

Consejo Nacional para la Atención de las Personas con Discapacidad



COMPENDIO

Marco Normativo de Discapacidad



Guatemala, Centroamérica

INDICE

CONTENIDO	PAG.
Decreto 135-96 Ley de Atención a las Personas con Discapacidad	3
Política Nacional en Discapacidad	47
Decreto 42-2002 Convención Interamericana para la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación Contra las Personas con Discapacidad	149
Decreto 59-2008 Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad	159
Decreto 07-2016 Tratado de Marrakech	209
Decreto 21-2018 Reformas al Decreto 33-98 del Congreso de la República, Ley de Derecho de Autor y Derechos Conexos	215
Decreto 03-2020 Ley que reconoce y aprueba la Lengua de Señas de Guatemala - LENSEGUA -	223
Observaciones Finales del Comité sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad sobre el Informe Inicial de Guatemala	241

Políticas de Atención a la Población con Discapacidad en la Universidad de San Carlos de Guatemala	265
Política de Acceso a la Justicia para Personas en situación de Discapacidad y Plan de Implementación para su Cumplimiento	307
Protocolo de Atención Integral y Lineamientos Generales para la Investigación en Casos de Personas con Discapacidad Víctimas del Delito	391
Decreto 6-2024 Ley de Certificación Biopsicosocial de las Personas con Discapacidad	479
Decreto 10-2024 Rerforma al Decreto Número 6-2024 del Congreso de la República, Ley de Certificación Biopsicosocial de las Personas con Discapacidad	489

DECRETO 135-96



Ley de Atención a las Personas con Discapacidad



Consejo Nacional para la Atención de las Personas con Discapacidad

CONSEJO NACIONAL PARA LA ATENCIÓN DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD CONADI

LEY DE ATENCIÓN A LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD

Decreto No. 135-96

EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA DE GUATEMALA.

CONSIDERANDO:

Que la Constitución Política de la República de Guatemala, reconoce el deber del Estado, frente a sus habitantes, garantizando su protección y desarrollo al señalar que su fin supremo es la realización del bien común. Por lo cual establece el fundamento legal, para la creación de las instancias jurídico políticas que coadyuven el desarrollo integral de la persona con discapacidad.

CONSIDERANDO:

Que la Constitución Política de la República de Guatemala en su Artículo 53, establece que el Estado garantiza la protección de los minusválidos y personas con limitaciones físicas, psíquicas o sensoriales y declara de interés nacional su atención médico-social, así como la promoción de políticas y servicios que permitan su rehabilitación y su reincorporación integral a la sociedad.

CONSIDERANDO:

Que en la actualidad existen servicios fundamentales de rehabilitación de las personas con discapacidad a través de normas ordinarias y administrativas, las cuales están diseminadas en leyes dispersas que adolecen de un orden, de coordinación interinstitucional y multidisciplinario.

CONSIDERANDO:

Que los tratados, convenios y conferencias internacionales, suscritos o ratificados por el Gobierno de la República, en las diversas áreas de la rehabilitación y derechos humanos, recomiendan la promoción, creación y apoyo de todos los esfuerzos en esta materia, optimizar el uso de los recursos y acelerar los procesos de incorporación plena de la población con discapacidad a la sociedad.

CONSIDERANDO:

Que es imperativa la creación de un instrumento jurídico, marco de una moderna política nacional sobre la discapacidad, que se constituya en una herramienta eficaz al servicio de las personas con discapacidad, sus padres y demás familia, para que puedan ejercer sus derechos humanos y crear las condiciones para el mejor cumplimiento de sus obligaciones ciudadanas eliminando discriminaciones.

POR TANTO:

En ejercicio de las atribuciones que le confiere el artículo 171, literal a) de la Constitución Política de la República,

DECRETA:

La siguiente:

LEY DE ATENCIÓN A LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD

**TÍTULO I
CAPÍTULO I
PRINCIPIOS GENERALES**

Artículo 1. (Reformado por el Artículo 1 del Decreto 5-2011 del Congreso de la República) Se declara de beneficio social el desarrollo integral de las personas con discapacidad física, sensorial, intelectual o con trastornos de talla y peso genético y congénito o adquirido, en igualdad de condiciones para su participación en el desarrollo educativo, económico, social y político del país.

Artículo 2. Los objetivos de la presente ley son los siguientes:

- a) Servir como instrumento legal para la atención de las personas con discapacidad para que alcancen su máximo desarrollo, su participación social y el ejercicio de los derechos y deberes en nuestro sistema jurídico.
- b) Garantizar la igualdad de oportunidades para las personas con discapacidad en ámbitos como: salud, educación, trabajo, recreación, deportes, cultura y otros.
- c) Eliminar cualquier tipo de discriminación hacia las personas con discapacidad.
- d) Establecer las bases jurídicas y materiales que le permitan a la sociedad guatemalteca adoptar las medidas necesarias para la equiparación de oportunidades y la no discriminación de las personas con discapacidad.
- e) Establecer los principios básicos sobre los cuales deberá descansar toda la legislación que se relaciona con las personas con discapacidad.
- f) Fortalecer los derechos y los deberes fundamentales de las personas con discapacidad.
- g) Crear el ente con carácter de coordinador, asesor, e impulsor de las políticas en materia de discapacidad.
- h) Definir a la persona con discapacidad y determinar las medidas que puedan adoptarse para su atención.

Artículo 3: Definición: (Reformado por el Artículo 2 del Decreto 5-2011 del Congreso de la República). Se considera como discapacidad cualquier deficiencia física, mental o sensorial, trastornos de talla y peso, genéticas, congénita o adquiridas, que limite sustancialmente una o más de las

actividades consideradas normales para una persona.

Artículo 4. Las disposiciones de la presente ley son de orden público, por tanto, los principios en ella establecidos son de carácter irrenunciable.

Artículo 5. Todas las medidas o acciones que adopten personas individuales o jurídicas, en cuanto a favorecer el desarrollo integral de las personas con discapacidad, deberán tener una consideración y atención primordial.

Artículo 6. Para los efectos de la presente ley, se entiende por atención a la persona con discapacidad, todas aquellas acciones encaminadas a favorecer su desarrollo físico, psicológico, moral, mental, sensorial, social y afectivo, mediante programas sistemáticos y secuenciales que abarquen todas las áreas de desarrollo humano.

Artículo 7. El Estado, las Organizaciones de y para personas con discapacidad y la familia, velarán por el cumplimiento de la presente ley y específicamente, porque las personas con discapacidad no sean expuestas a peligros físicos, psíquicos, sensoriales o morales en relación con la actividad que realicen.

Artículo 8. La familia de la persona con discapacidad promoverá y ejercerá los derechos y obligaciones de la misma, cuando por su limitación física o mental no pueda ejercerlos.

Artículo 9. La interpretación y aplicación de las disposiciones de la presente ley deberán hacerse en armonía con los principios de normalización y democratización, con los principios generales del derecho y con la doctrina normativa internacional en esta materia, de manera que garantice los derechos establecidos en la Constitución Política de la República de Guatemala, los tratados, convenciones, pactos y demás instrumentos internacionales suscritos y ratificados por Guatemala.

Artículo 10. El ejercicio del derecho de libertad de asociación, reunión y manifestación pacífica, dentro de los límites de la ley, en ningún caso conllevará poner en peligro la vida o integridad física de las personas con discapacidad en manifestaciones públicas o actos de resistencia pacífica.

CAPÍTULO II

OBLIGACIONES DEL ESTADO Y DE LA SOCIEDAD CIVIL

Artículo 11. Son obligaciones del Estado y de la sociedad civil para con las personas con discapacidad, las siguientes:

- a) Incluir en las políticas, planes, programas y proyectos de sus instituciones los principios de igualdad de oportunidad y accesibilidad a los servicios que se presten a las personas con discapacidad.
- b) Propiciar que el entorno, los servicios y las instalaciones de atención al público de edificios públicos, sean accesibles para las personas con discapacidad.
- c) Eliminar las acciones y disposiciones que, directa o indirectamente, promuevan la discriminación o impidan a las personas con discapacidad tener acceso a programas y servicios en general.
- d) Apoyar a las organizaciones de personas con discapacidad, con el fin de alcanzar la igualdad de oportunidades.
- e) Garantizar el derecho de las organizaciones de personas con discapacidad de participar en las acciones relacionadas con la elaboración de planes, políticas programas y servicios en los que estén involucrados.
- f) Promover las reformas legales, la aprobación de nuevas leyes y el análisis de la legislación vigente para propiciar la eliminación de las normas que discriminan a las personas con discapacidad.
- g) Contribuir al estudio y solución de los problemas nacionales, en lo relativo a la integración de las personas con discapacidad, a su familia

y a las organizaciones de y para personas con discapacidad.

- h) Apoyar a los sectores de la sociedad y organizaciones sin fines lucrativos a la consecución de sus planes de trabajo, relacionados con las personas con discapacidad.

Artículo 12. La obligación primordial del desarrollo de la persona con discapacidad corresponde a los padres, tutores o personas encargadas, quienes tienen obligaciones comunes en lo que a esta norma se refiere. Para garantizar su cumplimiento el Estado deberá:

- a) Elevar el nivel de vida y de atención a las personas con discapacidad.
- b) Facilitar la creación de fuentes de trabajo específicas para las personas con discapacidad.
- c) Fomentar la creación de escuelas o centros especiales para la atención de personas con discapacidad, que, con motivo de su limitación física o mental, no puedan asistir a las escuelas regulares.
- d) Mejorar el acceso de las personas con discapacidad a los servicios públicos esenciales en todo el país.

Artículo 13. Las instituciones públicas y las privadas deberán proveer, a las personas con discapacidad, los servicios de apoyo y las ayudas técnicas requeridas para garantizar el ejercicio de sus derechos y deberes.

Artículo 14. El Estado deberá adoptar las medidas administrativas, de orden legal y de cualquier otra índole, para cumplir con los principios y derechos reconocidos en la Constitución Política de la República de Guatemala, la presente ley y otras disposiciones atinentes. En lo que respecta a los derechos económicos, laborales y sociales, el Estado deberá adoptar esas medidas con los recursos de que disponga, y cuando sea necesario, dentro del marco de la cooperación internacional.

Artículo 15. Las instituciones públicas y privadas que brindan servicios a personas con discapacidad deberán proporcionar información veraz, oportuna, accesible y utilizable, en referencia a los tipos de discapacidades que atienden y a los servicios que prestan.

Artículo 16. Las instituciones públicas; en la ejecución de sus programas o servicios, tendrán la obligación de cumplir con las normas que propicien el desarrollo integral de las personas con discapacidad.

Artículo 17. Las municipalidades y las gobernaciones departamentales apoyarán a las instituciones públicas y privadas en el desarrollo, ejecución y evaluación de programas, proyectos y servicios que promuevan la igualdad de oportunidades y el desarrollo de las personas con discapacidad.

Artículo 18. Cuando por cualquier razón o propósito se trate o utilice el tema de la discapacidad, éste deberá presentarse reforzando la dignidad e igualdad entre las personas en general. Se prohíbe a los medios de información emitir mensajes discriminatorios, en relación con la discapacidad.

Artículo 19. La familia como institución social colaborará a que la persona con discapacidad, desarrolle una vida digna y ejerza plenamente sus derechos y deberes, como guatemalteco.

Artículo 20. Las personas con discapacidad tendrán derecho de vivir con su familia y podrán contar con la protección del Estado. Para las personas con discapacidad que no cuenten con un hogar, el Estado deberá fomentar la creación de hogares especiales para su cuidado y manutención.

Artículo 21. Los padres deberán brindar a sus hijos con discapacidad, los cuidados necesarios para su adecuado desarrollo físico, mental, moral y social; asimismo, están obligados a participar en los programas de protección social y jurídica que estos requieran.

CAPÍTULO III

CONSEJO NACIONAL PARA LA ATENCIÓN DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD

Artículo 22. Se crea el Consejo Nacional para la Atención de las Personas con Discapacidad, como entidad autónoma, con personalidad jurídica y patrimonio propio y con carácter coordinador, asesor e impulsor de políticas generales en materia de discapacidad. Su conformación orgánica, su funcionamiento y ámbito de acción estarán definidos en el reglamento de la presente ley. El Consejo Nacional tendrá plena capacidad para adquirir derechos y obligaciones, para lo cual elegirá entre sus miembros, a su Junta Directiva, para un período de dos años.

Artículo 23. El Consejo Nacional para la Atención de las Personas con Discapacidad tendrá las funciones siguientes:

- a) Diseñar las políticas generales de atención integral, que aseguren el efectivo cumplimiento de los derechos y obligaciones de las personas con discapacidad.
- b) Cumplir y procurar porque se cumplan las normas de la presente ley.

Artículo 24. El Consejo Nacional para la Atención de las Personas con Discapacidad, estará integrado por delegados del sector público y de la sociedad civil, incluyendo las universidades del país, que realizan acciones en las diversas áreas, vinculadas a la rehabilitación integral, en materia de discapacidad.

Por el Sector Público:

- a) Un delegado de la Procuraduría de Derechos Humanos.
- b) Un delegado del Ministerio de Educación.
- c) Un delegado del Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social.

- d) Un delegado del Instituto Guatemalteco de Seguridad Social.
- e) Un delegado del Ministerio de Trabajo y Previsión Social.
- f) Un delegado de la Secretaría de Bienestar Social de la Presidencia.
- g) Un delegado de la Universidad de San Carlos de Guatemala.

Por la Sociedad Civil:

Un número igual al de delegados representantes del sector público, electos dentro de organizaciones que realicen acciones en las diversas áreas de las políticas generales de rehabilitación integral de las personas con discapacidad, incluyendo a las Asociaciones de Padres de Familia de personas con discapacidad, para lo cual, dentro de los 60 días posteriores a la vigencia de la presente ley, se convocará a una asamblea general de todas las organizaciones no gubernamentales respectivas, a efecto de elegir a sus delegados ante el Consejo Nacional para la Atención de las Personas con Discapacidad.

CAPÍTULO IV EDUCACIÓN

Artículo 25. La persona con discapacidad tiene derecho a la educación desde la estimulación temprana hasta la educación superior, siempre y cuando su limitación física o mental se lo permita. Esta disposición incluye tanto la educación pública como la privada.

Artículo 26. El Ministerio de Educación Pública promoverá la formulación de programas educativos que contengan las necesidades especiales de las personas con discapacidad.

Artículo 27. El Estado deberá desarrollar los medios necesarios para que las personas con discapacidad participen en los servicios educativos que favorezcan su condición y desarrollo.

Artículo 28. Las autoridades educativas efectuarán las adaptaciones necesarias y proporcionarán los servicios de apoyo requeridos para que el derecho de las personas con discapacidad sea efectivo. Las adaptaciones y los servicios de apoyo incluyen los recursos humanos especializados, adecuaciones curriculares, evaluaciones, metodología, recursos didácticos y planta física.

Artículo 29. Las personas con discapacidad podrán recibir su educación en el sistema educativo regular, con los servicios de apoyo requeridos. Los estudiantes que no puedan satisfacer sus necesidades en las aulas regulares; contarán con servicios apropiados que garanticen su desarrollo y bienestar, incluyendo los brindados en los centros de enseñanza especial.

Artículo 30. La educación de las personas con discapacidad deberá impartirse durante los mismos horarios de las regulares, preferentemente en el centro educativo más cercano al lugar de su residencia y basarse en las normas y aspiraciones que orientan los niveles del sistema educativo.

Artículo 31. Es obligación de los padres, tutores o representantes, inscribir y velar porque las personas con discapacidad asistan regularmente a clases y participar activamente en el proceso educativo de éstos.

Artículo 32. El Ministerio de Educación deberá desarrollar los mecanismos necesarios para que la persona con discapacidad del área rural tenga acceso a la educación, mediante programas adecuados a su realidad geográfica y étnica, garantizando la educación bilingüe, en las zonas de población mayoritariamente indígena.

Artículo 33. El Estado deberá estimular las investigaciones y tomar en cuenta las nuevas propuestas relativas a la didáctica, evaluación, en currícula y metodología que correspondan a las necesidades de las personas con discapacidad.

CAPÍTULO V TRABAJO

Artículo 34. El Estado garantiza la facilitación de la creación de fuentes de trabajo para que las personas con discapacidad tengan el derecho a un empleo adecuado a sus condiciones y necesidades personales, dependiendo de las limitaciones físicas o mentales que presenten.

Artículo 35. Se consideran actos de discriminación, el emplear en la selección de personal, mecanismos que no estén adaptados a las condiciones de los aspirantes, el exigir requisitos adicionales a los establecidos por cualquier solicitante y el no emplear por razón de discapacidad, a un trabajador idóneo. También se considera acto discriminatorio que, en razón de la discapacidad, a una persona se le niegue el acceso y la utilización de los recursos productivos.

Artículo 36. Se considera prioritaria la capacitación a las personas con discapacidad mayores de dieciocho años que, como consecuencia de su discapacidad, no hayan tenido acceso a la educación y carezcan de formación laboral.

Artículo 37. El Estado ofrecerá a los empleadores que lo requieran, asesoramiento técnico, para que éstos puedan adaptar el empleo y crear ambientes físicos adecuados a las condiciones y necesidades de las personas con discapacidad.

Artículo 38. El patrono deberá proporcionar facilidades para que todas las personas con discapacidad, sin discriminación alguna, se capaciten y se superen en el empleo.

Artículo 39. Las personas con discapacidad que realicen una actividad lucrativa, independientemente de su naturaleza, tendrán los mismos deberes, derechos y prestaciones establecidos en las leyes laborales del país, incluyendo las relativas a seguridad social.

Artículo 40. La persona con discapacidad tiene derecho a gozar de un salario equitativo al trabajo realizado y no menor al salario mínimo, legalmente establecido.

Artículo 41. El trabajo de las personas con discapacidad debe ser adecuado especialmente a su edad, condiciones, estado físico, desarrollo intelectual y valores morales.

Artículo 42. El Estado garantizará la capacitación laboral de las personas que, como consecuencia de una enfermedad o lesión desarrollen una discapacidad que les impida continuar en el trabajo que realizaban. Esta capacitación procurará que se adapten a nuevas condiciones de trabajo de acuerdo con las condiciones físicas de la persona.

Artículo 43. El Ministerio de Trabajo y Previsión Social proporcionará el servicio, con profesionales calificados, de asesoramiento en readaptación, colocación y reubicación en el empleo de las personas con discapacidad.

CAPÍTULO VI SALUD

Artículo 44. Las personas con discapacidad tienen derecho al disfrute, bajo las mismas condiciones, de los servicios de salud y del tratamiento de las enfermedades y su rehabilitación. Los servicios de salud deberán ofrecerse evitando actos discriminatorios; considerándose como tal, el negarse a prestarlos, proporcionarlos de inferior calidad o no prestarlos en el hospital público o centro de salud que le corresponda.

Artículo 45. El Estado deberá desarrollar políticas sociales y económicas que garanticen a la persona con discapacidad, su desarrollo físico, social y mental en condiciones dignas.

Artículo 46. El Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social establecerá funciones rectoras y los procedimientos de coordinación y supervisión para

los centros públicos o privados que brinden servicios especializados de rehabilitación, con el fin de facilitar el establecimiento de políticas congruentes con las necesidades reales de la población.

Artículo 47. El Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social y el Instituto Guatemalteco de Seguridad Social, deberán ofrecer servicios de rehabilitación integral a las personas con discapacidad, en todas las regiones del país donde cuenten con centros de salud o centros asistenciales, respectivamente.

Artículo 48. Las instituciones públicas o privadas de salud responsables de suministrar servicios de prevención, promoción y rehabilitación a las discapacidades, deberán garantizar que los servicios a su cargo estén disponibles en forma oportuna, en todos los niveles de atención.

Artículo 49. Las instituciones públicas que brindan servicios de rehabilitación deberán contar con medios de transporte adaptados a las necesidades de las personas con discapacidad.

Artículo 50. Es responsabilidad del Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social certificar la calidad y el estricto cumplimiento de las especificaciones de las ayudas técnicas que se otorguen en las instituciones estatales o privadas.

Artículo 51. Cuando una persona con discapacidad sea hospitalizada no se le podrá impedir el acceso a las ayudas técnicas o servicios de apoyo que rutinariamente utiliza para realizar sus actividades.

Artículo 52. Los centros de rehabilitación públicos o privados, en los cuales se brinda atención de rehabilitación, deberán establecer para los usuarios y sus familias normas específicas para promover y facilitar el proceso de rehabilitación.

Artículo 53. Con el fin de no lesionar la dignidad y facilitar el logro de los objetivos establecidos, los centros de rehabilitación públicos o privados deberán garantizar que sus instalaciones cuenten con las medidas de seguridad, comodidad y privacidad que los usuarios requieren y según la

discapacidad que presenten.

CAPÍTULO VII

ACCESO AL ESPACIO FÍSICO Y A MEDIOS DE TRANSPORTE

Artículo 54. Las construcciones nuevas, ampliaciones, o remodelaciones de edificios públicos, parques, aceras, plazas, vías, servicios sanitarios y otros espacios de propiedad pública deberán efectuarse conforme a especificaciones técnicas que permitan el fácil acceso y la locomoción de las personas con discapacidad a los lugares que visiten.

Artículo 55. Las edificaciones privadas que impliquen concurrencia y brinden atención al público y los proyectos de vivienda multifamiliar, tipo condominio, financiados total o parcialmente con fondos públicos, deberán contar con las mismas características establecidas en el artículo anterior, incluyendo vías de evacuación por emergencia.

Artículo 56. La Municipalidad y la Dirección General de Tránsito deberán colocar en los pasos peatonales, con los requisitos técnicos necesarios; rampas, pasamanos, señalizaciones visuales, auditivas y táctiles, con el fin de garantizar que sean utilizados, sin riesgo alguno, por las personas con discapacidad.

Artículo 57. Los establecimientos públicos y privados de servicio al público, deberán reservar y habilitar un área específica, dentro del espacio para estacionamiento, con el fin de permitir el estacionamiento de los vehículos conducidos por personas con discapacidad o por las que las transporten, en lugares inmediatos a las entradas de edificaciones y con las facilidades necesarias para su desplazamiento y acceso. Estos espacios no podrán ser utilizados, en ningún momento para otros fines. Las características de los espacios y servicios, así como la identificación de los vehículos utilizados por personas con discapacidad serán definidas en el reglamento de esta ley.

Artículo 58. Los ascensores de los edificios públicos o privados deberán contar con facilidades de acceso, manejo señalización visual y táctil y con mecanismos de emergencia, de manera que puedan ser utilizados por todas

las personas con discapacidad.

Artículo 59. Para garantizar el acceso, la locomoción y seguridad en el transporte público, deberán adoptarse medidas técnicas conducentes a las necesidades de las personas con discapacidad; asimismo se acondicionarán los sistemas de señalización y orientación del espacio físico. Los medios de transporte público deberán ser totalmente accesibles y adecuados a las necesidades de todas las personas.

Artículo 60. Las terminales y estaciones o parques de los medios de transporte colectivo deberán contar con las facilidades requeridas para el ingreso de usuarios con discapacidad, asimismo como para el abordaje y uso del medio de transporte.

CAPÍTULO VIII ACCESO A LA INFORMACIÓN Y A LA COMUNICACIÓN

Artículo 61. Las instituciones públicas y privadas deberán garantizar que la información correspondiente a la discapacidad, dirigida al público, sea accesible a todas las personas.

Artículo 62. Los programas informativos transmitidos por los canales de televisión, públicos o privados, deberán contar con los servicios de apoyo, inclusive intérpretes en lenguaje o comunicación de sordo-mudos o mensajes escritos en las pantallas de televisión, para garantizarles a las personas con deficiencias auditivas el ejercicio de sus derechos de informarse.

Artículo 63. Las empresas telefónicas legalmente establecidas en el país, deberán garantizar a todas las personas el acceso a los aparatos telefónicos. Los teléfonos públicos deberán estar instalados y ubicados de manera que sean accesibles para todas las personas.

Artículo 64. Las bibliotecas públicas o privadas de acceso público, deberán contar con servicios de apoyo, incluyendo el personal, el equipo y el mobiliario, apropiados para permitir que puedan ser efectivamente utilizadas por las

personas con discapacidad.

CAPÍTULO IX ACCESO A LAS ACTIVIDADES CULTURALES, DEPORTIVAS O RECREATIVAS

Artículo 65. Los espacios físicos en general y dónde se realicen actividades culturales, deportivas o recreativas en particular, deberán ser accesibles a las personas con discapacidad. Las instituciones públicas y privadas que promuevan y realicen actividades de éstos tipos deberán proporcionar los medios técnicos necesarios para que todas las personas puedan disfrutarlas.

Artículo 66. Se considera acto discriminatorio que, en razón de discapacidad, se le niegue a una persona a participar en actividades culturales, deportivas y recreativas que promuevan o realicen las instituciones públicas o privadas.

TÍTULO II CAPÍTULO ÚNICO

DISPOSICIONES GENERALES FINALES Y TRANSITORIAS

Artículo 67. El reglamento de la presente ley deberá ser emitido por el Consejo Nacional para la Atención de las Personas con Discapacidad, dentro de los 90 días posteriores a su conformación.

Artículo 68. Derogatoria. Se derogan todas las disposiciones que se opongan o contravengan la presente ley.

Artículo 69. El presente decreto fue declarado de urgencia nacional, aprobado en una sola lectura con el voto favorable de más de las dos terceras partes del total de diputados que integran el Congreso de la República y entrará en vigencia el día de su publicación en el diario oficial.

PASE AL ORGANISMO EJECUTIVO PARA SU SANCION, PROMULGACIÓN
Y PUBLICACIÓN.

DADO EN EL PALACIO DEL ORGANISMO LEGISLATIVO EN LA CIUDAD DE
GUATEMALA, A LOS VEINTIOCHO DIAS DEL MES DE NOVIEMBRE DE MIL
NOVECIENTOS NOVENTA Y SEIS.

Carlos Alberto García Regas

Presidente

Enrique Alejos Close

Secretario

Efrain Oliva Muralles

Secretario

REGLAMENTO AL DECRETO 135-96**CONSIDERANDO**

Que el Decreto 135-96 del Congreso de la República, Ley de Atención a las Personas con Discapacidad, precisa ser reglamentado para su eficaz ejecución por el órgano que en la misma se crea, por lo que deben emitirse las normas que regulen su composición orgánica y funcionamiento.

CONSIDERANDO

Que, en el marco del modelo social que se construye en el país a partir de los Acuerdos de Paz, es voluntad del Estado y de la sociedad en su conjunto el forjar una sociedad incluyente, en cuyo seno todo ciudadano o ciudadana tenga pleno acceso al disfrute de los bienes y servicios sociales, en un entorno que respete las diferencias y las asuma como aportes y no como fuentes de segregación o de marginalidad de ningún tipo.

CONSIDERANDO

Que las personas con discapacidad requieren la adopción de medidas que faciliten su plena incorporación a la sociedad a la que con todo derecho pertenecen.

POR TANTO:

En ejercicio de la función que le confiere el artículo 67, de la Ley 135-96, del Congreso de la República de Guatemala.

ACUERDA:

Emitir el siguiente:

**REGLAMENTO DEL DECRETO 135-96 DEL CONGRESO DE LA
REPÚBLICA (LEY DE ATENCIÓN A LAS PERSONAS CON
DISCAPACIDAD)**

CAPÍTULO I OBJETIVOS

Artículo 1. Los objetivos del presente Reglamento son los siguientes: Ser el instrumento que haga operante el Decreto que se reglamenta, estableciendo las responsabilidades que son competencia de las instituciones públicas y privadas, directa o indirectamente vinculadas con la atención integral de las personas con discapacidad, así como determinar las medidas que deben adoptarse, de manera que asegure el pleno respeto de sus derechos humanos y de su libre autodeterminación.

CAPÍTULO II CONSEJO NACIONAL PARA LA ATENCIÓN DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD

Artículo 2. Creación del Consejo Nacional para la Atención de las Personas con Discapacidad. A partir de la promulgación del Decreto 135-96, se crea el Consejo Nacional para la Atención de Personas con Discapacidad, que en el presente Reglamento se denominará CONADI.

Artículo 3. **Ámbito de acción.** El CONADI tiene carácter nacional y cubrirá todo el país. Podrá apoyarse además en las municipalidades, Consejos de Desarrollo, Gobernaciones Departamentales, organizaciones para atención a personas con discapacidad locales y nacionales.

Artículo 4. Conformación orgánica del CONADI:

4.1. De conformidad con lo que establece la Ley, CONADI está integrado por siete instituciones del sector público y siete subsectores de la sociedad civil, a través de un delegado titular y un suplente debidamente acreditados.

4.2. Delegados del Sector Público. Serán nombrados un delegado titular y un suplente, respectivamente, por cada una de las siguientes entidades:

- a. Los Ministerios de Salud Pública y Asistencia Social, de Educación, de Trabajo y Previsión Social, mediante acuerdo ministerial.
- b. La Secretaría de Bienestar Social de la Presidencia de la República, mediante acuerdo de la Secretaría.
- c. De la Procuraduría de los Derechos Humanos, mediante acuerdo del Procurador de Derechos Humanos.
- d. Del Instituto Guatemalteco de Seguridad Social, mediante acuerdo de la Junta Directiva.
- e. Consejo Superior Universitario de la Universidad de San Carlos de Guatemala, mediante acuerdo de Rectoría.

Las Instituciones Públicas tendrán un plazo no mayor de treinta días hábiles para la designación de sus delegados a partir de que sean notificadas. El CONADI presentará el perfil idóneo para su designación en el Manual de Funciones correspondiente.

4.3. Delegados de la Sociedad Civil. La Sociedad Civil se agrupará en siete Subsectores, de acuerdo con la naturaleza de las tareas que realizan, así:

- a. Organizaciones de personas con discapacidad visual.
- b. Organizaciones de personas con discapacidad auditiva.
- c. Organizaciones de personas con discapacidad física.
- d. Organizaciones de personas con discapacidad por causa del conflicto armado.
- e. Organizaciones de padres, madres y familiares de personas con

discapacidad.

- f. Organismos e instituciones que prestan atención directa a las personas con discapacidad.
- g. Organismos e instituciones que promueven acciones a favor de las personas con discapacidad.

Las organizaciones y asociaciones de y para personas con discapacidad deberán tener personalidad jurídica.

Artículo 5. Duración del cargo. Tanto los delegados titulares y suplentes del Sector Público, como de la Sociedad Civil, ejercerán sus funciones por un período de dos años a partir de que tomen posesión.

Artículo 6. Requisitos y deberes de los delegados titular y suplente del sector público y de la sociedad civil.

- a. Presentar al CONADI, en el mes de febrero de cada año la constancia actualizada de su vinculación con la institución que representan.
- b. Ser miembro activo de la institución u organización a la que representa.
- c. Defender los intereses y derechos de las personas con discapacidad y promover el protagonismo de esta población.
- d. Velar porque se cumpla con lo establecido en la Ley de Atención a personas con discapacidad y su Reglamento, especialmente en el área de su competencia.
- e. Ser el conducto de comunicación entre el CONADI y la institución que representan, en el caso de las instituciones públicas. Los delegados de la sociedad civil serán el conducto de comunicación entre el CONADI y el subsector que representan.

- f. Contar con autorización para tomar decisiones e implementarlas en la institución a la que representa.
- g. Asistir y participar en las reuniones para las que fueren convocados.
- h. Colaborar en la elaboración de planes de trabajo del CONADI y otras acciones que se impulsen desde la Asamblea General y desde los subsectores.
- i. Actualizar periódicamente la información de la entidad que representa.
- j. Dar aviso por escrito, de inmediato al CONADI al dejar de pertenecer a la institución representada.
- k. Desempeñar con responsabilidad los cargos y comisiones que se les confiera.

Artículo 7. Asamblea General. Los delegados titulares y suplentes tanto del Sector Público como de la sociedad civil, previamente acreditados, se constituirán en Asamblea General.

Artículo 8. Derechos de los delegados titulares del sector público y de la sociedad civil.

- a. Elegir y ser electos para desempeñar cualquier cargo o comisión de la Junta Directiva del CONADI.
- b. Tener voz y voto en las sesiones del Consejo de delegados
- c. Tener acceso a la información referente al CONADI, mediante resolución del Consejo de Delegados.

Artículo 9. Funciones del Consejo. El Consejo de Delegados al reunirse

aprobará:

a. Anualmente

a.1. El plan operativo y presupuesto correspondiente que se elaborará en base al Plan Estratégico.

a.2. El informe narrativo y financiero de la Junta Directiva

b. Elegir cada dos años a los miembros de la Junta Directiva.

c. Proponer e impulsar políticas públicas innovadoras y procesos de incidencia para asegurar que se atiendan las necesidades e intereses de las personas con discapacidad y de sus familias, de forma participativa.

d. Dar seguimiento a la ratificación y cumplimiento de Tratados y Convenios Internacionales relacionados con los derechos de las personas con discapacidad.

e. Observar que las políticas públicas, planes, programas y proyectos existentes sean cumplidos a nivel nacional.

f. Promover la creación de equipos multidisciplinarios en los centros de atención a las personas con discapacidad, que califiquen en el Funcionamiento de la Discapacidad y Salud, mediante la Clasificación Internacional del Funcionamiento vigente.

g. Desarrollar procesos que contribuyan a elevar los niveles institucionales y sociales de conocimiento, compromiso y conciencia de los derechos y deberes de las personas con discapacidad.

h. Impulsar la investigación, prevención, sensibilización, sistematización, formación y capacitación para la atención de las

personas con discapacidad.

i. Cumplir y procurar que se cumpla el Decreto 135-96.

j. Conformar comisiones de trabajo.

k. Todas aquellas que le correspondan.

Artículo 10. Cambio de delegados. Tres meses antes de que corresponda el cambio de delegados, la Junta Directiva convocará por escrito a los siete subsectores de la Sociedad Civil, para que elijan a sus delegados titular y suplente.

Artículo 11. De las sesiones del Consejo. El Consejo sesionará ordinariamente una vez al mes y extraordinariamente cada vez que se le convoque, a través del Presidente de la Junta Directiva o una tercera parte del total de los delegados titulares.

Artículo 12. Del quórum. El quórum se constituye con las dos terceras partes del total de delegados titulares presentes. Si no se completare esta asistencia, la sesión se realizará el mismo día, una hora después, con el número de delegados presentes.

Artículo 13. De las actas. De las sesiones que celebren tanto el Consejo, como la Junta Directiva, se levantarán actas en las hojas móviles autorizadas para el efecto por la Contraloría General de Cuentas de la Nación.

Artículo 14. De la Junta Directiva. La Junta Directiva es el órgano que dirige al CONADI. Se elegirá entre catorce delegados titulares del sector público y de la sociedad civil, en sesión extraordinaria del Consejo, convocada para tal efecto, por la Junta Directiva. El quórum para tomar decisiones se integrará con mayoría simple. Los procedimientos de elección tanto de Junta Directiva como de delegados, estarán establecidos en el Reglamento Electoral respectivo.

Artículo 15. Integración de la Junta Directiva. La Junta Directiva se integrará con cinco miembros: dos delegados de las organizaciones de personas con discapacidad; dos delegados de las entidades del Sector Público y un delegado de las instituciones para personas con discapacidad. Los delegados titulares tienen derecho a elegir y ser electos. La elección será por cargos y por mayoría simple.

Artículo 16. Conformación de la Junta Directiva. Estará conformada con: Presidente, Vicepresidente, Secretario, Tesorero y Vocal. La Junta Directiva tomará posesión 15 días después de su elección.

Artículo 17. Duración de los cargos. Los miembros electos de la Junta Directiva permanecerán en sus cargos dos años a partir de que tomen posesión, pudiendo ser reelectos únicamente para un período más.

Artículo 18. Retiro de miembros de la Junta Directiva. En caso de retiro definitivo de cualquier miembro de la Junta Directiva, el Consejo en asamblea extraordinaria procederá a elegir al sustituto, dentro del sector a que corresponda, para completar el período.

Artículo 19. Funciones de la Junta Directiva.

La Junta Directiva será el órgano de administración del CONADI y tendrá a su cargo las siguientes funciones:

19.1. Tendrá la representación legal por medio de su Presidente.

19.2. Nombrará y contratará al personal administrativo.

19.3. Contratará las asesorías que fueren necesarias.

19.4. Será el órgano de comunicación con las entidades relacionadas con el CONADI.

19.5. Tendrá a su cargo la administración financiera.

19.6. Garantizará el cumplimiento del Plan Estratégico.

19.7. Elaborará y presentará al Consejo los informes narrativos y financieros.

19.8. Las demás que señale el Consejo de Delegados.

Artículo 20. Manuales de Organización y de Funcionamiento. La Junta Directiva y la Dirección Técnica elaborarán los manuales de Organización y de Funcionamiento y los someterá a la consideración y aprobación del Consejo de Delegados. Los manuales de Organización y Funcionamiento detallarán los procedimientos específicos para:

- a. Elaboración del plan operativo anual.
- b. Funcionamiento de los subsectores.
- c. Funcionamiento de las comisiones.
- d. Funciones de cargos de la junta directiva.
- e. Funcionamiento del personal administrativo.
- f. Los procedimientos administrativos y contables.

CAPÍTULO III RÉGIMEN FINANCIERO Y PATRIMONIO

Artículo 21. Financiamiento. El CONADI formulará anualmente su presupuesto general de ingresos y egresos, que debe contemplar los gastos de funcionamiento e inversión, el cual deberá incluido dentro del Presupuesto General de la Nación asignado a CONADI por el Ministerio de Finanzas.

Artículo 22. Patrimonio. El patrimonio del CONADI lo constituyen:

22.1. La asignación dentro del Presupuesto General de Ingresos y Egresos de la Nación.

22.2. Las donaciones y subvenciones que reciba de cualquier entidad pública o privada, nacional o extranjera y de personas individuales o jurídicas.

22.3. Bienes adquiridos por cualquier título.

Además el CONADI está facultado para recibir en concesión y por cualquier título bienes muebles e inmuebles, herencias, legados y donaciones.

Artículo 23. Ejercicio financiero. El ejercicio financiero del CONADI será del uno de enero al treinta y uno de diciembre de cada año.

Artículo 24. Fiscalización. El control, fiscalización e inspecciones de las operaciones contables y financieras del CONADI, estará a cargo de la Contraloría General de Cuentas de la Nación, de la Auditoría Interna propia y Externa cuando se estime necesario.

Es responsabilidad de la Junta Directiva hacer públicos los informes de actividades técnicas y de ejecución presupuestaria.

CAPÍTULO IV EDUCACIÓN

Artículo 25. Obligaciones generales:

25.1. El CONADI coordinará, asesorará e impulsará que la política educativa nacional se formule e implemente en materia educativa integral en beneficio de las personas con discapacidad, a efecto de generar las condiciones necesarias para asegurar la participación activa en la

construcción de la sociedad y disfruten de los beneficios del desarrollo en un marco de equidad.

25.2. El CONADI promoverá la creación y aplicación de políticas, planes, programas y servicios eficientes y eficaces, con base en instrumentos legales nacionales e internacionales ratificados por el Estado guatemalteco.

25.3. El CONADI procurará que el Ministerio de Educación dé cumplimiento a lo establecido en la Política y Normativa de Acceso a la Educación para la Población con Necesidades Educativas Especiales.

25.4. El CONADI impulsará que el Ministerio de Educación promueva y coordine las acciones del sector público y privado, en materia de discapacidad, conforme a los principios de igualdad y accesibilidad a los servicios educativos formal y no formal, desde la estimulación temprana hasta el nivel diversificado en todo el país.

Artículo 26. De la Educación Integral:

26.1. Corresponde al CONADI, conocer, analizar y pronunciarse públicamente respecto a las propuestas de ejecución de planes, programas y proyectos educativos que formule el Ministerio de Educación, con destino a la educación especial para personas con discapacidad y que contemplen obtención de recursos a partir de fuentes no incluidas en el presupuesto ordinario del Estado.

26.2. Corresponde al CONADI a través de la Junta Directiva, conocer, analizar y pronunciarse sobre el presupuesto asignado a educación especial del Ministerio de Educación.

26.3. El CONADI coordinará e impulsará que el Ministerio de Educación cree la Dirección General de Educación Especial, como instancia responsable de los planes y programas concernientes a aspectos técnicos, pedagógicos y de inversión específica para el desarrollo de la educación especial e inclusiva en el país. Asimismo conformar la unidad específica de asistencia técnica en materia de educación física para

personas con discapacidad.

26.4. El CONADI coordinará e impulsará porque el Ministerio de Educación incluya en su presupuesto anual, partidas asignadas específicamente para la creación de puestos y la contratación de maestros, maestras, técnicos y profesionales de educación especial, conforme a los requerimientos de las políticas, planes, programas y necesidades de la población. Así como la formulación de cursos de capacitación y actualización para el personal administrativo y docentes de educación especial y educación regular.

Artículo 27. Programas y servicios educativos:

27.1. El CONADI coordinará con el Ministerio de Educación para brindar atención educativa a las personas con discapacidad en los establecimientos de educación regular, públicos y privados, a través de procesos de educación inclusiva y de servicios de aula integrada, aula recurso y otras afines. Se entiende por “Educación Inclusiva”, el proceso de atención educativa a las personas con discapacidad en los centros de educación regular con los apoyos y servicios especializados.

27.2. El CONADI promoverá que el Ministerio de Educación implemente planes y programas de estudio dentro de la educación no formal, para obtener la nivelación académica de las personas con discapacidad.

27.3. El CONADI requerirá del Ministerio de Educación la existencia de un profesional en el área de educación especial, en todas sus Direcciones Departamentales de la República, con quien coordinará las acciones, programas y servicios de atención a las personas con discapacidad, dentro de la educación regular y escuelas de educación especial y educación no formal.

27.4. El CONADI asesorará al Ministerio de Educación para que conjuntamente con organizaciones gubernamentales y no gubernamentales, se capacite al personal docente y administrativo, para atender a la población con discapacidad.

27.5. Cada establecimiento del sistema educativo, deberá crear un

Comité de Apoyo Educativo que contribuirá a determinar la atención psicopedagógica y apoyos específicos para las personas con discapacidad. El Comité lo integrarán la directora o director del plantel, un docente de educación regular, un docente de educación especial y un representante de los padres o madres de familia quienes determinarán las situaciones de riesgo y excepción de las personas que presenten discapacidad.

27.6. Los padres, madres, tutores o representantes legales de las personas con discapacidad deben participar activamente para que el proceso educativo de estas personas sea de calidad, con equidad tomando en cuenta las diferencias individuales.

27.7. El CONADI impulsará que el Ministerio de Educación incluya dentro del pensum de estudio de las carreras de magisterio, contenido de Educación Especial y metodologías de atención, incluyendo temas de Educación Física Deporte y Recreación para personas con discapacidad.

27.8. El CONADI impulsará que el Ministerio de Educación y las instituciones educativas privadas, semi-autónomas y/o autónomas, provean equipos de apoyo necesarios para facilitar el proceso de enseñanza aprendizaje de las personas con discapacidad.

27.9. El CONADI procurará que las universidades nacional y privadas del país, promuevan la creación de servicios, apoyo técnico y metodológico en materia de discapacidad y que los pensum de las carreras profesionales y técnicas, tanto sociales, como humanísticas, incorporen contenidos que permitan a las y los estudiantes conocer las necesidades específicas de las personas con discapacidad.

27.10. El CONADI coordinará con el Ministerio de Educación la conformación de equipos interdisciplinarios itinerantes que se requieran, tomando en cuenta la multiculturalidad del país.

27.11. El CONADI monitoreará el desarrollo de los procesos educativos y planteará recomendaciones que favorezcan dicho proceso.

Artículo 28. Servicios de apoyo. El CONADI coordinará con el Ministerio de Educación la conformación de los servicios de apoyo requeridos para facilitar el proceso de enseñanza-aprendizaje de las personas con discapacidad, tales como: textos Braille, libros con apoyo audible, material específico para estimulación auditiva, intérpretes de lenguaje de señas, comunicación total y equipo tecnológico, así como los que facilitan el acceso físico como rampas, ampliación de puertas, pasamanos, servicios sanitarios y otros.

CAPÍTULO V TRABAJO

Artículo 29. Capacitación de personas con discapacidad. El CONADI, impulsará que el Instituto Técnico de Capacitación y Productividad -INTECAP- y el Ministerio de Trabajo y Previsión Social, establezcan programas de capacitación y rehabilitación profesional para personas con discapacidad.

Artículo 30. Capacitación de instructores. El CONADI en coordinación con el Instituto Técnico de Capacitación y Productividad -INTECAP- y otros centros públicos y privados de capacitación profesional, impulsará programas dirigidos a instructores para atender adecuadamente a personas con discapacidad en procesos de formación profesional.

Artículo 31. Evaluación y calificación de la discapacidad. El CONADI promoverá que la evaluación y calificación del Funcionamiento de la Discapacidad y de la Salud, sea efectuada por médicos forenses, basados en la Clasificación del Funcionamiento de la Discapacidad y de la Salud, vigente.

Para efectos de equiparación de oportunidades, el CONADI podrá extender una constancia basada en la calificación de las oficinas correspondientes.

Artículo 32. De la Dirección General de Capacitación y Formación y la Dirección de Empleo. El CONADI coordinará con el Ministerio de Trabajo y Previsión Social a través de la Dirección General de Capacitación y Formación

y la Dirección de Empleo, los servicios de readaptación, colocación y reubicación laboral, en coordinación con las entidades de la Sociedad Civil que llevan a cabo tareas similares.

Artículo 33. Sistematización de la información. El CONADI propondrá al Ministerio de Trabajo y Previsión Social, sistematizar y transmitir información a las entidades de formación técnica y profesional para adecuar los planes y programas de estudio a las ofertas de mercado laboral para personas con discapacidad.

Artículo 34. Asistencia técnica. El CONADI con la colaboración del Ministerio de Trabajo y Previsión Social, ofrecerá asistencia técnica a los departamentos de recursos humanos de las empresas, para promover empleo a personas con discapacidad, así como información y asesoría sobre ayuda técnica, tecnológica y servicios de apoyo.

Artículo 35. Incentivos a empresas. El CONADI y el Ministerio de Trabajo y Previsión Social propondrán y crearán programas de incentivos para fomentar la contratación de personas con discapacidad.

Artículo 36. Fomento de empleo. El CONADI procurará el apoyo de entidades privadas y ONG'S, que cuenten con programas de rehabilitación profesional, para fortalecer los programas existentes y fomentar el empleo de personas con discapacidad.

Artículo 37. El CONADI propondrá al Ministerio de Trabajo y Previsión Social, la suscripción de convenios con las empresas privadas para promover la contratación de trabajadores principiantes con discapacidad, estableciendo un período razonable de inducción y capacitación.

Artículo 38. Incorporación al Sector Público:

38.1. El CONADI promoverá que la Oficina Nacional de Servicio Civil establezca un sistema de selección laboral de personas con discapacidad que reúnan los requisitos para un puesto de trabajo, mediante la adecuación de procedimientos y mecanismos de reclutamiento, selección de personal y valorar la idoneidad para el cargo, estableciendo

- procesos de capacitación e información sobre las diferentes clases de puestos en el Sector Público.
- 38.2. Los funcionarios y empleados públicos con discapacidad, gozarán sin discriminación de los beneficios de capacitación y superación, para hacer carrera administrativa. El CONADI impulsará y coordinará las acciones para ese efecto con la Oficina Nacional de Servicio Civil y dependencias de recursos humanos del Estado.
- 38.3. El CONADI demandará de la Inspección General de Trabajo verifique el cumplimiento de la ley y de este reglamento en cuanto a la integración laboral de las personas con discapacidad y que éstas no sufran discriminación alguna.
- 38.4. El CONADI promoverá que las disposiciones reglamentarias del sector laboral no sean discriminatorias contra las personas con discapacidad, ni obstaculizar su contratación. Para el efecto coordinará funciones con la Inspección General de Trabajo.
- 38.5. El CONADI promoverá que la Inspección General de Trabajo, aplique las sanciones que procedan para proteger a las personas con discapacidad.

CAPÍTULO VI SALUD

Artículo 39. Coordinación:

- 39.1. El CONADI promoverá en el Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social la creación de la Dirección General de Rehabilitación que será el órgano oficial responsable de planificar, coordinar y asesorar los servicios estatales y privados de rehabilitación dictando las políticas generales de rehabilitación, a nivel nacional.
- 39.2. El CONADI promoverá y propiciará que el Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social coordine con el Instituto Guatemalteco de Seguridad Social, los planes, programas de promoción, prevención, recuperación y rehabilitación de la salud, así como la utilización de los recursos humanos, físicos y de equipo con el fin de ampliar la cobertura de los

servicios de salud en materia de discapacidad, con eficiencia y eficacia, evitando la duplicidad de servicios, infraestructura y gastos.

39.3. El CONADI impulsará que el Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social, en coordinación con el Instituto Guatemalteco de Seguridad Social, instituciones no gubernamentales, privadas o comunitarias, organicen sus servicios en forma óptima para la atención especial de grupos específicos de personas con problemas de deficiencias y discapacidades de distinta complejidad.

39.4. El CONADI impulsará que el Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social, garantice el acceso de personas con discapacidad a los distintos establecimientos de salud y rehabilitación integral, así como crear una red de referencia para la atención de esas personas.

39.5. El CONADI promoverá que el Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social en coordinación con el Instituto Guatemalteco de Seguridad Social, planifiquen y evalúen el montaje de laboratorios ortoprotésicos certificando la calidad del producto terminado en cumplimiento estricto de las normas técnicas de calidad y especificaciones de los aparatos ortoprotésicos.

39.6. El CONADI promoverá que el Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social desarrolle políticas de investigación de la epidemiología de la discapacidad y la salud, equiparación de oportunidades y el desarrollo tecnológico en rehabilitación integral con la participación de instituciones de rehabilitación, públicas y privadas, Universidades y otros organismos dedicados a la investigación científica.

39.7. Registro de la discapacidad. El CONADI coordinará con el Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social en colaboración con entidades estatales y privadas de rehabilitación, para que establezcan los sistemas de vigilancia epidemiológica de la discapacidad e incorpore en el Sistema de Información Gerencial en Salud rutinaria y obligatoria la utilización de la Clasificación del Funcionamiento de la Discapacidad y la Salud, vigente, y los informes que de ella se deriven.

Artículo 40. Notificación. El CONADI coordinará con las instituciones,

establecimientos, públicos y privados, para que notifiquen de inmediato al Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social, la aparición de enfermedades discapacitantes o personas con discapacidad.

Artículo 41. Formación de recurso humano. El CONADI impulsará que el Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social, en coordinación con el Instituto Guatemalteco de Seguridad Social, Ministerio de Educación, Universidades privadas y estatal con las instituciones formadoras de recursos humanos en rehabilitación, de manera conjunta participen en la formulación de planes y programas para la capacitación y gestión de recursos humanos en rehabilitación y su certificación, con base en los modelos de atención que se establezcan y el perfil epidemiológico de la discapacidad.

CAPÍTULO VII

ACCESO AL ESPACIO FÍSICO Y MEDIOS DE TRANSPORTE

Artículo 42. Disposición general del capítulo. Los detalles técnicos y las especificaciones referentes a la accesibilidad al espacio físico y los medios de transporte se indicarán en el Manual Técnico de Accesibilidad del CONADI.

Artículo 43. Uso del símbolo internacional de accesibilidad. El símbolo internacional de accesibilidad se utilizará para identificar las instalaciones que estén certificadas como accesibles a las personas con discapacidad. También se utilizará en las instalaciones que son de uso prioritario y/o exclusivo para las personas con discapacidad. El símbolo internacional de accesibilidad se circunscribirá en un área de 20 x 20 centímetros. El color del fondo será azul claro y la figura de color blanco.

Artículo 44. Libre acceso a las personas ciegas con perros guías. Permitir el acceso de las personas ciegas que utilicen perro guía, identificado como tal, para su locomoción en los espacios abiertos, interiores y medios de transporte públicos o privados, respetando las restricciones sanitarias en hospitales, centros de salud y clínicas de atención al público.

Artículo 45. Extensión de las Identificaciones. El CONADI coordinará con las oficinas correspondientes para que extiendan las identificaciones necesarias

para los usuarios de perro guía así como de vehículos que transporten a personas con discapacidad.

Artículo 46. Accesibilidad al Espacio Físico y Medios de Transporte Colectivo. El CONADI demandará de las Municipalidades que garanticen la accesibilidad al espacio físico y medios de transporte colectivo.

Artículo 47. Obras nuevas y adecuación del espacio público y privado. El CONADI verificará que las Municipalidades exijan el cumplimiento de los reglamentos de construcción para que toda obra nueva en el espacio público y privado, así como mobiliario urbano sea diseñada y construida de manera que garanticen el acceso a las personas con discapacidad.

Artículo 48. De la construcción de obras nuevas. El CONADI coordinará con las municipalidades para que en las construcciones de edificios nuevos públicos, privados y complejos habitacionales, cumplan con las condiciones establecidas en el Manual Técnico de Accesibilidad del CONADI para permitir el acceso a las personas con discapacidad.

Artículo 49. Accesibilidad en los edificios estatales. El CONADI promoverá que la construcción y adecuación de los edificios estatales cumplan con lo establecido en el Manual Técnico de Accesibilidad del CONADI.

Artículo 50. Mantenimiento del Espacio Público. El CONADI promoverá que las Municipalidades, impulsen las medidas para el mantenimiento del espacio público a efecto de que se garantice la accesibilidad para las personas con discapacidad.

Artículo 51. Señalización del Medio Físico. El CONADI, coordinará con las Municipalidades para que todas las señales, y símbolos dispuestos en el medio físico externo e interno, así como en los medios de transporte orienten a las personas con discapacidad utilizando para el efecto medios en braille, visual y audible.

Artículo 52. Los servicios sanitarios. El CONADI promoverá de forma especial la accesibilidad a los servicios sanitarios en los espacios públicos y privados abiertos al público.

Artículo 53. Las intervenciones en el Patrimonio cultural. El CONADI en coordinación con el Ministerio de Cultura y Deportes y las instituciones afines, elaborarán las normas específicas necesarias para garantizar la accesibilidad al medio físico del Patrimonio Cultural en Guatemala.

Artículo 54. Transporte colectivo de pasajeros. El CONADI coordinará con las Municipalidades y las instituciones encargadas de regular el transporte colectivo de pasajeros, por vía aérea, terrestre, fluvial y marítima, para el cumplimiento de las condiciones establecidas de accesibilidad.

Artículo 55. Empresas de Transporte. El CONADI demandará de las empresas que prestan y operan los servicios de transporte de pasajeros en el territorio nacional que garanticen y cumplan con las condiciones de transporte accesible a las personas con discapacidad.

Artículo 56. Infraestructura del transporte. El CONADI coordinará con las Municipalidades para que las estaciones y terminales del transporte sean accesibles.

Artículo 57. Parqueos exclusivos en estacionamientos. El CONADI coordinará con las Municipalidades, para que haya estacionamientos exclusivos dispuestos para vehículos en donde viajan personas con discapacidad.

Artículo 58. Del permiso de conducir para personas con discapacidad física y auditiva. El CONADI coordinará con los entes encargados de emitir las licencias de conducir, para que las personas con discapacidad física que posean vehículos adaptados y las personas con discapacidad auditiva obtengan la licencia de conducir, sin discriminación alguna.

Artículo 59. Transporte especializado. El CONADI promoverá acciones para la existencia de transporte especializado, autobuses, ambulancias, taxis u otros para personas con discapacidad.

CAPÍTULO VIII

ACCESO A LA INFORMACIÓN, A LA COMUNICACIÓN Y USO DE LA IMAGEN DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD

Artículo 60. Utilización de la imagen de las personas con discapacidad. El CONADI:

60.1. Procurará a través de la Asociación de Publicistas de Guatemala, Dirección General de Radiodifusión y Televisión Nacional y Dirección de Espectáculos Públicos, para que las agencias de publicidad y los medios de comunicación, no hagan uso indebido de la imagen de las personas con discapacidad.

60.2. Incidirá en la promoción o divulgación de los servicios y programas de las entidades públicas y privadas que atienden a personas con discapacidad, no se haga uso indebido de la imagen de los mismos, ni se utilicen con fines de lucro.

Artículo 61. Sistemas de apoyo y adecuaciones. El CONADI procurará en beneficio de las personas con discapacidad:

61.1. Que a través de la Superintendencia de Telecomunicaciones de Guatemala, las empresas de telecomunicaciones implementen las adecuaciones y equiparaciones necesarias.

61.2. Que los museos, parques públicos y privados, tengan información accesible en sistema Braille, lenguaje de señas y otros medios alternativos.

61.3. Que los centros de detención, la Policía Nacional, municipalidades, Procuraduría de Derechos Humanos y demás entidades estatales y

- de la sociedad civil, cuenten con personal capacitado en el manejo de sistemas de información.
- 61.4. Que el Instituto Nacional de Estadística, integre en los censos o encuestas nacionales un componente que levante información sobre la discapacidad.
- 61.5. Que a través de la Secretaría de Comunicación Social de la Presidencia, promocióne y divulgue los servicios públicos y privados de atención a personas con discapacidad en espacios gubernamentales gratuitos en los medios de comunicación social.
- 61.6. Que a través del Tribunal Supremo Electoral, se garantice a las personas con discapacidad el derecho a elegir y ser electo, el ejercicio al sufragio, el acceso a los centros de votación, la información, a la propaganda política, planes de gobierno de los partidos políticos y al resultado de las elecciones.

Artículo 62. Sistemas de información:

- 62.1. El CONADI promoverá la unificación del lenguaje de señas a nivel nacional y que las instituciones formadoras de recursos humanos certifiquen a los intérpretes.
- 62.2. El CONADI impulsará que las bibliotecas públicas y privadas cuenten con bibliografía en sistema Braille y medios alternativos para su acceso.
- 62.3. El CONADI procurará que las editoriales del país produzcan al menos una edición de sus textos en sistema Braille o sistemas alternativos.

Artículo 63. Información artística y cultural. El CONADI impulsará que el Ministerio de Cultura y Deportes, establezca una red de información para las personas con discapacidad, de las actividades artísticas y culturales e implemente los recursos técnicos para que la información existente en los centros de documentación, bibliotecas estatales y privadas, sea accesible.

CAPÍTULO IX PARTICIPACIÓN Y ACCESO A LAS ACTIVIDADES ARTÍSTICAS Y CULTURALES

Artículo 64. El CONADI impulsará a las instituciones del sector estatal y privado que promueven servicios artísticos o culturales, faciliten a las personas con discapacidad sin discriminación, el acceso a esas actividades y su participación en ellas, proporcionando las ayudas técnicas y tecnológicas de tal forma que puedan acceder de manera autónoma, segura y confortable.

Artículo 65. El CONADI impulsará que el Ministerio de Cultura y Deportes, promueva e integre en sus actividades en el medio cultural y deportivo a los artistas y deportistas con discapacidad.

Artículo 66. El CONADI coordinará con la Dirección de Espectáculos Públicos la participación y acceso a las actividades culturales de las personas con discapacidad.

CAPÍTULO X ACCESO A LAS ACTIVIDADES CULTURALES, DEPORTIVAS O RECREATIVAS

Artículo 67. Acceso a la recreación y deporte no federado. El CONADI coordinará con el Ministerio de Cultura y Deportes para el cumplimiento de lo establecido en la Ley Nacional del Deporte, de garantizar que toda persona con discapacidad tenga acceso a la práctica del deporte no federado, a la actividad física y a la recreación, mediante el apoyo y facilidades para el uso y acceso de instalaciones, asesoría, apoyo técnico-profesional, logístico y económico, así como que los programas de recreación que desarrolle la iniciativa privada incluya a las personas con discapacidad.

Artículo 68. Acceso a la educación física y al deporte escolar:

- 68.1. El CONADI procurará que el Ministerio de Educación cree la unidad específica de asistencia técnica en materia de educación física para personas con discapacidad.
- 68.2. Las actividades del Ministerio de Cultura y Deporte en cumplimiento con lo establecido en la Ley Nacional del Deporte deberán tener un carácter incluyente con respecto de las personas con discapacidad.
- 68.3. El CONADI promoverá para que las escuelas de formación de maestros de educación física estatales o privadas y las escuelas superiores de educación física de las universidades del país, incluyan en su pensum de estudios los temas de educación física, deporte y recreación para personas con discapacidad.

Artículo 69. Acceso al deporte federado. El CONADI promoverá acciones para que la Confederación Deportiva Autónoma de Guatemala, incluya dentro de su estructura la Federación Nacional de Deporte para atletas con discapacidad, asignándole área física para su funcionamiento, así como los Comités Ejecutivos de las Federaciones, que poseen instalaciones deportivas permitan el uso de las mismas para actividades programadas y calenderizadas de acuerdo con la federación de deporte para atletas con discapacidad. Además, las Federaciones Deportivas prestarán asistencia técnica del deporte específico para elevar el nivel técnico y organizacional del deporte para atletas con discapacidad.

Artículo 70. Deporte paralímpico. El CONADI apoyará, asesorará y coordinará al Comité Paralímpico Guatemalteco de personas con discapacidad, para la afiliación a organismos internacionales de la materia, con el objeto de desarrollar el movimiento paralímpico y los principios que lo inspiran y procurará que el Comité Olímpico Guatemalteco brinde el apoyo técnico y la asignación presupuestaria al Comité Paralímpico Nacional.

Artículo 71. TRANSITORIO. El Consejo Nacional para la Atención de Personas con Discapacidad (CONADI) tendrá 90 días para elaborar y publicar

los manuales descritos en este reglamento.

Artículo 72. TRANSITORIO. El Consejo Nacional Para la Atención de las Personas con Discapacidad (CONADI), en armonía con el espíritu de la Ley que lo creó (Decreto 135-96 del Congreso de la República), resolverá los casos no previstos en el presente Reglamento.

Artículo 73. Vigencia. El presente Reglamento entrará en vigor un día después de su publicación en el Diario de Centroamérica, órgano oficial del Estado.

COMUNÍQUESE



Política Nacional en Discapacidad



Consejo Nacional para la Atención de las Personas con Discapacidad

PRESENTACIÓN

El Consejo Nacional para la Atención de las Personas con Discapacidad, CONADI, se complace en presentar a la sociedad guatemalteca y sus organizaciones, la Política Nacional en Discapacidad.

Este es uno de los principales productos que impulsó la Junta Directiva del CONADI, en cumplimiento de uno de los objetivos de su Plan Estratégico, 2000-2005.

Esta política es el resultado de un amplio proceso de consulta y participación de personas con discapacidad, organizaciones de y para personas con discapacidad y de organismos e instituciones del Gobierno de la República. En el proceso también participaron miembros del Consejo de Delegados, de Junta Directiva, de la Dirección General y técnicos del CONADI.

En la consulta participaron más de 500 personas de todos los departamentos del país, a través de 13 talleres que se realizaron entre los meses de octubre de 2005 y marzo de 2006, tanto en la Ciudad de Guatemala, como en las ciudades de Quetzaltenango y Santa Cruz, en el Departamento de Zacapa.

El proceso fue diseñado, conducido y ejecutado por un grupo de consultores nacionales, quienes en todo momento contaron con el apoyo de la Dirección General y de la Junta Directiva del CONADI.

La formación de esta política pública incluye cuatro procesos: formulación, implementación, gestión, monitoreo y evaluación. En este documento se presenta la formulación de la Política Nacional en Discapacidad, que además de definir el “qué hacer” define algunas pautas para los siguientes procesos, comenzando por su implementación y terminando con los elementos básicos para realizar el monitoreo y evaluación de la misma.

Para el proceso de gestión, se sugiere una estrategia novedosa que se denomina “liderazgo compartido”, a través de la cual se pretende lograr el compromiso y la participación de los ministerios sectoriales del gobierno para “liderar” al menos uno de los siete ejes temáticos de la política, con el concurso y participación activa otros entes del Estado y de organizaciones de y para personas con discapacidad, organizaciones del sector privado y de las propias personas con discapacidad, todo ello en el marco del Sistema de Consejos de Desarrollo Urbano y Rural, especialmente en sus niveles Departamental, municipal y comunitario.

Guatemala, noviembre de 2015

1. CONTEXTO DE LA DISCAPACIDAD EN GUATEMALA

1.1 Situación social del país

Guatemala cuenta con una población de 12.5 millones de habitantes¹ en un territorio de 108,889 kilómetros cuadrados.

A veintiún años de vida democrática y nueve de haberse firmado los Acuerdos de Paz Firme y Duradera, nuestro país ha alcanzado importantes avances en cuanto a mejorar los niveles de organización social y participación ciudadana.

Sin embargo, continúa siendo necesario el fortalecimiento de la sociedad civil para que consiga articularse y mejorar sus capacidades de propuesta y negociación ante el Gobierno u otros entes de poder, para enfrentar la situación de pobreza y exclusión, que también constituyen los rasgos predominantes del contexto de las personas con discapacidad.

1.2 Altos niveles de pobreza²

La pobreza es más amplia que la falta de ingresos... es una privación de muchas dimensiones. Ser pobre implica tener limitaciones para vivir una vida larga, saludable y creativa; para mantenerse informado; para tener un nivel de vida decoroso. También implica limitaciones a la dignidad, al respeto por uno mismo y por lo demás.³

A pesar de haber exhibido una mejora durante la última década del siglo pasado, tanto la extrema pobreza como la pobreza continúan siendo elevadas en Guatemala.⁴

Hay dos razones inmediatas que explican el alto nivel de pobreza existente: el bajo ingreso per cápita y el elevado grado de desigualdad.

¹ Proyección al año 2004. Instituto Nacional de Estadística -INE-, Guatemala, diciembre 2005. Se utiliza este dato, que estaba vigente en el INE a diciembre de 2005 y fue tomado en el documento: "Hallazgos de la primera Encuesta Nacional de Discapacidad, ENDIS, 2005, como universo

² Ver gráfica 1

³ Gobierno de la República. El drama de la pobreza en Guatemala: sus rasgos y efectos sobre la sociedad. Febrero 2001. Capítulo 2. Qué es la pobreza?

⁴ El grado de extrema pobreza cayó de 33% a 27%, mientras que el de pobreza, de 63% a 57%.

a) El bajo nivel de ingreso

El 27% de la población forma parte de familias con un ingreso per cápita inferior a US\$1 por día (Q 194.65 por mes). Es decir, que 2.8 millones de personas son extremadamente pobres, mientras que más de la mitad de la población, cerca de 6 millones de habitantes, son pobres (57%), con un ingreso per cápita inferior a US\$ 2 por día (Q 389.30 por mes).⁵

Persisten además fuertes diferencias en la distribución de la pobreza: El porcentaje de pobres en el área rural (75.6%) casi triplica el del área urbana (28.8%); 74.2% de la población indígena es pobre en comparación con un 40.9% de la no indígena. Los contrastes regionales son también muy fuertes: sólo un 19.3% de la población de la región Metropolitana clasifica como pobre en contraste con el 82.4% de la que habita en la región Norte (Verapaces).⁶

En lo que concierne a la extrema pobreza, 39.9% de la población rural se encuentra en esta situación en comparación con 7.0% del área urbana; la población indígena presenta más del doble de extrema pobreza (39.1%) que la no indígena (15.4%). En términos de regiones, nuevamente la población de la región Metropolitana está menos afectada (5.1%) que la región Norte (52.4%). Los datos pueden verse en la gráfica siguiente:

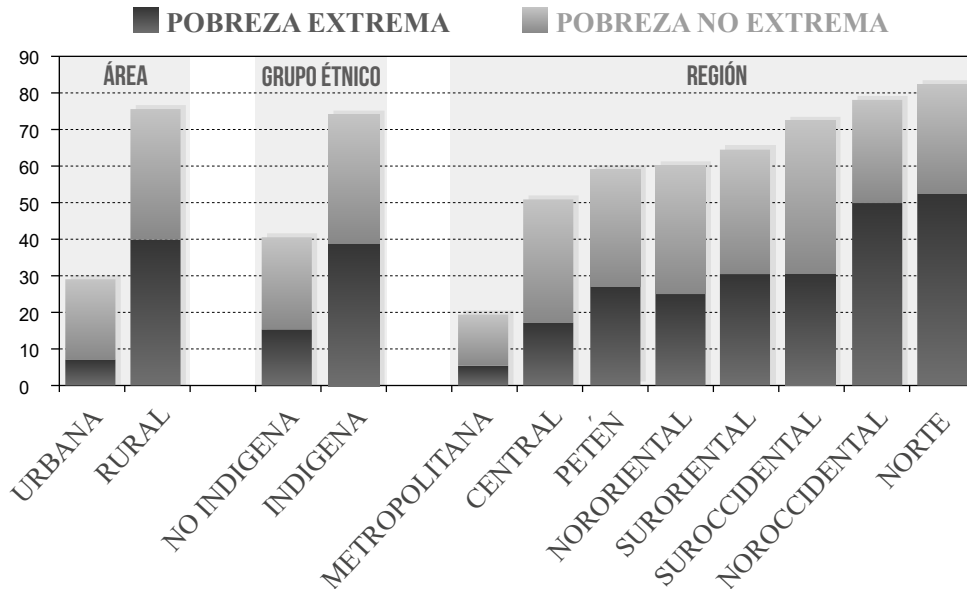
⁵ Tipo de cambio que se toma como referencia es el promedio prevaleciente al momento en que se realizó el levantamiento de la Encuesta Nacional de Ingresos y Gastos Familiares, ENIGFAM 1998-99: Q 6.49 por US\$ 1

⁶ Programa de Naciones Unidas para el Desarrollo, PNUD. 2000 Guatemala: La fuerza incluyente del desarrollo humano. pp. 41

GRÁFICA 1

Porcentaje de la población en condición de pobreza, por área, grupo étnico, sexo y región 1998/9

En Porcentajes



Nota: Pobreza extrema: línea de Q.194.67 al mes per cápita.
Pobreza general (no extrema): línea de Q.389.33 mes per cápita.

Fuente: PNUD. Guatemala: La fuerza incluyente del desarrollo Humano. Elaboración propia con datos de la ENIGFAM 1998/99.

b) La evolución del grado de desigualdad ⁷

La gráfica 2 muestra datos del grado de desigualdad en varios países. En ella se utiliza el coeficiente de Gini ⁸. De acuerdo a esta gráfica, Guatemala es uno de los países con mayores niveles de desigualdad en los ingresos en el mundo.

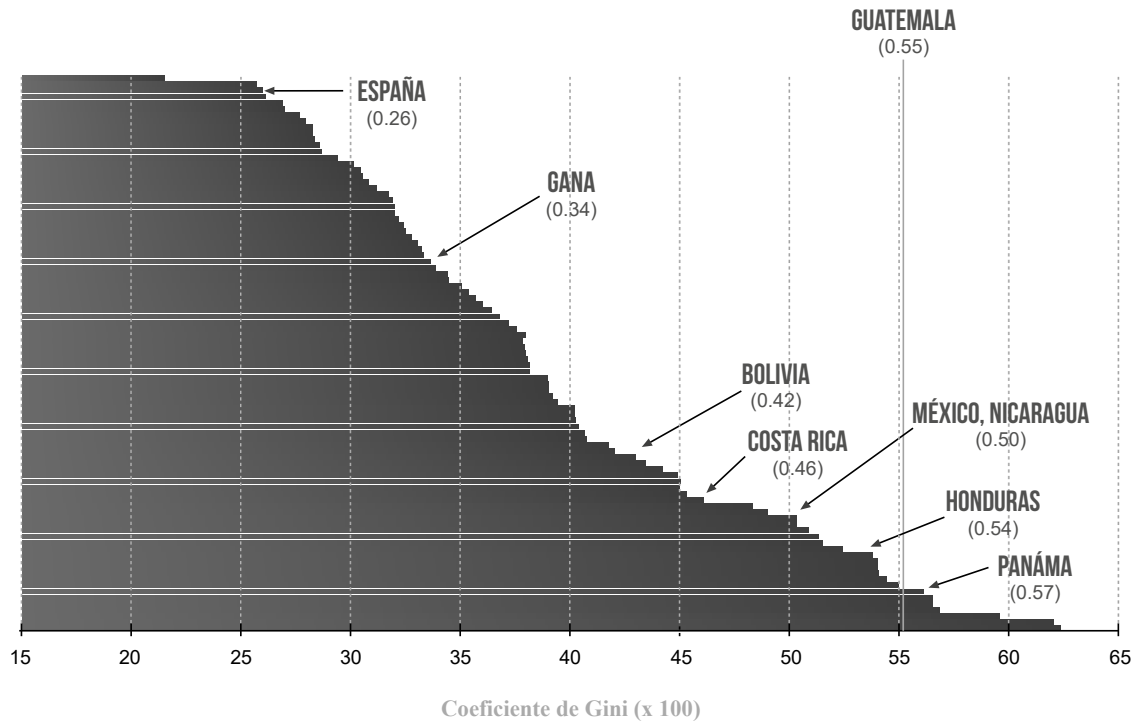
Cálculos basados en la ENIGFAM de 1998-99 indican un coeficiente de Gini de 0.55. El ingreso medio de los ricos es aproximadamente 16 a 17 veces mayor que el de los pobres. De hecho, Guatemala y Brasil en América Latina, junto con África del Sur, son los países con más desigualdad en el mundo.

⁷ Tomado de PNUD. 2000 Guatemala: La fuerza incluyente del desarrollo humano. pp. 45 y 46

⁸ El coeficiente de Gini es una medida que muestra hasta qué punto se aproxima una determinada distribución del ingreso a la igualdad o la desigualdad absoluta. A medida que el coeficiente se aproxima a cero (uno), la distribución del ingreso se acerca a la igualdad (desigualdad) absoluta.

GRÁFICA 2

Grado de desigualdad del ingreso (Coeficiente de Gini) en distintos países



Nota: El coeficiente de Gini para Guatemala se refiere al año de 1998-99.

Fuente: IPEA (Instituto de Pesquisa Econômica Aplicada).

En Guatemala, el 63% del total del ingreso nacional está concentrado en el quintil superior de la población, es decir, en el 20% de personas con mayores ingresos. Estar en el quintil 9 más bajo significa tener acceso a únicamente al 2.1% del ingreso nacional.¹⁰

Los datos de pobreza y de pobreza extrema, así como el grado de desigualdad no evidencian la situación de las personas con discapacidad, sin embargo, el ingreso y niveles de escolaridad son variables que están íntimamente relacionadas. Un estudio reciente de Fondo de Naciones Unidas para la infancia y la niñez, UNICEF, citado en el Drama de la Pobreza, confirma que “por cada quetzal de ingreso obtenido por una persona que únicamente ha cursado el nivel primario, otra que ha culminado sus estudios secundarios

¹⁰ El drama de la pobreza en Guatemala. Febrero de 2001.

obtiene casi dos quetzales. El ingreso de una persona que finalizó el sexto grado de primaria es, en promedio, un 79% mayor del que obtiene una persona que no finalizó la educación elemental”.

Teniendo en cuenta que el 50.3% de las personas con discapacidad son analfabetas y que 37.6% tienen algún grado de escolaridad primaria, se puede inferir que estas personas se ubican en el quintil de los menores ingresos y que por lo tanto están en situación de pobreza y de pobreza extrema.

1.3 Altos niveles de exclusión social

El desarrollo humano constituye un proceso de ampliación de las opciones que tienen las personas de vivir una vida prolongada y saludable, adquirir valores y conocimientos, desarrollar destrezas y tener acceso a los recursos necesarios para lograr una alta calidad de vida. ¹¹

La exclusión significa que hay grupos que ven limitado el disfrute de las oportunidades económicas, sociales, culturales y políticas existentes en la sociedad. ¹²

Pueden reconocerse tres dimensiones clave en las que se expresa la exclusión: a) la económica, que incluye las limitaciones estructurales al acceso y participación en los mercados, lo cual, a la vez, frena el acceso a los recursos y al ingreso; b) la político-jurídica, la cual implica que los mecanismos tradicionales de participación social son inadecuados para expresar los intereses de los grupos más vulnerables y más bien imponen barreras al ejercicio de los derechos ciudadanos; c) la exclusión social, que se refiere al desconocimiento de identidades y particularidades de etnia, género, religión, o a preferencias de ciertos individuos y grupos sociales. Implica también la existencia de barreras para formar y hacer uso de la gama de relaciones familiares, comunitarias y otras redes de apoyo más amplias, que sirven al individuo y a grupos como mecanismo para enfrentar la exclusión. ¹³ Asimismo, hace referencia al hecho que la institucionalidad social no funciona adecuadamente para prevenir o transformar las situaciones existentes.

¹¹ Organización de Naciones Unidas, ONU (1998) y ONU (1999).

¹² PNUD. 2000 Guatemala: La fuerza incluyente del desarrollo humano. pp. 11

¹³ Gacitúa, Sojo y Davis (2000)

La exclusión se genera por medio de una diversidad de mecanismos que, en la práctica, pueden traslaparse: 1) falta de posibilidades o mecanismos adecuados para la participación en la toma de decisiones que afectan al conjunto social. 2) vedado o limitado acceso a los servicios que mejoran las condiciones de vida de las personas. 3) limitaciones en el acceso a información que podría aumentar las posibilidades de elección personal o 4) existencia de mecanismos de segregación basados en normas, prohibiciones y controles legales y/o tolerados. ¹⁴

La exclusión se vive de manera distinta en las localidades rurales que en las urbanas y depende del nivel de ingresos económicos que se perciban, del género al que se pertenezca, de la condición de salud y de la edad.

El ingreso es un factor determinante de exclusión, ya que actúa como mediador entre la economía y la satisfacción de las necesidades materiales y espirituales de las personas. La concentración de los ingresos y el acceso al empleo formal y bien remunerado, inciden en todas las demás variables: etnia, género, edad y área de habitación y, al combinarse con éstas, genera una dinámica excluyente muy marcada, especialmente para ciertos grupos de población: las mujeres, los niños, las personas con discapacidad, los adultos mayores, los indígenas y quienes viven en el área rural. ¹⁵

El empleo precario, la falta de servicios básicos y la vivienda de baja calidad, se acentúan en las áreas rurales, donde vive la mayoría de los guatemaltecos, entre ellos las personas con discapacidad. Dado que allí vive también la mayor parte de población indígena, la dimensión rural se conjuga con la étnica para producir cuadros particularmente severos de exclusión.

Las relaciones de género, es decir, la manera en que se pautan la conducta y posiciones de hombres y mujeres, así como los nexos de poder subyacentes en ellas, contribuyen a profundizar la exclusión social que sufren mayormente las mujeres.

También la edad contribuye a perfilar los rasgos de la exclusión. Si bien personas de todas las edades están sujetas a la misma, la niñez, los adultos

¹⁴ Grant, Blue y Harpham (2000) En: PNUD. 2000 Guatemala: La fuerza incluyente del desarrollo humano. pp. 13

¹⁵ PNUD op cit pp. 13

mayores y la juventud constituyen grupos particularmente vulnerables, debido a que frecuentemente se encuentran en una relación de dependencia económica con respecto a los demás. Si estos grupos vulnerables tienen algún tipo de discapacidad, la exclusión es mayor.

El índice de exclusión social o de pobreza humana,¹⁶ es una primera aproximación a la medición de la exclusión prevaleciente en el país. Su cálculo incluye una serie de variables e indicadores de los aspectos más dramáticos de la exclusión: la probabilidad de no sobrevivir más allá de los 40 años de edad, la proporción de adultos analfabetas, el número de personas que viven sin agua potable y servicios de salud y de niños menores de cinco años que sufren desnutrición crónica, moderada o severa.

Si el índice fuera 0, la sociedad guatemalteca habría alcanzado el nivel máximo de inclusión que puede medir este indicador. En 1998 el índice de exclusión social en Guatemala era de 25.9, lo que implica que como sociedad, se está aún bastante lejos de lograr un alto grado de inclusión. En el mapa y cuadro siguientes, se observa que el nivel más alto de exclusión social se halla en las regiones del noroccidente y del norte (38.5 y 34.7), seguidas de las sur occidentales (30.4) y nororientales (30.0), mientras que la metropolitana muestra el índice más bajo (11.4).

16 Tomado de PNUD. 2000 Guatemala: La fuerza incluyente del desarrollo humano. pp. 15 y 16

Gráfica 3

Índice de exclusión del desarrollo social 1998



Fuente: PNUD. Guatemala: La fuerza incluyente del desarrollo humano.
Cálculos propios con datos de la ENIGFAM 1998/99

Aunque el Índice de Exclusión del Desarrollo Social no refleja explícitamente la situación de las personas con discapacidad, si se puede inferir que, si en el país existen 135,482 hogares¹⁷ que tienen una o más personas con discapacidad, ellas tendrían por lo menos, el mismo índice de exclusión del desarrollo social calculado para cada región, como se muestra en el cuadro siguiente:

¹⁷ ENDIS 2005.

Cuadro No. 1*Índice de exclusión del desarrollo social*

REGIÓN		POBLACIÓN TOTAL	POBLACIÓN CON DISCAPACIDAD	DISTRIBUCIÓN PORCENTUAL DE LA DISCAPACIDAD	ÍNDICE DE EXCLUSIÓN DEL DESARROLLO SOCIAL
TOTAL NACIONAL		10,758,805	401,971	100	25.9
I	METROPOLITANA	2,506,059	103,789	23.3	11.4
II	NORTE	955,873	34,183	8.9	34.7
III	NORORIENTE	875,707	35,320	8.1	30
IV	SURORIENTE	825,140	26,870	7.7	25.1
V	CENTRAL	1,175,419	37,762	10.9	26
VI	SUROCCIDENTE	2,582,729	111,956	24	30.4
VII	NOROCCIDENTE	1,442,989	42,209	13.4	38.5
VIII	PETEN	394,889	9,882	3.7	28.4

FUENTE: Elaboración propia con base en datos de la ENDIS 2005 pp 14 y Gráfica 3 anterior

Respecto de la desigualdad de género y utilizando Índice de Potenciación de Género (IPG)¹⁸ que mide el grado en que esta forma de desigualdad se encuentra presente y establece el nivel de avance de la posición de las mujeres en la sociedad, en comparación con la de los hombres, con respecto a la forma en que ellas participan en la vida económica, política y profesional. Si en la sociedad guatemalteca mujeres y hombres tuvieran las mismas oportunidades de participar, el IPG sería 1. En Guatemala el IPG calculado en el año 1998, a partir de datos de la ENIGFAM, era de 0.46, lo cual lo ubicaba en el puesto 49 de un total de 70 países, ocupando el cuarto lugar en Centroamérica, después de Costa Rica (0.55); El Salvador (0.53) y Panamá (0.47).

El IPG de las mujeres con discapacidad, aunque no se calculó expresamente, sería al menos igual que el de otras mujeres guatemaltecas.

18 PNUD (2000)

1.4 Las personas con discapacidad dentro del contexto nacional

Según datos del INE, el 27% de las personas con discapacidad, la padece por causas congénitas.¹⁹ La enfermedad es causa de discapacidad en un 34% y los accidentes, laborales y de tránsito, son responsables por el 29% de la discapacidad. Esa realidad nos pone a todas y todos como potenciales candidatos a padecer en el futuro de alguna discapacidad. La ENDIS no midió el impacto que tiene la delincuencia y la ola de violencia que azota al país, para la generación de alguna discapacidad.

Según los datos del párrafo anterior, el 63% de las causas de la discapacidad podrían evitarse con acciones preventivas, desde la perspectiva médica y a través de acciones que mejoren la convivencia y seguridad ciudadanas. Según la misma fuente, el 78% de las personas con discapacidad no recibe atención especializada actualmente. Las causas principales son la falta de dinero, el desconocimiento de la existencia de los servicios o inexistencia de éstos en la localidad, y la falta de motivación personal o de apoyo de la familia.

El Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social, MSPAS, está impulsando la organización comunitaria con el propósito de hacer efectiva la estrategia de Rehabilitación Basada en la Comunidad, RBC, como parte de la formación de un modelo de atención a la discapacidad en el área rural.

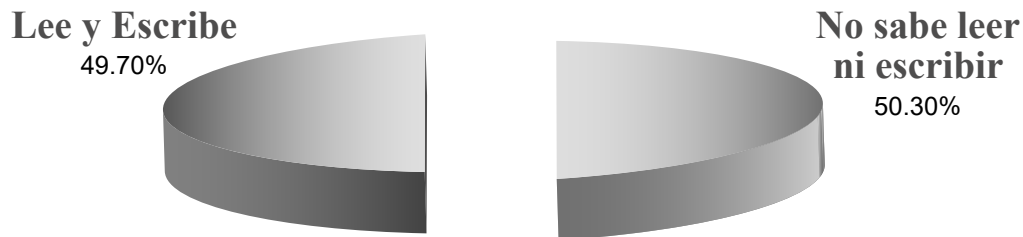
Según datos de la ENDIS 2005, las personas con discapacidad tienen bajo nivel educativo: 50.3% del total del sector es analfabeta, 5 de cada 10 no tiene ningún nivel educativo, apenas 4 de 10 han cursado algún grado de educación primaria. En cuanto a educación secundaria y superior la relación es de 1 por cada 10.²⁰ El detalle es el siguiente:

¹⁹ ENDIS 2005. INE. GUATEMALA

²⁰ ENDIS- 2005. op. cit.

Gráfica No. 4

ANALFABETISMO DE LA PCD



FUENTE: INE, ENDIS 2005, Pag.37.

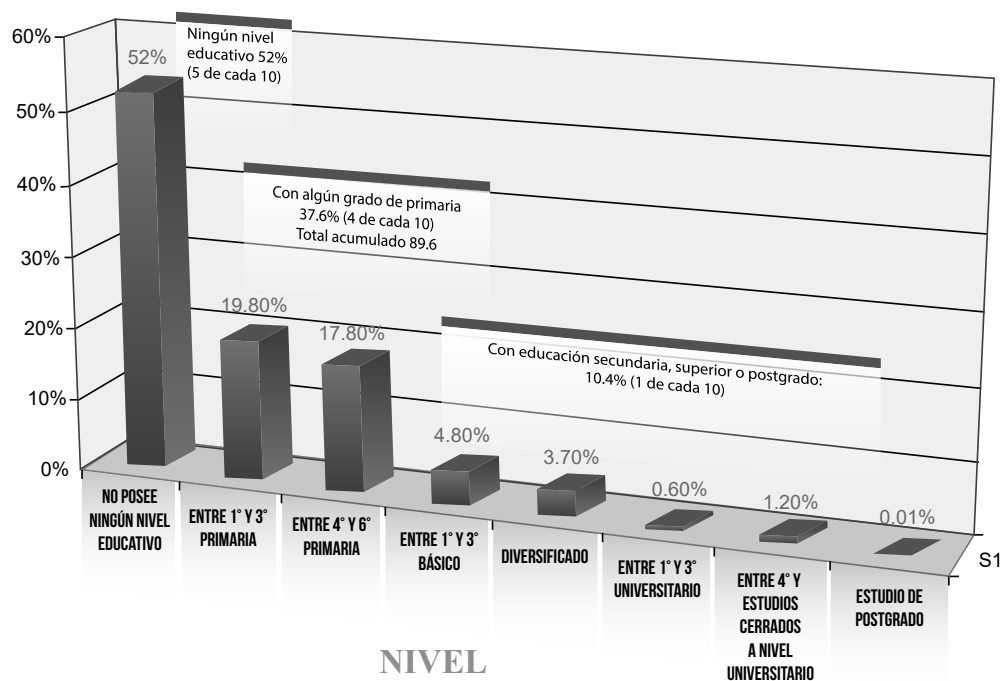
Aunque hay programas para la educación especial, tanto del Ministerio de Educación como de la Secretaría de Bienestar Social de la Presidencia de la República, éstos son escasos y además están concentrados en la Ciudad Capital.

También hay programas de formación de recursos humanos y de educación especial en las Universidades de San Carlos, Rafael Landívar y Del Valle de Guatemala.

El sector privado ejecuta programas de educación especial, entre ellos en: Fundación pro Bienestar del Minusválido, FUNDABIEM, el Comité Pro ciegos y Sordos de Guatemala, el Instituto Neurológico de Guatemala, la Fundación Educativa del Sur y el Colegio Kipling.

Destacan los esfuerzos de instancias no gubernamentales que impulsan la educación especial en el interior de la República: Entre ellas la Asociación de Capacitación y Asistencia Técnica en Educación y Discapacidad ASCATED, la Federación Guatemalteca de Padres y Amigos de Personas con Discapacidad FEDEPAGUA, la Escuela de Educación Especial y Centro de Rehabilitación Integral EDECRI y el proyecto de escuelas de educación especial “Nuevo Día”, que se inició en 1982, en cuatro departamentos de la república, incluida el área metropolitana.

Gráfica No.5



FUENTE: INE, ENDIS 2005, Pag.37.

En el tema de Cultura, Recreación y Deporte, la investigación²¹ realizada en el Ministerio respectivo, Confederación Deportiva Autónoma de Guatemala, Comité Olímpico Guatemalteco y otras instancias públicas y privadas dedicadas a esta materia, se llegó a la conclusión que no existen programas específicos para personas con discapacidad. Se asume que éstos están incluidos dentro de planes, programas y proyectos institucionales.

Los resultados de la encuesta laboral de febrero de 2006²², cuyo objeto de estudio fue el sector empresarial de los principales municipios del departamento de Guatemala, indican que, dentro del total de empleo generado por las empresas entrevistadas, 43% corresponde a trabajadores calificados, 21% a los trabajadores de apoyo y 14% de las plazas son ocupadas por trabajadores no calificados. Una menor proporción está ocupada por personal de dirección y técnicos medios (8% para ambos), y los puestos para profesionales superiores (5%).²³

21 CONADI, FUNDACION SOROS, ASIES. Mercado Laboral. Informe del Estudio de las Características de la Demanda Laboral en el Área Metropolitana del Departamento de Guatemala. Febrero de 2006.

22 CONADI. Mercado Laboral. Op cit.

23 CONADI. Mercado Laboral. Op cit.

Si se considera que las plazas para trabajadores no calificados en los sectores de industria, comercio y servicios de la Región Metropolitana representan el 14% de la demanda laboral, y asumiendo que esas plazas pudieran ser ocupadas por personas analfabetas,²⁴ se encontraría una demanda potencial para el 12% de personas con discapacidad que habitan dicha región (23.3% de personas con discapacidad por 50.3% de analfabetismo). Sin embargo, según la encuesta laboral, los trabajadores no calificados son contratados para desempeñarse principalmente como bodegueros y encargados de limpieza de oficinas, lavadores de platos y conserjes. Por ende, las personas analfabetas con discapacidad, tendrían que competir con las analfabetas sin discapacidad y con las de baja escolaridad con o sin discapacidad. Lo anterior coloca a las personas analfabetas con discapacidad, en una clara desventaja para acceder a un empleo que requiera trabajadores no calificados.

Según la misma fuente, en la medida que se avanza de la industria a los servicios, los trabajadores no calificados y calificados van dejando espacio al personal de apoyo y a los profesionales (tanto técnicos como superiores), fenómeno normal ante la terciarización²⁵ de actividades. Esto restringe aún más el acceso que las personas analfabetas con discapacidad podrían tener a un empleo.

En términos de edad, predominan los empleados comprendidos entre 25 y 34 años de edad, seguido por los menores de 25 años y aquellos con edades entre 35 y 44 años, y finalmente los mayores de 45 años.

Los resultados del estudio, por ocupaciones, reflejan que los técnicos, profesionales medios y los trabajadores no calificados contratados en los últimos tiempos por las empresas entrevistadas, tienen en promedio 26 años, mientras que en el personal de apoyo es de 24 años.

Al desagregar los resultados por sexo, se percibe que los trabajadores recientemente contratados son principalmente hombres (65%).

²⁴ El nivel educativo requerido para los trabajadores no calificados según la presente encuesta, concuerda con lo establecido por la CIUO-88 en cuanto a que mayoría de las ocupaciones de este gran grupo requieren calificaciones de primer grado. El 57% de los encargados de personal estimó que estos debieran de tener estudios primarios completos, aunque algunos consideraron que lo deseable sería que contaran con estudios secundarios incompletos (14%) o estudios secundarios completos (12%). Es interesante ver que esta categoría permitiría (según la misma opinión de los entrevistados) acceso a personas con muy escasos estudios: 11% indicó que era válido contar con estudios primarios incompletos o, aún, sin estudios (7%).

²⁵ El sector Primario de la Economía está constituido por las actividades Agropecuarias, el sector secundario corresponde a las actividades Industriales y el sector terciario corresponde a las actividades Comerciales y de Servicio.

La contratación de hombres es significativamente mayoritaria para las categorías de los trabajadores calificados (ocho de cada diez contratados), no calificados (ocho de cada diez) y personal de dirección (tres de cada diez). Si bien, la proporción de hombres es mayor a la de mujeres, entre los empleados recientemente contratados para desempeñarse como profesionales superiores y medios, la participación es más equilibrada: 53% de hombres y 47% de mujeres, respectivamente. Por su parte, la contratación de personal de apoyo está fuertemente sesgada hacia la selección de mujeres: siete de cada diez.

En cuanto al salario para los trabajadores no calificados, ocho de cada diez empresas estaría ofreciendo por esta ocupación, un ingreso entre Q 1,000 y Q 2,000 mensuales.

El 16% de las empresas entrevistadas afirmó que actualmente trabaja en ellas al menos una persona con discapacidad. Sin embargo, la participación de estas con relación al total de personas empleadas, representa solamente el 0.4%.

Los resultados indican que las discapacidades físicas (62%) son las más frecuentes dentro de los trabajadores con alguna discapacidad, seguido por aquellos con discapacidades sensoriales (29%).

De las personas con discapacidad que trabajan, 45.7% lo hacen por cuenta propia; 42.8% son asalariados y 11.4% no reciben remuneración. El 30% de las personas con discapacidad, que trabajan por cuenta propia, alcanzan ingresos de hasta Q 200 mensuales, mientras 3 de cada 10 de los asalariados reciben entre Q 301 a Q 600 mensuales.²⁶ El 98% de las personas con discapacidad no reciben capacitación para el trabajo.

Aunque existe el Código de Trabajo y La Ley de Atención a las Personas con Discapacidad, además de que Guatemala ratificó en 1993, el Convenio 159 y la Recomendación 168 de la Organización Internacional de Trabajo, OIT, sobre la readaptación profesional y el empleo de personas discapacitadas; y Las Normas Uniformes para la Equiparación de Oportunidades de las Personas

26 Datos proporcionados por la ENDIS 2005. INE. Guatemala C. A.

con Discapacidad, (ONU 1993), y más recientemente el Acuerdo sobre Aspectos Socioeconómicos y Situación Agraria de los Acuerdos de Paz, no existen políticas de capacitación, formación y promoción para el trabajo de las personas con discapacidad. La normativa específica también carece de artículos que protejan y promuevan el derecho laboral de este sector de la población.²⁷ La labor y estrategias de las organizaciones privadas y de la sociedad civil, han sido insuficientes para mejorar la situación ocupacional y laboral de las personas con discapacidad.

Otro aspecto importante es que nuestra sociedad en general, pero algunos empleadores en particular, desconocen las técnicas y tecnologías adaptativas que, posibilitarían que una persona con discapacidad se desempeñe en un puesto en similitud de condiciones que el resto de trabajadores, lo que limita más las oportunidades.

La accesibilidad de las personas con discapacidad al trabajo y otras actividades económicas, políticas y sociales, se ve limitada también por los obstáculos que encuentran en el entorno físico. Estas barreras impiden su accesibilidad también al mundo de la educación, la cultura y la vida social en general, creando verdaderas situaciones de “discapacidad social”.²⁸

La movilidad es esencial para que toda persona pueda realizar sus actividades diarias. En ocasiones, las personas pueden desplazarse de un sitio a otro por sí mismas. En otras, es necesario recurrir a un medio de transporte para salvar las distancias. ¿Pueden hacerlo todos los ciudadanos?, salta a la vista que no. Se está muy lejos aún de vivir en ciudades o comunidades adaptadas a las necesidades de todos/as. Una ciudad accesible es aquella en la que sus habitantes pueden desplazarse cómodamente por las calles, con independencia, seguridad y confort, aunque tengan disminuidas sus facultades físicas y/o sensoriales de forma temporal o permanente.²⁹

1.4.1 Acceso a la Atención Especializada

La atención especializada incluye acceso a servicios de salud, habilitación y rehabilitación, educación especial, transporte, recreación y diversión.

27 Pacheco Taracena, María Leticia. Informe Final sobre Trabajo, empleo, comunicación e información. CONADI 2005

28 PALENCIA ELIZABETH. Informe Final sobre Accesibilidad a Espacios Físicos, Vivienda y Transporte para las Personas con Discapacidad. CONADI 2005.

29 IDEM

El gobierno ha compartido con las organizaciones de y para personas con discapacidad el compromiso de coadyuvar a que ellas y sus familias enfrenten las adversidades que les plantea una sociedad excluyente. El CONADI y la Agencia Japonesa de Cooperación Internacional, JICA, coinciden en que la atención especializada la brinda en un el 82% las organizaciones e instituciones privadas y de la sociedad civil.³⁰

El estudio realizado por JICA, concluye en que hay una mayor concentración de población con discapacidad en el área rural que en el área urbana, siendo esta última en donde existe mayor cantidad de instituciones prestadoras de servicios especializados, principalmente en la Ciudad de Guatemala.

Aunque no es posible conocer con precisión acerca de la calidad de los servicios especializados para personas con discapacidad, los diagnósticos presentados por JICA Y CONADI revelan que “La mayoría de instituciones no cuenta con procesos ni instrumentos de desarrollo institucional, entiéndase planes estratégicos, planes de formación etc.” Esto implica que no hay estrategias y acciones de mediano y largo plazo que promuevan mejores oportunidades de integración y participación de este colectivo en la sociedad guatemalteca.

1.4.2 Las personas con discapacidad, sus familias y sus organizaciones.

La condición de discapacidad y, en algunos casos, las deficiencias que se han dado en los procesos de habilitación y rehabilitación, han creado temores e inseguridad en las personas que la poseen. Esto ha sido reforzado tanto por la familia como por la sociedad. El resultado es una persona con baja autoestima que no se siente segura ni capaz de valerse por sí misma.

La baja autoestima, el abandono, la explotación de la propia condición de discapacidad, o de la persona, por parte de familiares o quienes les cuidan, es un fenómeno creciente, y aunque no hay registro estadístico de cómo éste ha evolucionado, su magnitud puede percibirse a través de la presencia, cada vez mayor, de personas con discapacidad, apelando a la caridad pública, en las más concurridas calles y avenidas de las principales ciudades del país.

³⁰ CONADI. Diagnóstico de las Instituciones y Organizaciones de y para Personas con Discapacidad. Guatemala, 2005. JICA. el Diagnóstico Situacional sobre Discapacidad en Guatemala. Guatemala, 2005.

En general, la actitud social de las personas con discapacidad y sus familias responde a un enfoque paternalista y asistencialista: el gobierno, las organizaciones privadas y de la sociedad civil que les brindan atención de cualquier índole, tienen la obligación de proveerles de los servicios, apoyo y sostenimiento que requieren, con el mínimo esfuerzo por parte de ellas. Este enfoque también prevalece en las instituciones y organizaciones privadas, del gobierno y de la sociedad civil.

A partir de la creación de CONADI en 1997 y en coordinación con el Programa de Derechos de Personas con Discapacidad del Centro para la Acción Legal en Derechos Humanos, CALDH, se promueve la organización de y para personas con discapacidad en el interior del país, así el fortalecimiento de algunas ya existentes, fomentando la autogestión y sostenibilidad de las organizaciones. A pesar de ello, aún persiste el enfoque paternalista, incluso al interior del CONADI.

2. MARCO LEGAL DE LA DISCAPACIDAD

La política nacional en discapacidad tiene su sustento jurídico en normativas nacionales e internacionales. Dentro del marco jurídico nacional, la política se sustenta en lo que establece la Constitución Política de la República de Guatemala, La ley de Atención a las Personas con Discapacidad, Decreto 135-96; la Ley del Organismo Ejecutivo, Decreto 114-97; .la Ley de Desarrollo Social, Decreto 42-2001; Ley de Consejos de Desarrollo Urbano y Rural, Decreto 11-2002; el Código Municipal, Decreto 12-2002; y la Ley General de Descentralización, Decreto 14-2002. Además, se utilizarán leyes específicas como el Código de Salud, el Código de Trabajo y la Ley General de Educación, para sustentar los temas sectoriales.

En el plano internacional se utilizará como fundamento lo que establece el Convenio 159 y la Recomendación 168 de la Organización Internacional del Trabajo, OIT; Readaptación Profesional y Empleo para Personas Inválidas; La Convención Interamericana para la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Contra las Personas con Discapacidad y las Normas Uniformes sobre la Igualdad de Oportunidades para las Personas con Discapacidad, aprobadas por la Comisión de Desarrollo Social de las Naciones Unidas en 1993.

La Constitución Política establece en su artículo 53 “Minusválidos. El Estado garantiza la protección de los minusválidos y personas que adolecen de limitaciones físicas, psíquicas o sensoriales. Se declara de interés nacional su interés médico-social, así como la promoción de políticas y servicios que permitan su rehabilitación y su reincorporación integral a la sociedad. La ley regulará esta materia y creará los organismos técnicos y ejecutores que sean necesarios.”³¹

Con relación a los derechos humanos el artículo 46 establece, la preeminencia de las convenciones y tratados internacionales, aceptados y ratificados por Guatemala, sobre el derecho interno; así como todos aquellos artículos que proclaman los derechos básicos de las y los guatemaltecos,³² particularmente el literal m) del artículo 102: “Protección y fomento al trabajo de los ciegos, minusválidos y personas con deficiencias físicas, psíquicas o sensoriales.”

El decreto No. 135-96, Ley de Atención a las Personas con Discapacidad, crea el Consejo Nacional para la Atención de las Personas con Discapacidad, CONADI, con carácter coordinador, asesor e impulsor de políticas generales en esta materia.

Ésta es la ley marco que rige el impulso de acciones y políticas a favor de las y los guatemaltecos con discapacidad y, aunque tiene algunos vacíos que habrá que enmendar mediante el impulso de reformas,³³ hay contenidos muy visionarios que se corresponden armónicamente al planteamiento de leyes de más reciente creación, que vienen a convertirse en el complemento idóneo para la concreción de tales políticas. Por ejemplo, de acuerdo a dicho decreto, el Consejo se conforma de manera paritaria con siete delegados de gobierno e igual número de la sociedad civil. Asimismo, le asigna un papel preponderante a las municipalidades y a las gobernaciones departamentales. El artículo 17 establece que: “Las municipalidades y las gobernaciones departamentales apoyarán a las instituciones públicas y privadas en el desarrollo, ejecución y evaluación de programas, proyectos y servicios que promuevan la igualdad de oportunidades y el desarrollo de las personas con discapacidad.”³⁴

31 Constitución Política de la República de Guatemala. CAPÍTULO II, SECCIÓN PRIMERA, ARTÍCULO 53.

32 Artículo 2 y el título II completo.

33 Entre otros, no establece con claridad la representación legal de la Institución, ni la forma de asignación presupuestaria que le dé vida. También instituye una forma cuestionable, desde el punto de vista Constitucional, para la elaboración del reglamento correspondiente.

34 Decreto No. 135-96, LEY DE ATENCIÓN A LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD, CAPÍTULO II, OBLIGACIONES DEL ESTADO Y DE LA SOCIEDAD CIVIL, Artículo 17.

El contenido del artículo 17 sugiere mecanismos y acciones de desconcentración y descentralización, coincidente con cambios en la administración del Estado, tradicionalmente centralizada, burocrática, autoritaria, mono-cultural y excluyente; hacia una administración pública más democrática, participativa y con menos intervención del gobierno, en donde las comunidades organizadas jueguen un papel importante en aspectos claves, tales como el control y auditoria social, en donde la participación ciudadana se convertiría en el principal garante de la ejecución adecuada de las políticas públicas. En ese sentido, el CONADI deberá, necesariamente, establecer los vínculos con estructuras ya existentes en las comunidades, los municipios y los departamentos del País, si desea asesorar, impulsar y coordinar una política de cobertura realmente nacional.

Por otra parte, la ley de atención a las personas con discapacidad, (decreto 135-96), concibe que el desarrollo integral de estas personas se debe dar “en igualdad de condiciones para su participación en el desarrollo económico, social, cultural y político del país”³⁵ y en congruencia con su objetivo, que se propone ser el instrumento legal para que las personas con discapacidad “alcancen su máximo desarrollo, su participación social y el ejercicio de los derechos y deberes en nuestro sistema jurídico.”³⁶

La ley de Desarrollo Social decreto (42-2001), está orientada al desarrollo social, familiar y humano de la persona guatemalteca como sujeto de derechos, establece las prioridades en cuanto a grupos más vulnerables y acciones que el gobierno debiera ejercer. Define la vulnerabilidad como la situación en que una persona está expuesta a recibir alguna lesión física o moral. Los sectores identificados son: indígenas, mujeres, niñez y adolescencia, personas adultas mayores, personas con discapacidad y población migrante.

El sustento para la implementación, ejecución monitoreo y evaluación descentralizada y desconcentrada de la Política Nacional en Discapacidad se encuentra en las llamadas leyes de participación ciudadana, que regulan la participación y vinculación de la comunidad organizada, las municipalidades, la sociedad civil y la institucionalidad pública al tiempo que proporcionan criterios funcionales y conceptos de ejecución política que se enmarcan en la visión de un Estado moderno que asigna responsabilidades y espacios importantes de participación a la sociedad civil.

35 Ibid. CAPÍTULO I. PRINCIPIOS GENERALES. Artículo 1. Subrayado propio.

36 Ibid. CAPÍTULO I. PRINCIPIOS GENERALES. Artículo 2, literal a) Subrayado propio.

En este sentido, es fundamental el papel de los gobiernos locales, quienes se convierten en los agentes más inmediatos para la búsqueda de la rearticulación del tejido social y el funcionamiento de la institucionalidad del país, en el acercamiento entre los gobernantes y gobernados; es decir, conformar una nueva articulación entre poder público, sociedad y grupos económicos, para el impulso de un modelo propio de desarrollo. Las reglas para este funcionamiento están definidas y las encontramos en esas leyes de desarrollo y participación ciudadana.³⁷

En ellas se encuentra respuesta a situaciones políticas y sociales que podrían resultar polémicas o confusas, como es el caso de la posible violación de la autonomía municipal si se trasladan al Concejo Edil funciones que tradicionalmente fueron cumplidas por el Ejecutivo. Esta dificultad se supera mediante la correcta aplicación del Código Municipal en lo referente a las competencias atribuidas por delegación a los Alcaldes, que “son las que el Gobierno Central delega a los municipios mediante convenio y se ejercen en los términos de la delegación o transferencia respetando la potestad de auto-organización de los servicios del municipio, establecidos en este Código.”³⁸

Del Código Municipal también deben tomarse en cuenta los artículos que se refieren a la participación ciudadana y su capacidad de gestión;³⁹ y todos aquellos que permitan el pleno ejercicio de los derechos cívicos para los habitantes de la localidad.⁴⁰ También debe haber un esfuerzo de información, y formación hacia las comunidades organizadas para que busquen el apoyo técnico de entes creados en esta ley, tales como la Oficina Municipal de Planificación –OMP- y la Administración Financiera Integrada Municipal –AFIM-. El CONADI puede incidir para que participen las organizaciones sectoriales en los espacios locales correspondientes para que se asignen los fondos para los planes y programas que se deriven de la política.⁴¹

La Ley General de Descentralización, (decreto 14-2002) abre la posibilidad de impulsar una política pública a través de los Consejos de Desarrollo en los ámbitos departamental, municipal y comunitario. La misma se formula en consideración de que “la concentración en el Organismo Ejecutivo del poder de decisión, recursos y fuentes de financiamiento para la realización de las

37 Decretos 42-2001, 11-2002, 12-2002 y 14-2002.

38 CÓDIGO MUNICIPAL, TÍTULO I, GENERALIDADES, Artículo 6.

39 Incisos d) y e) del Artículo 8. Artículos 17 y 18.

40 TÍTULO III, CAPÍTULOS I Y III. TÍTULO IV.

41 Decreto Ley 12-2002 Artículo 132.

políticas públicas impide la eficiente administración, equitativa distribución y el ejercicio participativo de los gobiernos locales y de la comunidad.”⁴²

La Ley General de Descentralización define los conceptos descentralización y desconcentración. Ambos procesos implican transferencia de competencia, pero esta última se da dentro del mismo ente estatal. Descentralización, en cambio, es “el proceso mediante el cual se transfiere desde el Organismo Ejecutivo a las municipalidades y demás instituciones del Estado, y a las comunidades organizadas legalmente, con participación de las municipalidades, el poder de decisión, la titularidad de la competencia, las funciones, los recursos de financiamiento para las aplicación de las políticas públicas nacionales, a través de la implementación de políticas municipales y locales en el marco de la más amplia participación de los ciudadanos, en la administración pública, priorización y ejecución de obras, organización y prestación de servicios públicos así como el ejercicio del control social sobre la gestión gubernamental y el uso de los recursos del Estado.”⁴³

Este instrumento jurídico también recoge objetivos y metas muy concretas para garantizar el desarrollo de las personas en las comunidades, tales como universalizar la cobertura, mejorar la calidad de los servicios, dotar a las Instituciones de los recursos necesarios y otros.⁴⁴ Asimismo, establece prioridades⁴⁵ que también pueden reclamarse para las personas con discapacidad: educación, salud y asistencia social, seguridad ciudadana, ambiente y recursos naturales, agricultura, comunicaciones infraestructura y vivienda, economía y recreación y deportes. Proporciona los criterios para la participación de la población en este proceso⁴⁶ y obliga al gobierno para que dote a los habitantes de las comunidades de la capacitación necesaria para que ejerzan sus derechos.⁴⁷

Por su lado, el Sistema de Consejos de Desarrollo Urbano y Rural potencia y fomenta la participación ciudadana “dentro de una convivencia pacífica, en el marco de una democracia funcional, efectiva y participativa, en los procesos de toma de decisión en la planificación y ejecución de las políticas de desarrollo.”⁴⁸

42 DECRETO NÚMERO 14-2002, LEY GENERAL DE DESCENTRALIZACIÓN, CONSIDERANDO.

43 LEY DE DESCENTRALIZACIÓN, CAPÍTULO I, DISPOSICIONES GENERALES, Artículo 2.

44 Ibid. Artículo 5.

45 Ibid. Artículo 7.

46 Ibid CAPÍTULO V

47 Ibid. CAPÍTULO VI.

48 Decreto Ley 11-2002. CONSIDERANDO.

En este sentido, es fundamental que la participación ciudadana sea real y efectiva para propiciar la rearticulación del tejido social y fortalecer la gobernabilidad local, promoviendo la organización de la población, la descentralización y formulando “políticas, planes, programas y proyectos de desarrollo del departamento, tomando en consideración los planes de desarrollo de los municipios...”⁴⁹

En términos legales, el Sistema de Consejos de Desarrollo Urbano y Rural se constituye en instancias y espacios democráticos y deliberativos, para la participación ciudadana, sobre la base de la coordinación interinstitucional para llevar a cabo el proceso de planificación democrática del desarrollo. Es decir, es una herramienta de largo alcance para la búsqueda del desarrollo económico, político y social de las comunidades.

En el nivel municipal se convierte en un punto de encuentro de los diferentes actores y sectores locales que se organizan y coordinan en “la administración pública mediante la formulación de políticas de desarrollo, planes y programas presupuestarios y el impulso de la coordinación interinstitucional, pública y privada”⁵⁰. Las funciones están orientadas a fortalecer la democracia, asignando papeles protagónicos a los comunitarios en áreas de control y auditoría social de la gestión gubernamental, planificación participativa, obtención de financiamiento, ejecución de proyectos y actividades de desarrollo.⁵¹

Los ámbitos más inmediatos de participación que tiene la ciudadanía son los Consejos Comunitarios, Consejos Municipales y Consejos Departamentales de Desarrollo para que las políticas públicas sean bien formuladas y obtengan los resultados deseados. Ello significa que el Ejecutivo traslade las demandas sociales a otras esferas del gobierno, del poder local, dentro de un nuevo espíritu de administración descentralizada y un nuevo tipo de interacción entre el poder público y la sociedad.

Es decir, que el marco legal guatemalteco permite la estrategia de impulsar la política social en discapacidad a través de los Consejos Departamentales,

49 Decreto 11-2,002, Ley de Consejos de Desarrollo Urbano y Rural, CAPÍTULO II, INTEGRACIÓN Y FUNCIONES, Artículo 10, Literal d)

50 Decreto 11 – 2,002, Ley de Consejos de Desarrollo, Artículo 3. Objetivo.

51 IDEM. Artículo 12

Municipales y Comunitarios⁵² de Desarrollo Urbano y Rural, en combinación con las otras leyes de desarrollo y participación ciudadana, ya que son coincidentes y complementarias con el espíritu que dio origen a la Ley de Atención a las Personas con Discapacidad, cuya interpretación y aplicación debe “hacerse en armonía con los principios de normalización y democratización”⁵³, y fue creada para ser el “marco de una moderna política nacional sobre la discapacidad, que se convierta en una herramienta eficaz.⁵⁴”

La aplicación conjunta del Decreto 135-96 y las leyes de participación ciudadana, sirve para cumplir con el artículo 140 de la Constitución Política de la República de Guatemala, que define el sistema de gobierno, en el sentido “que el ordenamiento jurídico propicie la participación ciudadana como aquel proceso por el cual los ciudadanos se involucran en la toma de las decisiones sobre políticas y acciones públicas y en la provisión de servicios de su interés, así como en la fiscalización ciudadana de la administración pública”⁵⁵; y con el que se refiere a que la administración será descentralizada.⁵⁶

Son dos los retos inmediatos que este ejercicio de gobierno descentralizado y participativo le plantea a la ciudadanía, dentro de la que se incluye a las personas con discapacidad y quienes les acompañan y apoyan. Primero, comprender que la participación ciudadana está estrechamente relacionada con la reconstrucción del tejido social, lo cual significa que deben estar debidamente organizadas para priorizar sus necesidades y traducirlas en políticas locales, planes, programas y proyectos. Y en segundo lugar, participar con responsabilidad colectiva, ser un actor de su propio bienestar y el de su entorno creando, en el ámbito local, un sistema y modelo de desarrollo sectorial que se inscriba en el marco nacional de esta política.

Sintetizando, el Sistema de Consejos de Desarrollo Urbano y Rural es el mecanismo existente para materializar la participación ciudadana, en coordinación con las autoridades y la institucionalidad pública, para la formulación, implementación, ejecución, monitoreo y evaluación de políticas públicas, así como de los planes, programas y proyectos que de ellas se

52 Únicos niveles en los que el Sistema está funcionando.

53 Ley de Atención a las Personas con Discapacidad. TÍTULO I. CAPÍTULO I Artículo 9

54 Decreto No. 135-96. CONSIDERANDO

55 Constitución Política de la República de Guatemala, Título V, capítulo II, Artículo 224.

56 Decreto No. 114-97, Ley del Organismo Ejecutivo, Considerando.

deriven. Constituye el espacio por excelencia para la toma de decisiones en la identificación de las necesidades sociales y en la asignación de recursos para las iniciativas que se emprendan. Lo anterior es una oportunidad para que el Consejo Nacional para la Atención de las Personas con Discapacidad, impulse la política nacional en discapacidad a través de este sistema, promoviendo la participación organizada de las personas con discapacidad en la toma de decisiones en el ámbito local, municipal y departamental. El Sistema de Consejos de Desarrollo también permitirá la participación de las instancias políticas y técnicas del CONADI en los más altos niveles de decisión política del Gobierno, como son los Consejos Regionales y Nacional de Desarrollo y su vinculación con el Gabinete Social.

3. MARCO CONCEPTUAL

3.1 Formación de Política Social

Conceptuar las políticas públicas junto con el poder local y la participación ciudadana, en los actuales momentos, es construir los cimientos para la modernización del Estado, especialmente porque estos conceptos antes de ser plasmados en una ley, fueron abordados desde diferentes puntos de vista y áreas del conocimiento. Esta consideración conduce a definirlos y asumirlos con el correspondiente apego teórico y legal.

Las políticas públicas forman parte del quehacer del Estado y se refieren a fines y principios orientados a atender una población específica. Pueden ser de Estado, gobierno, sectoriales o institucionales. Es un medio para llegar a una determinada meta económica o social. En el caso de la Política Nacional en Discapacidad, está orientada a promover los derechos de las personas con discapacidad o en riesgo de tenerla.

Se define el concepto de política pública como “Un conjunto de decisiones que se traducen en acciones, estratégicamente seleccionadas (dentro de un conjunto de alternativas, conforme a una jerarquía de valores y preferencia de los interesados). Su dimensión es pública por el tamaño del agregado social sobre el cual inciden, pero sobre todo por su carácter imperativo, siendo éste revestido de la autoridad legítima y soberana del poder público.”⁵⁷

La comprensión de los alcances, en su significado, del concepto anterior, es fundamental para poder incorporarse a este proceso. Esta es la primera idea que se puede desglosar: se trata de un proceso social de toma de decisiones que se traduzcan en acciones, lo cual es posible si se da una inclusión comprometida de los distintos integrantes de la sociedad y el gobierno guatemaltecos. La participación ciudadana es el tamiz que puede decantar el entusiasmo desbocado o la apatía exagerada, y permite acceder a las decisiones adecuadas, a los recursos, potencialidades y capacidades existentes.

57 María das Graças Rua (1997) MODELO DE FORMACIÓN DE POLÍTICAS SOCIALES.

Claro que la toma de decisiones es la base de toda política, pero en este concepto no se plantean como prerrequisito para planificar la acción. Ya no se trata de un primer momento de enunciar propósitos y otro para buscar concreciones. Aquí se ligan las dos, se interrelacionan, se influyen mutuamente y se desarrollan interactivamente. Son decisiones que permiten potenciar acciones que, a su vez, propician la posibilidad de mejorar y acrecentar las decisiones. Desaparece la opción única, fatal e irrenunciable en la toma de decisiones, para dar paso a un conjunto de alternativas y preferencias que serán jerarquizadas mediante una escala de valores, no para adoptar algunas y desechar las otras, sino para establecer un orden de recorrido, de proceso, de desarrollo de la política social, en sus fases de formulación, ejecución y evaluación.

Según el concepto, la dimensión pública se da por el agregado social sobre el cual se incide, pero cabe destacar que la importancia política del sector no radica en el número total de personas con discapacidad que existen, sino en la tremenda desventaja en que se encuentran, respecto al resto de ciudadanos, en el contexto nacional.

Esta política tiene una dimensión pública porque, en términos prácticos y específicos, se trata de construir las condiciones de convivencia con equiparación de oportunidades para las personas con discapacidad, ubicando en su ambiente los factores físicos, económicos, políticos y culturales que se requieran. Para lograr esta meta del desarrollo humano, es necesaria la integración y participación de la sociedad en todos los órdenes posibles: económico, cultural, legal, social, político, conceptual, etcétera.

La equiparación de oportunidades restablece la equidad mediante apoyos complementarios y a través de la eliminación de aquellos obstáculos excluyentes. Por eso tiene como una de sus bases, además de los derechos humanos, la solidaridad. Es imprescindible asegurar el acceso a políticas solidarias, generar espacios para la sensibilización y difundir el concepto para generar los cambios necesarios.

Se debe crear el hábitat propicio para que las personas, sin discriminación, puedan ejercer sus derechos humanos, su integración y participación, equiparando oportunidades para su desarrollo con dignidad. Y eso afecta

toda la estructura política, económica, social y cultural del país. Es construir un nuevo orden social que sólo podrá derivar de la colaboración y de la labor conjunta de poderes públicos, sociedad civil y las propias personas con discapacidad.

El concepto de modelo es una representación simplificada de la realidad, pero ésta siempre es más rica y dinámica. En este caso, la simplificación es con fines de análisis, ordenamiento, explicación y prescripción de la política pública, particularmente de sus fases.⁵⁸ En tal sentido, no importa en qué momento de su formación se encuentre la política, siempre es factible volver atrás, revisar, analizar opciones, buscar consensos, redefinir problemas, prioridades, objetivos, etcétera. Esta característica permite visualizar la permanencia, por tiempo indefinido, en la aplicación de una política.

Es decir, que la formación de la presente política en discapacidad debe ser nacional por su cobertura, pública por su dimensión y permanente por su temporalidad. El siguiente esquema ilustra el concepto de política que se está utilizando:

Gráfica No. 4
MODELO INTERACTIVO E ITERATIVO DESAGREGADO⁵⁹



58 Op Cit MODELO DE FORMACIÓN DE POLÍTICAS SOCIALES.

59 Modificado por el ING. RAUL OVANDO a partir del MODELO DE FORMACIÓN DE POLÍTICAS SOCIALES, antes citado.

Para alcanzar estos propósitos en la política nacional en discapacidad, la sociedad guatemalteca actualmente cuenta con mecanismos políticos y sociales importantes para potenciar su accionar en la reestructuración y modernización de la administración pública. Éstos se encuentran, como ya se explicó, en el funcionamiento del Sistema de Consejos de Desarrollo Urbano y Rural y el proceso legal e institucional de descentralización.

Desde la perspectiva de la participación ciudadana en la formación de esta política pública, dentro del marco del sistema de consejos de desarrollo urbano y rural, permite la formación y articulación de redes sociales, facilitando y fortaleciendo la cooperación y coordinación entre sus miembros, para el beneficio del colectivo, fundadas en el respeto, confianza y apoyo mutuo. Por ello es importante que las organizaciones de y para personas con discapacidad, se fortalezcan y cuenten con mecanismos de participación y consulta que garanticen la transparencia y eficacia de la gestión pública.

Se puede definir la participación ciudadana como “el involucramiento e incidencia de la ciudadanía en los procesos de toma de decisiones, en temas y actividades que se relacionan al desarrollo económico, social y político”⁶⁰ para promover en conjunto con instancias de gobierno acciones de desarrollo de la comunidad.

3.2 Concepto de Discapacidad: CIF: una nueva visión.⁶¹

En Guatemala, legalmente “Se considera discapacidad cualquier deficiencia física, mental o sensorial, congénita o adquirida, que limite substancialmente una o más de las actividades consideradas normales para una persona.”⁶²

Este término, discapacidad, se utiliza originalmente en la Clasificación Internacional de Deficiencias, Discapacidades y Minusvalías, CIDDM, publicada por la Organización Mundial de la Salud, OMS, en 1980 ⁶³, en donde se define la deficiencia como toda pérdida o anomalía de una estructura o función psicológica, fisiológica o anatómica. La discapacidad, como toda restricción o ausencia, debida a una deficiencia, de la capacidad de realizar una actividad en la forma o dentro del margen que se considera

60 García Vettorazazi, María Victoria, “Poder local y desarrollo en los Municipios de San Antonio Ilotenango y Sololá, Serjus, Diciembre 1,996, PP. 40

61 CLASIFICACIÓN INTERNACIONAL DEL FUNCIONAMIENTO Y DE LA DISCAPACIDAD Y LA SALUD.

62 Decreto No 135-96, LEY DE ATENCIÓN A LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD. Artículo 3.

63 También utilizada por el INE en el diseño de la ENDIS 2005.

normal. Y la minusvalía, como una situación desventajosa para un individuo determinado, consecuencia de una deficiencia o discapacidad, que limita o impide el desempeño de un rol que es normal en su caso, en función de su edad, sexo, factores sociales y culturales.

La definición de cada uno de los anteriores enunciados responde al modelo médico. En la búsqueda de explicaciones más integrales con respecto a esta problemática, surgen los modelos no deficitarios, cuya característica principal es la evaluación de necesidades del sujeto y la implementación de los recursos correspondientes para satisfacerlas. Con ellos se conjuga una perspectiva ecológica que demanda la comprensión de la discapacidad como el fruto de las interacciones entre las condiciones individuales de la persona y las características del entorno físico y social.

Así, la discapacidad es una desarmonía entre el entorno y la persona, en la que ambos son responsables de los esfuerzos que se hagan para atenuarla o compensarla, por lo tanto, no es sólo un asunto de la propia persona o su familia, sino también es una situación que involucra el entorno social, político, económico y cultural.

La Organización Mundial de la Salud, en concordancia con esta nueva visión, propone la Clasificación Internacional del Funcionamiento y la Discapacidad y de la Salud -CIF-⁶⁴. Ésta deja de ser una clasificación de “consecuencias de enfermedades” (como la de 1980), para convertirse en una clasificación de “componentes de salud”, lo que resulta ser una diferencia sustancial dado que esta concepción corresponde a lo que es el concepto y el propósito de la salud: habilitar y rehabilitar a la persona para una vida normal, con calidad, mientras que la anterior clasificación se centraba en el impacto de las enfermedades y otros trastornos.

Con esta visión, los conceptos de Habilitación y Rehabilitación se refieren al conjunto de tecnologías, acciones y procedimientos realizados con las personas, sus familias y comunidades, que buscan eliminar o disminuir las limitaciones en la actividad de la vida diaria.⁶⁵ Las acciones que se desarrollan

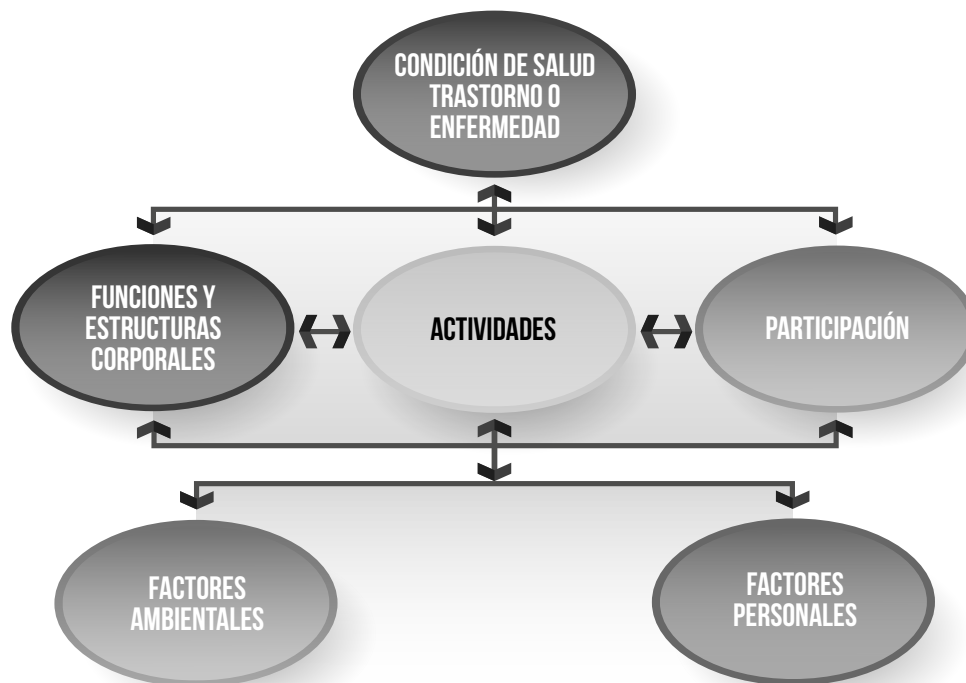
64 OMS. Clasificación internacional del Funcionamiento y la Discapacidad y de la Salud - CIF, 2001

65 La CIF, “se refiere a las dificultades que un individuo puede tener en la realización, consecución o finalización de actividades; una limitación en la actividad abarca desde una desviación leve hasta una grave en términos de cantidad o calidad” Las definiciones de términos se encuentran en el Apéndice 1. Cuestiones taxonómicas y terminológicas de la clasificación.

en este componente se dirigen a fortalecer la capacidad de los servicios y de las comunidades, diferenciados según las exigencias, para articularlos e intervenir efectiva y oportunamente en la situación de la discapacidad. Es decir, transformar el contexto de las personas con discapacidad para propiciar las condiciones favorables a su integración social.

La organización mundial de la salud, OMS, después de un amplio proceso de deliberación y consulta con expertos a nivel mundial, logró consenso alrededor de una Clasificación internacional del Funcionamiento y la Discapacidad y de la Salud, CIF, en el año 2001. Dicho modelo se presenta y describe a continuación:

Gráfica No. 5
MODELO CIF (OMS, 2001)



Condición de salud: toda persona nace con una condición de salud que pudo haber sido afectada, antes o después del nacimiento por anomalías genéticas, descuido o atención deficiente a la madre, causando una alteración o atributo del estado de salud del recién nacido. La alteración en la condición de salud, puede interferir con sus actividades diarias o ponerle en contacto con los servicios médicos. Ésta puede ser una enfermedad (aguda o crónica),

un trastorno, un trauma o una lesión o reflejar otros estados relacionados con la salud tales como el embarazo, el envejecimiento, el estrés, las anomalías congénitas o la predisposición genética.

1. Funciones y Estructuras Personales: se refiere a las funciones tanto físicas como mentales. Cuando surge algún problema en ellas, se observa un estado de afección de las funciones de las estructuras del cuerpo. Es lo que se llama deficiencia funcional. La deficiencia estructural, en cambio, se refiere a la pérdida de alguna estructura del cuerpo. Ejemplo, la parálisis de las extremidades es una deficiencia funcional. Su amputación es estructural.

2. Limitaciones en la Actividad: toda persona, en función de su condición de salud, está facultado para realizar determinado tipo de actividades. Al cambiar su condición de salud, puede haber dificultades para realizar algunas actividades. Una limitación en la actividad abarca desde una desviación leve hasta una grave en términos de cantidad o calidad, comparándola con la manera, extensión o intensidad en que se espera que la realizaría una persona sin esa condición de salud.

3. Participación: es la interacción de las deficiencias, discapacidades y factores contextuales, es decir, características del entorno social y físico, y factores personales. La participación abarca todas las áreas o aspectos de la vida humana incluyendo la experiencia plena de estar involucrado en una práctica, costumbre o conducta social.

4. Restricciones en la Participación: son problemas que un individuo puede experimentar en la manera o en el grado de su implicación en situaciones vitales. Se trata de una desventaja creada o empeorada por las características de los factores contextuales tanto personales como ambientales.

5. Los Factores Contextuales: son los que conjuntamente constituyen el contexto completo de la vida de un individuo. De manera particular son los antecedentes en función de los cuales se clasifican las condiciones de salud y sus consecuencias con relación al funcionamiento y la discapacidad. Existen dos categorías de factores contextuales: los ambientales y los personales.

5.1 Los factores ambientales: se refieren a todos los aspectos del mundo exterior o extrínseco, forman el contexto de la vida de un individuo. Éstos incluyen el entorno físico y sus características, el entorno creado por otras personas en diferentes relaciones y roles, las actitudes y los valores, los sistemas y servicios sociales, las políticas, las reglas y las leyes.

5.2 Los personales o factores contextuales intrínsecos: son características propias del individuo, tales como la edad, el sexo, la posición social, habilidades, capacidades, experiencias de vida, etc. La actitud personal puede mejorar o empeorar la condición de salud y la participación del individuo con discapacidad.

Por consiguiente, el término DISCAPACIDAD, que en la CIDDM de 1980 hacía referencia exclusivamente a las limitaciones en la actividad, ahora se aplica como término genérico para todas las dimensiones: déficit en salud, limitaciones en la actividad y restricciones en la participación.

Esta visión social de la discapacidad, reafirma que los seres humanos necesitan ser reconocidos en su individualidad y en su colectividad, como sujetos de derechos, sin discriminaciones, en su triple dimensión psicobiosocial. Su bienestar está sujeto a factores políticos, económicos, sociales, físicos, mentales, emocionales y culturales diversos que deben ser atendidos con enfoques multidisciplinarios, sin concepciones paternalistas y emocionales que distorsionen su función o las restrinjan a acciones intuitivas, subjetivas y empíricas.

Lo anterior requiere un equilibrio dinámico entre necesidad y satisfactores de las personas: trabajo, educación, salud, recreación, medio ambiente, en igualdad de condiciones, como parte de la conquista de nuevos espacios que dignifiquen y hagan su vida independiente, plena y justa.

Del enfoque social de la discapacidad deviene una perspectiva de bienestar para las personas con discapacidad, entendiéndola como un sistema global de acción social que responde a un conjunto de aspiraciones, con relación a sus condiciones de vida y de convivencia.

3.3 Principios y Valores: Guía y Orientación de toda actividad humana.

En filosofía, la razón práctica corresponde al estudio de la ética. Kant considera que los seres humanos tienen facultades cognoscitivas y activas. El conocimiento teórico de lo absoluto no es posible en la esfera práctica donde el ser encuentra, por regla general, mejores posibilidades que no hubiera encontrado solamente con ejercicios teóricos.

Pero el tránsito por esa praxis siempre está determinado por juicios teóricos que se han construido a partir del razonamiento de otras prácticas previas. Así ha sido el devenir del desarrollo del conocimiento, la práctica social y en sí, propiamente dicho, de la humanidad. Tales juicios se sintetizan, se aprenden y se practican hasta que llegan a convertirse en parte inherente a la persona a tal grado, que su influencia pasa desapercibida, aunque siempre está presente, en la conducta social cotidiana de las personas.

Es por ello que es difícil determinar, en el comportamiento individual y social de las personas, el grado de empirismo que puede haber en su proceder, porque el mismo está condicionado y, se puede aseverar, hasta determinado por esa serie de juicios breves que son los principios y valores que rigen su vida y que, en su conjunto, conforman la moral de la persona y del grupo al cual pertenece por lo que una característica es que hay acuerdo, explícito o implícito, de hacer que esos juicios, debidamente definidos, sean de cumplimiento obligatorio.

Cuando la actividad social que se desarrolla es asumida por todo el colectivo involucrado, es posible reconocer, definir y adoptar los principios y valores que más se adecuan a los propósitos e idiosincrasia de los participantes. Pero en muchas ocasiones no se identifican ni se racionalizan, pero de todas maneras determinan el comportamiento individual y social. En este caso es porque se reproducen por cánones propios de la cultura a la cual se pertenece, o por acción de mecanismos sociales que están establecidos aunque no siempre regulados al respecto: sistemas de educación, medios de comunicación, expresiones artísticas, entre otros.

Pero aunque estén en la persona de manera inconsciente, estos principios y valores conforman el sistema moral que rige su conducta, la manda de modo absoluto, “es como una voz sublime que impone respeto, que nos amonesta.

Con ello busca que nuestros actos tengan un carácter universal.”⁶⁶ En efecto, la práctica social de un principio o un valor, por muy relativo que sea en su concepción, como efecto conductual siempre tendrá, en sus consecuencias, una trascendencia mayor que el ámbito reducido del individuo.

Por supuesto, la valoración de estos juicios va a depender de lo necesario que sea para las personas en la búsqueda de los objetivos que se proponen. Por eso no son homogéneos. Es más, juicios que constituyen trascendentales principios para un determinado proceso social, por lo necesario, es posible que para otra actividad no sean tomados como principios o incluso que no se incorporen al marco filosófico de la misma. Además, en su apropiación, también están presentes las creencias, dogmas y prácticas culturales del individuo y de la comunidad.

Desde el punto de vista de la ética, un valor es verdadero en función de hacer más humanos a los humanos. El ejemplo clásico es la Declaración Universal de los Derechos Humanos. Por efecto del derecho universal y la comunidad internacional, se establecen como valores deseables que se fundamentan en la dignidad de las personas, dirigidos a garantizar la supervivencia de la especie.

De los valores se derivan los principios que son los juicios que emanan de un valor que ha sido asumido pero que además tienen una aplicación práctica en las actividades sociales que se impulsan. Por ejemplo, del Valor Vida Digna, se pueden derivar varios principios: respeto a la diversidad, equiparación de oportunidades, igualdad, no discriminación, etc.

Para efecto de la presente política, entenderemos por Principio, la norma o idea fundamental que rige el pensamiento o la conducta individual en una sociedad; y valor, como el conjunto de normas morales que rigen la conducta humana en una sociedad.

66 Arango Escobar, Julio Eduardo. FILOSOFÍA DEL DERECHO Y DE LOS DERECHOS HUMANOS. Pag. 143

4. PRINCIPIOS Y VALORES QUE DEBEN ORIENTAR EL DESARROLLO TEÓRICO Y OPERATIVO DE LA POLÍTICA NACIONAL EN DISCAPACIDAD.

Los principios rectores de la Política Nacional en Discapacidad son:

1. Equidad: con base en la equiparación de oportunidades para la inclusión de las personas con discapacidad a los distintos ámbitos y actividades de desarrollo personal y de su comunidad, sin ningún tipo de discriminación.

2. Solidaridad Social: que conlleva a la construcción de una cultura basada en el reconocimiento recíproco, la ayuda mutua y el bienestar social basado en la satisfacción común de las necesidades.

3. Igualdad: todas las personas tienen los mismos derechos y libertades proclamados en la Constitución Política de la República, la Declaración de los Derechos Humanos, Tratados y Convenios Ratificados por Guatemala. La vida humana se garantiza y protege desde su concepción, toda persona tiene derecho a participar en los medios y recibir los beneficios del desarrollo.

4. El Respeto: a la realidad multiétnica, pluricultural y multilingüe de Guatemala, reconociendo la dignidad de la persona con discapacidad y su familia en su autonomía y autodeterminación.

5. Libertad: toda persona tiene derecho para decidir libre, responsable y conscientemente sobre su participación en el desarrollo del país; su vocación laboral, su participación cívica y social; su vida familiar y reproductiva. Para ejercer esta libertad tiene derecho de recibir información oportuna veraz y completa.

6. Corresponsabilidad: la generación de una cultura de responsabilidad social compartida que configure una ciudadanía activa, responsable y propositiva, capaz de desarrollar y motivar nuevos tipos de participación y solidaridad.

7. Integralidad: para concebir a la persona como un ente psicobiosocial en todos los componentes de esta política.

8. Derecho al Desarrollo. Las personas, con o sin discapacidad, constituyen el sujeto y el objetivo fundamental de las acciones relacionadas con el desarrollo integral y sostenible. El acceso al desarrollo es un derecho inalienable de la persona.

5. MARCO INSTITUCIONAL DE LA POLÍTICA

El Marco institucional de la Política Nacional en Discapacidad, está integrado por los siguientes grupos de instituciones: el primero es el Consejo Nacional para la Atención de las Personas con Discapacidad, CONADI; el segundo son los Ministerios Sectoriales y otras instancias de gobierno vinculadas con el tema de la discapacidad, tanto en el nivel central como su representación en el Sistema de Consejos de Desarrollo Urbano y Rural. En el tercer grupo se ubican los Gobiernos Municipales y otras entidades autónomas. En el cuarto grupo se ubican las organizaciones de y para personas con discapacidad. Se incluye además un grupo para otros poderes del Estado.

5.1 CONADI

Según el artículo 22 del Decreto 135-96, Ley de Atención a las Personas con Discapacidad, el CONADI es una “...entidad autónoma con personalidad jurídica y patrimonio propio y con carácter coordinador, asesor e impulsor de las políticas generales en materia de discapacidad...”

El CONADI será el responsable por la implementación, gestión, monitoreo y evaluación de la política nacional en discapacidad. Particularmente le corresponderá:

1. Gestionar la implementación de la Política Nacional en Discapacidad a nivel de entidades de gobierno vinculadas al tema de discapacidad: ministerios, secretarías, entidades descentralizadas y municipalidades.
2. Promover la apertura de espacios de participación de organizaciones

de y para personas con discapacidad, dentro de los consejos departamentales, municipales y comunitarios de desarrollo urbano y rural.

3. Crear capacidad propositiva y de gestión en los representantes de organizaciones de y para personas con discapacidad en los Consejos Departamentales, Municipales y Comunitarios de Desarrollo, con el propósito de que las acciones, derivadas del Objetivo y de los Ejes de la Política Nacional en Discapacidad, se traduzcan en propuestas y proyectos para las personas con discapacidad, que deban ser incluidos dentro de los planes anuales de inversión de cada Consejo, en temas como salud, educación, capacitación y empleo, acceso al transporte, infraestructura, vivienda, etc.

4. Impulsar, fortalecer y posibilitar la articulación de entidades y organizaciones de y para personas con discapacidad, mejorando su capacidades organizativas, propositivas y de gestión e incidencia técnica y política en los niveles nacional, departamental y municipal.

5. Ser, conjuntamente con entidades de gobierno, representadas en el CONADI, así como privadas y de la sociedad civil, la instancia que dé seguimiento, monitoreo y evaluación a la implementación de la Política Nacional en Discapacidad.

5.2 Ministerios Sectoriales y otras instancias de Gobierno vinculadas con el tema de la discapacidad.

En el marco del proceso de descentralización y del fortalecimiento del Sistema de Consejos de Desarrollo que impulsa el Gobierno, los Ministerios Sectoriales deberán asumir la rectoría del eje temático de la Política Nacional en Discapacidad que les corresponda, según su mandato legal e incorporar dentro de sus políticas, planes, programas y proyectos, el tema de la discapacidad en función de sus competencias institucionales. También deberán incidir, a través de sus representantes, en la incorporación del tema de la discapacidad dentro de las comisiones de trabajo, en los Consejos Departamentales y Municipales de Desarrollo.

Las otras instancias de Gobierno, deberán incorporar dentro de sus políticas, planes, programas y proyectos, el tema de la discapacidad en función de sus competencias institucionales e incidir, cuando sea el caso, en la incorporación del tema de la discapacidad dentro de las comisiones de trabajo, en los Consejos Departamentales y Municipales de Desarrollo. Las instituciones de gobierno consideradas clave son:

1. Los Ministerios de

- Educación.
- Salud Pública y Asistencia Social.
- Trabajo y Previsión Social.
- Comunicaciones, Infraestructura y Vivienda.
- Cultura y Deportes
- Finanzas Públicas, a través de la Dirección Técnica del Presupuesto.
- Agricultura, Ganadería y Alimentación.
- Gobernación.

2. Otras instancias de gobierno

- Secretaría de Bienestar Social de la Presidencia de la República, SBS.
- Secretaría de Obras Sociales de la Esposa del Presidente, SOSEP.
- Secretaría de Planificación y Programación de la Presidencia de la República, SEGEPLAN.
- Secretaría de Coordinación Ejecutiva de la Presidencia de la República, SCEP.
- Secretaría de Comunicación Social de la Presidencia de la República.
- Secretaría Presidencial de la Mujer, SEPREM.
- Instituto Nacional de Estadística INE
- Gobernaciones departamentales.
- Sistema de Consejos de Desarrollo Urbano y Rural, especialmente en los niveles departamental, municipal y comunitario.

5.3 Municipalidades y otros entes autónomos

- Instituto Guatemalteco de Seguridad Social.

- Universidad de San Carlos de Guatemala.
- Confederación Deportiva Autónoma de Guatemala
- Las 332 municipalidades del país.

5.4 Organizaciones de y para personas con discapacidad

Este grupo está integrado por las entidades y organizaciones de y para personas con discapacidad y sus familias, tanto privadas como de la sociedad civil. Este es uno de los principales pilares sobre el cual puede impulsarse la implementación, gestión, monitoreo y evaluación de la Política Nacional en Discapacidad.

5.5 Otros Poderes del Estado

- Congreso de la República
- Operadores de justicia: Ministerio Público, Procuraduría General de la Nación, Procuraduría de los Derechos Humanos y Corte Suprema de Justicia.

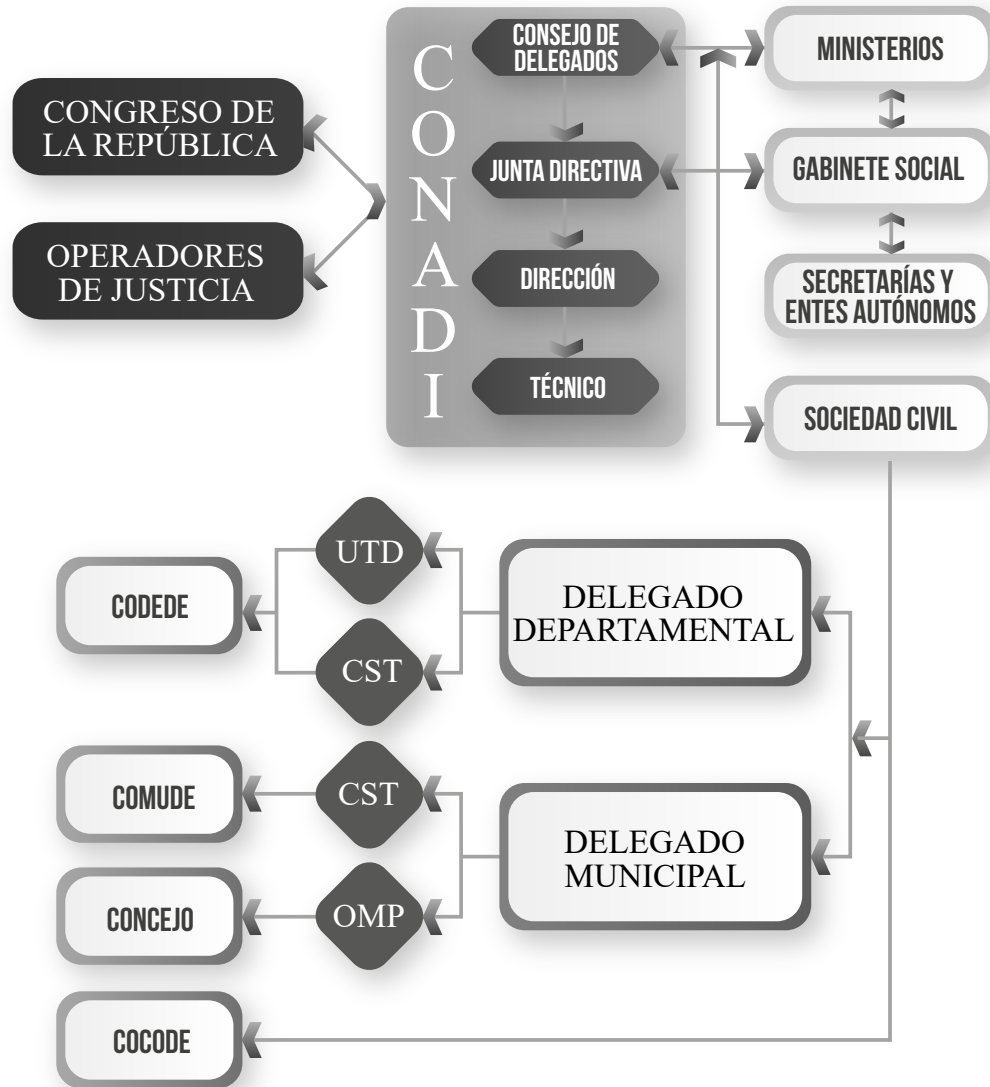
Estos organismos del Estado participarán según su naturaleza y ámbito de sus funciones.

5.6 Estructura de coordinación de la Política Nacional en Discapacidad.

En la Gráfica 6 se presenta un esquema de la Estructura de coordinación de la Política Nacional en Discapacidad que, como puede verse, aprovecha las estructuras existentes en el Estado, tanto en el nivel central como en el departamental, municipal y comunitario, para impulsar la implementación y ejecución de la política.

Los delegados de las organizaciones de y para las personas con discapacidad tendrán la enorme e histórica oportunidad de involucrarse en el Sistema de Consejos de Desarrollo Urbano y Rural para impulsar los planes, programas y proyectos comunitarios, municipales y departamentales para las personas que la padecen, así como para la prevención de la discapacidad de los otros habitantes.

Gráfica No 6
ESTRUCTURA DE COORDINACIÓN DE LA POLÍTICA



UTD: Unidad técnica departamental

CST: Comisiones de trabajo

OMP: Oficina municipal de planificación

6. EL PROBLEMA DE LA DISCAPACIDAD EN GUATEMALA

A través de una consulta nacional con entidades de gobierno, privadas y de la sociedad civil, de y para personas con discapacidad, así como del Consejo de Delegados del CONADI, en una ronda de cinco talleres se identificó y consensuó el problema de la discapacidad, sus indicadores y sus causas. El problema quedó enunciado de la siguiente forma: ⁶⁷

“Las personas con discapacidad tienen escasas oportunidades de integrarse y participar en la sociedad guatemalteca.”

6.1 Indicadores:

- Altos niveles de analfabetismo
- Altos niveles de desempleo
- Altos niveles de pobreza

En cuanto al analfabetismo, la ENDIS estimó que el 50.3% de las personas con discapacidad son analfabetas, 37.6% tiene algún grado de escolaridad primaria, el 8.5% tienen educación media, y solamente el 1.9% superior o postgrado.

Como se evidenció en el capítulo 1. “Contexto de la discapacidad en Guatemala”, este sector de la población presenta un alto nivel de desempleo, que aunque no se ha cuantificado, debe estar arriba del 50%. Esta situación debe ser más dramática para las mujeres indígenas, con alguna discapacidad, analfabetas y mayores de 26 años, que vivan en el área rural.

La línea de pobreza, medida en términos del ingreso per cápita, ubica al 57% de la población guatemalteca por debajo de ella (Q 480). El 27% de la población está en situación de extrema pobreza, con ingresos per cápita mensuales de alrededor de los 240 quetzales. En el capítulo 1. se constató que las personas con discapacidad que trabajan por cuenta propia obtienen ingresos mensuales de hasta 200 quetzales y los asalariados se ubican en el

⁶⁷ Los talleres de consulta se realizaron 3 en Guatemala, 1 en Quetzaltenango y 1 en Zacapa, durante los meses de octubre y noviembre de 2005. En ellos participaron representantes gubernamentales y de la sociedad civil vinculados con el tema de la discapacidad de todos los departamentos del país.

rango entre 300 a 600 quetzales por mes. Esto los coloca en la condición de pobres o extremadamente pobres.

La condición de discapacidad aún está fuertemente estigmatizada dentro de la sociedad: se niegan oportunidades de trabajo porque no se considera capaz a la persona; porque no reúne las cualidades estéticas que den una buena imagen de la empresa. En otros casos, la oportunidad de trabajo se da caritativamente o como mecanismo de descarga moral.

Los profesionales con alguna discapacidad no escapan a la discriminación laboral. Aunque no se cuenta con datos estadísticos que contrasten el empleo y el desempleo de los profesionales con discapacidad, la experiencia muestra a profesionales universitarios en empleos que no corresponden a su grado y especialidad académica: atención al público, recepcionistas, telefonistas, etc.

6.2 Causas

Se identificaron las siguientes causas:

1. Servicios especializados escasos y centralizados.
 - Salud
 - Rehabilitación y rehabilitación
 - Educación
 - Cultura, deporte y recreación
 - Transporte
 - Acceso a espacios físicos
 - Trabajo
 - Información y comunicación
2. Desconocimiento de las personas con discapacidad de instituciones que prestan servicios, lo que dificulta la detección temprana.
3. Ingresos escasos para acceder a servicios especializados.
4. El tema de la discapacidad no es prioritario para el Estado y el gobierno.

5. Debilidad de las organizaciones de y para personas con discapacidad.
 - Estructural
 - Organizativa
 - Propositiva
6. Invisibilidad del tema en las políticas sociales sectoriales.
7. Cultura paternalista y asistencialista en la sociedad y sus instituciones.

6.2.1 Acceso a los servicios de atención médica

Entre las causas que han dado origen al planteamiento del problema de la discapacidad en Guatemala, se encuentra que los servicios especializados son escasos y centralizados, con mayor presencia en la Ciudad de Guatemala. Para una persona con discapacidad y su familia, el poder ser atendida en un servicio de habilitación, rehabilitación, médico o de cualquier otra índole, representa contar con los recursos económicos suficientes para trasladarse de la localidad hasta la institución que brinda el servicio.

Un importante número de personas con discapacidad y sus familias frecuentemente manifiestan su inconformidad por la mala atención que reciben en hospitales, clínicas y centros de atención públicos y privados, así como por la mala calidad con que son elaboradas las prótesis y órtesis. Sin embargo, es necesario señalar que, en general, la sociedad guatemalteca desconoce que existen instancias en donde pueden presentar sus denuncias en cuando a la deficiente calidad de atención, servicios y materiales ortésicos y protésicos.

6.2.2 Infraestructura, Transporte y Vivienda

La reglamentación y los manuales de accesibilidad a espacios físicos y medios de transporte son poco conocidos por las autoridades ediles y los gremios que tienen que ver con la construcción y el transporte. Por ello es muy importante que adquieran consciencia de que las personas con discapacidad también forman parte de la sociedad, y que para llevar una vida digna, precisan de las adaptaciones a los edificios, plazas, calles, avenidas y demás espacios públicos así como al transporte colectivo.

Cada discapacidad presenta retos y adaptaciones específicas para que una persona pueda llevar una vida normal. Pero en el tema de la accesibilidad al transporte y al medio físico, debe reconocerse que son las personas con discapacidad física quienes requieren más adaptaciones.

La posibilidad de una vivienda adecuada a sus condiciones también ha sido negada a las personas con discapacidad. El acceso a ella pasa también por tener la posibilidad de que se les otorguen créditos para poder comprar una casa. En la historia reciente de nuestro país, el único proyecto de vivienda que se conoce, es el que se realizó en la Colonia Primero de Julio en 1989, a través del ya desaparecido Banco Nacional de la Vivienda, BANVI, en beneficio de personas ciegas y de baja visión. Aunque el concepto no necesariamente era el de crear un gueto, se rescata de esta iniciativa la posibilidad que ellos y ellas tuvieron de tener acceso al crédito.

6.2.3 Acceso a la justicia

En general, el sistema jurídico, tanto en leyes como en las instancias que la administran y aplican, es sumamente complejo. Se puede afirmar que quienes tienen menos acceso a la justicia son las personas pobres o extremadamente pobres. En el caso de las personas con discapacidad, debe resaltarse que en su mayoría desconocen cuáles son sus derechos y obligaciones, pero lo mismo sucede con los operadores de justicia.

Una investigación de Save The Children Suecia, Delitos Sexuales Hacia la Niñez y Juventud con Discapacidad, realizado en el año 2000, señala que la población en general no está preparada aún para denunciar y participar en el proceso que la denuncia conlleva.⁶⁸ Efectivamente, los casos de abusos sexuales no únicamente a niños, niñas y jóvenes con o sin discapacidad, han sido estigmatizados al punto de pretender afirmar que ha sido la víctima quien provocó el abuso.

En el caso de otras violaciones y negación de derechos, como la prestación de atención médica y de rehabilitación o rechazo a admitir a un o una estudiante con discapacidad en un establecimiento educativo,

68 Área de Derechos de las personas con discapacidad, Centro para Acción Legal en Derechos Humanos (CALDH), Con el apoyo de Save the Children, Guatemala, diciembre de 2000, ¿Y mi Derecho a la Dignidad...? ¿Qué?, Delitos Sexuales Hacia la Niñez y Juventud con Discapacidad, Análisis de Casos Legales, Pág. 5.

público o privado, las actitudes tanto de quien presta el servicio como de la persona con discapacidad y su familia se corresponden: quien niega el servicio, lo hace porque desconoce cómo tratarla, asistirle o apoyarla en tanto que la reacción de la persona discriminada y su familia es de renuncia y resignación. Ello obedece a la confusión que se produce por desconocer sus derechos, ser pobre y creer que al solicitar un servicio al que tiene derecho, se está pidiendo un favor.

6.3 Identificación de ejes temáticos de la política

A partir de las causas del problema se identificaron los ejes temáticos de la política, buscando agruparlos por afinidad temática, utilizando la concepción holística de la persona: es un ser psicobiosocial. El resultado es el siguiente:

1. Prevención de la discapacidad ⁶⁹, salud, habilitación y rehabilitación de personas con discapacidad.
2. Educación, cultura, recreación y deporte para personas con discapacidad.
3. Empleo, actividades generadoras de ingresos y ocupación⁷⁰ para personas con discapacidad.
4. Acceso a espacios físicos, vivienda y transporte para personas con discapacidad.
5. Información y comunicación para la sociedad y para personas con discapacidad.
6. Acceso a la Justicia, seguridad ciudadana y derechos humanos.
7. Desarrollo organizacional de y para personas con discapacidad.

⁶⁹ Incluye prevención de enfermedades, accidentes, drogadicción, violencia, desastres naturales, etc., como causas de la discapacidad.

⁷⁰ La ocupación incluye actividades remuneradas y no remuneradas y el uso del ocio y el tiempo libre, sobre todo para los adultos mayores.

7. OBJETIVOS DE LA POLÍTICA.

A partir del análisis del problema de la discapacidad, sus causas y efectos, se han identificado un objetivo central de la política, siete objetivos estratégicos y veintitrés objetivos operativos para la formación de la Política Nacional en Discapacidad.

7.1 Objetivo central de la política.

La política Nacional en Discapacidad se formula, implementará, ejecutará, monitoreará y evaluará con el objetivo de:

“CREAR OPORTUNIDADES DE INTEGRACIÓN Y PARTICIPACIÓN EN LA SOCIEDAD GUATEMALTECA PARA LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD”.

Las oportunidades de integración y participación de las personas con discapacidad en la sociedad guatemalteca, tienen que ver con el acceso equitativo, en igualdad de oportunidades y sin ninguna discriminación, a la salud, la educación, la cultura, la recreación, el deporte, al empleo, a las actividades generadoras de ingresos y ocupación, así como a la justicia, seguridad ciudadana y derechos humanos. También implica tener acceso a los espacios físicos, a una vivienda digna y al transporte individual y colectivo, así como a la información y a los medios de comunicación, a través de los sistemas especializados para las personas ciegas y sordas como el Braille y el lenguaje de señas. Para ello también es necesario impulsar, fortalecer y capacitar a las organizaciones de y para personas con discapacidad.

Utilizando las herramientas del marco lógico y el desglose analítico de objetivos, se formularon los objetivos de la política en tres niveles: objetivo central de la política, objetivos estratégicos y objetivos intermedios de la política.

7.2 Objetivos Estratégicos

1. Promover la prevención de la discapacidad, el acceso a la salud, la habilitación y rehabilitación integral de personas con discapacidad.

2. Promover el acceso a la educación formal y no formal, la cultura, la recreación y el deporte para personas con discapacidad, a nivel público y privado.
3. Promover la formación, capacitación y el acceso al empleo, las actividades generadoras de ingresos económicos y la ocupación para personas con discapacidad.
4. Promover la equiparación de oportunidades de acceso a espacios físicos, la vivienda y los medios de transporte para personas con discapacidad y sus familias.
5. Promover el acceso a la información y a la comunicación a la sociedad, las personas con discapacidad y sus familias, a través de sistemas adaptados a sus necesidades.
6. Promover el acceso a la justicia, seguridad ciudadana y derechos humanos para las personas con discapacidad y sus familias.
7. Impulsar y fortalecer a las organizaciones de y para personas con discapacidad, así como las de padres de familia.

7.3 Objetivos operativos de la política.

1. Promover la prevención de la discapacidad, el acceso a la salud, la habilitación y la rehabilitación integral de personas con discapacidad.
 - 1.1 Impulsar la prevención de la discapacidad en la sociedad guatemalteca.
 - 1.2 Promover el acceso a la salud para las personas con discapacidad.
 - 1.3 Promover la disponibilidad y acceso a los servicios de habilitación y rehabilitación integral con calidad, oportunidad y calidez.

2. Promover el acceso a la educación formal y no formal, la cultura, la recreación y el deporte para las personas con discapacidad a nivel público y privado.

2.1 Facilitar a las personas con discapacidad el acceso a los servicios educativos formales y no formales en igualdad de oportunidades y condiciones.

2.2 Facilitar a las personas con discapacidad y sus familias el acceso y la participación en las manifestaciones artísticas y culturales.

2.3 Promover el acceso y la participación de las personas con discapacidad y sus familias, en actividades lúdicas, recreativas y deportivas.

3. Promover la formación, capacitación y el acceso al empleo, actividades generadoras de ingresos económicos y la ocupación para las personas con discapacidad.

3.1 Promover el acceso a la formación y capacitación laboral de las personas con discapacidad.

3.2 Promover el acceso al empleo, en el sector público y privado, para las personas con discapacidad.

3.3 Promover las actividades generadoras de ingresos económicos para las personas con discapacidad.

3.4 Fomentar la utilización del tiempo libre y del ocio de las personas con discapacidad y sus familias, en actividades ocupacionales, lucrativas y no lucrativas.

4. Promover la equiparación de oportunidades de acceso a espacios físicos, la vivienda y los medios de transporte para las personas con discapacidad.

4.1 Promover la aplicación de la normativa sobre accesibilidad para el diseño, construcción, remodelación y acondicionamiento de espacios físicos, que faciliten el acceso de las personas con discapacidad a las instalaciones públicas y privadas.

4.2 Promover la construcción, mejoramiento y remodelación de viviendas adecuadas y accesibles a personas con discapacidad, utilizando la normativa sobre accesibilidad.

4.3 Promover la aplicación de la normativa sobre accesibilidad para el diseño, construcción, remodelación y acondicionamiento de vías y medios de transporte, público y privado para las personas con discapacidad, mujeres en estado de gestación y adultos mayores.

5. Promover el acceso a la información y a la comunicación a la sociedad, las personas con discapacidad y sus familias, a través de sistemas adaptados a sus necesidades.

5.1 Informar y sensibilizar a la sociedad guatemalteca sobre el tema de la discapacidad.

5.2 Promover el acceso a la información y a la comunicación a las personas con discapacidad, incorporando tecnologías apropiadas y sistemas de comunicación, como el Braille y el lenguaje de señas.

5.3 Impulsar el uso y el acceso a los diferentes medios de comunicación a las personas con discapacidad.

5.4 Promover la dignificación y la imagen positiva de la persona con discapacidad.

5.5 Promover la generación de información estadística sobre la población con discapacidad en Guatemala, para sustentar el proceso de toma de decisiones.

6. Promover el acceso a la justicia, seguridad ciudadana y derechos humanos para las personas con discapacidad y sus familias.

6.1 Promover la erradicación de las barreras jurídicas y legales que enfrentan las personas con discapacidad y sus familias, para el ejercicio de sus derechos y obligaciones.

6.2 Promover el acceso a la justicia para las personas con discapacidad.

6.3 Promover el conocimiento, apropiación y ejercicio de sus derechos y obligaciones en el colectivo de las personas con discapacidad.

7. Impulsar y fortalecer a las organizaciones de y para personas con discapacidad, así como las de padres de familia.

7.1 Promover la organización de y para personas con discapacidad.

7.2 Impulsar la organización de padres de familia de personas con discapacidad.

7.3 Impulsar la incorporación del tema de la discapacidad en otras organizaciones de la sociedad civil.

7.4 Fortalecer las capacidades de participación y propuesta de las organizaciones de y para personas con discapacidad y las de padres de familia en los espacios de participación ciudadana.

La pirámide de objetivos de la política puede verse en el cuadro siguiente:

Cuadro No. 4
POLÍTICA NACIONAL EN DISCAPACIDAD
MATRIZ DE OBJETIVOS

MATRIZ DE OBJETIVOS CENTRAL DE LA POLITICA
CREAR OPORTUNIDADES DE INTEGRACION Y PARTICIPACION EN LA SOCIEDAD
GUATEMALTECA PARA LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD

EJES TEMÁTICOS DE LA POLITICA	1. Prevención de la discapacidad, salud, rehabilitación y rehabilitación integral de PCD. 71	2. Educación formal y no formal, cultura, recreación y deporte para PCD.	3. Empleo, ocupación y actividades generadoras de ingresos para PCD.	4. Acceso a espacios físicos, vivienda y transporte para PCD.	5. Información y comunicación para PCD.	6. Acceso a la Justicia, seguridad ciudadana y derechos humanos.	7. Desarrollo organizacional de y para PCD.
OBJETIVOS STRATEGICOS	1. Promover la prevención de la discapacidad el acceso a la salud, la rehabilitación y la rehabilitación integral de PCD.	2. Promover el acceso a la educación formal y no formal, la cultura, la recreación y el deporte para las PCD a nivel público y privado.	3. Promover la formación, capacitación y el acceso al empleo, actividades generadoras de ingresos económicos y la ocupación para las PCD.	4. Promover la equiparación de oportunidades de acceso a espacios físicos, la vivienda y los medios de transporte para las PCD.	5. Promover el acceso a la información y a la comunicación a la sociedad, las PCD y sus familias, a través de sistemas adaptados a sus necesidades.	6. Promover el acceso a la justicia, seguridad ciudadana y derechos humanos para las PCD y sus familias.	7. Impulsar y fortalecer a las organizaciones de y para personas con discapacidad, así como las de padres de familia.
OBJETIVOS OPERATIVOS	1.1 Impulsar la prevención de la Discapacidad en la sociedad guatemalteca	2.1 Facilitar a las PCD el acceso a los servicios educativos formales y no formales en igualdad de oportunidad y condiciones.	3.1 Promover el acceso a la formación y capacitación laboral de las PCD.	4.1 Promover la aplicación de la normativa sobre accesibilidad para el diseño, construcción, remodelación	5.1 Informar y sensibilizar a la sociedad guatemalteca sobre el tema de la discapacidad.	6.1 Promover la erradicación de las barreras jurídicas y legales que	7.1 Promover la organización de y para PCD.

71 Persona(s) con Discapacidad

**MATRIZ DE
OBJETIVOS
OBJETIVO
CENTRAL DE
LA POLITICA**

**CREAR OPORTUNIDADES DE INTEGRACION Y PARTICIPACION EN LA SOCIEDAD
GUATEMALTECA PARA LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD**

					y acondicionamiento de espacios físicos, que faciliten el acceso de las PCD a las instalaciones públicas y privadas.				
	1.2 Promover el acceso a la salud para las PCD.	2.2 Facilitar a las PCD y sus familias el acceso y la participación en las manifestaciones artísticas y culturales.	3.2 Promover el acceso al empleo, en el sector público y privado, para las PCD.	4.2 Promover la construcción, mejoramiento y remodelación de viviendas adecuadas y accesibles a PCD, utilizando la normativa sobre accesibilidad.	5.2 Promover el acceso a la información y a la comunicación a las PCD, incorporando tecnologías apropiadas y sistemas de comunicación como el Braille y el lenguaje de señas.	6.2 Promover el acceso a la justicia para las PCD.	7.2 Impulsar la organización de padres de familia de PCD.		
	1.3 Promover la disponibilidad y acceso a los servicios de rehabilitación y rehabilitación integral con calidad, oportunidades y calidez	2.3 Promover el acceso y la participación de las PCD y sus familias, en actividades lúdicas, recreativas y deportivas.	3.3 Promover las actividades generadoras de ingresos económicos para las PCD.	4.3 Promover la aplicación de la normativa sobre accesibilidad para el diseño, construcción, remodelación y acondicionamiento de vías	5.3 Promover el uso y el acceso a los diferentes medios de comunicación a las PCD.	6.3 Promover el conocimiento, apropiación y ejercicio de sus derechos y obligaciones en el colectivo de PCD.	7.3 Impulsar la incorporación del tema de la discapacidad en otras organizaciones de la sociedad civil.		

8. GESTIÓN DE LA POLÍTICA

La gestión de la Política Nacional en Discapacidad deberá ser un proceso dinámico, participativo, sistemático y disciplinado para alcanzar los objetivos de la misma, haciendo uso eficiente, eficaz y efectivo de los recursos institucionales, físicos, tecnológicos, cognoscitivos y financieros disponibles.

En la gestión de la política estarán involucradas diferentes instancias gubernamentales, privadas y de la sociedad civil que deberán vincularse con al menos un objetivo estratégico de la política, con base en su competencia y experiencia temática.

En la gestión de la política se utilizarán los conceptos de liderazgo compartido y de institución u organización conductora de proceso.

El liderazgo compartido implica que ninguna institución u organización se verá supeditada a otra, pero el liderazgo lo ejercerá la institución u organización que tenga la competencia y la mayor experiencia en el tema específico. Esta será la institución u organización conductora de ese proceso.

De acuerdo con su mandato, el impulso, la asesoría y la coordinación de la política será responsabilidad del Consejo Nacional para la Atención de las Personas con Discapacidad, CONADI. La coordinación se logrará sobre la base de los objetivos estratégicos y los objetivos operativos de la política y de la responsabilidad que asumirá cada una de las instituciones u organizaciones que lideren cada proceso.

La responsabilidad por lograr el objetivo central de la política será de los Ministerios Sectoriales, en coordinación con el CONADI, en el marco del Gabinete Social.

El logro de cada uno de los siete objetivos estratégicos, será una responsabilidad compartida por los Ministerios Sectoriales, las Secretarías de Gobierno, las organizaciones de y para personas con discapacidad, PCD,

organizaciones privadas y otras organizaciones de la sociedad civil vinculadas con el tema. CONADI será el ente impulsor, asesor y coordinador de los procesos. El apoyo de los Fondos Sociales, el Congreso de la República, los operadores de justicia y otros entes del Estado, será fundamental para la gestión de la Política Nacional en Discapacidad.

El Sistema de Consejos de Desarrollo Urbano y Rural, especialmente en los niveles departamental, municipal y comunitario, desempeñará un rol central y estratégico en la gestión de la política, incorporando a representantes de las organizaciones de y para personas con discapacidad, electos de acuerdo con la normativa específica. Estos representantes, se incorporarán a las diferentes comisiones de trabajo de los CODEDE y los COMUDE.

La participación de los representantes de las organizaciones de y para personas con discapacidad en las diferentes comisiones de trabajo de los Consejos de Desarrollo, será fundamental para visibilizar el tema de la discapacidad e incorporar proyectos específicos en los planes anuales de inversión departamental, municipal y comunitaria. Su rol también será fundamental para el monitoreo y evaluación de la ejecución de los proyectos que se financien dentro de estas instancias de participación ciudadana.

En el cuadro siguiente se identifican las instituciones u organizaciones que liderarán el objetivo central y los objetivos estratégicos de la política, así como el tipo de responsabilidad que éstas asumirán. También se identifican las instituciones u organizaciones que participarán en la ejecución de acciones dentro de cada objetivo y el tipo de responsabilidad que asumirán.

La información del cuadro es preliminar e ilustrativa del proceso de gestión de la política, por lo que podría variar y/o ajustarse durante la fase de implementación, en consulta con todos los involucrados. Así mismo, durante la implementación, se deberá precisar, para cada objetivo operativo de la política, quienes serán las dependencias y personas de cada instancia pública, privada y de la sociedad civil, que ejercerán el liderazgo y el tipo de responsabilidad que asumirán.

Cuadro No. 5
POLÍTICA NACIONAL EN DISCAPACIDAD
CONDUCCIÓN DE PROCESOS Y TIPO DE RESPONSABILIDAD ASOCIADA

OBJETIVO CENTRAL DE LA POLÍTICA	CREAR OPORTUNIDADES DE INTEGRACIÓN Y PARTICIPACIÓN EN LA SOCIEDAD GUATEMALTECA PARA LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD		
INSTITUCIÓN U ORGANIZACIÓN CONDUCTORA DEL PROCESO ⁷²	TIPO DE RESPONSABILIDAD	INSTITUCIONES U ORGANIZACIONES PARTICIPANTES EN EL PROCESO	TIPO DE RESPONSABILIDAD
CONADI ⁷³	Impulso, asesoría y coordinación de la política.	<ul style="list-style-type: none"> • Ministerio de Gobernación. • Ministerio de Trabajo y Previsión Social. • Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social. • Instituto Guatemalteco de Seguridad Social. • Ministerio de Educación. • Ministerio de Cultura y Deportes. • Ministerio de Comunicaciones, Infraestructura y Vivienda. 	<ul style="list-style-type: none"> • Liderazgo temático • Ejecución de procesos según su mandato.
		<ul style="list-style-type: none"> • Finanzas Públicas, a través de la Dirección Técnica del Presupuesto. • Fondos Sociales. • Congreso de la República. 	<ul style="list-style-type: none"> • Asignación presupuestaria. • Financiamiento de programas y proyectos para PCD según su área legal y geográfica de competencia.
		<ul style="list-style-type: none"> • Secretarías de gobierno: <ul style="list-style-type: none"> * SBS. * SOSEP. * SEGEPLAN. * SCEP. * SEPREM. * SCSP. 	<ul style="list-style-type: none"> • Ejecución de procesos según su mandato.

⁷² El liderazgo de proceso en la jurisdicción municipal la ejerce el Concejo Edil, tanto para las competencias propias como las delegadas. Artículo 6, Decreto 12-2002
⁷³ Para ejercer el liderazgo, CONADI debe contar con una estructura funcional acorde con su mandato y a la implementación, gestión, monitoreo y evaluación de la Política Nacional en Discapacidad.

CREAR OPORTUNIDADES DE INTEGRACIÓN Y PARTICIPACIÓN EN LA SOCIEDAD GUATEMALTECA PARA LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD		
OBJETIVO CENTRAL DE LA POLÍTICA	TIPO DE RESPONSABILIDAD	TIPO DE RESPONSABILIDAD
INSTITUCIÓN U ORGANIZACIÓN CONDUCTORA DEL PROCESO ⁷⁴	INSTITUCIONES U ORGANIZACIONES PARTICIPANTES EN EL PROCESO	RESPONSABILIDAD
	<ul style="list-style-type: none"> • Organizaciones de PCD. • Organizaciones para PCD • Organizaciones de padres de familia de PCD. • Organizaciones privadas. • Otras organizaciones de la sociedad civil. • Organizaciones privadas vinculadas con la discapacidad. • Iglesias y grupos religiosos. • Grupos étnicos vinculados al tema de la discapacidad. 	<ul style="list-style-type: none"> • Incorporarse y participar positivamente en las instancias de participación ciudadana según su cobertura geográfica.
OBJETIVOS ESTRATEGICOS DE LA POLÍTICA		
OBJETIVO ESTRATÉGICO 1	TIPO DE RESPONSABILIDAD	TIPO DE RESPONSABILIDAD
INSTITUCIÓN U ORGANIZACIÓN CONDUCTORA DEL PROCESO ⁷⁴	INSTITUCIONES U ORGANIZACIONES PARTICIPANTES EN EL PROCESO	RESPONSABILIDAD
<ul style="list-style-type: none"> • Ministerio de Gobernación. • Ministerio de Trabajo y Previsión Social. • Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social. • Instituto Guatemalteco de Seguridad Social • Organizaciones de PCD. 	<ul style="list-style-type: none"> • Liderar el tema de su competencia. • Ejecutar programas y proyectos específicos a través de sus unidades especializadas. 	<ul style="list-style-type: none"> • Impulsar, asesorar y coordinar procesos en los niveles central, departamental y municipal.

⁷⁴ El liderazgo de proceso en la jurisdicción municipal la ejerce el Concejo Edil, tanto para las competencias propias como las delegadas. Artículo 6, Decreto 12-2002

OBJETIVOS ESTRATEGICOS DE LA POLÍTICA		
OBJETIVO ESTRATÉGICO 1	Promover la prevención de la discapacidad el acceso a la salud, la habilitación y la rehabilitación integral de Personas Con Discapacidad.	
INSTITUCIÓN U ORGANIZACIÓN CONDUCTORA DEL PROCESO ^{7.4}	TIPO DE RESPONSABILIDAD	TIPO DE RESPONSABILIDAD
INSTITUCIONES U ORGANIZACIONES PARTICIPANTES EN EL PROCESO		
	<ul style="list-style-type: none"> • Consejos Departamentales de Desarrollo. • Consejos Municipales de Desarrollo. • Consejos Comunitarios de Desarrollo. • Municipalidades. • Coordinadora Nacional para la Reducción de Desastres, CORED. • Cuerpos de socorro. • Ministerio de Educación. • Ministerio de Agricultura, Ganadería y Alimentación. 	<ul style="list-style-type: none"> • Incorporar los temas en las políticas, planes, programas y proyectos, según las leyes de participación ciudadana y el área geográfica de su competencia.
	<ul style="list-style-type: none"> • Organizaciones para PCD que brindan servicios de salud, habilitación y rehabilitación. • Organizaciones y fundaciones privadas que brindan servicios de salud, habilitación y rehabilitación. • Organizaciones de PCD. • Otras organizaciones de la sociedad civil. • Medios radiales, escritos y televisivos. 	<ul style="list-style-type: none"> • Ejecución de procesos según su especialidad, competencia y mandatos legales. • Ejercer la auditoría social.
	<ul style="list-style-type: none"> • Automovilistas y choferes. • Empresas de transporte escolar y laboral. • Empresas privadas de transporte público, urbano y extraurbano. 	<ul style="list-style-type: none"> • Ejecución de procesos según su experiencia. • Cumplir con las normas y regulaciones de tránsito.

OBJETIVOS ESTRATEGICOS DE LA POLÍTICA	
OBJETIVO ESTRATÉGICO 1	Promover la prevención de la discapacidad el acceso a la salud, la habilitación y la rehabilitación integral de Personas Con Discapacidad.
INSTITUCIÓN U ORGANIZACIÓN CONDUCTORA DEL PROCESO ⁷⁴	INSTITUCIONES U ORGANIZACIONES PARTICIPANTES EN EL PROCESO
TIPO DE RESPONSABILIDAD	TIPO DE RESPONSABILIDAD
	<ul style="list-style-type: none"> • Consejos Departamentales de Desarrollo. • Consejos Municipales de Desarrollo. • Consejos Comunitarios de Desarrollo. • Municipalidades. • Coordinadora Nacional para la Reducción de Desastres, CORED. • Cuerpos de socorro. • Ministerio de Educación. • Ministerio de Agricultura, Ganadería y Alimentación.
	<ul style="list-style-type: none"> • Organizaciones para PCD que brindan servicios de salud, habilitación y rehabilitación. • Organizaciones y fundaciones privadas que brindan servicios de salud, habilitación y rehabilitación. • Organizaciones de PCD. • Otras organizaciones de la sociedad civil. • Medios radiales, escritos y televisivos.
	<ul style="list-style-type: none"> • Incorporar los temas en las políticas, planes, programas y proyectos, según las leyes de participación ciudadana y el área geográfica de su competencia.
	<ul style="list-style-type: none"> • Ejecución de procesos según su especialidad, competencia y mandatos legales. • Ejercer la auditoría social.
	<ul style="list-style-type: none"> • Ejecución de procesos según su experiencia.
	<ul style="list-style-type: none"> • Cumplir con las normas y regulaciones de tránsito.
	<ul style="list-style-type: none"> • Automovilistas y choferes. • Empresas de transporte escolar y laboral. • Empresas privadas de transporte público, urbano y extraurbano.

OBJETIVOS ESTRATEGICOS DE LA POLÍTICA		
OBJETIVO ESTRATÉGICO 2	Promover el acceso a la educación formal y no formal, la cultura, la recreación y el deporte para las personas con discapacidad a nivel público y privado.	
INSTITUCIÓN U ORGANIZACIÓN CONDUCTORA DEL PROCESO ⁷⁵	TIPO DE RESPONSABILIDAD	INSTITUCIONES U ORGANIZACIONES PARTICIPANTES EN EL PROCESO
	TIPO DE RESPONSABILIDAD	TIPO DE RESPONSABILIDAD
<ul style="list-style-type: none"> Ministerio de Educación Ministerio de Cultura y Deportes. Universidad de San Carlos. Organizaciones de PCD. 	<ul style="list-style-type: none"> Liderar el tema de su competencia. Ejecutar programas y proyectos específicos a través de sus unidades especializadas. 	<ul style="list-style-type: none"> CONADI. Instituto Guatemalteco de Turismo. Instituto de Recreación de los Trabajadores. Ministerio de Trabajo y Previsión Social. Universidades Privadas. Colegios e institutos privados. Consejos Departamentales de Desarrollo. Consejos Municipales de Desarrollo. Consejos Comunitarios de Desarrollo. Municipalidades.
		<ul style="list-style-type: none"> Impulsar, asesorar y coordinar procesos en los niveles central, departamental y municipal Ejecución de procesos según su especialidad, competencia y mandatos legales Incorporar los temas en las políticas, planes, programas y proyectos, según las leyes de participación ciudadana y el área geográfica de su competencia. Ejecución de procesos según su experiencia. Ejercer la auditoría social.
		<ul style="list-style-type: none"> Organizaciones para PCD que brindan servicios de educación especial. Organizaciones y fundaciones privadas que brindan servicios de educación especial. Organizaciones de PCD. Otras organizaciones de la sociedad civil.

75 El liderazgo de proceso en la jurisdicción municipal la ejerce el Concejo Edil, tanto para las competencias propias como las delegadas. Artículo 6, Decreto 12-2002

OBJETIVOS ESTRATEGICOS DE LA POLÍTICA		
OBJETIVO ESTRATÉGICO 3	Promover la formación, capacitación y el acceso al empleo, actividades generadoras de ingresos económicos y la ocupación para las personas con discapacidad.	
INSTITUCIÓN U ORGANIZACIÓN CONDUCTORA DEL PROCESO ⁷⁶	TIPO DE RESPONSABILIDAD	TIPO DE RESPONSABILIDAD
<ul style="list-style-type: none"> Ministerio de Trabajo y Previsión Social. Instituto Técnico de capacitación y productividad, INTECAP. Ministerio de Economía. Instituto Guatemalteco de Turismo, INGUAT. Organizaciones de PCD. 	<ul style="list-style-type: none"> Liderar el tema de su competencia. Ejecutar programas y proyectos específicos a través de sus unidades especializadas. 	<ul style="list-style-type: none"> CONADI. Ministerio de Educación, Agricultura y otros ministerios. Universidad de San Carlos. Instituto Nacional de Administración Pública. Universidades privadas. Secretaría de Bienestar Social. Secretaría de Obras Sociales de la Esposa del Presidente de la República. Consejos Departamentales de Desarrollo. Consejos Municipales de Desarrollo. Consejos Comunitarios de Desarrollo. Municipalidades. Instituciones de Estado. Empresas privadas. Cámaras empresariales.
		<ul style="list-style-type: none"> Impulsar, asesorar y coordinar procesos en los niveles central, departamental y municipal. Ejecución de procesos según su especialidad, competencia y mandatos legales. Ejecución de procesos según su especialidad, competencia y mandatos legales. Incorporar los temas en las políticas, planes, programas y proyectos, según las leyes de participación ciudadana y el área geográfica de su competencia. Emplear PCD.

⁷⁶ El liderazgo de proceso en la jurisdicción municipal la ejerce el Concejo Edil, tanto para las competencias propias como las delegadas. Artículo 6, Decreto 12-2002

OBJETIVOS ESTRATEGICOS DE LA POLÍTICA		
OBJETIVO ESTRATÉGICO 3	Promover la formación, capacitación y el acceso al empleo, actividades generadoras de ingresos económicos y la ocupación para las personas con discapacidad.	
INSTITUCIÓN U ORGANIZACIÓN CONDUCTORA DEL PROCESO ⁷⁶	TIPO DE RESPONSABILIDAD	TIPO DE RESPONSABILIDAD
	INSTITUCIONES U ORGANIZACIONES PARTICIPANTES EN EL PROCESO	TIPO DE RESPONSABILIDAD
	<ul style="list-style-type: none"> • Organizaciones para PCD que brindan servicios de formación y capacitación ocupacional. • Organizaciones y fundaciones privadas que brindan servicios de formación y capacitación ocupacional. • Otras organizaciones de la sociedad civil. 	<ul style="list-style-type: none"> • Participar en programas de capacitación y formación. • Ejecución de procesos según su experiencia • Promoción, gestión y auditoría social.

OBJETIVOS ESTRATEGICOS DE LA POLÍTICA		
OBJETIVO ESTRATÉGICO 4	Promover la equiparación de oportunidades de acceso a espacios físicos, la vivienda y los medios de transporte para las personas con discapacidad.	
INSTITUCIÓN U ORGANIZACIÓN CONDUCTORA DEL PROCESO ⁷⁷	TIPO DE RESPONSABILIDAD	TIPO DE RESPONSABILIDAD
INSTITUCIONES U ORGANIZACIONES PARTICIPANTES EN EL PROCESO		
<ul style="list-style-type: none"> Ministerio de Comunicaciones, Infraestructura y Vivienda. Fondos Sociales. Municipalidades. Organizaciones de PCD. 	<ul style="list-style-type: none"> Liderar el tema de su competencia Ejecutar programas y proyectos específicos a través de sus unidades especializadas. 	<ul style="list-style-type: none"> CONADI.
		<ul style="list-style-type: none"> Impulsar, asesorar y coordinar procesos en los niveles central, departamental y municipal.
		<ul style="list-style-type: none"> Incorporar el tema de la discapacidad en los pensum de estudios.
		<ul style="list-style-type: none"> Incorporar los temas en las políticas, planes, programas y proyectos, según las leyes de participación ciudadana y el área geográfica de su competencia.
		<ul style="list-style-type: none"> Aplicar la normativa de accesibilidad.
		<ul style="list-style-type: none"> Incidir en la aplicación de las normativas de accesibilidad.
		<ul style="list-style-type: none"> Aplicar la normativa de accesibilidad.
		<ul style="list-style-type: none"> Universidades de San Carlos. Universidades Privadas. Instituto Nacional de Administración Pública.
		<ul style="list-style-type: none"> Consejos Departamentales de Desarrollo. Consejos Municipales de Desarrollo. Consejos Comunitarios de Desarrollo.
		<ul style="list-style-type: none"> Instituto Guatemalteco de Turismo. Cámara Guatemalteca de la Construcción. Cámaras empresariales.
		<ul style="list-style-type: none"> Colegios profesionales.
		<ul style="list-style-type: none"> Empresas de transporte escolar y laboral Empresas privadas de transporte público, urbano y extraurbano. Cámara de transportistas centroamericanos.

77 El liderazgo de proceso en la jurisdicción municipal la ejerce el Concejo Edli, tanto para las competencias propias como las delegadas. Artículo 6, Decreto 12-2002

OBJETIVOS ESTRATEGICOS DE LA POLÍTICA		
OBJETIVO ESTRATÉGICO 5	Promover el acceso a la información y a la comunicación a la sociedad, las PCD y sus familias, a través de sistemas adaptados a sus necesidades.	
INSTITUCIÓN U ORGANIZACIÓN CONDUCTORA DEL PROCESO ⁷⁸	TIPO DE RESPONSABILIDAD	INSTITUCIONES U ORGANIZACIONES PARTICIPANTES EN EL PROCESO
	TIPO DE RESPONSABILIDAD	TIPO DE RESPONSABILIDAD
<ul style="list-style-type: none"> • Secretaría de Comunicación Social de la Presidencia de la República, SCS. • Ministerio de Comunicaciones, Infraestructura y Vivienda. • Organizaciones de PCD. 	<ul style="list-style-type: none"> • Liderar el tema de su competencia. • Ejecutar programas y proyectos específicos a través de sus unidades especializadas. 	<ul style="list-style-type: none"> • CONADI.
		<ul style="list-style-type: none"> • Universidad de San Carlos de Guatemala. • Universidades privadas. • Ministerio de Educación. • Institutos y colegios privados. • Bibliotecas nacionales y privadas. • Instituto Nacional de Estadística.
		<ul style="list-style-type: none"> • Cámara de medios de comunicación y radiodifusión de Guatemala. • Cámara de radiodifusión de Guatemala. • Cámara guatemalteca de periodismo. • Asociación de periodistas de Guatemala. • Asociación de intérpretes de lenguaje de señas. • Asociación nacional de radios comunitarias. • Medios de comunicación de grupos religiosos.
		<ul style="list-style-type: none"> • Consejos Departamentales de Desarrollo. • Consejos Municipales de Desarrollo. • Consejos Comunitarios de Desarrollo. • Municipalidades.
		<ul style="list-style-type: none"> • Impulsar, asesorar y coordinar procesos en los niveles central, departamental y municipal. • Aplicar la normativa de accesibilidad. • Incorporar tecnologías y sistemas de comunicación adaptados a las necesidades de las PCD. • Asesorar al CONADI en el tema estadístico e incorporar la variable de discapacidad en censos y encuestas de población. • Colaborar en la difusión de información sobre discapacidad. • Propiciar el acceso a la información y comunicación para PCD. • Incorporar los temas en las políticas, planes, programas y proyectos, según las leyes de participación ciudadana y el área geográfica de su competencia.

78 El liderazgo de proceso en la jurisdicción municipal la ejerce el Concejo Edili, tanto para las competencias propias como las delegadas. Artículo 6, Decreto 12-2002

OBJETIVOS ESTRATEGICOS DE LA POLÍTICA		
OBJETIVO ESTRATÉGICO 6	Promover el acceso a la justicia, seguridad ciudadana y derechos humanos para las PCD y sus familias.	
INSTITUCIONES U ORGANIZACIONES PARTICIPANTES EN EL PROCESO		
INSTITUCIÓN U ORGANIZACIÓN CONDUCTORA DEL PROCESO ⁷⁹	TIPO DE RESPONSABILIDAD	TIPO DE RESPONSABILIDAD
<ul style="list-style-type: none"> • Procuraduría General de la Nación. • Ministerio Público, • Corte Suprema de Justicia. • Ministerio de gobernación. • Municipalidades. • Organizaciones de PCD. 	<ul style="list-style-type: none"> • Liderar el tema de su competencia • Ejecutar programas y proyectos específicos a través de sus unidades especializadas. 	<ul style="list-style-type: none"> • CONADI.
		<ul style="list-style-type: none"> • Impulsar, asesorar y coordinar procesos en los niveles central, departamental y municipal. • Denuncia. • Ejercer la auditoría social.
		<ul style="list-style-type: none"> • CONADI. • Procuraduría de los Derechos Humanos, PDH. • Organizaciones de PCD. • Secretaría Presidencial de la Mujer, SEPREM. • Consejo asesor de seguridad. • Otras organizaciones de la sociedad civil.
		<ul style="list-style-type: none"> • Ejecución de procesos según su competencia.
		<ul style="list-style-type: none"> • Bufete popular de la USAC. • Bufetes populares de las Universidades Privadas. • Colegio de abogados y notarios de Guatemala. • Asociación de jueces y magistrados. • Corte de Constitucionalidad. • Comisión presidencial de Derechos Humanos. COPREDEH. • Defensa Pública Penal. • Comisión contra la Discriminación Racial, CODISRA.

79 El liderazgo de proceso en la jurisdicción municipal la ejerce el Concejo Edil, tanto para las competencias propias como las delegadas. Artículo 6, Decreto 12-2002

OBJETIVOS ESTRATEGICOS DE LA POLÍTICA		
OBJETIVO ESTRATÉGICO 7	Impulsar y fortalecer a las organizaciones de y para personas con discapacidad, así como las de padres de familia.	
INSTITUCIÓN U ORGANIZACIÓN CONDUCTORA DEL PROCESO ⁸⁰	TIPO DE RESPONSABILIDAD	INSTITUCIONES U ORGANIZACIONES PARTICIPANTES EN EL PROCESO
<ul style="list-style-type: none"> • CONADI. 	<ul style="list-style-type: none"> • Liderar el tema con base en su mandato legal. • Impulsar, asesorar y coordinar la formulación, ejecución y evaluación de programas y proyectos específicos. 	<ul style="list-style-type: none"> • Organizaciones de PCD. • Organizaciones para PCD. • Otras organizaciones de la sociedad civil especializadas en procesos de fortalecimiento organizacional.
		<ul style="list-style-type: none"> • Participar en procesos de fortalecimiento organizacional. • Participar propositivamente en los espacios de participación ciudadana.
		<ul style="list-style-type: none"> • Ejecución de procesos según su competencia.
		<ul style="list-style-type: none"> • Registro y Legalización de organizaciones de y para PCD.

80 El liderazgo de proceso en la jurisdicción municipal la ejerce el Concejo Edil, tanto para las competencias propias como las delegadas. Artículo 6, Decreto 12-2002

9. MONITOREO Y EVALUACIÓN DE LA POLÍTICA

El monitoreo y evaluación es una poderosa herramienta para la petición y rendición de cuentas sobre la gestión pública y privada. Esta puede ser usada para mejorar la capacidad de las instituciones de gobierno, de las organizaciones privadas y de la sociedad civil en el logro de sus objetivos y resultados.

La gestión de la política nacional en discapacidad estaría incompleta si no se determina su éxito o fracaso, en términos del logro de los objetivos estratégicos y operativos, que en su conjunto determinan el logro de su objetivo central. El avance en el logro de los objetivos debe medirse continua y sistemáticamente a través de un sistema de monitoreo y el éxito o fracaso debe establecerse periódicamente, a través de un sistema de evaluación. Estos dos elementos integran el sistema de monitoreo y evaluación.

El monitoreo es una actividad continua que usa la recolección sistemática de datos sobre indicadores específicos, para guiar a los dirigentes, implementadores y ejecutores de política hacia la consecución de los objetivos y el logro de resultados.

La evaluación, por su parte, es el diagnóstico objetivo y sistemático de una política, plan, programa o proyecto en curso o finalizados. Incluye el análisis de aspectos como el diseño, la implementación, la gestión y los resultados obtenidos. Su propósito es determinar la relevancia y cumplimiento de los objetivos planteados, la eficiencia de la implementación, su efectividad, productos, efectos e impacto y sostenibilidad. Una evaluación debe proporcionar información confiable y útil, permitiendo la incorporación de lecciones aprendidas en el proceso de toma de decisiones.

El diseño del sistema de monitoreo y evaluación incluye los siguientes pasos:

1. Formulación de los objetivos que se pretende alcanzar con la política.

2. Formulación de los indicadores objetivamente verificables, los medios de verificación y los supuestos que se deberán cumplir para cada nivel de objetivos.
3. Construir la línea de base para saber cuál es la situación actual al momento de iniciar la implementación de la política.
4. Definir el método y la periodicidad para la recolección de datos sobre los indicadores.
5. Definir los responsables para:
 - Recolectar
 - Registrar
 - Analizar
 - Difundir los resultados
6. Realizar el monitoreo constante de los objetivos.
7. Evaluar periódicamente el avance en el logro de los objetivos de la política.
8. Reporte de hallazgos.
9. Uso de los hallazgos.
10. Meta-evaluación: evaluación del sistema de monitoreo y evaluación.

Por la naturaleza de este documento, solo se incluyen los dos primeros pasos. Los otros quedan enunciados para implementarse antes de iniciar la gestión de la política.

El sistema de seguimiento y evaluación requiere de un sistema de indicadores objetivamente verificables, los medios de verificación y los supuestos que deben cumplirse para que se puedan alcanzar los objetivos previstos.

Los indicadores son criterios de referencia para darle seguimiento y evaluar las acciones que desarrollan las instituciones y organizaciones, con el fin de alcanzar los objetivos planteados en una política, plan, programa o proyecto.

Los medios de verificación son registros, documentos, bases de datos, etc. que servirán para verificar que el indicador se cumplió.

Los supuestos son variables externas al proceso, que se deberán cumplir obligatoriamente para poder alcanzar el respectivo objetivo.

Utilizando la lógica horizontal del marco lógico, en el Cuadro No.6 se presenta el sistema de indicadores que se utilizarán para monitorear y evaluar el objetivo central de la Política Nacional en Discapacidad.⁸² Éste se incluye en la primera columna de la matriz. En la segunda se incluye la fuente de los indicadores: los objetivos estratégicos del 1 al 7. La tercera, contiene los indicadores objetivamente verificables. En la cuarta, se identifican los medios de verificación y en la última columna, se incluyen los supuestos.

82 Los indicadores para monitorear y evaluar los objetivos operativos se incluyen en el Anexo xx

Cuadro No. 6
POLÍTICA NACIONAL EN DISCAPACIDAD
MATRIZ DE VERIFICACIÓN

OBJETIVO CENTRAL DE LA POLÍTICA	CREAR OPORTUNIDADES DE INTEGRACIÓN Y PARTICIPACIÓN EN LA SOCIEDAD GUATEMALTECA PARA LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD		
FUENTE DE LOS INDICADORES (OBJETIVOS ESTRATÉGICOS)	INDICADORES OBJETIVAMENTE VERIFICABLES	MEDIOS DE VERIFICACIÓN ⁸³	SUPUESTOS
<p>1. Promover la prevención de la discapacidad el acceso a la salud, la rehabilitación y la rehabilitación integral de PCD.</p>	<p>1. Se han implementado acciones para prevenir la discapacidad en la sociedad guatemalteca.</p> <p>2. Se ha mejorado el acceso a la salud a nivel nacional, respecto del año 2005.</p> <p>3. Se ha mejorado el acceso y la calidad de los servicios de rehabilitación y rehabilitación integral de PCD.</p>	<ul style="list-style-type: none"> • Registro de las campañas realizadas en los medios de comunicación social. • Registro de nueva normativa para la prevención de accidentes. • Estadísticas oficiales sobre accidentes viales y laborales. • Registro de las jornadas de salud preventiva realizadas. • Registro de atención en los servicios de rehabilitación y rehabilitación de PCD. • Resultados del proceso de mejora continúa de los servicios de habilitación y rehabilitación. 	<ul style="list-style-type: none"> • Se logró la voluntad política de las altas autoridades de gobierno para apoyar la implementación y ejecución de la Política Nacional en Discapacidad. • Los dueños de los medios de comunicación social se involucran en las campañas correspondientes. • Las autoridades de los Ministerios y entes sectoriales asumieron el liderazgo del eje temático y del objetivo estratégico correspondiente, según su mandato legal y su experiencia temática. • Las organizaciones de y para PCD participan activamente en la ejecución, monitoreo y evaluación de las acciones vinculadas con cada objetivo estratégico de la Política Nacional en Discapacidad. • CONADI tiene una estructura funcional acorde con su mandato y la Política Nacional en Discapacidad.

⁸³ La implementación de los medios de verificación es responsabilidad de la respectiva institución u organización conductora de proceso.

OBJETIVO CENTRAL DE LA POLÍTICA	CREAR OPORTUNIDADES DE INTEGRACIÓN Y PARTICIPACIÓN EN LA SOCIEDAD GUATEMALTECA PARA LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD		
FUENTE DE LOS INDICADORES (OBJETIVOS ESTRATÉGICOS)	INDICADORES OBJETIVAMENTE VERIFICABLES	MEDIOS DE VERIFICACIÓN	SUPUESTOS
<p>2. Promover el acceso a la educación formal y no formal, la cultura, la recreación y el deporte para las PCD a nivel público y privado.</p>	<ol style="list-style-type: none"> 1. Las personas con discapacidad tienen libre acceso a la educación pública, formal y no formal. 2. Las personas con discapacidad tienen libre acceso a la educación privada, formal y no formal. 3. Índice de analfabetismo en relación con el de 2005 4. Las personas con discapacidad tienen libre acceso a las actividades culturales, recreativas y deportivas, a nivel público. 5. Las personas con discapacidad tienen libre acceso a las actividades culturales, recreativas y deportivas, a nivel privado. 	<ul style="list-style-type: none"> • Registro de PCD que participan en los servicios educativos públicos, formales e informales. • Registro de PCD que participan en los servicios educativos privados, formales e informales. • Registro de PCD que participan en actividades culturales, recreativas y deportivas a nivel público. • Registro de PCD que participan en actividades culturales, recreativas y deportivas a nivel privado. • Registro de PCD egresadas y graduadas por nivel educativo. 	<ul style="list-style-type: none"> • Las autoridades facilitan el acceso de PCD a los centros educativos públicos. • Los empresarios de la educación centros educativos privados. • Las autoridades públicas facilitan el acceso de PCD a eventos culturales, recreativos y deportivos. • Los empresarios facilitan el acceso de PCD a eventos culturales, recreativos y deportivos.

CREAR OPORTUNIDADES DE INTEGRACIÓN Y PARTICIPACIÓN EN LA SOCIEDAD GUATEMALTECA PARA LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD	
OBJETIVO CENTRAL DE LA POLÍTICA	INDICADORES OBJETIVAMENTE VERIFICABLES
FUENTE DE LOS INDICADORES (OBJETIVOS ESTRATÉGICOS)	MEDIOS DE VERIFICACIÓN
SUPUESTOS	
<p>3. Promover la formación, capacitación y el acceso al empleo, actividades generadoras de ingresos económicos y la ocupación para las PCD.</p>	<p>1. Cantidad de PCD que participan en programas de formación y capacitación para el trabajo.</p> <p>2. Cantidad de PCD empleadas en el sector público, a nivel nacional, respecto del año anterior.</p> <p>3. Cantidad PCD empleadas en el sector privado, a nivel nacional, respecto del año anterior.</p> <p>4. Cantidad de PCD y sus familias que participan en actividades generadoras de ingresos, por actividad económica, a nivel nacional.</p> <p>5. Cantidad de adultos mayores y de PCD que ocupan su tiempo libre en actividades remuneradas y no remuneradas.</p>
	<p>• Registro nacional y departamental de PCD que han recibido formación y capacitación para el trabajo.</p> <p>• Registro nacional y departamental de PCD que laboran en las distintas instituciones del sector público.</p> <p>• Registro nacional y departamental de PCD que laboran en el sector privado, por actividad económica.</p> <p>• Registro nacional y departamental de PCD y sus familias que generan ingresos propios, por actividad económica.</p> <p>• Registro nacional y departamental de adultos mayores y PCD que ocupan su tiempo libre en actividades remuneradas y no remuneradas.</p>
	<p>• Existe y se respeta la normativa para la formación y capacitación de PCD.</p> <p>• Existe y se respeta la normativa sobre el empleo de PCD, tanto en el sector público como en el sector privado:</p> <p>• Existe y se respeta la normativa sobre el acceso a actividades generadoras de ingresos sin ninguna discriminación.</p> <p>• Existen programas y facilidades para que los adultos mayores y las PCD ocupen su tiempo libre.</p>

OBJETIVO CENTRAL DE LA POLÍTICA	CREAR OPORTUNIDADES DE INTEGRACIÓN Y PARTICIPACIÓN EN LA SOCIEDAD GUATEMALTECA PARA LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD		
FUENTE DE LOS INDICADORES (OBJETIVOS ESTRATÉGICOS)	INDICADORES OBJETIVAMENTE VERIFICABLES	MEDIOS DE VERIFICACIÓN	SUPUESTOS
<p>4. Promover la equiparación de oportunidades de acceso a espacios físicos, la vivienda y los medios de transporte para las PCD.</p>	<p>1. Se ha mejorado el acceso a espacios físicos, públicos y privados, para PCD en las principales ciudades del país.</p> <p>2. Los programas de vivienda son incluyentes para las PCD.</p> <p>3. Los vehículos del transporte público, urbano y extraurbano, están acondicionados para PCD.</p>	<ul style="list-style-type: none"> • Registro municipal de espacios públicos accesibles para PCD. • Registro municipal de espacios privados accesibles para PCD. • Registro de PCD que participan en programas de crédito para adquirir, remodelar o construir su vivienda. • Registro municipal de unidades de transporte urbano que están acondicionadas para PCD. • Registro nacional de unidades de transporte extraurbano, acondicionadas para PCD. • Registro de denuncias de PCD por mala atención en el transporte público, urbano y extraurbano. 	<ul style="list-style-type: none"> • Las autoridades municipales, los Fondos Sociales y los empresarios de la construcción conocen y aplican la normativa sobre accesibilidad. • Los empresarios del transporte urbano y extraurbano están sensibilizados y aplican la normativa sobre accesibilidad. • Los pilotos del transporte urbano y extraurbano están sensibilizados y aplican la normativa sobre accesibilidad y atención a los usuarios.

OBJETIVO CENTRAL DE LA POLÍTICA	CREAR OPORTUNIDADES DE INTEGRACIÓN Y PARTICIPACIÓN EN LA SOCIEDAD GUATEMALTECA PARA LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD		
FUENTE DE LOS INDICADORES (OBJETIVOS ESTRATÉGICOS)	INDICADORES OBJETIVAMENTE VERIFICABLES	MEDIOS DE VERIFICACIÓN	SUPUESTOS
<p>5. Promover el acceso a la información y a la comunicación a la sociedad, las PCD y sus familias, a través de sistemas adaptados a sus necesidades.</p>	<ol style="list-style-type: none"> 1. La sociedad guatemalteca conoce sobre el tema de la discapacidad. 2. La sociedad guatemalteca acepta y reconoce el potencial de las PCD. 3. Las PCD y sus familias tienen acceso a la información utilizando sistemas adaptados a sus necesidades. 4. Existen documentos y publicaciones en sistemas adaptados a las necesidades de las PCD. 5. Las PCD y sus familias tienen acceso a la comunicación utilizando sistemas adaptados a sus necesidades. 6. Los medios de comunicación utilizan tecnologías apropiadas para transmitir información a las PCD. 7. Se cuenta con información estadística confiable a cerca de la situación de las PCD en Guatemala. 	<ul style="list-style-type: none"> • Resultados documentados de entrevistas, encuestas de opinión, foros y debates públicos sobre el tema. • Materiales y publicaciones en sistemas accesibles a las necesidades de PCD. • Registro nacional y departamental de noticieros y programas televisivos que utilizan tecnologías y sistemas de comunicación adaptados para PCD. • Registro de bibliotecas, hemerotecas, centros de documentación e internet que han incorporado tecnologías y sistemas adaptados para PCD. • Registro de instituciones públicas, organizaciones privadas y de la sociedad civil que han incorporado tecnologías y sistemas adaptados para PCD. • Instrumentos de recopilación de información utilizados por el INE, incluyen la variable de la discapacidad en base a la CIF. • Publicaciones técnicas con información estadística sobre PCD y sus familias 	<ul style="list-style-type: none"> • Los medios de información y comunicación social se involucran y participan activamente en la generación y difusión de información sobre el tema de la discapacidad. • Los medios de información y comunicación social se interesan por incorporar tecnologías y sistemas de información y comunicación para PCD. • Las organizaciones sociales se involucran en los procesos de información y sensibilización sobre el tema de la discapacidad. • El INE en coordinación y con la asesoría del CONADI.

OBJETIVO CENTRAL DE LA POLÍTICA	CREAR OPORTUNIDADES DE INTEGRACIÓN Y PARTICIPACIÓN EN LA SOCIEDAD GUATEMALTECA PARA LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD		
FUENTE DE LOS INDICADORES (OBJETIVOS ESTRATÉGICOS)	INDICADORES OBJETIVAMENTE VERIFICABLES	MEDIOS DE VERIFICACIÓN	SUPUESTOS
<p>6. Promover el acceso a la justicia, seguridad ciudadana y derechos humanos para las PCD y sus familias.</p>	<p>1. Las PCD y sus familias conocen y defienden sus derechos y obligaciones. 2. Los operadores de justicia conocen y aplican los derechos y obligaciones de las PCD en la administración de la justicia pronta y cumplida. 3. Las PCD tienen acceso a la seguridad ciudadana independientemente de su condición de salud.</p>	<ul style="list-style-type: none"> • Registro de denuncias de PCD y sus familiar por violación e irrespeto a sus derechos humanos. • Registro de denuncias de PCD y sus familias por violación e irrespeto a sus derechos laborales. • Registro de casos de acceso a la aplicación pronta y cumplida de la justicia para PCD. • Registro de PCD que tienen acceso a los programas y proyectos de seguridad ciudadana. • Registro de los casos relacionados con derechos humanos, laborales y seguridad ciudadana abiertos por y para PCD. • Registro de los casos relacionados con derechos humanos, laborales y seguridad ciudadana resueltos para PCD. 	<ul style="list-style-type: none"> • Las PCD, sus familias y sus organizaciones se involucran en el proceso de hacer valer sus derechos y cumplir con sus obligaciones. • participan activamente en los procesos para conocer los derechos y obligaciones de las PCD. • Los operadores aplican la justicia pronta y cumplida respetando los derechos y obligaciones de las PCD.

OBJETIVO CENTRAL DE LA POLÍTICA	CREAR OPORTUNIDADES DE INTEGRACIÓN Y PARTICIPACIÓN EN LA SOCIEDAD GUATEMALTECA PARA LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD		
FUENTE DE LOS INDICADORES (OBJETIVOS ESTRATÉGICOS)	INDICADORES OBJETIVAMENTE VERIFICABLES	MEDIOS DE VERIFICACIÓN	SUPUESTOS
7. Impulsar y fortalecer a las organizaciones de y para personas con discapacidad, así como las de padres de familia.	<ol style="list-style-type: none"> 1. No. de organizaciones de y para PCD que se han organizado y funcionan respecto del año anterior. 2. No. de organizaciones de y para PCD que han fortalecido su gestión respecto del año anterior. 3. No. de organizaciones de padres de familia de PCD que se han organizado y funcionan respecto del año anterior. 4. No. de organizaciones de padres de familia de PCD que han fortalecido su gestión, respecto del año anterior. 5. No. de organizaciones de y para PCD y de padres de familia que funcionan en forma sostenible. 	<ul style="list-style-type: none"> • Registro nacional, departamental y municipal de organizaciones de y para PCD. • Registro nacional, departamental y municipal de organizaciones de y para PCD, que han participado en procesos de fortalecimiento organizacional. • Registro nacional y departamental de organizaciones de padres de familia de PCD. • Registro nacional, departamental y municipal de planes, programas y proyectos, formulados, aprobados y ejecutados por tipo de organización de y para PCD y sus familias. 	<ul style="list-style-type: none"> • Las PCD se involucran y participan en la identificación y solución de sus problemas. • Las organizaciones de y para PCD se involucran en proceso de fortalecimiento organizacional y de mejora continua. • Los padres de familia de PCD se involucran y participan en la solución de los problemas de sus hijos y familiares. • Las organizaciones de y para PCD y las de padres de familia son sostenibles funcional y financieramente.

10. ESTRATEGIAS PARA LA IMPLEMENTACIÓN DE LA POLÍTICA

“Alcanzar el punto decisivo gracias a la libertad de acción obtenida por una buena economía de fuerzas. La lucha por la libertad de acción es la esencia de la estrategia”. G. Beaufre. Introducción a la stratégie. Frederick A. Praeger. 1965”.

La Formación de la política pública pasa por cuatro procesos interrelacionados: formulación; implementación; ejecución; y monitoreo y evaluación.

La formulación de la política tiene que ver con la definición del marco programático, objetivos y ejes de la política, que se quiere alcanzar.

La implementación de la política tiene que ver con una serie de decisiones técnicas que buscan crear la viabilidad política, a nivel de autoridades y de la sociedad, que permitan eliminar los obstáculos que seguramente se presentarán para materializar los objetivos estratégicos y operativos de la política en líneas de acción. En ese sentido, las estrategias para implementar la política son de cuatro tipos: políticas, técnicas, financieras e institucionales.

La ejecución o gestión de la política, tiene que ver con el proceso constante de toma de decisiones para alcanzar los objetivos de la misma, haciendo el mejor uso posible de los recursos disponibles.

El monitoreo y evaluación, es el proceso continuo y sistemático, que permite ir tomando las decisiones en el momento oportuno, para encauzar las acciones hacia el logro de los objetivos de la política pública.

En este capítulo, se esbozarán los cuatro tipos de estrategias para implementar la política.

La viabilidad se define como el proceso de impulsar la concreción de los objetivos en acciones, eliminando los obstáculos y restricciones que se

presenten en el ambiente cercano y lejano. Esto da lugar a formular y ejecutar estrategias políticas, técnicas, financieras e institucionales a través de un constante proceso de negociación y concertación con los diferentes actores sociales involucrados en la política pública.

10.1 Estrategias políticas.

Están orientadas a buscar la viabilidad “política” tanto a nivel de las autoridades como de la sociedad, en el nivel central, departamental, municipal y local. A continuación se enumeran las principales acciones que deberán ejecutar los dirigentes de CONADI: Consejo de Delegados, Junta Directiva y Dirección para lograr el apoyo político de las autoridades y de las personas con discapacidad y sus organizaciones:

1. Estrategias con autoridades e instituciones del sector público

- * Aprobar institucionalmente el documento de la Política Nacional en Discapacidad.
- * Lograr la aprobación del documento de política a nivel del Presidente y Vicepresidente de la República.
- * Lograr la apropiación de la Política en el Gabinete Social, buscando que los Ministros sectoriales de Salud, Educación, Cultura y Deporte, Trabajo, Economía, Infraestructura y Vivienda, asuman el compromiso de liderar el eje de política que les corresponda.
- * Lograr la incorporación del Director (a) de CONADI en el Gabinete Social.
- * Socializar la Política aprobada, con las representantes de las organizaciones de y para personas con discapacidad, afiliadas o no al CONADI, buscando que cada una de ellas se incorpore al eje o ejes de política que les corresponda según su especialidad.
- * Lograr que los miembros del Consejo de Delegados del CONADI se conviertan en los promotores del eje y los objetivos de política

dentro de la institución que representan, buscando que éstos se materialicen en planes, programas y proyectos institucionales para PCD.

* Socializar la Política aprobada, con:

- I. Las ejecutivas de las secretarías sociales: SEPREM, SBS y SOSEP buscando que éstas se apropien del tema y lo materialicen en los planes, programas y proyectos institucionales.
- II. El Foro de Gobernadores, para que se apropien del tema y creen el espacio de participación de un Representante de las personas con discapacidad en el respectivo CODEDE.
- III. Los 332 alcaldes municipales, con el propósito que hagan suyo el tema y creen el espacio de participación de un Representante de las personas con discapacidad en el respectivo COMUDE.
- IV. Los directores de los Fondos Sociales (FIS, FONAPAZ, FODIGUA, INFOM y otros), para que incorporen el tema de la discapacidad en el financiamiento de planes, programas y proyectos departamentales, municipales y locales, así como el financiamiento de planes, programas y proyectos específicos para personas con discapacidad.
- V. Los directivos, técnicos y delegados departamentales de SEGEPLAN y de la SCEP, buscando el apoyo para aprovechar el espacio de participación de un representante de las personas con discapacidad en el respectivo CODEDE.
- VI. Ministro, viceministros y directores del Ministerio de Finanzas Públicas, especialmente el de la Dirección Técnica del Presupuesto, DTP, para obtener el apoyo financiero prioritario de planes, programas y proyectos específicos para personas con discapacidad, que se presenten a través del Sistema Nacional de Inversión Pública, SNIP.

VII. Los directivos de otras instituciones públicas, centralizadas, descentralizadas y autónomas, para que éstas incorporen el tema de la discapacidad en sus políticas, planes programas y proyectos institucionales.

2. Estrategias con otros organismos del Estado

* Socializar la Política aprobada con:

I. Las Comisiones de Salud, Educación, Cultura y Deporte, Trabajo, Economía, Infraestructura y Vivienda, Finanzas, Gobernación y Defensa, del Congreso de la República, procurando que asuman el compromiso de apoyar la incorporación del tema de la discapacidad en el financiamiento de proyectos en los respectivos objetivos de esta política.

II. Directivos y técnicos de las distintas organizaciones del Organismo Judicial, buscando que éstos incorporen el tema de la discapacidad en el desempeño de sus funciones.

III. Directivos y técnicos de otros organismos del Estado, para que incorporen el tema de la discapacidad en el desempeño de sus funciones.

3. Estrategias con directivos de organizaciones privadas y de la sociedad civil

* Identificar las organizaciones privadas y de la sociedad civil que pudieran estar vinculadas con cada uno de los objetivos de la Política, en los niveles nacional, departamental, municipal y local.

* Socializar la Política aprobada, con:

I. Los directivos y técnicos de las organizaciones privadas y de la sociedad civil, en los niveles nacional, departamental, municipal y local, propiciando que éstos se incorporen en el objetivo de política que les corresponda de acuerdo con su naturaleza organizacional.

- II. Los medios de comunicación social, televisivos, radiales y escritos, en busca de que se incorporen en el objetivo de política correspondiente y que implementen planes, programas y proyectos para facilitar el acceso a la información y la comunicación a las personas con discapacidad, en los niveles nacional, departamental, municipal y local.
- III. Las distintas iglesias y movimientos religiosos, para que incorporen el tema de la discapacidad en sus políticas, planes programas y proyectos institucionales.
- IV. Los distintos partidos y agrupaciones políticas, con el propósito de que incorporen el tema de la discapacidad en sus políticas, planes programas y proyectos institucionales.
- V. Las cámaras y organizaciones empresariales y gremiales, buscando que éstos incluyan el tema de la discapacidad en sus políticas, planes programas y proyectos institucionales.
- VI. Las universidades e instituciones educativas de nivel pre-primario, primario, medio y diversificado, para que integren el tema de la discapacidad en sus políticas, planes programas y proyectos educacionales.
- VII. Propiciar el acercamiento con los diferentes partidos políticos, para comprometerlos en la implementación de la Política Nacional en Discapacidad.

10.2 Estrategias institucionales y técnicas

Están orientadas a buscar la viabilidad “institucional y técnica” aprovechando el ordenamiento jurídico, la institucionalidad pública existente y los espacios de participación ciudadana, en los niveles central, departamental, municipal y local. A continuación se enumeran las principales acciones que deberán ejecutar: Junta Directiva, Director (a) y equipo técnico de CONADI para lograr la implementación institucional y técnica de la política:

1. Integrar un equipo técnico para dirigir la implementación de la política.

Este tendría entre sus principales funciones las siguientes:

- * Formular un proyecto para obtener cooperación financiera nacional o internacional para la implementación de la Política.
- * Diseñar y conducir el proceso de reingeniería del CONADI para que la institución asuma su papel coordinador, asesor e impulsor de la política de acuerdo con la legislación específica.
- * Revisar y adecuar el proyecto de reglamento de la Ley de Atención a las Personas con Discapacidad, Decreto No. 135-96, en debida concordancia con las leyes de participación ciudadana y esta Política.
- * Formular y coordinar la ejecución de un plan de trabajo para la implementación de la política a nivel nacional, utilizando la institucionalidad pública y el Sistema de Consejos de Desarrollo Urbano y Rural, SCDUR.
- * Diseñar e implementar el sistema de seguimiento y evaluación del plan de trabajo y de los avances en la implementación de la política nacional en discapacidad.

2. Impulsar la implementación y ejecución de la Política en el marco del Sistema de Consejos de Desarrollo Urbano y Rural.

De manera general esta estrategia incluiría las siguientes acciones:

- * Crear y/o aprovechar los espacios de participación de Representantes de personas con discapacidad en la estructura del SCDUR, particularmente en los niveles comunitario, municipal y departamental.
- * Asesorar la elección y acreditación de los Representantes, titular y suplente, de las personas con discapacidad en los 332 COMUDES

y en los 22 CODEDES.

- * Capacitar a los COCODE, COMUDE y CODEDE en el tema de la discapacidad y para que recopilen la información de esta población a través de censos y/o encuestas a nivel local, con el apoyo de las organizaciones allí representadas.
- * Realizar campañas de sensibilización sobre el tema de la discapacidad a autoridades locales.
- * Capacitar y asesorar alrededor de 800 Representantes (titulares y suplentes) para que puedan participar propositivamente en las comisiones de trabajo, tanto en los COMUDE como en los CODEDE.
- * Impulsar la participación propositiva en el ámbito local de los representantes de las organizaciones de y para personas con discapacidad, en al menos las siguientes comisiones e instancias:
 - I. Salud
 - II. Educación
 - III. Cultura, recreación y deporte
 - IV. Trabajo
 - V. Información y divulgación
 - VI. Infraestructura
 - VII. Unidad Técnica Departamental, UTD / Oficina Municipal de Planificación, OMP.
 - VIII. Comisión Departamental de Coordinación de Fondos Sociales

3. Impulsar la capacitación y/o capacitar a los Representantes titulares y suplentes de personas con discapacidad en los COMUDE y los CODEDE.

Entre los temas de capacitación estarían los siguientes:

- * Sistema nacional de inversión pública y su vinculación en los niveles comunitario, municipal y departamental.

- * Estructura y funcionamiento de las diferentes fuentes de financiamiento de pre inversión e inversión pública en los niveles comunitario, municipal y departamental.
- * Estructura y funcionamiento de los fondos sociales.
- * Formulación, seguimiento y evaluación de los planes anuales de inversión municipal y departamental, a través del SCDUR.
- * Identificación y priorización de iniciativas de inversión social, productiva y de infraestructura en los Consejos Comunitarios de Desarrollo.
- * Formulación y evaluación de proyectos de inversión social, productiva y de infraestructura en función de los requerimientos de las distintas fuentes de financiamiento.
- * Monitoreo y evaluación de los proyectos financiados a través del SCDUR, ejerciendo la auditoria social por medio de las organizaciones de y para personas con discapacidad.

4. Impulsar la creación y/o el fortalecimiento de las organizaciones de y para PCD en los niveles comunitario, municipal y departamental.

El fortalecimiento podría ser en las siguientes áreas temáticas:

- * Organizacional
- * Propositiva
- * Gestión técnica y financiera de programas y proyectos
- * Auditoria social
- * Información gerencial

10.3 Estrategias para el financiamiento de la Política

Están orientadas a buscar la viabilidad financiera de la Política, aprovechando

el ordenamiento jurídico, la institucionalidad pública existente y los espacios de participación ciudadana en el nivel central, departamental municipal y local.

1. Estrategias generales

Los recursos para financiar la Política Nacional en Discapacidad se dividen en presupuesto de funcionamiento de CONADI y presupuesto de inversión para los planes, programas y proyectos que se impulsarán para materializar los ejes temáticos de la política.

*CONADI deberá contar con un presupuesto de funcionamiento que le permita ejecutar su Plan Estratégico y los respectivos Planes Operativos Anuales. También debiera incluirse partidas presupuestarias para financiar el funcionamiento del Consejo de Delegados, su planta central y las dietas de los Representantes titulares de las personas con discapacidad en los 332 COMUDE y los 22 CODEDE.

* El presupuesto de inversión, para financiar los planes, programas y proyectos que se impulsarán para materializar los objetivos estratégicos de la política, debieran obtenerse de los recursos del Presupuesto General de Ingresos y Egreso de la Nación, destinados a financiar la inversión pública. Estos se canalizan a través de cuatro instancias o formas:

I. Fondo de desarrollo departamental, que se canaliza a través de la Secretaría de Coordinación Ejecutiva de la Presidencia, SCEP, hacia los Consejos Departamentales de Desarrollo, CODEDE.

II. Fondos sociales, que se canalizan principalmente a través del Fondo de Inversión Social, FIS, y del Fondo Nacional para la Paz, FONAPAZ.

III. Fondos sectoriales, que se canalizan a través de los ministerios y otros entes sectoriales, tales como el INFOM.

IV. Fondos del situado constitucional, que se canalizan a través de las municipalidades.

A continuación se enumeran las principales acciones que deberán ejecutar: El Consejo de Delegados, la Junta Directiva, Director (a), equipo técnico de CONADI y Representantes de las personas con discapacidad en el SCDUR, para lograr la implementación financiera de la política:

2.Estrategias con autoridades e instituciones del sector público

A través del Consejo de Delegados, la Junta Directiva y la Dirección del CONADI:

- * Anualmente, conocer el monto del presupuesto de inversión de los entes rectores de los ejes temáticos de la Política, aprobado para el ejercicio fiscal siguiente.

- * Anualmente, conocer la distribución departamental del presupuesto de inversión de los entes rectores de los objetivos estratégicos de la Política, asignados para el ejercicio fiscal siguiente.

- * Sugerir cambios y modificaciones, en las instancias respectivas, a la distribución departamental del presupuesto de inversión, de los entes rectores de los objetivos estratégicos de la Política.

- * Darle seguimiento a la presentación y aprobación de los Planes Departamentales de Inversión Pública, específicamente en el tema de discapacidad, en las diferentes instancias: SEGEPLAN, DTP, CONGRESO DE LA REPUBLICA.

- * Anualmente, conocer el monto del presupuesto de inversión de los Fondos Sociales y su distribución departamental.

- * Darle seguimiento, a nivel de los Fondos Sociales, al presupuesto asignado para financiar proyectos para personas con discapacidad, en los niveles departamental y nacional.

A través de los Representantes de personas con discapacidad en el SCDUR.

- * Incidir en la formulación e inclusión de proyectos para personas con discapacidad a nivel de los CODEDE y las Municipalidades, dentro de los planes municipales y departamentales de inversión pública.
- * Anualmente, conocer la distribución departamental del presupuesto de inversión de los entes rectores de los objetivos estratégicos de la Política, asignados para el ejercicio fiscal siguiente.
- * Darle seguimiento a la asignación departamental del presupuesto de inversión de los entes rectores de los objetivos estratégicos de la Política para financiar, programas y proyectos para personas con discapacidad.
- * Anualmente, conocer el monto del presupuesto de inversión de los Fondos Sociales así como su distribución departamental y municipal.
- * Incidir en la formulación e inclusión de proyectos para personas con discapacidad, dentro del presupuesto de inversión de los Fondos Sociales, en los niveles departamental, municipal y comunitario.
- * Darle seguimiento a la asignación departamental, municipal y comunitaria para financiar proyectos para personas con discapacidad, a través de los Fondos Sociales.
- * Anualmente conocer el monto del situado constitucional para financiar el presupuesto municipal de inversión.
- * Incidir en la formulación e inclusión de proyectos comunitarios y municipales para personas con discapacidad, en el presupuesto municipal de inversión pública.

- * Darle seguimiento a la asignación municipal y comunitaria para financiar proyectos con fondos del situado constitucional.
- * Ejercer la auditoria social a través de las organizaciones de y para personas con discapacidad.

11. ANEXOS

11.1 GLOSARIO

- **Adolecer:** Caer enfermo o padecer una dolencia habitual, adolecer de reuma. Figura: Dicho de pasiones, vicios, fallas, etc., tenerlos: de igual defecto adolece este poeta.
- **Abrumador:** Que abruma. Agobiar con un peso. Causar gran molestia. Oprimir, agobiar, atosigar, apesadumbrar, incordiar, fastidiar, incomodar, molestar, colmar. Llenarse de bruma la atmósfera.
- **Accesibilidad:** Dar fácil acceso o trato.
- **Actitudinal:** Que tiene que ver con las actitudes de las personas.
- **Adolecer:** Caer enfermo o padecer una dolencia habitual, adolecer de reuma. Figura: Dicho de pasiones, vicios, fallas, etc., tenerlos: de igual defecto adolece este poeta.
- **Ambiente:** Lo que nos rodea.
- **Arquitectónico:** Pertenece o relativo a la arquitectura, construcciones y edificaciones.
- **Articular:** Articulación de dos huesos. Oportunidad. Ocasión. Concurso de circunstancias. Pronóstico sobre la evolución de los acontecimientos económicos, sociales, políticos o demográficos. Conjunto de elementos que constituyen la situación presente.
- **Articularse:** Unirse, enlazarse.
- **Asistencialista:** Proveer un servicio desde una perspectiva caritativa.
- **Atención Especializada:** Se refiere a la atención específica que se brinda a una persona o grupo de personas: habilitación, rehabilitación, educación especial, elaboración de prótesis y órtesis.
- **Auditoría Social:** Proceso por medio del cual la sociedad civil organizada, recibe información relevante sobre la gestión pública, nacional y local, monitorea y le da seguimiento a las decisiones públicas y, si lo estima conveniente y oportuno, solicita a los órganos competentes, la realización de auditorías técnicas, administrativas o financieras.
- **Autogestión:** Sistema de organización de una empresa u organización social, según el cual los trabajadores o integrantes participan en las decisiones.
- **Autoritaria:** Que usa con rigor de su autoridad. Que no tolera la

contradicción. Impetuoso y violento.

- **Burocrática:** Relativo a la burocracia. Importancia excesiva de los empleados públicos. Clase social formada por esos empleados.
- **Canon:** Regla o precepto.
- **Carencia:** Privación de alguna cosa.
- **Coadyuvar:** Contribuir, asistir o ayudar para realizar o conseguir alguna cosa.
- **Coaligarse:** Forma incorrecta de coligar. Confederarse, ligarse.
- **Conceptuar:** Formar concepto de algo.
- **Concurridas:** Lugares a donde concurren muchas gentes, donde se juntan.
- **Conducente:** Que conduce o guía.
- **Consolidación:** Acción y efecto de consolidar. Dar firmeza y solidez. Asegurar.
- **Consolidar:** Acción y efecto de consolidar. Dar firmeza y solidez. Asegurar.
- **Control social:** Es el control que la sociedad civil organizada ejerce sobre las actuaciones de la gestión pública.
- **Coyuntura:** Que depende de la coyuntura o combinación de circunstancias en un momento determinado.
- **Data:** Tiempo en el que ocurre o se hace algo.
- **Desagregar:** Separar, apartar una cosa de otra.
- **Desarrollo social:** Es el proceso de articulación y participación de los individuos y sus organizaciones en una sociedad. Se inicia con el individuo, la familia y la comunidad. El tejido social tiene su expresión territorial en la comunidad, el municipio, el departamento y la nación.
- **Descentralización:** Proceso mediante el cual se transfiere desde el Organismo Ejecutivo a las municipalidades y demás instituciones del Estado, y a las comunidades organizadas legalmente, con participación de las municipalidades, el poder de decisión, la titularidad de la competencia, las funciones, los recursos de financiamiento para las aplicación de las políticas públicas nacionales, a través de la implementación de políticas municipales y locales en el marco de la más amplia participación de los ciudadanos, en la administración pública, priorización y ejecución de obras, organización y prestación de servicios públicos así como el

ejercicio del control social sobre la gestión gubernamental y el uso de los recursos del Estado.

- **Desconcentración:** Acción y efecto de desconcentrar. Mover del centro hacia fuera. Perder la concentración.
- **Desconcentrar:** Acción y efecto de desconcentrar. Mover del centro hacia fuera. Perder la concentración.
- **Desglosar:** Quitar la glosa que se puso a un escrito. Separar un escrito, documento o partida de otros. División de un guion cinematográfico en un número determinado de escenas.
- **Desigualdad:** Relación de falta de igualdad entre las personas.
- **Dimensionar:** Fijar adecuadamente las dimensiones de algo.
- **Dogma:** Proposición que se asienta por firme y cierta y como principio innegable de una ciencia. Fundamento o puntos capitales de todo sistema, ciencia, doctrina o religión.
- **Empirismo:** Conocimiento que se origina de la experiencia.
- **Entorno:** Ambiente. Lo que nos rodea.
- **Estado:** Conjunto de órganos de un país soberano.
- **Estigma:** Desdoro, afrenta, mala fama.
- **Estrategias:** Habilidades para dirigir un asunto en la búsqueda de propósitos definidos.
- **Excluidos:** Descartados, marginados, desechados.
- **Exclusión:** Acción y efecto de excluir. Echar o quitar a una persona de una sociedad o reunión. Ser incompatible. Descartar.
- **Excluyente:** Que excluye, descarta, desecha.
- **Fortalecer:** Fortificar. Dar fuerza. Afirmar. Nutrir.
- **Fortificar:** Dar fuerza. Afirmar. Nutrir.
- **Franquear:** Abrir camino, desembarazar, quitar los impedimentos que estorban o impiden el curso de algo.
- **Gestión:** acción y efecto de administrar.
- **Gobernabilidad:** Calidad de Gobernable.
- **Gobierno:** Conjunto de ministerios de un estado. Autoridades electas o nombradas que administran un país.
- **Gueto:** barrio o suburbio en el que viven personas marginadas por el resto de la sociedad.

- **Habilitación y Rehabilitación:** se refieren al conjunto de tecnologías, acciones y procedimientos realizados con las personas, sus familias y comunidades, que buscan eliminar o disminuir las limitaciones en la actividad de la vida diaria.⁸⁴ Las acciones que se desarrollan en este componente se dirigen a fortalecer la capacidad de los servicios y de las comunidades, diferenciados según las exigencias, para articularlos e intervenir efectiva y oportunamente en la situación de la discapacidad. Es decir, transformar el contexto de las personas con discapacidad para propiciar las condiciones favorables a su integración social. La principal diferencia entre ambas es que la habilitación se aplica para el desarrollo de posibilidades, facultades o habilidades que nunca se han tenido, es decir para personas que nacieron con la discapacidad, mientras que rehabilitación se refiere a la recuperación o sustitución de tales posibilidades, facultades o habilidades que se han perdido por determinada causa.
- **Hábitat:** Lugar de condiciones apropiadas para que viva un organismo.
- **Idiosincrasia:** Reglas, temperamento, carácter, etc., distintivos y propios de un individuo o de una colectividad.
- **Inclusión:** Acto y efecto de incluir.
- **Inclusivo:** Que incluye, o tiene virtudes y capacidades para incluir algo.
- **Incluyente:** Que encierra, contiene, incluye o comprende algo dentro de sí.
- **Índole:** Condición e inclinación natural propia de cada uno. Condición o calidad de las cosas.
- **Inoperante:** Ineficacia. Carente de eficiencia.
- **Impunidad:** Falta de castigo.
- **Instancia:** Nivel o grado de la Administración Pública o de cualquier otra institución política o social.
- **Institucionalidad:** Perteneciente o relativo a una institución o a instituciones, políticas, religiosas, sociales, etc.
- **Interactuar:** Relacionarse de forma recíproca con los/as demás.
- **Interorganizacional:** Relativo a varias organizaciones que interactúan con algún fin común.

⁸⁴ La CIF, “se refiere a las dificultades que un individuo puede tener en la realización, consecución o finalización de actividades; una limitación en la actividad abarca desde una desviación leve hasta una grave en términos de cantidad o calidad” Las definiciones de términos se encuentran en el Apéndice 1. Cuestiones taxonómicas y terminológicas de la clasificación.

- **Involucramiento:** Involucrarse.
- **Iterativo:** Que se repite. Dicho de una palabra: Que indica repetición o reiteración.
- **Magnitud:** Tamaño de un cuerpo. Brillo aparente. Importancia. Cantidad.
- **Marco Jurídico:** Conjunto de leyes y normas legales que regulan la actuación de la población que habita un país.
- **Metropolitana:** Perteneciente o relativo a un conjunto urbano formado por una ciudad.
- **Monopolizar:** Adquirir, atribuirse o usurpar un monopolio. Acaparar.
- **Negligencia:** Falta de cuidado, de aplicación o de exactitud.
- **Normativa:** Que norma o regula.
- **Organismo Ejecutivo:** Uno de los tres poderes que gobiernan un país, cuya autoridad descansa en el presidente de la república. El Organismo ejecutivo está integrado por los ministerios y/o secretarías de estado, quienes son responsables de ejecutar las políticas, planes y programas específicos en beneficio de los/as ciudadanos/as.
- **Órtesis:** Aparato o apoyo auxiliar, que le sirve a una persona para movilizar partes de su cuerpo: brazos, manos, piernas, etc.
- **Paritaria:** Dicho de una comisión o una asamblea: Que las diversas partes que la forman tienen igualdad en el número y derechos de sus miembros.
- **Participación Ciudadana:** Se puede definir la participación ciudadana como “el involucramiento e incidencia de la ciudadanía en los procesos de toma de decisiones, en temas y actividades que se relacionan al desarrollo económico, social y político”⁸⁵ para promover en conjunto con instancias de gobierno acciones de desarrollo de la comunidad.
- **Paternalista:** Tendencia de aplicar las formas de autoridad y protección propias del padre en la familia tradicional a relaciones sociales de otro tipo; políticas, laborales, etc.
- **Plan:** Análisis del trabajo para un cierto tiempo. Conjunto de disposiciones adoptadas para la ejecución de un proyecto.
- **Precario:** Inseguro. De poca seguridad, poca estabilidad.
- **Preponderancia:** Superioridad de crédito, autoridad, etc.

85 García Vettorazazi, María Victoria, “Poder local y desarrollo en los Municipios de San Antonio Ilotenango y Sololá, Serjus, Diciembre 1,996, PP. 40

- **Preponderante:** Que tiene preponderancia, superioridad de crédito, autoridad.
- **Propiedades:** Poner en orden de anterioridad o precedencia unas cosas sobre las otras que dependen o proceden de ellas.
- **Programa:** Escrito que indica los pormenores de una fiesta, las condiciones de una circunstancia, un proyecto determinado a seguir, la línea de conducta de un grupo.
- **Protagonismo:** Papel principal desempeñado en un asunto.
- **Prótesis:** Procedimiento mediante el cual se repara artificialmente la falta de un órgano o parte de él; como la de un diente, un ojo, una pierna, una mano, etc.
- **Proyecto:** Representado en perspectiva. Empresa. Intención. Representación de la obra que se ha de realizar con indicación de precio y demás detalles. Intención de hacer algo.
- **Quintil:** Sistema de medición estadístico que maneja proporciones de cinco.
- **Readaptación:** adaptarse de nuevo al entorno desde una nueva condición.
- **Relacionamiento:** Acto y efecto de relacionar. Hacer relación de una cosa. Poner en relación varias personas o cosas.
- **Rural:** Perteneciente o relativo a la vida en el campo y a sus labores.
- **Sistematización:** Acción de sistematizar. Reducir a sistema una cosa.
- **Sistematizar:** Acción de sistematizar. Reducir a sistema una cosa.
- **Sociedad Civil:** está formada por organizaciones de la sociedad de diferentes pueblos o regiones de determinado Estado, cuyos fines específicos son la intermediación o incidencia del sector público, sin ánimo de pertenecer a la política partidista.
- **Subsistir:** Permanece, es estable. Cuenta con lo necesario para vivir.
- **Tejido Social:** Es el proceso de articulación y participación de los individuos y sus organizaciones en una sociedad. Se inicia con el individuo, la familia y la comunidad. El tejido social tiene su expresión territorial en la comunidad, el municipio, el departamento y la nación.

- **Usufructuados:** Efecto de hacer uso del usufructo. Derecho a usar individualmente los productos o rentas de una propiedad colectiva o que pertenece a otro pero temporalmente se usa como propia. Aprovechar para uno algo que es de todos.
- **Valladar:** Obstáculo.
- **Vicisitudes:** Orden sucesivo de las cosas. Alternativa de sucesos prósperos y adversos.
- **Visionario:** Que se adelanta a su tiempo o tiene visión de futuro.
- **Vulnerabilidad:** Carácter de lo que es vulnerable o atacable.
- **Vulnerable:** Que puede ser herido o atacable. Defectuoso, censurable.

11.2 LISTADO DE SIGLAS

- **AFIM:** Administración Financiera Integrada Municipal.
- **ASCATED:** Asociación de Capacitación y asistencia Técnica en Educación y Discapacidad.
- **ASIES:** Asociación de Investigación y Estudios Sociales de Guatemala
- **BANVI:** Banco Nacional de la Vivienda
- **CALDH:** Centro para la Acción Legal en Derechos Humanos
- **CIDDM:** Clasificación Internacional de Deficiencias, Discapacidades y Minusvalías.
- **CIF:** Clasificación Internacional del Funcionamiento y la Discapacidad y la Salud.
- **CST:** Comisiones de Trabajo (dentro del Consejo de Desarrollo).
- **COCODE:** Consejo Comunitario de Desarrollo
- **CODEDE:** Consejo Departamental de Desarrollo
- **COMUDE:** Consejo Municipal de Desarrollo
- **CONADI:** Consejo Nacional para la Atención de las Personas con Discapacidad
- **CST:** Comisiones Sectoriales de Trabajo
- **DTP:** Dirección Técnica de Presupuesto
- **EDECRI:** Escuela de Educación Especial y Centro de Rehabilitación Integral

- **ENDIS:** Encuesta Nacional de Discapacidad
- **ENIGFAM:** Encuesta Nacional de Ingresos Familiares
- **FEDEGUAPA:** Federación Guatemalteca de Padres y Amigos de Personas con Discapacidad
- **FIS:** Fondo de Inversión Social
- **FODIGUA:** Fondo de Desarrollo Indígena de Guatemala
- **FONAPAR:** Fondo Nacional para la Paz
- **FUNDABIEM:** Fundación pro Bienestar del Minusválido
- **INE:** Instituto Nacional de Estadística
- **INFOM:** Instituto de Fomento Municipal
- **IPG:** Índice de Potenciación de Género
- **JICA:** Agencia Japonesa de Cooperación Internacional
- **OEA:** Organización de Estados Americanos
- **OIT:** Organización Internacional del Trabajo
- **OMP:** Oficina Municipal de Planificación
- **OMS:** Organización Mundial de la Salud
- **ONG:** Organización no gubernamental
- **ONU:** Organización de Naciones Unidas
- **PAIME:** Programa de Aulas Integradas
- **PARME:** Programa de Aulas Recurso
- **PCD:** Persona/s con discapacidad
- **PND:** Política Nacional en Discapacidad
- **PNUD:** Programa de Naciones Unidas para el Desarrollo
- **SBS:** Secretaría de Bienestar Social de la Presidencia de la República de Guatemala
- **SCDUR:** Sistema de Consejos de Desarrollo Urbano y Rural
- **SCEP:** Secretaría de Coordinación Ejecutiva de la Presidencia de la República de Guatemala
- **SEGEPLAN:** Secretaría de Planificación y Programación de la Presidencia
- **SEPREM:** Secretaría Presidencial de la Mujer
- **SNIP:** Sistema Nacional de Inversión Pública

- **SOSEP:** Secretaría de las Obras Sociales de la Esposa del Presidente de la República de Guatemala.
- **TLC:** Tratado de Libre Comercio
- **UFM:** Universidad Francisco Marroquín
- **UNICEF:** Fondo de Naciones Unidas para la Infancia y la Niñez
- **URNG:** Unidad Revolucionaria Nacional Guatemalteca
- **USAC:** Universidad de San Carlos de Guatemala
- **UTD:** Unidad Técnica Departamental

11.3 BIBLIOGRAFÍA

- Gobierno de la República. El drama de la pobreza en Guatemala: sus rasgos y efectos sobre la sociedad. Febrero 2001.
- Instituto nacional de Estadística INE. Encuesta Nacional de Ingresos y Gastos Familiares, ENIGFAM 1998-99.
- Instituto Nacional de Estadística INE. Hallazgos de la Primera Encuesta Nacional de Discapacidad ENDIS. Septiembre 2005.
- Programa de Naciones Unidas para el Desarrollo, PNUD. Guatemala: La fuerza incluyente del desarrollo humano. 2000.
- Contreras Wendy. Informe Final sobre Salud y Seguridad Social. CONADI. Diciembre 2005.
- Guatemala. Constitución Política de la República de Guatemala. Aprobada por la Asamblea Nacional Constituyente. 1985.
- Congreso de la República de Guatemala. Decreto 195-96. Ley de Atención a las personas con discapacidad.
- Congreso de la República de Guatemala. Decreto 42-2001. Ley de Desarrollo Social.
- Ruiz Olga. Informe Final sobre Sectores Educación, Cultura Recreación y Deporte para Personas con Discapacidad. CONADI. Diciembre 2005.
- Consejo Nacional para la Atención de las Personas con Discapacidad CONADI. Mercado Laboral. Informe del Estudio de las Características de la Demanda Laboral en el Área Metropolitana del Departamento de Guatemala. Febrero de 2006.

- Pacheco Taracena, María Leticia. Informe Final sobre Trabajo, empleo, comunicación e información. CONADI. Diciembre 2005.
- Palencia Elizabeth. Informe Final sobre Accesibilidad a Espacios Físicos, Vivienda y Transporte para las Personas con Discapacidad. CONADI. Diciembre 2005.
- Consejo Nacional para la Atención de las Personas con Discapacidad CONADI. Diagnóstico de las Instituciones y Organizaciones de y para Personas con Discapacidad. Guatemala. Octubre 2005.
- Agencia Japonesa de Cooperación Internacional JICA. Diagnóstico Situacional sobre Discapacidad en Guatemala. Guatemala Octubre 2005.
- Congreso de la República de Guatemala. Decreto 12 -2002. Código Municipal. Guatemala 2002.
- Decreto 14-2002, Ley General de Descentralización. Guatemala 2002.
- Decreto 11-2,002, Ley de Consejos de Desarrollo Urbano y Rural. Guatemala 2002.
- Decreto No. 114-97, Ley del Organismo Ejecutivo. Guatemala 1997.
- María das Graças Rua. Modelo de Formación de Políticas Sociales. 1997.
- García Vettorazazi, María Victoria, "Poder local y desarrollo en los Municipios de San Antonio Ilotenango y Sololá, Serjus, Diciembre 1996.
- Organización Mundial de la Salud. OMS. Clasificación internacional del Funcionamiento y de la Discapacidad y de la Salud - CIF. 2001.
- Arango Escobar, Julio Eduardo. Filosofía del Derechos y los Derechos Humanos.
- Área de Derechos de las personas con discapacidad, Centro para Acción Legal en Derechos Humanos (CALDH), Con el apoyo de Save the Children, Guatemala, ¿Y mi Derecho a la Dignidad...? ¿Qué?, Delitos Sexuales Hacia la Niñez y Juventud con Discapacidad, Análisis de Casos Legales, diciembre de 2000.
- Banco Mundial Diez Pasos para un Sistema de Monitoreo y Evaluación Basado en Resultados (Ten Steps to a Results Based Monitoring and Evaluation System).

DECRETO 42-2002



Convención
Interamericana para la
Eliminación de Todas
las Formas de
Discriminación Contra
las Personas con
Discapacidad



Consejo Nacional para la Atención de las Personas con Discapacidad

(Aprobada en Ciudad de Guatemala, Guatemala, el 7 de junio de 1999, en el vigésimo noveno período ordinario de sesiones de la Asamblea General)

LOS ESTADOS PARTE EN LA PRESENTE CONVENCIÓN

Reafirmando que las personas con discapacidad tienen los mismos derechos humanos y libertades fundamentales que otras personas; y que estos derechos, incluido el de no verse sometidos a discriminación fundamentada en la discapacidad, dimanar de la dignidad y la igualdad que son inherentes a todo ser humano;

Considerando que la Carta de la Organización de los Estados Americanos, en su artículo 3, inciso j) establece como principio que “la justicia y la seguridad sociales son bases de una paz duradera”;

Preocupados por la discriminación de que son objeto las personas en razón de su discapacidad;

Teniendo presente el Convenio sobre la Readaptación Profesional y el Empleo de Personas Inválidas de la Organización Internacional del Trabajo (Convenio 159); la Declaración de los Derechos del Retrasado Mental (AG.26/2856, del 20 de diciembre de 1971); la Declaración de los Derechos de los Impedidos de las Naciones Unidas (Resolución N° 3447 del 9 de diciembre de 1975); el Programa de Acción Mundial para las Personas con Discapacidad, aprobado por la Asamblea General de las Naciones Unidas (Resolución 37/52, del 3 de diciembre de 1982); el Protocolo Adicional de la Convención Americana sobre Derechos Humanos en Materia de Derechos Económicos, Sociales y Culturales “Protocolo de San Salvador” (1988); los Principios para la Protección de los Enfermos Mentales y para el Mejoramiento de la Atención de la Salud Mental (AG.46/119, del 17 de diciembre de 1991); la Declaración de Caracas de la Organización Panamericana de la Salud; la Resolución sobre la Situación de las Personas con Discapacidad en el Continente Americano (AG/RES. 1249 (XXIII-O/93)); las Normas Uniformes sobre Igualdad de Oportunidades para las Personas con Discapacidad (AG.48/96, del 20 de diciembre de

1993); la Declaración de Managua, de diciembre de 1993; la Declaración de Viena y Programa de Acción aprobados por la Conferencia Mundial de las Naciones Unidas sobre Derechos Humanos (157/93); la Resolución sobre la Situación de los Discapacitados en el Continente Americano (AG/RES. 1356 (XXV-O/95)); y el Compromiso de Panamá con las Personas con Discapacidad en el Continente Americano (resolución AG/RES. 1369 (XXVI-O/96)); y

Comprometidos a eliminar la discriminación, en todas sus formas y manifestaciones, contra las personas con discapacidad,

HAN CONVENIDO lo siguiente:

Artículo I

Para los efectos de la presente Convención, se entiende por:

1. Discapacidad

El término “discapacidad” significa una deficiencia física, mental o sensorial, ya sea de naturaleza permanente o temporal, que limita la capacidad de ejercer una o más actividades esenciales de la vida diaria, que puede ser causada o agravada por el entorno económico y social.

2. Discriminación contra las personas con discapacidad

- a) El término “discriminación contra las personas con discapacidad” significa toda distinción, exclusión o restricción basada en una discapacidad, antecedente de discapacidad, consecuencia de discapacidad anterior o percepción de una discapacidad presente o pasada, que tenga el efecto o propósito de impedir o anular el reconocimiento, goce o ejercicio por parte de las personas con discapacidad, de sus derechos humanos y libertades fundamentales.

- b) No constituye discriminación la distinción o preferencia adoptada por un Estado parte a fin de promover la integración social o el desarrollo personal de las personas con discapacidad, siempre que la distinción o preferencia no limite en sí misma el derecho a la igualdad de las personas con discapacidad y que los individuos con discapacidad no se vean

obligados a aceptar tal distinción o preferencia. En los casos en que la legislación interna prevea la figura de la declaratoria de interdicción, cuando sea necesaria y apropiada para su bienestar, ésta no constituirá discriminación.

Artículo II

Los objetivos de la presente Convención son la prevención y eliminación de todas las formas de discriminación contra las personas con discapacidad y propiciar su plena integración en la sociedad.

Artículo III

Para lograr los objetivos de esta Convención, los Estados parte se comprometen a:

1. Adoptar las medidas de carácter legislativo, social, educativo, laboral o de cualquier otra índole, necesarias para eliminar la discriminación contra las personas con discapacidad y propiciar su plena integración en la sociedad, incluidas las que se enumeran a continuación, sin que la lista sea taxativa:

- a) Medidas para eliminar progresivamente la discriminación y promover la integración por parte de las autoridades gubernamentales y/o entidades privadas en la prestación o suministro de bienes, servicios, instalaciones, programas y actividades, tales como el empleo, el transporte, las comunicaciones, la vivienda, la recreación, la educación, el deporte, el acceso a la justicia y los servicios policiales, y las actividades políticas y de administración;
 - b) Medidas para que los edificios, vehículos e instalaciones que se construyan o fabriquen en sus territorios respectivos faciliten el transporte, la comunicación y el acceso para las personas con discapacidad;
 - c) Medidas para eliminar, en la medida de lo posible, los obstáculos arquitectónicos, de transporte y comunicaciones que existan, con la finalidad de facilitar el acceso y uso para las personas con discapacidad;
- y

- d) Medidas para asegurar que las personas encargadas de aplicar la presente Convención y la legislación interna sobre esta materia, estén capacitados para hacerlo.

2. Trabajar prioritariamente en las siguientes áreas:

- a) La prevención de todas las formas de discapacidad prevenibles;
- b) La detección temprana e intervención, tratamiento, rehabilitación, educación, formación ocupacional y el suministro de servicios globales para asegurar un nivel óptimo de independencia y de calidad de vida para las personas con discapacidad; y
- c) La sensibilización de la población, a través de campañas de educación encaminadas a eliminar prejuicios, estereotipos y otras actitudes que atentan contra el derecho de las personas a ser iguales, propiciando de esta forma el respeto y la convivencia con las personas con discapacidad.

Artículo IV

Para lograr los objetivos de esta Convención, los Estados parte se comprometen a:

1. Cooperar entre sí para contribuir a prevenir y eliminar la discriminación contra las personas con discapacidad.
2. Colaborar de manera efectiva en:
 - a) la investigación científica y tecnológica relacionada con la prevención de las discapacidades, el tratamiento, la rehabilitación e integración a la sociedad de las personas con discapacidad; y
 - b) el desarrollo de medios y recursos diseñados para facilitar o promover la vida independiente, autosuficiencia e integración total, en condiciones

de igualdad, a la sociedad de las personas con discapacidad.

Artículo V

1. Los Estados parte promoverán, en la medida en que sea compatible con sus respectivas legislaciones nacionales, la participación de representantes de organizaciones de personas con discapacidad, organizaciones no gubernamentales que trabajan en este campo o, si no existieren dichas organizaciones, personas con discapacidad, en la elaboración, ejecución y evaluación de medidas y políticas para aplicar la presente Convención.

2. Los Estados parte crearán canales de comunicación eficaces que permitan difundir entre las organizaciones públicas y privadas que trabajan con las personas con discapacidad los avances normativos y jurídicos que se logren para la eliminación de la discriminación contra las personas con discapacidad.

Artículo VI

1. Para dar seguimiento a los compromisos adquiridos en la presente Convención se establecerá un Comité para la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra las Personas con Discapacidad, integrado por un representante designado por cada Estado parte.

2. El Comité celebrará su primera reunión dentro de los 90 días siguientes al depósito del décimo primer instrumento de ratificación. Esta reunión será convocada por la Secretaría General de la Organización de los Estados Americanos y la misma se celebrará en su sede, a menos que un Estado parte ofrezca la sede.

3. Los Estados parte se comprometen en la primera reunión a presentar un informe al Secretario General de la Organización para que lo transmita al Comité para ser analizado y estudiado. En lo sucesivo, los informes se presentarán cada cuatro años.

4. Los informes preparados en virtud del párrafo anterior deberán incluir las medidas que los Estados Miembros hayan adoptado en la aplicación de esta Convención y cualquier progreso que hayan realizado los Estados parte en

la eliminación de todas las formas de discriminación contra las personas con discapacidad. Los informes también contendrán cualquier circunstancia o dificultad que afecte el grado de cumplimiento derivado de la presente Convención.

5. El Comité será el foro para examinar el progreso registrado en la aplicación de la Convención e intercambiar experiencias entre los Estados parte. Los informes que elabore el Comité recogerán el debate e incluirán información sobre las medidas que los Estados parte hayan adoptado en aplicación de esta Convención, los progresos que hayan realizado en la eliminación de todas las formas de discriminación contra las personas con discapacidad, las circunstancias o dificultades que hayan tenido con la implementación de la Convención, así como las conclusiones, observaciones y sugerencias generales del Comité para el cumplimiento progresivo de la misma.

6. El Comité elaborará su reglamento interno y lo aprobará por mayoría absoluta.

7. El Secretario General brindará al Comité el apoyo que requiera para el cumplimiento de sus funciones.

Artículo VII

No se interpretará que disposición alguna de la presente Convención restrinja o permita que los Estados parte limiten el disfrute de los derechos de las personas con discapacidad reconocidos por el derecho internacional consuetudinario o los instrumentos internacionales por los cuales un Estado parte está obligado.

Artículo VIII

1. La presente Convención estará abierta a todos los Estados Miembros para su firma, en la ciudad de Guatemala, Guatemala, el 8 de junio de 1999 y, a partir de esa fecha, permanecerá abierta a la firma de todos los Estados en la sede de la Organización de los Estados Americanos hasta su entrada en vigor.

2. La presente Convención está sujeta a ratificación.

3. La presente Convención entrará en vigor para los Estados ratificantes el trigésimo día a partir de la fecha en que se haya depositado el sexto instrumento de ratificación de un Estado miembro de la Organización de los Estados Americanos.

Artículo IX

Después de su entrada en vigor, la presente Convención estará abierta a la adhesión de todos los Estados que no la hayan firmado.

Artículo X

1. Los instrumentos de ratificación y adhesión se depositarán en la Secretaría General de la Organización de los Estados Americanos.

2. Para cada Estado que ratifique o adhiera a la Convención después de que se haya depositado el sexto instrumento de ratificación, la Convención entrará en vigor el trigésimo día a partir de la fecha en que tal Estado haya depositado su instrumento de ratificación o de adhesión.

Artículo XI

1. Cualquier Estado parte podrá formular propuestas de enmienda a esta Convención. Dichas propuestas serán presentadas a la Secretaría General de la OEA para su distribución a los Estados parte.

2. Las enmiendas entrarán en vigor para los Estados ratificantes de las mismas en la fecha en que dos tercios de los Estados parte hayan depositado el respectivo instrumento de ratificación. En cuanto al resto de los Estados parte, entrarán en vigor en la fecha en que depositen sus respectivos instrumentos de ratificación.

Artículo XII

Los Estados podrán formular reservas a la presente Convención al momento de ratificarla o adherirse a ella, siempre que no sean incompatibles con el objeto y propósito de la Convención y versen sobre una o más disposiciones específicas.

Artículo XIII

La presente Convención permanecerá en vigor indefinidamente, pero cualquiera de los Estados parte podrá denunciarla. El instrumento de denuncia será depositado en la Secretaría General de la Organización de los Estados Americanos. Transcurrido un año, contado a partir de la fecha de depósito del instrumento de denuncia, la Convención cesará en sus efectos para el Estado denunciante, y permanecerá en vigor para los demás Estados parte. Dicha denuncia no eximirá al Estado parte de las obligaciones que le impone la presente Convención con respecto a toda acción u omisión ocurrida antes de la fecha en que haya surtido efecto la denuncia.

Artículo XIV

1. El instrumento original de la presente Convención, cuyos textos en español, francés, inglés y portugués son igualmente auténticos, será depositado en la Secretaría General de la Organización de los Estados Americanos, la que enviará copia auténtica de su texto, para su registro y publicación, a la Secretaría de las Naciones Unidas, de conformidad con el Artículo 102 de la Carta de las Naciones Unidas.

2. La Secretaría General de la Organización de los Estados Americanos notificará a los Estados Miembros de dicha Organización y a los Estados que se hayan adherido a la Convención, las firmas, los depósitos de instrumentos de ratificación, adhesión y denuncia, así como las reservas que hubiesen.

DECRETO 59-2008



Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad



Consejo Nacional para la Atención de las Personas con Discapacidad

Convención Sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad Preámbulo

Los Estados Partes en la presente Convención:

- a) Recordando que los principios de la Carta de las Naciones Unidas que proclaman que la libertad, la justicia y la paz en el mundo tienen por base el reconocimiento de la dignidad y el valor inherentes y de los derechos iguales e inalienables de todos los miembros de la familia humana,
- b) Reconociendo que las Naciones Unidas, en la Declaración Universal de Derechos Humanos y en los Pactos Internacionales de Derechos Humanos, han reconocido y proclamado que toda persona tiene los derechos y libertades enunciados en esos instrumentos, sin distinción de ninguna índole,
- c) Reafirmando la universalidad, indivisibilidad, interdependencia e interrelación de todos los derechos humanos y libertades fundamentales, así como la necesidad de garantizar que las personas con discapacidad los ejerzan plenamente y sin discriminación,
- d) Recordando el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, la Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial, la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer, la Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes, la Convención sobre los Derechos del Niño y la Convención Internacional sobre la protección de los derechos de todos los trabajadores migratorios y de sus familiares,
- e) Reconociendo que la discapacidad es un concepto que evoluciona y que resulta de la interacción entre las personas con deficiencias y las barreras debidas a la actitud y al entorno que evitan su participación

plena y efectiva en la sociedad, en igualdad de condiciones con las demás,

- f) Reconociendo la importancia que revisten los principios y las directrices de política que figuran en el Programa de Acción Mundial para los Impedidos y en las Normas Uniformes sobre la Igualdad de Oportunidades para las Personas con Discapacidad como factor en la promoción, la formulación y la evaluación de normas, planes, programas y medidas a nivel nacional, regional e internacional destinados a dar una mayor igualdad de oportunidades a las personas con discapacidad,
- g) Destacando la importancia de incorporar las cuestiones relativas a la discapacidad como parte integrante de las estrategias pertinentes de desarrollo sostenible,
- h) Reconociendo también que la discriminación contra cualquier persona por razón de su discapacidad constituye una vulneración de la dignidad y el valor inherentes del ser humano,
- i) Reconociendo además la diversidad de las personas con discapacidad,
- j) Reconociendo la necesidad de promover y proteger los derechos humanos de todas las personas con discapacidad, incluidas aquellas que necesitan un apoyo más intenso,
- k) Observando con preocupación que, pese a estos diversos instrumentos y actividades, las personas con discapacidad siguen encontrando barreras para participar en igualdad de condiciones con las demás en la vida social y que se siguen vulnerando sus derechos humanos en todas las partes del mundo,
- l) Reconociendo la importancia de la cooperación internacional para mejorar las condiciones de vida de las personas con discapacidad en todos los países, en particular en los países en desarrollo,

- m) Reconociendo el valor de las contribuciones que realizan y pueden realizar las personas con discapacidad al bienestar general y a la diversidad de sus comunidades, y que la promoción del pleno goce de los derechos humanos y las libertades fundamentales por las personas con discapacidad y de su plena participación tendrán como resultado un mayor sentido de pertenencia de estas personas y avances significativos en el desarrollo económico, social y humano de la sociedad y en la erradicación de la pobreza,
- n) Reconociendo la importancia que para las personas con discapacidad reviste su autonomía e independencia individual, incluida la libertad de tomar sus propias decisiones,
- o) Considerando que las personas con discapacidad deben tener la oportunidad de participar activamente en los procesos de adopción de decisiones sobre políticas y programas, incluidos los que les afectan directamente,
- p) Preocupados por la difícil situación en que se encuentran las personas con discapacidad que son víctimas de múltiples o agravadas formas de discriminación por motivos de raza, color, sexo, idioma, religión, opinión política o de cualquier otra índole, origen nacional, étnico, indígena o social, patrimonio, nacimiento, edad o cualquier otra condición,
- q) Reconociendo que las mujeres y las niñas con discapacidad suelen estar expuestas a un riesgo mayor, dentro y fuera del hogar, de violencia, lesiones o abuso, abandono o trato negligente, malos tratos o explotación,
- r) Reconociendo también que los niños y las niñas con discapacidad deben gozar plenamente de todos los derechos humanos y las libertades fundamentales en igualdad de condiciones con los demás niños y niñas, y recordando las obligaciones que a este respecto asumieron los Estados Partes en la Convención sobre los Derechos del Niño,
- s) Subrayando la necesidad de incorporar una perspectiva de género en todas las actividades destinadas a promover el pleno goce de los

- derechos humanos y las libertades fundamentales por las personas con discapacidad,
- t) Destacando el hecho de que la mayoría de las personas con discapacidad viven en condiciones de pobreza y reconociendo, a este respecto, la necesidad fundamental de mitigar los efectos negativos de la pobreza en las personas con discapacidad,
 - u) Teniendo presente que, para lograr la plena protección de las personas con discapacidad, en particular durante los conflictos armados y la ocupación extranjera, es indispensable que se den condiciones de paz y seguridad basadas en el pleno respeto de los propósitos y principios de la Carta de las Naciones Unidas y se respeten los instrumentos vigentes en materia de derechos humanos,
 - v) Reconociendo la importancia de la accesibilidad al entorno físico, social, económico y cultural, a la salud y la educación y a la información y las comunicaciones, para que las personas con discapacidad puedan gozar plenamente de todos los derechos humanos y las libertades fundamentales,
 - w) Conscientes de que las personas, que tienen obligaciones respecto a otras personas y a la comunidad a la que pertenecen, tienen la responsabilidad de procurar, por todos los medios, que se promuevan y respeten los derechos reconocidos en la Carta Internacional de Derechos Humanos,
 - x) Convencidos de que la familia es la unidad colectiva natural y fundamental de la sociedad y tiene derecho a recibir protección de ésta y del Estado, y de que las personas con discapacidad y sus familiares deben recibir la protección y la asistencia necesarias para que las familias puedan contribuir a que las personas con discapacidad gocen de sus derechos plenamente y en igualdad de condiciones,
 - y) Convencidos de que una convención internacional amplia e integral para promover y proteger los derechos y la dignidad de las personas

con discapacidad contribuirá significativamente a paliar la profunda desventaja social de las personas con discapacidad y promoverá su participación, con igualdad de oportunidades, en los ámbitos civil, político, económico, social y cultural, tanto en los países en desarrollo como en los desarrollados,

Conviene en lo siguiente:

Artículo 1

Propósito

El propósito de la presente Convención es promover, proteger y asegurar el goce pleno y en condiciones de igualdad de todos los derechos humanos y libertades fundamentales por todas las personas con discapacidad, y promover el respeto de su dignidad inherente.

Las personas con discapacidad incluyen a aquellas que tengan deficiencias físicas, mentales, intelectuales o sensoriales a largo plazo que, al interactuar con diversas barreras, puedan impedir su participación plena y efectiva en la sociedad, en igualdad de condiciones con las demás.

Artículo 2

Definiciones

A los fines de la presente Convención:

La “comunicación” incluirá los lenguajes, la visualización de textos, el Braille, la comunicación táctil, los macrotipos, los dispositivos multimedia de fácil acceso, así como el lenguaje escrito, los sistemas auditivos, el lenguaje sencillo, los medios de voz digitalizada y otros modos, medios y formatos aumentativos o alternativos de comunicación, incluida la tecnología de la información y las comunicaciones de fácil acceso; Por “lenguaje” se entenderá tanto el lenguaje oral como la lengua de señas y otras formas de comunicación no verbal; Por “discriminación por motivos de discapacidad” se entenderá cualquier distinción, exclusión o restricción por motivos de discapacidad que tenga el propósito o el efecto de obstaculizar o dejar sin efecto el reconocimiento, goce o ejercicio, en igualdad de condiciones, de todos los derechos humanos y libertades fundamentales en los ámbitos político, económico, social, cultural, civil o de otro tipo. Incluye todas las

formas de discriminación, entre ellas, la denegación de ajustes razonables;

Por “ajustes razonables” se entenderán las modificaciones y adaptaciones necesarias y adecuadas que no impongan una carga desproporcionada o indebida, cuando se requieran en un caso particular, para garantizar a las personas con discapacidad el goce o ejercicio, en igualdad de condiciones con las demás, de todos los derechos humanos y libertades fundamentales; Por “diseño universal” se entenderá el diseño de productos, entornos, programas y servicios que puedan utilizar todas las personas, en la mayor medida posible, sin necesidad de adaptación ni diseño especializado. El “diseño universal” no excluirá las ayudas técnicas para grupos particulares de personas con discapacidad, cuando se necesiten.

Artículo 3

Principios generales

Los principios de la presente Convención serán:

- a) El respeto de la dignidad inherente, la autonomía individual, incluida la libertad de tomar las propias decisiones, y la independencia de las personas;
- b) La no discriminación;
- c) La participación e inclusión plenas y efectivas en la sociedad;
- d) El respeto por la diferencia y la aceptación de las personas con discapacidad como parte de la diversidad y la condición humanas;
- e) La igualdad de oportunidades;
- f) La accesibilidad;
- g) La igualdad entre el hombre y la mujer;
- h) El respeto a la evolución de las facultades de los niños y las niñas con discapacidad y de su derecho a preservar su identidad.

Artículo 4

Obligaciones generales

1. Los Estados Partes se comprometen a asegurar y promover el pleno

ejercicio de todos los derechos humanos y las libertades fundamentales de las personas con discapacidad sin discriminación alguna por motivos de discapacidad. A tal fin, los Estados Partes se comprometen a:

- a) Adoptar todas las medidas legislativas, administrativas y de otra índole que sean pertinentes para hacer efectivos los derechos reconocidos en la presente Convención;
- b) Tomar todas las medidas pertinentes, incluidas medidas legislativas, para modificar o derogar leyes, reglamentos, costumbres y prácticas existentes que constituyan discriminación contra las personas con discapacidad;
- c) Tener en cuenta, en todas las políticas y todos los programas, la protección y promoción de los derechos humanos de las personas con discapacidad;
- d) Abstenerse de actos o prácticas que sean incompatibles con la presente Convención y velar por que las autoridades e instituciones públicas actúen conforme a lo dispuesto en ella;
- e) Tomar todas las medidas pertinentes para que ninguna persona, organización o empresa privada discriminen por motivos de discapacidad;
- f) Empezar o promover la investigación y el desarrollo de bienes, servicios, equipo e instalaciones de diseño universal, con arreglo a la definición del artículo 2 de la presente Convención, que requieran la menor adaptación posible y el menor costo para satisfacer las necesidades específicas de las personas con discapacidad, promover su disponibilidad y uso, y promover el diseño universal en la elaboración de normas y directrices;
- g) Empezar o promover la investigación y el desarrollo, y promover la disponibilidad y el uso de nuevas tecnologías, incluidas las tecnologías de la información y las comunicaciones, ayudas para la

movilidad, dispositivos técnicos y tecnologías de apoyo adecuadas para las personas con discapacidad, dando prioridad a las de precio asequible;

- h) Proporcionar información que sea accesible para las personas con discapacidad sobre ayudas a la movilidad, dispositivos técnicos y tecnologías de apoyo, incluidas nuevas tecnologías, así como otras formas de asistencia y servicios e instalaciones de apoyo;
- i) Promover la formación de los profesionales y el personal que trabajan con personas con discapacidad respecto de los derechos reconocidos en la presente Convención, a fin de prestar mejor la asistencia y los servicios garantizados por esos derechos.

2. Con respecto a los derechos económicos, sociales y culturales, los Estados Partes se comprometen a adoptar medidas hasta el máximo de sus recursos disponibles y, cuando sea necesario, en el marco de la cooperación internacional, para lograr, de manera progresiva, el pleno ejercicio de estos derechos, sin perjuicio de las obligaciones previstas en la presente Convención que sean aplicables de inmediato en virtud del derecho internacional.

3. En la elaboración y aplicación de legislación y políticas para hacer efectiva la presente Convención, y en otros procesos de adopción de decisiones sobre cuestiones relacionadas con las personas con discapacidad, los Estados Partes celebrarán consultas estrechas y colaborarán activamente con las personas con discapacidad, incluidos los niños y las niñas con discapacidad, a través de las organizaciones que las representan.

4. Nada de lo dispuesto en la presente Convención afectará a las disposiciones que puedan facilitar, en mayor medida, el ejercicio de los derechos de las personas con discapacidad y que puedan figurar en la legislación de un Estado Parte o en el derecho internacional en vigor en dicho Estado. No se restringirán ni derogarán ninguno de los derechos humanos y las libertades fundamentales reconocidos o existentes en los Estados Partes en la presente Convención de conformidad con la ley, las convenciones y los convenios, los reglamentos o la costumbre con el pretexto de que en la presente Convención no se reconocen esos derechos o libertades o se reconocen en menor medida.

5. Las disposiciones de la presente Convención se aplicarán a todas las partes de los Estados federales sin limitaciones ni excepciones.

Artículo 5

Igualdad y no discriminación

1. Los Estados Partes reconocen que todas las personas son iguales ante la ley y en virtud de ella, y que tienen derecho a igual protección legal y a beneficiarse de la ley en igual medida sin discriminación alguna.

2. Los Estados Partes prohibirán toda discriminación por motivos de discapacidad y garantizarán a todas las personas con discapacidad protección legal igual y efectiva contra la discriminación por cualquier motivo.

3. A fin de promover la igualdad y eliminar la discriminación, los Estados Partes adoptarán todas las medidas pertinentes para asegurar la realización de ajustes razonables.

4. No se considerarán discriminatorias, en virtud de la presente Convención, las medidas específicas que sean necesarias para acelerar o lograr la igualdad de hecho de las personas con discapacidad.

Artículo 6

Mujeres con discapacidad

1. Los Estados Partes reconocen que las mujeres y niñas con discapacidad están sujetas a múltiples formas de discriminación y, a ese respecto, adoptarán medidas para asegurar que puedan disfrutar plenamente y en igualdad de condiciones de todos los derechos humanos y libertades fundamentales.

2. Los Estados Partes tomarán todas las medidas pertinentes para asegurar el pleno desarrollo, adelanto y potenciación de la mujer, con el propósito de garantizarle el ejercicio y goce de los derechos humanos y las libertades fundamentales establecidos en la presente Convención.

Artículo 7

Niños y niñas con discapacidad

1. Los Estados Partes tomarán todas las medidas necesarias para asegurar que todos los niños y las niñas con discapacidad gocen plenamente de todos los derechos humanos y libertades fundamentales en igualdad de condiciones con los demás niños y niñas.

2. En todas las actividades relacionadas con los niños y las niñas con discapacidad, una consideración primordial será la protección del interés superior del niño.

3. Los Estados Partes garantizarán que los niños y las niñas con discapacidad tengan derecho a expresar su opinión libremente sobre todas las cuestiones que les afecten, opinión que recibirá la debida consideración teniendo en cuenta su edad y madurez, en igualdad de condiciones con los demás niños y niñas, y a recibir asistencia apropiada con arreglo a su discapacidad y edad para poder ejercer ese derecho.

Artículo 8

Toma de conciencia

1. Los Estados Partes se comprometen a adoptar medidas inmediatas, efectivas y pertinentes para:
 - a) Sensibilizar a la sociedad, incluso a nivel familiar, para que tome mayor conciencia respecto de las personas con discapacidad y fomentar el respeto de los derechos y la dignidad de estas personas;

 - b) Luchar contra los estereotipos, los prejuicios y las prácticas nocivas respecto de las personas con discapacidad, incluidos los que se basan en el género o la edad, en todos los ámbitos de la vida;

 - c) Promover la toma de conciencia respecto de las capacidades y aportaciones de las personas con discapacidad.

2. Las medidas a este fin incluyen:

- a) Poner en marcha y mantener campañas efectivas de sensibilización pública destinadas a:
 - I) Fomentar actitudes receptivas respecto de los derechos de las personas con discapacidad;
 - II) Promover percepciones positivas y una mayor conciencia social respecto de las personas con discapacidad;
 - III) Promover el reconocimiento de las capacidades, los méritos y las habilidades de las personas con discapacidad y de sus aportaciones en relación con el lugar de trabajo y el mercado laboral;
- b) Fomentar en todos los niveles del sistema educativo, incluso entre todos los niños y las niñas desde una edad temprana, una actitud de respeto de los derechos de las personas con discapacidad;
- c) Alentar a todos los órganos de los medios de comunicación a que difundan una imagen de las personas con discapacidad que sea compatible con el propósito de la presente Convención;
- d) Promover programas de formación sobre sensibilización que tengan en cuenta a las personas con discapacidad y los derechos de estas personas.

Artículo 9

Accesibilidad

1. A fin de que las personas con discapacidad puedan vivir en forma independiente y participar plenamente en todos los aspectos de la vida, los Estados Partes adoptarán medidas pertinentes para asegurar el acceso de las personas con discapacidad, en igualdad de condiciones con las demás, al entorno físico, el transporte, la información y las comunicaciones, incluidos

los sistemas y las tecnologías de la información y las comunicaciones, y a otros servicios e instalaciones abiertos al público o de uso público, tanto en zonas urbanas como rurales. Estas medidas, que incluirán la identificación y eliminación de obstáculos y barreras de acceso, se aplicarán, entre otras cosas, a:

- a) Los edificios, las vías públicas, el transporte y otras instalaciones exteriores e interiores como escuelas, viviendas, instalaciones médicas y lugares de trabajo;
- b) Los servicios de información, comunicaciones y de otro tipo, incluidos los servicios electrónicos y de emergencia.

2. Los Estados Partes también adoptarán las medidas pertinentes para:

- a) Desarrollar, promulgar y supervisar la aplicación de normas mínimas y directrices sobre la accesibilidad de las instalaciones y los servicios abiertos al público o de uso público;
- b) Asegurar que las entidades privadas que proporcionan instalaciones y servicios abiertos al público o de uso público tengan en cuenta todos los aspectos de su accesibilidad para las personas con discapacidad;
- c) Ofrecer formación a todas las personas involucradas en los problemas de accesibilidad a que se enfrentan las personas con discapacidad;
- d) Dotar a los edificios y otras instalaciones abiertas al público de señalización en Braille y en formatos de fácil lectura y comprensión;
- e) Ofrecer formas de asistencia humana o animal e intermediarios, incluidos guías, lectores e intérpretes profesionales de la lengua de señas, para facilitar el acceso a edificios y otras instalaciones abiertas al público;

- f) Promover otras formas adecuadas de asistencia y apoyo a las personas con discapacidad para asegurar su acceso a la información;
- g) Promover el acceso de las personas con discapacidad a los nuevos sistemas y tecnologías de la información y las comunicaciones, incluida Internet;
- h) Promover el diseño, el desarrollo, la producción y la distribución de sistemas y tecnologías de la información y las comunicaciones accesibles en una etapa temprana, a fin de que estos sistemas y tecnologías sean accesibles al menor costo.

Artículo 10

Derecho a la vida

Los Estados Partes reafirman el derecho inherente a la vida de todos los seres humanos y adoptarán todas las medidas necesarias para garantizar el goce efectivo de ese derecho por las personas con discapacidad en igualdad de condiciones con las demás.

Artículo 11

Situaciones de riesgo y emergencias humanitarias

Los Estados Partes adoptarán, en virtud de las responsabilidades que les corresponden con arreglo al derecho internacional, y en concreto el derecho internacional humanitario y el derecho internacional de los derechos humanos, todas las medidas posibles para garantizar la seguridad y la protección de las personas con discapacidad en situaciones de riesgo, incluidas situaciones de conflicto armado, emergencias humanitarias y desastres naturales.

Artículo 12

Igual reconocimiento como persona ante la ley

1. Los Estados Partes reafirman que las personas con discapacidad tienen derecho en todas partes al reconocimiento de su personalidad jurídica.
2. Los Estados Partes reconocerán que las personas con discapacidad tienen capacidad jurídica en igualdad de condiciones con las demás en todos los aspectos de la vida.

3. Los Estados Partes adoptarán las medidas pertinentes para proporcionar acceso a las personas con discapacidad al apoyo que puedan necesitar en el ejercicio de su capacidad jurídica.

4. Los Estados Partes asegurarán que en todas las medidas relativas al ejercicio de la capacidad jurídica se proporcionen salvaguardias adecuadas y efectivas para impedir los abusos de conformidad con el derecho internacional en materia de derechos humanos. Esas salvaguardias asegurarán que las medidas relativas al ejercicio de la capacidad jurídica respeten los derechos, la voluntad y las preferencias de la persona, que no haya conflicto de intereses ni influencia indebida, que sean proporcionales y adaptadas a las circunstancias de la persona, que se apliquen en el plazo más corto posible y que estén sujetas a exámenes periódicos, por parte de una autoridad o un órgano judicial competente, independiente e imparcial. Las salvaguardias serán proporcionales al grado en que dichas medidas afecten a los derechos e intereses de las personas.

5. Sin perjuicio de lo dispuesto en el presente artículo, los Estados Partes tomarán todas las medidas que sean pertinentes y efectivas para garantizar el derecho de las personas con discapacidad, en igualdad de condiciones con las demás, a ser propietarias y heredar bienes, controlar sus propios asuntos económicos y tener acceso en igualdad de condiciones a préstamos bancarios, hipotecas y otras modalidades de crédito financiero, y velarán por que las personas con discapacidad no sean privadas de sus bienes de manera arbitraria.

Artículo 13

Acceso a la justicia

1. Los Estados Partes asegurarán que las personas con discapacidad tengan acceso a la justicia en igualdad de condiciones con las demás, incluso mediante ajustes de procedimiento y adecuados a la edad, para facilitar el desempeño de las funciones efectivas de esas personas como participantes directos e indirectos, incluida la declaración como testigos, en todos los procedimientos judiciales, con inclusión de la etapa de investigación y otras etapas preliminares.

2. A fin de asegurar que las personas con discapacidad tengan acceso efectivo a la justicia, los Estados Partes promoverán la capacitación adecuada de los que trabajan en la administración de justicia, incluido el personal policial y penitenciario.

Artículo 14

Libertad y seguridad de la persona

1. Los Estados Partes asegurarán que las personas con discapacidad, en igualdad de condiciones con las demás:

- a) Disfruten del derecho a la libertad y seguridad de la persona;
- b) No se vean privadas de su libertad ilegal o arbitrariamente y que cualquier privación de libertad sea de conformidad con la ley, y que la existencia de una discapacidad no justifique en ningún caso una privación de la libertad.

2. Los Estados Partes asegurarán que las personas con discapacidad que se vean privadas de su libertad en razón de un proceso tengan, en igualdad de condiciones con las demás, derecho a garantías de conformidad con el derecho internacional de los derechos humanos y a ser tratadas de conformidad con los objetivos y principios de la presente Convención, incluida la realización de ajustes razonables.

Artículo 15

Protección contra la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes

1. Ninguna persona será sometida a tortura u otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes. En particular, nadie será sometido a experimentos médicos o científicos sin su consentimiento libre e informado.

2. Los Estados Partes tomarán todas las medidas de carácter legislativo, administrativo, judicial o de otra índole que sean efectivas para evitar que las personas con discapacidad, en igualdad de condiciones con las demás, sean sometidas a torturas u otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes.

Artículo 16

Protección contra la explotación, la violencia y el abuso

1. Los Estados Partes adoptarán todas las medidas de carácter legislativo, administrativo, social, educativo y de otra índole que sean pertinentes para proteger a las personas con discapacidad, tanto en el seno del hogar como fuera de él, contra todas las formas de explotación, violencia y abuso, incluidos los aspectos relacionados con el género.

2. Los Estados Partes también adoptarán todas las medidas pertinentes para impedir cualquier forma de explotación, violencia y abuso asegurando, entre otras cosas, que existan formas adecuadas de asistencia y apoyo que tengan en cuenta el género y la edad para las personas con discapacidad y sus familiares y cuidadores, incluso proporcionando información y educación sobre la manera de prevenir, reconocer y denunciar los casos de explotación, violencia y abuso. Los Estados Partes asegurarán que los servicios de protección tengan en cuenta la edad, el género y la discapacidad.

3. A fin de impedir que se produzcan casos de explotación, violencia y abuso, los Estados Partes asegurarán que todos los servicios y programas diseñados para servir a las personas con discapacidad sean supervisados efectivamente por autoridades independientes.

4. Los Estados Partes tomarán todas las medidas pertinentes para promover la recuperación física, cognitiva y psicológica, la rehabilitación y la reintegración social de las personas con discapacidad que sean víctimas de cualquier forma de explotación, violencia o abuso, incluso mediante la prestación de servicios de protección. Dicha recuperación e integración tendrán lugar en un entorno que sea favorable para la salud, el bienestar, la autoestima, la dignidad y la autonomía de la persona y que tenga en cuenta las necesidades específicas del género y la edad.

5. Los Estados Partes adoptarán legislación y políticas efectivas, incluidas legislación y políticas centradas en la mujer y en la infancia, para asegurar que los casos de explotación, violencia y abuso contra personas con discapacidad sean detectados, investigados y, en su caso, juzgados.

Artículo 17**Protección de la integridad personal**

Toda persona con discapacidad tiene derecho a que se respete su integridad física y mental en igualdad de condiciones con las demás.

Artículo 18**Libertad de desplazamiento y nacionalidad**

1. Los Estados Partes reconocerán el derecho de las personas con discapacidad a la libertad de desplazamiento, a la libertad para elegir su residencia y a una nacionalidad, en igualdad de condiciones con las demás, incluso asegurando que las personas con discapacidad:

- a) Tengan derecho a adquirir y cambiar una nacionalidad y a no ser privadas de la suya de manera arbitraria o por motivos de discapacidad;
- b) No sean privadas, por motivos de discapacidad, de su capacidad para obtener, poseer y utilizar documentación relativa a su nacionalidad u otra documentación de identificación, o para utilizar procedimientos pertinentes, como el procedimiento de inmigración, que puedan ser necesarios para facilitar el ejercicio del derecho a la libertad de desplazamiento;
- c) Tengan libertad para salir de cualquier país, incluido el propio;
- d) No se vean privadas, arbitrariamente o por motivos de discapacidad, del derecho a entrar en su propio país.

2. Los niños y las niñas con discapacidad serán inscritos inmediatamente después de su nacimiento y tendrán desde el nacimiento derecho a un nombre, a adquirir una nacionalidad y, en la medida de lo posible, a conocer a sus padres y ser atendidos por ellos.

Artículo 19

Derecho a vivir de forma independiente y a ser incluido en la comunidad

Los Estados Partes en la presente Convención reconocen el derecho en igualdad de condiciones de todas las personas con discapacidad a vivir en la comunidad, con opciones iguales a las de las demás, y adoptarán medidas efectivas y pertinentes para facilitar el pleno goce de este derecho por las personas con discapacidad y su plena inclusión y participación en la comunidad, asegurando en especial que:

- a) Las personas con discapacidad tengan la oportunidad de elegir su lugar de residencia y dónde y con quién vivir, en igualdad de condiciones con las demás, y no se vean obligadas a vivir con arreglo a un sistema de vida específico;
- b) Las personas con discapacidad tengan acceso a una variedad de servicios de asistencia domiciliaria, residencial y otros servicios de apoyo de la comunidad, incluida la asistencia personal que sea necesaria para facilitar su existencia y su inclusión en la comunidad y para evitar su aislamiento o separación de ésta;
- c) Las instalaciones y los servicios comunitarios para la población en general estén a disposición, en igualdad de condiciones, de las personas con discapacidad y tengan en cuenta sus necesidades.

Artículo 20

Movilidad personal

Los Estados Partes adoptarán medidas efectivas para asegurar que las personas con discapacidad gocen de movilidad personal con la mayor independencia posible, entre ellas:

- a) Facilitar la movilidad personal de las personas con discapacidad en la forma y en el momento que deseen a un costo asequible;
- b) Facilitar el acceso de las personas con discapacidad a formas de asistencia humana o animal e intermediarios, tecnologías de apoyo,

dispositivos técnicos y ayudas para la movilidad de calidad, incluso poniéndolos a su disposición a un costo asequible;

- c) Ofrecer a las personas con discapacidad y al personal especializado que trabaje con estas personas capacitación en habilidades relacionadas con la movilidad;
- d) Alentar a las entidades que fabrican ayudas para la movilidad, dispositivos y tecnologías de apoyo a que tengan en cuenta todos los aspectos de la movilidad de las personas con discapacidad.

Artículo 21

Libertad de expresión y de opinión y acceso a la información

Los Estados Partes adoptarán todas las medidas pertinentes para que las personas con discapacidad puedan ejercer el derecho a la libertad de expresión y opinión, incluida la libertad de recabar, recibir y facilitar información e ideas en igualdad de condiciones con las demás y mediante cualquier forma de comunicación que elijan con arreglo a la definición del artículo 2 de la presente Convención, entre ellas:

- a) Facilitar a las personas con discapacidad información dirigida al público en general, de manera oportuna y sin costo adicional, en formato accesible y con las tecnologías adecuadas a los diferentes tipos de discapacidad;
- b) Aceptar y facilitar la utilización de la lengua de señas, el Braille, los modos, medios, y formatos aumentativos y alternativos de comunicación y todos los demás modos, medios y formatos de comunicación accesibles que elijan las personas con discapacidad en sus relaciones oficiales;
- c) Alentar a las entidades privadas que presten servicios al público en general, incluso mediante Internet, a que proporcionen información y servicios en formatos que las personas con discapacidad puedan utilizar y a los que tengan acceso;

- d) Alentar a los medios de comunicación, incluidos los que suministran información a través de Internet, a que hagan que sus servicios sean accesibles para las personas con discapacidad;
- e) Reconocer y promover la utilización de lenguas de señas.

Artículo 22

Respeto de la privacidad

1. Ninguna persona con discapacidad, independientemente de cuál sea su lugar de residencia o su modalidad de convivencia, será objeto de injerencias arbitrarias o ilegales en su vida privada, familia, hogar, correspondencia o cualquier otro tipo de comunicación, o de agresiones ilícitas contra su honor y su reputación. Las personas con discapacidad tendrán derecho a ser protegidas por la ley frente a dichas injerencias o agresiones.

2. Los Estados Partes protegerán la privacidad de la información personal y relativa a la salud y a la rehabilitación de las personas con discapacidad en igualdad de condiciones con las demás.

Artículo 23

Respeto del hogar y de la familia

1. Los Estados Partes tomarán medidas efectivas y pertinentes para poner fin a la discriminación contra las personas con discapacidad en todas las cuestiones relacionadas con el matrimonio, la familia, la paternidad y las relaciones personales, y lograr que las personas con discapacidad estén en igualdad de condiciones con las demás, a fin de asegurar que:
 - a) Se reconozca el derecho de todas las personas con discapacidad en edad de contraer matrimonio, a casarse y fundar una familia sobre la base del consentimiento libre y pleno de los futuros cónyuges;
 - b) Se respete el derecho de las personas con discapacidad a decidir libremente y de manera responsable el número de hijos que quieren tener y el tiempo que debe transcurrir entre un nacimiento y otro, y a tener acceso a información, educación sobre reproducción y planificación familiar apropiados para su edad, y se ofrezcan los medios necesarios que les permitan ejercer esos derechos;

- c) Las personas con discapacidad, incluidos los niños y las niñas, mantengan su fertilidad, en igualdad de condiciones con las demás.

2. Los Estados Partes garantizarán los derechos y obligaciones de las personas con discapacidad en lo que respecta a la custodia, la tutela, la guarda, la adopción de niños o instituciones similares, cuando esos conceptos se recojan en la legislación nacional; en todos los casos se velará al máximo por el interés superior del niño. Los Estados Partes prestarán la asistencia apropiada a las personas con discapacidad para el desempeño de sus responsabilidades en la crianza de los hijos.

3. Los Estados Partes asegurarán que los niños y las niñas con discapacidad tengan los mismos derechos con respecto a la vida en familia. Para hacer efectivos estos derechos, y a fin de prevenir la ocultación, el abandono, la negligencia y la segregación de los niños y las niñas con discapacidad, los Estados Partes velarán por que se proporcione con anticipación información, servicios y apoyo generales a los menores con discapacidad y a sus familias.

4. Los Estados Partes asegurarán que los niños y las niñas no sean separados de sus padres contra su voluntad, salvo cuando las autoridades competentes, con sujeción a un examen judicial, determinen, de conformidad con la ley y los procedimientos aplicables, que esa separación es necesaria en el interés superior del niño. En ningún caso se separará a un menor de sus padres en razón de una discapacidad del menor, de ambos padres o de uno de ellos.

5. Los Estados Partes harán todo lo posible, cuando la familia inmediata no pueda cuidar de un niño con discapacidad, por proporcionar atención alternativa dentro de la familia extensa y, de no ser esto posible, dentro de la comunidad en un entorno familiar.

Artículo 24

Educación

1. Los Estados Partes reconocen el derecho de las personas con discapacidad a la educación. Con miras a hacer efectivo este derecho sin discriminación y sobre la base de la igualdad de oportunidades, los Estados Partes asegurarán un sistema de educación inclusivo a todos los niveles así como la enseñanza a lo largo de la vida, con miras a:

- a) Desarrollar plenamente el potencial humano y el sentido de la dignidad y la autoestima y reforzar el respeto por los derechos humanos, las libertades fundamentales y la diversidad humana;
- b) Desarrollar al máximo la personalidad, los talentos y la creatividad de las personas con discapacidad, así como sus aptitudes mentales y físicas;
- c) Hacer posible que las personas con discapacidad participen de manera efectiva en una sociedad libre.

2. Al hacer efectivo este derecho, los Estados Partes asegurarán que:

- a) Las personas con discapacidad no queden excluidas del sistema general de educación por motivos de discapacidad, y que los niños y las niñas con discapacidad no queden excluidos de la enseñanza primaria gratuita y obligatoria ni de la enseñanza secundaria por motivos de discapacidad;
- b) Las personas con discapacidad puedan acceder a una educación primaria y secundaria inclusiva, de calidad y gratuita, en igualdad de condiciones con las demás, en la comunidad en que vivan;
- c) Se hagan ajustes razonables en función de las necesidades individuales;
- d) Se preste el apoyo necesario a las personas con discapacidad, en el marco del sistema general de educación, para facilitar su formación efectiva;
- e) Se faciliten medidas de apoyo personalizadas y efectivas en entornos que fomenten al máximo el desarrollo académico y social, de conformidad con el objetivo de la plena inclusión.

3. Los Estados Partes brindarán a las personas con discapacidad la posibilidad

de aprender habilidades para la vida y desarrollo social, a fin de propiciar su participación plena y en igualdad de condiciones en la educación y como miembros de la comunidad. A este fin, los Estados Partes adoptarán las medidas pertinentes, entre ellas:

- a) Facilitar el aprendizaje del Braille, la escritura alternativa, otros modos, medios y formatos de comunicación aumentativos o alternativos y habilidades de orientación y de movilidad, así como la tutoría y el apoyo entre pares;
- b) Facilitar el aprendizaje de la lengua de señas y la promoción de la identidad lingüística de las personas sordas;
- c) Asegurar que la educación de las personas, y en particular los niños y las niñas ciegos, sordos o sordociegos se imparta en los lenguajes y los modos y medios de comunicación más apropiados para cada persona y en entornos que permitan alcanzar su máximo desarrollo académico y social.

4. A fin de contribuir a hacer efectivo este derecho, los Estados Partes adoptarán las medidas pertinentes para emplear a maestros, incluidos maestros con discapacidad, que estén cualificados en lengua de señas o Braille y para formar a profesionales y personal que trabajen en todos los niveles educativos. Esa formación incluirá la toma de conciencia sobre la discapacidad y el uso de modos, medios y formatos de comunicación aumentativos y alternativos apropiados, y de técnicas y materiales educativos para apoyar a las personas con discapacidad.

5. Los Estados Partes asegurarán que las personas con discapacidad tengan acceso general a la educación superior, la formación profesional, la educación para adultos y el aprendizaje durante toda la vida sin discriminación y en igualdad de condiciones con las demás. A tal fin, los Estados Partes asegurarán que se realicen ajustes razonables para las personas con discapacidad.

Artículo 25

Salud

Los Estados Partes reconocen que las personas con discapacidad tienen derecho a gozar del más alto nivel posible de salud sin discriminación por motivos de discapacidad. Los Estados Partes adoptarán las medidas pertinentes para asegurar el acceso de las personas con discapacidad a servicios de salud que tengan en cuenta las cuestiones de género, incluida la rehabilitación relacionada con la salud. En particular, los Estados Partes:

- a) Proporcionarán a las personas con discapacidad programas y atención de la salud gratuitos o a precios asequibles de la misma variedad y calidad que a las demás personas, incluso en el ámbito de la salud sexual y reproductiva, y programas de salud pública dirigidos a la población;
- b) Proporcionarán los servicios de salud que necesiten las personas con discapacidad específicamente como consecuencia de su discapacidad, incluidas la pronta detección e intervención, cuando proceda, y servicios destinados a prevenir y reducir al máximo la aparición de nuevas discapacidades, incluidos los niños y las niñas y las personas mayores;
- c) Proporcionarán esos servicios lo más cerca posible de las comunidades de las personas con discapacidad, incluso en las zonas rurales;
- d) Exigirán a los profesionales de la salud que presten a las personas con discapacidad atención de la misma calidad que a las demás personas sobre la base de un consentimiento libre e informado, entre otras formas mediante la sensibilización respecto de los derechos humanos, la dignidad, la autonomía y las necesidades de las personas con discapacidad a través de la capacitación y la promulgación de normas éticas para la atención de la salud en los ámbitos público y privado;
- e) Prohibirán la discriminación contra las personas con discapacidad en la prestación de seguros de salud y de vida cuando éstos estén

permitidos en la legislación nacional, y velarán por que esos seguros se presten de manera justa y razonable;

- f) Impedirán que se nieguen, de manera discriminatoria, servicios de salud o de atención de la salud o alimentos sólidos o líquidos por motivos de discapacidad.

Artículo 26

Habilitación y rehabilitación

1. Los Estados Partes adoptarán medidas efectivas y pertinentes, incluso mediante el apoyo de personas que se hallen en las mismas circunstancias, para que las personas con discapacidad puedan lograr y mantener la máxima independencia, capacidad física, mental, social y vocacional, y la inclusión y participación plena en todos los aspectos de la vida. A tal fin, los Estados Partes organizarán, intensificarán y ampliarán servicios y programas generales de habilitación y rehabilitación, en particular en los ámbitos de la salud, el empleo, la educación y los servicios sociales, de forma que esos servicios y programas:

- a) Comiencen en la etapa más temprana posible y se basen en una evaluación multidisciplinar de las necesidades y capacidades de la persona;
- b) Apoyen la participación e inclusión en la comunidad y en todos los aspectos de la sociedad, sean voluntarios y estén a disposición de las personas con discapacidad lo más cerca posible de su propia comunidad, incluso en las zonas rurales.

2. Los Estados Partes promoverán el desarrollo de formación inicial y continua para los profesionales y el personal que trabajen en los servicios de habilitación y rehabilitación.

3. Los Estados Partes promoverán la disponibilidad, el conocimiento y el uso de tecnologías de apoyo y dispositivos destinados a las personas con discapacidad, a efectos de habilitación y rehabilitación.

Artículo 27

Trabajo y empleo

1. Los Estados Partes reconocen el derecho de las personas con discapacidad a trabajar, en igualdad de condiciones con las demás; ello incluye el derecho a tener la oportunidad de ganarse la vida mediante un trabajo libremente elegido o aceptado en un mercado y un entorno laborales que sean abiertos, inclusivos y accesibles a las personas con discapacidad. Los Estados Partes salvaguardarán y promoverán el ejercicio del derecho al trabajo, incluso para las personas que adquieran una discapacidad durante el empleo, adoptando medidas pertinentes, incluida la promulgación de legislación, entre ellas:

- a) Prohibir la discriminación por motivos de discapacidad con respecto a todas las cuestiones relativas a cualquier forma de empleo, incluidas las condiciones de selección, contratación y empleo, la continuidad en el empleo, la promoción profesional y unas condiciones de trabajo seguras y saludables;
- b) Proteger los derechos de las personas con discapacidad, en igualdad de condiciones con las demás, a condiciones de trabajo justas y favorables, y en particular a igualdad de oportunidades y de remuneración por trabajo de igual valor, a condiciones de trabajo seguras y saludables, incluida la protección contra el acoso, y a la reparación por agravios sufridos;
- c) Asegurar que las personas con discapacidad puedan ejercer sus derechos laborales y sindicales, en igualdad de condiciones con las demás;
- d) Permitir que las personas con discapacidad tengan acceso efectivo a programas generales de orientación técnica y vocacional, servicios de colocación y formación profesional y continua;
- e) Alentar las oportunidades de empleo y la promoción profesional de las personas con discapacidad en el mercado laboral, y apoyarlas para la búsqueda, obtención, mantenimiento del empleo y retorno al mismo;

- f) Promover oportunidades empresariales, de empleo por cuenta propia, de constitución de cooperativas y de inicio de empresas propias;
- g) Emplear a personas con discapacidad en el sector público;
- h) Promover el empleo de personas con discapacidad en el sector privado mediante políticas y medidas pertinentes, que pueden incluir programas de acción afirmativa, incentivos y otras medidas;
- i) Velar por que se realicen ajustes razonables para las personas con discapacidad en el lugar de trabajo;
- j) Promover la adquisición por las personas con discapacidad de experiencia laboral en el mercado de trabajo abierto;
- k) Promover programas de rehabilitación vocacional y profesional, mantenimiento del empleo y reincorporación al trabajo dirigidos a personas con discapacidad.

2. Los Estados Partes asegurarán que las personas con discapacidad no sean sometidas a esclavitud ni servidumbre y que estén protegidas, en igualdad de condiciones con las demás, contra el trabajo forzoso u obligatorio.

Artículo 28

Nivel de vida adecuado y protección social

1. Los Estados Partes reconocen el derecho de las personas con discapacidad a un nivel de vida adecuado para ellas y sus familias, lo cual incluye alimentación, vestido y vivienda adecuados, y a la mejora continua de sus condiciones de vida, y adoptarán las medidas pertinentes para salvaguardar y promover el ejercicio de este derecho sin discriminación por motivos de discapacidad.

2. Los Estados Partes reconocen el derecho de las personas con discapacidad a la protección social y a gozar de ese derecho sin discriminación por motivos de discapacidad, y adoptarán las medidas pertinentes para proteger y promover el ejercicio de ese derecho, entre ellas:

- a) Asegurar el acceso en condiciones de igualdad de las personas con discapacidad a servicios de agua potable y su acceso a servicios, dispositivos y asistencia de otra índole adecuados a precios asequibles para atender las necesidades relacionadas con su discapacidad;
- b) Asegurar el acceso de las personas con discapacidad, en particular las mujeres y niñas y las personas mayores con discapacidad, a programas de protección social y estrategias de reducción de la pobreza;
- c) Asegurar el acceso de las personas con discapacidad y de sus familias que vivan en situaciones de pobreza a asistencia del Estado para sufragar gastos relacionados con su discapacidad, incluidos capacitación, asesoramiento, asistencia financiera y servicios de cuidados temporales adecuados;
- d) Asegurar el acceso de las personas con discapacidad a programas de vivienda pública;
- e) Asegurar el acceso en igualdad de condiciones de las personas con discapacidad a programas y beneficios de jubilación.

Artículo 29

Participación en la vida política y pública

Los Estados Partes garantizarán a las personas con discapacidad los derechos políticos y la posibilidad de gozar de ellos en igualdad de condiciones con las demás y se comprometerán a:

- a) Asegurar que las personas con discapacidad puedan participar plena y efectivamente en la vida política y pública en igualdad de condiciones con las demás, directamente o a través de representantes libremente elegidos, incluidos el derecho y la posibilidad de las personas con discapacidad a votar y ser elegidas, entre otras formas mediante:
 - l) La garantía de que los procedimientos, instalaciones y materiales electorales sean adecuados, accesibles y fáciles de entender y utilizar;

- II) La protección del derecho de las personas con discapacidad a emitir su voto en secreto en elecciones y referéndum públicos sin intimidación, y a presentarse efectivamente como candidatas en las elecciones, ejercer cargos y desempeñar cualquier función pública a todos los niveles de gobierno, facilitando el uso de nuevas tecnologías y tecnologías de apoyo cuando proceda;

 - III) La garantía de la libre expresión de la voluntad de las personas con discapacidad como electores y a este fin, cuando sea necesario y a petición de ellas, permitir que una persona de su elección les preste asistencia para votar;
- b) Promover activamente un entorno en el que las personas con discapacidad puedan participar plena y efectivamente en la dirección de los asuntos públicos, sin discriminación y en igualdad de condiciones con las demás, y fomentar su participación en los asuntos públicos y, entre otras cosas:
- I) Su participación en organizaciones y asociaciones no gubernamentales relacionadas con la vida pública y política del país, incluidas las actividades y la administración de los partidos políticos;

 - II) La constitución de organizaciones de personas con discapacidad que representen a estas personas a nivel internacional, nacional, regional y local, y su incorporación a dichas organizaciones.

Artículo 30

Participación en la vida cultural, las actividades recreativas, el esparcimiento y el deporte

1. Los Estados Partes reconocen el derecho de las personas con discapacidad a participar, en igualdad de condiciones con las demás, en la vida cultural y adoptarán todas las medidas pertinentes para asegurar que las personas con discapacidad:

- a) Tengan acceso a material cultural en formatos accesibles;
 - b) Tengan acceso a programas de televisión, películas, teatro y otras actividades culturales en formatos accesibles;
 - c) Tengan acceso a lugares en donde se ofrezcan representaciones o servicios culturales tales como teatros, museos, cines, bibliotecas y servicios turísticos y, en la medida de lo posible, tengan acceso a monumentos y lugares de importancia cultural nacional.
2. Los Estados Partes adoptarán las medidas pertinentes para que las personas con discapacidad puedan desarrollar y utilizar su potencial creativo, artístico e intelectual, no sólo en su propio beneficio sino también para el enriquecimiento de la sociedad.
3. Los Estados Partes tomarán todas las medidas pertinentes, de conformidad con el derecho internacional, a fin de asegurar que las leyes de protección de los derechos de propiedad intelectual no constituyan una barrera excesiva o discriminatoria para el acceso de las personas con discapacidad a materiales culturales.
4. Las personas con discapacidad tendrán derecho, en igualdad de condiciones con las demás, al reconocimiento y el apoyo de su identidad cultural y lingüística específica, incluidas la lengua de señas y la cultura de los sordos.
5. A fin de que las personas con discapacidad puedan participar en igualdad de condiciones con las demás en actividades recreativas, de esparcimiento y deportivas, los Estados Partes adoptarán las medidas pertinentes para:
- a) Alentar y promover la participación, en la mayor medida posible, de las personas con discapacidad en las actividades deportivas generales a todos los niveles;

- b) Asegurar que las personas con discapacidad tengan la oportunidad de organizar y desarrollar actividades deportivas y recreativas específicas para dichas personas y de participar en dichas actividades y, a ese fin, alentar a que se les ofrezca, en igualdad de condiciones con las demás, instrucción, formación y recursos adecuados;
- c) Asegurar que las personas con discapacidad tengan acceso a instalaciones deportivas, recreativas y turísticas;
- d) Asegurar que los niños y las niñas con discapacidad tengan igual acceso con los demás niños y niñas a la participación en actividades lúdicas, recreativas, de esparcimiento y deportivas, incluidas las que se realicen dentro del sistema escolar;
- e) Asegurar que las personas con discapacidad tengan acceso a los servicios de quienes participan en la organización de actividades recreativas, turísticas, de esparcimiento y deportivas.

Artículo 31

Recopilación de datos y estadísticas

1. Los Estados Partes recopilarán información adecuada, incluidos datos estadísticos y de investigación, que les permita formular y aplicar políticas, a fin de dar efecto a la presente Convención. En el proceso de recopilación y mantenimiento de esta información se deberá:

- a) Respetar las garantías legales establecidas, incluida la legislación sobre protección de datos, a fin de asegurar la confidencialidad y el respeto de la privacidad de las personas con discapacidad;
- b) Cumplir las normas aceptadas internacionalmente para proteger los derechos humanos y las libertades fundamentales, así como los principios éticos en la recopilación y el uso de estadísticas.

2. La información recopilada de conformidad con el presente artículo se desglosará, en su caso, y se utilizará como ayuda para evaluar el cumplimiento por los Estados Partes de sus obligaciones conforme a

la presente Convención, así como para identificar y eliminar las barreras con que se enfrentan las personas con discapacidad en el ejercicio de sus derechos.

3. Los Estados Partes asumirán la responsabilidad de difundir estas estadísticas y asegurar que sean accesibles para las personas con discapacidad y otras personas.

Artículo 32

Cooperación internacional

1. Los Estados Partes reconocen la importancia de la cooperación internacional y su promoción, en apoyo de los esfuerzos nacionales para hacer efectivos el propósito y los objetivos de la presente Convención, y tomarán las medidas pertinentes y efectivas a este respecto, entre los Estados y, cuando corresponda, en asociación con las organizaciones internacionales y regionales pertinentes y la sociedad civil, en particular organizaciones de personas con discapacidad. Entre esas medidas cabría incluir:

- a) Velar por que la cooperación internacional, incluidos los programas de desarrollo internacionales, sea inclusiva y accesible para las personas con discapacidad;
- b) Facilitar y apoyar el fomento de la capacidad, incluso mediante el intercambio y la distribución de información, experiencias, programas de formación y prácticas recomendadas;
- c) Facilitar la cooperación en la investigación y el acceso a conocimientos científicos y técnicos;
- d) Proporcionar, según corresponda, asistencia apropiada, técnica y económica, incluso facilitando el acceso a tecnologías accesibles y de asistencia y compartiendo esas tecnologías, y mediante su transferencia.

2. Las disposiciones del presente artículo se aplicarán sin perjuicio de las obligaciones que incumban a cada Estado Parte en virtud de la presente Convención.

Artículo 33**Aplicación y seguimiento nacionales**

1. Los Estados Partes, de conformidad con su sistema organizativo, designarán uno o más organismos gubernamentales encargados de las cuestiones relativas a la aplicación de la presente Convención y considerarán detenidamente la posibilidad de establecer o designar un mecanismo de coordinación para facilitar la adopción de medidas al respecto en diferentes sectores y a diferentes niveles.

2. Los Estados Partes, de conformidad con sus sistemas jurídicos y administrativos, mantendrán, reforzarán, designarán o establecerán, a nivel nacional, un marco, que constará de uno o varios mecanismos independientes, para promover, proteger y supervisar la aplicación de la presente Convención. Cuando designen o establezcan esos mecanismos, los Estados Partes tendrán en cuenta los principios relativos a la condición jurídica y el funcionamiento de las instituciones nacionales de protección y promoción de los derechos humanos.

3. La sociedad civil, y en particular las personas con discapacidad y las organizaciones que las representan, estarán integradas y participarán plenamente en todos los niveles del proceso de seguimiento.

Artículo 34**Comité sobre los derechos de las personas con discapacidad**

1. Se creará un Comité sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad (en adelante, “el Comité”) que desempeñará las funciones que se enuncian a continuación.

2. El Comité constará, en el momento en que entre en vigor la presente Convención, de 12 expertos. Cuando la Convención obtenga otras 60 ratificaciones o adhesiones, la composición del Comité se incrementará en seis miembros más, con lo que alcanzará un máximo de 18 miembros.

3. Los miembros del Comité desempeñarán sus funciones a título personal y serán personas de gran integridad moral y reconocida competencia y experiencia en los temas a que se refiere la presente Convención. Se invita a los Estados Partes a que, cuando designen a sus candidatos, tomen

debidamente en consideración la disposición que se enuncia en el párrafo 3 del artículo 4 de la presente Convención.

4. Los miembros del Comité serán elegidos por los Estados Partes, que tomarán en consideración una distribución geográfica equitativa, la representación de las diferentes formas de civilización y los principales ordenamientos jurídicos, una representación de género equilibrada y la participación de expertos con discapacidad.

5. Los miembros del Comité se elegirán mediante voto secreto de una lista de personas designadas por los Estados Partes de entre sus nacionales en reuniones de la Conferencia de los Estados Partes. En estas reuniones, en las que dos tercios de los Estados Partes constituirán quórum, las personas elegidas para el Comité serán las que obtengan el mayor número de votos y una mayoría absoluta de votos de los representantes de los Estados Partes presentes y votantes.

6. La elección inicial se celebrará antes de que transcurran seis meses a partir de la fecha de entrada en vigor de la presente Convención. Por lo menos cuatro meses antes de la fecha de cada elección, el Secretario General de las Naciones Unidas dirigirá una carta a los Estados Partes invitándolos a que presenten sus candidatos en un plazo de dos meses. El Secretario General preparará después una lista en la que figurarán, por orden alfabético, todas las personas así propuestas, con indicación de los Estados Partes que las hayan propuesto, y la comunicará a los Estados Partes en la presente Convención.

7. Los miembros del Comité se elegirán por un período de cuatro años. Podrán ser reelegidos si se presenta de nuevo su candidatura. Sin embargo, el mandato de seis de los miembros elegidos en la primera elección expirará al cabo de dos años; inmediatamente después de la primera elección, los nombres de esos seis miembros serán sacados a suerte por el presidente de la reunión a que se hace referencia en el párrafo 5 del presente artículo.

8. La elección de los otros seis miembros del Comité se hará con ocasión de las elecciones ordinarias, de conformidad con las disposiciones pertinentes del presente artículo.

9. Si un miembro del Comité fallece, renuncia o declara que, por alguna otra causa, no puede seguir desempeñando sus funciones, el Estado Parte que lo propuso designará otro experto que posea las cualificaciones y reúna los requisitos previstos en las disposiciones pertinentes del presente artículo para ocupar el puesto durante el resto del mandato.

10. El Comité adoptará su propio reglamento.

11. El Secretario General de las Naciones Unidas proporcionará el personal y las instalaciones que sean necesarios para el efectivo desempeño de las funciones del Comité con arreglo a la presente Convención y convocará su reunión inicial.

12. Con la aprobación de la Asamblea General, los miembros del Comité establecido en virtud de la presente Convención percibirán emolumentos con cargo a los recursos de las Naciones Unidas en los términos y condiciones que la Asamblea General decida, tomando en consideración la importancia de las responsabilidades del Comité.

13. Los miembros del Comité tendrán derecho a las facilidades, prerrogativas e inmunidades que se conceden a los expertos que realizan misiones para las Naciones Unidas, con arreglo a lo dispuesto en las secciones pertinentes de la Convención sobre Prerrogativas e Inmunidades de las Naciones Unidas.

Artículo 35

Informes presentados por los Estados Partes

1. Los Estados Partes presentarán al Comité, por conducto del Secretario General de las Naciones Unidas, un informe exhaustivo sobre las medidas que hayan adoptado para cumplir sus obligaciones conforme a la presente Convención y sobre los progresos realizados al respecto en el plazo de dos años contado a partir de la entrada en vigor de la presente Convención en el Estado Parte de que se trate.

2. Posteriormente, los Estados Partes presentarán informes ulteriores al menos cada cuatro años y en las demás ocasiones en que el Comité se lo solicite.

3. El Comité decidirá las directrices aplicables al contenido de los informes.

4. El Estado Parte que haya presentado un informe inicial exhaustivo al Comité no tendrá que repetir, en sus informes ulteriores, la información previamente facilitada. Se invita a los Estados Partes a que, cuando preparen informes para el Comité, lo hagan mediante un procedimiento abierto y transparente y tengan en cuenta debidamente lo dispuesto en el párrafo 3 del artículo 4 de la presente Convención.

5. En los informes se podrán indicar factores y dificultades que afecten al grado de cumplimiento de las obligaciones contraídas en virtud de la presente Convención.

Artículo 36

Consideración de los informes

1. El Comité considerará todos los informes, hará las sugerencias y las recomendaciones que estime oportunas respecto a ellos y se las remitirá al Estado Parte de que se trate. Éste podrá responder enviando al Comité cualquier información que desee. El Comité podrá solicitar a los Estados Partes más información con respecto a la aplicación de la presente Convención.

2. Cuando un Estado Parte se haya demorado considerablemente en la presentación de un informe, el Comité podrá notificarle la necesidad de examinar la aplicación de la presente Convención en dicho Estado Parte, sobre la base de información fiable que se ponga a disposición del Comité, en caso de que el informe pertinente no se presente en un plazo de tres meses desde la notificación. El Comité invitará al Estado Parte interesado a participar en dicho examen. Si el Estado Parte respondiera presentando el informe pertinente, se aplicará lo dispuesto en el párrafo 1 del presente artículo.

3. El Secretario General de las Naciones Unidas pondrá los informes a disposición de todos los Estados Partes.

4. Los Estados Partes darán amplia difusión pública a sus informes en sus

propios países y facilitarán el acceso a las sugerencias y recomendaciones generales sobre esos informes.

5. El Comité transmitirá, según estime apropiado, a los organismos especializados, los fondos y los programas de las Naciones Unidas, así como a otros órganos competentes, los informes de los Estados Partes, a fin de atender una solicitud o una indicación de necesidad de asesoramiento técnico o asistencia que figure en ellos, junto con las observaciones y recomendaciones del Comité, si las hubiera, sobre esas solicitudes o indicaciones.

Artículo 37

Cooperación entre los Estados Partes y el Comité

1. Los Estados Partes cooperarán con el Comité y ayudarán a sus miembros a cumplir su mandato.

2. En su relación con los Estados Partes, el Comité tomará debidamente en consideración medios y arbitrios para mejorar la capacidad nacional de aplicación de la presente Convención, incluso mediante la cooperación internacional.

Artículo 38

Relación del Comité con otros órganos

A fin de fomentar la aplicación efectiva de la presente Convención y de estimular la cooperación internacional en el ámbito que abarca:

- a) Los organismos especializados y demás órganos de las Naciones Unidas tendrán derecho a estar representados en el examen de la aplicación de las disposiciones de la presente Convención que entren dentro de su mandato. El Comité podrá invitar también a los organismos especializados y a otros órganos competentes que considere apropiados a que proporcionen asesoramiento especializado sobre la aplicación de la Convención en los ámbitos que entren dentro de sus respectivos mandatos. El Comité podrá invitar a los organismos especializados y a otros órganos de las Naciones Unidas a que presenten informes sobre la aplicación de la Convención en las esferas que entren dentro de su ámbito de actividades;

- b) Al ejercer su mandato, el Comité consultará, según proceda, con otros órganos pertinentes instituidos en virtud de tratados internacionales de derechos humanos, con miras a garantizar la coherencia de sus respectivas directrices de presentación de informes, sugerencias y recomendaciones generales y a evitar la duplicación y la superposición de tareas en el ejercicio de sus funciones.

Artículo 39

Informe del Comité

El Comité informará cada dos años a la Asamblea General y al Consejo Económico y Social sobre sus actividades y podrá hacer sugerencias y recomendaciones de carácter general basadas en el examen de los informes y datos recibidos de los Estados Partes en la Convención. Esas sugerencias y recomendaciones de carácter general se incluirán en el informe del Comité, junto con los comentarios, si los hubiera, de los Estados Partes.

Artículo 40

Conferencia de los Estados Partes

1. Los Estados Partes se reunirán periódicamente en una Conferencia de los Estados Partes, a fin de considerar todo asunto relativo a la aplicación de la presente Convención.

2. El Secretario General de las Naciones Unidas convocará la Conferencia de los Estados Partes en un plazo que no superará los seis meses contados a partir de la entrada en vigor de la presente Convención. Las reuniones ulteriores, con periodicidad bienal o cuando lo decida la Conferencia de los Estados Partes, serán convocadas por el Secretario General de las Naciones Unidas.

Artículo 41

Depositario

El Secretario General de las Naciones Unidas será el depositario de la presente Convención.

Artículo 42**Firma**

La presente Convención estará abierta a la firma de todos los Estados y las organizaciones regionales de integración en la Sede de las Naciones Unidas, en Nueva York, a partir del 30 de marzo de 2007.

Artículo 43**Consentimiento en obligarse**

La presente Convención estará sujeta a la ratificación de los Estados signatarios y a la confirmación oficial de las organizaciones regionales de integración signatarias. Estará abierta a la adhesión de cualquier Estado u organización regional de integración que no la haya firmado.

Artículo 44**Organizaciones regionales de integración**

1. Por “organización regional de integración” se entenderá una organización constituida por Estados soberanos de una región determinada a la que sus Estados miembros hayan transferido competencia respecto de las cuestiones regidas por la presente Convención. Esas organizaciones declararán, en sus instrumentos de confirmación oficial o adhesión, su grado de competencia con respecto a las cuestiones regidas por esta Convención. Posteriormente, informarán al depositario de toda modificación sustancial de su grado de competencia.

2. Las referencias a los “Estados Partes” con arreglo a la presente Convención serán aplicables a esas organizaciones dentro de los límites de su competencia.

3. A los efectos de lo dispuesto en el párrafo 1 del artículo 45 y en los párrafos 2 y 3 del artículo 47, no se tendrá en cuenta ningún instrumento depositado por una organización regional de integración.

4. Las organizaciones regionales de integración, en asuntos de su competencia, ejercerán su derecho de voto en la Conferencia de los Estados Partes, con un número de votos igual al número de sus Estados miembros

que sean Partes en la presente Convención. Dichas organizaciones no ejercerán su derecho de voto si sus Estados miembros ejercen el suyo, y viceversa.

Artículo 45

Entrada en vigor

1. La presente Convención entrará en vigor el trigésimo día a partir de la fecha en que haya sido depositado el vigésimo instrumento de ratificación o adhesión.

2. Para cada Estado y organización regional de integración que ratifique la Convención, se adhiera a ella o la confirme oficialmente una vez que haya sido depositado el vigésimo instrumento a sus efectos, la Convención entrará en vigor el trigésimo día a partir de la fecha en que haya sido depositado su propio instrumento.

Artículo 46

Reservas

1. No se permitirán reservas incompatibles con el objeto y el propósito de la presente Convención.

2. Las reservas podrán ser retiradas en cualquier momento.

Artículo 47

Enmiendas

1. Los Estados Partes podrán proponer enmiendas a la presente Convención y presentarlas al Secretario General de las Naciones Unidas. El Secretario General comunicará las enmiendas propuestas a los Estados Partes, pidiéndoles que le notifiquen si desean que se convoque una conferencia de Estados Partes con el fin de examinar la propuesta y someterla a votación. Si dentro de los cuatro meses siguientes a la fecha de esa notificación, al menos un tercio de los Estados Partes se declara a favor de tal convocatoria, el Secretario General convocará una conferencia bajo los auspicios de las Naciones Unidas. Toda enmienda adoptada por mayoría de dos tercios de los Estados Partes presentes y votantes en la conferencia será sometida

por el Secretario General a la Asamblea General para su aprobación y posteriormente a los Estados Partes para su aceptación.

2. Toda enmienda adoptada y aprobada conforme a lo dispuesto en el párrafo 1 del presente artículo entrará en vigor el trigésimo día a partir de la fecha en que el número de instrumentos de aceptación depositados alcance los dos tercios del número de Estados Partes que había en la fecha de adopción de la enmienda. Posteriormente, la enmienda entrará en vigor para todo Estado Parte el trigésimo día a partir de aquel en que hubiera depositado su propio instrumento de aceptación. Las enmiendas serán vinculantes exclusivamente para los Estados Partes que las hayan aceptado.

3. En caso de que así lo decida la Conferencia de los Estados Partes por consenso, las enmiendas adoptadas y aprobadas de conformidad con lo dispuesto en el párrafo 1 del presente artículo que guarden relación exclusivamente con los artículos 34, 38, 39 y 40 entrarán en vigor para todos los Estados Partes el trigésimo día a partir de aquel en que el número de instrumentos de aceptación depositados alcance los dos tercios del número de Estados Partes que hubiera en la fecha de adopción de la enmienda.

Artículo 48

Denuncia

Los Estados Partes podrán denunciar la presente Convención mediante notificación escrita dirigida al Secretario General de las Naciones Unidas. La denuncia tendrá efecto un año después de que el Secretario General haya recibido la notificación.

Artículo 49

Formato accesible

El texto de la presente Convención se difundirá en formato accesible.

Artículo 50

Textos auténticos

Los textos en árabe, chino, español, francés, inglés y ruso de la presente Convención serán igualmente auténticos.

En testimonio de lo cual, los plenipotenciarios abajo firmantes, debidamente autorizados por sus respectivos gobiernos, firman la presente Convención.

ANEXO II**PROTOCOLO FACULTATIVO DE LA CONVENCIÓN SOBRE LOS
DERECHOS DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD**

Los Estados Partes en el presente Protocolo acuerdan lo siguiente:

Artículo 1

1. Todo Estado Parte en el presente Protocolo (“Estado Parte”) reconoce la competencia del Comité sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad (“el Comité”) para recibir y considerar las comunicaciones presentadas por personas o grupos de personas sujetos a su jurisdicción que aleguen ser víctimas de una violación por ese Estado Parte de cualquiera de las disposiciones de la Convención, o en nombre de esas personas o grupos de personas.

2. El Comité no recibirá comunicación alguna que concierna a un Estado Parte en la Convención que no sea parte en el presente Protocolo.

Artículo 2

El Comité considerará inadmisibles una comunicación cuando:

- a) Sea anónima;
- b) Constituya un abuso del derecho a presentar una comunicación o sea incompatible con las disposiciones de la Convención;
- c) Se refiera a una cuestión que ya haya sido examinada por el Comité o ya haya sido o esté siendo examinada de conformidad con otro procedimiento de investigación o arreglo internacionales;
- d) No se hayan agotado todos los recursos internos disponibles, salvo que la tramitación de esos recursos se prolongue injustificadamente o sea improbable que con ellos se logre un remedio efectivo;

- e) Sea manifiestamente infundada o esté insuficientemente sustanciada; o
- f) Los hechos objeto de la comunicación hubieran sucedido antes de la fecha de entrada en vigor del presente Protocolo para el Estado Parte interesado, salvo que esos hechos continuasen produciéndose después de esa fecha.

Artículo 3

Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 2 del presente Protocolo, el Comité pondrá en conocimiento del Estado Parte, de forma confidencial, toda comunicación que reciba con arreglo al presente Protocolo. En un plazo de seis meses, ese Estado Parte presentará al Comité por escrito explicaciones o declaraciones en las que se aclare la cuestión y se indiquen las medidas correctivas que hubiere adoptado el Estado Parte, de haberlas.

Artículo 4

1. Tras haber recibido una comunicación y antes de llegar a una conclusión sobre el fondo de ésta, el Comité podrá remitir en cualquier momento al Estado Parte interesado, a los fines de su examen urgente, una solicitud para que adopte las medidas provisionales necesarias a fin de evitar posibles daños irreparables a la víctima o las víctimas de la supuesta violación.

2. El ejercicio por el Comité de sus facultades discrecionales en virtud del párrafo 1 del presente artículo, no implicará juicio alguno sobre la admisibilidad o sobre el fondo de la comunicación.

Artículo 5

El Comité examinará en sesiones privadas las comunicaciones que reciba en virtud del presente Protocolo. Tras examinar una comunicación, el Comité hará llegar sus sugerencias y recomendaciones, si las hubiere, al Estado Parte interesado y al comunicante.

Artículo 6

1. Si el Comité recibe información fidedigna que revele violaciones graves o sistemáticas por un Estado Parte de los derechos recogidos en la

Convención, el Comité invitará a ese Estado Parte a colaborar en el examen de la información y, a esos efectos, a presentar observaciones sobre dicha información.

2. Tomando en consideración las observaciones que haya presentado el Estado Parte interesado, así como toda información fidedigna que esté a su disposición, el Comité podrá encargar a uno o más de sus miembros que lleven a cabo una investigación y presenten, con carácter urgente, un informe al Comité. Cuando se justifique y con el consentimiento del Estado Parte, la investigación podrá incluir una visita a su territorio.

3. Tras examinar las conclusiones de la investigación, el Comité las transmitirá al Estado Parte interesado, junto con las observaciones y recomendaciones que estime oportunas.

4. En un plazo de seis meses después de recibir las conclusiones de la investigación y las observaciones y recomendaciones que le transmita el Comité, el Estado Parte interesado presentará sus propias observaciones al Comité.

5. La investigación será de carácter confidencial y en todas sus etapas se solicitará la colaboración del Estado Parte.

Artículo 7

1. El Comité podrá invitar al Estado Parte interesado a que incluya en el informe que ha de presentar con arreglo al artículo 35 de la Convención pormenores sobre cualesquiera medidas que hubiere adoptado en respuesta a una investigación efectuada con arreglo al artículo 6 del presente Protocolo.

2. Transcurrido el período de seis meses indicado en el párrafo 4 del artículo 6, el Comité podrá, si fuera necesario, invitar al Estado Parte interesado a que le informe sobre cualquier medida adoptada como resultado de la investigación.

Artículo 8

Todo Estado Parte podrá, al momento de la firma o ratificación del presente Protocolo, o de la adhesión a él, declarar que no reconoce la competencia del Comité establecida en los artículos 6 y 7.

Artículo 9

El Secretario General de las Naciones Unidas será el depositario del presente Protocolo.

Artículo 10

El presente Protocolo estará abierto a la firma de todos los Estados y las organizaciones regionales de integración signatarios de la Convención en la Sede de las Naciones Unidas, en Nueva York, a partir del 30 de marzo de 2007.

Artículo 11

El presente Protocolo estará sujeto a la ratificación de los Estados signatarios de este Protocolo que hayan ratificado la Convención o se hayan adherido a ella. Estará sujeto a la confirmación oficial de las organizaciones regionales de integración signatarias del presente Protocolo que hayan confirmado oficialmente la Convención o se hayan adherido a ella. Estará abierto a la adhesión de cualquier Estado u organización regional de integración que haya ratificado la Convención, la haya confirmado oficialmente o se haya adherido a ella y que no haya firmado el presente Protocolo.

Artículo 12

1. Por “organización regional de integración” se entenderá una organización constituida por Estados soberanos de una región determinada a la que sus Estados miembros hayan transferido competencia respecto de las cuestiones regidas por la Convención y el presente Protocolo. Esas organizaciones declararán, en sus instrumentos de confirmación oficial o adhesión, su grado de competencia con respecto a las cuestiones regidas por la Convención y el presente Protocolo. Posteriormente, informarán al depositario de toda modificación sustancial de su grado de competencia.

2. Las referencias a los “Estados Partes” con arreglo al presente Protocolo se aplicarán a esas organizaciones dentro de los límites de su competencia.

3. A los efectos de lo dispuesto en el párrafo 1 del artículo 13 y en el párrafo 2 del artículo 15, no se tendrá en cuenta ningún instrumento depositado por una organización regional de integración.

4. Las organizaciones regionales de integración, en asuntos de su competencia, ejercerán su derecho de voto en la reunión de los Estados Partes, con un número de votos igual al número de sus Estados miembros que sean Partes en el presente Protocolo. Dichas organizaciones no ejercerán su derecho de voto si sus Estados miembros ejercen el suyo, y viceversa.

Artículo 13

1. Con sujeción a la entrada en vigor de la Convención, el presente Protocolo entrará en vigor el trigésimo día después de que se haya depositado el décimo instrumento de ratificación o adhesión.

2. Para cada Estado u organización regional de integración que ratifique el Protocolo, lo confirme oficialmente o se adhiera a él una vez que haya sido depositado el décimo instrumento a sus efectos, el Protocolo entrará en vigor el trigésimo día a partir de la fecha en que haya sido depositado su propio instrumento.

Artículo 14

1. No se permitirán reservas incompatibles con el objeto y el propósito del presente Protocolo.

2. Las reservas podrán ser retiradas en cualquier momento.

Artículo 15

1. Todo Estado Parte podrá proponer una enmienda al presente Protocolo y presentarla al Secretario General de las Naciones Unidas. El Secretario General comunicará la enmienda propuesta a los Estados Partes, pidiéndoles que le notifiquen si desean que se convoque una conferencia de Estados

Partes con el fin de examinar la propuesta y someterla a votación. Si dentro de los cuatro meses siguientes a la fecha de esa notificación, al menos un tercio de los Estados Partes se declara a favor de tal convocatoria, el Secretario General convocará una conferencia bajo los auspicios de las Naciones Unidas. Toda enmienda adoptada por mayoría de dos tercios de los Estados Partes presentes y votantes en la conferencia será sometida por el Secretario General a la Asamblea General para su aprobación y posteriormente a todos los Estados Partes para su aceptación.

2. Las enmiendas adoptadas y aprobadas conforme a lo dispuesto en el párrafo 1 del presente artículo entrarán en vigor el trigésimo día a partir de la fecha en que el número de instrumentos de aceptación depositados alcance los dos tercios del número de Estados Partes que hubiera en la fecha de adopción de la enmienda. Posteriormente, las enmiendas entrarán en vigor para todo Estado Parte el trigésimo día a partir de aquel en que hubieran depositado su propio instrumento de aceptación. Las enmiendas serán vinculantes exclusivamente para los Estados Partes que las hayan aceptado.

Artículo 16

Los Estados Partes podrán denunciar el presente Protocolo mediante notificación escrita dirigida al Secretario General de las Naciones Unidas. La denuncia tendrá efecto un año después de que el Secretario General haya recibido la notificación.

Artículo 17

El texto del presente Protocolo se difundirá en formato accesible.

Artículo 18

Los textos en árabe, chino, español, francés, inglés y ruso del presente Protocolo serán igualmente auténticos.

En testimonio de lo cual, los plenipotenciarios abajo firmantes, debidamente autorizados por sus respectivos gobiernos, firman el presente Protocolo.

DECRETO 07-2016



Tratado de Marrakech



Consejo Nacional para la Atención de las Personas con Discapacidad

APRUEBA EL TRATADO DE MARRAKECH PARA FACILITAR EL ACCESO A LAS OBRAS PUBLICADAS A LAS PERSONAS CIEGAS, CON DISCAPACIDAD VISUAL O CON OTRAS DIFICULTADES PARA ACCEDER AL TEXTO IMPRESO (2013), SUSCRITO EN GINEBRA, SUIZA EL 2 DE JUNIO DE 2014

**CONGRESO DE LA REPÚBLICA DE GUATEMALA
DECRETO NÚMERO 7-2016**

EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA DE GUATEMALA

CONSIDERANDO:

Que de conformidad con la Constitución Política de la República, Guatemala reconoce el derecho de autor y el derecho de inventor, gozando los titulares la propiedad exclusiva de su obra o invento.

CONSIDERANDO:

Que de conformidad con la Constitución Política de la República de Guatemala, es obligación del Estado proporcionar y facilitar educación a todos sus habitantes sin discriminación alguna; teniendo la educación como fin principal el desarrollo integral de la persona humana, el conocimiento de la realidad y la cultura nacional y universal.

CONSIDERANDO:

Que con fecha 2 de junio de 2014, Guatemala suscribió el **“TRATADO DE MARRAKECH PARA FACILITAR EL ACCESO A LAS OBRAS PUBLICADAS A LAS PERSONAS CIEGAS; CON DISCAPACIDAD VISUAL O CON OTRAS DIFICULTADES PARA ACCEDER AL TEXTO IMPRESO (2013)”**, el cual fue remitido para su aprobación al Congreso de la República previo a su ratificación por parte del Organismo Ejecutivo.

POR TANTO:

En ejercicio de las funciones que le confiere el artículo 171 literales a) y l) de la Constitución Política de la República de Guatemala,

DECRETA:

Artículo 1. Se aprueba el Tratado de Marrakech para facilitar el acceso a las obras publicadas a las personas ciegas, con discapacidad visual o con otras dificultades para acceder al texto impreso (2013), suscrito en Ginebra, Suiza el 2 de junio de 2014.

Artículo 2. El presente Decreto entrará en vigencia el día siguiente de su publicación en el Diario Oficial.

REMÍTASE AL ORGANISMO EJECUTIVO PARA SU SANCIÓN, PROMULGACIÓN Y PUBLICACIÓN.

EMITIDO EN EL PALACIO DEL ORGANISMO LEGISLATIVO, EN LA CIUDAD DE GUATEMALA, EL VEINTIOCHO DE ENERO DE DOS MIL DIECISÉIS.

Mario Taracena Díaz-Sol

Presidente

Roberto Kestler Velásquez

Secretario

Aníbal Estuardo Rojas Espino

Secretario

PALACIO NACIONAL: Guatemala, veintinueve de febrero del año dos mil dieciséis.

**PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE
MORALES CABRERA**

Rubén Estuardo Morales Monroy
Ministro de Economía

Sandra Erica Jovel Polanco
Viceministra de Relaciones Exteriores
Encargada del Despacho

Carlos Adolfo Martínez Gularte
Secretario General De la Presidencia de la República

Congreso de la República
 Unidad de Información y Comunicación

| Fundado en 1880 |

Diario de Centro América

ÓRGANO OFICIAL DE LA REPÚBLICA DE GUATEMALA, C. A.

MARTES 1 de MARZO de 2016 No. 10 Tomo CCCIV

Director General: Héctor Salvatierra

www.dca.gob.gt

EN ESTA EDICIÓN ENCONTRARÁ:

ORGANISMO LEGISLATIVO	
CONGRESO DE LA REPÚBLICA DE GUATEMALA	
DECRETO NÚMERO 7-2016	Página 1
DECRETO NÚMERO 8-2016	Página 2
DECRETO NÚMERO 9-2016	Página 2
ORGANISMO EJECUTIVO	
MINISTERIO DE GOBERNACIÓN	
Acuérdase reconocer la personalidad jurídica y aprobar las bases constitutivas de la IGLESIA EVANGÉLICA "MINISTERIOS CRISTIANOS MONTE DE SION".	Página 5
Acuérdase reconocer la personalidad jurídica y aprobar las bases constitutivas de la IGLESIA EVANGÉLICA DE CRISTO ROCA DE AYUDA EL FISCAL PALENCIA.	Página 5
Acuérdase reconocer la personalidad jurídica y aprobar las bases constitutivas de la IGLESIA EVANGÉLICA PENTECOSTES EL NUEVO AMANECER CON CRISTO.	Página 6
Acuérdase reconocer la personalidad jurídica y aprobar las bases constitutivas de la IGLESIA MISION EVANGÉLICA PEÑA DE HOREB.	Página 6
PUBLICACIONES VARIAS	
CONSEJO DEL MINISTERIO PÚBLICO	
ACUERDO NÚMERO DOS DOS MIL DIECISÉIS (02-2016)	Página 7
MUNICIPALIDAD DE SAN JACINTO, DEPARTAMENTO DE CHIQUIMULA	
ACUERDO NÚMERO: 03-2016	Página 8
ANUNCIOS VARIOS	
- Matrimonios	Página 10
- Líneas de Transporte	Página 10
- Disolución de Sociedad	Página 10
- Patentes de Invencción	Página 10
- Registro de Marcas	Página 12
- Títulos Supletorios	Página 12
- Edictos	Página 14
- Remates	Página 21
- Constituciones de Sociedad	Página 25
- Modificaciones de Sociedad	Página 26
- Convocatorias	Página 24, 26

ORGANISMO LEGISLATIVO



CONGRESO DE LA REPÚBLICA DE GUATEMALA

DECRETO NÚMERO 7-2016

EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA DE GUATEMALA

CONSIDERANDO:

Que de conformidad con la Constitución Política de la República, Guatemala reconoce el derecho de autor y el derecho de inventar, gozando los titulares la propiedad exclusiva de su obra o invento.

CONSIDERANDO:

Que de conformidad con la Constitución Política de la República de Guatemala, es obligación del Estado proporcionar y facilitar educación a todos sus habitantes sin discriminación alguna; teniendo la educación como fin principal el desarrollo integral de la persona humana, el conocimiento de la realidad y la cultura nacional y universal.

CONSIDERANDO:

Que con fecha 2 de junio de 2014, Guatemala suscribió el "TRATADO DE MARRAKECH PARA FACILITAR EL ACCESO A LAS OBRAS PUBLICADAS A LAS PERSONAS CIEGAS, CON DISCAPACIDAD VISUAL O CON OTRAS DIFICULTADES PARA ACCEDER AL TEXTO IMPRESO (2013)", el cual fue remitido para su aprobación al Congreso de la República previo a su ratificación por parte del Organismo Ejecutivo.

POR TANTO:

En ejercicio de las funciones que le confiere el artículo 171 literales a) y j) de la Constitución Política de la República de Guatemala,

DECRETA:

Artículo 1. Se aprueba el Tratado de Marrakech para facilitar el acceso a las obras publicadas a las personas ciegas, con discapacidad visual o con otras dificultades para acceder al texto impreso (2013), suscrito en Ginebra, Suiza el 2 de junio de 2014.

Artículo 2. El presente Decreto entrará en vigencia el día siguiente de su publicación en el Diario Oficial.

REMÍTASE AL ORGANISMO EJECUTIVO PARA SU SANCIÓN, PROMULGACIÓN Y PUBLICACIÓN.

EMITIDO EN EL PALACIO DEL ORGANISMO LEGISLATIVO, EN LA CIUDAD DE GUATEMALA, EL VEINTIOCHO DE ENERO DE DOS MIL DIECISÉIS.

MARIO TARACENA DÍAZ-SOL
PRESIDENTE



ROBERTO KEYSER VELÁSQUEZ
SECRETARIO

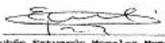
ANÍBAL ESTUARDO ROJAS ESPINO
SECRETARIO


PALACIO NACIONAL: Guatemala, veintinueve de febrero del año dos mil dieciséis.


PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



MORALES CABRERA


 Rubén Estuardo Morales Henrey
 Ministro de Economía


 Sandra Erica Jovel Polanco
 Viceministra de Relaciones
 Exteriores
 Encargada del Despacho


 Carlos Adolfo Martínez Gárate
 SECRETARIO GENERAL
 DEL LEGISLATIVO DE LA REPÚBLICA

F-223-2016-1-marzo



**CONGRESO DE LA
 REPÚBLICA DE GUATEMALA**

DECRETO NÚMERO 8-2016

EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA DE GUATEMALA

CONSIDERANDO:

Que de conformidad con la Constitución Política de la República, Guatemala como parte de la comunidad centroamericana, mantendrá y cultivará relaciones de cooperación y solidaridad con los Estados que formaron la Federación de Centroamérica.

CONSIDERANDO:

Que de conformidad con la Constitución Política de la República, Guatemala mantendrá relaciones de amistad, solidaridad y cooperación con aquellos Estados, cuyo desarrollo económico, social y cultural, sea análogo, con el propósito de encontrar soluciones apropiadas a sus problemas comunes y de formular conjuntamente políticas tendientes al progreso de las naciones respectivas.

CONSIDERANDO:

Que Guatemala suscribió el "ACUERDO ENTRE LA REPÚBLICA DE GUATEMALA Y BELICE SOBRE CUMPLIMIENTO DE SENTENCIAS PENALES, SUSCRITO EN PLACENCIA, BELICE, EL 17 DE DICIEMBRE DE 2014", el cual fue remitido para su aprobación al Congreso de la República previo a su ratificación por parte del Organismo Ejecutivo.

POR TANTO:

En ejercicio de las funciones que le confiere el artículo 171 literales a) y f) de la Constitución Política de la República de Guatemala,

DECRETA:

Artículo 1. Se aprueba el Acuerdo entre la República de Guatemala y Belice sobre Cumplimiento de Sentencias Penales, suscrito en Placencia, Belice, el 17 de diciembre de 2014.

Artículo 2. El presente Decreto entrará en vigencia el día siguiente de su publicación en el Diario Oficial.

REMITASE AL ORGANISMO EJECUTIVO PARA SU SANCIÓN, PROMULGACIÓN Y PUBLICACIÓN.

EMITIDO EN EL PALACIO DEL ORGANISMO LEGISLATIVO, EN LA CIUDAD DE GUATEMALA, EL VEINTIOCHO DE ENERO DE DOS MIL DIECISEIS.


 MARIO TARACENA DÍAZ-SOL
 PRESIDENTE


 ROBERTO KESTLER VELÁSQUEZ
 SECRETARIO


 ANÍBAL ESTUARDO ROJAS ESPINO
 SECRETARIO

PALACIO NACIONAL: Guatemala, veintinueve de febrero del año dos mil dieciséis.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



MORALES CABRERA


 Francisco Manuel Rivas Lara
 Ministro de Gobernación


 Sandra Erica Jovel Polanco
 Viceministra de Relaciones
 Exteriores
 Encargada del Despacho

Carlos Adolfo Martínez Gárate
 SECRETARIO GENERAL
 DE LA PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

F-224-2016-1-marzo



**CONGRESO DE LA
 REPÚBLICA DE GUATEMALA**

DECRETO NÚMERO 9-2016

EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA DE GUATEMALA

CONSIDERANDO:

Que la Constitución Política de la República de Guatemala establece que el Estado de Guatemala se organiza para proteger a la persona y a la familia, siendo su fin supremo el bien común; que es su deber garantizarle a sus habitantes la vida, la libertad, la justicia, la seguridad, la paz y el desarrollo integral de la persona; que todos los seres humanos son libres e iguales en dignidad y derechos, y que ninguna persona puede ser sometida a ninguna condición que menoscabe su dignidad y su libertad; y que el Gobierno de Guatemala es Estado Parte de la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación Contra la Mujer y de la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia Contra la Mujer; en esta calidad, se comprometió a adoptar toda las medidas necesarias en el ámbito nacional para conseguir la plena realización de los derechos reconocidos; asimismo, ha ratificado el Protocolo para Prevenir, Reprimir y Sancionar la Trata de Personas, especialmente mujeres y niños, que complementa la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional, cuyo objeto es prevenir y combatir la trata de personas, así como sancionar a los responsables.

CONSIDERANDO:

Que la violencia contra la mujer en todas sus formas constituye una violación grave a los derechos humanos, a las libertades fundamentales y que limita total o parcialmente a la mujer en el reconocimiento, goce y ejercicio de sus derechos y libertades; y que asimismo constituye una ofensa grave a la dignidad humana. Que las mujeres tienen derecho a una vida libre de violencia que les permita su desarrollo individual y social, y a contar con mecanismos que le asistan en la protección de su derecho a la vida, integridad física, psíquica y moral, de gozar de libertad y seguridad personal, así como a no ser sometida a torturas, ni tratos crueles, inhumanos y degradantes.

CONSIDERANDO:

DECRETO 21-2018



Reformas al Decreto 33-98 del Congreso de la República, Ley de Derecho de Autor y Derechos Conexos



Consejo Nacional para la Atención de las Personas con Discapacidad

ORGANISMO LEGISLATIVO

DECRETO NÚMERO 21-2018

EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA DE GUATEMALA

CONSIDERANDO:

Que la Constitución Política de la República de Guatemala reconoce que todos los seres humanos somos iguales en dignidad y derechos. Asimismo, reconoce y protege el derecho de autor como inherente a la persona humana, garantizando a sus titulares el goce de la propiedad exclusiva de su obra, de conformidad con la ley y los tratados y convenios internacionales de los cuales Guatemala es parte.

CONSIDERANDO:

Que la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, aprobada por el Congreso de la República de Guatemala a través del Decreto Número 59-2008, establece en su artículo 30, numeral 3, que los estados Parte tomarán todas las medidas pertinentes, de conformidad con el derecho internacional, a fin de asegurar que las leyes de protección de los derechos de propiedad intelectual no constituyan una barrera excesiva o discriminatoria para el acceso de las personas con discapacidad a materiales culturales.

CONSIDERANDO:

Que el tratado de Marrakech para facilitar el acceso a las obras publicadas a las personas ciegas, con discapacidad visual o con otras dificultades para acceder al texto impreso, firmado por el Estado de Guatemala el 02 de junio de 2014 y aprobado por el Congreso de la República de Guatemala a través del Decreto Número 07-2016, indica en sus artículos 4 y 5 que debe de establecerse en legislación nacional de derecho de autor y derechos conexos, las limitaciones y excepciones sobre los ejemplares en formato accesible, así como de su intercambio transfronterizo.

CONSIDERANDO:

Que la Ley de Derecho de Autor y Derechos Conexos es un cuerpo normativo anterior a la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad y el Tratado de Marrakech para facilitar el acceso a las obras publicadas a las personas ciegas, con discapacidad visual o con otras dificultades para acceder el texto impreso y su contenido no responde a la amplitud de la accesibilidad que las personas ciegas, con discapacidad visual y con otras dificultades para acceder al texto impreso requieren.

POR TANTO:

En ejercicio de las atribuciones que le confiere el artículo 171, literal a) de la Constitución Política de la República de Guatemala,

DECRETA:

Las siguientes:

REFORMAS AL DECRETO NÚMERO 33-98 DEL CONGRESO DE LA REPÚBLICA, LEY DE DERECHO DE AUTOR Y DERECHOS CONEXOS

Artículo 1. Se adicionan al artículo 63 las literales d) y e), las cuales quedan así:

- d) Se realice la reproducción y distribución de ejemplares accesibles para personas ciegas, con baja visión y personas con otras limitaciones para acceder al texto impreso; que han sido protegidos por derechos de autor. Esto será posible siempre que la reproducción y distribución sean hechas por entidades autorizadas.

- e) Se refiere a la distribución de materiales encriptados o protegidos por cualquier otro sistema que impida su lectura a personas no beneficiarias. Las entidades autorizadas asignarán y administrarán las claves de acceso a las obras protegidas. Las entidades autorizadas concentrarán los ejemplares accesibles en una sola base de datos a nivel nacional y estarán en la posibilidad de efectuar intercambio transfronteriza con otra entidad autorizada nacional de otro país u organización internacional certificada para tales fines.

Las entidades autorizadas conservarán una única base de datos de personas beneficiarias, las cuales se les garantizará el respeto de la intimidad.”

Artículo 2. Se adiciona el artículo 63 bis, el cual queda así:

“**Artículo 63 bis.** Para dar cumplimiento a las literas d) y e) del artículo anterior se establecen las siguientes excepciones y limitaciones:

- a) **Beneficiario:** Toda persona ciega o de baja visión permanente que no puede corregirse y por ello, está imposibilitada para leer material impreso en forma sustancialmente equivalente a otra persona que no tiene la misma condición. Asimismo, personas con dislexia o toda otra deficiencia física o neurológica permanente que afecte la visión, manipulación o comprensión de textos impresos en forma convencional.
- b) **Ejemplar en formato accesible:** La reproducción de una obra, de una manera o forma alternativa que dé a los beneficiarios acceso a ella, siendo dicho acceso tan viable y cómodo como el de las personas sin discapacidad visual o sin otras dificultades para acceder al texto impreso.
- c) **Encriptados:** Cifradas de modo que no puedan ser leídas por personas que carezcan de una clave de acceso.
- d) **Soporte físico:** Todo elemento tangible que almacene con voz digitalizada y textos digitales en cualquier medio de almacenamiento electrónico. Las obras reproducidas y distribuidas en ejemplares accesibles deberán consignar: los datos de la entidad autorizada, la fecha de la publicación original y el nombre de la persona física o jurídica a la cual pertenezcan los derechos de autor.
- e) **Obras literarias:** Poesía, cuento, novela, filosofía, historia, ensayos, enciclopedias, diccionarios, textos y todos aquellos escritos en los cuales forma y fondo se combinen para expresar conocimientos e ideas de interés universal o nacional.

- f) **Obras científicas:** Tratados, textos, libros de divulgación, artículos de revistas especializadas, y todo material relativo a la ciencia o la tecnología en sus diversas ramas.
- g) **Entidad autorizada:** Institución estatal u organización no gubernamental nacional o internacional, sin fines de lucro con personería jurídica, cuya misión principal sea impartir educación, formación pedagógica, lectura adaptada o acceso a la información a personas ciegas de baja visión o con limitaciones para leer o manipular un texto impreso.

Las entidades autorizadas podrán:

1. Realizar la reproducción, distribución y puesta a disposición de ejemplares en formato accesible, utilizando la regla triple criterio, que serán distribuidas a los beneficiarios.
2. Asignar y administrar de manera obligatoria, las claves de acceso a los beneficiarios a las obras protegidas, con la finalidad de registrar el uso de los ejemplares de obras, respetando la intimidad de los beneficiarios.
3. Concentrar los ejemplares accesibles en una sola base de datos a nivel nacional y estarán en la posibilidad de efectuar un intercambio transfronterizo con otra entidad autorizada, estatal de otro país y organización no gubernamental nacional o internacional certificada para su tal fin, siempre y cuando se conserve una única base de datos de beneficiarios garantizando el respeto a la intimidad.”

Artículo 3. Las modificaciones al reglamento del Decreto Número 33-98 del Congreso de la República, Ley de Derecho de Autor y Derechos Conexos, deberán realizarse en un plazo que no excederá de los sesenta días contados a partir de la vigencia de la presente Ley.

Artículo 4. El presente Decreto entrará en vigencia ocho días después de su publicación en el Diario Oficial.

**REMÍTASE AL ORGANISMO EJECUTIVO PARA SU SANCIÓN,
PROMULGACIÓN Y PUBLICACIÓN.**

EMITIDO EN EL PALACIO DEL ORGANISMO LEGISLATIVO, EN LA CIUDAD
DE GUATEMALA, EL NUEVE DE OCTUBRE DE DOS MIL DIECIOCHO,

ALVARO ENRIQUE ARZÚ ESCOBAR

PRESIDENTE

ESTUARDO ERNESTO GALDÁMEZ JUÁREZ

SECRETARIO

JUAN RAMÓN LAU QUAN

SECRETARIO

PALACIO NACIONAL: Guatemala, dos de noviembre de año dos mil
dieciocho.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

CABRERA FRANCO

ACISCLO VALLADARES URRUELA

MINISTRO DE ECONOMÍA

CARLOS RODOLFO MARTÍNEZ GULARTE

SECRETARIO GENERAL DE LA PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

Congreso de la República de Guatemala, Departamento de Información Legislativa.

| Fundado en 1880 |

Diario de Centro América

ÓRGANO OFICIAL DE LA REPÚBLICA DE GUATEMALA, C.A.

LUNES 5 de NOVIEMBRE de 2018 No. 86 Tomo CCCX

Director General: Pavel Arellano Arellano

www.dca.gob.gt

EN ESTA EDICIÓN ENCONTRARÁ:

ORGANISMO LEGISLATIVO	
CONGRESO DE LA REPÚBLICA DE GUATEMALA	
DECRETO NÚMERO 21-2018	Página 1
DECRETO NÚMERO 22-2018	Página 2
DECRETO NÚMERO 23-2018	Página 3
ORGANISMO EJECUTIVO	
MINISTERIO DE FINANZAS PÚBLICAS	
Acordarse aprobar las diligencias de inscripción de la posesión a favor de la Municipalidad de San Luis Jilotepeque, departamento de Jalapa, sobre el bien inmueble ubicado en la aldea Los Olivos, municipio de San Luis Jilotepeque, departamento de Jalapa.	
	Página 4
PUBLICACIONES VARIAS	
MUNICIPALIDAD DE GUATEMALA	
ACUERDO No. COM-18-2018	Página 5
ANUNCIOS VARIOS	
- Matrimonios	Página 6
- Líneas de Transporte	Página 6
- Registro de Marcas	Página 6
- Títulos Supletorios	Página 6
- Edictos	Página 7
- Remates	Página 10
- Convocatorias	Página 14

Diario de Centro América

ATENCIÓN

Las publicaciones que se realizan en el Diario de Centro América, se publican de conformidad con el original presentado por el solicitante, sin consecuencia cualquier error que se cometa en ese original, el Diario de Centro América no asume ninguna responsabilidad.

Por lo antes descrito se les solicita cumplir con los siguientes requisitos:

- El Archivo digital deberá ser EDITABLE (EN WORD) PARA LAS SIGUIENTES CATEGORÍAS:
 - Matrimonios • Nacionalidades • Líneas de Transporte • Patentes de Invención • Registro de Marcas • Títulos Supletorios • Edictos • Remates
- LAS CONVOCATORIAS Y LOS ACUERDOS SERÁN RECIBIDOS EN:
 - JRG Todas en Escala de grises • 300 ppi. de Resolución
- Letra clara e impresión firme.
- Legibilidad en los números.
- No correcciones, tachones, marcos de lápiz o lapicero.
- No se aceptan fotocopias ilegibles.
- Que la firma de la persona responsable y sello correspondiente se encuentren fuera del texto del documento.
- Documento con el nombre completo del Abogado, Sello y Número de Colegiado.
- Nombre y número de teléfono de la persona responsable de la publicación, para cualquier consulta posterior.

ORGANISMO LEGISLATIVO



CONGRESO DE LA REPÚBLICA DE GUATEMALA

DECRETO NÚMERO 21-2018

EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA DE GUATEMALA

CONSIDERANDO:

Que la Constitución Política de la República de Guatemala reconoce que todos los seres humanos somos iguales en dignidad y derechos. Asimismo, reconoce y protege el derecho de autor como inherente a la persona humana, garantizando a sus titulares el goce de la propiedad exclusiva de su obra, de conformidad con la ley y los tratados y convenios internacionales de los cuales Guatemala es parte.

CONSIDERANDO:

Que la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, aprobada por el Congreso de la República de Guatemala a través del Decreto Número 59-2008, establece en su artículo 30, numeral 3, que los Estados Parte tomarán todas las medidas pertinentes, de conformidad con el derecho internacional, a fin de asegurar que las leyes de protección de los derechos de propiedad intelectual no constituyan una barrera excesiva o discriminatoria para el acceso de las personas con discapacidad a materiales culturales.

CONSIDERANDO:

Que el Tratado de Marrakech para facilitar el acceso a las obras publicadas a las personas ciegas, con discapacidad visual o con otras dificultades para acceder al texto impreso, firmado por el Estado de Guatemala el 02 de junio de 2014 y aprobado por el Congreso de la República de Guatemala a través del Decreto Número 07-2016, indica en sus artículos 4 y 5 que debe de establecerse en legislación nacional de derecho de autor y derechos conexos, las limitaciones y excepciones sobre los ejemplares en formato accesible, así como de su intercambio transfronterizo.

CONSIDERANDO:

Que la Ley de Derecho de Autor y Derechos Conexos es un cuerpo normativo anterior a la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad y el Tratado de Marrakech para facilitar el acceso a las obras publicadas a las personas ciegas, con discapacidad visual o con otras dificultades para acceder al texto impreso y su contenido no responde a la amplitud de la accesibilidad que las personas ciegas, con discapacidad visual y con otras dificultades para acceder al texto impreso requieren.

POR TANTO:

En ejercicio de las atribuciones que le confiere el artículo 171, literal a) de la Constitución Política de la República de Guatemala,

Las siguientes:

DECRETA:

REFORMAS AL DECRETO NÚMERO 33-98 DEL CONGRESO DE LA REPÚBLICA, LEY DE DERECHO DE AUTOR Y DERECHOS CONEXOS

Artículo 1. Se adicionan al artículo 63 las literales d) y e), las cuales quedan así:

- "d) Se realice la reproducción y distribución de ejemplares accesibles para personas ciegas, con baja visión y personas con otras limitaciones para acceder al texto impreso, que han sido protegidos por derechos de autor. Esto será posible siempre que la reproducción y distribución sean hechas por entidades autorizadas.
- e) Se refiere a la distribución de materiales encriptados o protegidos por cualquier otro sistema que impida su lectura a personas no beneficiarias. Las entidades autorizadas asignarán y administrarán las claves de acceso a las obras protegidas. Las entidades autorizadas concentrarán los ejemplares accesibles en una sola base de datos a nivel nacional y estarán en la posibilidad de efectuar intercambio transfronterizo con otra entidad autorizada nacional de otro país u organización internacional certificada para tales fines.

Las entidades autorizadas conservarán una única base de datos de personas beneficiarias, a las cuales se les garantizará el respeto de la intimidad."

Artículo 2. Se adiciona el artículo 63 bis, el cual queda así:

"Artículo 63 bis. Para dar cumplimiento a las literales d) y e) del artículo anterior, se establecen las siguientes excepciones y limitaciones:

- a) **Beneficiario:** Toda persona ciega o de baja visión permanente que no puede corregirse y por ello, está imposibilitada para leer material impreso en forma sustancialmente equivalente a otra persona que no tiene la misma condición. Asimismo, personas con dislexia o toda otra deficiencia física o neurológica permanente que afecte la visión, manipulación o comprensión de textos impresos en forma convencional.
- b) **Ejemplar en formato accesible:** La reproducción de una obra, de una manera o forma alternativa que dé a los beneficiarios acceso a ella, siendo dicho acceso tan viable y cómodo como el de las personas sin discapacidad visual o sin otras dificultades para acceder al texto impreso.
- c) **Encriptados:** Cifradas, de modo que no puedan ser leídas por personas que carezcan de una clave de acceso.
- d) **Soporte físico:** Todo elemento tangible que almacene con voz digitalizada y textos digitales en cualquier medio de almacenamiento electrónico. Las obras reproducidas y distribuidas en ejemplares accesibles deberán consignar: los datos de la entidad autorizada, la fecha de la publicación original y el nombre de la persona física o jurídica a la cual pertenezcan los derechos de autor.
- e) **Obras literarias:** Poesía, cuento, novela, filosofía, historia, ensayos, enciclopedias, diccionarios, textos y todos aquellos escritos en los cuales forma y fondo se combinen para expresar conocimientos e ideas de interés universal o nacional.
- f) **Obras científicas:** Tratados, textos, libros de divulgación, artículos de revistas especializadas, y todo material relativo a la ciencia o la tecnología en sus diversas ramas.
- g) **Entidad autorizada:** Institución estatal u organización no gubernamental nacional o internacional, sin fines de lucro, con personería jurídica, cuya misión principal sea impartir educación, formación pedagógica, lectura adaptada o acceso a la información a personas ciegas, de baja visión o con limitaciones para leer o manipular un texto impreso.

Las entidades autorizadas podrán:

1. Realizar la reproducción, distribución y puesta a disposición de ejemplares en formato accesible, utilizando la regla triple criterio, que serán distribuidas a los beneficiarios.
2. Asignar y administrar de manera obligatoria, las claves de acceso a los beneficiarios a las obras protegidas, con la finalidad de registrar el uso de los ejemplares de obras, respetando la intimidad de los beneficiarios.
3. Concentrar los ejemplares accesibles en una sola base de datos a nivel nacional y estarán en la posibilidad de efectuar un intercambio transfronterizo con otra entidad autorizada, estatal de otro país u organización no gubernamental nacional o internacional certificada para tal fin, siempre y cuando se conserve una única base de datos de beneficiarios, garantizando el respeto a la intimidad."

Artículo 3. Las modificaciones al reglamento del Decreto Número 33-98 del Congreso de la República, Ley de Derecho de Autor y Derechos Conexos, deberán realizarse en un plazo que no excederá de los sesenta días contados a partir de la vigencia de la presente Ley.

Artículo 4. El presente Decreto entrará en vigencia ocho días después de su publicación en el Diario Oficial.

REMÍTASE AL ORGANISMO EJECUTIVO PARA SU SANCIÓN, PROMULGACIÓN Y PUBLICACIÓN.

EMITIDO EN EL PALACIO DEL ORGANISMO LEGISLATIVO, EN LA CIUDAD DE GUATEMALA, EL NUEVE DE OCTUBRE DE DOS MIL DIECIOCHO.

ALVARO ENRIQUE ARZU ESCOBAR
PRESIDENTE

ESTUARDO ERNESTO GALDÁMEZ JUÁREZ
SECRETARIO

JUAN RAMÓN LAUQUAN
SECRETARIO

PALACIO NACIONAL: Guatemala, dos de noviembre del año dos mil dieciocho.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



CABRERA FRANCO

Acisclo Malleares Urcuola
Ministro de Economía

Carlos Melio Martínez Galante
SECRETARIO GENERAL
DE LA PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA

[E.814.2018] 5-noviembre



CONGRESO DE LA REPÚBLICA DE GUATEMALA

DECRETO NÚMERO 22-2018

EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA DE GUATEMALA

CONSIDERANDO:

Que la Constitución Política de la República de Guatemala en su artículo 58, reconoce el derecho de las personas y de las comunidades a su identidad cultural, de acuerdo con sus valores, su lengua y sus costumbres.

CONSIDERANDO:

Que la Constitución Política de la República de Guatemala en su artículo 171, literal e) otorga al Congreso de la República la facultad de decretar honores públicos por grandes servicios prestados a la Nación.

CONSIDERANDO:

Que el señor Joaquín Orellana Mejía es una persona tesonera, altamente creativo y consciente de la realidad y de la historia nacional; siendo una de las mentes prodigiosas de la música académica de Guatemala y Latinoamericana, dejando huella con su talento y trabajo arduo.

CONSIDERANDO:

Que el señor Joaquín Orellana Mejía es una persona de recursos insuficientes para subsanar sus ingentes necesidades; además que, por lo avanzado de su edad, le es difícil ubicarse económicamente dentro del sector productivo en nuestro medio.

POR TANTO:

En ejercicio de las funciones que le confiere el artículo 165 literal j) bis, y con fundamento en lo preceptuado en el artículo 171, ambos de la Constitución Política de la República de Guatemala,

DECRETO 03-2020



Ley que Reconoce
y Aprueba la Lengua
de Señas de Guatemala
-LENSEGUA-



Consejo Nacional para la Atención de las Personas con Discapacidad

CONGRESO DE LA REPÚBLICA DE GUATEMALA DECRETO NÚMERO 3-2020

EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA DE GUATEMALA

CONSIDERANDO:

Que la Constitución Política de la República, establece que el Estado de Guatemala se organiza para proteger a la familia y a la persona humana, su fin supremo es la realización del bien común; por lo que es deber del Estado garantizarle a los habitantes de la República la vida, la libertad, la justicia, la seguridad, la paz y el desarrollo integral de la persona; asimismo, garantiza la protección de las personas con discapacidad física, psíquica o sensorial; y declara de interés nacional su atención, así como la promoción de políticas y servicios que permitan su rehabilitación y su reincorporación integral a la sociedad.

CONSIDERANDO:

Que el Estado de Guatemala ratificó la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, promoviendo, protegiendo y asegurando el goce pleno y en condiciones de igualdad de todos los derechos humanos y libertades fundamentales para todas las personas con discapacidad.

CONSIDERANDO:

Que el Estado de Guatemala aprueba y promulga la Política Nacional en Discapacidad, puesto que es el instrumento eficaz al servicio de las personas con discapacidad, para que puedan ejercer plenamente sus derechos humanos; y, brindar las condiciones para el mejor cumplimiento de sus obligaciones ciudadanas, eliminando todo tipo de discriminación.

POR TANTO:

En ejercicio de las atribuciones que le confiere la literal a) del Artículo 171 de la Constitución Política de la República de Guatemala.

DECRETA:

La siguiente:

LEY QUE RECONOCE Y APRUEBA LA LENGUA DE SEÑAS DE GUATEMALA

-LENSEGUA-

Artículo 1. Objeto de la Ley. La presente Ley tiene por objeto regular lo relativo a las definiciones, los principios, reconocimiento, aprobación, desarrollo, utilización, uso, fomento, manejo y la autoridad administrativa de la Lengua de Señas de Guatemala, LENSEGUA*.

Artículo 2. Definiciones. Para los efectos de la presente Ley, se define como:

- a) **Lengua:** Conjunto ordenado y sistemático de formas orales, escritas, grabadas y gestuales que facilitan la comunicación entre las personas que constituyen una comunidad lingüística, donde existen variaciones léxicas, fónicas y sintácticas menores por motivos históricos y estrictamente evolutivos, que se modifican y se entienden entre sí.
- b) **Lengua de Señas:** Es un sistema de comunicación natural con gramática propia, de percepción visual y táctil que se vale de gestos, formas, mímicas, movimientos manuales y corporales característicos y reconocidos en un territorio, utilizado mayormente por personas sordas y sordociegas para establecer un canal de comunicación con otras personas.
- c) **Comunidad sorda:** Conjunto de personas que poseen, reconocen y utilizan una lengua de señas, ya sea en un espacio territorial, social o cultural específico.
- d) **Intérprete de Lengua de Señas:** Es el profesional reconocido y competente en el uso de la lengua de señas y lengua oral de un entorno, con conocimientos profundos de las características de la comunidad sorda y un nivel de práctica suficiente que garanticen las habilidades propias de un intérprete, capaz de traducir los mensajes de una lengua a otra e igualar una situación de comunicación entre las personas sordas usuarias de la lengua de señas y las personas oyentes.

- e) **Bilingüismo:** Es el conocimiento y uso regular de dos o más lenguas para personas sordas, una lengua oral y/o escrita y lengua de signos, siendo la única vía a través de la cual las personas sordas, podrán satisfacer sus necesidades, desarrollando una comunicación entre familiares, para que se desplieguen sus capacidades cognitivas adquiriendo conocimientos sobre la realidad externa, comunicándose plenamente con el mundo circundante y convirtiéndose en un miembro del mundo sordo y del mundo oyente.

- f) **Sordo:** Persona reconocida por la pérdida total o parcial de la audición y sus diferentes modalidades.

- g) **Sordociego:** Es una persona con condición específica que incluye una pérdida visual y auditiva lo suficientemente severas que al interactuar con las diversas barreras, puede afectar la comunicación, la movilidad, el acceso a la información y al entorno.

Artículo 3. Principios. Las acciones que se deriven del cumplimiento de la presente Ley, contemplarán como principios y disposiciones de interés social los estipulados en la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad y los siguientes:

- a) La participación directa de las personas sordas, a través de las entidades que los representen, en aquellos asuntos que sean de su interés directo;

- b) La accesibilidad de las personas sordas a los medios informativos, culturales y educativos del resto de la población,

- c) La no discriminación de personas sordas, ni su trato desigual por ejercer el derecho de opción al uso de la Lengua de Señas de Guatemala.

- d) La garantía de los derechos establecidos por esta Ley para las personas sordas, sin menoscabo del respeto a todos los derechos humanos, como lo señalan las leyes de la República y tratados internacionales ratificados por el país.

Artículo 4. Lengua de Señas de Guatemala, LENSEGUA Se reconoce y aprueba oficialmente la Lengua de Señas de Guatemala, 'LENSEGUA', como el medio de comunicación compuesto por el conjunto de gestos, formas, mímicas manuales y movimientos corporales característicos con gramática propia de las personas sordas y sordociegas, reconocidos en la República.

Artículo 5. Se declara el veintitrés de septiembre de cada año, como el día de la Lengua de Señas de Guatemala, "LENSEGUA", en todo el territorio nacional. Dicha fecha, las instituciones públicas y privadas podrán realizar actividades de socialización, divulgación, caminatas, charlas e intercambios de experiencias de la comunidad sorda en Guatemala.

Artículo 6. Autoridad administrativa. El Consejo Nacional para la Atención de las Personas con Discapacidad -CONADI-, de acuerdo a su estructura, asesorará al Ministerio de Educación para la elaboración, diseño, aprobación e implementación de los materiales que se utilizarán para los cursos de Lengua de Señas de Guatemala. Estas instituciones deberán fomentar las manifestaciones artísticas, culturales y científicas, propias de las personas sordas y sordociegas; tendientes a revalorizar sus distintas formas de expresión, a efecto de desarrollar, promover y utilizar la cultura para su inclusión y convivencia en la sociedad, que asegurará la transmisión y preservación de este legado a las futuras generaciones utilizando la Lengua de Señas de Guatemala LENSEGUA".

Artículo 7. Derecho a la enseñanza y aprendizaje de la Lengua de Señas de Guatemala Toda persona sorda y sordociega, no importando su tipo de sordera o idioma, tendrá derecho a acceder a la enseñanza de la Lengua de Señas de Guatemala como primera lengua, sin ningún tipo de discriminación, promoviendo la metodología del bilingüismo para las personas sordas y sordociegas dentro de las aulas educativas públicas y privadas en todos sus niveles.

El Consejo Nacional para la Atención de las Personas con Discapacidad -CONADI-, asesorará y coordinará a las instituciones públicas o privadas que impartirán la enseñanza de la Lengua de Señas de Guatemala y otros instrumentos para el desarrollo de las personas sordas y sordociegas, en su entorno familiar, social y de la administración pública.

Artículo 8. Campañas en medios de comunicación. El Estado, a través de su institucionalidad pública, deberá implementar a los intérpretes de lengua de señas en los contenidos, sistemas subtitulados u otros apoyos técnicos para la accesibilidad de las personas sordas en las campañas de comunicación e Información social, así como los programas transmitidos en vivo, pregrabados o diferidos por televisión abierta dentro del territorio nacional.

Artículo 9. Transitorio. El Consejo Nacional para la Atención de las Personas con Discapacidad -CONADI-, asesorará al Ministerio de Educación en la elaboración de los reglamentos necesarios para la aplicabilidad de la presente Ley y los casos no previstos en la misma.

Artículo 10. Transitorio. El Consejo Nacional para la Atención de las Personas con Discapacidad -CONADI-, creará la Unidad de Lengua de Señas, la cual atenderá todos los asuntos relacionados al seguimiento de la presente Ley dentro de los sesenta (60) días de entrada en vigencia de la presente Ley.

Artículo 11. Vigencia. El presente Decreto entrará en vigencia ocho días después de su publicación en el Diario Oficial

REMÍTASE AL ORGANISMO EJECUTIVO PARA SU SANCIÓN,
PROMULGACIÓN Y PUBLICACIÓN.

EMITIDO EN EL PALACIO DEL ORGANISMO LEGISLATIVO, EN LA CIUDAD
DE GUATEMALA, EL VEINTIOCHO DE ENERO DE DOS MIL VEINTE.

ALLAN ESTUARDO RODRÍGUEZ REYES

PRESIDENTE

PALACIO NACIONAL: Guatemala, catorce de febrero del año dos mil veinte.


PUBLÍQUESE – CÚMPLASE

GIAMMATTEI FALLA
PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CLAUDIA PATRICIA RUIZ CASASOLA DE ESTRADA
MINISTRA DE EDUCACIÓN

LICDA. LEYLA SUSANA LEMUS ARRIAGA
SECRETARIA GENERAL DE LA PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

ORGANISMO LEGISLATIVO



**CONGRESO DE LA
REPÚBLICA DE GUATEMALA**

DECRETO NÚMERO 3-2020

EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA DE GUATEMALA

CONSIDERANDO:

Que la Constitución Política de la República, establece que el Estado de Guatemala se organiza para proteger a la familia y a la persona humana, su fin supremo es la realización del bien común; por lo que es deber del Estado garantizarle a los habitantes de la República la vida, la libertad, la justicia, la seguridad, la paz y el desarrollo integral de la persona; asimismo, garantiza la protección de las personas con discapacidad física, psíquica o sensorial; y declara de interés nacional su atención, así como la promoción de políticas y servicios que permitan su rehabilitación y su reincorporación integral a la sociedad.

CONSIDERANDO:

Que el Estado de Guatemala ratificó la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, promoviendo, protegiendo y asegurando el goce pleno y en condiciones de igualdad de todos los derechos humanos y libertades fundamentales para todas las personas con discapacidad.

CONSIDERANDO:

Que el Estado de Guatemala aprueba y promulga la Política Nacional en Discapacidad, puesto que es el instrumento eficaz al servicio de las personas con discapacidad, para que puedan ejercer plenamente sus derechos humanos; y, brindar las condiciones para el mejor cumplimiento de sus obligaciones ciudadanas, eliminando todo tipo de discriminación.

POR TANTO:

En ejercicio de las atribuciones que le confiere la literal a) del artículo 171 de la Constitución Política de la República de Guatemala,

DECRETA:

La siguiente:

**LEY QUE RECONOCE Y APRUEBA LA LENGUA DE SEÑAS DE GUATEMALA,
-LENSEGUA-**

Artículo 1. Objeto de la Ley. La presente Ley tiene por objeto regular lo relativo a las definiciones, los principios, reconocimiento, aprobación, desarrollo, utilización, uso, fomento, manejo y la autoridad administrativa de la Lengua de Señas de Guatemala, "LENSEGUA".

Artículo 2. Definiciones. Para los efectos de la presente Ley, se define como:

- a) **Lengua:** Conjunto ordenado y sistemático de formas orales, escritas, grabadas y gestuales que facilitan la comunicación entre las personas que constituyen una comunidad lingüística, donde existen variaciones léxicas, fónicas y sintácticas menores por motivos históricos y estrictamente evolutivos, que se modifican y se entienden entre sí.
- b) **Lengua de Señas:** Es un sistema de comunicación natural con gramática propia, de percepción visual y táctil que se vale de gestos, formas, mímicas, movimientos manuales y corporales característicos y reconocidos en un territorio, utilizado mayormente por personas sordas y sordociegas para establecer un canal de comunicación con otras personas.
- c) **Comunidad sorda:** Conjunto de personas que poseen, reconocen y utilizan una lengua de señas, ya sea en un espacio territorial, social o cultural específico.
- d) **Intérprete de Lengua de Señas:** Es el profesional reconocido y competente en el uso de la lengua de señas y lengua oral de un entorno, con conocimientos profundos de las características de la comunidad sorda y un nivel de práctica suficiente que garanticen las habilidades propias de un intérprete, capaz de traducir los mensajes de una lengua a otra e igualar una situación de comunicación entre las personas sordas usuarias de la lengua de señas y las personas oyentes.
- e) **Bilingüismo:** Es el conocimiento y uso regular de dos o más lenguas para personas sordas, una lengua oral y/o escrita y lengua de signos, siendo la única vía a través de la cual las personas sordas, podrán satisfacer sus necesidades, desarrollando una comunicación entre familiares, para que se desplieguen sus capacidades cognitivas, adquiriendo conocimientos sobre la realidad externa, comunicándose plenamente con el mundo circundante y convirtiéndose en un miembro del mundo sordo y del mundo oyente.
- f) **Sordo:** Persona reconocida por la pérdida total o parcial de la audición y sus diferentes modalidades.
- g) **Sordociego:** Es una persona con condición específica que incluye una pérdida visual y auditiva lo suficientemente severas que al interactuar con las diversas barreras, puede afectar la comunicación, la movilidad, el acceso a la información y al entorno.

Artículo 3. Principios. Las acciones que se deriven del cumplimiento de la presente Ley, contemplarán como principios y disposiciones de interés social los estipulados en la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad y los siguientes:

- a) La participación directa de las personas sordas, a través de las entidades que los representen, en aquellos asuntos que sean de su interés directo;
- b) La accesibilidad de las personas sordas a los medios informativos, culturales y educativos del resto de la población;
- c) La no discriminación de personas sordas, ni su trato desigual por ejercer el derecho de opción al uso de la Lengua de Señas de Guatemala.
- d) La garantía de los derechos establecidos por esta Ley para las personas sordas, sin menoscabo del respeto a todos los derechos humanos, como lo señalan las leyes de la República y tratados internacionales ratificados por el país.

Artículo 4. Lengua de Señas de Guatemala, LENSEGUA. Se reconoce y aprueba oficialmente la Lengua de Señas de Guatemala, "LENSEGUA", como el medio de comunicación compuesto por el conjunto de gestos, formas, mímicas manuales y movimientos corporales característicos con gramática propia de las personas sordas y sordociegas, reconocidos en la República.

Artículo 5. Se declara el veintitrés de septiembre de cada año, como el día de la Lengua de Señas de Guatemala, "LENSEGUA", en todo el territorio nacional. Dicha fecha, las instituciones públicas y privadas podrán realizar actividades de socialización, divulgación, caminatas, charlas e intercambios de experiencias de la comunidad sorda en Guatemala.

Artículo 6. Autoridad administrativa. El Consejo Nacional para la Atención de las Personas con Discapacidad -CONADI-, de acuerdo a su estructura, asesorará al Ministerio de Educación para la elaboración, diseño, aprobación e implementación de los materiales que se utilizarán para los cursos de Lengua de Señas de Guatemala. Estas instituciones deberán fomentar las manifestaciones artísticas, culturales y científicas, propias de las personas sordas y sordociegas; tendientes a revalorizar sus distintas formas de expresión, a efecto de desarrollar, promover y utilizar la cultura para su inclusión y convivencia en la sociedad, que asegure la transmisión y preservación de este legado a las futuras generaciones utilizando la Lengua de Señas de Guatemala "LENSEGUA".

Artículo 7. Derecho a la enseñanza y aprendizaje de la Lengua de Señas de Guatemala. Toda persona sorda y sordociega, no importando su tipo de sordera o idioma, tendrá derecho a acceder a la enseñanza de la Lengua de Señas de Guatemala como primera lengua, sin ningún tipo de discriminación, promoviendo la metodología del bilingüismo para las personas sordas y sordociegas dentro de las aulas educativas públicas y privadas en todos sus niveles.

El Consejo Nacional para la Atención de las Personas con Discapacidad -CONADI-, asesorará y coordinará a las instituciones públicas o privadas que impartirán la enseñanza de la Lengua de Señas de Guatemala y otros instrumentos para el desarrollo de las personas sordas y sordociegas, en su entorno familiar, social y de la administración pública.

Artículo 8. Campañas en medios de comunicación. El Estado, a través de su institucionalidad pública, deberá implementar a los intérpretes de lengua de señas en los contenidos, sistemas subtítulos u otros apoyos técnicos para la accesibilidad de las personas sordas en las campañas de comunicación e información social, así como los programas transmitidos en vivo, pregrabados o diferidos por televisión abierta dentro del territorio nacional.

Artículo 9. Transitorio. El Consejo Nacional para la Atención de las Personas con Discapacidad -CONADI-, asesorará al Ministerio de Educación en la elaboración de los reglamentos necesarios para la aplicabilidad de la presente Ley y los casos no previstos en la misma.

Artículo 10. Transitorio. El Consejo Nacional para la Atención de las Personas con Discapacidad -CONADI-, creará la Unidad de Lengua de Señas, la cual atenderá todos los asuntos relacionados al seguimiento de la presente Ley dentro de los sesenta (60) días de entrada en vigencia de la presente Ley.

Artículo 11. Vigencia. El presente Decreto entrará en vigencia ocho días después de su publicación en el Diario Oficial.

REMÍTASE AL ORGANISMO EJECUTIVO PARA SU SANCIÓN, PROMULGACIÓN Y PUBLICACIÓN.

EMITIDO EN EL PALACIO DEL ORGANISMO LEGISLATIVO, EN LA CIUDAD DE GUATEMALA, EL VEINTIOCHO DE ENERO DE DOS MIL VEINTE.

ALLAN ESTUARDO RODRIGUEZ REYES
PRESIDENTE

RUDY BERNER PEREIRA DELGADO
SECRETARIO

HERNAN MORAN MEJIA
SECRETARIO

PALACIO NACIONAL: Guatemala, catorce de febrero del año dos mil veinte.

PUBLIQUESE Y CÚMPLASE

GIAMMATTEI FALLA

REGLAMENTO DE LA LEY QUE RECONOCE Y APRUEBA LA LENGUA DE SEÑAS DE GUATEMALA

MINISTERIO DE EDUCACIÓN

ACUERDO GUBERNATIVO NÚMERO 121-2021

GUATEMALA, 7 DE JUNIO DE 2021

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO

Que la Constitución Política de la República de Guatemala, establece que es obligación del Estado proporcionar y facilitar educación a sus habitantes sin discriminación alguna, así como la promoción de políticas y servicios que permitan la rehabilitación y reincorporación integral a la sociedad de las personas con limitaciones físicas, psíquicas o sensoriales. Así mismo, la Convención Sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, ratificada por el Estado de Guatemala, establece en el artículo 24 que los Estados Partes reconocen el derecho de las personas con discapacidad a la educación sin discriminación y sobre la base de la igualdad de oportunidades, asegurando un sistema de educación inclusivo a todos los niveles.

CONSIDERANDO

Que el Decreto Número 135-96, del Congreso de la República de Guatemala, Ley de Atención a las Personas con Discapacidad, establece que el Ministerio de Educación es el responsable de promover programas y servicios educativos que tomen en cuenta las necesidades educativas especiales de los estudiantes con discapacidad. Por su parte, el Decreto Numero 3-2020, del Congreso de la República de Guatemala, Ley que Reconoce y Aprueba la Lengua de Señas de Guatemala, -LENSEGUA- como el medio de comunicación compuesto por un conjunto de gestos, formas, mímicas, manuales y movimientos corporales característicos con gramática

propia de las personas sordas y sordociegas y establece que el Ministerio de Educación con la asesoría del Consejo Nacional para la Atención de las Personas con Discapacidad -CONADI-, elaborará los reglamentos necesarios para la aplicabilidad de dicha ley. Por lo tanto, es procedente emitir el presente acuerdo, el cual es de estricto interés del Estado.

POR TANTO

En ejercicio de las funciones que le confiere el artículo 183 literal e) de la Constitución Política de la República de Guatemala y con fundamento en los artículos 27 literal j) y 33 del Decreto Número 114-97, del Congreso de la República de Guatemala, Ley del Organismo Ejecutivo; artículo 26 del Decreto Número 135-96, del Congreso de la República de Guatemala, Ley de Atención a las Personas con Discapacidad; y artículo 9 del Decreto Número 3-2020, del Congreso de la República de Guatemala, Ley que Reconoce y Aprueba la Lengua de Señas de Guatemala, -LENSEGUA-.

ACUERDA

Emitir el siguiente:

REGLAMENTO DE LA LEY QUE RECONOCE Y APRUEBA LA LENGUA DE SEÑAS DE GUATEMALA, -LENSEGUA-

CAPITULO I

OBJETO Y AMBITO DE APLICACIÓN

Artículo 1. Objeto. El presente reglamento tiene por objeto regular las disposiciones para la aplicación de la Ley que Reconoce y Aprueba la Lengua de Señas de Guatemala, -LENSEGUA-, contenida en el Decreto Número 3-2020, del Congreso de la República de Guatemala.

Artículo 2. Ámbito de aplicación. El presente reglamento es de aplicación general en el territorio nacional, en todas las instituciones del Sistema Educativo Nacional.

Artículo 3. Accesibilidad. Las instituciones educativas públicas y privadas del Sistema Educativo Nacional que tengan inscritos estudiantes con discapacidad auditiva, deben contar en forma gradual y progresiva, con

docentes capacitados en el uso de la Lengua de Señas de Guatemala, LENSEGUA- para que la utilicen en la comunicación y el proceso educativo de los estudiantes sordos que atiende el centre educativo.

CAPÍTULO II

COORDINACIÓN, ASESORÍA Y ALIANZAS INSTITUCIONALES

Artículo 4. Coordinación de acciones para el fomento de la Lengua de Señas de Guatemala, -LENSEGUA- en el Sistema Educativo Nacional. El Ministerio de Educación, a través de la Dirección General de Educación Especial -DIGEESP-, coordinara la planificación de acciones para que la Lengua de Señas de Guatemala, -LENSEGUA- sea aprendida progresivamente por estudiantes con discapacidad auditiva y docentes que atienden a esta población educativa, con el fin de garantizar el derecho a la promoción de la identidad lingüística de las personas sordas, para que alcancen su máximo desarrollo académico y social, como lo establece la Convención de los Derechos de las Personas con Discapacidad.

Artículo 5. Ente asesor. El Consejo Nacional para la Atención de las Personas con Discapacidad -CONADI- a través de la Unidad de Lengua de Señas, asesorará al Ministerio de Educación, en la elaboración de la planificación para la implementación de la Lengua de Señas de Guatemala, -LENSEGUA- de los materiales educativos para los cursos a impartirse en el Sistema Educativo Nacional, de los reglamentos necesarios para la aplicabilidad de la Ley y en los casos no previstos.

Artículo 6. Alianzas institucionales. El Ministerio de Educación, establecerá alianzas estratégicas con instituciones públicas, autónomas, semiautónomas, descentralizadas y privadas en la enseñanza de la Lengua de Señas de Guatemala -LENSEGUA-, para contribuir al cumplimiento del derecho de toda persona sorda y sordociega de acceder al aprendizaje de la Lengua de Señas como primera lengua, de acuerdo con lo establecido en el artículo 7 del Decreto Número 3-2020 del Congreso de la República de Guatemala, Ley que Reconoce y Aprueba la Lengua de Señas de Guatemala, -LENSEGUA-.

CAPITULO III

ACCIONES DEL MINISTERIO DE EDUCACIÓN PARA LA DIVULGACIÓN DE LA LENGUA DE SEÑAS DE GUATEMALA -LENSEGUA-

Artículo 7. Educación inclusiva. El Ministerio de Educación promoverá acciones de educación inclusiva para que los estudiantes sordos y sordociegos puedan ejercer el derecho al aprendizaje en la Lengua de Señas de Guatemala, -LENSEGUA- con equidad y pertinencia, como a continuación se describe:

- a. Divulgar la Ley que Reconoce y Aprueba la Lengua de Señas de Guatemala, - LENSEGUA- en los medios de comunicación del Ministerio de Educación y en otros que estén a su alcance.
- b. Actualizar periódicamente el Sistema de Registros Educativos -SIRE- del Ministerio de Educación, con la información de estudiantes con discapacidad auditiva y sordoceguera, inscritos oficialmente en el sistema educativo nacional.
- c. Capacitar a docentes en servicio del sector oficial en el aprendizaje de la Lengua de Señas de Guatemala, -LENSEGUA-, principalmente aquellos que atienden a estudiantes con discapacidad auditiva y sordoceguera, a través del uso de plataformas virtuales autorizadas por el Ministerio de Educación, donde puedan tener acceso a cursos en línea sin costo y de manera presencial, en alianza con instituciones de trayectoria y experiencia en impartir cursos de Lengua de Señas en el país.
- d. Garantizar que a los estudiantes con discapacidad auditiva y sordoceguera se les apliquen las adecuaciones curriculares contenidas en el Reglamento de Evaluación de los Aprendizajes vigente.
- e. Promover la expresión artística, cultural y científica en los estudiantes con discapacidad auditiva y sordoceguera, a través del fomento de estas manifestaciones en los centros educativos.

- f. Promover actividades educativas de socialización e intercambio de experiencias entre la población educativa sin discapacidad auditiva y la comunidad de personas sordas y sordociegas de Guatemala, con el fin de fomentar la inclusión y la convivencia democrática.

Artículo 8. Apoyo técnico para la implementación de la Lengua de Señas de Guatemala, -LENSEGUA-. A las Direcciones Generales del Ministerio de Educación, de acuerdo a su competencia, les conciernen los procesos técnicos o de gestión que sean necesarios para la implementación de la Ley que Reconoce y Aprueba la Lengua de Señas de Guatemala, -LENSEGUA.

CAPITULO IV

MECANISMOS DE AUTORIZACIÓN Y CERTIFICACIÓN EDUCATIVA

Artículo 9. Certificación de docentes de Lengua de Señas de Guatemala -LENSEGUA-. El Ministerio de Educación a través de la Dirección General de Acreditación y Certificación -DIGEACE- establecerá los lineamientos para certificar las competencias de los docentes que impartan la enseñanza de Lengua de Señas en el Sistema Educativo Nacional, previa presentación de la constancia que acredite que las mismas han sido desarrolladas para enseñar la Lengua de Señas y que faculten el conocimiento y aplicación de dicha forma de comunicación.

Artículo 10. Certificación de intérpretes de Lengua de Señas de Guatemala -LENSEGUA-. El Ministerio de Educación, a través de la Dirección General de Educación Extraescolar -DIGEEX-, certificará las competencias de los intérpretes de Lengua de Señas; para el efecto contará con la asesoría de la Unidad de Lengua de Señas del Consejo Nacional para la Atención de las Personas con Discapacidad -CONADI-.

Artículo 11. Autorización de funcionamiento de academias de cursos libres que imparten Lengua de Señas de Guatemala, -LENSEGUA-. El Ministerio de Educación a través de la Dirección General de Educación Extraescolar -DIGEEX-, autorizará el funcionamiento de academias de cursos libres para impartir la Lengua de Señas de Guatemala, -LENSEGUA- con base en el Acuerdo Ministerial Numero 483-2010 de fecha 19 de marzo de 2010.

Artículo 12. Registro de docentes e intérpretes. El Ministerio de Educación creará un registro de docentes e intérpretes de Lengua de Señas de Guatemala, -LENSEGUA- a los que se les haya extendido la certificación.

CAPÍTULO V

MATERIALES EDUCATIVOS PARA LA IMPLEMENTACIÓN DE LOS CURSOS

Artículo 13. Materiales educativos a utilizar en los cursos de Lengua de Señas de Guatemala -LENSEGUA-. El Ministerio de Educación diseñará, aprobará, elaborará e implementará materiales de apoyo que se utilizarán para los cursos de Lengua de Señas de Guatemala -LENSEGUA- con asesoría del Consejo Nacional para la Atención de las Personas con Discapacidad -CONADI- a través de la Unidad de Lengua de Señas y con el apoyo en alianzas estratégicas con instituciones con experiencia en la enseñanza de la Lengua de Señas.

CAPÍTULO VI

FINANCIAMIENTO

Artículo 14. Financiamiento. La Dirección General de Educación Especial -OIGEEESP-, gestionará el financiamiento para la implementación de la Lengua de Señas de Guatemala, -LENSEGUA-, de acuerdo a la programación y disponibilidad presupuestaria.

Artículo 15. Casos no previstos. Los casos no previstos serán resueltos por el Despacho Superior del Ministerio de Educación, con la asesoría del Consejo Nacional para la Atención de las Personas con Discapacidad -CONADI-.

Artículo 16. Vigencia. El presente Acuerdo Gubernativo entrará en vigencia el día siguiente de su publicación en el Diario de Centro América.

COMUNÍQUESE

ALEJANDRO EDUARDO GIAMMATTEI FALLA

Presidente de la República de Guatemala

CLAUDIA PATRICIA RUIZ CASASOLA DE ESTRADA

Ministra de Educación

MARÍA CONSUELO RAMÍREZ SCAGLIA

Secretaria General de la Presidencia

Fundado en 1880

Diario de Centro América

ÓRGANO OFICIAL DE LA REPÚBLICA DE GUATEMALA, C. A.

VIERNES 11 de JUNIO de 2021 No. 44 Tomo CCCXVII

Directora General: Silvia Lanuza

www.dca.gob.gt

EN ESTA EDICIÓN ENCONTRARÁ:

ORGANISMO EJECUTIVO	
MINISTERIO DE EDUCACIÓN	
ACUERDO GUBERNATIVO NÚMERO 121-2021	Página 1
MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y ALIMENTACIÓN	
ACUERDO MINISTERIAL No. 79-2021	Página 3
PUBLICACIONES VARIAS	
MUNICIPALIDAD DE GUATEMALA	
ACUERDO No. COM-30-2021	Página 5
MUNICIPALIDAD DE SAN JUAN OSTUNCALCO, DEPARTAMENTO DE QUETZALTENANGO	
ACTA NÚMERO 63-2021 PUNTO CUARTO	Página 6
ANUNCIOS VARIOS	
- Matrimonios	Página 8
- Títulos Supletorios	Página 8
- Edictos	Página 9
- Remates	Página 12
- Convocatorias	Página 17

Fundado en 1880

Diario de Centro América

ATENCIÓN

Las publicaciones que se realizan en el Diario de Centro América, se publican de conformidad con el original presentado por el solicitante, en consecuencia cualquier error que se cometa en ese original, el Diario de Centro América no asume ninguna responsabilidad.

Por lo antes descrito se le solicita cumplir con los siguientes requisitos:

- El Archivo digital deberá ser EDITABLE (EN WORD) PARA LAS SIGUIENTES CATEGORÍAS:
 - Matrimonios • Nacionalidades • Líneas de Transporte • Patentes de Invención • Registro de Marcas • Títulos Supletorios • Edictos • Remates
- LAS CONVOCATORIAS Y LOS ACUERDOS SERÁN RECIBIDOS EN:
 - JPG-Todas en Escala de grises • 300 ppi de Resolución
- Letra clara e impresión firme.
- Legibilidad en los números.
- No correcciones, tachones, marcas de lápiz o lapicero.
- No se aceptan fotocopias ilegibles.
- Que la firma de la persona responsable y sello correspondiente se encuentren fuera del texto del documento.
- Documento con el nombre completo del Abogado, Sello y Número de Colegiado.
- Nombre y número de teléfono de la persona responsable de la publicación, para cualquier consulta posterior.

ORGANISMO EJECUTIVO**MINISTERIO DE EDUCACIÓN****ACUERDO GUBERNATIVO NÚMERO 121-2021**

Guatemala, 7 de junio de 2021

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA**CONSIDERANDO**

Que la Constitución Política de la República de Guatemala, establece que es obligación del Estado proporcionar y facilitar educación a sus habitantes sin discriminación alguna, así como la promoción de políticas y servicios que permitan la rehabilitación y reincorporación integral a la sociedad de las personas con limitaciones físicas, psíquicas o sensoriales. Asimismo, la Convención Sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, ratificada por el Estado de Guatemala, establece en el artículo 24 que los Estados Partes reconocen el derecho de las personas con discapacidad a la educación sin discriminación y sobre la base de la igualdad de oportunidades, asegurando un sistema de educación inclusivo a todos los niveles.

CONSIDERANDO

Que el Decreto Número 135-96, del Congreso de la República de Guatemala, Ley de Atención a las Personas con Discapacidad, establece que el Ministerio de Educación es el responsable de promover programas y servicios educativos que tomen en cuenta las necesidades educativas especiales de los estudiantes con discapacidad. Por su parte, el Decreto Número 3-2020, del Congreso de la República de Guatemala, Ley que Reconoce y Aprueba la Lengua de Señas de Guatemala, -LENSEGUA- como el medio de comunicación compuesto por un conjunto de gestos, formas, mímicas, manuales y movimientos corporales característicos con gramática propia de las personas sordas y sordociegas y establece que el Ministerio de Educación con la asesoría del Consejo Nacional para la Atención de las Personas con Discapacidad -CONADI-, elaborará los reglamentos necesarios para la aplicabilidad de dicha ley. Por lo tanto, es procedente emitir el presente acuerdo, el cual es de estricto interés del Estado.

POR TANTO

En ejercicio de las funciones que le confiere el artículo 183 literal e) de la Constitución Política de la República de Guatemala y con fundamento en los artículos 27 literal j) y 33

del Decreto Número 114-97, del Congreso de la República de Guatemala, Ley del Organismo Ejecutivo; artículo 26 del Decreto Número 135-96, del Congreso de la República de Guatemala, Ley de Atención a las Personas con Discapacidad; y artículo 9 del Decreto Número 3-2020, del Congreso de la República de Guatemala, Ley que Reconoce y Aprueba la Lengua de Señas de Guatemala, -LENSEGUA-.

ACUERDA

Emitir el siguiente:

REGLAMENTO DE LA LEY QUE RECONOCE Y APRUEBA LA LENGUA DE SEÑAS DE GUATEMALA, -LENSEGUA-

CAPÍTULO I

OBJETO Y ÁMBITO DE APLICACIÓN

Artículo 1. Objeto. El presente reglamento tiene por objeto regular las disposiciones para la aplicación de la Ley que Reconoce y Aprueba la Lengua de Señas de Guatemala, -LENSEGUA-, contenida en el Decreto Número 3-2020, del Congreso de la República de Guatemala.

Artículo 2. Ámbito de aplicación. El presente reglamento es de aplicación general en el territorio nacional, en todas las instituciones del Sistema Educativo Nacional.

Artículo 3. Accesibilidad. Las instituciones educativas públicas y privadas del Sistema Educativo Nacional que tengan inscritos estudiantes con discapacidad auditiva, deben contar en forma gradual y progresiva, con docentes capacitados en el uso de la Lengua de Señas de Guatemala, -LENSEGUA- para que la utilicen en la comunicación y el proceso educativo de los estudiantes sordos que atiende el centro educativo.

CAPÍTULO II

COORDINACIÓN, ASESORÍA Y ALIANZAS INSTITUCIONALES

Artículo 4. Coordinación de acciones para el fomento de la Lengua de Señas de Guatemala, -LENSEGUA- en el Sistema Educativo Nacional. El Ministerio de Educación, a través de la Dirección General de Educación Especial -DIGEESP-, coordinará la planificación de acciones para que la Lengua de Señas de Guatemala, -LENSEGUA- sea aprendida progresivamente por estudiantes con discapacidad auditiva y docentes que atienden a esta población educativa, con el fin de garantizar el derecho a la promoción de la identidad lingüística de las personas sordas, para que alcancen su máximo desarrollo académico y social, como lo establece la Convención de los Derechos de las Personas con Discapacidad.

Artículo 5. Ente asesor. El Consejo Nacional para la Atención de las Personas con Discapacidad -CONADI- a través de la Unidad de Lengua de Señas, asesorará al Ministerio de Educación, en la elaboración de la planificación para la implementación de la Lengua de Señas de Guatemala, -LENSEGUA- de los materiales educativos para los cursos a impartirse en el Sistema Educativo Nacional, de los reglamentos necesarios para la aplicabilidad de la Ley y en los casos no previstos.

Artículo 6. Alianzas Institucionales. El Ministerio de Educación, establecerá alianzas estratégicas con instituciones públicas, autónomas, semiautónomas, descentralizadas y privadas en la enseñanza de la Lengua de Señas de Guatemala -LENSEGUA-, para contribuir al cumplimiento del derecho de toda persona sorda y sordociega de acceder al aprendizaje de la Lengua de Señas como primera lengua, de acuerdo con lo establecido en el artículo 7 del Decreto Número 3-2020 del Congreso de la República de Guatemala, Ley que Reconoce y Aprueba la Lengua de Señas de Guatemala, -LENSEGUA-.

CAPÍTULO III

ACCIONES DEL MINISTERIO DE EDUCACIÓN PARA LA DIVULGACIÓN DE LA LENGUA DE SEÑAS DE GUATEMALA -LENSEGUA-

Artículo 7. Educación Inclusiva. El Ministerio de Educación promoverá acciones de educación inclusiva para que los estudiantes sordos y sordociegos puedan ejercer el derecho al aprendizaje en la Lengua de Señas de Guatemala, -LENSEGUA- con equidad y pertinencia, como a continuación se describe:

- Divulgar la Ley que Reconoce y Aprueba la Lengua de Señas de Guatemala, -LENSEGUA- en los medios de comunicación del Ministerio de Educación y en otros que estén a su alcance.
- Actualizar periódicamente el Sistema de Registros Educativos -SIRE- del Ministerio de Educación, con la información de estudiantes con discapacidad auditiva y sordoceguera, inscritos oficialmente en el sistema educativo nacional.
- Capacitar a docentes en servicio del sector oficial en el aprendizaje de la Lengua de Señas de Guatemala, -LENSEGUA-, principalmente aquellos que atienden a estudiantes con discapacidad auditiva y sordoceguera, a través del uso de plataformas virtuales autorizadas por el Ministerio de Educación, donde puedan tener acceso a cursos en línea sin costo y de manera presencial, en alianza con instituciones de trayectoria y experiencia en impartir cursos de Lengua de Señas en el país.
- Garantizar que a los estudiantes con discapacidad auditiva y sordoceguera se les apliquen las adecuaciones curriculares contenidas en el Reglamento de Evaluación de los Aprendizajes vigente.
- Promover la expresión artística, cultural y científica en los estudiantes con discapacidad auditiva y sordoceguera, a través del fomento de estas manifestaciones en los centros educativos.
- Promover actividades educativas de socialización e intercambio de experiencias entre la población educativa sin discapacidad auditiva y la comunidad de personas sordas y sordociegas de Guatemala, con el fin de fomentar la inclusión y la convivencia democrática.

Artículo 8. Apoyo técnico para la implementación de la Lengua de Señas de Guatemala, -LENSEGUA-. A las Direcciones Generales del Ministerio de Educación, de acuerdo a su competencia, les conciernen los procesos técnicos o de gestión que sean necesarios para la implementación de la Ley que Reconoce y Aprueba la Lengua de Señas de Guatemala, -LENSEGUA-.

CAPÍTULO IV

MECANISMOS DE AUTORIZACIÓN Y CERTIFICACIÓN EDUCATIVA

Artículo 9. Certificación de docentes de Lengua de Señas de Guatemala -LENSEGUA- El Ministerio de Educación a través de la Dirección General de Acreditación y Certificación -DIGEACE- establecerá los lineamientos para certificar las competencias de los docentes que impartan la enseñanza de Lengua de Señas en el Sistema Educativo Nacional, previa presentación de la constancia que acredite que las mismas han sido desarrolladas para enseñar la Lengua de Señas y que faculten el conocimiento y aplicación de dicha forma de comunicación.

Artículo 10. Certificación de intérpretes de Lengua de Señas de Guatemala -LENSEGUA- El Ministerio de Educación, a través de la Dirección General de Educación Extraescolar -DIGEEX-, certificará las competencias de los intérpretes de Lengua de Señas; para el efecto contará con la asesoría de la Unidad de Lengua de Señas del Consejo Nacional para la Atención de las Personas con Discapacidad -CONADI-.

Artículo 11. Autorización de funcionamiento de academias de cursos libres que imparten Lengua de Señas de Guatemala, -LENSEGUA- El Ministerio de Educación a través de la Dirección General de Educación Extraescolar -DIGEEX-, autorizará el funcionamiento de academias de cursos libres para impartir la Lengua de Señas de Guatemala, -LENSEGUA- con base en el Acuerdo Ministerial Número 483-2010 de fecha 19 de marzo de 2010.

Artículo 12. Registro de docentes e intérpretes. El Ministerio de Educación creará un registro de docentes e intérpretes de Lengua de Señas de Guatemala, -LENSEGUA- a los que se les haya extendido la certificación.

CAPÍTULO V

MATERIALES EDUCATIVOS PARA LA IMPLEMENTACIÓN DE LOS CURSOS

Artículo 13. Materiales educativos a utilizar en los cursos de Lengua de Señas de Guatemala -LENSEGUA-. El Ministerio de Educación diseñará, aprobará, elaborará e implementará materiales de apoyo que se utilizarán para los cursos de Lengua de Señas de Guatemala -LENSEGUA-, con asesoría del Consejo Nacional para la Atención de las Personas con Discapacidad -CONADI- a través de la Unidad de Lengua de Señas y con el apoyo en alianzas estratégicas con instituciones con experiencia en la enseñanza de la Lengua de Señas.

CAPÍTULO VI FINANCIAMIENTO

Artículo 14. Financiamiento. La Dirección General de Educación Especial -DIGEESP-, gestionará el financiamiento para la implementación de la Lengua de Señas de Guatemala, -LENSEGUA-, de acuerdo a la programación y disponibilidad presupuestaria.

Artículo 15. Casos no previstos. Los casos no previstos serán resueltos por el Despacho Superior del Ministerio de Educación, con la asesoría del Consejo Nacional para la Atención de las Personas con Discapacidad -CONADI-.

Artículo 16. Vigencia. El presente Acuerdo Gubernativo entrará en vigencia el día siguiente de su publicación en el Diario de Centro América.

COMUNIQUESE


ALEJANDRO EDUARDO GIANNATTEI FALLA
Presidente de la República de Guatemala


CLAUDIA PATRICIA RUIZ CASASOLA DE ESTRADA
Ministra de Educación


MARÍA CONSUELO RAMÍREZ SCAGLIA
Secretaria General de la Presidencia

(E-597-2021)-11-junio



MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y ALIMENTACIÓN

ACUERDO MINISTERIAL No. 79-2021

Edificio Monja Blanca: Guatemala, 12 de abril de 2021

EL MINISTRO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y ALIMENTACIÓN

CONSIDERANDO:

Que de conformidad con la Constitución Política de la República de Guatemala, corresponde a los Ministros de Estado ejercer jurisdicción sobre todas las dependencias de su Ministerio así como dirigir, tramitar, resolver e inspeccionar todos los negocios relacionados con el mismo.

CONSIDERANDO:

Que con fecha veintidós (22) de marzo de dos mil veintiuno (2021), se suscribió Contrato Administrativo número diecisiete guion dos mil veintiuno (17-2021), entre el Ministerio de Agricultura, Ganadería y Alimentación y el señor MOISES QUEZADA MARROQUÍN, encontrándose dicho contrato ajustado a la ley, es procedente emitir el Acuerdo Ministerial que lo apruebe.

POR TANTO:

En ejercicio de las funciones que le confiere los artículos: 194 de la Constitución Política de la República de Guatemala; 27, 29 de la Ley del Organismo Ejecutivo, Decreto número 114-97 del Congreso de la República de Guatemala; 8 numeral 29 y 32; 18, 21, 35, 49, 52, 59, 60 y 63 de la Ley General de Pesca y Acuicultura, Decreto número 80-2002 del Congreso de la República de Guatemala; 7 del Reglamento Orgánico Interno del Ministerio de Agricultura, Ganadería y Alimentación, Acuerdo Gubernativo número 338-2010.

ACUERDA:

Artículo 1. Aprobar las diecinueve (19) cláusulas que contiene el CONTRATO ADMINISTRATIVO NÚMERO DIECISIETE GUION DOS MIL VEINTIUNO (17-2021) SUSCRITO ENTRE EL MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y ALIMENTACIÓN Y EL SEÑOR MOISES QUEZADA MARROQUÍN.

Artículo 2. El presente Acuerdo Ministerial entrará en vigencia inmediatamente.

COMUNIQUESE,


José Ángel López Campesaco
Ministro de Agricultura,
Ganadería y Alimentación

CONTRATO ADMINISTRATIVO NÚMERO DIECISIETE GUION DOS MIL VEINTIUNO (17-2021) SUSCRITO ENTRE EL MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y ALIMENTACIÓN Y EL SEÑOR MOISES QUEZADA MARROQUÍN.

En la ciudad de Guatemala, el veintidós (22) de marzo de dos mil veintiuno (2021), NOSOTROS: Por una parte, Víctor Hugo Guzmán Silva, de cincuenta y un (51) años de edad, soltero, guatemalteco, Ingeniero Agrónomo, de éste domicilio; me identifico con el Documento Personal de Identificación -DPI- Código Único de Identificación -CUI- número dos mil quinientos noventa espacio cero tres mil seiscientos treinta y ocho espacio cero ciento uno (2590 03638 0101), emitido por el Registro nacional de las personas -RENAP-; actúo en mi calidad de **Viceministro de Sanidad Agropecuaria y Regulaciones del Ministerio de Agricultura Ganadería y Alimentación**, como lo acredito con las certificaciones de los documentos siguientes: a) Acuerdo Gubernativo de mi nombramiento número nueve (9) de fecha diecisiete (17) de julio de dos mil veinte (2020); b) Acta de toma de posesión número cero noventa y tres guion dos mil veinte (093-2020), de fecha veintinueve (21) de julio de dos mil veinte (2020); actúo de conformidad con la delegación para celebrar y suscribir Contratos Administrativos relacionados con el despacho a mi cargo de conformidad con el Acuerdo Ministerial número noventa y siete guion dos mil veinte (97-2020), de fecha veintisiete (27) de mayo de dos mil veinte (2020) emitido por el Ministro de Agricultura, Ganadería y Alimentación, señalo como lugar para recibir notificaciones y citaciones la séptima (7ª) avenida doce guion noventa (12-90), Edificio Monja Blanca, zona trece (13) de esta ciudad; y por la otra parte, el señor **MOISES QUEZADA MARROQUÍN**, de cuarenta y cuatro años de edad, casado, guatemalteco, comerciante, de este domicilio, me identifico con el documento personal de identificación -DPI- código único de identificación -CUI- número dos mil seiscientos treinta y siete espacio setenta y siete mil novecientos setenta y nueve espacio cero quinientos diez (2637 77979 0510) emitido por el Registro Nacional de las Personas -RENAP-, señalo como lugar para recibir notificación y/o citaciones el Barrio el Embarcadero Puerto San José, Escuintla. Ambos otorgantes aseguramos ser de los datos de identificación indicados y hallarnos en el libre ejercicio de nuestros derechos civiles, que tenemos a la vista los documentos que acreditan la calidad que se ejercita, la cual es suficiente a nuestro juicio y de conformidad con la ley para la celebración del presente **CONTRATO ADMINISTRATIVO DE CONCESIÓN DE LICENCIA DE PESCA COMERCIAL DE MEDIANA ESCALA PARA DORADO, TIBURÓN Y ATÚN EN EL OCEANO PACÍFICO**, de conformidad con las cláusulas siguientes:

PRIMERA: DENOMINACIONES. Para efectos del presente contrato administrativo, en adelante se utilizarán las siguientes denominaciones: el Ministerio de Agricultura, Ganadería y Alimentación se denominará como el "MINISTERIO"; al señor **MOISES QUEZADA MARROQUÍN**, se denominará como el "CONCESIONARIO"; la Dirección de Normatividad de la Pesca y Acuicultura se denominará como "LA AUTORIDAD COMPETENTE"; y la Licencia de Pesca de Mediana Escala para Dorado, Tiburón y Atún en el Océano Pacífico se denominará como la "LICENCIA".

SEGUNDA: CONCESIÓN. El Ministerio, a través de la AUTORIDAD COMPETENTE, otorgó al CONCESIONARIO una LICENCIA de Pesca Comercial de Mediana Escala, de conformidad con el contenido de la Resolución Ministerial número AG guion quinientos veintinueve guion dos mil veinte (AG-529-2020) de fecha siete de diciembre de dos mil veinte, la cual forma parte íntegra del presente contrato y autoriza al CONCESIONARIO para que sin perjudicar intereses de terceras personas, pueda dedicarse a la captura de Dorado, Tiburón y Atún en aguas del Océano Pacífico, a partir de las cien (100) millas náuticas de la Zona Económica Exclusiva de Guatemala, sin más limitaciones que las establecidas en la Ley General de Pesca y Acuicultura y sus normas reglamentarias; con la embarcación denominada "VALENTINA", utilizando como arte de pesca únicamente



Observaciones Finales del Comité Sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad Sobre el Informe Inicial de Guatemala



Consejo Nacional para la Atención de las Personas con Discapacidad

CONVENCIÓN SOBRE LOS DERECHOS DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD

COMITÉ SOBRE LOS DERECHOS DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD

OBSERVACIONES FINALES DEL COMITÉ SOBRE LOS DERECHOS DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD SOBRE EL INFORME INICIAL DE GUATEMALA

I. INTRODUCCIÓN

1. El Comité examinó el informe inicial de Guatemala (CRPD/C/GTM/1) en sus sesiones 279ª y 280ª (véase CRPD/C/SR.279 and CRPD/C/SR.280, celebradas el 22 y 23 de agosto de 2016, y aprobó las siguientes observaciones finales en su 293ª sesión, celebrada el 31 de agosto de 2016.
2. El Comité recibe con agrado el informe inicial de Guatemala y le agradece el envío de las respuestas escritas (CRPD/C/GTM/Q/1/Add.1) a la lista de cuestiones preparada por el Comité (CRPD/C/GTM/Q/1) y sus respuestas orales a las preguntas formuladas durante el diálogo.
3. El Comité felicita al Estado Parte por su delegación, que incluía un amplio número de representantes, encabezada por el Viceministro de Política, Planificación y Evaluación del Ministerio de Desarrollo.
4. El Comité expresa su agradecimiento por el caluroso y fructífero diálogo establecido entre la delegación y los miembros del Comité.

II. ASPECTOS POSITIVOS

5. El Comité congratula al Estado parte por los progresos hechos en algunos sectores relacionados con los derechos de las personas con discapacidad.

6. El Comité observa con satisfacción los esfuerzos realizados por el Estado parte para hacer efectiva la Convención mediante la aprobación de leyes, planes y programas, entre los que cabe destacar:

La reforma a la ley orgánica del Congreso de la República para la integración de la Comisión Sobre Asuntos de Discapacidad;

- La creación de Oficinas Municipales de Discapacidad y de las Comisiones Departamentales de Discapacidad.

- La ratificación del Tratado de Marrakech para facilitar el acceso a las obras publicadas a las personas ciegas, con discapacidad visual o con otras dificultades para acceder al texto impreso de la OMPI.

- Y el desarrollo en curso de la Encuesta Nacional de Personas con Discapacidad 2016.

III. MOTIVOS DE PREOCUPACIÓN

A. Principios y obligaciones generales (Artículos 1 a 4)

7. Al Comité le preocupa que el Estado parte aún no haya ratificado el II Protocolo Facultativo del Pacto Internacional de los Derechos Civiles y Políticos destinado a abolir la pena de muerte.

8. El Comité alienta al Estado parte a que ratifique el II Protocolo Facultativo del Pacto Internacional de los Derechos Civiles y Políticos destinado a abolir la pena de muerte.

9. Preocupa al Comité que el Estado Parte no disponga de un procedimiento para certificar el grado de la discapacidad y que las valoraciones se hagan desde un enfoque médico y de caridad.

10. El Comité recomienda al Estado parte que defina los criterios para la

valoración del grado de discapacidad de la persona en concordancia con los principios de los derechos humanos consagrados en la Convención y establezca la regulación oportuna en su legislación y políticas. Le recomienda también asegurar que todas las personas con discapacidad puedan contar de forma gratuita con la certificación de discapacidad, facilitando su valoración en las zonas rurales y remotas.

11. El Comité observa que el Estado parte todavía no ha llevado a cabo una revisión transversal de su legislación con el fin de armonizarla con la Convención y que prevalecen leyes, reglamentos, costumbres y prácticas existentes que constituyen discriminaciones graves contra las personas con discapacidad.

12. El Comité recomienda al Estado parte a que lleve a cabo una completa revisión transversal de su legislación y de sus políticas a fin de armonizarlas con la Convención. Asimismo, el Comité recomienda al Estado Parte que agilice el proceso de valoración de la iniciativa 5125, ley marco sobre discapacidad, la cual ofrece una respuesta armonizada con la Convención.

13. El Comité toma nota con preocupación que las personas con discapacidad, especialmente los niños y niñas, las mujeres e indígenas, estén sometidos a graves formas de discriminación. Asimismo, al Comité le preocupa la falta de implementación efectiva de la Política Nacional de Discapacidad por todos los ministerios concernidos. Además le preocupa la falta de consulta con las organizaciones representativas de las personas con discapacidad para asegurar la asignación de los recursos necesarios, así como la introducción de un calendario de aplicación y de mecanismos de seguimiento y evaluación.

14. El Comité recomienda que el Estado parte asegure la implementación efectiva por todos los ministerios concernidos de su Política Nacional de Discapacidad, asignando los recursos necesarios, un calendario de aplicación y un mecanismo de seguimiento, en consulta con las organizaciones representativas de las personas con discapacidad. El Comité recomienda también que el Estado Parte incorpore la discapacidad transversalmente y asigne los recursos necesarios al Plan Nacional de Desarrollo -PND- Katún Nuestra Guatemala 2032, asegurando la participación de las personas con discapacidad en los Consejos de Desarrollo Urbano y Rural encargados de

su seguimiento. Asimismo el Comité recomienda que se elabore una política nacional sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra las personas con discapacidad en conformidad con la Convención.

B. Derechos específicos (Artículos 5 a 30)

Igualdad y no discriminación (Artículo 5)

15. Al Comité le preocupa que las personas con discapacidad, - especialmente con discapacidad intelectual y psicosocial, niños y niñas, mujeres e indígenas-, se vean sometidas sistemáticamente a múltiples formas de discriminación, y que sus derechos humanos estén limitados o restringidos por la ley. También le preocupa que la legislación del Estado Parte no reconozca la discriminación múltiple e interseccional y la denegación de ajustes razonables como formas agravadas de discriminación hacia las personas con discapacidad.

16. El Comité recomienda al Estado Parte a que revise toda su legislación y políticas en materia de igualdad y no discriminación con el fin de asegurar el pleno ejercicio de todos los derechos humanos de las personas con discapacidad en igualdad de condiciones con las demás, y a que reconozca en la misma la discriminación múltiple e interseccional y la denegación de ajustes razonables como formas agravadas de discriminación hacia las personas con discapacidad.

17. El Comité se encuentra preocupado por el reducido número de quejas y de registros y pronunciamientos sobre casos de discriminación por motivos de discapacidad, así como por la ausencia de difusión de los recursos legales disponibles para la lucha contra la discriminación entre las personas con discapacidad.

18. El Comité recomienda al Estado parte asignar recursos a la Procuraduría de Derechos Humanos para asegurar el registro y pronunciamiento de los casos de discriminación de las personas con discapacidad, así como para difundir ampliamente y de forma accesible entre todas las personas con discapacidad los recursos legales disponibles para la lucha contra la discriminación, especialmente en instituciones donde se atienden a personas con discapacidad, en zonas rurales y en comunidades remotas. El Comité también alienta al Estado parte a realizar campañas contra la discriminación

de personas con discapacidad dirigidas a la profesión legal, incluyendo los funcionarios del poder judicial y los abogados. Por último, el Comité recomienda que el Estado Parte se guíe por el artículo 5 de la Convención al implementar las metas 10.2 y 10.3 de los Objetivos de Desarrollo Sostenible.

Mujeres con discapacidad (Artículo 6)

19. Al Comité le preocupa la falta de consideración del Estado parte para prevenir y combatir la discriminación interseccional que sufren de forma sistemática las mujeres y niñas con discapacidad.

20. El Comité recomienda al Estado parte que, en consulta con las organizaciones de mujeres con discapacidad, y teniendo presente su Observación General nº 3 sobre el artículo 6, asegure la atención de las mujeres y niñas con discapacidad en todas las políticas y programas sobre igualdad de género y sobre discapacidad respectivamente, definiendo medidas de nivelación y acción afirmativa para erradicar su discriminación y para reforzar su empoderamiento, garantizando que las que viven en zonas rurales o comunidades indígenas tengan acceso a las mismas. El Comité le recomienda también recopilar sistemáticamente datos y estadísticas sobre la situación de las mujeres y niñas con discapacidad con indicadores que puedan evaluar los resultados de las medidas tomadas para su no discriminación. El Comité alienta al Estado Parte a que encomiende a la Secretaría Presidencial de la Mujer a destinar recursos humanos y financieros específicos para asegurar el avance y empoderamiento de las mujeres con discapacidad. También recomienda al Estado Parte que se guíe por el artículo 6 de la Convención para la implementación de las metas 5.1, 5.2 y 5.5 de los Objetivos de Desarrollo Sostenible.

21. El Comité está preocupado porque la legislación del Estado Parte limita o restringe los derechos sexuales y reproductivos de las mujeres y niñas con discapacidad.

22. El Comité recomienda al Estado Parte armonizar su legislación sobre los derechos sexuales y reproductivos con la Convención, asegurando que éstos no se limiten o restrinjan para las mujeres y niñas con discapacidad.

Niños y niñas con discapacidad (Artículo 7)

23. El Comité está preocupado por la alta tasa de malos tratos, abusos, castigo corporal, abandono infantil e institucionalización de los niños y niñas con discapacidad; por la prevalencia del paradigma asistencialista y de caridad para su atención y cuidado, y por el escaso alcance de medidas específicas para ellos en zonas rurales y en comunidades indígenas.

24. El Comité recomienda al Estado parte:

- a) Enmendar el artículo 13 de la Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia y el artículo 253 del Código Civil, tal y como recomendó el Comité de los Derechos del Niño (CRC/C/GTM/CO/3-4, párr. 54).
- b) Tomar todas las medidas necesarias para poner en marcha un sistema eficaz de detección de malos tratos en los niños y niñas con discapacidad, tanto en el ámbito de la familia como en el entorno educativo, sanitario y en las instituciones, y a que encomiende a la Procuraduría de la Niñez y Adolescencia a prestar atención a niños y niñas con discapacidad que son objeto de abusos y malos tratos.
- c) Establecer el fundamento legal y el apoyo financiero para garantizar la posibilidad de que todos los niños y niñas con discapacidad vivan en familia y a qué/puedan ejercer el derecho a servicios locales inclusivos destinados a la infancia.
- d) Garantizar la consideración de los niños y niñas con discapacidad en la legislación, políticas y medidas dirigidas a la infancia del Estado parte bajo el principio de igualdad de condiciones con los demás niños y niñas e inclusión en la comunidad.
- e) Adoptar salvaguardias con objeto de proteger el derecho de los niños y niñas con discapacidad a ser consultados en todas las cuestiones que les afecten, garantizando una asistencia apropiada y accesible con arreglo a su discapacidad y edad.
- f) Prohibir y eliminar el castigo corporal sobre los niños.

Toma de conciencia (Artículo 8)

25. El Comité está profundamente preocupado porque las personas con discapacidad, especialmente niños y niñas, mujeres e indígenas, son víctimas de costumbres, supersticiones y prácticas que constituyen vulneraciones graves contra el respeto a su dignidad, a su seguridad y a otros derechos fundamentales. Además observa que los esfuerzos del Estado parte para combatir los prejuicios y estereotipos negativos que sufren las personas con discapacidad son insuficientes y que campañas como por ejemplo la de Teletón, receptora de fondos públicos, refuerzan un modelo asistencialista contrario a la Convención.

26. El Comité recomienda al Estado parte a combatir los estereotipos y la discriminación que sufren las personas con discapacidad, impulsando campañas públicas de promoción de sus derechos humanos en medios de comunicación, con su participación directa asegurando que los fondos públicos no se utilicen para propósitos contrarios a la Convención. El Comité le recomienda también que imparta formación a autoridades públicas en todos los niveles jerárquicos y a profesionales que trabajen con personas con discapacidad sobre los derechos reconocidos en la Convención, así como a que difunda ampliamente la Convención y los recursos disponibles para su implementación entre las personas con discapacidad y sus familias, especialmente en zonas rurales y comunidades indígenas.

Accesibilidad (Artículo 9)

27. El Comité toma nota de que la Ley 135-96 de Atención a las Personas con Discapacidad incorpora la regulación de los asuntos referidos al Acceso al Espacio Físico y a medios de transporte, así como el Acceso a la información y a la Comunicación. Sin embargo, observa con preocupación que dicha legislación no contiene sanciones por su incumplimiento y que su implementación es muy limitada, especialmente en las zonas rurales y en comunidades remotas. Asimismo, al Comité le preocupa de que la Ley no dispone de sanciones en caso de incumplimiento de las normas de accesibilidad y que su aplicación es muy limitada, especialmente en las zonas rurales y comunidades remotas.

28. El Comité recomienda al Estado parte que, en consulta con las organizaciones representativas de las personas con discapacidad, enmienda

la Ley 135-96 sobre la Asistencia a Personas con Discapacidades y toda legislación pertinente y que adopte estándares y normas sobre accesibilidad, en línea con su Observación general N° 2 sobre el artículo 9, asegurando que contengan sanciones por su incumplimiento. Le recomienda también implementar planes de accesibilidad en zonas rurales y comunidades remotas, con metas, plazos y recursos necesarios, en el marco de la política del Estado Parte sobre Desarrollo Rural Integral e Infraestructura para el Desarrollo. Además, el Comité recomienda al Estado Parte que se guíe por el artículo 9 de la Convención para implementar las metas 11.2 y 11.7 de los Objetivos de Desarrollo Sostenible.

Situaciones de riesgo y emergencias humanitarias (Artículo 11)

29. Al Comité le preocupa que los planes de acción y la política nacional vinculados a la preparación y respuesta del Estado Parte ante situaciones de emergencia humanitaria y desastres naturales no contemple la atención a las necesidades de las personas con discapacidad.

30. El Comité recomienda al Estado Parte que los planes de acción y la política nacional vinculados a la preparación y respuesta del país ante situaciones de emergencia humanitaria y desastres naturales sean inclusivos y accesibles para todas las personas con discapacidad, prestando especial atención a las que viven en zonas rurales y remotas. También le recomienda incorporar la discapacidad en sus políticas y programas sobre cambio climático, tomando en cuenta los resultados del Marco de Sendai para la Reducción del Riesgo de Desastres 2015-2030 relativos a personas con discapacidad., el documento final de la cumbre sobre cambio climático y la carta sobre la inclusión de las personas con discapacidad en la acción humanitaria.

Igual reconocimiento como persona ante la ley (Artículo 12)

31. El Comité observa con preocupación que existe un gran número de personas con discapacidad sometidas al régimen de tutela total o parcial que por tal circunstancia se ven privadas del ejercicio de ciertos derechos, como son el derecho al voto, al matrimonio, a formar una familia o a gestionar bienes y propiedades. Le preocupa también que el Código Civil del Estado parte contemple la restricción de la capacidad jurídica de personas con discapacidad, sin que exista hasta la fecha compromiso para su armonización con la Convención.

32. El Comité recomienda al Estado parte que adopte todas las medidas apropiadas para que todas las personas con discapacidad que se han visto privadas de su capacidad jurídica puedan ejercer todos los derechos consagrados en la Convención, como se indica en conformidad con su observación general n° 1 sobre el artículo 12 de la Convención. El Comité también recomienda al Estado parte que derogue los regímenes existentes de tutela total y parcial, que eliminan o limitan la capacidad jurídica de la persona, y desarrolle sistemas de apoyo para la toma de decisiones que permitan y promuevan el ejercicio efectivo de los derechos de las personas con discapacidad.

33. Al Comité le preocupa que en los casos de personas con discapacidad que siguen siendo ingresadas a una institución, se les retire de forma automática su capacidad jurídica y que el director se convierta desde ese momento en su tutor.

34. El Comité recomienda al Estado Parte a garantizar que todas las personas con discapacidad que aún siguen siendo ingresadas a cualquier institución no se vean privadas de su capacidad jurídica y a que se ponga a su disposición sistemas de apoyo para la toma de decisiones.

Acceso a la justicia (Artículo 13)

35. Preocupa al Comité el escaso acceso a la justicia de las personas con discapacidad -especialmente de aquellas que viven en zonas rurales y comunidades indígenas-, las barreras de accesibilidad de todo tipo y la falta de ajustes procesales para ellas. Además le preocupa que los operadores de justicia no conozcan suficientemente la Convención y que, por tanto, no actúen conforme a la misma.

36. El Comité recomienda al Estado parte adoptar todas las medidas necesarias para luchar contra la discriminación a que hacen frente las personas con discapacidad para acceder a la justicia, asegurando la plena accesibilidad del sistema judicial y a que se efectúen ajustes razonables y ajustes procedimentales completos. El Comité también recomienda que el Estado Parte intensifique sus esfuerzos para impartir al personal judicial formación sobre la Convención, especialmente en zonas rurales y comunidades remotas. El Comité recomienda al Estado Parte que se guíe

por el artículo 13 de la Convención para la implementación de la meta 16.3 de los Objetivos de Desarrollo Sostenible.

37. El Comité observa con preocupación que el sistema judicial del Estado Parte suele conceder débil credibilidad a los relatos de las víctimas con discapacidad, especialmente cuando éstas son mujeres o niñas, lo que ocasiona una indebida investigación y registro judicial de los casos.

38. El Comité recomienda al Estado Parte que, a través del Organismo Judicial, se asegure la formación adecuada y los debidos recursos humanos de los Juzgados Especializados Contra el Femicidio y Otras Formas de Violencia Contra la Mujer y de la Oficina de Asistencia Legal Gratuita a Mujeres Víctimas de Violencia, a fin de garantizar la atención debida a las mujeres y niñas con discapacidad violentadas o abusadas.

Libertad y seguridad de la persona (Artículo 14)

39. El Comité observa con preocupación que con frecuencia las personas con discapacidad intelectual o psicosocial han sido expuestas a una determinación de inimputabilidad en el ámbito de procesos penales, en ausencia de las garantías procesales.

40. El Comité recomienda al Estado parte adoptar las medidas necesarias para garantizar el debido proceso legal de las personas con discapacidad en el marco de un procedimiento penal, ya sea en calidad de inculpadas, víctimas o testigos, así como desarrollar criterios específicos para brindarles ajustes de procedimiento y adecuados a la edad en dichos procedimientos judiciales. También le recomienda impulsar mecanismos de capacitación para operadores judiciales, penitenciarios y funcionarios del orden encargados de cumplir la ley de todo el país en concordancia con la Convención.

41. El Comité observa con preocupación que las personas con discapacidad pueden ser privadas de su libertad por motivo de su discapacidad en virtud de lo dispuesto en el Código Civil del Estado Parte.

42. El comité exhorta al Estado Parte a armonizar su legislación y políticas con la aplicación del artículo 14 de la Convención, asegurando que las

personas con discapacidad no sean privadas de su libertad por razón de su discapacidad. El Estado Parte puede guiarse por las Directrices del Comité sobre el artículo 14.

Protección contra la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes (Artículo 15)

43. El Comité expresa su preocupación por que las acciones que se están llevando a cabo por el Estado Parte para implementar las Observaciones finales del Comité contra la Tortura (CAT/C/GTM/CO/5-6, 2013) en relación a los hospitales psiquiátricos, instituciones de internamiento de personas con discapacidad y centros penitenciarios para evitar el internamiento de personas condenadas por delitos y personas con discapacidad en el Estado Parte, y la aplicación de las medidas cautelares que la Comisión Interamericana de Derechos Humanos determinó con respecto al Hospital Nacional de Salud Mental Federico Mora en relación a las personas con discapacidad, no hayan sido suficientes para proteger a las personas con discapacidad, ni estén en consonancia con la Convención.

44. El Comité recomienda al Estado Parte a implementar debidamente las Observaciones finales del Comité contra la Tortura (CAT/C/GTM/CO/5-6, 2013) y la aplicación de las medidas cautelares que la Comisión Interamericana de Derechos Humanos determinó con respecto al Hospital Nacional de Salud Mental Federico Mora, en conformidad con los principios y mandatos de la Convención y las presentes Observaciones Finales. Además, le recomienda el establecimiento de un mecanismo independiente que supervise los centros de internamiento de personas con discapacidad, incluidos los centros donde se encuentran niños y niñas con discapacidad, a fin de ofrecer prevención y protección contra actos que puedan considerarse como tortura y otros tratos y penas crueles, inhumanos o degradantes.

Protección contra la explotación, la violencia y el abuso (Artículo 16)

45. El Comité expresa su profunda preocupación porque muchas personas con discapacidad, -especialmente mujeres, niños y niñas-, son frecuentemente víctimas de explotación, violencia y abuso y que no existan medidas para su protección, recuperación y reparación de daños. Le preocupa también que los casos de explotación, violencia y abuso cometidos contra estas personas, especialmente en el seno de la familia o en instituciones, no se

investiguen debidamente y que, en consecuencia, los autores de tales hechos permanezcan en la impunidad.

46. El Comité recomienda al Estado parte a redoblar esfuerzos y adoptar un marco de debida diligencia así como todas las medidas necesarias en su legislación y en sus políticas para prevenir y proteger a todas las personas con discapacidad de la explotación, la violencia y el abuso, así como para asegurar la debida recuperación de las víctimas en entornos adecuados para ellas. Asimismo recomienda el suministro inclusivo y accesible de apoyo a las víctimas, así como la puesta en marcha de un mecanismo de denuncias y quejas y la formación de la policía, el poder judicial y los profesionales sociales y de salud. Además, el Comité le insta a investigar debidamente todos los casos de explotación, violencia y abuso cometidos contra personas con discapacidad, -fundamentalmente contra mujeres, niños y niñas- a fin de garantizar que sean detectados, investigados y, en su caso, juzgados. Por último, el Comité solicita al Estado parte la recopilación periódica de datos y estadísticas sobre la situación de las personas con discapacidad ante la violencia, la explotación y el abuso, incluyendo información sobre la trata, el incesto y el feminicidio.

47. Al Comité le preocupa la ausencia de protocolos para llevar registro, control y supervisión de las condiciones en que operan orfanatos, hospitales, prisiones, asilos o cualquier centro público o privado donde vivan personas con discapacidad.

48. El Comité recomienda al Estado Parte a establecer el mecanismo independiente de seguimiento de acuerdo con el artículo 16, párrafo 3 de la Convención, que registre, controle y supervise las condiciones en que operan instituciones donde vivan personas con discapacidad.

Protección de la integridad personal (Artículo 17)

49. Preocupa al Comité que las personas con discapacidad, especialmente mujeres y niñas víctimas de abusos sexuales, incapacitadas legalmente y/o institucionalizadas, son objeto de esterilizaciones forzadas, abortos coercitivos y otras formas de tratamientos anticonceptivos no consentidos.

50. El Comité recomienda que el Estado parte adopte todas las medidas posibles para asegurar la abolición de todas las prácticas de esterilizaciones forzadas y abortos coercitivos de mujeres y niñas con discapacidad, así como a que se garantice el consentimiento libre e informado de todas las personas con discapacidad para cualquier intervención o tratamiento médico.

Libertad de desplazamiento y nacionalidad (Artículo 18)

51. El Comité observa que las medidas que ha adoptado el Estado parte para promover la inscripción de niñas y niños en el Registro Civil aún no alcanzan la universalidad de niñas y niños con discapacidad y que muchos de ellos no tienen nombre.

52. El Comité insta al Estado parte a asegurar la universalidad del registro de nacimiento inmediato de todos los niños y niñas con discapacidad y la provisión de un documento de identidad, así como a que asegure que el RENAP registre a todos los niños y niñas con discapacidad debidamente.

Derecho a vivir de forma independiente y a ser incluido en la comunidad (Artículo 19)

53. El Comité muestra su preocupación por el alto número de niños y adultos con discapacidad detenidos en instituciones. El comité está particularmente preocupado por el caso de las personas detenidas en el Hospital Nacional de Salud Mental Federico Mora, quienes se encuentran segregados de manera indefinida. Además, expresa también su preocupación en relación con un gran número de niños y niñas que hoy se encuentran detenidos en instituciones, muchos de los cuales tienen una discapacidad. Asimismo el Comité nota con preocupación la falta de servicios diseñados para satisfacer sus necesidades en las comunidades locales a fin de que las personas con discapacidad puedan vivir de forma independiente. Además al Comité le preocupa la falta de apoyo a las familias de los niños y niñas con discapacidad para asegurar que puedan permanecer en el entorno familiar.

54. El Comité recomienda al Estado Parte a:

- a) Definir urgentemente una estrategia de desinstitutionalización para personas con discapacidad, con plazos, recursos suficientes y medidas de evaluación específicas.

- b) Asignar recursos suficientes para el desarrollo de servicios de apoyo incluyendo la asistencia personal en las comunidades locales que permitan a todas las personas con discapacidad, independientemente de su discapacidad, el género o la edad, elegir libremente con quién, dónde y en qué modalidad de convivencia vivirán.
- c) Proporcionar apoyo a las familias de niños y niñas con discapacidad para impedir la desintegración de la familia y su colocación en instituciones.
- d) Abolir la colocación de niños y niñas de todas las edades bajo el cuidado de instituciones.

Libertad de expresión y de opinión y acceso a la información (Artículo 21)

55. Al Comité le preocupa que las personas con discapacidad tengan limitada la comunicación y el acceso a la información, debido a la falta de formatos accesibles y tecnologías adecuadas a los diferentes tipos de discapacidad. Le preocupa además que las personas indígenas con discapacidad no cuenten con ninguno de estos apoyos para su comunicación y acceso a la información en sus lenguas nativas.

56. El Comité recomienda que el Estado parte adopte las medidas necesarias para garantizar la aplicación de su legislación sobre el acceso a la información y a la comunicación a fin de facilitar a todas las personas con discapacidad el acceso a formatos accesibles y tecnologías adecuadas a los diferentes tipos de discapacidad, que también deberían estar disponibles en las lenguas nativas de las comunidades indígenas del país. Igualmente le recomienda que promueva el reconocimiento oficial de la lengua de signos guatemalteca y del sistema Braille como código oficial de lectoescritura de las personas ciegas y sordociegas.

Respeto del hogar y de la familia (artículo 23)

57. El Comité observa que el Código Civil del Estado parte restringe el derecho de algunas personas con discapacidad a casarse y a ejercer a su derechos parentales. Observa también que los niños y niñas con discapacidad en situación de pobreza están más expuestos al abandono y a la institucionalización.

58. El Comité recomienda al Estado parte a:

- a) Revisar y armonizar su Código Civil para garantizar los derechos de todas las personas con discapacidad a casarse y a ejercer sus derechos parentales;
- b) Establecer programas para proporcionar apoyo adecuado a las madres con discapacidad para ayudarlas en el ejercicio de sus responsabilidades para con sus hijos e hijas.
- c) Establecer mecanismos de apoyo a las familias de niños y niñas con discapacidad para impedir su abandono.
- d) Sustituir las medidas de institucionalización de todos los niños y niñas con discapacidad abandonados por medidas que promuevan su adopción o acogimiento familiar, asegurando que estas familias reciban el apoyo necesario para su atención y cuidado.

Educación (Artículo 24)

59. El Comité se encuentra particularmente preocupado por la baja escolarización de los niños y niñas con discapacidad, especialmente en zonas rurales y comunidades indígenas. Además, observa que la educación especial sigue siendo casi la única opción disponible para ellos, debido a la persistencia de actitudes negativas para su inclusión en el sistema educativo general y la existencia de barreras de todo tipo.

60. El Comité recomienda al Estado Parte a que, en consonancia con su Observación General n° 4:

- a) Reconozca en su legislación y políticas un sistema de educación inclusiva gratuita y de calidad en todos los niveles del sistema educativo y la garantía de ajustes razonables para los estudiantes que los precisen, con recursos presupuestarios suficientes y formación adecuada de los docentes regulares.
- b) Adopte medidas para asegurar la escolarización de todos los niños y niñas con discapacidad, especialmente con discapacidad intelectual y psicosocial, sordociegos y de comunidades indígenas.

- c) Implemente con urgencia medidas de accesibilidad en los centros educativos y de todos los materiales didácticos y asegurar su uso desde el inicio del curso académico, incluyendo la disposición de textos escolares en braille e intérpretes de lengua de señas.
- d) Se guíe por el artículo 24 del Comité sobre el derecho a la educación inclusiva para la implementación de las metas 4.5 y 4.8 de los Objetivos de Desarrollo Sostenible.

Salud (artículo 25)

61. Al Comité le preocupa la debilidad del sistema de salud del Estado Parte y los obstáculos que tienen las personas con discapacidad para acceder a los servicios de salud, especialmente en zonas rurales y comunidades indígenas. Le preocupa también que el Hospital Federico Mora sea la única respuesta del Estado para la atención de la salud mental. Igualmente, le preocupa las restricciones y los estereotipos que tiene el personal médico sobre el acceso a los servicios de salud sexual y reproductiva de las mujeres con discapacidad.

62. El Comité recomienda al Estado parte a:

- a) Asegurar una adecuada provisión de servicios comunitarios de salud para personas con discapacidad en todo el país, basados en el derecho al consentimiento libre e informado, garantizando que los tratamientos farmacológicos necesarios por razón de discapacidad sean considerados como parte del sistema de apoyos, disponibles a bajo costo o gratuitos.
- b) Desarrollar servicios de salud mental comunitarios con enfoque de derechos humanos.
- c) Asegurar que el derecho a los servicios de salud sexual y reproductiva estén a disposición de las mujeres con discapacidad de forma accesible y segura, tanto en zonas urbanas como en rurales.
- d) Desarrollar formación para todo el personal del sistema de salud sobre los derechos humanos de las personas con discapacidad en su acceso a los servicios de salud.

- e) Tener en cuenta el artículo 25 de la Convención para el cumplimiento del Objetivo de Desarrollo Sostenible n° 3, metas 3.7 y 3.8.

Trabajo y empleo (Artículo 27).

63. El Comité expresa su preocupación porque la mayoría de las personas con discapacidad no cuenta con un trabajo formal, ni con la posibilidad real y efectiva de recibir los ajustes razonables que precisen para el desempeño de los mismos. También le preocupa la falta de seguimiento al cumplimiento de las cuotas laborales en el sector público y de las medidas de acción afirmativa para acelerar la igualdad de facto de aquellas personas con discapacidad con mayor dificultad de acceder al mercado de trabajo, como las mujeres e indígenas especialmente de comunidades rurales.

64. El Comité recomienda al Estado parte impulsar la iniciativa 4796 de “Ley de regulación de la inclusión laboral para las personas con discapacidad”, junto con un mecanismo de monitoreo adecuado para su implementación, así como asegurar la prestación de ajustes razonables trabajadores con discapacidad que lo precisen y el desarrollo de medidas de acción afirmativa a favor de los colectivos más excluidos en el acceso al mercado laboral. También le recomienda que establezca un mecanismo de seguimiento para el cumplimiento de las cuotas laborales, con sanciones por incumplimiento. El Comité le recomienda además que se guíe por el artículo 27 de la Convención para la implementación de la meta 8.5 de los Objetivos de Desarrollo Sostenible.

Nivel de vida adecuado y protección social (Artículo 28)

65. El Comité se encuentra profundamente preocupado por la situación de exclusión, falta de acceso al agua potable y saneamiento, vivienda digna y condiciones generales de pobreza en que se encuentran las personas indígenas con discapacidad. Le preocupa también que la discapacidad no sea tenida en cuenta debidamente en las políticas del Estado sobre poblaciones indígenas.

66. El Comité recomienda al Estado parte a:

- a) Redoblar esfuerzos para incluir la dimensión de la discapacidad en sus programas y políticas sobre Pueblos Indígenas con enfoque comunitario y rural, asegurando que sus necesidades y opiniones se consideren debidamente.

- b) Establecer e implementar un sistema de monitoreo periódico de la situación de indígenas con discapacidad.

- c) Poner en marcha medidas especiales para eliminar las desventajas agravadas que sufren las mujeres, la infancia y las personas mayores indígenas con discapacidad en situación de abandono y pobreza extrema.

- d) Guiarse por el artículo 28 de la Convención para la implementación de las metas 1.3 y 1.4 de los Objetivos de Desarrollo Sostenible.

Participación en la vida política y pública (Artículo 29)

67. Preocupa al Comité que haya personas con discapacidad, especialmente las que están privadas de capacidad jurídica, las que residen en instituciones psiquiátricas o las pertenecientes a comunidades indígenas, que no pueden votar y que los procesos electorales, no son accesibles. Le preocupa también que la actual “papeleta en braille” no esté disponible en colegios electorales donde se necesiten y que no garantice el voto secreto.

68. El Comité recomienda que el Estado parte tome las medidas necesarias para asegurar que todas las personas con discapacidad puedan ejercer su derecho a votar y a presentarse como candidatas en igualdad de condiciones con los demás, entre otras cosas, mediante la facilitación de instalaciones y medios de comunicación accesibles, tanto en zonas urbanas como rurales. El Comité le recomienda también que todos los colegios electorales cuenten con suficientes papeletas en braille, las cuales deberán garantizar el voto secreto.

Participación en la vida cultural, las actividades recreativas, el esparcimiento y el deporte (Artículo 30)

69. El Comité toma nota de la ratificación del Tratado de Marrakech para Facilitar el Acceso a las Obras Publicadas a las Personas Ciegas, con Discapacidad Visual o con Otras Dificultades para Acceder al Texto Impreso, así como de la creación de la red nacional de entidades autorizadas para la producción de materiales bibliográficos en formatos accesibles.

Asimismo al Comité le preocupa que aún no se ha armonizado la Ley 33-98 de Derecho de Autor y Derechos Conexos con el Tratado de Marrakech, y no se ha creado una red nacional de organismos autorizados para producir materiales de formatos accesibles.

70. El Comité alienta al Estado parte a agilizar el proceso de armonización de la Ley de Derechos de Autor y Derechos Conexos 33-98 con el Tratado de Marrakech, así como al establecimiento de la red nacional de entidades autorizadas para la producción de materiales bibliográficos en formatos accesibles. Igualmente, el Comité anima al Estado Parte a fortalecer el acceso a la información y a la lectura para personas ciegas y con baja visión promoviendo la colaboración con editoriales, bibliotecas, centros de documentación, centros educativos y universidades, entre otros.

C. Obligaciones específicas (Artículos 31 a 33)

Recopilación de datos y estadísticas (Artículo 31)

71. Preocupa al Comité la ausencia de estadísticas uniformes y comparables sobre las personas con discapacidad, así como la falta de indicadores de derechos humanos en los datos disponibles.

72. El Comité recomienda que, en cooperación con las personas con discapacidad y las organizaciones que las representan, el Estado parte utilice un sistema de indicadores basado en los derechos humanos y un sistema comparable e integral de recopilación de datos desglosados, al menos, por sexo, edad, etnia, población rural/urbana y tipo de discapacidad. Además, le recomienda asegurar la rápida finalización de la II Encuesta Nacional de Discapacidad y a que incorpore la discapacidad de forma transversal en la próxima realización del XII Censo de Población y del VII de Vivienda de Guatemala. Le recomienda además que se guíe por el artículo 31 de la Convención para la implementación de la meta 17.18. de los Objetivos de Desarrollo Sostenible.

Cooperación internacional (Artículo 32)

73. El Comité observa con preocupación que los escasos fondos provenientes de la cooperación internacional se utilizan frecuentemente para financiar

instituciones en donde los niños y niñas y adultos con discapacidad son segregados permanentemente, así como que muchas de tales instituciones se sostienen a través de la creciente tendencia del “volunturismo” en el país.

74. El Comité recomienda al Estado parte asegurar que los fondos provenientes de la cooperación internacional se utilicen de conformidad con la Convención, y fortalecer de forma sustantiva la consideración transversal de la discapacidad en el Plan Nacional de Desarrollo -PND- Katún Nuestra Guatemala 2032.

Aplicación y seguimiento nacionales (Artículo 33)

75. El Comité observa que el Estado Parte está trabajando por fortalecer el punto focal designado para dar seguimiento al cumplimiento de la Convención; sin embargo, le preocupa que éste no cuente con los recursos humanos cualificados y con los recursos materiales suficientes para desempeñar sus funciones. Asimismo, le preocupa que todavía no se haya designado el mecanismo independiente de seguimiento, según lo dispuesto en el artículo 33.2 de la Convención. Por último, le preocupa la débil participación de las personas con discapacidad y las organizaciones que les representan en todo el proceso de la aplicación y seguimiento nacionales.

76. El Comité recomienda al Estado Parte hacer expedita la adopción de las reformas legales que fortalezcan al punto focal y a las instituciones responsables de cumplir con la aplicación de la Convención, y a que les asigne los recursos técnicos, materiales y financieros para el desarrollo de sus funciones. Le recomienda también agilizar la designación del mecanismo independiente de monitoreo que cumpla con los Principios de París, asegurando que éste cuente con los recursos suficientes para ello. Por último, le recomienda que dote de los recursos materiales y financieros necesarios e independientes para fortalecer la participación de las organizaciones representativas de personas con discapacidad, en concordancia con el artículo 33.3 de la Convención. Asimismo le recomienda la plena consulta con todas las organizaciones representativas de las personas con discapacidad, con independencia de que sean o no miembros del CONADI.

Cooperación y asistencia técnica

77. En virtud del artículo 37 de la Convención, el Comité ofrece orientación

técnica al Estado parte, con base en las consultas que formulen a los expertos, a través de la Secretaría. También el Estado parte podrá requerir asistencia técnica de los organismos especializados de las Naciones Unidas con sede en el país o la región.

IV. SEGUIMIENTO

Seguimiento de las observaciones finales y difusión

78. El Comité pide al Estado parte que, en un plazo de 12 meses y de conformidad con el artículo 35, párrafo 2, de la Convención, presente información por escrito sobre las medidas que haya adoptado para dar cumplimiento a las recomendaciones del Comité hechas en los párrafos 12 y 54.

79. El Comité pide al Estado Parte que dé cumplimiento a las recomendaciones que se le formulan en las presentes observaciones finales. Recomienda al Estado parte que transmita las presentes observaciones finales, para su examen y la adopción de medidas, a los miembros del Gobierno y del Congreso, a los funcionarios de los ministerios competentes, a los miembros de la judicatura y de los grupos profesionales pertinentes, como los profesionales de la educación, de la medicina y del derecho, así como a las autoridades locales, el sector privado y los medios de comunicación, utilizando estrategias de comunicación social accesibles.

80. El Comité pide al Estado Parte que dé amplia difusión, en formatos accesibles, a las presentes observaciones finales, en particular entre las organizaciones no gubernamentales y las organizaciones de personas con discapacidad, así como entre estas personas y sus familiares.

81. El Comité alienta al Estado parte a que cuente con la participación de las organizaciones de la sociedad civil, en particular las organizaciones de personas con discapacidad, para la preparación de sus próximos informes periódicos.

82. El Comité pide al Estado parte que difunda ampliamente las presentes observaciones finales, en particular entre las organizaciones no

gubernamentales y las organizaciones que representan a las personas con discapacidad, así como entre las propias personas con discapacidad y sus familiares, en las lenguas nacionales y minoritarias, incluida la lengua de señas, y en formatos accesibles, y que las publique en el sitio web del Gobierno dedicado a los derechos humanos.

Próximo informe

83 El Comité pide al Estado parte que presente sus informes segundo, tercero y cuarto combinados a más tardar el 7 de abril de 2023 y que incluya en él información sobre la aplicación de las presentes observaciones finales. Asimismo, invita al Estado parte a que considere la posibilidad de presentar dichos informes de conformidad con el procedimiento simplificado de presentación de informes, con arreglo al cual el Comité elabora una lista de cuestiones al menos un año antes de la fecha prevista para la presentación de los informes combinados del Estado parte. Las respuestas del Estado a esta lista de cuestiones constituirán su siguiente informe.



Políticas de Atención a la Población con Discapacidad en la Universidad de San Carlos de Guatemala



Consejo Nacional para la Atención de las Personas con Discapacidad

POLÍTICAS DE ATENCIÓN A LA POBLACIÓN CON DISCAPACIDAD EN LA UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA

DIRECTORIO

AUTORIDADES

Dr. Carlos Guillermo Alvarado Cerezo

Rector

Dr. Carlos Enrique Camey Rodas

Secretario General

COMISIÓN

Arq. Carlos Enrique Valladares Cerezo

Decano Facultad de Arquitectura y Coordinadora de la Comisión

Ing. Murphy Paiz

Decano Facultad de Ingeniería

Ing. Agr. Alfredo Tobar Piril

Coordinador General de Planificación, CGP

Inga. Marcial Ivonne Veliz

Dirección General de Administración, DIGA

Dr. Axel Popol Oliva

Dirección General de Docencia, DIGED

Lic. Ronald Amílcar Solís Zea

Delegado de la USAC ante el Consejo Nacional de Atención para las Personas con Discapacidad, CONADI

APOYO TÉCNICO**Arq. Patricia Álvarez**

Dirección General de Administración, DIGA

Lic. Héctor Alfredo Molina

Dirección General de Docencia, DIGED

Arq. Liliam Santizo Alva

Coordinadora General de Planificación, CGP

Arq. Luis Felipe Argueta

Facultad de Arquitectura

Arq. Jennyfer Fernández

Facultad de Ingeniería

Inga. Rosmery Briones

Facultad de Ingeniería

**Políticas de Atención a la Población con Discapacidad en la
Universidad de San Carlos de Guatemala****1. Introducción**

La Universidad de San Carlos de Guatemala -USAC-, en su carácter de única Universidad estatal le corresponde con exclusividad dirigir, organizar y desarrollar la educación superior del Estado y la educación profesional universitaria, está llamada a la difusión de la cultura en todas sus

manifestaciones.

Dirigiéndose hacia la excelencia académica en la formación integral de estudiantes, técnicos, profesionales y académicos procurando los valores éticos, sensibilidad humana y compromiso social, promoviendo la investigación para actuar en la solución de los problemas nacionales, ubicándose en el contexto de un país pluricultural, multilingüe y multiétnico.

Debe influir permanentemente en la reforma del modelo educativo nacional, en la creación e impulso de políticas de educación, salud, vivienda, trabajo y las demás que conlleven a mejorar el nivel de vida de todos los guatemaltecos individualmente y colectivamente, sin dejar de lado a las personas con discapacidad.

La Convención Internacional sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, aprobada por la Organización de Naciones Unidas –ONU- en 2006, define de manera genérica a quien posee una o más discapacidades, de la siguiente forma: “Las personas con discapacidad, incluyen a aquellas que tengan deficiencias físicas, mentales, intelectuales o sensoriales a largo plazo que, al interactuar con diversas barreras, puedan impedir su participación plena y efectiva en la sociedad, en igualdad de condiciones con las demás.”¹

Basados en la Línea estratégica C.0.8 del Plan Estratégico USAC-2022, en donde señala que las edificaciones y mobiliario urbano deberán estar acondicionados para el uso de parte de personas con discapacidad y conscientes de la problemática de accesibilidad en la sociedad guatemalteca, así como en la propia Universidad de San Carlos de Guatemala y su entorno; los Decanos de la Facultad de Arquitectura e Ingeniería, el Coordinador General de Planificación, la Directora General de Administración, el Director General de Docencia, la Jefe de Bienestar Estudiantil, el Jefe de Transporte Interno y el delegado (a) de la USAC ante el Consejo Nacional para la Atención de las Personas con Discapacidad –CONADI-, presentó a la consideración del Honorable Consejo Superior Universitario la creación de una “COMISIÓN UNIVERSITARIA PARA LA ATENCIÓN A LA POBLACIÓN CON DISCAPACIDAD”², con el fin de articular y coordinar todos los esfuerzos

¹La Convención Internacional sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, aprobada por la ONU en 2006, Artículo 1, Propósito.

² Punto Séptimo, Inciso 7.7 del Acta No. 21-2013 de la sesión ordinaria del Consejo Superior Universitario, celebrada el miércoles 13 de noviembre de 2013.

que realizan diferentes unidades académicas y de investigación de la USAC, además, dar seguimiento a la Inclusión a la población con discapacidad, misma que fue aprobada y desde entonces se han venido realizando una serie de esfuerzos.

Consciente de esa responsabilidad, así como de interrelacionar y armonizar todas las acciones y actividades desde la perspectiva de la investigación, la docencia, la extensión y la administración, dicha Comisión de la Universidad de San Carlos –USAC, decide asumir el compromiso de construir una visión integral de inclusión a las personas con discapacidad y difundirla en la sociedad universitaria, a través de las políticas desarrolladas en el presente documento.

2. Antecedentes

Se sabe que en Guatemala todos tienen el derecho a la educación superior; hoy en día eso todavía no se cumple para las personas sin discapacidad, más aún, para las personas con discapacidad. Esto debido a que los campus universitarios y la cultura universitaria pueden ser muy hostiles para ellos.

La población estudiantil con discapacidad no cuenta actualmente con una formación integral, considerando las limitaciones que pueden tener por dificultades en el área de infraestructura, salud, metodologías adaptadas, investigaciones, docentes capacitados, etc.

Según el III Censo Estudiantil Universitario de 2009 ³, el 1.05% de los estudiantes presenta algún problema de movilidad corporal. Dentro de éstos, el 52.85% en una de sus extremidades inferiores, el 22.53% en una de sus extremidades superiores, el 13.31% en ambas extremidades superiores y el 11.31% en ambas extremidades inferiores. De los que tienen dificultad para caminar, el 61.72% con alguna dificultad, el 29.24% no puede caminar y el 9.04% usa algún aparato para caminar.

El mismo censo indica que el 0.86% tiene limitaciones auditivas. Entre estos, el 68.87% tiene restos de audición (hipo acústica), el 29.98% usa aparatos

3 Universidad de San Carlos de Guatemala. III Censo estudiantil universitario 2009 / Coordinador Carlos Vicente Quiché Chiyal. Guatemala: Universitaria, 2010. Aun cuando se tiene dudas de la precisión de la información se toma la información debido a que es el primer esfuerzo hecho en la USAC para obtener este tipo de datos.

para oír y el 1.16% tienen sordera total. El 4.82% tiene limitaciones visuales; de ellos, el 98.76% es deficiente visual, el 1.19% solo ve sombras y el 0.04% padecen de ceguera total. El 15.01% de la población estudiantil censada percibe alguna limitación en el uso de la infraestructura universitaria.

De igual forma no hay adecuadas condiciones que permitan la inclusión de calidad a personal docente y administrativo con discapacidad, así como a usuarios externos de los servicios e instalaciones universitarias. Debido a todo ello y como una deuda pendiente se tiene claro que no solo se contribuirá a la transformación de la calidad de un sector, sino el de la universidad en su conjunto, por el aporte que los hombres y mujeres con discapacidad harán a la vida académica, cultural y política de esta casa de estudios.

Cuando se mira en la historia de la USAC, el trato de la discapacidad y a las facilidades implementadas a las personas con discapacidad, pareciera, que son pocas las acciones que se han tomado. Sin embargo en el Campus Central de la USAC, en el año 2012, se construyeron más de 40 rampas en espacios de articulación y más de 10 rampas de acceso a edificios; en el año 2013, se adicionaron 6 rampas y en el 2014, hasta la fecha, se han construido 5 rampas, así como existen muchos otros proyectos que pretenden el beneficio de la comunidad.

Alrededor del tema de discapacidad se han realizado algunas acciones aisladas desde distintos escenarios. Los esfuerzos en esta materia, a lo interno de sus diferentes unidades, centros universitarios y áreas administrativas se expresan en acciones específicas y puntuales, como elaboración de tesis de graduación, proyectos, investigaciones, remodelación de ciertas áreas, etc. Sin embargo la atención a la población con discapacidad en la USAC, demanda una propuesta integral, que sea pensada desde la administración central, las unidades académicas y otras instancias que abarque a toda la población.

3. Justificación

A partir de la base proporcionada por los antecedentes descritos con anterioridad, se adiciona como fundamentación para justificar la creación de políticas de discapacidad, las siguientes consideraciones:

Considerando que la Constitución Política de la República, en su artículo 53, establece de “interés nacional” lo siguiente: “Minusválidos. El Estado garantiza la protección de los minusválidos y personas que adolecen de limitaciones físicas, psíquicas o sensoriales. Se declara de interés nacional su atención médico-social, así como la promoción de políticas y servicios que permitan su rehabilitación y su reincorporación integral a la sociedad. La ley regulará esta materia y creará los organismos técnicos y ejecutores que sean necesarios.”⁴

Considerando la responsabilidad constitucional que la USAC tiene de colaborar en el estudio de los problemas nacionales como se establece en el Artículo. 4, de la Ley Orgánica de la USAC “cuando lo estime conveniente, o sea requerida para ello, colaborará en el estudio de los problemas nacionales, sin perder por eso su carácter de centro autónomo de investigación y cultura.”⁵

Considerando la responsabilidad social de la USAC, en el sentido de orientar su quehacer inspirado en el paradigma del desarrollo humano, es decir en un concepto amplio del desarrollo, basado en sus propias fuerzas productivas y potencialidades humanas. Por lo tanto su actividad debe ser endógena y animada por el propósito de ampliar las oportunidades de bienestar y de calidad de su gente, acorde con la dignidad “6. Esto es hacer una universidad inclusiva frente a la diversidad humana, dentro de la cual se encuentra la población con discapacidad.

Considerando la responsabilidad asumida por la USAC, de ser parte del Consejo Nacional para la Atención de las Personas con Discapacidad “7, el cual tiene por mandato ser el ente coordinador, asesor e impulsor de políticas generales en materia de discapacidad. Dentro de dicha responsabilidad la USAC asume el compromiso de realizar los ajustes razonables en el desarrollo de sus programas, que permitan la inclusión en condiciones de calidad a estudiantes, personal docente y administrativo con discapacidad, así como a usuarios externos de los servicios e instalaciones universitarias.

4 Constitución Política de la República de Guatemala. CAPÍTULO II, SECCIÓN PRIMERA, ARTÍCULO 53.

5 Ley Orgánica de la Universidad de San Carlos de Guatemala, Decreto Número 325. Artículo 4.

6 Carlos Tunnerman, prólogo de Responsabilidad Social de la Universidad 2010

7Ley de Atención a Personas con Discapacidad, Capítulo III, Consejo Nacional para la Atención de las Personas con Discapacidad, Artículo 22 y 24.

Considerando que los tratados, convenios y conferencias internacionales, suscritos o ratificados por el Estado de Guatemala, en las diversas áreas de la rehabilitación y derechos humanos, recomiendan la promoción, creación y apoyo de todos los esfuerzos en esta materia, optimizar el uso de los recursos y acelerar los procesos de incorporación plena de la población con discapacidad a la sociedad. La USAC en su condición de universidad pública, debe asumir los compromisos que el Estado de Guatemala ha ratificado en materia de derecho internacional.

Tomando en cuenta las anteriores consideraciones, así como la responsabilidad asignada a la enseñanza superior en la Convención Internacional de los Derechos de las Personas con Discapacidad de Naciones Unidas,⁸ **JUSTIFICAN LA CREACIÓN DE LAS POLÍTICAS DE ATENCIÓN A LA POBLACIÓN CON DISCAPACIDAD EN LA UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS**, asumiendo con ello la responsabilidad de atención de la población con discapacidad, conscientes del impacto social que conlleva asegurar y promover el pleno ejercicio de todos los derechos humanos y las libertades fundamentales de dichas personas y basada en la creencia plena de evitar la discriminación por motivos de discapacidad, a través de crear oportunidades de integración, desarrollo y participación comunitaria en toda la USAC.

De esta manera, puede afirmarse que el presente planteamiento responde al esfuerzo de dar los primeros pasos hacia la inmersión de la Universidad de San Carlos de Guatemala en todos sus ámbitos, en un modelo sin barreras, de inclusión a personas con discapacidad. Esto pretende que la Universidad se convierta en una entidad amigable, que cumpla con la accesibilidad para todos.

4. Principios

Los principios que orientan las presentes políticas, son tomados de la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, ratificada por el Estado de Guatemala con el Decreto 59-2008 y de la Política Nacional en Discapacidad, Decreto 16-2008. Los principios son los siguientes:

8 Convención sobre los derechos de las personas con discapacidad, Artículo 4 y 24 literal 5.

1. El respeto de la dignidad inherente, la autonomía individual, incluida la libertad de tomar las propias decisiones y la independencia de las personas;
2. La no discriminación;
3. La participación e inclusión plena y efectiva en la sociedad;
4. El respeto por la diferencia y la aceptación de las personas con discapacidad como parte de la diversidad y la condición humanas;
5. La igualdad de oportunidades;
6. El diseño universal ⁹;
7. La igualdad entre el hombre y la mujer;
8. El respeto a la evolución de las facultades de los niños y las niñas con discapacidad;
9. La Equidad;
10. La Solidaridad Social;
11. La Libertad;
12. La Corresponsabilidad;
13. La Integralidad;
14. El Derecho al Desarrollo Inclusivo.

5. Objetivos

Desde el análisis de los problemas de la discapacidad, así como las causas y los efectos que estos producen, para direccionar la política, se concibió un objetivo general y cinco objetivos específicos:

5.1 Objetivo General

Asegurar y promover el pleno ejercicio de todos los derechos humanos y las libertades fundamentales de las personas con discapacidad, sin discriminación alguna, creando oportunidades de integración, desarrollo y participación comunitaria en toda la Universidad de San Carlos de Guatemala, por medio de estrategias coherentes, programas y proyectos integrados e integrales de fortalecimiento del desarrollo en las áreas de investigación,

⁹ El diseño universal es el diseño de productos y entornos que puedan utilizar todas las personas, en la mayor medida posible, sin necesidad de adaptación ni diseño especializado. Ron Mace. The Center for Universal Design, N. C. State University.

docencia, extensión, administración, territorio e infraestructura, así como planificación y seguimiento.

5.2 Específicos

1. Fortalecer las medidas de inclusión, para garantizar su aplicación general en el desarrollo de las funciones básicas de investigación, docencia y extensión, desde todas las áreas de intervención de la Universidad.
2. Promover el acceso a la educación superior de las personas con discapacidad en igualdad de condiciones, para la participación e inclusión plena y efectiva.
3. Fortalecer la planificación universitaria para articular el desarrollo de planes, programas y proyectos destinados a alcanzar el objetivo general.
4. Proveer la igualdad de oportunidades a través del concepto de diseño universal, en la construcción y readecuación del acceso a espacios físicos de las personas con discapacidad.
5. Promover las condiciones culturales adecuadas que eliminen la discriminación en la Universidad de San Carlos de Guatemala, para el respeto por la diferencia y la inclusión de las personas con discapacidad.

En virtud de dar cumplimiento a los resultados esperados en el objetivo general y en los específicos de las **Políticas de Atención a la Población con Discapacidad en la Universidad de San Carlos de Guatemala** se formularon un conjunto integral de dieciséis políticas, que figuran en los marcos funcionales y operativos de la USAC: docencia, investigación, extensión, administración, territorio e infraestructura, planificación y seguimiento.

6. Políticas de Atención a la Población con Discapacidad en la Universidad de San Carlos de Guatemala.

Las políticas se enmarcan en el modelo social, el cual considera que los factores contextuales determinan el nivel de actividad y participación del

individuo que presenta alguna deficiencia estructural o fisiológica. En tal sentido el curriculum y la accesibilidad, si no son atendidos pertinentemente pueden transformarse en barreras que determinen desfavorablemente la actividad y la participación de la población con discapacidad.

Para enfrentar esta situación las políticas, se adscriben al concepto de *educación inclusiva*, la cual busca asegurar el derecho a la educación a todos los estudiantes, considerando todas sus características y condiciones individuales permitiéndoles no solo el acceso a estos espacios, sino que también la participación plena en igualdad de oportunidades con sus pares, considerando las condiciones de ingreso, permanencia, progreso y egreso. Este referente conceptual ayuda a describir de mejor forma los ejes de las políticas.

Las políticas se dividen en seis ejes funcionales y operativos de la USAC: Docencia, Investigación, Extensión, Administración, Territorio e Infraestructura y Planificación y seguimiento.

Docencia: Las políticas en docencia consideran ajustes en los procesos del aprendizaje para afrontar las causas de las dificultades que están tanto en alumnos como en profesores, así como en los procesos del curriculum. Para la comprensión de las políticas en este eje se entenderá las necesidades educativas especiales “10 -NEE- como la capacidad o dificultades de aprendizaje que presente el ser humano vinculada a una condición de discapacidad. En atención a ello se plantearán una serie de ajustes que permitan dar respuesta a esta situación, los cuales se identificaran como adecuaciones curriculares “11.

Investigación. Las políticas en investigación consideran la búsqueda multidisciplinaria de aportes al conocimiento en el sector, tomando en cuenta que la naturaleza de la discapacidad es multi causal, afectando al individuo y a su contexto social. El estudio de la discapacidad a lo largo de muchos años se ha debatido, en varios paradigmas. Algunos de ellos poco respetuosos de la condición y situación de discapacidad y otros más nobles con el abordaje.

10 Declaración de Salamanca y Marco de Acción para las Necesidades Educativas Especiales, Salamanca, España 1994.

11 Marín, María, Alumnos con Necesidades Educativas Especiales, San José de Costa Rica 2004, pág. 133.

De fondo el problema es la construcción epistemológica que se hace sobre la deficiencia, discapacidad y el tratamiento que se le da a los sujetos de investigación. Desde esa misma perspectiva se ha puesto mayor énfasis en estudios desde la biología, la medicina y la pedagogía, olvidando que la discapacidad no solo es multi causal sino que adicionalmente genera efectos más allá del cuerpo y del individuo que porta la deficiencia.

Extensión. Las políticas en extensión están dirigidas hacia el vasto aporte que la USAC puede realizar a las necesidades de desarrollo humano inclusivo, para personas con discapacidad, tanto desde las unidades académicas como de la administración central.

Administración. Las políticas en administración buscan la accesibilidad en los procesos administrativos, los cuales atendidos de forma pertinente y ajustada a las necesidades de las personas con discapacidad, pueden convertirse en un potencial vital para su participación. De igual manera contar con actitudes y sensibilización frente a la condición y situación de las personas con discapacidad contribuye de forma importante a la inclusión educativa de los estudiantes con discapacidad.

Territorio e infraestructura. La política en los territorios e infraestructura de la USAC busca la accesibilidad a espacios físicos universitarios, con el concepto de diseño universal. Dicho aspecto es otro factor importante que contribuye a la inclusión de las personas con discapacidad a todos los programas que la USAC implementa de forma directa para estudiantes y personas con discapacidad en general.

Planificación y seguimiento. Esta política busca dar seguimiento a la aplicación de las demás políticas, teniendo en cuenta que para divulgar, pedagogizar e implementar estas políticas requiere de acciones coordinadas, planificadas, evaluadas y monitoreadas.

Con las consideraciones anteriores, las Políticas de Atención a la Población con Discapacidad en la Universidad de San Carlos de Guatemala, son las siguientes:

6.1 Docencia

- 6.1.1 Fortalecimiento de las capacidades de aprendizaje de estudiantes con discapacidad.
- 6.1.2 Ajuste de las metodologías de enseñanza de los profesores y las dinámicas en el aula, para facilitar el aprendizaje de estudiantes con discapacidad, así como su sistema de evaluación o indicador de logro de alcance de la competencia.
- 6.1.3 Adaptación de los procesos de admisión, orientación, tutoría para el seguimiento, valoración de competencias y logros de los estudiantes con discapacidad.
- 6.1.4 Uso de Tecnologías de Información y Comunicación para los procesos de aprendizaje de las personas con discapacidad.

6.2 Investigación

- 6.2.1 Difusión, conocimiento e incorporación de paradigmas de investigación en materia de discapacidad, coherente y correspondiente con el respeto a los derechos del sector, aplicado en todas las investigaciones, incluyendo tesis de grado y posgrado, así como la investigación básica y aplicada de las unidades académicas.
- 6.2.2 Incentivo a proyectos de investigación interdisciplinaria, multidisciplinaria y transdisciplinaria, en materia de discapacidad.
- 6.2.3 Participación de estudiantes y docentes con discapacidad en los procesos investigativos.

6.3 Extensión

- 6.3.1 Extensión universitaria de diversa índole, dirigida a atender las necesidades de formación humana para personas con discapacidad, que por su condición no estén en posibilidades de desplazarse o que por su situación deban ser diseñados y adaptados a sus potencialidades.

6.3.2 Extensión universitaria de atención a las necesidades sanitarias, sociales, políticas, laborales, etc. de la población con discapacidad, coordinadamente entre las diversas unidades académicas.

6.3.3 Relaciones de cooperación con instituciones que tengan experiencia o trabajan en el tema de discapacidad para el desarrollo de los programas de la USAC o programas nacionales.

6.4 Administración

6.4.1 Procedimientos de inclusión laboral y cobertura adaptada al plan de prestaciones de personal docente y administrativo con discapacidad en todas las unidades académicas. Apertura de cuotas de espacios laborales que puedan ser ocupados por personas con discapacidad acorde a su potencial.

6.4.2 Procedimientos adaptados en diferentes lenguajes y en condiciones de accesibilidad para la admisión de estudiantes con discapacidad en todas las unidades académicas.

6.4.3 Información, divulgación y sensibilización dirigida a docentes y personal administrativo sobre las responsabilidades humanas e institucionales, así como sobre los derechos de las personas con discapacidad.

6.5 Territorio e infraestructura

6.5.1 Uso del diseño universal como requisito indispensable en todos los servicios que preste la universidad, acorde a sus funciones, tanto para los proyectos de infraestructura nuevos como adaptar los campus y edificios existentes.

6.6 Planificación y seguimiento

6.6.1 Procurar desde la planificación garantizar las medidas de inclusión en el desarrollo de las áreas de investigación, docencia, extensión, administración, territorio e infraestructura.

6.6.2 Fortalecimiento de la planificación universitaria para asegurar y promover el pleno ejercicio de todos los derechos humanos y las libertades fundamentales de las personas con discapacidad, sin discriminación.

Las políticas se acompañan de un plan estratégico en congruencia con el plan estratégico de la USAC al año 2022. Cada política tiene su correspondiente plan o planes estratégicos con sus respectivos programas. A su vez, en cada programa se plantean las ideas de proyectos que deben desarrollar las unidades indicadas como responsables. Para cada proyecto se establecen los plazos en que debe realizarse todo el ciclo del proyecto: formulación, ejecución y primera evaluación. Corto plazo (C) debe estar en funcionamiento en un período no mayor de dos años. Mediano plazo (M) debe estar funcionando en un período no mayor de cuatro años y Largo plazo (L) incluye aquellos proyectos que deben estar funcionando en un período no mayor de diez años.

7. PLAN ESTRATÉGICO PARA LA POLÍTICA DE ATENCIÓN A LA POBLACIÓN CON DISCAPACIDAD EN LA UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA

6.1 Docencia

No.	POLÍTICA	PLAN ESTRATÉGICO	PROGRAMA	IDEAS DE PROYECTO	RESPONSABLE	PLAZO C M L
6.1.1	Fortalecimiento de las capacidades de aprendizaje de estudiantes con discapacidad.	Atender a Estudiantes con Discapacidad. (Vinculada con Línea Estratégica C.0.3)	Programa de desarrollo humano inclusivo.	<p>Proyecto de creación de la Oficina de Atención a Estudiantes con Discapacidad.</p> <p>Proyecto para adscribir la Biblioteca Central y las bibliotecas de las unidades académicas a Tiflobibliotecas.</p>	<p>DIGED a través de División de Bienestar Estudiantil, ECP y FCM.</p> <p>DIGED, en coordinación con Biblioteca Central y Unidades Académicas. ¹²</p>	

12 Las unidades académicas de la USAC son: 1. Facultad de Agronomía, 2. Facultad de Arquitectura, 3. Facultad de Ciencias Económicas, 4. Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales, 5. Facultad de Ciencias Médicas, 6. Facultad de Ciencias Químicas y Farmacia, 7. Facultad de Humanidades, 8. Facultad de Ingeniería, 9. Facultad de Medicina Veterinaria y Zootecnia, 10. Facultad de Odontología, 11. Escuela de Ciencias Psicológicas, 12. Escuela de Ciencias de la Comunicación, 13. Escuela de Ciencias Políticas, 14. Escuela de Ciencias Lingüísticas, 15. Escuela de Historia, 16. Escuela de Formación de Profesores de Enseñanza Media, 17. Escuela Superior de Arte, 18. Escuela de Trabajo Social, 19. Centro de Estudios del Mar y Acuicultura, 20. Centro Universitario de Occidente, 21. Centro Universitario del Norte, 22. Centro Universitario de Oriente, 23. Centro Universitario de Nor Occidente, 24. Centro Universitario del Sur, 25. Centro Universitario de Sur Oriente, 26. Centro Universitario de Sur Occidente, 27. Centro Universitario de Petén, 28. Centro Universitario de San Marcos, 29. Centro Universitario de Izabal, 30. Centro Universitario de Santa Rosa, 31. Centro Universitario de Chimaltenango, 32. Centro Universitario de Jutiapa, 33. Centro Universitario del Quiché, 34. Centro Universitario de El Progreso, 35. Centro Universitario de Baja Verapaz, 36. Centro Universitario de Totonicapán, 37. Centro Universitario de Zacapa, 38. Centro Universitario de Sololá, 39. Instituto Tecnológico Universitario Guatemala Sur.

No.	POLÍTICA	PLAN ESTRATÉGICO	PROGRAMA	IDEAS DE PROYECTO	RESPONSABLE	PLAZO C M L
6.1.1	Fortalecimiento de las capacidades de aprendizaje de estudiantes con discapacidad.	Atender a Estudiantes con Discapacidad. (Vinculada con Línea Estratégica C.0.3)	Programa de desarrollo humano inclusivo.	Proyecto de creación del sistema de acompañamiento de pares para estudiantes con discapacidad, a través de voluntariado.	DIGED a través de la División de Bienestar Estudiantil en coordinación con todas las unidades académicas con el apoyo de las asociaciones estudiantiles	
				Proyecto de elaboración de libros hablados.	ECC y DIGED a través de la División de Bienestar Estudiantil.	
				Proyecto de dotación de computadoras personales a estudiantes con discapacidad visual.	CGC y DIGED a través de la División de Bienestar Estudiantil	

No.	POLÍTICA	PLAN ESTRATÉGICO	PROGRAMA	IDEAS DE PROYECTO	RESPONSABLE	PLAZO C M L
6.1.2	Ajuste de las metodologías de enseñanza de los profesores y las dinámicas en el aula, para facilitar el aprendizaje de estudiantes con discapacidad, así como su sistema de evaluación o indicador de logro de alcance de la competencia.	Capacitar al personal docente sobre metodologías de enseñanza, evaluación para estudiantes con discapacidad. (Vinculada con Línea Estratégica A.2.5)	Programa de sensibilización, formación y actualización docente.	<p>Proyectos de sensibilización, formación y actualización docente en cada unidad académica, acorde al área de conocimiento que desarrolla.</p> <p>Proyecto de educación docente en uso de las herramientas metodológicas especializadas para discapacidad.</p> <p>Proyecto de formación docente en diseño de material didáctico de inclusión educativa.</p>	DIGED, a través del Programa de Formación Docente, PFD en coordinación con las Unidades Académicas.	
					DIGED a través de la DDA, ECP y FARUSAC.	

No.	POLÍTICA	PLAN ESTRATÉGICO	PROGRAMA	IDEAS DE PROYECTO	RESPONSABLE	PLAZO C M L
6.1.3	Adaptación de los procesos de admisión, orientación, tutoría para el seguimiento, valoración de competencias y logros de los estudiantes con discapacidad.	Brindar las mejores condiciones de accesibilidad a la incorporación de estudiantes con discapacidad. (Vinculada con Línea Estratégica C.0.8)	Programa de admisión y seguimiento.	Proyectos por Unidad Académica para implementar el sistema de admisión, orientación, tutoría, seguimiento, valoración de competencias y logros de los estudiantes con discapacidad.	DIGED a través de la DBE y Unidades Académicas.	
6.1.4	Uso de Tecnologías de Información y Comunicación para los procesos de aprendizaje de las personas con discapacidad.	Incorporar en la formación de profesores el manejo de las TICS. (Vinculada con Línea Estratégica C.0.3 y Línea Estratégica C.2.4)	Programa de formación sobre TICS en la enseñanza superior.	Proyecto para diseñar y desarrollar cursos de TICS para profesores.	DIGED, a través de DDA y PFD.	

PLAN ESTRATÉGICO PARA LA POLÍTICA EN ATENCIÓN A LA POBLACIÓN CON DISCAPACIDAD DE LA UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA

6.2 Investigación

No.	POLÍTICA	PLAN ESTRATÉGICO	PROGRAMA	IDEAS DE PROYECTO	RESPONSABLE	PLAZO C M L
6.2.1	Difusión, conocimiento e incorporación de paradigmas de investigación en materia de discapacidad, coherente y correspondiente con el respeto a los derechos del sector, aplicado en todas las investigaciones, incluyendo tesis de grado y posgrado, así como la investigación básica y aplicada de las unidades académicas.	Definir las líneas de investigación en cada unidad académica, que incorporen paradigmas de investigación en materia de discapacidad, coherente y correspondiente con el respeto a los derechos del sector. (Vinculada con Línea Estratégica A.1.4)	Programa de formación para investigadores.	<p>Proyecto para elaboración de documento sobre perspectivas de investigación en discapacidad.</p> <p>Proyecto de diseño y realización de coloquios interdisciplinarios en investigación y discapacidad en centros de investigación.</p> <p>Maestría en Discapacidad</p> <p>Proyectos específicos según el área de conocimiento de cada unidad académica, motivando para que se incorpore la temática de discapacidad.</p>	ECP y DIGI DIGI y Comisión Permanente del Consejo Superior Universitario para el seguimiento a la Política en Atención a la Población con Discapacidad en la USAC Escuela de Ciencias Psicológicas DIGI y Unidades Académicas	

No.	POLÍTICA	PLAN ESTRATÉGICO	PROGRAMA	IDEAS DE PROYECTO	RESPONSABLE	PLAZO C M L
6.2.2	Incentivo a proyectos de investigación interdisciplinaria, multidisciplinaria y transdisciplinaria, en materia de discapacidad.	Desarrollar investigaciones inter-multi-transdisciplinarias en el campo de la discapacidad que contribuyan al fortalecimiento de las políticas públicas en el tema. (Vinculada con Línea Estratégica A.1.3)	Programa de investigación integral.	Proyecto para elaborar el diagnóstico psicopedagógico sobre la problemática de la inclusión educativa de estudiantes con discapacidad. Particularmente con estudiantes con discapacidad visual y auditiva.	DIGI, DIGED, ECP y FCM.	
				Proyecto de investigación sobre la prevalencia de la discapacidad en la población de estudiantes con discapacidad.	DIGI, DIGED a través de la División de Bienestar Estudiantil	
				Proyecto de investigación sobre alternativas educativas para estudiantes con movilidad reducida.	DIGI, DIGED y DIGEU	
				Proyecto de fortalecimiento del Observatorio Nacional de la Discapacidad.	ECP y DIGI	
6.2.3	Participación de estudiantes y docentes con discapacidad en los procesos investigativos.	Involucrar a estudiantes y docentes con discapacidad al estudio de la condición y situación de la discapacidad. (Vinculada con Línea Estratégica B.1.3)	Programa de investigación para la comprensión de la discapacidad.	Proyecto para definir líneas de investigación para ser abordadas por estudiantes con discapacidad.	Todas las unidades académicas y DIGI	

PLAN ESTRATÉGICO PARA LA POLÍTICA EN ATENCIÓN A LA POBLACIÓN CON DISCAPACIDAD DE LA UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA

6.3 Extensión

No.	POLÍTICA	PLAN ESTRATÉGICO	PROGRAMA	IDEAS DE PROYECTO	RESPONSABLE	PLAZO C M L
6.3.1	<p>Extensión universitaria de diversa índole, dirigido a atender las necesidades de formación humana para personas con discapacidad, que por su condición no estén en posibilidades de desplazarse o que por su situación deban ser diseñados y adaptados a sus potencialidades.</p>	<p>Diseñar programas de extensión universitaria dirigidos a estudiantes con discapacidad que presenten dificultades para asistir a programas presenciales. (Vinculada con Línea Estratégica C.3.2 y Línea Estratégica C.3.1)</p>	<p>Programas de educación y cursos a distancia dirigidos a personas con discapacidad.</p>	<p>Proyecto para implementar cursos en línea (e-learning) utilizando herramientas como correo electrónico, blogs, chats, foros y aulas virtuales. Se incluye educación y cursos a distancia que implementen las unidades académicas, así como cursos libres que implementa la Rectoría.</p>	<p>Todas las unidades académicas. Rectoría a través del Programa de Cursos Libres Universitario y el Programa de Educación a Distancia.</p>	
				<p>Proyecto para diseñar la plataforma de e-learning la cual es un espacio virtual de aprendizaje orientado a facilitar la experiencia de capacitación a distancia.</p>	<p>DIGEU, RECTORIA, ECP, DIGED</p>	

No.	POLÍTICA	PLAN ESTRATÉGICO	PROGRAMA	IDEAS DE PROYECTO	RESPONSABLE	PLAZO C M L
6.3.2	Extensión universitaria de atención a las necesidades sanitarias, sociales, políticas, laborales, etc. de la población con discapacidad, coordinadamente entre las diversas unidades académicas.	Diseñar programas de extensión universitaria dirigidos a personas con discapacidad y sus familias, que presenten dificultades para asistir a programas presenciales y que atiendan sus necesidades sanitarias, sociales, políticas, laborales y otras. (Vinculada con Línea Estratégica C.3.2 y Línea Estratégica C.3.1)	Programa e cursos de extensión universitaria dirigido a personas con discapacidad y sus familias.	<p>Proyecto para organizar diversos cursos a distancia sobre:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Participación política y ciudadana • Liderazgo • Necesidades sanitarias de las personas con discapacidad. • Atención en salud a las personas con discapacidad. • Capacitación para el trabajo a personas con discapacidad. 	DIGEU-DIGED a través de DBE, ECP.	
				Proyecto de organización de eventos de deporte inclusivo.	DIGEU-DIGED a través de DBE	
				Proyecto de organización de actividades artísticas con la participación de personas con discapacidad.	DIGEU-DIGED a través de DBE	

No.	POLÍTICA	PLAN ESTRATÉGICO	PROGRAMA	IDEAS DE PROYECTO	RESPONSABLE	PLAZO C M L
6.3.3	Relaciones de cooperación con instituciones que tengan experiencia o trabajan en el tema de discapacidad para el desarrollo de los programas de la USAC o programas nacionales.	Establecer vínculos de cooperación con instituciones que tengan experiencia o trabajen en el tema de discapacidad. (Vinculada con Línea Estratégica B.0.1)	Programa de cooperación técnica con instituciones que tengan experiencia o trabajen en el tema de discapacidad, permitiendo la capacitación de profesionales de la USAC en atención a la población con discapacidad de la universidad.	<p>Proyecto de convenios interinstitucionales con instituciones públicas o privadas que trabajen en el tema de discapacidad.</p> <p>Proyecto de cursos de capacitación y sensibilización, impartidos por instituciones que tengan experiencia o trabajen en el tema de discapacidad, dirigidos a autoridades, profesores, personal administrativo y estudiantes de la USAC, para lograr una atención de calidad a la población con discapacidad de la universidad.</p>	<p>DIGED a través de DBE, CGP y CGC.</p> <p>CGP, todas las unidades académicas y DIGEU, DIGED a través de DBE</p>	

PLAN ESTRATÉGICO PARA LA POLÍTICA EN ATENCIÓN A LA POBLACIÓN CON DISCAPACIDAD DE LA UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA

6.4 Administración

No.	POLÍTICA	PLAN ESTRATÉGICO	PROGRAMA	IDEAS DE PROYECTO	RESPONSABLE	PLAZO C M L
6.4.1	Incorporar procedimientos de inclusión laboral y cobertura adaptada al plan de prestaciones de personal docente y administrativo con discapacidad en todas las unidades académicas.	Abrir espacios de inclusión laboral.	Programa de inclusión laboral para personas con discapacidad acorde a su potencial.	Proyecto de estudio de factibilidad para que la USAC regule que el 2% de la planilla laboral de cada unidad académica y e la administración central sean ocupadas por personas con discapacidad acorde a sus potencialidades.	DIGA a través de la División de Administración de Recursos Humanos, DARH-, DIGED a través de DBE. En consulta con unidades académicas y administrativas.	
				Proyecto para adaptar las pruebas de selección de personal administrativo a lenguajes accesibles.	DIGA a través de la DARH	
				Proyecto para elaborar el censo laboral de personal académico, administrativo y de servicios con discapacidad.	DIGA a través de la DARH	

No.	POLÍTICA	PLAN ESTRATÉGICO	PROGRAMA	IDEAS DE PROYECTO	RESPONSABLE	PLAZO C M L
6.4.1	Incorporar procedimientos de inclusión laboral y cobertura adaptada al plan de prestaciones de personal docente y administrativo con discapacidad en todas las unidades académicas.	Fortalecer los derechos y obligaciones del personal con discapacidad. (Vinculada con Línea Estratégica C.0.6)	Programa de adaptaciones laborales.	Proyecto de estudio actuarial que permitan hacer una gradación en los criterios del Plan de Prestaciones para el personal académico, administrativo y de servicios con discapacidad.	Plan de Prestaciones, DIGA a través de la DARH	
6.4.2	Elaborar procedimientos adaptados en diferentes lenguajes y en condiciones de accesibilidad para la admisión de estudiantes con discapacidad a todas las unidades académicas.	Ampliar la inclusión de estudiantes con discapacidad en la educación superior. (Vinculada con Línea Estratégica C.0.8)	Programa de ajustes razonables para la admisión y seguimiento de estudiantes con discapacidad en las unidades académicas.	Proyecto de modificaciones al Reglamento de Relaciones laborales entre la USAC y su personal, para incluir los derechos y obligaciones de las personas con discapacidad.	DIGA a través de la DARH, DGF y DAJ	
				Proyecto de adaptaciones necesarias para que las pruebas de ubicación y nivelación que se aplican a estudiantes con discapacidad, sean de forma accesible sin limitantes según su condición. (Visual, Auditiva, Física y otras)	DIGA a través de DBE, Sistema de Ubicación y Nivelación, -SUN-	

No.	POLÍTICA	PLAN ESTRATÉGICO	PROGRAMA	IDEAS DE PROYECTO	RESPONSABLE	PLAZO C M L
6.4.2	Elaborar procedimientos adaptados en diferentes lenguajes y en condiciones de accesibilidad para la admisión de estudiantes con discapacidad a todas las unidades académicas.	Ampliar la inclusión de estudiantes con discapacidad en la educación superior. (Vinculada con Línea Estratégica C.0.8)	Programa de ajustes razonables para la admisión y seguimiento de estudiantes con discapacidad en las unidades académicas.	<p>Proyecto de formulación de pruebas específicas adaptadas en formas y tiempos accesibles para aspirantes con discapacidad.</p> <p>Posterior a la adaptación de las pruebas de ubicación y nivelación, derogar el artículo que exonera a los aspirantes con discapacidad de realizarse las pruebas de ubicación y nivelación, ya que eso puede ser considerado un acto de discriminación por parte de la USAC.</p> <p>Proyecto de diseño para adaptar el ambiente, mobiliario y equipo con diseño universal en donde se realicen las pruebas a aspirantes con discapacidad.</p>	<p>Unidades académicas y DIGA a través de DBE.</p> <p>DIGED a través de la División de Bienestar Estudiantil, DBE</p> <p>CGP, FARUSAC, DIGA a través del DUC y DSG, DIGED a través de DBE.</p>	

No.	POLÍTICA	PLAN ESTRATÉGICO	PROGRAMA	IDEAS DE PROYECTO	RESPONSABLE	PLAZO C M L
6.4.2	Elaborar procedimientos adaptados en diferentes lenguajes y en condiciones de accesibilidad para la admisión de estudiantes con discapacidad a todas las unidades académicas.	Ampliar la inclusión de estudiantes con discapacidad en la educación superior. (Vinculada con Línea Estratégica C.0.8)	Programa de ajustes razonables para la admisión y seguimiento de estudiantes con discapacidad en las unidades académicas.	<p>Proyecto de formación del personal administrativo que realiza las pruebas de ubicación y nivelación, sobre los lenguajes o técnicas específicas de comunicación y asistencia personal para personas con discapacidad.</p> <p>Proyecto para formar a personal de atención al público, de cada unidad académica y administrativa, en lenguajes y técnicas específicas de comunicación con personas con discapacidad.</p>	DIGED a través de DBE, SUN y unidades académicas	
					Unidades académicas y administrativas	

No.	POLÍTICA	PLAN ESTRATÉGICO	PROGRAMA	IDEAS DE PROYECTO	RESPONSABLE	PLAZO C M L
6.4.3	Desarrollar un sistema de Información, divulgación y sensibilización dirigida a docentes y personal administrativo sobre las responsabilidades humanas e institucionales, así como sobre los derechos de las personas con discapacidad.	Desarrollar el sistema de información, divulgación y sensibilización. (Vinculada con Línea Estratégica A.0.4)	Programa de información divulgación y sensibilización de la comunicación universitaria.	<p>Proyecto para formular e implementar cursos de formación y sensibilización para personal administrativo y docente sobre los derechos de las personas con discapacidad en la enseñanza superior y las responsabilidades del personal administrativo.</p> <p>Proyecto para formular e implementar la campaña universitaria de divulgación, sobre la responsabilidad humana e institucional, así como los derechos de las personas con discapacidad.</p>	DIGED a través de la DDA, DIGA a través de la DARH.	

PLAN ESTRATÉGICO PARA LA POLÍTICA DE ATENCIÓN A LA POBLACIÓN CON DISCAPACIDAD EN LA UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA

6.5 Territorio e infraestructura

No.	POLÍTICA	PLAN ESTRATÉGICO	PROGRAMA	IDEAS DE PROYECTO	RESPONSABLE	PLAZO C M L
6.5.1	Uso del diseño universal como requisito indispensable en todos los servicios que preste la universidad, acorde a sus funciones, tanto para los proyectos de infraestructura nuevos como adaptar los campus y edificios existentes.	Adaptar espacios en bibliotecas de la USAC. (Vinculada con Línea Estratégica C.0.8)	Programa de adaptación de espacios destinados para personas con discapacidad en las bibliotecas.	Proyecto de reacondicionamiento de espacios para personas con discapacidad en bibliotecas brindando servicios como: equipamiento accesible, ordenadores adaptados, escáner, tele lupa, línea braille, impresora braille, reproducción u digitalización de documentos, etc.	DIGA, CGP, Biblioteca Central y Unidades académicas.	
		Adaptar los espacios físicos exteriores para las personas con movilidad reducida. (Vinculada con Línea Estratégica C.0.8)	Programa permanente de accesibilidad universal, para adaptar todos los espacios físicos de los Campus Universitarios de la USAC, dirigido a las personas con movilidad reducida. Incluye áreas exteriores e ingreso a edificios. Deben estar incluidos dentro del marco de planes de desarrollo urbano integral.	Proyectos de accesibilidad universal para cada uno de los campus de la USAC: 1.Campus central zona 12 2.Centro universitario metropolitano, zona 11 3.Centro universitario metropolitano, zona 17 4.Centro universitario de occidente 5.Centro universitario del norte 6.Centro universitario de oriente 7.Centro universitario de nor occidente 8.Centro universitario del sur 9.Centro universitario de sur oriente 10.Centro universitario de sur occidente 11.Centro universitario de Peten 12.Centro universitario de San Marcos 13.Centro universitario de Izabal 14.Centro universitario de Santa Rosa 15.Centro universitario de Chimaltenango 16.Centro universitario de Jutiapa	DIGA, CGP en coordinación con cada Centro Universitario.	

No.	POLÍTICA	PLAN ESTRATÉGICO	PROGRAMA	IDEAS DE PROYECTO	RESPONSABLE	PLAZO C M L
6.5.1	<p>Uso del diseño universal como requisito indispensable en todos los servicios que preste la universidad, acorde a sus funciones, tanto para los proyectos de infraestructura nuevos como adaptar los campus y edificios existentes.</p>	<p>Adaptar los espacios físicos exteriores para las personas con movilidad reducida. (Vinculada con Línea Estratégica C.0.8)</p>	<p>Programa permanente de accesibilidad universal, para adaptar todos los espacios físicos de los Campus Universitarios de la USAC.</p>	<p>17. Centro universitario de El Quiché 18. Centro universitario de El Progreso 19. Centro universitario de Baja Verapaz 20. Centro universitario de Totonicapán 21. Centro universitario de Zacapa 22. Centro Universitario de Sololá 23. Instituto tecnológico universitario Guatemala sur</p>	<p>DIGA, CGP en coordinación con cada Centro Universitario.</p>	
		<p>Adaptar los espacios físicos interiores con base al diseño universal, para las personas con discapacidad. (Vinculada con Línea Estratégica C.0.8)</p>	<p>Programa permanente para adaptar todos los espacios físicos de cada uno de los edificios de los Campus de la USAC para las personas con discapacidad. Incluye diseño de mobiliario y equipo adecuado.</p>	<p>Proyecto de reacondicionamiento de cada uno de los edificios existentes en los 23 campus de la USAC. Proyecto de Reglamento interno para nuevas construcciones y remodelaciones dentro de la USAC.</p>	<p>DIGA, CGP en coordinación con la Unidad Académica o Administrativa usuaria de cada edificio.</p>	
		<p>Generar una legislación base para una cultura de diseño con accesibilidad universal. (Vinculada con Línea Estratégica C.0.8)</p>	<p>Programa de elaboración de normativa para espacios universitarios con accesibilidad universal.</p>		<p>DIGA, CGP FIUSAC, FARUSAC.</p>	

No.	POLÍTICA	PLAN ESTRATÉGICO	PROGRAMA	IDEAS DE PROYECTO	RESPONSABLE	PLAZO C M L
6.5.1	Uso del diseño universal como requisito indispensable en todos los servicios que preste la universidad, acorde a sus funciones, tanto para los proyectos de infraestructura nuevos como adaptar los campus y edificios existentes.	Incorporar la accesibilidad universal en los edificios declarados como patrimonio nacional, pertenecientes a la USAC. (Vinculada con Línea Estratégica C.0.8)	Programa de accesibilidad universal en edificios patrimoniales de la USAC, dentro de los programas de conservación y gestión.	Proyectos de accesibilidad universal dentro de la conservación y gestión de cada uno de los edificios declarados como patrimonio histórico cultural nacional colonial, republicano o moderno.	DIGA, CGP en coordinación con la Unidad Académica o Administrativa usuaria de cada edificio.	

PLAN ESTRATÉGICO PARA LA POLÍTICA EN ATENCIÓN A LA POBLACIÓN CON DISCAPACIDAD DE LA UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA

6.6 Planificación y seguimiento

No.	POLÍTICA	PLAN ESTRATÉGICO	PROGRAMA	IDEAS DE PROYECTO	RESPONSABLE	PLAZO C M L
6.6.1	Procurar desde la planificación garantizar las medidas de inclusión en el desarrollo de las áreas de investigación, docencia, extensión, administración, territorio e infraestructura.	Fortalecer la atención a la población con discapacidad. (Vinculada con Línea Estratégica C.0.1)	Programa de fortalecimiento institucional para la atención a la población con discapacidad.	Proyecto para generar un normativo y una red enlaces para el apoyo al fortalecimiento institucional por medio de representantes responsables de velar por la ejecución de la política en cada unidad académica y administrativa. Cada enlace de las unidades académicas debe pertenecer a la unidad de atención y orientación a estudiantes.	CGP y Comisión Permanente del Consejo Superior Universitario para el seguimiento a la Política en Atención a la Población con Discapacidad en la USAC, unidades administrativas y unidades académicas por medio de su oficina de atención y orientación a estudiantes.	

No.	POLÍTICA	PLAN ESTRATÉGICO	PROGRAMA	IDEAS DE PROYECTO	RESPONSABLE	PLAZO C M L
6.6.1	<p>Procurar desde la planificación garantizar las medidas de inclusión en el desarrollo de las áreas de investigación, docencia, extensión, administración, territorio e infraestructura.</p>	<p>Fortalecer la atención a la población con discapacidad. (Vinculada con Línea Estratégica C.0.1)</p>	<p>Programa de fortalecimiento institucional para la atención a la población con discapacidad.</p>	<p>Proyecto para formular un normativo para designar representantes de la USAC ante CONADI y otras instancias, así como para priorizar a los beneficiarios de becas y cursos. Todo lo anterior debe considerarse que será a propuesta de la Comisión Permanente del Consejo Superior Universitario para el seguimiento a la Política en Atención a la Población con Discapacidad en la USAC.</p>	<p>CGP, CGC, DIGA, a través de DBE, Comisión Permanente del Consejo Superior Universitario para el seguimiento a la Política en Atención a la Población con Discapacidad en la USAC.</p>	
				<p>Proyecto para crear en la CGP el área de seguimiento continuo a la Política de Atención a la Población con Discapacidad en la Universidad de San Carlos de Guatemala y en la División de Bienestar Estudiantil el área de atención directa a las personas con discapacidad.</p>	<p>CGP, DIGA a través de la DBE, Comisión Permanente del Consejo Superior Universitario para la Atención a la Población con Discapacidad.</p>	

No.	POLÍTICA	PLAN ESTRATÉGICO	PROGRAMA	IDEAS DE PROYECTO	RESPONSABLE	PLAZO C M L
6.6.2	Fortalecimiento de la planificación universitaria para asegurar y promover el pleno ejercicio de todos los derechos humanos y las libertades fundamentales de las personas con discapacidad, sin discriminación.	Fortalecer la planificación estratégica universitaria con inclusión, al largo, mediano y corto plazo. (Vinculada con Línea Estratégica C.0.1).	Programa de seguimiento a la planificación y presupuesto, de largo, mediano y corto plazo, así como en el plan operativo anual, -POA- .	Proyectos para incorporar los principios y objetivos de la Política de Atención a la Población con Discapacidad de la Universidad de San Carlos de Guatemala en la planificación universitaria a corto, mediano y largo plazo.	CGP y todas las unidades académicas y administrativas.	
				Proyecto de generación de información, a través de incluir en el formato de inscripción, la captura de información de estudiantes con discapacidad, de primer ingreso y reintegro a la USAC.	CGP, DIGA a través del Departamento de Registro y Estadística.	
				Proyecto para incluir en la programación operativa anual, -POA-, de cada unidad, las acciones de inclusión de la política.	CGP	
				Proyecto de gestión de recursos financieros para la implementación, aplicación y monitoreo de la política.	DIGA, DGF y CGP	

8. Glosario de siglas

CGC	Coordinadora General de Cooperación
CGP	Coordinadora General de Planificación
CSU	Consejo Superior Universitario
DAJ	Dirección de Asuntos Jurídicos
DDA	División de Desarrollo Académico
DGF	Dirección General Financiera
DIGA	Dirección General de Administración
DIGED	Dirección General de Docencia
DIGEU	Dirección General de Extensión Universitaria
DIGI	Dirección General de Investigación
DSG	División de Servicios Generales
DUC	División de Urbanismo y Construcción
ECC	Escuela de Ciencias de la Comunicación
ECP	Escuela de Ciencia Política
FARUSAC	Facultad de Arquitectura
FCM	Facultad de Ciencias Médicas
FIUSAC	Facultad de Ingeniería
PFD	Programa de Formación Docente
POA	Plan Operativo Anual
SUN	Sistema Universitario de Nivelación
USAC	Universidad de San Carlos de Guatemala
CONADI	Consejo Nacional para la Atención de la Personas con Discapacidad
NEE	Necesidades Educativas Especiales
ONU	Organización de las Naciones Unidas

Pto. SÉPTIMO, Inciso 7.5, Acta No.19-2014 del 29.10.2014

Guatemala, Octubre 30 de 2014

Ing. Agr. Luis Alfredo Tobar

Coordinador General de Planificación

Universidad de San Carlos de Guatemala

Ingeniero Tobar:

Para su conocimiento y efectos, transcribo el Punto SÉPTIMO, Inciso 7.5 del Acta No.19-2014 de la sesión extra ordinaria celebrada por el Consejo Superior Universitario del día miércoles 29 de octubre de 2014 que literalmente dice:

“SÉPTIMO

7.5

ASUNTOS ADMINISTRATIVOS:

Propuesta de “POLÍTICAS DE ATENCIÓN A LA POBLACIÓN CON DISCAPACIDAD EN LA UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA”, presentada por la Comisión Universitaria para la atención de la población con discapacidad.

El Consejo Superior Universitario conoce el Oficio s/n de fecha 14 de octubre de 2014, emitido por la Comisión Universitaria para la atención de la población con discapacidad, donde somete a consideración y aprobación la propuesta de “POLÍTICAS DE ATENCIÓN A LA POBLACIÓN CON DISCAPACIDAD EN LA UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA”, elaborado por la “Comisión Universitaria para la atención de la población con discapacidad”, aprobada en el Punto SÉPTIMO, Inciso 7.7 del Acta No. 21-2013 del 13 de noviembre del 2013, del CSU.

La propuesta reúne el conjunto integral de quince políticas enmarcadas dentro de los marcos funcionales y operativos de la USAC: docencia, investigación, extensión, administración, territorio e infraestructura, planificación y seguimiento.

Las políticas se acompañan de un plan estratégico en congruencia con el plan estratégico de la USAC al año 2022. Cada política tiene su correspondiente plan o planes estratégicos con sus respectivos programas. A su vez en cada programa se plantean las ideas de proyectos que deben ser desarrollados por las unidades indicadas como responsables. Para cada proyecto se establecen los plazos en que debe realizarse todo el ciclo del proyecto: formulación, ejecución y primera evaluación. Corto Plazo (C) debe estar en funcionamiento en un período no mayor de dos años. Mediano Plazo (M) debe estar funcionando en un período no mayor de cuatro años y Largo Plazo (L) incluye aquellos proyectos que deben estar funcionando en un período no mayor de diez años.

Por lo antes acotado, con todo respeto se solicita su intervención a efecto de que la presente propuesta sea sometida a conocimiento del Honorable Consejo Superior Universitario. Si el máximo Órgano de Dirección de la USAC considera pertinente su aprobación, la Comisión sugiere proceda de la siguiente forma:

- a) Aprobar las Políticas de Atención a la Población con Discapacidad en la Universidad de San Carlos de Guatemala (documento adjunto).
- b) Aprobar el Plan Estratégico para cada política con sus programas y las ideas de proyectos.
- c) Instruir a las entidades responsables que formulen e implementen los proyectos en los plazos indicados.
- d) Instruir a la Coordinadora de Planificación le de seguimiento a la formulación de los proyectos.
- e) Aprobar la integración como comisión permanente del CSU, la “Comisión Universitaria para la atención de la población con discapacidad”, de la siguiente forma: Decano de la Facultad de Arquitectura –FARUSAC-, Decano de la Facultad de Ingeniería –FIUSAC-, Decano de la Facultad de Ciencias Médicas –FCM-, Director de la Escuela de Ciencias Psicológicas –ECP-, Coordinador General de Planificación –CGP-,

Director General de Administración –DICA-, Jefe de Bienestar Estudiantil –BE-, Delegado de la USAC ante CONADI.

Al respecto el Consejo Superior Universitario luego del análisis de la solicitud, consideraciones legales y lo expuesto el día de hoy en audiencia, por la Comisión Universitaria para la atención de la población discapacidad, **ACUERDA:**

- 1) Aprobar las Políticas de Atención a la Población con Discapacidad en la Universidad de San Carlos de Guatemala (documento adjunto).**
- 2) Aprobar el Plan Estratégico para cada política con sus programas y las ideas de proyectos.**
- 3) Instruir a las entidades responsables que formulen e implementen los proyectos en los plazos indicados.**
- 4) Instruir a la Coordinadora de Planificación le de seguimiento a la formulación de los proyectos.**
- 5) Aprobar la integración como comisión permanente del CSU, la “Comisión Universitaria para la atención de la población con discapacidad”, de la siguiente forma: Decano de la Facultad de Arquitectura –FARUSAC-, Decano de la Facultad de Ingeniería –FIUSAC-, Decano de la Facultad de Ciencias Médicas –FCM-, Director de la Escuela de Ciencias Psicológicas –ECP, Coordinador General de Planificación –CGP-, Director General de Administración –DIGA-, Jefe de Bienestar Estudiantil –BE-, Delegado de la USAC ante CONADI.”**

Aprovecho la oportunidad para suscribir la presente.

ID Y ENSEÑAD A TODOS

Dr. Carlos Enrique Camey Rodas
SECRETARIO GENERAL
UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
CONSEJO SUPERIOR UNIVERSITARIO



Pto. SÉPTIMO, Inciso 7.5, Acta No.19-2014 del 29.10.2014

1/3

Guatemala,
Octubre 30 de 2014

Ing. Agr. Luis Alfredo Tobar
Coordinador General de Planificación
Universidad de San Carlos de Guatemala



Ingeniero Tobar:

Para su conocimiento y efectos, transcribo el Punto SÉPTIMO, Inciso 7.5 del Acta No.19-2014 de la sesión extra ordinaria celebrada por el Consejo Superior Universitario, el día miércoles 29 de octubre de 2014 que literalmente dice:

“SÉPTIMO:

ASUNTOS ADMINISTRATIVOS:

7.5

Propuesta de “POLÍTICAS DE ATENCIÓN A LA POBLACIÓN CON DISCAPACIDAD EN LA UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA”, presentada por la Comisión Universitaria para la atención de la población con discapacidad.

El Consejo Superior Universitario conoce el Oficio s/n de fecha 14 de octubre de 2014, emitido por la Comisión Universitaria para la atención de la población con discapacidad, donde somete a consideración y aprobación la propuesta de “POLÍTICAS DE ATENCIÓN A LA POBLACIÓN CON DISCAPACIDAD EN LA UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA”, elaborado por la “Comisión Universitaria para la atención de la población con discapacidad”, aprobada en el Punto SÉPTIMO, Inciso 7.7 del Acta No. 21-2013 del 13 de noviembre del 2013, del CSU.



USAC
TRICENTENARIA
Universidad de San Carlos de Guatemala
SECRETARÍA GENERAL

Pto. SÉPTIMO, Inciso 7.5, Acta No.19-2014 del 29.10.2014

2/3

La propuesta reúne el conjunto integral de quince políticas enmarcadas dentro de los marcos funcionales y operativos de la USAC: docencia, investigación, extensión, administración, territorio e infraestructura, planificación y seguimiento.

Las políticas se acompañan de un plan estratégico en congruencia con el plan estratégico de la USAC al año 2022. Cada política tiene su correspondiente plan o planes estratégicos con sus respectivos programas. A su vez en cada programa se plantean las ideas de proyectos que deben ser desarrollados por las unidades indicadas como responsables. Para cada proyecto se establecen los plazos en que debe realizarse todo el ciclo del proyecto: formulación, ejecución y primera evaluación. Corto Plazo (C) debe estar en funcionamiento en un período no mayor de dos años. Mediano Plazo (M) debe estar funcionando en un período no mayor de cuatro años y Largo Plazo (L) incluye aquellos proyectos que deben estar funcionando en un período no mayor de diez años.

Por lo antes acotado, con todo respeto se solicita su intervención a efecto de que la presente propuesta sea sometida a conocimiento del Honorable Consejo Superior Universitario. Si el máximo Órgano de Dirección de la USAC considera pertinente su aprobación, la Comisión sugiere proceda de la siguiente forma:

- Hay dy*
- a) Aprobar las Políticas de Atención a la Población con Discapacidad en la Universidad de San Carlos de Guatemala (documento adjunto).
 - b) Aprobar el Plan Estratégico para cada política con sus programas y las ideas de proyectos.
 - c) Instruir a las entidades responsables que formulen e implementen los proyectos en los plazos indicados.
 - d) Instruir a la Coordinadora de Planificación y de seguimiento a la formulación de los proyectos.
 - e) Aprobar la integración como comisión permanente del CSU, la "Comisión Universitaria para la atención de la población con discapacidad", de la siguiente forma: Decano de la Facultad de Arquitectura -FARUSAC-, Decano de la Facultad de Ingeniería -FIUSAC-, Decano de la Facultad de Ciencias Médicas -FCM-, Director de la Escuela de Ciencias Psicológicas -ECP-, Coordinador General de Planificación -CGP-, Director General de Administración -DIGA-, Jefe de Bienestar Estudiantil -BE-, Delegado de la USAC ante CONADI.

Al respecto el Consejo Superior Universitario luego del análisis de la solicitud, consideraciones legales y lo expuesto el día de hoy en audiencia, por la Comisión Universitaria para la atención de la población discapacidad, **ACUERDA:** 1)

Aprobar las Políticas de Atención a la Población con Discapacidad

Pto: SEPTIMO, Inciso 7.5, Acta No:19-2014 del 29.10.2014

3/3



USAC
TRICENTENARIA
Universidad de San Carlos de Guatemala

SECRETARÍA GENERAL

en la Universidad de San Carlos de Guatemala (documento adjunto). 2) Aprobar el Plan Estratégico para cada política con sus programas y las ideas de proyectos. 3) Instruir a las entidades responsables que formulen e implementen los proyectos en los plazos indicados. 4) Instruir a la Coordinadora de Planificación y de seguimiento a la formulación de los proyectos. 5) Aprobar la integración como comisión permanente del CSU, la "Comisión Universitaria para la atención de la población con discapacidad", de la siguiente forma: Decano de la Facultad de Arquitectura - FARUSAC-, Decano de la Facultad de Ingeniería -FIUSAC-, Decano de la Facultad de Ciencias Médicas -FCM-, Director de la Escuela de Ciencias Psicológicas -ECP-, Coordinador General de Planificación -CGP-, Director General de Administración -DIGA-, Jefe de Bienestar Estudiantil -BE-, Delegado de la USAC ante CONADI."

Aprovecho la oportunidad para suscribir la presente.

ID Y ENSEÑAD A TODOS

Carlos Enrique Camy Rodas
Dr. Carlos Enrique Camy Rodas
SECRETARIO GENERAL



c.c. Archivo
/mile



Política de Acceso a la Justicia para Personas en Situación de Discapacidad y Plan de Implementación para su Cumplimiento



Consejo Nacional para la Atención de las Personas con Discapacidad

POLÍTICA DE ACCESO A LA JUSTICIA PARA PERSONAS EN SITUACIÓN DE DISCAPACIDAD Y PLAN DE IMPLEMENTACIÓN PARA SU CUMPLIMIENTO

CONTENIDO	PAG.
POLÍTICA DE ACCESO A LA JUSTICIA PARA PERSONAS EN SITUACIÓN DE DISCAPACIDAD ORGANISMO JUDICIAL	313
PLAN DE IMPLEMENTACIÓN PARA EL CUMPLIMIENTO DE LA POLÍTICA DE ACCESO A LA JUSTICIA PARA PERSONAS EN SITUACIÓN DE DISCAPACIDAD	363
PLAN DE ACCIÓN PARA LA IMPLEMENTACIÓN DE LA POLÍTICA DE ACCESO A LA JUSTICIA PARA PERSONAS EN SITUACIÓN DE DISCAPACIDAD	373

COMISIÓN PARA LA IMPLEMENTACION DE LAS 100 REGLAS DE BRASILIA¹ DE LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA Y DEL ORGANISMO JUDICIAL DE GUATEMALA.

El Estado de Guatemala ratificó la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, y con ello se obligó a crear los mecanismo a efectos que dichas personas pudieran acceder a la justicia en igual de condiciones, para lo cual se deben de tomar en cuenta los ajustes razonables y procedimentales necesarios para lograrlo.

Los ajustes razonables se comprenden como: “las modificaciones y adaptaciones necesarias y adecuadas que no impongan una carga desproporcionada o indebida, cuando se requieran en un caso particular, para garantizar a las personas con discapacidad el goce o ejercicio, en igualdad de condiciones con las demás, de todos los derechos humanos y libertades fundamentales” (artículo 2 CDPD). La misma Convención se ha encargado de precisar que la denegación de ajustes razonables, puede constituir discriminación.

Los poderes judiciales que conforman la Cumbre Judicial Iberoamericana, dentro del marco de los trabajos de su XIV edición celebrada en el año 004, consideraron necesaria la elaboración de unas Reglas Básicas relativas al acceso a la justicia de las personas que se encuentran en condición de vulnerabilidad.² Dentro de la exposición de motivos de estas Reglas, se encuentra que el sistema judicial se debe configurar.

La Corte Suprema de Justicia de Guatemala como integrante de la Cumbre Judicial Iberoamericana en el 2015 ratificó las mismas y reiteró el compromiso adoptado, de continuar implementando las “REGLAS DE BRASILIA SOBRE ACCESO A LA JUSTICIA DE LAS PERSONAS EN CONDICIÓN DE VULNERABILIDAD” como política judicial transversal en el Organismo Judicial de Guatemala, fortaleciendo los mecanismos que promuevan y garanticen el acceso a la justicia a todos los sectores, con especial énfasis a las personas en condición de vulnerabilidad, atendiendo a sus circunstancias singulares, sobre la base de una tutela judicial efectiva. (Acta 22- 2015 de la sesión

1 Son los mecanismos que los poderes judiciales de Iberoamérica se comprometen a implementar para dar efectividad al acceso a la justicia de personas en situación de vulnerabilidad

2 Se consideran como personas en situación de vulnerabilidad según las 100 Reglas de Brasilia a aquellas que, por razón de su edad, género, estado físico o mental, o por circunstancias sociales, económicas, étnicas y/o culturales, encuentran especiales dificultades para ejercitar con plenitud ante el sistema de justicia los derechos reconocidos por el ordenamiento jurídico.

ordinaria del honorable Pleno de Magistrados de la Corte Suprema de Justicia de fecha 14 de mayo de 2015).

Por medio del acta 47-2017 de la sesión ordinaria de Pleno de la Corte Suprema de Justicia de fecha 26 de abril 2017, se delegó a la Magistrada Vocal XII de la Corte Suprema de Justicia, atender lo relacionado a las “Cien Reglas de Brasilia”, creando de esta manera la Comisión de las 100 Reglas de Brasilia, con el propósito de planificar y ejecutar las acciones necesarias que conlleven consolidar los derechos de las personas en situación de vulnerabilidad, dentro de las cuales están la niñez, adulto mayor, mujer y pueblos indígenas, realizando desde dicho momento acciones positivas para un correcto acceso a la justicia.

De este modo, la presente Política es la materialización de la voluntad institucional de las y los magistrados de integrantes de la Corte Suprema de Justicia periodo 2014-2019 de dar cumplimiento de los compromisos nacionales e internacionales adquiridos por el Estado de Guatemala, constituyéndose como uno de los ejes fundamentales del Plan Quinquenal 2016-2020 denominado “ACCESO A LA JUSTICIA CON ÉNFASIS EN LAS CONDICIONES DE VULNERABILIDAD”, estableciéndose este como un marco orientador de las acciones desarrolladas a su favor de esta población.

Por lo cual constituye un aporte a la cultura jurídica, a la “toma de consciencia” y a la implementación de todas aquellas adecuaciones que requieran las personas en situación de discapacidad, para su efectivo acceso a la justicia, identificadas y aplicadas a cada caso, con el consiguiente impacto positivo en la eliminación de barreras y la participación plena y efectiva en la sociedad, en términos de exigibilidad y justiciabilidad de derechos, estableciendo y planificando acciones a corto, mediano y largo plazo, que permita fortalecer el que hacer de los funcionarios jurisdiccionales como los máximos garantes de los Derechos Humanos.

Derivado de lo anterior, se presenta esta Política como la directriz que permite establecer las líneas de acción para de acceso a la justicia para los grupos en situación de vulnerabilidad, debiendo ser aplicada por funcionarios administrativos y jurisdiccionales del Organismo Judicial.

Dra. Maria Eugenia Morales Aceña
Delegada para la implementación de las 100 Reglas de Brasilia

**Política de Acceso
a la Justicia para Personas
en Situación de Discapacidad
Organismo Judicial**



“Se procurará establecer las condiciones necesarias para garantizar la accesibilidad de las personas con discapacidad al sistema de justicia, incluyendo aquellas medidas conducentes a utilizar todos los servicios judiciales requeridos y disponer de todos los recursos que garanticen su seguridad, movilidad, comodidad, comprensión, privacidad y comunicación.”

Cien Reglas de Brasilia



ÍNDICE	PAG.
INTRODUCCIÓN	317
1. JUSITIFICACIÓN	321
2. CONTEXTO SITUACIONAL	321
3. MODELOS DE ABORDAJE	324
3.1 Enfoques de la discapacidad	325
3.1.1 Enfoque de prescendencia	325
3.1.2 Enfoque de beneficiencia	326
3.1.3 Enfoque social	327
3.1.4 Enfoque de Derechos Humanos	328
4. MARCO JURÍDICO	329
4.1 Control de convencionalidad y bloque de constitucionalidad	329
4.2 Marco Jurídico Internacional	331
4.3 Marco Jurídico Nacional	332
5. MARCO POLÍTICO	333
5.1 Objetivos de Desarrollo Sostenible de las Naciones Unidas (ODS)	333
5.2 Plan Nacional de Desarrollo: K’atun, Nuestra Guatemala 2032	334
5.3 Política Nacional en Discapacidad	334
5.4 Plan Estratégico Quinquenal 2016/2020	335
6. PRINCIPIOS RECTORES	335
6.1 Acceso a la Justicia	335
6.2 El respeto a la dignidad inherente	336
6.3 Igualdad ante la ley	336
6.4 No discriminación	337
6.5 Atunomía e independencia	338
6.6 Inclusión y participación	339

6.7 Diversidad	339
7. MARCO ESTRATÉGICO	340
7.1 Lineamientos de aplicación general	340
7.1.1 Actores Clave	340
7.1.2 Abordaje	340
7.1.3 Abordaje integral: Discriminación	341
7.1.4 Hacia un lenguaje inclusivo y respetuoso	342
7.2 Ajustes razonables	342
Objetivo General	343
Objetivos Específicos	343
8. EJES DE LA POLÍTICA	344
8.1 Ámbito Administrativo	345
Eje. 1. Gestión Humana para la igualdad de personas en situación de discapacidad	345
Eje. 2. Directrices de atención, accesibilidad y movilidad	346
Eje. 3. Información y comunicación	348
Eje. 4. Cooperación intra e internistitucional	349
8.2 Ámbito Jurisdiccional	350
Eje. 5. Tutela judicial efectiva	350
9. IMPLEMENTACIÓN Y MONITOREO	352
GLOSARIO	353
REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS	357
REFERENCIAS NORMATIVAS	361
REFERENCIAS DE JURISPRUDENCIA	362
REFECENCIAS ELECTRÓNICAS	363

INTRODUCCIÓN

En línea de tiempo, las personas en situación de discapacidad han sufrido violaciones sistemáticas a sus Derechos Humanos¹. Una sociedad y un Estado excluyentes, esas han sido las respuestas que han recibido a lo largo de la historia, incluso hasta nuestros días. En tiempos muy remotos, las personas en situación de discapacidad eran vistas como personas sin nada que aportar a la organización social. Posteriormente, la sociedad transita hacia una concepción basada en la beneficencia, la persona estaba enferma y debía ser asistida. En la actualidad, esas concepciones son contrarias al derecho y niegan el valor de la persona humana. En el enfoque actual que es en materia de Derechos Humanos, las personas en situación de discapacidad son titulares de derechos con el ánimo de respeto de su dignidad y la participación en la sociedad en igualdad de condiciones. Sin embargo, persisten a la fecha estereotipos expresados por medio de nuestro lenguaje y en nuestras actitudes que obstaculizan el ejercicio de los derechos y la inclusión de éstas.

El Organismo Judicial, como pilar del Estado Constitucional de Derecho y principal responsable de vigilar el respeto de los Derechos Humanos y libertades fundamentales, ha puesto su atención sobre la situación de exclusión que enfrentan las poblaciones en condición de vulnerabilidad.

Por ello, en el marco de la XIV edición de la Cumbre Judicial Iberoamericana se aprobaron las Cien Reglas de Brasilia. En esa oportunidad participaron las principales redes iberoamericanas de operadores y servidores del sistema judicial: la Asociación Iberoamericana de Ministerios Públicos, la Asociación Interamericana de Defensorías Públicas, la Federación Iberoamericana del Ombudsman y la Unión Iberoamericana de Colegios y Agrupaciones de Abogados, además de los Poderes Judiciales de la Región.

Las Cien Reglas de Brasilia han sido incluidas en el Plan Estratégico Quinquenal 2016-2020 del Organismo Judicial, dentro del Eje de Acceso a la Justicia, con la finalidad garantizar las condiciones de acceso efectivo a la

¹ Cada concepción de la discapacidad diferente a la perspectiva social de Derechos Humanos, manifiesta la interrelación de factores, estereotipos, actitudes y entornos dirigidos a violentar la dignidad humana.

justicia de las personas en condiciones de vulnerabilidad. Dicho objetivo compromete al Organismo Judicial a elaborar e implementar políticas que garanticen el acceso a la justicia de personas en condiciones de vulnerabilidad, incluyendo a personas en situación de discapacidad física, intelectual o sensorial.

Con ello, el Organismo Judicial hace propio el compromiso de establecer las condiciones necesarias para garantizar la accesibilidad de las personas en situación de discapacidad al sistema judicial, incluyendo aquellas medidas conducentes a utilizar todos los servicios judiciales que garanticen su seguridad, movilidad, comodidad, comprensión, privacidad y comunicación. Esto incluye una serie de medidas a ser adoptadas, tanto en la actividad judicial como en el ámbito administrativo: implementación de ajustes razonables, los cuales se entenderán como las modificaciones y adaptaciones necesarias y adecuadas que no impongan una carga desproporcionada e indebida, cuando se requieran en un caso particular, para garantizar a las personas con discapacidad el goce o ejercicio en igualdad de condiciones con las demás, de todos los Derechos Humanos y libertades fundamentales², y salvaguardias basadas en un régimen de apoyo a la adopción de decisiones, sin desplazar la voluntad, deseos y preferencias de las personas en situación de discapacidad.

Las personas en situación de discapacidad tienen derecho a gozar y ejercitar sus derechos en un entorno judicial incluyente (que promueve el acceso a la justicia en igualdad de condiciones). El acceso a la justicia es uno de los principales derechos consagrados por la Constitución Política de la República de Guatemala, mediante la incorporación material de instrumentos y estándares internacionales en materia de Derechos Humanos al bloque de constitucionalidad. En tal virtud, todas las autoridades estatales, pero especialmente los operadores de justicia, tienen la obligación de supervisión convencional, asegurando que sus actos se adecúen a los parámetros convencionales/constitucionales vigentes.

En 1996 entró en vigencia en Guatemala la Ley de Atención a las Personas con Discapacidad, posteriormente, en el año 2008 se aprueba la Política Nacional de Discapacidad. El Estado de Guatemala también ha suscrito

2 Convención Sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, Definiciones.

instrumentos internacionales, derivándose una serie de responsabilidades y compromisos de primer orden.

Durante la Cumbre para el Desarrollo Sostenible, llevada a cabo en septiembre de 2015, los Estados Parte de Naciones Unidas aprobaron la Agenda 2030, que incluye un conjunto de 17 Objetivos de Desarrollo Sostenible –ODS– para el fin de la pobreza, la desigualdad y la injusticia en el mundo. Guatemala ha asumido estos compromisos, alineándolos a los objetivos de desarrollo nacional. En el Objetivo número 10 se propone una serie de lineamientos a alcanzar para el 2030, la potenciación y promoción de la inclusión social, económica y política de todas las personas, independientemente de su discapacidad.

Con base a las observaciones y recomendaciones formuladas por organismos nacionales e internacionales, así como los informes sobre la situación de Derechos Humanos en Guatemala, el acceso a la justicia y las opiniones de las personas en situación de discapacidad, se han identificado una serie de necesidades para la construcción de la presente política. En ese sentido, el documento se divide en cinco partes:

- 1. Modelos de abordaje:** se describen los distintos enfoques que han evolucionado a lo largo de la historia como maneras de comprender Humanos como el enfoque compatible con los principios constitucionales y la organización democrática.
- 2. Marco jurídico:** describe los principales instrumentos internacionales y nacionales que ofrecen los fundamentos jurídicos de la presente política, haciendo énfasis en la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad.
- 3. Marco Político:** se indican los principales instrumentos de política pública que sirven de marco referencial para la formulación de la presente política.
- 4. Principios rectores:** en esta parte se analiza el sentido y alcance de los contenidos normativos y dogmáticos que protegen a las Personas

en situación de discapacidad. Se emplea jurisprudencia comparada e internacional para facilitar al lector herramientas cognoscitivas que le permitan aplicar adecuadamente el derecho.

5. Marco Estratégico: parte de los lineamientos transversales de abordaje, como principios institucionales que informan cualquier tipo de intervención sobre las Personas en situación de discapacidad; luego se hace una relación de los compromisos institucionales en torno a la adopción de medidas y ajustes razonables y se describen los Ejes de la Política desde el ámbito administrativo y judicial.

ACRÓNIMOS Y ABREVIATURAS

CDPD – CONVENCION SOBRE LOS DERECHOS DE LAS PERSONAS
CON DISCAPACIDAD

CJI – CUMBRE JUDICIAL IBEROAMERICANA

OJ – ORGANISMO JUDICIAL

UN – NACIONES UNIDAS (SIGLAS EN INGLES)

ODS – OBJETIVOS DE DESARROLLO SOSTENIBLE

USAID – UNITED STATES AGENCY FOR INTERNATIONAL
DEVELOPMENT

CIDH – COMISION INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS

OMS – ORGANIZACIÓN MUNDIAL DE LA SALUD

INE – INSTITUTO NACIONAL DE ESTADISTICA DE GUATEMALA

ENDIS – ENCUESTA NACIONAL DE DISCAPACIDAD DE GUATEMALA

CONADI – CONSEJO NACIONAL PARA LA ATENCION DE LAS
PERSONAS CON DISCAPACIDAD

CIT – CENTRO DE INFORMATICA Y TELECOMUNICACIONES

CORTE IDH – CORTE INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS

1. JUSTIFICACIÓN

El acceso a la justicia para personas en situación de discapacidad es un tema de interés nacional. El Estado de Guatemala, al ratificar la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad asumió el compromiso de promover, proteger y asegurar el goce pleno de sus Derechos Humanos y libertades fundamentales. El reto es claro: hacer propio el enfoque de Derechos Humanos como la única forma posible de asegurar el principio de igualdad ante la ley y reconocer la dignidad de la persona en situación de discapacidad, como sujeto de derechos, con personalidad y capacidad jurídica propia.

Con el fin de garantizar el acceso a la justicia para las personas en situación de discapacidad, el Organismo Judicial ha contemplado estos compromisos internacionales, conformando así un Comité para la elaboración de una Política de Acceso a la Justicia para personas en situación de discapacidad, con un enfoque transversal e incluyente, para lo que se ha tomado especial atención a las opiniones de diferentes personas en situación de discapacidad, a través de los distintos espacios de la sociedad civil organizada. Los procesos de construcción de la política también han sido receptivos de las inquietudes y aportes de personas en situación de discapacidad que no cuentan con plataformas para hacer valer sus opiniones.

2. CONTEXTO SITUACIONAL

Guatemala es un país con una riqueza étnica y cultural diversa, en ella cohabitan distintas etnias representadas por los Pueblos Maya, Xinca, Garífuna y Ladina. Según el último censo poblacional del 2002, la población que se auto identifica como indígena es del 41%, correspondiendo el 99,5 de ese porcentaje a quienes se auto identifican como parte de alguna comunidad sociolingüística del pueblo maya. La mayoría de la población indígena se encuentra en el área rural; mientras que en el área urbana, el 13,87% son mujeres indígenas y el 13,28% son hombres indígenas. En 12 de los 22 departamentos, al menos el 25% de la población es indígena. Los departamentos de Totonicapán, Sololá, Alta Verapaz, Quiché y Chimaltenango

tienen un porcentaje que oscila entre 75% y 100% de población indígena.³

Las estadísticas relacionadas de personas en situación de discapacidad son casi inexistentes y no se cuenta con una línea de base para determinar el acceso a servicios básicos.⁴ Esto ha sido señalado en las observaciones del Comité de Expertos sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad,⁵ ocasionando la ausencia de servicios de información que permitan visibilizar la verdadera Las estadísticas relacionadas de personas en situación de discapacidad son casi inexistentes y no se cuenta con una línea de base para determinar el acceso a servicios básicos.⁴ Esto ha sido señalado en las observaciones del Comité de Expertos sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad,⁵ ocasionando la ausencia de servicios de información que permitan visibilizar la verdadera situación de las personas en situación de discapacidad, limitando la posibilidad de adoptar decisiones adecuadas.

Según estudios realizados por la Organización Mundial de la Salud –OMS-, en su informe mundial sobre la discapacidad, más de un mil millones de personas en todo el mundo, vive con algún tipo de discapacidad, que representa al 15% de la población mundial. Según la encuesta mundial de Salud, cerca de 785 millones de personas (15,6%) de 15 años y más viven con una discapacidad, mientras que en el proyecto sobre la Carga Mundial de Morbilidad concluyó y estima una cifra de 975 millones que abarca un (19,4%). La encuesta mundial de la salud señala que, el total estimado de personas en situación de discapacidad, de 110 millones (2,2%) tienen dificultades muy significativas de funcionamiento, mientras que la Carga Mundial de Morbilidad cifra en 190 millones (3,8%) las personas con una “discapacidad grave” (enfermedades asociadas la tetraplejia, depresión graveo ceguera).⁶

De acuerdo con el Instituto Nacional de Estadística de Guatemala –INE-, en la encuesta Nacional de Discapacidad -ENDIS- realizada en el año 2005, concluye que el 27% de las personas en situación de discapacidad son padecidas por causas congénitas. La posibilidad de la discapacidad como enfermedad es catalogada en un 34% y los accidentes, laborales y de tránsito, son responsables del 29% de la discapacidad. Según el Consejo Nacional para la Atención de las personas con Discapacidad (CONADI) en

3 Comisión Interamericana de Derechos Humanos. Situación de Derechos Humanos en Guatemala. Pág. 39

4 Ibíd.

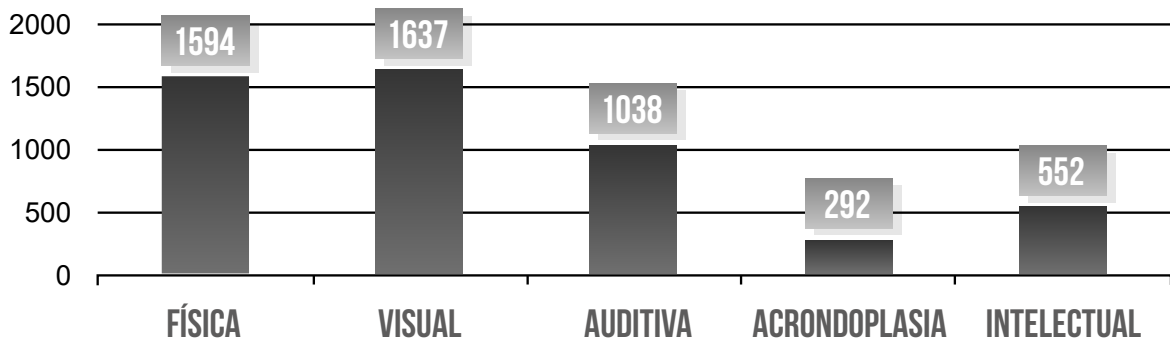
5 Observaciones Finales sobre el Informe Inicial de Guatemala ante el CRPD durante el año 2016

6 Organización Mundial de la Salud. Informe Mundial sobre la Discapacidad. Pág. 8

su plan de acción 2016-2021, de acuerdo con datos brindados por el INE, la cantidad de personas que se encuentran afectadas por discapacidad, hace una referencia a que el 46.2% con el aproximado de 62,584 personas corresponde al área urbana y un 53.8% con el aproximado de 72,898 personas corresponde al área rural, haciendo una totalidad de 135,482 personas que padecen algún tipo de discapacidad.⁷

Las cifras también reflejan un alto índice de personas adultas mayores que sufren algún tipo de discapacidad, representando el 35.2% del índice etario de INE.⁸ Especial énfasis hace el Comité sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, en relación a la situación preocupante de la Niñez, Mujer, y las Comunidades Indígenas.⁹

Finalmente, datos recogidos por el Centro de Informática y Telecomunicaciones -CIT- del Organismo Judicial, dan lectura de la cantidad aproximada de usuarios que acuden al sistema judicial para solicitar los distintos servicios judiciales:



Tomando en consideración la información reflejada, es importante indicar que el Comité sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad emitió durante el año 2016 sus observaciones finales relativas a la situación de Derechos Humanos en el Estado de Guatemala. Particularmente, refiere su preocupación en torno al escaso acceso a la justicia de las personas en situación de discapacidad, especialmente aquellas que viven en zonas rurales y comunidades indígenas. También se señala la falta de ajustes procesales

7 CONADI, Plan de acción 2016-2021, Pág. 4

8 Instituto Nacional de Estadística. Hallazgos de la Primera Encuesta Nacional de Discapacidad 2005.

9 Ver Observaciones del Comité de la CEDAW, y el Comité sobre los Derechos del Niño.

para ellas. Asimismo, la falta de capacitación a los operadores de justicia en relación a la Convención sobre los Derechos de las Personas en situación de discapacidad.

En ese sentido, el Comité recomienda al Estado de Guatemala y en consecuencia al Organismo Judicial, adoptar todas las medidas y ajustes razonables necesarios para luchar contra la discriminación que impide el acceso a la justicia, enfatizando su abordaje en las áreas rurales. Especialmente, se llama la atención a asegurar la formación adecuada y los recursos necesarios de los Juzgados Especializados Contra el Femicidio y Otras Formas de Violencia Contra la Mujer para optimizar la protección judicial de las Mujeres y Niñas en condición de discapacidad víctimas de violencia.

3. MODELOS DE ABORDAJE

Existen distintos enfoques que explican la discapacidad, con distintas maneras de tratar a las personas en situación de discapacidad. Esos enfoques, si bien son diferenciables en función de momentos históricos han disminuido la capacidad del Estado para brindar una adecuada intervención basada en la perspectiva de los Derechos Humanos.

En ese sentido, “cada modelo, cada forma de entender la discapacidad, es el reflejo de las condiciones sociales, políticas, económicas, culturales y científicas de la época en que fue concebido (...) dado el amplio conjunto de factores que intervienen en la respuesta social frente a la discapacidad, no es posible explicarla como resultado de unos factores específicos, sino como el producto de la complejidad en las relaciones que se dan entre estos (Fougeyrollas & Beauregard, 2001)”¹⁰.

La discapacidad no equivale a circunstancias personales, sino que depende de un conjunto de factores interrelacionados. “En los últimos años se ha reconstruido la definición de discapacidad, como el resultado de la interacción de la persona con un contexto socio ambiental adverso para su condición

¹⁰ Política Pública Nacional de Discapacidad e Inclusión Social 2013-2022. Ministerio de Salud y Protección Social. Colombia, 2014. P. 79

de deficiencia particular. Es decir, la persona podrá tener una deficiencia física, sensorial, psicosocial, pero no es esto lo que lo pone en situación de discapacidad, sino la sociedad que ha fracasado en brindarle herramientas que la coloquen en un nivel de igualdad ante el resto de las personas”.¹¹

3.1. Enfoques de la discapacidad

Para comprender el concepto de discapacidad es importante mencionar los enfoques que han evolucionado a lo largo de distintas etapas de la historia humana. Así, encontramos que existen cuatro: prescindencia, beneficencia, social y de Derechos Humanos.

3.1.1. Enfoque de prescindencia

Existen dos características que definen este enfoque: a) la justificación religiosa de la discapacidad y b) la consideración de que la persona con discapacidad no tiene nada que aportar a la comunidad. En la primera, se asume que las causas que provocan la discapacidad tienen carácter religioso, que es un castigo de los dioses debido a un pecado cometido, o que constituye una advertencia de los dioses. La segunda, parte de la idea de que la persona con discapacidad no tiene nada que aportar a la sociedad, es un ser improductivo y además una carga que deberá ser arrastrada.¹²

Este enfoque, vigente hasta el siglo XIX, asocia conceptos negativos y despectivos para designar a la Persona con Discapacidad: minusválidas, inválidas o impedidas. Finalmente, se asimila el concepto de discapacidad con inferioridad y anormalidad, considerando a la persona como objeto de lástima y, en el mejor de los casos, como destinatario de limosnas.

Por lo tanto, se puede entender que las características del presente enfoque son:

La discapacidad es una maldición; es una construcción social con fundamento religioso, la persona con discapacidad es llamada

¹¹ Mérida Vásquez, Ana Ruth. Análisis constitucional de la Ley de atención a las personas con discapacidad. Tesis de posgrado de la Maestría en Derecho Constitucional. Universidad Rafael Landívar. Guatemala, 2013. P. 8

¹² Palacios, Agustina. El modelo social de la discapacidad: orígenes, caracterización y plasmación en la Convención Internacional sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad. Ediciones Cinca. España, 2008.

minusválida, inválida o impedida, la persona con discapacidad no tiene nada que aportar a la sociedad, la persona con discapacidad no merece vivir, la respuesta social es la exclusión y el Estado es dueño de la vida.

3.1.2. Enfoque de beneficencia

El enfoque de beneficencia enfatiza su abordaje considerando a la persona con discapacidad como destinatario de caridad, como alguien necesitado de asistencia antes que como sujeto de derecho, tergiversa el hecho de que la persona con discapacidad en realidad sí tiene capacidad de obrar en distintas esferas de la vida así como asumir obligaciones. Se le considera como alguien que no es capaz de desenvolverse y por esa razón necesita ayuda.

El modelo de beneficencia transita hacia un abordaje más humano de la persona con discapacidad: se busca la recuperación de la persona, dentro de la medida de lo posible, y la educación especial se convierte en una herramienta en camino de recuperación o rehabilitación. Dentro de las prácticas habituales, aparece plasmado un fenómeno que lo caracteriza: la institucionalización. Las respuestas sociales se basan en una actitud paternalista que considera a dichas personas con menos valor del resto de las personas capaces.¹³

Se cree que las Personas en situación de discapacidad carecen de empoderamiento, son incapaces de controlar sus vidas y su participación es escasa o inexistente, este modelo por excelencia es discriminatorio.

Por lo tanto, se puede entender que las características del presente enfoque son:

La discapacidad es un defecto personal, la persona con discapacidad está enferma y por eso “necesita” caridad, la persona con discapacidad no tiene capacidad suficiente para valerse por sí misma; utiliza adjetivos despectivos para referirse a una persona

13 Op Cit. Pág. 67.

con discapacidad: “pobrecito”, “inválido”, “minusválido”, “enfermito”; es una construcción social con fundamento médico-asistencialista; el Estado es paternalista y tienen vigencia los regímenes basados en la sustitución en la adopción de decisiones, desplazando la autonomía, la voluntad y las preferencias de la persona en situación de discapacidad. En consecuencia, su proyecto de vida¹⁴ queda sometido a los designios de un tercero.

3.1.3. Enfoque social

“El modelo social de la discapacidad, es diferente, porque entiende que no es la deficiencia de la persona la que discapacita, sino el entorno que no lo deja desarrollarse plenamente; consolidando la exclusión de este sector poblacional”.¹⁵

Requiere que se reestructuren las políticas, prácticas, actitudes, accesibilidad del entorno, disposiciones normativas, organizaciones políticas y así eliminar los obstáculos sociales y económicos que impiden la plena participación de las personas en situación de discapacidad. Los titulares de obligaciones son: el Estado –que abarca a todos los ministerios y ámbitos de la administración–, así como la sociedad.¹⁶

Alrededor de este modelo nace la Convención Sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad.

Por lo tanto, se puede entender que las características del presente enfoque son:

La discapacidad es el resultado de la convergencia entre factores externos (ausencia de ajustes razonables, estereotipos, actitudes

¹⁴ Ver sentencia de 28 de junio de 2001, exp. 872-2000, en la que la Corte de Constitucionalidad hace propio el concepto de proyecto de vida a la luz de la interpretación interamericana. La Corte IDH refiere que el “proyecto de vida” se asocia al concepto de realización personal, que a su vez se sustenta en las opciones que el sujeto puede tener para conducir su vida y alcanzar el destino que se propone. En rigor, las opciones son la expresión y garantía de la libertad. Difícilmente se podría decir que una persona es verdaderamente libre si carece de opciones para encaminar su existencia y llevarla a su natural culminación. Esas opciones poseen, en sí mismas, un alto valor existencial. Por lo tanto, su cancelación o menoscabo implican la reducción objetiva de la libertad y la pérdida de un valor que no puede ser ajeno a la observación de esta Corte. Sentencia de Reparaciones de 27 de noviembre de 1998 de la Corte IDH dentro del Caso Loayza Tamayo. P. 148

¹⁵ Mérida Vásquez, Ana Ruth. Análisis constitucional de la Ley de atención a las personas con discapacidad. Tesis de posgrado de la Maestría en Derecho Constitucional. Universidad Rafael Landívar. Guatemala, 2013. P. 12

¹⁶ Plan de Acción Nacional por los Derechos de las Personas con Discapacidad, 2015-2030. P. 29.

de prescindencia o beneficencia) y factores internos (deficiencias físicas), el Estado tiene el deber positivo de adoptar ajustes razonables y la sociedad transita hacia una perspectiva incluyente respetuosa de la diversidad humana.

3.1.4 Enfoque de Derechos Humanos

Este enfoque encuentra su asidero en el modelo social de la discapacidad, del cual nace la Convención Sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad; enfatizando su abordaje desde el posicionamiento de la persona en situación de discapacidad como sujeto y fin de las políticas y normas estatales. Dichas políticas y normas tienden no sólo a reconocer, sino también, a asegurarles sus derechos, mediante la adopción de medidas eficaces. El sistema de Derechos Humanos actual tiene por objeto promover y proteger los Derechos Humanos de las personas en situación de discapacidad.

“En el enfoque de Derechos Humanos las Personas con Discapacidad son titulares de derechos y de instrumentos que las facultan en la exigibilidad de tales derechos, contando con mecanismos para el ejercicio de la autonomía, el respeto de su dignidad y la participación plena en la sociedad en igualdad de condiciones con las demás personas”.¹⁷

Por lo tanto, se puede entender que las características del presente enfoque son:

Sus principios definitorios están contenidos en la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad y son desarrollados por el Comité sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad en sus Observaciones Generales,¹⁸ junto al resto de instrumentos internacionales ratificados por el Estado de Guatemala, su fundamento es el principio de igualdad ante la ley, la Persona con Discapacidad tiene el mismo valor y dignidad que cualquier ser humano, la persona con discapacidad es sujeto de derecho. Posee capacidad jurídica al igual que todas: es titular de derechos y tiene capacidad para obrar en derecho, la deficiencia no

17 Plan de Acción Nacional por los Derechos de las Personas con Discapacidad, 2015-2030

18 Ver Observaciones Generales No. 1, 2, 3, 4 y 5.

es un obstáculo para hacer improcedentes sus derechos, incluido el derecho a la capacidad jurídica, el Estado es un medio; todas las personas, incluida la persona con discapacidad, su fin y el Estado tiene el deber positivo de asegurar los derechos de las personas en situación de discapacidad por medio de ajustes razonables, salvaguardias y regímenes de apoyo a la adopción de decisiones, sin desplazar su capacidad jurídica inherente a su condición humana.

4. MARCO JURÍDICO

4.1. Control de convencionalidad y el bloque de constitucionalidad

La obligación de controlar los propios actos administrativos y judiciales a la luz de las normas de Derechos Humanos es una función preventiva que deben observar los órganos jurisdiccionales y dependencias administrativas del Organismo Judicial. Ello importa la obligación de adecuar la actividad administrativa y judicial a la Constitución, pero también a instrumentos jurídicos internacionales en materia de Derechos Humanos, así como sobre lo que de estos instrumentos interpretan los Organismos autorizados para el efecto, en su calidad de intérpretes auténticos.¹⁹

En el control de convencionalidad, se introduce el concepto, como el deber de examinar, comparar o verificar la compatibilidad entre las disposiciones del derecho interno de acuerdo a la Convención Interamericana de Derechos Humanos. Desde entonces, el tribunal interamericano ha venido fortaleciendo la figura, estableciendo su naturaleza, los sujetos obligados a ejercitarlo, y sus alcances.²⁰

La CIDH, ha extendido el deber de adecuación convencional más allá de los contenidos normativos de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, estableciendo una red abierta como parámetro de convencionalidad, el cual integra a todos los tratados internacionales en materia de Derechos Humanos de los que el Estado de Guatemala es parte²¹ y lo que sobre esas normas

19 Por ejemplo, la Corte de Constitucionalidad y la Corte Interamericana de Derechos Humanos.

20 En lo sucesivo y a partir del Caso Almonacid Arellano y otros vs Chile de 2006.

21 Caso Gudiel Álvarez y otros (Diario Militar) vs Guatemala. Fondo, reparaciones y costas. Sentencia de 20 de noviembre de 2012. P. 330.

interpreta²² la propia Corte por medio de su jurisprudencia contenciosa o consultiva.²³ Asimismo, ha establecido que la inspección de convencionalidad no sólo debe ser hecha por los jueces sino por todo el poder judicial.²⁴

El “control difuso de convencionalidad” consiste en el deber de los jueces nacionales en realizar un examen de compatibilidad entre los actos y normas nacionales y los de la CIDH, sus protocolos adicionales, y la jurisprudencia de la CIDH que interpreta ese cuerpo legal interamericano. Este nuevo tipo de control tiene sustento en la propia CIDH, en la Convención de Viena sobre el Derecho de los Tratados y ha sido expresamente desarrollado por la jurisprudencia interamericana.²⁵

En congruencia con lo anterior, la Corte de Constitucionalidad ha desarrollado en abundante doctrina legal el instituto del bloque de constitucionalidad,²⁶ que se refiere a aquellas normas y principios que aunque no forman parte del texto formal de la Constitución, han sido integrados por otras vías a la Constitución y que sirven a su vez de medidas de control constitucional.²⁷ Este paradigma ha permitido superar muchas concepciones tradicionales de entender, interpretar y aplicar el derecho guatemalteco, en todas las ramas de nuestro sistema jurídico, vía las cláusulas de apertura constitucional.²⁸ Su fundamento parte de la premisa del concepto de Constitución material, a la que ingresan los principios, valores y derechos en materia de Derechos Humanos, adquiriendo los mismos un status constitucional, por ser normas sustanciales o materiales de Derechos Humanos, cuyo elemento teleológico es la protección de la persona humana.

23 Del mismo modo, la Corte estima necesario recordar que, conforme al derecho internacional, cuando un Estado es parte de un tratado internacional, como la Convención Americana sobre Derechos Humanos, dicho tratado obliga a todos sus órganos, incluidos los poderes judicial y legislativo, por lo que la violación por parte de alguno de dichos órganos genera responsabilidad internacional para aquél. Es por tal razón que estima necesario que los diversos órganos del Estado realicen el correspondiente control de convencionalidad, también sobre la base de lo que señale en ejercicio de su competencia no contenciosa o consultiva, la que innegablemente comparte con su competencia contenciosa el propósito del sistema interamericano de Derechos Humanos, cual es, “la protección de los derechos fundamentales de los seres humanos. Opinión Consultiva OC-21-14 de 19 de agosto de 2014, P. 31.

24 Esta tesis la sustenta la Corte IDH, entre otros, en el Caso Cabrera García y Montiel Flores vs México. P 225

25 Ferrer Mac-Gregor, Eduardo. Interpretación conforme y control difuso de convencionalidad. El nuevo paradigma del juez mexicano. Estudios constitucionales. Centro de Estudios Constitucionales, Universidad de Talca. Chile, 2011.

26 Entre otros casos, se citan los siguientes: exp. 4-2016. Sentencia de 26 de mayo de 2016; exp. 3733-2016, sentencia de 23 de mayo de 2017; exp 1490-2016, sentencia de 14 de febrero de 2017, de la Corte de Constitucionalidad.

27 Exp. 1822-2011, sentencia de 17 de julio de 2011 de la Corte de Constitucionalidad.

28 Artículos 44, 46 y 149 de la Constitución Política de la República de Guatemala

En consecuencia, todos los órganos del Organismo Judicial, sin excepción alguna, deben cuidadosamente velar *ex officio*²⁹ que sus actos se encuentren ajustados a los instrumentos nacionales e internacionales en materia de discapacidad, ya que pueden acarrear responsabilidad jurídica internacional para el Estado de Guatemala.³⁰ Asimismo, deben observar las recomendaciones de organismos internacionales³¹ y la jurisprudencia vinculante de las Cortes nacionales e internacionales como estándares de protección mínima de los derechos de las personas en situación de discapacidad.

4.2. Marco Jurídico Internacional

- Carta Internacional de Derechos Humanos: Declaración Universal de Derechos Humanos, Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos y Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales.
- Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad.
- Convención Interamericana para la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra las Personas con Discapacidad.
- Las Cien Reglas de Brasilia.
- Convención Americana de Derechos Humanos (Pacto de San José).
- Convención sobre los Derechos del Niño.
- Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW), recomendación No. 33, Acceso a la Justicia.

29 Corte IDH. Caso Cabrera García y Montiel Flores vs México. P 225

30 En el Caso Almonacid Arellano vs Chile. P. 123, la Corte indica: Es un principio básico del derecho de la responsabilidad internacional del Estado, recogido en el Derecho Internacional de los Derechos Humanos, en el sentido de que todo Estado es internacionalmente responsable por actos u omisiones de cualesquiera de sus poderes u órganos en violación de los derechos internacionalmente consagrados, según el artículo 1.1 de la Convención Americana. Corte IDH. Es importante mencionar que Guatemala figura entre los Estados más condenados del continente americano, lo que ha tenido un impacto muy negativo en las distintas esferas del desarrollo nacional.

31 Por ejemplo: las Observaciones del Comité sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad de Naciones Unidas, los informes periódicos universales, los informes de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, etc.

- Convención Internacional contra la Discriminación Racial.
- Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo, Sobre Pueblos Indígenas y Tribales, en Países Independientes.
- Convención Interamericana Contra Todas las Formas de Discriminación.
- Resolución 17/19 del Consejo de Derechos Humanos de las Naciones Unidas. Derechos Humanos, Orientación Sexual e Identidad de Género.

4.3. Marco Jurídico Nacional

- Constitución Política de la República de Guatemala.
- Ley de Atención a las Personas con Discapacidad, Decreto No. 135-96 del Congreso de la República de Guatemala.
- Ley del Organismo Judicial, Decreto 2-89 del Congreso de la República de Guatemala.
- Ley de Servicio Civil del Organismo Judicial, Decreto No.48-99 del Congreso de la República de Guatemala.
- Normas de Comportamiento Ético del Organismo Judicial, Acuerdo No. 22-2013 de la Corte Suprema de Justicia.
- Decreto No. 17-73 del Congreso de la República de Guatemala, Código Penal.
- Convenio de Cooperación Interinstitucional suscrito entre el Organismo Judicial -OJ- y el Consejo Nacional para la Atención de las Personas con Discapacidad.

- Decreto 22-2018 del Congreso de la República de Guatemala, Ley contra el Femicidio y Otras Formas de Violencia Contra la Mujer.
- Decreto 27-2003 del Congreso de la República de Guatemala, Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia.
- Decreto 86-96 del Congreso de la República de Guatemala, Ley de Protección Para las Personas de Tercera Edad.
- Decreto 46-2007 del Congreso de la República de Guatemala, Ley del Consejo Nacional Para la Protección al Migrante, CONAMIGUA.

5. MARCO POLÍTICO

5.1. Objetivos de Desarrollo Sostenible de las Naciones Unidas (ODS)

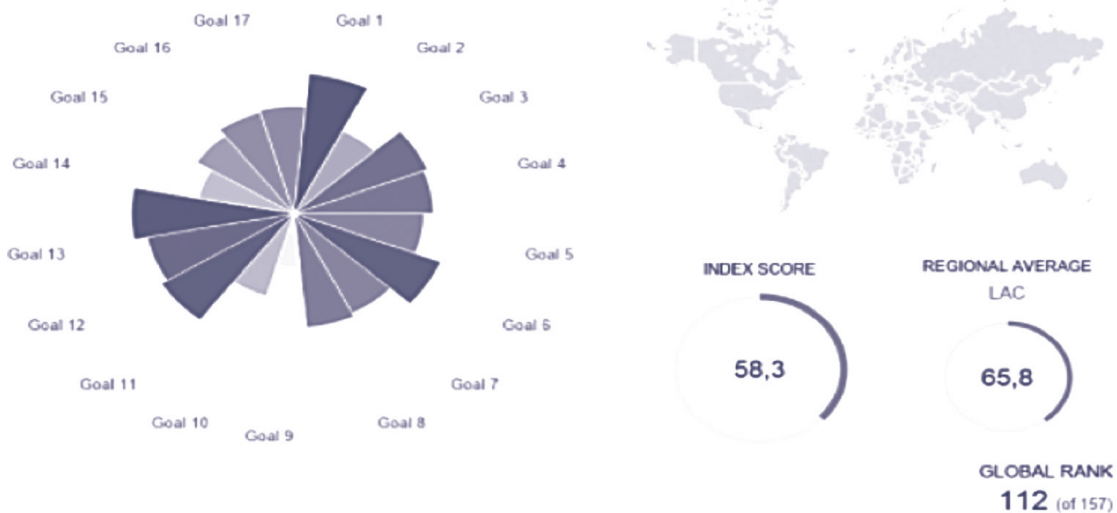
Actualmente Guatemala se ubica en la posición 112 de 157 países en el Índice de Desarrollo Sostenible de las Naciones Unidas.³²

SDG Index and Dashboards Report 2017

COUNTRY DASHBOARDS

Guatemala

Guatemala



³² Sustainable Development Goals SDG index and dash board reports, en la web: <http://www.sdgindex.org/#-full-report>, accesado el 21 de Diciembre 2017.

Ante esta situación el Estado reconoce los obstáculos y necesidades latentes de sus habitantes. Recientemente, se han adoptado medidas de impacto global para la eliminación de la desigualdad, la pobreza, la injusticia, y la lucha contra los efectos del cambio climático. En ese sentido, en el marco de la Cumbre para el Desarrollo Sostenible, la cual se llevó a cabo en septiembre del 2015, se aprobó la Agenda 2030 que incluye 17 Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS) de cara a alcanzar el desarrollo autónomo y sustantivo de los Estados.

Mediante una declaración conjunta de fecha 6 de julio del 2017, el Organismo Judicial reafirmó su compromiso de adherirse a los Objetivos de Desarrollo Sostenible, y su articulación al Plan Nacional de Desarrollo: K´atun, Nuestra Guatemala 2032.

5.2. Plan Nacional de Desarrollo: K´atun, Nuestra Guatemala 2032

El 12 de agosto del 2014, el Consejo Nacional de Desarrollo y Rural -CONADUR-, con el apoyo de la Secretaría de Planificación y Programación de la Presidencia -SEGEPLAN-, aprobó en sesión extraordinaria y pública el Plan Nacional de Desarrollo: K´atun, Nuestra Guatemala 2032, cuyo propósito fundamental se orienta a establecer las grandes líneas para el desarrollo, con una visión de largo plazo.

Es necesario incluir en estos proyectos grupos más vulnerables y susceptibles de riesgo, y que están al margen de la pobreza extrema y el subdesarrollo, de esta manera las personas en situación de discapacidad forman una parte vital del plan de desarrollo nacional y deben ser incluidas como una prioridad nacional.

5.3. Política Nacional en Discapacidad

A raíz de la adhesión a instrumentos internacionales, nace el compromiso nacional de garantizar la igualdad de oportunidades y acceso a la justicia de las personas con condición de discapacidad. Bajo esa misión, es aprobada la Política Nacional en Discapacidad a cargo del Consejo Nacional para la Atención de las Personas con Discapacidad -CONADI-, la cual ofrece el marco referencial para la elaboración de la Política de Acceso a la Justicia para Personas en Situación de Discapacidad.

5.4. Plan Estratégico Quinquenal 2016/2020

El Organismo Judicial en el Plan Estratégico Quinquenal 2016-2020, tomando en cuenta la situación actual del país, los niveles de violencia, pobreza, educación, desarrollo, y estadísticas oficiales que se derivan de las acciones que se han tomado en los últimos años, reafirma la importancia de las Cien Reglas de Brasilia, en virtud del compromiso institucional de promover el acceso a la justicia de las personas en condición de vulnerabilidad.

La vinculación se manifiesta en relación a los deberes del Organismo Judicial para la protección efectiva de las personas en situación de vulnerabilidad, por lo que es importante aclarar que la presente política no se limita a un ámbito espacial de validez, como el Plan Estratégico Quinquenal, pues sus principios están diseñados bajo una óptica sostenible.

6. PRINCIPIOS RECTORES

6.1 Acceso a la justicia

El artículo 13 de la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad establece las obligaciones del Estado de Guatemala para garantizar el acceso a la justicia:

1. Los Estados Partes asegurarán que las personas con discapacidad tengan acceso a la justicia en igualdad de condiciones con las demás, incluso mediante ajustes de procedimiento y adecuados a la edad, para facilitar el desempeño de las funciones efectivas de esas personas como participantes directos e indirectos, incluida la declaración como testigos, en todos los procedimientos judiciales, con inclusión de la etapa de investigación y otras etapas preliminares.
2. A fin de asegurar que las personas con discapacidad tengan acceso efectivo a la justicia, los Estados Partes promoverán la capacitación adecuada de los que trabajan en la administración de justicia, incluido el personal policial y penitenciario.

El acceso a la justicia reviste, para la presente política, una doble dimensión: como principio rector y como finalidad institucional. La primera dimensión del principio de acceso a la justicia se caracteriza dentro del contexto del sistema de protección de los Derechos Humanos, con fundamento tanto en el plano nacional como internacional. Esta caracterización se refiere a entender el acceso a la justicia como un derecho humano garantizado por el ordenamiento jurídico guatemalteco y por el cuerpo legal internacional en materia de Derechos Humanos (cuyo contenido sustancial hace el bloque de constitucionalidad³³).

El acceso a la justicia se refiere a garantizar las condiciones para que las personas en situación de discapacidad puedan gozar de la gama de servicios que presta el Organismo Judicial, en igualdad de circunstancias que el resto de personas; igualdad posible mediante la adopción de un régimen de acceso al apoyo y la implementación de ajustes razonables en todas las áreas involucradas.

6.2. El respeto a la dignidad inherente

Todos los seres humanos tienen dignidad inherente. Ello conlleva el reconocimiento de la persona humana como el núcleo de toda la organización jurídica fundamental de las sociedades civilizadas y del derecho de los derechos humanos. La dignidad, ha sido proclamada tanto en las Constituciones de las democracias contemporáneas como en las cartas internacionales de derechos, como el fundamento central de los derechos humanos y como la máxima premisa que justifica la existencia y propósito del Estado.

6.3. Igualdad ante la ley

En el ámbito nacional, la Constitución Política de la República en su artículo 4, proclama: "...En Guatemala todos los seres humanos son libres e iguales en dignidad y derechos. El hombre y la mujer, cualquiera que sea su estado civil, tienen iguales oportunidades y responsabilidades. Ninguna persona puede ser sometida a servidumbre ni a otra condición que menoscabe su dignidad...".

³³ Ver exp. 4-2016. Sentencia de 26 de mayo de 2016; exp. 3733-2016, sentencia de 23 de mayo de 2017; y exp 1490-2016, sentencia de 14 de febrero de 2017, de la Corte de Constitucionalidad.

La Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad en el artículo 12 impone a los Estados Parte una serie de obligaciones para la eficacia del principio de igualdad, que se sustenta en una premisa fundamental: que el Estado reconozca la personalidad jurídica y la capacidad jurídica de las personas en situación de discapacidad, en igualdad de condiciones con las demás, como elemento consustancial a su dignidad intrínseca.

Esas obligaciones incluyen: la adopción de medidas pertinentes para proporcionar acceso a las personas en situación de discapacidad al apoyo que puedan necesitar en el ejercicio de su capacidad jurídica, proporcionar salvaguardias adecuadas y efectivas para el ejercicio de la capacidad jurídica, tendientes a impedir los abusos de conformidad con el derecho internacional en materia de Derechos Humanos; asegurarse que esas salvaguardias relativas a la capacidad jurídica respeten los derechos, la voluntad y las preferencias de la persona, que no haya conflicto de intereses ni influencia indebida, que sean proporcionales y adaptadas a las circunstancias de la persona, que se apliquen en el plazo más corto posible y que estén sujetas a exámenes periódicos por parte de una autoridad o un órgano judicial competente, independiente e imparcial y tomar todas las medidas pertinentes y efectivas para garantizar el derecho de las personas en situación de discapacidad, en igualdad de condiciones con las demás.

El alcance tutelar de la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad no se limita a la condición de Discapacidad, sino que pone su atención sobre grupos que sufren discriminación múltiple.

6.4. No discriminación

Una de las principales garantías del principio de igualdad es la prohibición de discriminación.

El Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos establece en su artículo 26 que todas las personas son iguales ante la ley y tienen derecho sin discriminación a igual protección de la ley. A este respecto, la ley prohibirá toda discriminación y garantizará a todas las personas protección igual y efectiva contra cualquier discriminación por motivos de raza, color, sexo, idioma, religión, opiniones políticas o de cualquier índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición social.

De acuerdo a la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, la discriminación por motivos de discapacidad es cualquier distinción, exclusión o restricción por motivos de discapacidad que tenga el propósito o efecto de obstaculizar o dejar sin efecto el reconocimiento, goce o ejercicio, en igualdad de condiciones, de todos los Derechos Humanos y libertades fundamentales en los ámbitos político, económico, social, cultural, civil o de otro tipo. Incluye todas las formas de discriminación, entre ellas, la denegación de ajustes razonables.³⁴

El Comité sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad en su observación general No. 1, indica que la negación de la capacidad jurídica con el propósito o efecto de obstaculizar el derecho de las personas con discapacidad al igual reconocimiento como persona ante la ley es una violación a los artículos 5 y 12 de la Convención. El derecho a no sufrir discriminación exige que cuando el Estado niegue la capacidad jurídica, lo haga aplicando los mismos motivos a todas las personas. La negación de la capacidad jurídica no debe basarse en un rasgo personal como el género, la raza o la discapacidad, ni tener el propósito o el efecto de tratar a esas personas de manera diferente.³⁵

La Corte de Constitucionalidad ha entendido que el principio de igualdad permite hacer diferenciaciones. Pero esas diferenciaciones no deben acarrear una anulación a la dignidad humana. Por el contrario, para que la diferenciación sea jurídicamente válida, debe existir una justificación razonable de acuerdo al sistema de valores que la Constitución acoge.³⁶

El Organismo Judicial tiene la obligación de evitar que los particulares y sus funcionarios y funcionarias discriminen mediante conductas que tienen el efecto o propósito de anular, restringir o dañar los derechos de la persona en situación de discapacidad.

6.5. Autonomía e independencia

Se reconoce en el artículo 5 de la Constitución Política de la República, el cual establece que toda persona tiene derecho a hacer lo que la ley no prohíbe.

³⁴ Convención sobre los derechos de las personas con discapacidad. Art. 2, definiciones.

³⁵ Observación general No. 1 (2014) del Comité sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad. IV. Relación con otras disposiciones de la Convención. artículo 5: Igualdad y no discriminación.

³⁶ Sentencia de fecha 16 de junio de 1992 de la Corte de Constitucionalidad. Exp. No. 141-92

En materia de discapacidad, la protección judicial efectiva debe tender a una mínima afectación de la autonomía y la libertad de la persona en situación de discapacidad. Es preciso comprender cómo opera la autonomía de una persona en situación de discapacidad, según las circunstancias particulares de cada caso.

Los operadores/as de justicia deben modular y verificar la intensidad y el grado de la discapacidad para no invalidar el derecho a la capacidad jurídica de la persona en situación de discapacidad, sin motivos fundados en los principios de la razonabilidad.

6.6. Inclusión y participación

Busca promover una cultura de solidaridad, los funcionarios y funcionarias administrativos y judiciales del Organismo Judicial deben concentrar sus esfuerzos con el objeto de proveer las condiciones necesarias para que las personas en situación de discapacidad puedan ejercitar sus derechos sin exclusiones de ningún tipo. Este deber de solidaridad se proyecta no sólo en la atención debida directa, sino en desarrollar proyectos para garantizar la accesibilidad y el respeto de los Derechos Humanos de las personas en situación de discapacidad.

6.7. Diversidad

El respeto por la diferencia y la aceptación de las personas en situación de discapacidad como parte de la diversidad y la condición humanas es un principio esencial de la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad. La observancia de este principio adquiere especial relevancia en la realidad guatemalteca, rica en diversidad.

7. MARCO ESTRATÉGICO

7.1 Lineamientos de aplicación general

7.1.1. Actores clave

La presente política es un instrumento al servicio de todos y cada uno de los órganos jurisdiccionales y dependencias administrativas del Organismo Judicial debiendo observar y hacer suyo el contenido de la misma, sus fundamentos, objetivos y sus lineamientos estratégicos.

Asimismo, es importante asumir los compromisos de la presente política a nivel personal y a nivel institucional en un entorno judicial más inclusivo, que tome en cuenta las necesidades de todos los sectores de la población sin discriminación de ningún tipo. Ello conduce a tener presente el rol del servidor público en una democracia constitucional respetuosa de los Derechos Humanos: a) garantizar el acceso a la justicia de las personas en situación de discapacidad; y, b) optimizar los servicios judiciales para brindar una atención con calidad y calidez para las personas en situación de discapacidad.

7.1.2. Abordaje holístico

Se hace necesario que el Organismo Judicial realice una intervención holística,³⁷ comprendiendo la discapacidad como una condición en la que confluyen factores externos (compuestos por estereotipos, ausencia de ajustes razonables y obstáculos actitudinales) como elementos que influyen en el tipo e intensidad de la discapacidad, y no únicamente, las circunstancias físicas de la persona en situación de discapacidad.

El Comité sobre los derechos de las Personas con Discapacidad en su Observación General no. 1, refiere que “los Estados Parte de la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad tienen el deber de examinar de manera holística todas las esferas de la legislación para asegurarse de que el derecho a la capacidad jurídica de las personas en situación de discapacidad no esté limitado de modo

³⁷ Según el Diccionario de la Real Academia de la Lengua Española, el holismo es una doctrina que propugna la concepción de cada realidad como un todo distinto de la suma de las partes que lo componen.

distintivo al de las demás personas. Históricamente, las personas en situación de discapacidad se han visto privadas en muchas esferas, de manera discriminatoria, de su derecho a la capacidad jurídica, en virtud de regímenes basados en la sustitución en la adopción de decisiones, como la tutela, la curaduría y las leyes sobre la salud mental que permiten el tratamiento forzoso. Esas prácticas deben ser abolidas, a fin de que las personas en situación de discapacidad recobren la plena capacidad jurídica en igualdad de condiciones con las demás”.³⁸

En consecuencia, los órganos jurisdiccionales y dependencias administrativas del Organismo Judicial deben tomar en cuenta todos los factores personales y externos que influyen sobre el ejercicio de los derechos las personas en situación de discapacidad. Asimismo, deben tomar en cuenta todos los instrumentos y estándares internacionales en materia de Derechos Humanos sobre discapacidad, y no limitarse a la normativa interna, sobre la base de los principios de progresividad, prohibición de regresividad y las reglas del principio pro persona.

7.1.3. Abordaje integral: Discriminación

Es importante considerar el acceso inclusivo a la información, acceso físico, y acceso a la justicia.³⁹

La Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad reconoce la condición de discapacidad como categoría protegida⁴⁰ contra cualquier forma de discriminación:

“Los Estados Partes prohibirán toda discriminación por motivos de discapacidad y garantizarán a todas las personas con discapacidad protección legal y efectiva contra la discriminación *por cualquier motivo*”.⁴¹

La Constitución Política de la República, el Código Penal⁴² y numerosos instrumentos internacionales en materia de Derechos Humanos

³⁸ Punto 7 de la Observación General No. 1 del Comité sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad.
³⁹ CIDH. Informe: Situación de los Derechos Humanos en Guatemala: diversidad, desigualdad y exclusión, 2015.

⁴⁰ Como consecuencia, prohíbe el criterio de distinción basado en la condición de discapacidad.

⁴¹ Art. 5.2. de la Convención sobre los derechos de las personas con discapacidad

⁴² Delito de discriminación. Art. 202 BIS del Código Penal

ratificados por Guatemala, prohíben la discriminación en sus distintas manifestaciones para la efectiva implementación de los compromisos adquiridos en las 100 Reglas de Brasilia por parte del Organismo Judicial, es necesario abordar con especial interés la protección de los grupos que han sufrido históricamente formas estructurales de discriminación. En ese sentido, la presente política constituye una herramienta al servicio de grupos en condición de vulnerabilidad.

Por ello, todo abordaje de personas que sufren de discriminación, debe tomar en cuenta para su atención, la consideración especial de su situación personal y su contexto económico y social.

7.1.4. Hacia un lenguaje inclusivo y respetuoso

Este lineamiento de abordaje requiere del compromiso tanto del Organismo Judicial en su conjunto, como el compromiso personal de todos y cada uno de sus empleados y empleadas así como de funcionarios y funcionarias. Es importante incorporar estrategias de comunicación orientadas a sensibilizar al personal del Organismo Judicial, basadas en el enfoque social con perspectiva de Derechos Humanos, para que todas las dependencias administrativas y jurisdiccionales conozcan los principios y el contenido de la presente política.

7.2. Ajustes razonables

Los ajustes razonables constituyen medidas afirmativas orientadas a satisfacer el goce y disfrute de los derechos de las personas en situación de discapacidad mediante un rol activo del Organismo Judicial. El artículo 2 de la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad define los ajustes razonables como “las modificaciones y adaptaciones necesarias y adecuadas que no impongan una carga desproporcionada o indebida, cuando se requiera en un caso particular, para garantizar a las personas en situación de discapacidad el goce o ejercicio, en igualdad de condiciones con las demás, de todos los Derechos Humanos y libertades fundamentales”.

La Corte IDH ha señalado en su jurisprudencia la necesidad de implementar ajustes razonables: “las personas con discapacidad a menudo son objeto de discriminación a raíz de su condición, por lo que los Estados deben adoptar las medidas de carácter legislativo, social, educativo, laboral o de cualquier

otra índole (incluido el acceso a la justicia en su acepción global, positiva y prestacional), necesarias para que toda discriminación asociada con las discapacidades (...) sea eliminada, y para propiciar la plena integración de esas personas en la sociedad”.⁴³

También la Corte de Constitucionalidad ha tutelado la categoría constitucionalmente protegida de discapacidad,⁴⁴ reprimiendo la ausencia de ajustes razonables que obstaculizan el derecho a la accesibilidad.⁴⁵

En ese sentido, se ofrecen: los métodos, pautas y criterios fundamentales, vigentes, válidos y vinculantes para el Organismo Judicial, que obligan directamente a sus órganos administrativos y judiciales para la atención de las Personas en situación de discapacidad y la protección de sus Derechos Humanos; y por otra, los objetivos estratégicos tendientes a asegurar la implementación de los ajustes razonables, tanto en el área jurisdiccional como en el área administrativa para su inclusión en los servicios del Organismo Judicial.

Objetivo General

Facilitar el acceso a la justicia de la población en condición de discapacidad a los servicios que brinda el Organismo Judicial.

Objetivos Específicos

- Adoptar medidas para que las personas en situación de discapacidad gocen, en igualdad de condiciones la inclusión laboral, así como servicios de gestión humana, garantizando el principio de igualdad sustantiva.
- Superar las barreras en infraestructura, creando entornos adecuados y accesibles que faciliten el acceso a la justicia a las Personas en situación de discapacidad, por medio de ajustes razonables de carácter físico,

⁴³ Corte IDH. Caso Ximenes Lopes vs Brasil. Fondo, reparaciones y costas. Sentencia de 4 de julio de 2006. Serie C No. 149. P 105

⁴⁴ Artículo 53 de la Constitución Política de la República de Guatemala

⁴⁵ Ver Caso contra municipalidad de Guatemala. Exp. 2863-2006 de 25 de abril de 2007 de la Corte de Constitucionalidad.

administrativo, presupuestario y tecnológico, brindando un servicio de calidad y calidez.

- Definir y ejecutar una estrategia de información, comunicación y señalización, accesibles y comprensibles en atención a los Derechos Humanos de las Personas en situación de Discapacidad.
- Fortalecer los servicios de información estadística para contar con datos e información adecuada para la toma de decisiones razonables y proporcionales a las necesidades de las personas en situación de discapacidad que acuden y laboran en el Organismo Judicial.
- Optimizar la articulación intra e interinstitucional fomentando la transparencia en los servicios relacionados con la administración de justicia de las personas en situación de discapacidad.
- Asegurar la tutela judicial efectiva de las personas en situación de discapacidad, bajo la perspectiva de Derechos Humanos.

8. EJES DE LA POLÍTICA

Con el fin de lograr un acceso a la justicia para las personas en situación de discapacidad teniendo en cuenta la normativa jurídica nacional e internacional en materia de discapacidad, así como los compromisos asumidos por el Estado de Guatemala, y en consecuencia por el Organismo Judicial, se presentan a continuación lineamientos estratégicos (ejes), sus objetivos, y resultados esperados que permitan llevar a la práctica la presente Política.

Para una fácil y efectiva aplicación, la presente política será desarrollada en dos ámbitos, Administrativo y Judicial.

8.1. **Ámbito Administrativo**

Eje. 1. Gestión Humana para la igualdad de personas en situación de discapacidad.

Dependencias Responsables:

La Dirección de Recursos Humanos y Escuela de Estudios Judiciales

Lineamientos estratégicos:

- Optimizar y actualizar los perfiles y descriptores de puestos del Organismo Judicial, para que los procesos de captación y selección de personal sean libres de discriminación por razón de discapacidad.
- Capacitar y sensibilizar al personal administrativo y/o jurisdiccional del Organismo Judicial en lo relativo a los derechos de las personas en situación de discapacidad, incluyendo al personal de nuevo ingreso; asimismo la Escuela de Estudios Judiciales deberá incorporarlos en los Programas de Formación Inicial para Aspirantes a Jueces de Paz y auxiliares judiciales.
- Fortalecer el sistema de evaluación del desempeño, con el objeto de brindar un mejor servicio desde el marco de los derechos humanos y la no discriminación para las personas en situación de discapacidad.
- Crear y fomentar una cultura organizacional libre de discriminación contra las personas en situación de discapacidad.
- Crear y fomentar programas de bienestar social, dirigidos a personas en situación de discapacidad que laboren en el Organismo Judicial.

Resultados

- Acceso a personas en situación de discapacidad, para que puedan laborar en el Organismo Judicial.
- Brindar servicios de gestión humana, que garanticen la igualdad positiva de personas en situación de discapacidad.

- Personal administrativo y/o jurisdiccional sensibilizado con relación a los derechos de las Personas en situación de discapacidad.

Indicadores

- Porcentaje de personas con discapacidad contratadas por el Organismo Judicial
- Porcentaje del personal del Organismo Judicial capacitados en los derechos de las personas en situación de discapacidad.
- Grado de transversalización de la perspectiva de la discapacidad en los programas curriculares de los cursos de la Escuela de Estudios Judiciales.
- Grado de transversalización de la perspectiva de la discapacidad en los instrumentos de captación, selección y contratación de personal.
- Número de personal en situación de discapacidad con ayudas técnicas o servicios de apoyo para desarrollar su trabajo.

Eje 2. Directrices de atención, accesibilidad y movilidad

Responsables:

Personal del Organismo Judicial, Gerencia Administrativa en cuanto a los bienes muebles e inmuebles donde se prestan los servicios del Organismo Judicial y la Unidad de Desarrollo Integral de la Gerencia de Recursos Humanos.

Lineamientos estratégicos:

- Brindar una asistencia y atención dirigida a la persona en situación de discapacidad, en condiciones de igualdad, evitando toda forma de discriminación; garantizando su autonomía individual en el acceso a la justicia.
- Ofrecer servicios de apoyo y ayudas técnicas para facilitar el acceso a los servicios judiciales.

- Sensibilizar a los empleados y colaboradores que tienen el primer contacto con las personas en situación de discapacidad, sobre la adecuada atención que deben brindar a los mismos para ofrecer un servicio de calidad y calidez.
- Promover el uso de tecnología que facilite el acceso a la justicia de las personas en situación de discapacidad así como para el personal que labora en el Organismo Judicial.
- Crear protocolos para la contratación, arrendamiento, construcción, adquisición y/o remodelación de inmuebles y/o muebles que garanticen el acceso universal a las personas en situación de discapacidad; que incluyan reglas de seguridad caso de emergencia.
- Integrar dentro de los Planes Operativos Anuales y Planes Anuales de Compras, una asignación específica para la accesibilidad universal.
- Capacitar y sensibilizar al personal administrativo y/o jurisdiccional del Organismo Judicial, incorporando a la malla curricular de la Escuela de Estudios Judiciales, lo relativo a los derechos de las personas en situación de discapacidad; de manera continua.
- Implementar estándares internacionales relacionados con entornos accesibles y adecuados para personas en situación de discapacidad, garantizando la privacidad en las actuaciones administrativas y/o jurisdiccionales.

Resultados Esperados

- Que las personas en situación de discapacidad gocen de condiciones óptimas y acordes a sus necesidades para el acceso a la justicia.
- Contar con entornos adecuados y accesibles que faciliten el acceso a la justicia a las Personas en situación de discapacidad.
- Que todo el personal del Organismo Judicial adquiera conocimientos respecto al tratamiento, atención y derechos de las personas en situación de

discapacidad.

- Garantizar el acceso a la información para personas en situación de discapacidad, atendiendo a sus necesidades particulares y facilitando el ejercicio de sus derechos con de acuerdo a su condición.

Indicadores

- Grado de satisfacción de las personas en situación de discapacidad usuarias de los servicios del Organismo Judicial.
- Porcentaje de bienes muebles e inmuebles accesibles y seguros para la población con discapacidad
- Porcentaje de rotulación accesible y comprensible para personas con discapacidad.

Eje 3. Información y comunicación

Dependencias Responsables:

Centro Nacional de Análisis y Documentación Judicial-CENADOJ-, Centro de Información, Desarrollo y Estadísticas-CIDEJ- y Unidad de Información Pública.

Lineamientos estratégicos:

- Promover mecanismos de divulgación con los medios de comunicación masiva de manera comprensible, oportuna y accesible, acerca de los derechos de las personas en situación de discapacidad, vinculados al acceso a la justicia, establecidos en la Convención.
- Diseñar una estrategia permanente de difusión y seguimiento de las acciones establecidas en la presente Política.
- Diseñar y ejecutar una herramienta que genere información para la toma de decisiones que incorporen la perspectiva de la condición de discapacidad.

Resultados

- Que el Organismo Judicial cuente con información comprensible, oportuna y accesible así como estadísticas que permitan visibilizar la cantidad de usuarios y trabajadores del Organismo Judicial, en situación de discapacidad.
- Difusión amplia de los derechos fundamentales de las personas en situación de discapacidad a través de los medios de comunicación masiva, con los que cuenta el Organismo Judicial.
- Difusión amplia de los servicios accesibles que brinda el Organismo Judicial a las personas en situación de discapacidad.

Indicadores

- Porcentaje de información suministrada por el Organismo Judicial accesible, comprensible y oportuna para la población en condición de discapacidad.
- Porcentaje de indicadores del sistema estadístico judicial que incorporan la perspectiva de las personas en situación de discapacidad.
- Número de personas en situación de discapacidad informadas comprendiendo la información que se suministran.
- Buenas prácticas de gestión judicial dirigidas a mejorar la atención a las personas en situación de discapacidad.

Eje 4. Cooperación intra e interinstitucional

Dependencias Responsables:

Secretaría de Fortalecimiento Judicial y Cooperación, Escuela de Estudios Judiciales, Secretaría de la Mujer, Secretaría de Pueblos Indígenas, Unidad de la Niñez y otras unidades del Organismo Judicial que capten cooperación nacional y extranjera.

Lineamientos estratégicos

- Promover acciones de capacitación y sensibilización, intra e interinstitucional

con enfoque en las personas en situación de discapacidad.

- Establecer alianzas estratégicas con las instituciones que conforman el sector justicia y demás instituciones relacionadas, para generar espacios que faciliten la comunicación y el fortalecimiento de los servicios de administración de justicia de las personas en situación de discapacidad.
- Identificar y priorizar las necesidades mediante las alianzas intra e interinstitucionales estratégicas, estableciendo soluciones integrales y efectivas para las personas en situación de discapacidad.

Resultados

- Transversalización de la política de Acceso a la Justicia para personas en situación de discapacidad.
- Especialización de empleados/as y funcionarios/as del Organismo Judicial.
- Lograr una efectiva coordinación interinstitucional en temática de personas en situación de discapacidad.

Indicador

- Grado de cumplimiento de los acuerdos de articulación inter e interinstitucional para la atención de personas en situación de discapacidad.

8. 2. Ámbito Jurisdiccional

Eje 5. Tutela judicial efectiva

Dependencias responsables:

Quienes tienen la responsabilidad de impartir justicia en el Organismo Judicial, Escuela de Estudios Judiciales, Centro Nacional de Análisis y Documentación Judicial-CENADOJ-, Centro de Información, Desarrollo y Estadísticas-CIDEJ-, Unidad de Información Pública, funcionarios judiciales y Órganos Jurisdiccionales.

Lineamientos Estratégicos:

- La Escuela de Estudios Judiciales desarrollará programas permanentes de capacitación con perspectiva en los derechos de las personas en situación de discapacidad, para promover: a) La fundamentación jurídica basada en los Derechos Humanos; b) Aplicación de los principios y normas nacionales e internacionales de protección de los Derechos Humanos de las personas en situación de discapacidad; c) Lenguaje inclusivo y respetuoso; d) Valoración de los hechos y pruebas desde la perspectiva de las personas en situación de discapacidad; e) Incorporación de la perspectiva de discapacidad en los peritajes judiciales; entre otros.
- Mantener un sistema actualizado y clasificado de la jurisprudencia relacionada a personas en situación de discapacidad, tomando en cuenta la perspectiva de Derechos Humanos y el control de convencionalidad.
- Realizar los ajustes procedimentales para la participación plena de las personas en situación de discapacidad en cualquier acto judicial, adoptando todas las medidas y recursos que garanticen su dignidad, seguridad, confianza, movilidad, comprensión, privacidad, adecuada comunicación y autonomía individual.
- Realizar las adecuaciones al sistema de Gestión de Tribunales (SGT) que incluya la perspectiva de personas en situación de discapacidad para recopilar información desglosada que se utilizará para evaluar el cumplimiento de la presente política.
- Implementar las medidas necesarias a efecto de identificar aquellos procesos en los que los actores sean personas en situación de discapacidad.
- Implementar buenas prácticas de gestión judicial que incorporen la perspectiva de las personas en situación de discapacidad.

Resultados

- Procesos con todas las garantías constitucionales y de Derechos Humanos.

- Resoluciones fundadas y razonadas con perspectiva de derechos de las personas en situación de discapacidad, con enfoque de Derechos Humanos y con lenguaje inclusivo.
- Obtención de información estadística segregada para fortalecer la toma de decisiones.

Indicadores

- Porcentaje de sentencias que incorporan una perspectiva de la discapacidad desde la interseccionalidad.
- Porcentaje de sentencias condenatorias con reparaciones integrales, dignas y efectivas para las personas en situación de discapacidad
- Porcentaje de sentencias condenatorias transformadoras para las personas en situación de discapacidad.
- Reducción de tiempos promedio de las diligencias judiciales que participan personas en situación de discapacidad.

9. IMPLEMENTACIÓN Y MONITOREO

La Unidad creada para el efecto, será la responsable de la implementación, monitoreo y evaluación de las acciones para el cumplimiento de la presente política, para lo cual solicitará informes cuatrimestrales a todas las dependencias para ser presentados a la Comisión para la implementación de las Cien Reglas de Brasilia del Pleno de la Corte Suprema de Justicia.

GLOSARIO

Acceso a la Información: Garantizar la información necesaria desde el inicio del proceso judicial por parte de las autoridades, explicando la naturaleza de todos los procesos de una manera clara, y adecuada en la forma que sea necesaria y dependiendo del tipo de discapacidad que padece la persona usuaria del sistema de justicia. En los casos que amerita, se debe contar con intérpretes de lengua de señas e información visual, o se contarán con dispositivos auditivos, información en audio, o en braille, o los medios de comunicación alternativa y aumentativa que sea requerida.

Acceso a la Justicia: Brindar las condiciones y facilidades para que todas las personas puedan movilizarse libremente, y hacer valer sus derechos fundamentales, como el libre acceso y locomoción, incluyendo la utilización de todos los recursos y servicios, incluyendo acceso a la justicia, garantizando así la igualdad de oportunidades, y eliminando todas las formas de discriminación. Cuando fuere necesario, brindar intérpretes de lengua de señas, peritos especializados y herramientas tecnológicas para posibilitar la adaptación y asistencia profesional a las personas en situación de discapacidad.

Ajustes Procedimentales: Acción y efecto de adecuar los procedimientos en una medida proporcional, tomando en consideración la situación de discapacidad de alguno de los sujetos procesales, respetando el debido proceso.

Ajustes Razonables al Entorno: Crear un entorno cálido, físicamente accesible, y destinar los recursos necesarios para un acceso a la justicia eficaz y eficiente, basados en el principio de igualdad y tomando en consideración las observaciones recibidas de parte del Comité de los Derechos Humanos de las Naciones Unidas, y en especial atención al tema de acceso a la justicia en las regiones urbanas y rurales de Guatemala.

Asistencia Profesional Especializada (Capacitación del Personal): Capacitar al personal del Organismo Judicial, con el compromiso de fortalecer los conocimientos especializados de los/as funcionario/as judiciales, con

apoyo de la Escuela de Estudios Judiciales para una atención personalizada, y con el propósito de minimizar la re victimización de las personas en situación de discapacidad. Brindar, cuando fuera necesario de intérpretes de lengua de señas, y peritos especializados cuando fuera requerido.

Autonomía de la persona en el proceso judicial (consentimiento):

Reconocer en todo momento la personalidad jurídica de las personas en situación de discapacidad, y abordar las limitaciones en base al entorno y no en las personas en situación de discapacidad como grupo vulnerable, que es titular de Derechos Humanos y libertades fundamentales. De la misma manera desarrollar mecanismos de participación en todas las instancias judiciales para una participación activa en la toma de decisiones.

Ayudas Técnicas: Todos aquellos aparatos o equipos que son utilizados por personas en situación de discapacidad temporal o permanentemente, que les sirven para tener un mayor grado de independencia en las actividades de la vida diaria y les proporciona en general una mayor calidad de vida.

Bienestar Social: Se entiende por bienestar al conjunto de factores que una persona necesita para gozar de buena calidad de vida. Estos factores llevan al sujeto a gozar de una existencia tranquila y en un estado de satisfacción. El bienestar social, por lo tanto, incluye aquellas cosas que inciden de manera positiva en la calidad de vida: un empleo digno, recursos económicos para satisfacer las necesidades, vivienda, acceso a la educación y a la salud, tiempo para el ocio, etc. Pese a que la noción de bienestar es subjetiva (aquello que es bueno para una persona puede no serlo para otra), el bienestar social está asociado a factores económicos objetivos.

Control de convencionalidad: Aplicar las normas que optimicen la eficacia de los Derechos Humanos de las Personas con Discapacidad, incluyendo la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, la Convención Interamericana sobre todas las formas de Discriminación contra las Personas con Discapacidad, y las Cien Reglas de Brasilia.

Discapacidad: Es un concepto que evoluciona y que resulta de la interacción entre las personas con deficiencias y las barreras debidas a la actitud y al entorno que evitan su participación plena y efectiva en la sociedad, en

igualdad de condiciones con los demás.

Diversidad: Reconocer que la condición de discapacidad puede afectar a cualquier persona, sin distinción de edad, etnia, género, religión, profesión, nacionalidad, u otra característica que constituya elemento de exclusión, o distinción y que socave sus derechos fundamentales.

Eficacia y Eficiencia de los Procesos Judiciales: Procesar sin retraso las diligencias judiciales y los tramites solicitados por las personas en situación de discapacidad, dando celeridad a cada caso, brindando el apoyo que sea necesario en base a una política de igualdad y de inclusión, atendiendo el principio de no re victimización.

Igualdad de Oportunidades (participación inclusiva): Prevenir toda distinción, exclusión, o restricción en base a una condición de discapacidad ya sea temporal o permanente, pasada o presente, y promover la política de igualdad en todos los ámbitos de la vida para la protección de los derechos inherentes de todas las personas. Es de especial interés que las/os servidoras públicas y funcionarios/os judiciales estén sensibilizados para reconocer la igualdad de oportunidades y el acceso igualitario a la justicia.

Gestión Humana: Responde a los principios de la gestión del conocimiento y del aprendizaje organizacional, debido a que coloca al hombre a su bienestar, habilidades, salud, desarrollo personal y grupal, en el centro de atención de los procesos de trabajo y no como recurso o capital de la organización, equiparándolo con otros recursos “no humanos”, cuyo objetivo es garantizar los procesos administrativos que guíen el desarrollo de los colaboradores en todas las áreas desde la concepción de los perfiles de las personas, sus lugares de trabajo y sus interacciones, pasando por su desarrollo en conocimientos hasta su adecuado cese de actividades.

Igualdad Sustantiva: La igualdad en derechos, responsabilidades y oportunidades que en concordancia con la igualdad, equiparan las condiciones y situaciones de los sujetos ante las circunstancias que puedan considerarse de igualdad, cuando la igualdad en pleno ocasiona una desigualdad.

No Discriminación: Actuar de una forma inclusiva, sin restricciones, e implementando los ajustes razonables necesarios para todas aquellas personas que se consideren vulnerables por su condición de discapacidad, respetando sus Derechos Humanos y libertades fundamentales.

No Re victimización: Evitar las acciones u omisiones que lesionen el estado físico, mental y/o psíquico de la persona con condición de discapacidad que busca acceso a la justicia, y el ejercicio de sus derechos fundamentales.

Privacidad durante y después del proceso judicial (derecho a la imagen): Garantizar en todo momento la privacidad de los/as usuario/as del sistema de justicia, y monitorear que toda la información personal, incluyendo imágenes sean utilizadas estrictamente para el cumplimiento del mandato judicial y no sean objeto de dominio público con fines publicitarios o amarillistas.

Respeto a la Dignidad Inherente: Implementar los instrumentos que protegen los Derechos Humanos, los cuales el Estado de Guatemala ha adoptado y ratificado, y en base a los principios constitucionales, por lo que se garantiza el seguimiento y monitoreo de las disposiciones que velen por el cumplimiento de dichos instrumentos y el cumplimiento de los protocolos y normas que hagan efectiva su incorporación a la normativa nacional.

Servicios de apoyo: Recursos y estrategias que pretenden promover el desarrollo, educación, intereses y bienestar personal de una persona y que mejoren el funcionamiento individual.

Transversalidad de la Política de Discapacidad en Casos de Violencia y Menores: Considerar el principio de transversalidad en los casos de violencia de mujeres y niños, ya que la condición de discapacidad es transversal y transectorial, y es común especialmente en los grupos vulnerables como mujeres y niños que sufren violencia y discriminación múltiple, ya que por su condición de discapacidad son sujetos en mayor manera al abuso, negligencia, abandono y condiciones de extrema pobreza.

Valoración de la Discapacidad (Certeza Jurídica): Incorporar al proceso judicial los métodos de razonabilidad en la valoración del grado de

discapacidad, asegurando la conservación de su capacidad jurídica como regla general, tomando en cuenta tanto los factores personales como los factores externos que influyen en la condición de discapacidad.

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

1. Aldana Moscoso, Nery Neftaly. El derecho a la tutela judicial efectiva: idealidad y realidad en los conflictos colectivos de trabajo. Universidad de San Carlos de Guatemala. Guatemala, 2007. P. 81.
2. Castilla, Karlos. El principio pro-persona en la administración de justicia. Cuestiones constitucionales. Revista Mexicana de derecho constitucional. No. 20.
3. Caso Gudiel Álvarez y otros (Diario Militar) vs Guatemala. Fondo, reparaciones y costas. Sentencia de 20 de noviembre de 2012. P. 330.
4. CIDH. Informe: Situación de los derechos humanos en Guatemala: diversidad, desigualdad y exclusión, 2015.
5. CONADI, Plan de acción 2016-2021 pág. 4.
6. Comisión Interamericana de Derechos Humanos. Situación de Derechos Humanos en Guatemala.
8. Corte IDH. Caso Bulacio vs Argentina. Fondo, reparaciones y costas. Sentencia de 18 de septiembre de 2003. Serie C No 100, p. 114 y Caso Palamara Iribarne vs Chile. Fondo reparaciones y costas. Sentencia de 22 de noviembre de 2005, serie C No 135. P. 188.
9. Corte IDH. Caso Cabrera García y Montiel Flores vs México. P 225
10. Corte IDH. Caso Castillo Páez vs Perú. Fondo, reparaciones y costas. Sentencia de 3 de noviembre de 1997. Serie C No 34. P. 82.

11. Corte IDH. Caso Suárez Rosero vs Ecuador. P. 65.
12. Corte IDH. Caso del Tribunal Constitucional vs Perú. P. 69 y Caso NadegeDorzema y otros vs República Dominicana. Fondo, reparaciones y costas. Sentencia de 24 de octubre de 2012. Serie C No. 251, P. 156.
13. Corte IDH. Opinión Consultiva OC-5/85, La colegiación obligatoria de periodistas de 13 de noviembre de 1985. P. 52.
13. Corte IDH. Opinión Consultiva OC-9/87. P 24 y Caso Hilaire, Constantine y Benjamin y otros vs Trinidad y Tobago. Fondo, reparaciones y costas. Sentencia de 21 de junio de 2002. Serie C No. 94, P. 148.
14. Extremo Ruano, Gema. Las fronteras de la justicia: de Rawls a Sen. Un análisis de la teoría de las capacidades. P. 26.
15. Ferrer Mac-Gregor, Eduardo. Interpretación conforme y control difuso de convencionalidad. El nuevo paradigma del juez mexicano. Estudios constitucionales. Centro de Estudios Constitucionales, Universidad de Talca. Chile, 2011.
16. Grech, S. (2016) Discapacidad y Pobreza en la Guatemala Rural: Intersecciones Conceptuales, Culturales y Sociales. Londres: London School of Hygiene and.
17. Tropical Medicine.
18. Ibáñez Rivas, Juana María. Comentarios al artículo 8 de la Convención Americana de Derechos Humanos. Konrad Adenauer Stiftung y el Centro de Estudios Constitucionales del Tribunal Constitucional del Perú. Perú, 2016. P. 211.
19. Instituto Nacional de Estadística. Hallazgos de la Primera Encuesta Nacional de Discapacidad 2005.

20. Lopera Mesa, Gloria Patricia. Los derechos fundamentales como mandatos de optimización. Cuadernos de filosofía del derecho. Agencia Española de Cooperación Internacional y Universidad de Eafit. Colombia, 2004. P. 214.

21. Manual de atención en derechos de personas con discapacidad en la función judicial. Consejo Nacional para la Igualdad de Discapacidades. Quito, Ecuador, 2015.

22. Mérida Vásquez, Ana Ruth. Análisis constitucional de la Ley de atención a las personas con discapacidad. Tesis de posgrado de la Maestría en Derecho Constitucional. Universidad Rafael Landívar. Guatemala, 2013. P. 12.

23. Observaciones del Comité Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer.

24. Observación general No. 1 (2014) del Comité sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad. Sobre ser iguales ante la ley.

25. Observación general No. 2 (2014) del Comité sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad. Sobre accesibilidad.

26. Observación general No. 3 (2016) del Comité sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad. Sobre las mujeres y las niñas con discapacidad.

27. Observación general No. 4 (2016) del Comité sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad. Sobre el derecho a la educación inclusiva.

28. Observación general No. 5 (2014) del Comité sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad. Sobre derechos económicos, sociales y culturales.

29. Observaciones Finales sobre el Informe Inicial de Guatemala ante el CRPD durante el año 2016.

30. Observación General No. 10 (2007) de los Derechos del Niño en la Justicia de Menores, del Comité de los Derechos del Niño, inciso D. numeral 63

31. Observación General No. 14 (2013) sobre el derecho del niño a que su interés superior sea una consideración primordial.

32. Organización Mundial de la Salud. Informe Mundial sobre la Discapacidad. Pág. 8.

33. Palacios, Agustina. El modelo social de la discapacidad: orígenes, caracterización y plasmación en la Convención Internacional sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad. Ediciones Cinca. España, 2008.

34. Plan de Acción Nacional por los Derechos de las Personas con Discapacidad, 2015-2030. Pág. 28.

35. Plan Estratégico Quinquenal 2016-2020

36. Política Nacional en Discapacidad. Consejo Nacional para la atención de las Personas con Discapacidad -CONADI-. P. 32

37. Política Pública Nacional de Discapacidad e Inclusión Social 2013-2022. Ministerio de Salud y Protección Social. Colombia, 2014.

38. Rodríguez, Gabriela. Comentarios al Artículo 29 sobre normas de interpretación de la Convención Americana de Derechos Humanos. Konrad Adenauer Stiftung y el Centro de Estudios Constitucionales del Tribunal Constitucional del Perú. Perú, 2016. P. 711.

39. Tesis sustentada en una decisión del juzgado de primera instancia civil y comercial de Córdoba, Argentina.

40. Tesis la sustenta la Corte IDH, entre otros, en el Caso Cabrera García y Montiel Flores vs México. P 225.

41 . Uprimny Yepes y Sánchez Duque. Comentarios al artículo 24 sobre igualdad ante la ley de la Convención Americana de Derechos Humanos. Konrad Adenauer Stiftung y el Centro de Estudios Constitucionales del Tribunal Constitucional del Perú. Perú, 2016. P. 595.

REFERENCIAS NORMATIVAS

1. Convención sobre los derechos de las personas con discapacidad.
2. Constitución Política de la República de Guatemala.
3. Convención Americana de Derechos Humanos
4. Convención Interamericana para la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra las Personas con Discapacidad
5. Convenio de Cooperación Interinstitucional suscrito entre el Organismo Judicial -OJ- y el Consejo Nacional para la Atención de las Personas con Discapacidad.
6. Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW), recomendación No. 33, Acceso a la Justicia.
7. Convención Internacional contra la Discriminación Racial.
8. Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo, Sobre Pueblos Indígenas y Tribales, en Países Independientes.
9. Convención Interamericana Contra Todas las Formas de Discriminación.
10. Declaración Universal de Derechos Humanos.
11. Decreto 22-2018 del Congreso de la República de Guatemala, Ley contra el Femicidio y Otras Formas de Violencia Contra la Mujer.

12. Decreto 27-2003 del Congreso de la República de Guatemala, Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia.
13. Decreto 86-96 del Congreso de la República de Guatemala, Ley de Protección Para las Personas de Tercera Edad.
14. Decreto 46-2007 del Congreso de la República de Guatemala, Ley del Consejo Nacional Para la Protección al Migrante, CONAMIGUA.
15. Ley del Organismo Judicial, Decreto 2-89 del Congreso de la República de Guatemala.
16. Resolución 17/19 del Consejo de Derechos Humanos de las Naciones Unidas. Derechos Humanos, Orientación Sexual e Identidad de Género.

REFERENCIAS DE JURISPRUDENCIA

1. Expediente. 872-2000, Sentencia de 28 de junio de 2001 Corte de Constitucionalidad
2. Expediente. 4-2016. Sentencia de 26 de mayo de 2016; Corte de Constitucionalidad
3. Expediente. 3733-2016. Sentencia de 23 de mayo de 2017 Corte de Constitucionalidad
4. Expediente. 1490-2016. Sentencia de 14 de febrero de 2017 Corte de Constitucionalidad.
5. Expediente. 4-2016. Sentencia de 26 de mayo de 2016 Corte de Constitucionalidad.

6. Expediente. 3733-2016, sentencia de 23 de mayo de 2017 Corte de Constitucionalidad.
7. Expediente.1490-2016, sentencia de 14 de febrero de 2017, Corte de Constitucionalidad.
8. Expediente. 1822-2011, sentencia de 17 de julio de 2011 de la Corte de Constitucionalidad.
9. Expediente No. 141-92, Sentencia de fecha 16 de junio de 1992 Corte de Constitucionalidad.
10. Expediente No. 872-2000, sentencia de 28 de junio de 2001, Corte de Constitucionalidad.
11. Expediente. acum. 3, 4 y 5-2011. Sentencia de 6 de septiembre de 2012, Corte de Constitucionalidad.
12. Sentencia de Reparaciones de 27 de noviembre de 1998 de la Corte IDH dentro del Caso Loayza Tamayo. P. 148.
13. Sentencia de 25 de noviembre de 2003, serie C No. 101, de la Corte IDH. Voto Concurrente Razonado del Juez Sergio García Ramírez.

REFERENCIAS ELECTRÓNICAS

1. USAID web. Cifras sobre situación de Guatemala. <https://idea.usaid.gov/cd/guatemala?comparisonGroup=region> accesado el 22 de Siembre de 2017
2. SustainableDevelopmentGoals SDG index and dashboardreports, en la web: <http://www.sdgindex.org/#full-report>, accesado el 21 de Diciembre 2017.



**Plan de Implementación
para el cumplimiento de la
Política de Acceso
a la Justicia para personas
en situación de Discapacidad**

CONTENIDO	PAG.
PRESENTACIÓN	369
IDENTIFICACIÓN DE LA PROBLEMÁTICA DEL ORGANISMO JUDICIAL	371
MONITOREO Y EVALUACIÓN DE LA POLITICA	372
PLAN DE ACCIÓN PARA LA IMPLEMENTACIÓN DE LA POLÍTICA DE ACCESO A LA JUSTICIA PARA PERSONAS EN SITUACIÓN DE DISCAPACIDAD	377

PRESENTACIÓN

Según los resultados de la II Encuesta Nacional de Discapacidad (ENDIS 2016), presentada por el Consejo Nacional Para la Atención de las Personas con Discapacidad (CONADI), indica que el 10.2% de la población guatemalteca tiene algún tipo de discapacidad, es decir, más de 1.7 millones de personas. Eso significa que existe una cantidad considerable de guatemaltecos que necesitan un acceso a la justicia acorde a su discapacidad.

El Organismo Judicial, en concordancia con su misión institucional que estipula: “Administrar e impartir justicia, garantizando el acceso, atención y debido proceso a la población, en procura de la paz y armonía social”, y en concordancia a lo estipulado en las Cien Reglas de Brasilia, cuyo propósito es que se garantice las condiciones de acceso efectivo a la justicia sin discriminación alguna, que permita el pleno goce de los servicios del sistema de justicia para las personas en condición de vulnerabilidad, tales como mujeres, niños, personas con discapacidad, adultos mayores, entre otros.

Congruentes con lo anterior el Organismo Judicial ha incluido dentro del Plan Estratégico Quinquenal 2016-2020, un eje denominado “Acceso a la Justicia”, conscientes de la trascendencia que implica el respeto a los Derechos Humanos y contribuir a la reducción de brechas que permitan facilitar acceso a la justicia de la población guatemalteca, especialmente haciendo énfasis en aquella población en situación de vulnerabilidad.

La efectiva implementación de una “Política de Acceso a la Justicia para Personas en Situación de Discapacidad”, requiere por una parte del compromiso de todo el recurso humano que labora en el Organismo Judicial, desde las máximas autoridades hasta el personal operativo, ya que nuestra institución brinda un servicio el cual debe ser con calidad y calidez a la población guatemalteca, sin discriminación alguna. Cabe destacar que el proceso para la implementación de la política es gradual y se requiere de una asignación presupuestaria adicional para realizar las adecuaciones que sean posibles en los inmuebles que son propiedad del Organismo Judicial que es donde se necesita una inversión considerable.

El Organismo Judicial se encuentra en la disposición de facilitar las condiciones que permiten el acceso a las personas en situación de discapacidad, pero existen limitantes en los inmuebles que son arrendados, derivado de las

condiciones contractuales y la legislación vigente, ya que este organismo no puede invertir en temas de infraestructura en los inmuebles que no son de su propiedad. Se tienen estas dificultades, debido a que los reglamentos de construcción en cada municipio, no contemplan especificaciones técnicas de accesibilidad universal, relativas a los espacios abiertos, por lo que, los ajustes razonables que este organismo pueda efectuar, está en manos de los arrendantes.

Derivado que el Organismo Judicial es una institución que brinda servicios a la población, el recurso humano es pilar fundamental sobre el que se construye la atención integral hacia las personas usuarias del sistema judicial sin ningún tipo de discriminación. Es fundamental realizar periódicamente encuestas de satisfacción, que midan la atención que brindó el personal del área jurisdiccional y/o administrativa, dado que, lo que no se mide, no se puede mejorar; asimismo es imperativo para una eficaz implementación de la política contar con una línea base para que existan elementos que sirvan para tomar decisiones que impulsen una mejora continua.

Para garantizar la accesibilidad de las personas en situación de discapacidad al sistema judicial, se deben tomar medidas en las áreas jurisdiccional y administrativa; implementando, modificando y adecuando las instalaciones para facilitar la movilidad y desplazamiento; tomando en cuenta que los cambios deben ser graduales y previamente planificados por las unidades dependencias responsables y así realizar las previsiones presupuestarias conforme a las posibilidades financieras.

IDENTIFICACIÓN DE LA PROBLEMÁTICA DEL ORGANISMO JUDICIAL

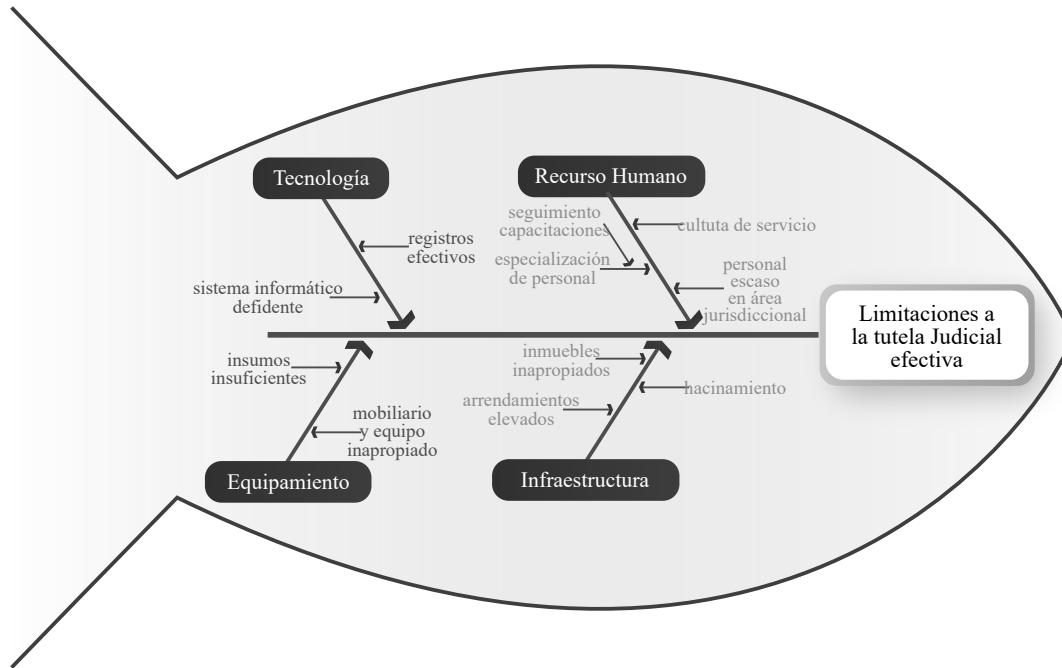
Como parte del levantamiento de datos que realiza la Secretaría de Planificación y Desarrollo Institucional para la elaboración de los Planes Operativos Anuales y la experiencia de las visitas in situ que se realizan a los distintos órganos jurisdiccionales, unidades administrativas y unidades administrativas de apoyo jurisdiccional, se realizó un ejercicio de análisis de la problemática actual de las diferentes dependencias del Organismo Judicial, concluyendo en lo siguiente:

Entre los diferentes factores que se identificaron en el análisis de la problemática actual sobresalen los siguientes:

- Equipo y sistemas tecnológicos inadecuados o desactualizados
- Infraestructura física insuficiente, espacios inadecuados para el buen desempeño laboral.
- Falta de insumos y herramientas para cumplir con las diligencias judiciales y administrativas.
- Recurso Humano limitados.
- Falta de personal capacitado o especializado.
- Seguridad insuficiente para usuarios, empleados e instalaciones.
- Alta carga laboral en órganos jurisdiccionales

De lo descrito con anterioridad, representaremos gráficamente la priorización de la problemática que afecta el cumplimiento de los objetivos institucionales.

Imagen 1. Diagrama Causa-Efecto de las limitaciones en la tutela Judicial efectiva



MONITOREO Y EVALUACIÓN DE LA POLÍTICA

Para el efectivo monitoreo de la política, es recomendable que las máximas autoridades designen a la dependencia o dependencias que se harán cargo de monitorear la implementación de la política.

Cabe destacar que este tema no es aislado, por lo que se necesita la intervención activa y proactiva de las unidades involucradas en el cumplimiento de las líneas de acción descritas en los diferentes ejes para su efectiva difusión e implementación. Además, la evaluación constante y objetiva de la política, servirá para realizar una rendición de cuentas apropiada, tanto con los entes fiscalizadores y la población. La toma de decisiones estratégicas que impulsen la política y aprender las lecciones que deje el proceso de implementación, será de gran utilidad para otras políticas que se deseen impulsar. En la figura 2 se ilustra lo descrito.

Figura 2. ¿Por qué evaluar las políticas?



Elaborado por: Secretaría de Planificación y Desarrollo Institucional

El buen desempeño de los programas resulta de proveer servicios de calidad para las personas que lo necesitan hasta lograr las metas esperadas de cobertura.

Para brindar un servicio apropiado a las personas usuarias del sistema de justicia, es recomendable lo siguiente:

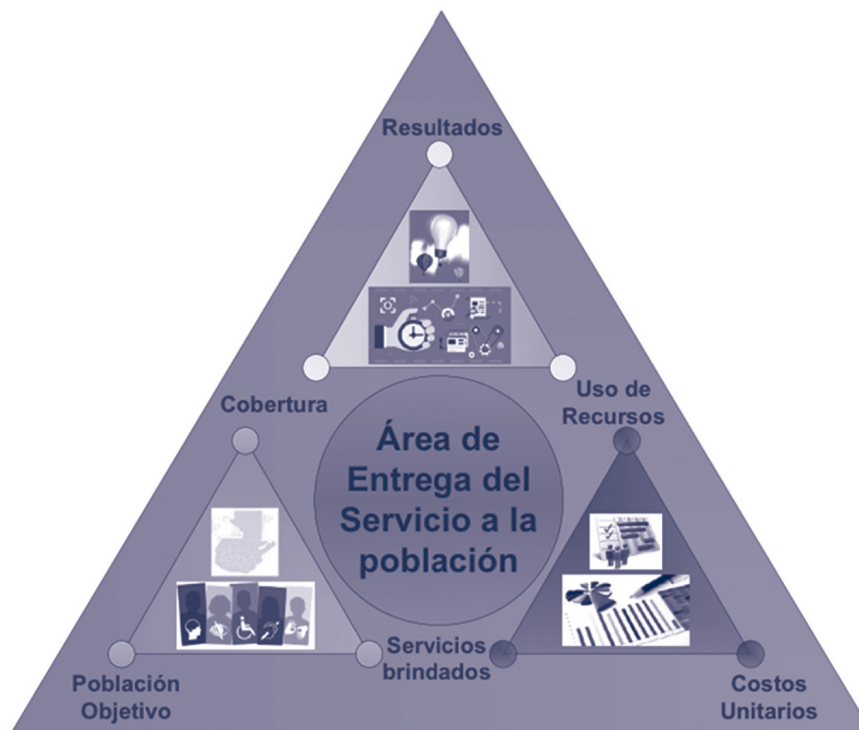
- Programas permanentes de capacitación relativos al desarrollo de habilidades para el servicio al cliente,
- Seguimiento in situ para determinar la efectividad de las mismas,
- Retroalimentación de las personas usuarias del sistema a través de calificaciones inmediatas del personal, y
- Evaluación del desempeño.

Es indispensable que interactúen todos estos elementos para que existan cambios de cultura organizacional que son necesarios para evolucionar en la atención y servicio a la población guatemalteca.

Actualmente dentro de la oferta académica de la Escuela de Estudios Judiciales y las políticas de formación, se ha tocado el tema de acceso a la justicia a personas en situación de discapacidad, por lo que, se debe reforzar la capacitación y darle el seguimiento en los lugares donde se desempeña el personal.

En la figura 3, se visualiza que una estrategia se desempeña bien cuando los recursos utilizados en la prestación de servicios se traducen en los resultados esperados, con una cobertura adecuada brindando un servicio con calidad y calidez, por lo que, las estrategias que se desarrollen para implementar de manera gradual la política con los ajustes razonables por parte de este organismo.

Figura 3. Aspectos a verificar para la correcta implementación de la Política de Acceso a la Justicia para Personas en Situación de Discapacidad.

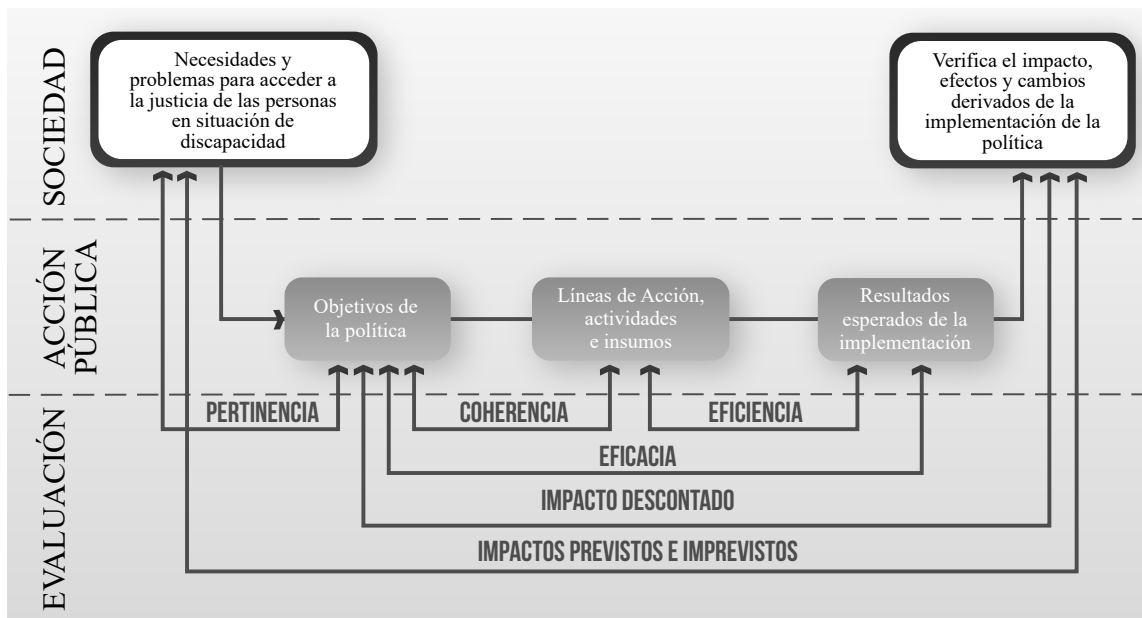


Fuente: Elaboración propia adaptado de Jacques Plante (1991) Outils, Practiques et Institutions pour Évaluer les Politiques Publiques

Existen diferentes tipos de evaluaciones de políticas, entre otras, se hace referencia a las siguientes:

ex ante, ex dure o ex post, según la información que se necesite recopilar, por lo que, es necesario tener presente el marco estratégico de la política para brindar el seguimiento apropiado según la fase en la que se esté evaluando. Existe una necesidad por parte de la población en situación de discapacidad que ingresa al modelo como un input, que debe ser atendida por la institucionalidad del Estado, y derivado de la intervención que se realice, se espera que el impacto que logre la implementación de la política, satisfaga las necesidades planteadas egresadas en el modelo como output. Por ello es importante que exista una vinculación entre las necesidades detectadas, los objetivos planteados, las líneas de acción, recursos necesarios y resultados esperados, para que exista coherencia, pertinencia, eficiencia y eficacia en la resolución de las demandas sociales. Es por ello de vital importancia que para la evaluación de la política, se evalúen todos los aspectos descritos en la Figura 4, para que según los elementos del marco teórico de la política que fueron diseñados, se determine el cumplimiento del mismo.

Figura 4. Criterios de Evaluación para las Políticas Públicas



Fuente: Elaboración propia adaptado de Jacques Plante (1991) Outils, Pratiques et Institutions pour Évaluer les Politiques Publiques.

Plan de acción para la implementación de la política de acceso a la justicia para personas en situación de Discapacidad



Eje. 1. Gestión Humana para la igualdad de personas en situación de discapacidad

No.	LINEAMIENTOS ESTRATÉGICOS	META AÑO 2019	META AÑO 2020	META AÑO 2021	META AÑO 2022	META AÑO 2023	INDICADOR	META	DEPENDENCIA/ RESPONSABLE
1,1	Optimizar y actualizar los procesos de captación, selección, contratación e inducción de personal del Organismo Judicial, propiciando que los mismos sean libres de discriminación por razón de discapacidad.	Elaboración de Matriz de diferentes tipos de discapacidades contra perfiles de Puesto de Inclusión dentro del manual de inducción una sección relativa a la política	Identificar los perfiles de puesto donde pueden optar las personas en situación de discapacidad de Adaptación de laboratorio para efectuar exámenes psicométricas y habilidades específicas	Convocatorias internas y externas en los puestos detectados	Convocatorias internas y externas en los puestos detectados	Convocatorias internas y externas en los puestos detectados	% de perfiles de puesto revisados y actualizados	Cantidad de perfiles aptos para oferta laboral Software específico adquirido Manual de inducción actualizado Personas con discapacidad contratadas	Unidad de Capacitación Institucional-UCI Unidad de Dotación Unidad de Desarrollo Integral
1,2	Capacitar y sensibilizar al personal administrativo y/o jurisdiccional del Organismo Judicial en lo relativo a los derechos de las personas en situación de discapacidad, incluyendo al personal de nuevo ingreso; asimismo la Escuela de Estudios Judiciales deberá incorporar los Programas de Formación Inicial para Aspirantes a Jueces de Paz y auxiliares judiciales.	Diplomado en Lengua de Señas como mecanismo de acceso a la Justicia. Capacitaciones en sede central: 10 En regionales 2	Capacitaciones en sede central: 10 En regionales 2	Capacitaciones en sede central: 10 En regionales 2	Capacitaciones en sede central: 10 En regionales 2	Capacitaciones en sede central: 10 En regionales 2	% Del personal del Organismo Judicial, capacitado y los usuarios en situación de discapacidad, con sensibilidad y propiedad, garantizando el acceso a la justicia.	1 diplomado de 18 meses de duración con 22 personas acreditadas como intérpretes en lengua de señas por medio de 60 procesos formativos concluidos con 1,500 personas capacitadas a nivel nacional.	Escuela de Estudios Judiciales (personal laborante) / Unidad de Desarrollo Integral, Gerencia de Recursos Humanos (Personal de nuevo ingreso, INDUCCION)

No.	LINEAMIENTOS ESTRATEGICOS	META AÑO 2019	META AÑO 2020	META AÑO 2021	META AÑO 2022	META AÑO 2023	INDICADOR	META	DEPENDENCIA RESPONSABLE
1,3	Fortalecer el sistema de evaluación del desempeño, con el objeto de brindar un mejor servicio desde el marco de los derechos humanos y la no discriminación para las personas en situación de discapacidad.	Revisión de la herramienta de Evaluación del Desempeño y Comportamiento Profesional para Jueces y Magistrados para incorporar temas relativo a la calidad del servicio que prestan a la población en situación de discapacidad Revisión de la Evaluación del Desempeño Profesional para el personal incluir temas de calidad de servicio	Monitoreo de las Evaluaciones efectuadas para su análisis y brindar el seguimiento que corresponda	Monitoreo de las Evaluaciones efectuadas para su análisis y brindar el seguimiento que corresponda	Monitoreo de las Evaluaciones efectuadas para su análisis y brindar el seguimiento que corresponda	Monitoreo de las Evaluaciones efectuadas para su análisis y brindar el seguimiento que corresponda	Cantidad de jueces de paz, de primera instancia y magistrados de sala evaluados Personal que auxilia el área jurisdiccional y administrativo evaluado	100% del personal del Organismo Judicial evaluado	Consejo de la Carrera Judicial Unidad de Desarrollo Integral
1,4	Crear y fomentar una cultura organizacional libre de discriminación contra las personas en situación de discapacidad.	Promover actividades que refuercen la importancia en la calidad de atención a las personas usuarias en situación de discapacidad	Promover actividades que refuercen la importancia en la calidad de atención a las personas usuarias en situación de discapacidad	Promover actividades que refuercen la importancia en la calidad de atención a las personas usuarias en situación de discapacidad	Promover actividades que refuercen la importancia en la calidad de atención a las personas usuarias en situación de discapacidad	Promover actividades que refuercen la importancia en la calidad de atención a las personas usuarias en situación de discapacidad	% de personal involucrado en las actividades Número de personal que participó	Número de actividades implementadas Número de personal que participó	Unidad Ejecutora del Sistema de Integridad Institucional

No.	LINEAMIENTOS ESTRATÉGICOS	META AÑO 2019	META AÑO 2020	META AÑO 2021	META AÑO 2022	META AÑO 2023	INDICADOR	META	DEPENDENCIA RESPONSABLE
1,5	Crear y fomentar programas de bienestar laboral, dirigidos a personas en situación de discapacidad que laboren en el Organismo Judicial.	Creación de un programa de bienestar laboral 50 personas	Programa de bienestar laboral implementado 60 personas	Programa de bienestar laboral implementado 80 personas	Programa de bienestar laboral implementado 90 personas	Programa de bienestar laboral implementado 100 personas	Cantidad de laborantes atendidos efectivamente por implementación de programas de bienestar laboral	380 laborantes atendidos	Unidad de Desarrollo Integral

Eje 2. Directrices de atención, accesibilidad y movilidad

No.	LINEAMIENTOS ESTRATÉGICOS	META AÑO 2019	META AÑO 2020	META AÑO 2021	META AÑO 2022	META AÑO 2023	INDICADOR	META	DEPENDENCIA RESPONSABLE
2,1	Brindar una asistencia y atención dirigida a la persona en situación de discapacidad, en condiciones de igualdad, evitando toda forma de discriminación; garantizando su autonomía individual en el acceso a la justicia.	Trasladar a formato de audio y accesible en página web: Constitución Política de la República Ley del Organismo Judicial Convención de las personas con discapacidad	Trasladar a formato de audio y accesible en página web: Reglamento General de Tribunales Ley de Servicio Civil del Organismo Judicial Código Civil	Trasladar a formato de audio y accesible en página web: Código Procesal Civil Código Penal Código Procesal Penal	Trasladar a formato de audio y accesible en página web: Código de Trabajo Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia Ley contra el femicidio y otras formas de violencia contra la mujer	Trasladar a formato de audio Ley del Adulto Mayor	% de documentos legales accesibles a las personas en situación de discapacidad	13 documentos legales trasladados a formato de audio	Jefaturas de las Dependencias Administrativas y Órganos Jurisdiccionales
2,2	Ofrecer servicios de apoyo y ayudas técnicas para facilitar el acceso a los servicios judiciales.	Es necesario hacer un diagnóstico sobre el tipo de servicio con el que se debe brindar el apoyo y establecer un plan piloto para medir su efectividad y replicarlo en los lugares que sean apropiados.							
2,3	Sensibilizar a los empleados y colaboradores que tienen el primer contacto con las personas en situación de discapacidad, sobre la adecuada atención que deben brindar a los mismos para ofrecer un servicio de calidad y calidez.	Actividades permanentes para el personal del Organismo Judicial que afiancen la calidad y calidez del servicio que se debe proporcionar a la población guatemalteca, generando encuestas de satisfacción del servicio que brinda el personal de los órganos jurisdiccionales, idealmente de forma anual.							
		Satisfacción de los usuarios atendidos							
		Encuestas realizadas							
		Unidad de Capacitación Institucional- UCI Jefes de Dependencias Administrativas y órganos jurisdiccionales							

No.	LINEAMIENTOS ESTRATÉGICOS	META AÑO 2019	META AÑO 2020	META AÑO 2021	META AÑO 2022	META AÑO 2023	INDICADOR	META	DEPENDENCIA RESPONSABLE
2,4	Promover el uso de tecnología que facilite el acceso a la justicia de las personas en situación de discapacidad así como para el personal que labora en el Organismo Judicial								
	Centro de Informática y Telecomunicaciones-CIT-								
2,4,1	Adquisición de lectores de pantalla en dependencias estratégicas, que permita a personas con discapacidad visual el manejo integral de computadoras a través de sonido	5	10	10	10	10	45 lectores de huella instalados	5	Centro de Informática y Telecomunicaciones-CIT-
2,4,2	Portal institucional que permita a personas con discapacidad auditiva y visual el acceso a los servicios electrónicos del Organismo Judicial.	1	1	1	1	1	5 Módulos del Portal implementado	5	Centro de Informática y Telecomunicaciones-CIT-
2,4,3	Video llamadas por WhatsApp para facilitar a personas con discapacidad auditiva el acceso a la justicia, así como para el personal que labora en el Organismo Judicial.	100	500	1000	1500	2000	5,100 Video llamadas atendidas	5100	Centro de Informática y Telecomunicaciones-CIT-
2,4,4	Implementación en el Portal Institucional de módulo chat en línea que permita a personas con discapacidad auditiva y de voz, pueda realizar cualquier tipo de solicitud relacionada a los servicios del Organismo Judicial.	1					1 Módulo de chat en el portal	1	Centro de Informática y Telecomunicaciones-CIT-

No.	LINEAMIENTOS ESTRATÉGICOS	META AÑO 2019	META AÑO 2020	META AÑO 2021	META AÑO 2022	META AÑO 2023	INDICADOR	META	DEPENDENCIA RESPONSABLE
2,4,5	Desarrollo de videoconferencia en residencia o lugar con condiciones adecuadas para personas con discapacidad, el cual permita llevar a cabo la diligencia judicial sin requerir la asistencia del usuario en el órgano jurisdiccional	5	5	5	5	5	Videoconferencias realizadas	25	Centro de Informática y Telecomunicaciones-CIT.
2,5	Crear protocolos para la contratación, arrendamiento, construcción, adquisición y/o adecuación de inmuebles y/o muebles que garanticen el acceso universal a las personas en situación de discapacidad; que incluyan reglas de seguridad en caso de emergencia.	Elaboración y aprobación de un protocolo para la evaluación de inmuebles, que garantice el acceso universal o su adecuación en los inmuebles propios y arrendados	Implementación de señalización táctil (sistema braille), caminos podotáctiles, servicios sanitarios especiales en los diferentes inmuebles	Evaluación del 20% de los inmuebles para determinar el estado actual e identificar las necesidades para realizar los ajustes razonables que garanticen el acceso universal; Monitoreo de las implementaciones arquitectónicas de soluciones que garanticen el acceso universal;	Evaluación del 25% de los inmuebles para determinar el estado actual e identificar las necesidades para realizar los ajustes razonables que garanticen el acceso universal;	Evaluación del 25% de los inmuebles para determinar el estado actual e identificar las necesidades para realizar los ajustes razonables que garanticen el acceso universal;	% de inmuebles evaluados y que cumplan con los ajustes razonables que garanticen el acceso universal	1 Protocolo aprobado No de inmuebles evaluados	Gerencia Administrativa Coordinación de Mantenimiento y Construcción

No.	LINEAMIENTOS ESTRATÉGICOS	META AÑO 2019	META AÑO 2020	META AÑO 2021	META AÑO 2022	META AÑO 2023	INDICADOR	META	DEPENDENCIA RESPONSABLE
2,6	Asignar los recursos necesarios en el presupuesto anual del Organismo Judicial a las unidades que corresponda, para la accesibilidad universal, que esté en concordancia con el plan de implementación.	Gestionar ante las autoridades del Ministerio de Finanzas Públicas una asignación específica para implementación de la política	Gestionar ante las autoridades del Ministerio de Finanzas Públicas una asignación específica para implementación de la política	Gestionar ante las autoridades del Ministerio de Finanzas Públicas una asignación específica para implementación de la política	Gestionar ante las autoridades del Ministerio de Finanzas Públicas una asignación específica para implementación de la política	Gestionar ante las autoridades del Ministerio de Finanzas Públicas una asignación específica para implementación de la política	% de asignación presupuestaria destinada por el MINFIN para implementar la política	5 Gestiones	Gerencia Financiera
2,7	Capacitar y sensibilizar al personal administrativo y/o jurisdiccional del Organismo Judicial, incorporando a la malla curricular de la Escuela de Estudios Judiciales, lo relativo a los derechos de las personas en situación de discapacidad; de manera continua.	Malla curricular actualizada	Revisión de los contenidos de la malla curricular	Actualización de malla curricular	Detección de necesidades referentes a la política para implementar cambios a la malla curricular		Cambios efectuados a malla curricular	Malla curricular actualizada	Unidad de Capacitación Institucional- UOI-
2,8	Implementar estándares internacionales relacionados con entornos accesibles y adecuados para personas en situación de discapacidad, garantizando la privacidad en las actuaciones administrativas y/o jurisdiccionales.	Elaborar una guía para el diseño arquitectónico de soluciones que garanticen el acceso universal;	Monitoreo de implementación de la guía aprobada	Monitoreo de implementación de la guía aprobada	Monitoreo de implementación de la guía aprobada	Monitoreo de implementación de la guía aprobada	% de inmuebles evaluados y que cumplan con los ajustes razonables que garanticen el acceso universal	Inmuebles con acceso universal	Gerencia Administrativa Coordinación de Mantenimiento y Construcción

Eje 3. Información y comunicación

No.	LINEAMIENTOS ESTRATÉGICOS	META AÑO 2019	META AÑO 2020	META AÑO 2021	META AÑO 2022	META AÑO 2023	INDICADOR	META	DEPENDENCIA RESPONSABLE
3,1	Promover mecanismos de divulgación con los medios de comunicación masiva de manera comprensible, oportuna y accesible, acerca de los derechos de las personas en situación de discapacidad, vinculados al acceso a la justicia, establecidos en la Convención.	Dar a conocer la Política a periodistas de los 22 departamentos, para promover en los diferentes medios de comunicación que la información que transmitan sea accesible para las personas con discapacidad. Promover que el 20% de las emisiones del noticiero judicial cuenten con lenguaje de señas. Monitorear que el código QR esté llegando a la población objetivo.	Realizar cuatro capacitaciones de sensibilización en el tema a periodistas de los 22 departamentos. 40% de las emisiones del noticiero judicial cuenten con lenguaje de señas. Monitorear que el código QR esté llegando a la población objetivo.	Realizar cinco capacitaciones de sensibilización en el tema a periodistas de los 22 departamentos. 60% de las emisiones del noticiero judicial cuenten con lenguaje de señas. Monitorear que el código QR esté llegando a la población objetivo.	Realizar cinco capacitaciones de sensibilización en el tema a periodistas de los 22 departamentos. 80% de las emisiones del noticiero judicial cuenten con lenguaje de señas. Monitorear que el código QR esté llegando a la población objetivo.	Realizar cinco capacitaciones de sensibilización en el tema a periodistas de los 22 departamentos. 100% de las emisiones del noticiero judicial cuenten con lenguaje de señas. Monitorear que el código QR esté llegando a la población objetivo.	90 % de periodistas sensibilizados. 100% de las emisiones del noticiero judicial cuenten con lenguaje de señas. Número de documentos con código QR que generan un archivo de audio, pictogramas, ampliadores y lectores de pantalla, sistematizados de voz electrónica, etiquetado electrónico de imágenes que se utilizan en las redes sociales (twitter, Facebook, Instagram, etc.)	Lograr periodistas sensibilizados y capacitados en el tema.	Secretaría de Comunicación Social y Protocolo

No.	LINEAMIENTOS ESTRATÉGICOS	META AÑO 2019	META AÑO 2020	META AÑO 2021	META AÑO 2022	META AÑO 2023	INDICADOR	META	DEPENDENCIA RESPONSABLE
3,2	Diseñar una estrategia permanente de difusión y seguimiento de las acciones establecidas en la presente Política.	Diseño de una campaña comunicacional a través de los diferentes medios para sensibilizar a la sociedad y fomentar el respeto de los derechos y la dignidad de las personas con discapacidad, (12 diferentes mensajes), poner en práctica los mecanismos de difusión que permitan el fácil acceso a la información a las personas con discapacidad.	Monitoreo, seguimiento y difusión de la campaña comunicacional de sensibilización a la sociedad.	Monitoreo, seguimiento y difusión de la campaña comunicacional de sensibilización a la sociedad.	Monitoreo, seguimiento y difusión de la campaña comunicacional de sensibilización a la sociedad.	Monitoreo, seguimiento y difusión de la campaña comunicacional de sensibilización a la sociedad.	Aumento en el número de personas que visitan las redes sociales y página web del Organismo Judicial y noticiero judicial.	Lograr que la Política se divulgue a todas las personas sin ninguna distinción.	Secretaría de Comunicación Social y Protocolo
3,3	Diseñar y ejecutar una herramienta que genere información para la toma de decisiones que incorporen la perspectiva de la condición de discapacidad.	Incorporación de variables al sistema, capacitación al personal de Área Jurisdiccional.	Incorporación de variables al sistema, capacitación al personal de Área Jurisdiccional.	Incorporación de variables al sistema, capacitación al personal de Área Jurisdiccional.	Incorporación de variables al sistema, capacitación al personal de Área Jurisdiccional.	Incorporación de variables al sistema, capacitación al personal de Área Jurisdiccional.	Que el 100 % de datos ingresados de las personas usuarias, sean registrados en las Estadísticas del Organismo Judicial.	Contar con información confiable para la toma de decisiones	Centro de Información, Desarrollo y Estadística Judicial- CIDEJNo.

Eje 4. Cooperación intra e interinstitucional

No.	LINEAMIENTOS ESTRATÉGICOS	META AÑO 2019	META AÑO 2020	META AÑO 2021	META AÑO 2022	META AÑO 2023	INDICADOR	META QUINQUENIO	DEPENDENCIA RESPONSABLE
4,1	Promover acciones de capacitación y sensibilización, intra e interinstitucional con enfoque en las personas en situación de discapacidad.	Seguimiento al Convenio de Cooperación Interinstitucional entre el Organismo Judicial-OJ- y el Consejo Nacional para la atención de las personas con Discapacidad-CONADI					No. de acciones implementadas No. de seminarios y capacitaciones impulsadas Asistencia a mesas técnicas interinstitucionales	5	Secretaría de Fomento Judicial y Cooperación
4,2	Establecer alianzas estratégicas con las instituciones que conforman el sector justicia y demás instituciones relacionadas, para generar espacios que faciliten la comunicación y el fortalecimiento de los servicios de administración de justicia de las personas en situación de discapacidad.	1 Gestión de Acuerdos, convenios o cartas de entendimiento	1 Gestión de Acuerdos, convenios o cartas de entendimiento	1 Gestión de Acuerdos, convenios o cartas de entendimiento	1 Gestión de Acuerdos, convenios o cartas de entendimiento	1 Gestión de Acuerdos, convenios o cartas de entendimiento	Número de Acuerdos, convenios o cartas de entendimiento aprobados	5	Secretaría de Fomento Judicial y Cooperación
4,3	Identificar y priorizar las necesidades mediante las alianzas intra e interinstitucionales estratégicas, estableciendo soluciones integrales y efectivas para las personas en situación de discapacidad.	1 Gestión de Acuerdos, convenios o cartas de entendimiento	1 Gestión de Acuerdos, convenios o cartas de entendimiento	1 Gestión de Acuerdos, convenios o cartas de entendimiento	1 Gestión de Acuerdos, convenios o cartas de entendimiento	1 Gestión de Acuerdos, convenios o cartas de entendimiento	Número de Acuerdos, convenios o cartas de entendimiento aprobados	5	Secretaría de Fomento Judicial y Cooperación

Eje 5. Tutelaje judicial efectiva

No.	LINEAMIENTOS ESTRATÉGICOS	META AÑO 2019	META AÑO 2020	META AÑO 2021	META AÑO 2022	META AÑO 2023	INDICADOR	META	DEPENDENCIA RESPONSABLE
5,1	La Escuela de Estudios Judiciales desarrollará programas permanentes de capacitación con perspectiva en los derechos de las personas en situación de discapacidad, para promover: a) La fundamentación jurídica basada en los Derechos Humanos; b) Aplicación de los principios y normas nacionales e internacionales de protección de los Derechos Humanos de las personas en situación de discapacidad; c) Lenguaje inclusivo y respetuoso; d) Valoración de los hechos y pruebas desde la perspectiva de las personas en situación de discapacidad; e) Incorporación de la perspectiva de discapacidad en los peritajes judiciales; entre otros.	* 10 capacitaciones anuales.	11 capacitaciones anuales.	12 capacitaciones anuales.	13 capacitaciones anuales.	14 capacitaciones anuales.	% de capacitaciones impartidas en relación a la meta anual de capacitaciones planificadas para auxiliares judiciales y administrativos.	60 capacitaciones.	UNIDAD DE CAPACITACIÓN INSTITUCIONAL.
5,2	Mantener un sistema actualizado y clasificado de la jurisprudencia relacionada a personas en situación de discapacidad, tomando en cuenta la perspectiva de Derechos Humanos y el control de convencionalidad.	* 1 sistema implementado.	1 Publicación cuatrimestral. Total: 3 Publicaciones anuales.	1 Publicación cuatrimestral. Total: 3 Publicaciones anuales.	1 Publicación cuatrimestral. Total: 3 Publicaciones anuales.	1 Publicación cuatrimestral. Total: 3 Publicaciones anuales.	Publicación cuatrimestral.	12 Publicaciones.	CENADOJ

No.	LINEAMIENTOS ESTRATÉGICOS	META AÑO 2019	META AÑO 2020	META AÑO 2021	META AÑO 2022	META AÑO 2023	INDICADOR	META	DEPENDENCIA RESPONSABLE
5,3	Realizar los ajustes procedimentales para la participación plena de las personas en situación de discapacidad en cualquier acto judicial, adoptando todas las medidas y recursos que garanticen su dignidad, seguridad, confianza, movilidad, comprensión, privacidad, adecuada comunicación y autonomía individual.	* 3 Mesas técnicas implementadas. * 3 Informes de actualización de manuales.	9 Informes y propuestas de actualización de manuales. (un informe cuatrimestral por mesa técnica).	9 Informes y propuestas de actualización de manuales. (un informe cuatrimestral por mesa técnica).	50 % de manuales de procedimientos actualizados.	50 % de manuales de procedimientos actualizados.	Informe elaborado y presentado. Y % de manuales actualizados en relación al total de manuales de procedimientos.	100 % de manuales de procedimientos actualizados.	Mesas Técnicas designadas por la autoridad superior. Secretaría de Planificación y Desarrollo Institucional y Dependencias propietarias de los Manuales de Procedimientos.
5,4	Realizar las adecuaciones al sistema de Gestión de Tribunales (SGT) que incluya la perspectiva de personas en situación de discapacidad para recopilar información desglosada que se utilizará para evaluar el cumplimiento de la presente política.	Incorporación de variables, capacitación, divulgación a nivel nacional	Monitoreo del registro de datos	Monitoreo del registro de datos	Monitoreo del registro de datos	Monitoreo del registro de datos	Monitoreo del registro de datos	Contar con información confiable para la toma de decisiones, en relación con personas en situación de discapacidad	CIDEJ
5,5	Implementar las medidas necesarias a efecto de identificar aquellos procesos en los que los actores sean personas en situación de discapacidad.	* 1 programa de divulgación continua.	1 programa de divulgación continua. (Actualizado)	1 programa de divulgación continua. (Actualizado)	1 programa de divulgación continua. (Actualizado)	1 programa de divulgación continua. (Actualizado)	% de publicaciones sobre el tema en relación al total de publicaciones sobre integridad Institucional.	Programa de divulgación continua. (Actualizado)	Secretaría de Comunicación Social y Protocolo. Unidad Ejecutora del Sistema de Integridad Institucional
5,6	Implementar buenas prácticas de gestión judicial que incorporen la perspectiva de las personas en situación de discapacidad.	* 250 personas sensibilizadas y capacitadas.	75 sensibilizadas y capacitadas.	300 sensibilizadas y capacitadas.	325 sensibilizadas y capacitadas.	350 sensibilizadas y capacitadas.	% de funcionarios y auxiliares judiciales y administrativos capacitados en relación al total de empleados según nómina del Organismo Judicial.	1500 personas sensibilizadas y capacitadas.	Unidad Ejecutora del Sistema de Integridad Institucional. Unidad de Capacitación Institucional.



Protocolo de Atención Integral y Lineamientos Generales para la Investigación en Casos de Personas con Discapacidad Víctimas del Delito



Consejo Nacional para la Atención de las Personas con Discapacidad



MP

MINISTERIO PÚBLICO

Departamento de Coordinación de
Atención a la Víctima
Secretaría de Política Criminal

PROTOCOLO
DE ATENCIÓN INTEGRAL
Y LINEAMIENTOS GENERALES PARA LA
INVESTIGACIÓN EN CASOS DE
PERSONAS CON DISCAPACIDAD VÍCTIMAS DEL DELITO



#NIÑEZYADOLESCENCIAPROTEGIDA



**INSTRUCCIÓN GENERAL DE LA FISCAL GENERAL DE LA
REPÚBLICA Y JEFA DEL MINISTERIO PÚBLICO**

NÚMERO 02-2021

- PARA:** PERSONAL DE LAS ÁREAS FISCAL, TÉCNICA, ADMINISTRATIVA Y DE APOYO EN EL MINISTERIO PÚBLICO QUE CONOCEN E INTERVIENEN EN CASOS DE PERSONAS CON DISCAPACIDAD VÍCTIMAS DEL DELITO.
- DE:** DOCTORA MARÍA CONSUELO PORRAS ARGUETA
FISCAL GENERAL DE LA REPÚBLICA Y
JEFA DEL MINISTERIO PÚBLICO
- ASUNTO:** INSTRUCCIÓN GENERAL PARA LA IMPLEMENTACIÓN DEL PROTOCOLO DE ATENCIÓN INTEGRAL Y LINEAMIENTOS GENERALES PARA LA INVESTIGACIÓN EN CASOS DE PERSONAS CON DISCAPACIDAD VÍCTIMAS DEL DELITO.
- FECHA:** GUATEMALA, 20 DE ENERO DE 2021

CONSIDERANDO:

Que por mandato constitucional el Ministerio Público es una institución auxiliar de la administración pública, con funciones autónomas, que promueve la persecución penal y dirige la investigación de los delitos de acción pública y persigue la realización de la justicia de forma objetiva e imparcial, siendo su fin supremo velar por el estricto cumplimiento de las leyes del país.

CONSIDERANDO:

Que el Estado de Guatemala, al ratificar la Convención sobre Derechos de Personas con Discapacidad, la Convención Interamericana para la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra las Personas con Discapacidad, así como otros instrumentos internacionales en materia de derechos humanos, ha asumido el compromiso de promover, proteger y asegurar el goce pleno y en condiciones de igualdad, de todos los derechos humanos y libertades fundamentales de todas las personas con discapacidad, lo cual implica garantizar su pleno acceso a la justicia en igualdad de condiciones que las demás personas.

CONSIDERANDO:

Que la Ley Orgánica del Ministerio Público le faculta para impartir las instrucciones convenientes al servicio y al ejercicio de las funciones, tanto de carácter general, como las relativas a asuntos

A handwritten signature in black ink, appearing to be the initials 'CR' or similar, located on the left side of the page.



específicos, en los términos y alcances establecidos en la ley, debiendo en consecuencia determinar las políticas que considere convenientes para el buen funcionamiento de la Institución.

POR TANTO:

Con base en lo considerado y en lo que para el efecto preceptúan los artículos 251 de la Constitución Política de la República de Guatemala; 2, 3, 8, 10, 11, numerales 1, 2, 6 y 10, de la Ley Orgánica del Ministerio Público, Decreto 40-94 del Congreso de la República y sus reformas, emite la siguiente:

INSTRUCCIÓN GENERAL PARA LA IMPLEMENTACIÓN DEL PROTOCOLO DE ATENCIÓN INTEGRAL Y LINEAMIENTOS GENERALES PARA LA INVESTIGACIÓN EN CASOS DE PERSONAS CON DISCAPACIDAD VÍCTIMAS DEL DELITO

Artículo 1. Objeto. La presente Instrucción General tiene como objeto implementar el "Protocolo de Atención Integral y Lineamientos Generales para la Investigación en casos de Personas con Discapacidad Víctimas del Delito", el cual se adjunta a la presente.

Artículo 2. Obligatoriedad y ámbito de aplicación. Las disposiciones contenidas en la presente Instrucción General, así como en el referido Protocolo, son de observancia general y de cumplimiento obligatorio para todo el personal del Ministerio Público, por lo que su incumplimiento dará lugar a que se inicie el procedimiento disciplinario correspondiente.

Artículo 3. Alcance del Protocolo. El "Protocolo de Atención Integral y Lineamientos Generales para la Investigación en casos de Personas con Discapacidad Víctimas del Delito" contiene lineamientos para la atención primaria de personas con discapacidad víctimas del delito, así como para su abordaje en diligencias de investigación y litigio, con el objetivo de garantizarles el acceso a la justicia y el respeto a sus derechos.

Artículo 4. Implementación. El Departamento de Coordinación de Atención a la Víctima de la Secretaría de Política Criminal, en coordinación con las jefaturas de las Fiscalías de Distrito, Fiscalías de Sección, Fiscalías Municipales, Agencias Fiscales y otras dependencias, verificará lo relacionado con la implementación del referido "Protocolo de Atención Integral y Lineamientos Generales para la Investigación en casos de Personas con Discapacidad Víctimas del Delito".

Artículo 5. Formación y capacitación. El Departamento de Coordinación de Atención a la Víctima de la Secretaría de Política Criminal, coordinará con la Unidad de Capacitación del Ministerio Público, el diseño, planificación e implementación de procesos formativos sobre derechos de las personas con discapacidad, incluyendo el referido Protocolo, así como instrumentos nacionales e internacionales sobre la materia.



Artículo 6. Casos no previstos. Los casos no previstos y las dudas que puedan surgir con relación a la presente instrucción y al "Protocolo de Atención Integral y Lineamientos Generales para la Investigación en casos de Personas con Discapacidad Víctimas del Delito", serán resueltos en su orden, por la/el Fiscal de Distrito y/o Fiscal de Sección, el Fiscal Regional y Fiscal General de la República y Jefe del Ministerio Público de conformidad con la normativa interna establecida para el efecto.

Artículo 7. Complementariedad. Los lineamientos previstos en el "Protocolo de Atención Integral y Lineamientos Generales para la Investigación en casos de Personas con Discapacidad Víctimas del Delito", se complementan con lo estipulado en el Protocolo de Atención Integral para Víctimas del Delito, aprobado por medio de la Instrucción General 04-2014 de la Fiscal General de la República y Jefa del Ministerio Público y demás normativa interna aplicable.

Artículo 8. Derogatoria. Se derogan las disposiciones que contravengan lo dispuesto en la presente instrucción.

Artículo 9. Vigencia. La presente Instrucción General entra en vigencia inmediatamente.


 Doctora María Consuelo Porras Argueta
 Fiscal General de la República y
 Jefa Ministerio Público


 Doctor Rony Eulalio López Contreras
 Secretario General
 Ministerio Público




CRÉDITOS

Autor:

Ministerio Público

Revisión de estilo y contenido:

**Departamento de Coordinación de Atención a la Víctima
de la Secretaría de Política Criminal del Ministerio Público
Administración**

Dra. MARIA CONSUELO PORRAS ARGUETA

2018-2022

Diagramación con el apoyo de:

**Proyecto GIJS “Atención a Víctimas con Discapacidad”
financiado por la Agencia Sueca, del Gobierno de
Suecia a través de Justice Education Society “JES”, Suecia.**

**Programa “Construyendo entornos protectores para las
niñas y los niños en Guatemala”**

**Cooperación de Suecia al desarrollo en Guatemala y
Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia “UNICEF”.**

Fundación Sobrevivientes.

CONTENIDO	PAG.
PRESENTACIÓN	399
INTRODUCCIÓN	401
CAPITULO 1. GENERALIDADES	403
1.1 Objetivos	403
1.2 Campo de aplicación	403
1.3 Principios	404
1.4 Enfoques	405
1.5 Marco Jurídico	407
1.5.1 Control de Convencionalidad y bloque de constitucionalidad.	407
1.5.2 Marco Jurídico Internacional	410
1.5.3 Marco Jurídico Nacional	415
1.6 Definiciones	419
1.7 Previendo la victimización secundaria	430
CAPITULO 2. ABORDAJE A PERSONAS CON DISCAPACIDAD VÍCTIMAS DE DELITO	432
2.1 Reconocimiento de la Capacidad Jurídica	432
2.2 Primer contacto	442
2.3 Formas de abordaje específicas por tipo de discapacidad	448
2.3.1 Personas con discapacidad física	448
2.3.2 Personas con discapacidad auditiva	450
2.3.3 Personas con discapacidad visual	453
2.3.4 Personas con discapacidad auditiva y visual - (sordoceguera)	456
2.3.5 Personas con discapacidad intelectual	457
2.3.6 Personas con discapacidad psicosocial	460
2.4 Acceso a la información de diligencias	463

CAPITULO 3. LINEAMIENTOS IMPORTANTES PARA TODAS LAS ETAPAS DEL PROCESO	464
3.1 Generalidades	464
3.2 Toma de denuncia	467
3.3 Formulación de hipótesis	468
3.4 Plan de investigación	472
3.5 Imputación	473
3.6 Acusación	474
3.7 Debate	474
3.8 Impugnaciones	475
3.9 Ejecución de la sentencia	476
3.10 Reparación digna y transformadora	476
BIBLIOGRAFÍA	478
ANEXO 1. LISTADO DE AYUDAS TÉCNICAS	485

PRESENTACIÓN

Como Fiscal General de la República y Jefe del Ministerio Público, tengo a bien presentar “El Protocolo de Atención Integral y Lineamientos Generales para la Investigación en casos de Personas con Discapacidad Víctimas del Delito” que contiene lineamientos para la atención primaria, así como para los abordajes de la víctima en diligencias de investigación y litigio, en búsqueda de acceso a la justicia en estos casos, contenido desarrollado a partir del modelo social de la discapacidad.¹

El Estado de Guatemala aprobó y ratificó conforme al decreto 59-2008 la convención sobre los derechos de las personas con discapacidad, adoptado por la Asamblea General de Naciones Unidas el 13 de diciembre del año 2006. A más de 10 años de la adhesión al tratado, esta población continúa sin tener acceso pleno a sus derechos. Producto de esta obligación internacional, así como de la necesidad de propiciar las condiciones que garanticen el logro de una inclusión integral e impulsar el cumplimiento de los compromisos asumidos, el Ministerio Público siendo consecuente para garantizar el acceso a la justicia de este colectivo, implementa acciones destinadas a respetar y brindar servicios de calidad y calidez a las personas con discapacidad.

Dicho protocolo se realiza en concordancia y cumplimiento de lo establecido en el Artículo 8 de la Ley Orgánica del Ministerio Público, Decreto 40-94 del Congreso de la República, el cual establece que “El Ministerio Público, deberá dirigir sus acciones, tomando en cuenta los intereses de la víctima, a quien deberá brindar amplia asistencia y respeto”. Asimismo, la implementación de esta herramienta, forma parte de la ejecución del Plan Estratégico del Ministerio Público 2018- 2023, específicamente en cuanto a sus ejes 3, 6 y 7, en cumplimiento de la estrategia de la Política de Persecución Penal Democrática del Ministerio Público.

1 Modelo social: “la discapacidad vista como patología de la sociedad, el problema está principalmente en el ambiente y en la sociedad en general. La discapacidad es la consecuencia directa de limitaciones sociales en accesibilidad y en equiparación de oportunidades. La discapacidad es una situación generada por el entorno social y la falta de políticas públicas inclusivas. Las personas con discapacidad participan en el diseño de soluciones. Enfoque: eliminación de barreras físicas, sociales, económicas.” Colectivo Vida Independiente de Guatemala. Sin Acción no hay Derecho. Lo que debemos saber y hacer para lograr avances en los derechos de las personas con discapacidad. Instituto Interamericano sobre discapacidad y desarrollo inclusivo iiDi. 2014, pág. 31.

La implementación de estos lineamientos ayudará a que la persona usuaria con discapacidad víctima del delito, sea abordada con respeto de sus necesidades, contexto y se brinden servicios de calidad que permita a las víctimas ser sujetos plenos de derechos.

El cumplimiento del ordenamiento jurídico de los derechos humanos de las personas con discapacidad construirá el contexto apropiado para que sus derechos sean respetados y se brinde acceso efectivo a las víctimas del delito en el sistema de justicia, ofreciendo una atención libre de estigma, prejuicio y discriminación.

En virtud de lo anterior insto al personal del Ministerio Público a utilizar y aprovechar esta herramienta que se ha creado, en pro de la atención de las personas víctimas del delito con discapacidad.



DRA. MARÍA CONSUELO PORRAS ARGUETA
Fiscal General de la República y Jefe del Ministerio Público

INTRODUCCIÓN

Este Protocolo busca ser un apoyo estratégico para el personal del Ministerio Público, que interactúa en la atención, investigación criminal y persecución penal que involucra a personas con discapacidad víctimas del delito, para que sus abordajes sean libres de estigma y discriminación.

Pretende garantizar que las gestiones que realice una persona con discapacidad, en el Ministerio Público, en la búsqueda de justicia, no le generen un coste que agrave su condición de víctima.

Este protocolo parte de lo dispuesto en la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad de las Naciones Unidas (2006), buscando en su armonización el acceso a la justicia conforme a los artículos 12, 13 y 14 de la Convención, buscando superar los obstáculos y eliminar las barreras de acceso a la justicia de las personas con discapacidad.

Es primordial conocer la terminología básica para el abordaje integral de los derechos de las personas con discapacidad, por lo cual el texto inicia con los conceptos básicos orientadores para comprender de mejor forma la lectura, especialmente para personas que no están familiarizadas con el trabajo con y para las personas con discapacidad. Es un marco conceptual que le ayudará a comprender los lineamientos y recomendaciones para el abordaje de casos donde la víctima sea una persona con discapacidad. El personal del Ministerio Público también deberá tomar en cuenta en su actuación los distintos aspectos relacionados con la atención de las víctimas y gestión de los casos, conforme al Modelo de Gestión Integral de Casos –GIC–.

En el primer capítulo, encontrará el marco filosófico, jurídico y conceptual de la creación de este protocolo. El segundo capítulo presenta recomendaciones de atención a personas con discapacidad víctimas del delito, que son instrucciones básicas para hacer las diligencias accesibles a las personas con discapacidad, se aborda el tema de la capacidad jurídica de las personas con discapacidad, buscando generar un abordaje integral, especializado

y diferenciado. El tercer capítulo, presenta elementos para minimizarla victimización secundaria, buscando que en cada etapa del proceso se brinde una atención adecuada a la víctima; en este apartado de conformidad con el artículo 13² de la Convención sobre los Derechos de la Personas con Discapacidad, a fin de generar ajustes de procedimiento en búsqueda de garantizar el acceso a la justicia.

El Ministerio Público es el ente pionero en la administración de justicia en brindar estándares de aplicación de la Convención y por ende dar garantía a los derechos de las personas con discapacidad, lo cual implica sensibilidad y reconocimiento de sus derechos en el sistema de justicia. Este protocolo y su implementación hacen realidad el cumplimiento de los Objetivos de Desarrollo Sostenible³ ODS 2030 y por tanto la inclusión de las personas con discapacidad.

2 Artículo 13: numeral 1 “Los Estados Partes asegurarán que las personas con discapacidad tengan acceso a la justicia en igualdad de condiciones con las demás, incluso mediante ajustes de procedimiento y adecuados a la edad, para facilitar el desempeño de las funciones efectivas de esas personas como participantes directos e indirectos, incluida la declaración como testigos, en todos los procedimientos judiciales, con inclusión de la etapa de investigación y otras etapas preliminares.”

3 ODS 2030, Objetivos de Desarrollo Sostenible, El 25 de septiembre de 2015, los líderes mundiales adoptaron un conjunto de objetivos globales para erradicar la pobreza, proteger el planeta y asegurar la prosperidad para todos como parte de una nueva agenda de desarrollo sostenible. Cada objetivo tiene metas específicas que deben alcanzarse en los próximos 15 años. <http://www.segeplan.gob.gt/nportal/index.php/sala-de-prensa/1521-revision-nacional-2019>, <https://www.un.org/sustainabledevelopment/es/objetivos-de-desarrollo-sostenible/>

CAPÍTULO 1. GENERALIDADES

En la situación de vulnerabilidad que viven hoy las personas con discapacidad, las múltiples barreras actitudinales y del entorno, hacen que sea fundamental implementar medidas adecuadas para la atención y abordaje, que hagan posible el efectivo acceso a la justicia, mecanismos que garanticen la participación, cumpliendo con estándares internacionales, que generen ambientes inclusivos e incluyentes. Avanzar en la implementación de buenas prácticas contribuye a la reducción de desigualdades.

1.1 OBJETIVOS

1.1 GENERAL: generar lineamientos que permitan al personal del Ministerio Público, brindar atención a las personas con discapacidad, instaurando el respeto, autonomía y accesibilidad, generando los apoyos necesarios para la participación y garantía de los derechos fundamentales, que garanticen el efectivo acceso a la justicia de las personas con discapacidad.

1.2 ESPECÍFICOS:

- 1.2.1 Brindar lineamientos en atención a personas con discapacidad víctimas de delitos.
- 1.2.2 Minimizar la victimización secundaria en el abordaje de casos donde la víctima sea una persona con discapacidad.
- 1.2.3 Lograr que el actuar del personal del Ministerio Público sea respetuoso y garantice los derechos de las personas con discapacidad en el proceso penal.

1.2 CAMPO DE APLICACIÓN

Este protocolo establece los lineamientos para brindar atención a personas con discapacidad víctimas del delito, siendo de utilidad para el personal de las Fiscalías de Distrito, Municipales, de Sección o Especializadas y Agencias Fiscales, Dirección de Investigaciones Criminalísticas (DICRI), Dirección de

Análisis Criminal (DAC), las Oficinas de Atención a la Víctima, Oficina de Atención Permanente y en general a todo el personal del Ministerio Público, quienes deben estar sensibles y conocedores de la temática.

Este protocolo es útil y aplicable a personas usuarias de las dependencias del Ministerio Público.

1.3 PRINCIPIOS

La Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad establece los siguientes principios que deben regir en relación con las personas con discapacidad (PCD) en su artículo 3:

“a. El respeto de la dignidad inherente, la autonomía individual, incluida la libertad de tomar las propias decisiones, y la independencia de las personas.

b. La no discriminación.

c. La participación e inclusión plenas y efectivas en la sociedad.

d. El respeto por la diferencia y la aceptación de las personas con discapacidad como parte de la diversidad y la condición humana.

e. La igualdad de oportunidades.

f. La accesibilidad.

g. La igualdad entre el hombre y la mujer.

h. El respeto a la evolución de las facultades de los niños y las niñas con discapacidad y de su derecho a preservar su identidad.”⁴

4 Organización de Naciones Unidas - ONU. (2008) Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad.

1.4 ENFOQUES⁵

Enfoque de derechos humanos: a las personas con discapacidad se les reconoce que son titulares de derechos y el Estado debe garantizar el ejercicio pleno de sus derechos. “En el enfoque de Derechos Humanos las Personas con Discapacidad son titulares de derechos y de instrumentos que las facultan en la exigibilidad de tales derechos, contando con mecanismos para el ejercicio de la autonomía, el respeto de su dignidad y la participación plena en la sociedad en igualdad de condiciones con las demás personas”⁶.

Enfoque social de la discapacidad: “La sociedad debe ser un espacio donde todas las personas con discapacidad estén incluidas, en este enfoque la discapacidad la genera el entorno que no deja desarrollar plenamente a la persona, el ambiente y la sociedad generan limitaciones en accesibilidad y en equiparación de oportunidades. Desde esta perspectiva la discapacidad no está dada por la deficiencia de la persona sino la sociedad que les excluye.”

Enfoque de género: como categoría de análisis de las identidades, las funciones y los atributos construidos socialmente de la mujer y el hombre y al significado social y cultural que la sociedad atribuye a esas diferencias biológicas, lo que da lugar a relaciones jerárquicas o relaciones de poder entre hombres y mujeres y a la distribución de facultades y derechos en favor del hombre y en detrimento de la mujer. El lugar que la mujer y el hombre ocupan en la sociedad depende de factores políticos, económicos, culturales, sociales, religiosos, ideológicos y ambientales que la cultura, la sociedad y la comunidad pueden cambiar.⁷

Multiculturalidad, pertinencia cultural y lingüística: la atención integral se realiza con respeto a las prácticas, usos y costumbres personales, familiares, comunitarias, sociales y culturales, de la víctima; en este sentido deberá hacerse un reconocimiento de sus sistemas de pensamiento y cosmovisión de tal manera que se facilite su rehabilitación y la reparación del daño y adecuar los servicios de atención con pertinencia cultural, es decir con respeto al derecho que tienen los Pueblos Indígenas de utilizar los servicios que prestan las instituciones que administran justicia tomando en cuenta sus

⁵ Colectivo Vida Independiente de Guatemala. Sin Acción no hay Derecho. Lo que debemos saber y hacer para lograr avances en los derechos de las personas con discapacidad. Instituto Interamericano sobre discapacidad y desarrollo inclusivo iDi. 2014, pág. 26 - 31.

⁶ Organismo Judicial Guatemala, Política de acceso a la justicia para personas en situación de Discapacidad Organismo Judicial. 2019.

⁷ CEDAW/C/GC/28. CEDAW, Recomendación general 28, numeral 25.

especificidades y contextos culturales. La atención con pertinencia cultural considera y toma en cuenta las diferencias culturales y la diversidad de los pueblos que conforman la sociedad guatemalteca, evitando que dichas diferencias se conviertan en una limitante para el acceso a la justicia. La pertinencia cultural exige respetar los derechos individuales y colectivos de las comunidades y los pueblos Indígenas, pero especialmente ajustar los servicios a sus necesidades y requerimientos culturales tomando como base un diálogo participativo e intercultural, donde no existe la prevalencia ni hegemonía de una cultura sobre otra, siempre en especial el respeto a los derechos humanos de las personas indígenas que hayan sido víctimas del delito.⁸

Enfoque generacional: este enfoque prioriza y entiende que las etapas del ciclo de la vida no están determinadas únicamente por las dinámicas biológicas, sino también por los roles y funciones que asume cada persona dentro de una determinada familia y comunidad, que no siempre son coherentes con la edad sino asignadas por las sociedades, en función de las condiciones económicas y sociales.⁹ Esto significa que es necesario analizar las dinámicas biológicas de la edad y el desarrollo psicosocial de la persona con discapacidad, para brindarle un abordaje integral debido a que no siempre concordarán.

Enfoque victimológico: pone en el centro del proceso a la persona que ha sido víctima y asume la reparación integral a través de la consecución de cinco garantías: restitución, rehabilitación, indemnización, medidas de satisfacción y garantía de no repetición. Analiza a la víctima del delito desde su personalidad, sus características biológicas, psicológicas, morales, sociales y culturales; de sus relaciones con el imputado y su papel en el origen del delito. El objeto de estudio no puede limitarse a la víctima en sí, en su personalidad y características, debe estudiarse también su conducta -aislada y en relación con la conducta criminal (si la hay)- así como el fenómeno victimal en general, como suma de víctimas y victimizaciones con características independientes de las individualizadas que las conforman.¹⁰

8 Instrucción General número 04-2014, Instrucción General que Contiene las bases para la aplicación del «Protocolo de Atención Integral para las Víctimas del Delito». Consideraciones Básicas de la Atención Integral, numeral 1. Estrategias, Objetivos y Enfoques.

9 Ministerio de Finanzas de Ecuador. Glosario generacional.

10 Márquez, Álvaro, La víctima en el sistema acusatorio y los mecanismos de justicia restaurativa, Ibáñez, Bogotá, 2011, p. 37.

Enfoque de Interseccionalidad: reconoce que la experiencia de las personas con discapacidad se ve influenciada por factores e identidades como su cultura, idioma, género, religión, opinión política o de otro tipo, origen nacional o social, patrimonio, estado civil, condición de cero positivo, inmigrante o refugiado, edad, condición socioeconómica y otras condiciones de vida.¹¹

El enfoque interseccional requiere que las y los fiscales y todo personal del Ministerio Público, consideren que las experiencias de victimización forman parte, frecuentemente, de una cadena de actos discriminatorios continuos, de manera que la totalidad es mayor que la suma de sus partes constituyentes.

1.5 MARCO JURÍDICO

1.5.1 Control de Convencionalidad y bloque de constitucionalidad¹²

El principio pro-persona establece que los Estados, particularmente las autoridades estatales, deben preferir la aplicación de la norma más amplia, o la interpretación más extensa, para el reconocimiento de derechos protegidos, y a contrario sensu, preferir la norma e interpretación más restringida para aquellas situaciones que impliquen una restricción al ejercicio de los derechos.

Si se revisan los fundamentos de la Constitución Política de la República de Guatemala, en el preámbulo constitucional, se encuentra la base en la dignidad humana, como el núcleo totalizador del sistema jurídico. Esto evidencia un mismo objetivo entre el Derecho Internacional de los Derechos Humanos y el Derecho Constitucional guatemalteco. No pudiendo ser de otro modo, pues el objetivo de ambos ámbitos de protección es exactamente el mismo: reconocer a la persona humana como sujeto y fin del orden social y el respeto de su dignidad intrínseca.

Como resultado, se produce un fenómeno de constitucionalización del Derecho Internacional de los Derechos Humanos en el sistema jurídico guatemalteco. De esa manera, aquel paradigma de jerarquía normativa

¹¹ Consejo Ejecutivo del Poder Judicial Perú, Protocolo de Atención Judicial para Personas con Discapacidad. Resolución Administrativa N° 010-2018-CE-PJ.

¹² Documento de Política pública nacional para garantizar el ejercicio de los Derechos Humanos de las personas Lesbianas, Gays, Bisexuales, Trans e intersexuales en Guatemala. 2017 – 2032, COPREDEH, 2017.

fue evolucionando con la incorporación de nuevos modelos y maneras de concebir, interpretar y aplicar el derecho en nuestro derecho interno.

Por tanto, en la actualidad ya no se habla de validez de los Derechos Humanos en torno a la forma de los preceptos que los consagran, sino en torno al contenido de esos preceptos. Esto ha sido plenamente reconocido por la Corte de Constitucionalidad, dando lugar a que se pueda invocar la tesis de que, en materia de Derechos Humanos, las normas son normas no en función de su forma (su fuente, órgano y procedimiento de creación, o su posición en el sistema jurídico), sino en función de su contenido (su finalidad potencializadora de la dignidad humana y mejoramiento de los alcances de protección de los Derechos Humanos). Esto ha sido posible gracias al reconocimiento del bloque de constitucionalidad mediante un fructífero desarrollo jurisprudencial de nuestro máximo Tribunal de Justicia Constitucional. Este instituto vigente en el sistema de protección nacional de los Derechos Humanos ha sido precisado en los siguientes términos:

“El bloque de constitucionalidad se refiere a aquellas normas y principios que aunque no forman parte del texto formal de la Constitución, han sido integrados por otras vías a la Constitución y que sirven a su vez de medidas de control de constitucionalidad de las leyes como tal (...) El bloque de constitucionalidad surge por remisión expresa y directa de la Constitución (arts. 44 y 46), la que configura y perfila su contenido, alcances y eficacia (...) Es por ello que por vía de los artículos 44 y 46 citados, se incorpora la figura del bloque de constitucionalidad como un conjunto de normas internacionales referidas a derechos inherentes a la persona, incluyendo todas aquéllas libertades y facultades que aunque no figuren en su texto formal, respondan directamente al concepto de dignidad de la persona, pues el derecho por ser dinámico, tienen reglas y principios que están evolucionando y cuya integración con esta figura permite su interpretación como derechos propios del ser humano (...) El alcance del bloque de constitucionalidad es de carácter eminentemente procesal, es decir, que determina que los instrumentos internacionales en materia de Derechos Humanos que componen aquél son también parámetro para ejercer el control constitucional del derecho interno” (exp. 1822-2011 Corte de Constitucionalidad). Este mismo criterio ha sido reiterado en abundante doctrina legal vinculante para las todas autoridades estatales (expedientes 5712-2013, 1006-2014, 5290-2014, 59 4-2016, 1490-2016, entre otros).“

Es por ello por lo que las autoridades estatales tienen la obligación de aplicar el control de convencionalidad, bajo el nuevo modelo vigente de parámetro de constitucionalidad, el cual, ha perfilado un nuevo conjunto de derechos que se extienden más allá del catálogo expresamente reconocido por la Constitución Política.

“Conforme ha sido señalado, la norma convencional interpretada (res interpretata) constituye un criterio interpretativo que la Corte Interamericana aplica a la Convención Americana como estándar mínimo. Ciertamente, se trata del “estándar mínimo de interpretación de la norma convencional” para asegurar el mínimo de efectividad de la Convención Americana, de manera que puede darse una interpretación que difiera de la jurisprudencia de la Corte Interamericana cuando se efectivice la norma, a través de una interpretación más favorable en sede nacional.

En ese sentido, las autoridades nacionales pueden realizar una interpretación nacional distinta del derecho o libertad fundamental, “siempre y cuando sea para potencializar la efectividad de la norma convencional”. En consecuencia, “[l]a eficacia interpretativa de la norma convencional debe entenderse como la posibilidad de lograr una efectividad regional estándar mínima de la Convención Americana, para ser aplicable por todas las autoridades en el ámbito nacional (...) así, todas las autoridades nacionales de los Estados parte, deben aplicar no sólo la norma convencional sino la “norma convencional interpretada” (res interpretata), es decir, el criterio interpretativo que como estándar mínimo aplicó la Corte IDH a la CADH y, en general al corpus juris interamericano, materia de su competencia, para resolver la controversia”. (Corte IDH, Caso Gelman vs. Uruguay, supervisión de cumplimiento de sentencia... voto razonado del juez Eduardo Ferrer Mac-Gregor). Este criterio ha sido adoptado por la jurisprudencia de la Corte de Constitucionalidad en el expediente 3733-2016 al señalar que: “en la tarea de defensa del orden Constitucional y de preeminencia de la Constitución Política de la República de Guatemala, el Tribunal Constitucional, al realizar el análisis (...), existe conformidad no solo con normas contenidas en el texto Constitucional, sino también con los estándares internacionales en materia de Derechos Humanos, partiendo de la observancia de la Ley Suprema, así como del bloque de constitucionalidad construido por

normas y principios que aunque materialmente no forman parte del texto formal de la Constitución, han sido integrados a esta por otras vías y que sirven asu vez de medidas de control de constitucionalidad de las leyes.

En conclusión, constituye obligación de todas las autoridades estatales verificar los parámetros convencionales contenidos en los estándares internacionales, para la vigencia de los derechos.

Lograr el acceso a la justicia real de las personas con discapacidad pasa por “asegurarán que las personas con discapacidad tengan acceso a la justicia en igualdad de condiciones con las demás, incluso mediante ajustes de procedimiento y adecuados a la edad, para facilitar el desempeño de las funciones de esas personas como participantes directos e indirectos, incluida la declaración como testigos, en todos los procedimientos judiciales, con inclusión de la etapa de investigación y otras etapas preliminares. A fin de asegurar que las personas con discapacidad tengan acceso a la justicia, los Estados Partes promoverán la capacitación adecuada de los que trabajan en la administración de justicia, incluido el personal policial y penitenciario” Artículo 13 Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad.

En este sentido es necesario proporcionar la adaptación de procedimientos y proporcionar medios adaptados a las capacidades personales de cada persona, a fin de evitar la obstaculización al acceso efectivo a la justicia que sufren todas las personas con discapacidad. Lograr la aplicación eficaz del artículo 13 de CDPD hará que las víctimas al enfrentarse a un procedimiento judicial puedan llevarlo a término con la aplicación de ajustes de procedimiento, y medidas de apoyo adecuados para cada tipo de discapacidad.

1.5.2 Marco Jurídico Internacional

- **Declaración Universal de Derechos Humanos.** “Toda persona tiene derecho a un recurso efectivo, ante los tribunales nacionales competentes, que le ampare contra actos que violen sus derechos fundamentales reconocidos por la ley” Artículo 8.

- **Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos.** “Cada uno de los Estados Partes en el presente Pacto se compromete a garantizar que: a) Toda persona cuyos derechos o libertades reconocidos en el presente Pacto hayan sido violados podrá interponer un recurso efectivo, aun cuando tal violación hubiera sido cometida por personas que actuaban en ejercicio de sus funciones oficiales; b) La autoridad competente, judicial, administrativa o legislativa, o cualquiera otra autoridad competente prevista por el sistema legal del Estado, decidirá sobre los derechos de toda persona que interponga tal recurso, y desarrollará las posibilidades de recurso judicial; c) Las autoridades competentes cumplirán toda decisión en que se haya estimado procedente el recurso” Artículo 2 numeral 3.
- **Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad (CDPD).** Es un instrumento internacional de derechos humanos de la ONU destinado a proteger los derechos y la dignidad de las personas con discapacidad. El propósito de esta Convención es “promover, proteger y asegurar el goce pleno y en condiciones de igualdad de todos los derechos humanos y libertades fundamentales de todas las personas con discapacidad, y promover el respeto de su dignidad inherente”.

La Convención establece:

Los Estados Partes asegurarán que las personas con discapacidad tengan acceso a la justicia en igualdad de condiciones que las demás personas, incluso mediante ajustes de procedimiento y adecuados a la edad, para facilitar el desempeño de sus funciones efectivas como participantes directas e indirectas, incluida la declaración como testigos, en todos los procedimientos judiciales, con inclusión de la etapa de investigación y otras etapas preliminares.” Artículo 13 numeral 1. “Las personas con discapacidad tienen derecho a expresar sus opiniones con libertad, a comunicarse de la forma que elijan y a que la información sea accesible.” Artículo 21. “Las personas con discapacidad tienen derecho a proteger su vida privada, su honor y su reputación. (Artículo 22).

- **Convención Americana sobre Derechos Humanos.** “Toda persona tiene derecho a un recurso sencillo y rápido o a cualquier otro recurso efectivo ante los jueces o tribunales competentes, que la ampare contra actos que violen sus derechos fundamentales reconocidos por la Constitución, la ley o la presente Convención, aun cuando tal violación sea cometida por personas que actúen en ejercicio de sus funciones oficiales. Los Estados Partes se comprometen: a) a garantizar que la autoridad competente prevista por el sistema legal del Estado decidirá sobre los derechos de toda persona que interponga tal recurso; b) a desarrollar las posibilidades de recurso judicial, y c) a garantizar el cumplimiento, por las autoridades competentes, de toda decisión en que se haya estimado procedente el recurso.” Artículo 25.

- **Convención Interamericana para la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra las Personas con Discapacidad.** “Para lograr los objetivos de esta Convención, los Estados parte se comprometen a: 1. Cooperar entre sí para contribuir a prevenir y eliminar la discriminación contra las personas con discapacidad. 2. Colaborar de manera efectiva en: a) la investigación científica y tecnológica relacionada con la prevención de las discapacidades, el tratamiento, la rehabilitación e integración a la sociedad de las personas con discapacidad; y b) el desarrollo de medios y recursos diseñados para facilitar o promover la vida independiente, autosuficiencia e integración total, en condiciones de igualdad, a la sociedad de las personas con discapacidad.” Artículo IV.

- **Convención sobre los Derechos del Niño.** “1. Los Estados Partes reconocen que el niño mental o físicamente impedido deberá disfrutar de una vida plena y decente en condiciones que aseguren su dignidad, le permitan llegar a bastarse a sí mismo y faciliten la participación del niño en la comunidad. 2. Los Estados Partes reconocen el derecho del niño impedido a recibir cuidados especiales y alentarán y asegurarán, con sujeción a los recursos disponibles, la prestación al niño que reúna las condiciones requeridas y a los responsables de su cuidado de la asistencia que se solicite y que sea adecuada al estado del niño y a las circunstancias de sus padres o de otras personas que cuiden de él...” Artículo 23.

Los Estados Partes adoptarán todas las medidas apropiadas para promover la recuperación física y psicológica y la reintegración social de todo niño víctima de: cualquier forma de abandono, explotación o abuso; tortura u otra forma de tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes; o conflictos armados. Esa recuperación y reintegración se llevarán a cabo en un ambiente que fomente la salud, el respeto de sí mismo y la dignidad del niño. Artículo 39.

- **Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial.** “Los Estados partes asegurarán a todas las personas que se hallen bajo su jurisdicción, protección y recursos efectivos, ante los tribunales nacionales competentes y otras instituciones del Estado, contra todo acto de discriminación racial que, contraviniendo la presente Convención, viole sus derechos humanos y libertades fundamentales, así como el derecho a pedir a esos tribunales satisfacción o reparación justa y adecuada por todo daño de que puedan ser víctimas como consecuencia de tal discriminación.” Artículo 6.
- **Convención contra la Tortura y otros Tratos o Penas Cruelles, Inhumanos o Degradantes.** “1. Todo Estado Parte velará porque su legislación garantice a la víctima de un acto de tortura la reparación y el derecho a una indemnización justa y adecuada, incluidos los medios para su rehabilitación lo más completa posible. En caso de muerte de la víctima como resultado de un acto de tortura, las personas a su cargo tendrán derecho a indemnización. 2. Nada de lo dispuesto en el presente artículo afectará a cualquier derecho de la víctima o de otra persona a indemnización que pueda existir con arreglo a las leyes nacionales.” Artículo 14.
- **Reglas de Brasilia sobre Acceso a la Justicia de las Personas en condición de Vulnerabilidad.** “Disposiciones específicas relativas a la víctima, Regla (56) Se promoverá que las víctimas reciban información sobre los siguientes elementos del proceso jurisdiccional: * Posibilidades de obtener la reparación del daño sufrido * Lugar y modo en que pueden presentar una denuncia o escrito en el que ejercite una acción * Curso dado a su denuncia o escrito * Fases relevantes del desarrollo del proceso * Resoluciones que dicte el órgano judicial. Regla (57) Cuando exista riesgo para los bienes jurídicos de la víctima, se procurará informarle

de todas las decisiones judiciales que puedan afectar a su seguridad y, en todo caso, de aquéllas que se refieran a la puesta en libertad de la persona inculpada o condenada, especialmente en los supuestos de violencia intrafamiliar.” Reglas 56 y 57.

- **Declaración sobre los principios fundamentales de justicia para las víctimas de delitos y del abuso de poder, adoptada por la Asamblea General de las Naciones Unidas en su resolución 40/34, de 29 de noviembre de 1985.** Esta declaración establece en los numerales 4, 5 y 6 que las víctimas serán tratadas con compasión y respeto por su dignidad. Tendrán derecho al acceso a los mecanismos de la justicia y a una pronta reparación del daño que hayan sufrido, según lo dispuesto en la legislación nacional. También se establecerán y reforzarán, cuando sea necesario, mecanismos judiciales y administrativos que permitan a las víctimas obtener reparación mediante procedimientos oficiales u oficiosos que sean expeditos, justos, poco costosos y accesibles. Se informará a las víctimas de sus derechos para obtener reparación mediante esos mecanismos y se facilitará la adecuación de los procedimientos judiciales y administrativos a las necesidades de las víctimas.
- **Principios y directrices básicos sobre el derecho de las víctimas de violaciones manifiestas de las normas internacionales de derechos humanos y de violaciones graves del derecho internacional humanitario a interponer recursos y obtener reparaciones (ONU).** Recomendán que los Estados garanticen el respeto de los derechos de las víctimas, contenidos en las normas internacionales de derechos humanos y de violaciones graves del derecho internacional humanitario, a interponer recursos y obtener reparaciones de manera sistemática y exhaustiva a nivel nacional e internacional.
- **Carta Iberoamericana de los Derechos de las Víctimas.** “Derechos de Acceso a la Justicia, Las víctimas tienen derecho a que los Estados tengan una política articulada, integral y sostenible de acceso a la justicia que tome en cuenta sus diferencias e identidad cultural, eliminando todo tipo de práctica discriminatoria, que proporcione procedimientos judiciales y administrativos, que consideren las necesidades de las víctimas. Estos servicios deben ser oportunos, expeditos, accesibles

y gratuitos. Además del acceso individual a la justicia, los sistemas judiciales procurarán establecer los procedimientos o las reformas legales correspondientes, para que grupos de víctimas puedan presentar demandas de reparación y obtenerla, según proceda.”Artículo 3.

Derecho a una Estructura Accesible. El Sistema de Administración de Justicia implementará una infraestructura cómoda, accesible, segura, tranquila que contribuya a mitigar o evitar la tensión y angustia emocional, evitando en lo posible la coincidencia de la víctima y el victimario en dependencias judiciales, procurando reunir en el mismo espacio físico los servicios requeridos por las víctimas para facilitarle el acceso a la justicia. Se deberán considerar siempre las necesidades de las diferentes víctimas, debido a su edad, así como respecto de algún tipo de discapacidad visual, de movilización; entre otros. Artículo 13.

- **Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas.** “Artículo 22. 1. Se prestará particular atención a los derechos y necesidades especiales de los ancianos, las mujeres, los jóvenes, los niños y las personas con discapacidad indígenas en la aplicación de la presente Declaración.

Artículo 21. 2. Los Estados adoptarán medidas eficaces y, cuando proceda, medidas especiales para asegurar el mejoramiento continuo de sus condiciones económicas y sociales. Se prestará particular atención a los derechos y necesidades especiales de los ancianos, las mujeres, los jóvenes, los niños y las personas con discapacidad indígenas.

1.5.3 Marco Jurídico Nacional

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LA REPÚBLICA DE GUATEMALA

La igualdad ante la ley, el debido proceso y la protección de los derechos de todos los ciudadanos en un imperativo constitucional.

Ley de Atención a las Personas con Discapacidad, Decreto número 135-96 del Congreso de la República de Guatemala. Ley vigente en relación con los derechos de las personas con discapacidad. Establece la interpretación de la ley en armonía con los principios de normalización y

democratización, con los principios generales del derecho y con la doctrina normativa internacional de esta materia, de manera que se garanticen los derechos establecidos en la Constitución Política de la República de Guatemala, los tratados, convenciones, pactos y demás instrumentos internacionales suscritos y ratificados por Guatemala.

- **Decreto número 17-73 del Congreso de la República de Guatemala, Código Penal.** En relación con la actuación y protección de la víctima durante el proceso, así como los tipos específicos que tienen que ver con circunstancias de agravación por discapacidad.

- **Decreto número 51-92 del Congreso de la República de Guatemala, Código Procesal Penal** y sus modificaciones contenidas en: Decretos del Congreso de la República de Guatemala, 45-93, 32-96, 41-96, 103-96, 114-96, 79-97, 129-97, 56-2000, 57-2000, 30-2001, 51-2002, 37-2008, 17-2009, 18-2010 y 7-2011; y sentencias de la Corte de Constitucionalidad siguientes: a) 26/01/1995, Expediente 296-94; b) 24/02/1997, Expediente 929-96; c) 16/12/1999, Expediente 105-99; d) 18/11/2002, Expediente 1555-2001; e) 09/12/2002, Expediente 890-2001 y f) 12/04/2011, Expediente 939-2008. En cuanto a los derechos de la víctima en el proceso penal.

- **Decreto número 59-2008 del Congreso de la República de Guatemala,** ratifica la Convención sobre los derechos de las personas con discapacidad por el cual se aprueba la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, adoptado por la Asamblea General de las Naciones Unidas el 13 de diciembre de 2006 y su Protocolo Facultativo.

- **Decreto número 21-2016 del Congreso de la República de Guatemala,** Ley Orgánica del Instituto para la Asistencia y Atención a la Víctima del Delito. Esta Ley crea el Instituto de la Víctima con la finalidad de brindar asistencia y atención a las víctimas del delito, para lograr la reparación digna a la cual tienen derecho. Sus acciones no podrán estar orientadas a desarticular ni desconocer los mecanismos existentes de coordinación que brindan atención integral especializada a las víctimas del delito.

- **Decreto número 9-2019 del Congreso de la República de Guatemala**, Reformas al Decreto Número 21-2016, Ley Orgánica del Instituto para la Asistencia y Atención ala Víctima Del Delito.

- **Decreto número 19-2003 del Congreso de la República de Guatemala**, Ley de Idiomas Nacionales. Esta ley regula que el idioma oficial de Guatemala es el español pero que el Estado reconoce, promueve y respeta los idiomas de los pueblos Mayas, Garífuna y Xinka. Así como, el reconocimiento, respeto, promoción, desarrollo y utilización de los idiomas nacionales, es una condición fundamental y sustantiva en la estructura del Estado y en su funcionamiento, en todos los niveles de la administración pública deberá tomarlos en cuenta.

* **POLÍTICA NACIONAL EN DISCAPACIDAD 2006**

La Política busca hacer frente al problema de las escasas oportunidades que tienen las personas con discapacidad de integrarse y participar en la sociedad guatemalteca, siendo su objetivo crear oportunidades de integración y participación en la sociedad guatemalteca para las personas con discapacidad.

* **NORMATIVA INTERNA DEL MINISTERIO PÚBLICO**

En cuanto a la aplicación de este Protocolo, se observen los estándares internacionales y la legislación nacional vigente, además, la normativa interna del Ministerio Público.

- Acuerdo número 94-2018, emitido por el Fiscal General de la República y Jefe del Ministerio Público que contiene el “Reglamento de Organización y Funciones de las Fiscalías de Distrito, Fiscalías Municipales y Agencias Fiscales”.
- Acuerdo número 60-2019, emitido por la Fiscal General de la República y Jefa del Ministerio Público que contiene el “Reglamento de Organización, Funcionamiento y Gestión de las Fiscalías”.
- Instrucción General número 2-2018, emitida por la Fiscal General

de la República y Jefa del Ministerio Público que aprueba el “Modelo de Atención y Persecución penal especializada en materia de adolescentes en conflicto con la ley penal del Ministerio Público”.

- Instrucción General número 001-2006, emitido por el Fiscal General de la República y Jefe del Ministerio Público que contiene la Instrucción General para la aplicación de la Metodología de la Investigación Criminal.
- Instrucción General número 09-2008, emitido por el Fiscal General de la República y Jefe del Ministerio Público la Instrucción General para la Implementación del Protocolo para la Atención de la Niñez y Adolescencia Víctimas Directas y Colaterales.
- Instrucción General número 10-2008, emitido por el Fiscal General de la República y Jefe del Ministerio Público la Instrucción General para la Implementación del Protocolo para la Atención a Víctimas de Delitos Contra la Libertad y Seguridad Sexual, y el Pudor, en las Oficinas de Atención a la Víctima.
- Acuerdo número 41-2010, emitido por el Fiscal General de la República y Jefe del Ministerio Público Reglamento para uso de cámara “Gesell” dentro del Proceso Penal.
- Instrucción General número 05-2011, emitido por la Fiscal General de la República y Jefe del Ministerio Público, que contiene las Directrices generales para la aplicación de las reformas al Código Procesal Penal derivadas del Decreto 7-2011 del Congreso de la República. Su reforma 8-2013. Relativa a los derechos de las víctimas.
- Instrucción General número 02-2013, emitido por la Fiscal General de la República y Jefe del Ministerio Público la Instrucción General para la Atención y Persecución Penal de

Delitos Cometidos en Contra de la Niñez y Adolescencia.

- Instrucción General número 04-2014, emitido por la Fiscal General de la República y Jefe del o Público Instrucción General que contiene las bases para la Aplicación del “Protocolo de Atención Integral para las Víctimas del Delito”.
- Instrucción General número 06-2020, emitido por el Fiscal General de la República y Jefe del Ministerio Público el Protocolo de Atención con Pertinencia Cultural y Lingüística para Mujeres Indígenas que acuden al Ministerio Público.
- Instrucción General número 05-2019, emitido por la Fiscal General de la República y Jefe del Ministerio Público que contiene la Instrucción para Transversalizar los enfoques de igualdad y de género en la persecución penal.
- Política para la Igualdad entre Mujeres y Hombres en el Ministerio Público.
- Circular número 113-2019:¹³ Estrategias para Minimizar la Victimización Secundaria de Niñas, Niños y Adolescentes Víctimas del Delito.

1.6 DEFINICIONES¹⁴

• **Acceso a la Justicia:** “1. Los Estados Partes asegurarán que las personas con discapacidad tengan acceso a la justicia en igualdad de condiciones con las demás, incluso mediante ajustes de procedimiento y adecuados a la edad, para facilitar el desempeño de las funciones efectivas de esas personas como participantes directos e indirectos, incluida la declaración como testigos, en todos los procedimientos judiciales, con inclusión de la etapa de investigación y otras etapas preliminares. 2. A fin de asegurar

¹³ El número correcto de circular es 133-2019.

¹⁴ El presente glosario ha sido sustraído principalmente de: (1) la Convención Sobre los derechos de las persona con discapacidad, (2) glosario orientado al trabajo de personas con discapacidad, folleto 2 Biblioteca de la discapacidad, Universidad Javeriana de Colombia, grupo INCLUIR, (3) Glosario de términos sobre discapacidad de la Comisión de Política Gubernamental en Materia de DDHH de México y (4) documento Tratando bien, hablando bien Términos, conceptos y normatividad básica acerca de la discapacidad de la Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal, México.

que las personas con discapacidad tengan acceso efectivo a la justicia, los Estados Partes promoverán la capacitación adecuada de los que trabajan en la administración de justicia, incluido el personal policial y penitenciaria.”¹⁵

- **Ajustes Razonables:** se entenderán las modificaciones y adaptaciones necesarias y adecuadas que no impongan una carga desproporcionada o indebida, cuando se requieran en un caso particular, para garantizar a las personas con discapacidad el goce o ejercicio, en igualdad de condiciones con las demás, de todos los derechos humanos y libertades fundamentales.¹⁶

- **Atención Preferencial:** es aquella en la cual se da prioridad de turno a ciudadanos de grupos en situación de vulnerabilidad como pueblos indígenas, adultos mayores, mujeres embarazadas, niños, niñas y adolescentes, personas en condición de discapacidad y personas de talla baja.

- **Ayudas técnicas:** dispositivos tecnológicos y materiales que permiten habilitar, rehabilitar o compensar una o más limitaciones funcionales, motrices, sensoriales o intelectuales de las personas con discapacidad.

- **Barreras:** factores del entorno de una persona que, en su ausencia o presencia, limitan la funcionalidad y originan discapacidad. Las barreras pueden deberse a actitudes, lenguaje, cultura, organización de servicios de apoyo, relaciones de poder y estructuras en la sociedad. Son obstáculos y/o dificultades que las personas con discapacidad encuentran, y los cuales limitan su posibilidad de movimiento, comunicación, información, y que pueden dificultar e incluso impedir el ejercicio de sus derechos y su plena participación social.

- **Barreras de acceso:** cualquier obstrucción que evite que las personas con discapacidad usen instalaciones, equipos o recursos estándar, en el acceso a la justicia.

- **Cámara Gesell:** un área dividida en dos ambientes, en cuya parte divisoria existe una ventana, denominado ventana reflexiva. El área que cuenta con

15 CPCD Artículo 13 de la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad.

16 CPCD Artículo 2 Convención sobre los derechos de las personas con discapacidad.

ventana reflexiva será denominada sala de entrevista y será utilizada para el desarrollo de la diligencia. La otra área se denominará sala de observación y en ella se colocarán las personas que sean autorizadas a presenciar la diligencia. Las salas estarán conectadas por un sistema de intercomunicación y cada una será amueblada con mobiliario que varía dependiendo del objeto para el cual van a ser destinadas.¹⁷ Cuando no cuente con Cámara Gesell, haga uso de un circuito cerrado.

- **Capacidad jurídica:** es la capacidad de ser titular de derechos y obligaciones (capacidad legal) y de ejercer esos derechos y obligaciones (legitimación para actuar). Concepto que presupone que las personas son capaces de ser titulares de derechos y obligaciones e implica también la capacidad de ejercer esos derechos y contraer obligaciones por sí mismo.¹⁸

- **Circuito Cerrado:** procedimiento mecanizado, mediante el cual se permite la toma de testimonio a través de un sistema televisivo.

- **Comunicación:** la “comunicación” incluirá los lenguajes, la visualización de textos, el Braille, la comunicación táctil, los macrotipos, los dispositivos multimedia de fácil acceso, así como el lenguaje escrito, los sistemas auditivos, el lenguaje sencillo, los medios de voz digitalizada y otros modos, medios y formatos aumentativos o alternativos de comunicación, incluida la tecnología de la información y las comunicaciones de fácil acceso.¹⁹

- **Deficiencias:** son problemas en las funciones o estructuras corporales, tales como una desviación significativa o una pérdida.

- **Deficiencia física:** cualquier desorden o condición fisiológica, desfiguración cosmética o pérdida anatómica que afecte uno o más de los siguientes sistemas corporales: neurológico; musculoesquelético; órganos especiales de los sentidos; respiratorio, incluidos los órganos del habla; cardiovascular; reproductivo; digestivo; genitourinario; hemático y linfático; piel y endocrino.

¹⁷ Ministerio Público. Artículo 4, inciso A, ACUERDO NÚMERO 41-2010, del Fiscal General de la República y Jefe del Ministerio Público.

¹⁸ CRPD/C/GC/1. Comité sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad 11º período de sesiones 31 de marzo a 11 de abril de 2014 Observación general N° 1 (2014) Artículo 12: Igual reconocimiento como persona ante la ley.

¹⁹ CPCD Artículo 2 Convención sobre los derechos de las personas con discapacidad.

- **Deficiencia mental:** son alteraciones en el sistema neuronal que aunados a una sucesión de hechos que la persona no puede manejar, detonan una situación alterada de la realidad.
- **Deficiencia de movilidad:** deficiencia que afecta el movimiento, desde las habilidades de motricidad gruesa como caminar hasta el movimiento de motricidad fina que involucra la manipulación de objetos con la mano.
- **Deficiencia del habla:** problemas en la comunicación y áreas relacionadas tales como la función motriz oral, que oscila entre las sustituciones de sonidos simples y la inhabilidad para comprender o usar el lenguaje o usar el mecanismo motor-oral para el habla funcional.
- **Deficiencia sensorial:** una deficiencia que afecta el tacto, la vista, el oído, o ambos.
- **Deficiencias auditivas:** pérdida completa o parcial de la capacidad de escuchar provocada por diversidad de lesiones o enfermedades que incluyen los defectos congénitos.
- **Deficiencias de visión:** pérdida completa o parcial de la capacidad de ver, provocada por diversidad de lesiones o enfermedades que incluyen los defectos congénitos. La alteración pueda darse en la agudeza visual, el campo visual, la motilidad ocular, o en la visión de colores o profundidad.
- **Deficiencia específica del aprendizaje:** trastorno en uno o más de los procesos psicológicos básicos involucrados en la comprensión o en el uso del lenguaje, hablado o escrito, el cual puede manifestarse en dificultades de escucha, pensamiento, habla, lectura, escritura, deletreo o cálculos matemáticos. Las expresiones más frecuentes incluyen hiperactividad, falta de atención, inestabilidad emocional, dificultades de percepción visual y/o auditiva y/o limitaciones motrices, según el tipo o tipos de discapacidad de aprendizaje.
- **Deficiencia intelectual:** se caracteriza por limitaciones significativas tanto en el funcionamiento intelectual (razonamiento, planificación, solución

de problemas, pensamiento abstracto, comprensión de ideas complejas, aprender con rapidez, y aprender de la experiencia) como en conductas adaptativas (conceptuales, sociales y prácticas) que se han aprendido y se practican por las personas en su vida cotidiana. Deficiencia múltiple: Presencia de dos o más deficiencias en un mismo individuo.



- **Discapacidad:** la Convención Interamericana define la discapacidad como: “una deficiencia física, mental o sensorial, ya sea de naturaleza permanente o temporal, que limita la capacidad de ejercer una o más actividades esenciales en la vida diaria, que puede ser causada o agravada por el entorno económico y social.” Por su parte la Convención de Naciones Unidas define la discapacidad como: “deficiencias físicas, mentales, intelectuales o sensoriales a largo plazo que, al interactuar con diversas barreras, puedan impedir su participación plena y efectiva en la sociedad, en igualdad de condiciones con las demás.”

- **Discapacidad auditiva:** se refiere a la falta o disminución en la capacidad para oír claramente debido a algún problema en algún lugar del aparato auditivo. La pérdida de la audición puede fluctuar desde la más superficial hasta la más profunda, llamada sordera. El término sordera se refiere al impedimento auditivo cuya severidad no permite a la persona percibir los sonidos y el lenguaje hablado, incluso usando un audífono.²⁰

- **Discapacidad intelectual:** como cualquier discapacidad, ésta no es una enfermedad sino una condición de vida que se manifiesta con alteraciones significativas en el funcionamiento intelectual, tales como: el razonamiento, lenguaje, comprensión y resolución de problemas; y en la adaptación social.

²⁰ Tratando bien, hablando bien Términos, conceptos y normatividad básica acerca de la discapacidad de la Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal, México.

- **Discapacidad psicosocial:** implica la existencia de distintos tipos de afectaciones mentales o psicosociales, con mayor o menor grado de severidad, tanto en la vivencia subjetiva de la persona como en su repercusión dentro del funcionamiento social, personal y familiar. Las más representativas de esta discapacidad son: los trastornos depresivos y bipolares, la esquizofrenia, los trastornos obsesivo-compulsivos y los de ansiedad.

La CDPD plantea una nueva visión de la discapacidad que viene a romper con los estereotipos y promover la autonomía y la dignidad de la persona. Así, en todos los procesos donde se pretenda eliminar la capacidad y autonomía de una persona con discapacidad psicosocial, el(a) funcionario(a) judicial debe tener presente en todo momento el artículo 12 de la CDPD, donde se demanda garantizar el pleno desarrollo del grado de autonomía, potencialmente existente en la persona por mínima que esta sea. Por lo tanto, debe procurarse evitar la pérdida completa de la capacidad jurídica, dotando a la persona todos los apoyos que le permitan desarrollar su autonomía en igualdad de condiciones. Es importante aquí destacar que el concepto de discapacidad psicosocial —que toma fuerza luego de la aprobación de la CDPD— es redefinido por el movimiento mundial de personas con discapacidad, considerando a la persona más allá de la enfermedad mental en forma individual desde su psique, y su relación con el entorno social. El cambio de denominación de “discapacidad mental” a “discapacidad psicosocial”, facilita la comprensión del concepto y permite diferenciar con mayor claridad esta discapacidad de la intelectual. El significado de deficiencia mental: “funcionamiento intelectual inferior a lo normal que se manifiesta desde la infancia y está asociado a desajustes en el comportamiento”, y el significado de la palabra intelectual como perteneciente o relativo al conocimiento, ha generado históricamente una injustificada confusión entre ambas.

- **Discapacidad física:** esta discapacidad presenta una limitación funcional o estructural para el desplazamiento, para manipular objetos o para la coordinación de movimientos. Las restricciones a la movilidad o la coordinación pueden afectar las extremidades inferiores y/o superiores, el tronco, cuello, cabeza u otros miembros.

- **Discapacidad visual:** desde un aspecto descriptivo, la deficiencia visual es la carencia, disminución, defectos o ausencia total de la visión. Hay diferentes grados de severidad en la discapacidad visual, que van desde

simples deficiencias visuales hasta la ceguera, que es la pérdida total de la visión.

- **Discapacidad Congénita:** deficiencias debidas a problemas de tipo genético y las que se producen en el período gestacional como consecuencia de toxemias del embarazo, infecciones del embarazo, enfermedad crónica de la madre, factor RH y otros.²¹

- **Discapacidad Adquirida:** se adquiere durante alguna etapa de la vida²².

- **Discriminación por motivos de discapacidad:** se entenderá cualquier distinción, exclusión o restricción por motivos de discapacidad que tenga el propósito o el efecto de obstaculizar o dejar sin efecto el reconocimiento, goce o ejercicio, en igualdad de condiciones, de todos los derechos humanos y libertades fundamentales en los ámbitos político, económico, social, cultural, civil o de otro tipo. Incluye todas las formas de discriminación, entre ellas, la denegación de ajustes razonables.²³

- **Diseño Universal:** se entenderá el diseño de productos, entornos, programas y servicios que puedan utilizar todas las personas, en la mayor medida posible, sin necesidad de adaptación ni diseño especializado. El “diseño universal” no excluirá las ayudas técnicas para grupos particulares de personas con discapacidad, cuando se necesiten.²⁴

- **Estereotipo:** asignación a una persona determinada, características o funciones específicas, únicamente por su pertenencia a un grupo social.

- **In Dubio Pro Victima:** principio de protección, que busca salvaguardar la vida, integridad y dignidad de las víctimas, para que sus derechos adquieran primacía en el proceso y pueda participar en el mismo con seguridad. Ante la duda a favor de la víctima.

21 Jiménez, A. y Huete, A. (2002). La discapacidad en España: Datos epidemiológicos. Aproximación desde la Encuesta sobre Discapacidades, Deficiencias y Estado de Salud de 1999. Real Patronato sobre Discapacidad.

22 <https://www.incluyeme.com/>

23 CPCD Artículo 2 Convención sobre los derechos de las personas con discapacidad.

24 CPCD Artículo 2 Convención sobre los derechos de las personas con discapacidad.

- **Interés Superior del Niño/a:** todas las medidas respecto del niño deben estar basadas en la consideración del interés superior del mismo. Corresponde al Estado asegurar una adecuada protección y cuidado, cuando los padres y madres, u otras personas responsables, no tienen capacidad para hacerlo. Convención sobre los Derechos del Niño.

- **Interés Superior de la Víctima:** todas las medidas respecto de la víctima deben responder al interés superior de la misma. El proceso debe salvaguardar todos los derechos y la integridad de la víctima.

- **Intérprete:** se debe contar con un intérprete en lengua de señas o de lectura de labios, entre otras especialidades, cuando la persona tenga una discapacidad (física, auditiva, visual o psicosocial). Además, se debe procurar que el intérprete brinde la información completa y se garantice la comprensión sobre lo informado.

- **Género:** se refiere a las identidades, las funciones y los atributos construidos socialmente de la mujer y el hombre y al significado social y cultural que la sociedad atribuye a esas diferencias biológicas, lo que da lugar a relaciones jerárquicas entre hombres y mujeres y a la distribución de facultades y derechos en favor del hombre y en detrimento de la mujer. El lugar que la mujer y el hombre ocupan en la sociedad depende de factores políticos, económicos, culturales, sociales, religiosos, ideológicos y ambientales que la cultura, la sociedad y la comunidad pueden cambiar.²⁵

La utilización de la categoría género revela que, aunque el estatus o la situación de las mujeres puede variar de una cultura a la otra, de un país al otro, de un momento histórico a otro, persiste una constante: la subordinación de las mujeres a los hombres. La violencia de género contra las mujeres es una manifestación de las relaciones de poder históricamente desiguales entre mujeres y hombres.²⁶

- **Lectura Fácil:** se le denomina así a la forma de facilitar el acceso a la información y es una metodología que permite crear y adaptar documentos

²⁵ CEDAW Numeral 5, Recomendación general 28, CEDAW/C/GC/28.

²⁶ Guía Teórica Conceptual y Protocolo de Investigación para los Delitos de Violencia contra la Mujer en el ámbito Público y Privado.

para que sean más fáciles de entender. La lectura fácil no sólo afecta al texto, sino también a sus ilustraciones, diseño y maquetación. (Es funcional para personas con discapacidad intelectual, psicosocial y otras poblaciones con dificultades de lecto-escritura).

- **Lengua de señas:** consiste en una serie de signos gestuales articulados con las manos y acompañados de expresiones faciales, mirada intencional y movimiento corporal, dotados de función lingüística. Forma parte del patrimonio lingüístico de la comunidad sorda y es tan rica y compleja en vocabulario y gramática como cualquier lengua oral.

- **Lenguaje:** se entenderá tanto el lenguaje oral como la lengua de señas y otras formas de comunicación no verbal.²⁷

- **Persona con discapacidad:** es el término con el que han convenido en nombrarse a sí mismas las personas que tienen algún tipo de discapacidad. Para la Convención las personas con discapacidad incluyen “aquellas personas que tengan deficiencias físicas, mentales, intelectuales o sensoriales a largo plazo que, al interactuar con diversas barreras, puedan impedir su participación plena y efectiva en la sociedad, en igualdad de condiciones con las demás”.

- **Prejuicio:** a falsa generalización de ciertas características en los individuos que se consideran estáticas e inamovibles. En este sentido, es posible entender también la racionalización de una percepción generalmente negativa hacia aquellas personas o situaciones que resultan ajenas o diferentes a las nuestras.

- **Sistema de Apoyos²⁸:** el sistema de apoyos se vincula especialmente a los mecanismos necesarios para salvaguardar a las personas que por situación de discapacidad deben tomar decisiones y asumir responsabilidades con vinculación e implicación jurídica. El sistema de apoyos propone la construcción de mecanismos no regidos por esta noción ya obsoleta de “declaración de incapacidad”. Dando lugar a situaciones de las personas

²⁷ CPCD Artículo 2 Convención sobre los derechos de las personas con discapacidad.

²⁸ CRPD/C/GC/1. Comité sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad 11º período de sesiones 31 de marzo a 11 de abril de 2014 Observación general N° 1 (2014) Artículo 12: Igual reconocimiento como persona ante la ley.

con discapacidad en las que eventualmente y con carácter temporario puedan necesitar y acceder a los apoyos necesarios (de otras personas, de recursos tecnológicos, entre otros) para ejercer en igualdad de condiciones su calidad de sujetos de derechos. Este sistema permite que la persona sea acompañada, apoyada en el ejercicio de su autonomía y sus derechos y que no sea sustituida en su calidad de persona.

- **Intérprete:** si la persona con discapacidad se expresa con dificultad en el idioma español se deberá contar con un intérprete de su idioma.

- **Traductor:** se debe contar con un traductor, cuando la lengua materna de la persona con discapacidad sea un idioma distinto al español. Además, se debe procurar que el traductor brinde la información completa y se garantice la comprensión sobre lo informado.

- **Víctima:** para los efectos del presente protocolo, se utilizará la definición de Víctima contenida en la Declaración sobre los Principios Fundamentales de Justicia relativos a las Víctimas de Delitos y del Abuso de Poder de la Asamblea General de las Naciones Unidas, mil novecientos ochenta y cinco (1985); “Personas que individual o colectivamente hayan sufrido daños, incluidos lesiones físicas o mentales, sufrimiento emocional, pérdida financiera o menoscabo sustancial de sus derechos fundamentales, como consecuencia de acciones u omisiones que violen la legislación vigente de la víctima directa y a las personas que hayan sufrido daños al intervenir para asistir a la víctima en peligro o para prevenir la victimización”.²⁹

* VÍCTIMA DEL DELITO

En el Sistema de Naciones Unidas, se entiende que víctima del delito es toda persona que: ... individual o colectivamente, haya sufrido daños, inclusive lesiones físicas o mentales, sufrimiento emocional, pérdida financiera o menoscabo sustancial de los derechos fundamentales, como consecuencia de acciones u omisiones que violen la legislación penal vigente en los Estados Miembros, incluida la que proscribe el abuso de poder.

29 Ministerio Público. Artículo 2 ACUERDO 34-2003, Artículo 2 ACUERDO 35-2003 del Fiscal General de la República y Jefe del Ministerio Público.

En este concepto es importante tomar en cuenta que existen delitos que impactan no sólo a la persona en quien recae la conducta ilícita, de ahí que considera que también entran en esta categoría: los familiares o personas a cargo que tengan relación inmediata con la víctima directa y a las personas que hayan sufrido daños al intervenir para asistir a la víctima en peligro o para prevenir la victimización.³⁰

El artículo 117 del Código Procesal Penal de Guatemala recoge estas definiciones y establece que,

Se entenderá por víctimas a las personas que, individual o colectivamente, hayan sufrido daños, incluidas lesiones físicas o mentales, sufrimiento emocional, pérdida financiera o menoscabo sustancial de sus derechos fundamentales, como consecuencia de acciones u omisiones que violen la legislación penal vigente. Se incluye, además, en su caso, al cónyuge, a los familiares o dependientes inmediatos de la víctima directa y/o a la persona que conviva con ella en el momento de cometerse el delito, y a las personas que hayan sufrido daños al intervenir para asistir a la víctima en peligro o para prevenir la victimización.

Artículo 38. Decreto 21-2016 por el cual se reforma el numeral 1 del artículo 117 del Decreto Número 51-92 del Congreso de la República de Guatemala, Código Procesal Penal.

• **Victimización secundaria:** daños psicológicos, emocionales, económicos y patrimoniales que sufre la víctima de un delito, provocados por deficiencias del sistema penal y comportamientos indebidos de operadores y administradores de justicia.³¹

De conformidad con el Eje 1 del Plan Estratégico Institucional 2018-2023 de la Fiscal General de la República y Jefe del Ministerio Público, el modelo de gestión fiscal por Unidades Funcionales se readecuó y se crea el Modelo de Gestión Integral de Casos -GIC-, el cual tiene su fundamento en el Acuerdo 60-2019 “Reglamento de Organización, Funcionamiento y Gestión de las Fiscalías”, en ese sentido, también es importante que el personal fiscal, técnico y administrativo, tome en cuenta la siguiente definición de conformidad con

³⁰ Ministerio Público Numeral 9 de la Instrucción General número 04-2014, Instrucción General que Contiene las bases para la aplicación del «Protocolo de Atención Integral para las Víctimas del Delito».

³¹ Ministerio Público. Artículo 5 ACUERDO NÚMERO 74-2004 del Fiscal General de la República y Jefe del Ministerio Público.

el artículo 3 numeral a) de dicho Reglamento: Gestión Integral de Casos: Es un conjunto de lineamientos que determina una estructura organizacional adecuada en las Fiscalías, que detalla el funcionamiento de sus distintos componentes en forma integral, para lograr una gestión conforme a los principios y disposiciones que establece su reglamento, así como los criterios y directrices que permitan hacer más efectiva y eficaz la actuación del Ministerio Público.

Asimismo, la definición del principio de “Integralidad de la Función Fiscal”, contenida en la literal f, del Artículo 5 y el Acuerdo en el que se establece que la dirección de la investigación criminal y la persecución penal serán ejercidas por un mismo equipo de trabajo, procurando mantener el conocimiento de un caso desde su inicio, sin perder de vista la especialidad de los fenómenos criminales, para un abordaje idóneo e integral en las diferentes etapas del proceso. La aplicación de este principio es fundamental, ya que, con el conocimiento de los casos por un mismo equipo desde el inicio hasta su finalización, se evitará la victimización secundaria, asimismo, la gestión de los casos se realiza desde la figura del fiscal natural.

1.7 PREVINIENDO LA VICTIMIZACIÓN SECUNDARIA³²

Es parte fundamental de un abordaje integral conocer la normativa nacional e internacional en relación directa con las personas con discapacidad, con el objetivo de brindar acceso efectivo al sistema de justicia de este colectivo.

“El carisma, la persistencia y el acompañamiento son parte fundamental para lograr llevar cualquier caso”.³³

El proceso debe propender por la participación de la víctima,³⁴ el uso de mecanismos judiciales sencillos, rápidos, eficaces e imparciales, con un trato

³² “La victimización secundaria: es el conjunto de todas las acciones, omisiones o conductas inadecuadas de las personas servidoras públicas que entran en contacto con la víctima, en cualquier etapa del proceso penal o administrativo, que le provocan algún tipo de daño físico, psicológico o patrimonial. La estabilización emocional desde la Victimología no solo pretende que la persona pueda estar en condiciones de declarar, sino que sea el inicio de un proceso de restitución de sus Derechos. Esta victimización ocurre no como un resultado directo de la acción delictiva, sino como un resultado de la respuesta inadecuada, fría, incomprensiva e insensible de las instituciones y de las personas hacia las víctimas.” Fiscalía General de la República de El Salvador. Protocolo de atención legal y psicosocial para personas que enfrentan violencia Con énfasis en niñez, adolescencia, mujeres y otras poblaciones en condiciones de vulnerabilidad. Diciembre 2017. Primera Edición, San Salvador, El Salvador, diciembre de 2017. UNICEF.

³³ Fundación Sobrevivientes. Experiencia de la Fundación Sobrevivientes en el Litigio Estratégico sobre Violencia Sexual. 2018.

³⁴ Cumbre Judicial Iberoamericana, 100 Reglas de Brasilia sobre Acceso a la Justicia de las Personas en Condición de Vulnerabilidad.

respetuoso, donde la prueba física no sea prevalente, ausente de prejuicios personales o culturales a fin de proteger la dignidad.³⁵ La investigación y litigio de cualquier caso debe respetar el debido proceso y los estándares nacionales e internacionales, donde sea prioridad lograr justicia para las personas con discapacidad. Los profesionales deben plasmar la perspectiva de género y enfoque victimológico en los procesos. Todos los casos deben contar con los elementos de la teoría del caso, para que a través de la construcción de casos fuertes logren educar y transformar imaginarios en la línea de justicia. Investigaciones y litigios sólidos generan un real acceso a la justicia de las personas con discapacidad.

Este apartado enuncia algunos lineamientos³⁶ que servirán para la atención y abordaje de la persona con discapacidad víctima del delito en las diversas etapas del proceso. Se recopilan las generalidades que desde el Artículo 12, 13 y 14 se postulan para que una persona pueda ser parte activa del proceso como víctima.³⁷

35 Organización de Estados Americanos, Convención Interamericana para la Eliminación de todas las Formas de Discriminación en Contra de las Personas con Discapacidad, 2001. Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar La Violencia Contra La Mujer “Convención De Belem Do Para”, artículo 7.

36 Las consideraciones que se plasman en este apartado son recomendaciones que surgen principalmente de las Observaciones Generales: CRPD/C/GC/1, Observación general N° 1 (2014) Artículo 12: Igual reconocimiento como persona ante la ley ; CRPD/C/GC/2, Observación general N° 2 (2014) Artículo 9: Accesibilidad; CRPD/C/GC/3, Observación general núm. 3 (2016), sobre las mujeres y las niñas con discapacidad; CRPD/C/GC/4, Observación general núm. 4 (2016) sobre el derecho a la educación inclusiva; CRPD/C/GC/5, Observación general núm. 5 (2017) sobre el derecho a vivir de forma independiente y a ser incluido en la comunidad; CRPD/C/GC/6, Observación general núm. 6 (2018) sobre la igualdad y la no discriminación; CRPD/C/GC/7, Observación general núm. 7 (2018) sobre la participación de las personas con discapacidad, incluidos los niños y las niñas con discapacidad, a través de las organizaciones que las representan, en la aplicación y el seguimiento de la Convención. Dadas por Comité sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad de Naciones Unidas, así como las recomendaciones de Expertos en la aplicación de la Convención en el ámbito de justicia cuya materialización se observa en: (1) AA.VV., Manual de Buenas Prácticas del Ministerio Fiscal en la Protección a las Personas con Discapacidad. Conclusiones de las Jornadas de fiscales especialistas celebradas en Alcalá de Henares el 20 y 21 de septiembre de 2010, Colección Cuadernos Prácticos de la Convención de Nueva York de 13 de diciembre de 2006, Madrid: Fundación Aequitas, 2011. (2) Comisión de Acceso a la Justicia, Poder Judicial de Costa Rica. Protocolo de Atención para el Efectivo Acceso a la Justicia de personas con discapacidad psicosocial. Programa para la Cohesión Social en América Latina, Costa Rica 2013. (3) Derechos Humanos y Acceso a la Justicia, Poder Judicial de Mendoza. Buenas Prácticas de los/as Operadores/as del Poder Judicial Respecto a la Comunicación. Mendoza, Argentina 2016. (4) Poder Judicial, Provincia de Corrientes. Protocolo Único de Actuación para el Acceso a Justicia de las Personas con Discapacidad (PCD). Corrientes, Argentina. (5) Poder Judicial, República de Chile. Resumen Ejecutivo. Programa de Acceso a la Justicia para Personas con Discapacidad. Chile. (6) Programa para la Cohesión Social en América Latina, Protocolo para el Acceso a la Justicia de las Personas con Discapacidad, Propuestas para un Trato Adecuado. Buenos Aires. (7) Protocolo para el Acceso a la Justicia de las Personas con Discapacidad. Propuestas para un trato adecuado, Colección de Documentos de Política n° 2 Área Justicia, Eurososocial, Programa para la Cohesión Social en América Latina, Buenos Aires, octubre 2013. (8) Ministerio de Justicia República del Paraguay. Protocolo de Atención para el Acceso a la Justicia de Personas con Discapacidad Psicosocial. Asunción, Paraguay 2014. (9) Suprema Corte de Justicia de la Nación, Protocolo De Actuación Para quienes Imparten Justicia en Casos que Involucren Derechos de Personas con Discapacidad. México D.F. 2014.

37 Ministerio Público. Propuesta de protocolo de atención a personas con discapacidad víctimas del delito en el MP. 2017. El documento final, así como las minutas de trabajo de campo de este. Ministerio Público. Acciones estratégicas para la atención integral a las víctimas de poblaciones vulnerables. El documento final, así como las minutas de trabajo de campo de este.

CAPÍTULO 2.

ABORDAJE A PERSONAS CON DISCAPACIDAD VÍCTIMAS DE DELITO 29

2.1 RECONOCIMIENTO DE LA CAPACIDAD JURÍDICA³⁸

En relación a la capacidad jurídica de las personas con discapacidad este capítulo es una guía básica, donde se proponen lineamientos, muchos de ellos pueden ser aplicados al tiempo y, a su vez, no todas pueden solucionar integralmente la situación de la persona con discapacidad. Es fundamental ser conscientes que, dependiendo de cada caso, éstas podrán requerir ajustes haciendo las modificaciones necesarias.

Algunas de las soluciones planteadas pueden presentar dificultades en su aplicación inmediata y su éxito dependerá en buena parte de que las personas que brindan atención a las personas con discapacidad estén comprometidas con reconocerles como sujetos de derechos, en tratar de utilizar los recursos disponibles y en adquirir los conocimientos necesarios en relación a los derechos de las personas con discapacidad.

La capacidad jurídica es la aptitud legal para adquirir derechos y ejercitarlos. Es la cualidad que tienen todas las personas de ser titulares de derechos, ejercerlos de forma activa, adquirir obligaciones frente a otros, actuar de forma autónoma, pero, sobre todo, para tomar decisiones con efectos jurídicos y tener la posibilidad de ejercer los derechos por sí mismas.

Es importante no confundir la capacidad jurídica con la capacidad mental. Hacerlo significa condicionar un derecho (el de la capacidad jurídica, que es universal) a un elemento propio de cada persona (que es la capacidad de actuar).

38 CRPD/C/GC/1. Comité sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad 11º período de sesiones 31 de marzo a 11 de abril de 2014 Observación general N° 1 (2014) Artículo 12: Igual reconocimiento como persona ante la ley. Cisternas Reyes, María Soledad., “Las obligaciones internacionales para los Estados Partes en virtud del artículo 12 de la CDPD, vínculos con el artículo 13 e impacto en el Derecho interno”, en Palacios, A., y Bariffi, F., (coords), Capacidad jurídica, discapacidad y derechos humanos. Una revisión desde la Convención.

CAPACIDAD JURÍDICA

Está compuesto por dos elementos:

1. CAPACIDAD DE GOCE: es ser titular para adquirir derechos y contraer obligaciones.

2. CAPACIDAD DE EJERCICIO: es ejercer los derechos por sí mismo.

CAPACIDAD DE ACTUAR

La capacidad de actuar se refiere a la capacidad volitiva y cognitiva de la persona para adoptar decisiones, que naturalmente varía de una persona a otra y depende de muchos factores, entre ellos, factores ambientales y sociales.

Esta forma de entender la capacidad jurídica rompe de manera directa con la concepción que ha permitido que existan figuras como la interdicción, que se derivó de creer que la capacidad mental es asimilable a la capacidad jurídica. Esta concepción implica modificar los sistemas jurídicos que sustraen la capacidad jurídica de las personas y adoptar un sistema de toma de decisiones con apoyo centrado en los derechos, la voluntad y las preferencias de las personas. Esto significa que a las personas con discapacidad psicosocial e intelectual no solo no se les debe negar su capacidad jurídica, sino que se les debe proporcionar el apoyo que necesiten para tomar decisiones con efectos jurídicos.

De acuerdo con la CDPD, los Estados no deben negar a las personas con discapacidad su capacidad jurídica, sino que deben proporcionarles acceso al apoyo que puedan necesitar para tomar decisiones que tengan efectos jurídicos.³⁹ No obstante, el Comité CDPD ha establecido que una de las barreras que persiste e impide respetar el derecho a vivir de forma independiente y a ser incluido en la comunidad, es “la falta de adecuación de los sistemas de apoyo y protección social para garantizar una forma de vida independiente en la comunidad”.⁴⁰

³⁹ ONU, Asamblea General. Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad. Artículo 12, núm. 3.

⁴⁰ Comité CDPD. Observación general N° 5 Sobre el derecho a vivir de forma independiente y a ser incluido en la comunidad. CRPD/C/GC/5. 27 de octubre de 2017, párr. 15.

Es importante diferenciar entre sistema de apoyos para la toma de decisión, ajustes razonables, ajustes de procedimiento y ayudas técnicas. Tenga presente las definiciones que se encuentran en el cuadro a continuación:

AJUSTES RAZONABLES

Se entenderán las modificaciones y adaptaciones necesarias y adecuadas que no impongan una carga desproporcionada o indebida, cuando se requieran en un caso particular, para garantizar a las personas con discapacidad el goce o ejercicio, en igualdad de condiciones con las demás, de todos los derechos humanos y libertades fundamentales.⁴¹

SISTEMA DE APOYOS⁴²

El sistema de apoyos se vincula especialmente a los mecanismos necesarios para salvaguardar a las personas que por situación de discapacidad deben tomar decisiones y asumir responsabilidades con vinculación e implicación jurídica. El sistema de apoyos propone la construcción de mecanismos no regidos por esta noción ya obsoleta de “declaración de incapacidad”, dando lugar a situaciones de las personas con discapacidad en las que eventualmente y con carácter temporario puedan necesitar y acceder a los apoyos necesarios (de otras personas, de recursos tecnológicos, entre otros) para ejercer en igualdad de condiciones su calidad de sujetos de derechos. Este sistema permite que la persona sea acompañada, apoyada en el ejercicio de su autonomía y sus derechos y que no sea sustituida en su calidad de persona.

41 CPCD Artículo 2 Convención sobre los derechos de las personas con discapacidad.

42 CRPD/C/GC/1. Comité sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad 11° período de sesiones 31 de marzo a 11 de abril de 2014 Observación general N° 1 (2014) Artículo 12: Igual reconocimiento como persona ante la ley.

AJUSTES DE PROCEDIMIENTO

Los ajustes de procedimiento son las adaptaciones o flexibilizaciones que se pueden realizar en los procedimientos que permiten reducir la situación de vulnerabilidad de las personas con discapacidad en estos contextos y a que los entornos respondan a las necesidades diversas de cada persona.

AYUDAS TÉCNICAS

Dispositivos tecnológicos y materiales que permiten habilitar, rehabilitar o compensar una o más limitaciones funcionales, motrices, sensoriales o intelectuales de las personas con discapacidad. (ver anexo 1 ayudas técnicas).

Es importante no confundir las cuatro definiciones anteriores a fin de no confundirse en la lectura ni en aplicar los mecanismos adecuados a salvaguardar los derechos de las personas con discapacidad.

En relación con la capacidad jurídica de una persona la mejor alternativa a los sistemas de sustitución de la voluntad es la implementación de los sistemas de apoyo y ajustes razonables requeridos por la persona con discapacidad para tomar decisiones en igualdad de condiciones a través de figuras no sustitutivas de la voluntad.

Igualmente, el Comité CDPD ha afirmado que “el apoyo en el ejercicio de la capacidad jurídica debe respetar los derechos, la voluntad y las preferencias de las personas con discapacidad y nunca debe consistir en decidir por ellas”.⁴³ Ello implica que, en todo momento, incluso durante situaciones de crisis, deben respetarse la autonomía individual y la capacidad de las personas con discapacidad de tomar decisiones.⁴⁴

43 Comité CDPD. Observación general N° 1 sobre el artículo 12: igual reconocimiento como persona ante la ley. 11° Período de sesiones. 19 de mayo de 2014. párr. 15.

44 *Ibidem*, párr. 16.

* AJUSTES RAZONABLES⁴⁵

De acuerdo con la Observación General No 2 del Comité CDPD, los ajustes razonables pueden garantizar accesibilidad a una persona con discapacidad en una situación particular. Estos “son exigibles desde el momento en que una persona con una deficiencia los necesita en una determinada situación, por ejemplo, el lugar de trabajo o la escuela, para disfrutar de sus derechos en igualdad de condiciones en un contexto particular”.⁴⁶

Los ajustes razonables deben solicitarse por la persona que los necesita y sus efectos solamente la benefician a ella. Esto, en tanto los ajustes razonables pueden ser medios que garantizan la accesibilidad para personas con deficiencias inusuales o que no son cobijadas por las normas de accesibilidad.⁴⁷

Por su parte, el elemento de razonabilidad de los ajustes consiste en que estos “no impongan una carga desproporcionada o indebida a fin de que las personas con discapacidad puedan ejercer sus derechos”.⁴⁸ La obligación de realizar ajustes, por ser razonables, se limita a que la medida no signifique una carga económica desproporcionada o indebida para la entidad. La denegación de ajustes constituye discriminación si se deniegan las modificaciones y adaptaciones necesarias y adecuadas, que no impongan una carga desproporcionada o indebida, cuando se requieran para garantizar el goce o ejercicio, en igualdad de condiciones, de derechos humanos o libertades fundamentales.⁴⁹ Los ajustes razonables se refieren a casos individuales.

* LOS APOYOS⁵⁰

Se deben entender como aquel acto de prestar ayuda o asistencia a una persona que la requiere para realizar las actividades cotidianas y participar en la sociedad⁵¹. El apoyo a las personas con discapacidad comprende

45 El Ejercicio de la Capacidad Jurídica: Guía práctica para su aplicación. Asdown Colombia, Nodo Comunitario de Salud Mental, PAIS.

46 Comité CDPD. Observación general N° 2 Artículo 9: Accesibilidad, CRPD/C/GC/2. 22 de mayo de 2014, párr. 26.

47 *Ibidem*, párr. 26.

48 *Ibidem*, párr. 34.

49 Comité CDPD. Observación general N° 6 (2018) sobre la igualdad y la no discriminación. 19° Período de sesiones. 09 de marzo de 2018, párr. 18.

50 El Ejercicio de la Capacidad Jurídica: Guía práctica para su aplicación. Asdown Colombia, Nodo Comunitario de Salud Mental, PAIS.

51 Naciones Unidas, Informe de la Relatora Especial sobre los derechos de las personas con discapacidad, A/HRC/34/58, 20 de diciembre de 2016, párr. 13.

una amplia gama de intervenciones de carácter oficial y oficioso, como la asistencia humana o animal y los intermediarios, las ayudas para la movilidad, los dispositivos técnicos y las tecnologías de apoyo. Por ejemplo, las personas con discapacidad pueden escoger a una o más personas de apoyo en las que confíen que les ayuden a ejercer su capacidad jurídica para determinados tipos de decisiones, o pueden recurrir a otras formas de apoyo, como la ayuda mutua, la promoción (incluido el apoyo a la autopromoción) o la asistencia para comunicarse.

El apoyo también puede constituir en la elaboración y el reconocimiento de métodos de comunicaciones distintas y no convencionales, especialmente para quienes utilizan formas de comunicación no verbales para expresar su voluntad y sus preferencias.

“Identificación y selección de apoyos⁵² Primero se debe conocer a la persona con discapacidad, su contexto social, su red de apoyo y se determina la decisión para la cual requiere del sistema de apoyos, se procede a identificar y estipular los apoyos específicos y concretos que la persona va a requerir para participar en el proceso de toma de decisiones apoyadas.

Los apoyos se clasifican en dos tipos:

A. Personas de Apoyo. Es el equipo humano identificado, que brindará asistencia en la toma de decisión o decisiones para la cual se está construyendo el sistema de apoyos.

Es importante precisar que, de acuerdo con la decisión, es posible que cambie la persona de apoyo, pues no necesariamente para toda decisión el apoyo debe ser el mismo. Esto va a depender del análisis detallado que se realice de las cualidades de cada persona para prestar el apoyo, acorde con cada situación; de la disposición y aceptación de ese rol y, lo más importante, de la preferencia y decisión de la persona con discapacidad sobre quién quiere que sea su red de apoyo.

Hay que tener presente que las personas de apoyo deben siempre:

⁵² El Ejercicio de la Capacidad Jurídica: Guía práctica para su aplicación. Asdown Colombia, Nodo Comunitario de Salud Mental, PAIIS.

1. Creer en las capacidades de la persona con discapacidad.
2. Respetar sus gustos, preferencias, voluntad y manifestar su interés en ser parte de la red de apoyo.
3. Tener en cuenta en todo momento que la persona que brinda servicios de apoyo, por ningún motivo, debe sustituir la voluntad de la persona con discapacidad.

B. Apoyos para la comunicación, la comprensión y la autodeterminación de la persona. Los apoyos para la comunicación, la comprensión y la autodeterminación son los medios, formatos, uso de tecnologías y todos aquellos recursos que permiten que la persona con discapacidad pueda comprender y manifestar su voluntad.

Estos apoyos pueden adoptarse a través de diferentes estrategias, tales como darle tiempo a la persona para que comprenda, para que se exprese, para que responda. Repetirle las preguntas y explicarlas cuantas veces sea necesario, usando frases cortas y sencillas de fácil comprensión; mostrarle imágenes para que elija entre ellas. Usar dispositivos de asistencia para la comunicación en caso de ser necesario, como: sistemas de comunicación aumentativa y/o alternativa. Usar la expresión facial, sosteniendo la mirada ante la espera de la respuesta. Si es necesario agendar una nueva visita o encuentro, respetando los ritmos de la persona. Buscar el apoyo de un familiar o persona de confianza para que le explique, y le brinde asistencia utilizando su forma cotidiana de comunicación.

Las personas indígenas con discapacidad se enfrentan a una amplia gama de desafíos en relación al acceso al sistema de justicia, incluyendo la inaccesibilidad física e inaccesibilidad de participación (falta de tecnologías e idiomas apropiados). Ref. Conferencia Mundial sobre los Pueblos Indígenas – 2014. De allí la importancia de que éstos apoyos conozcan el contexto de la víctima con discapacidad y el idioma indígena de su entorno.

* BUENAS PRÁCTICAS

- Utilizar las estrategias necesarias para que la persona pueda desarrollar sus capacidades y habilidades durante el proceso, para tomar sus decisiones de una manera autónoma.
- Dejar por escrito la descripción de la experiencia de cómo se logró la comunicación y comprensión con la persona y las estrategias empleadas.

Dejar por escrito cuál es la forma como la persona toma decisiones y los ajustes razonables y apoyos que se requieren si son necesarios.

- **El tipo y la intensidad del apoyo que se proporciona debe ser como “un traje a la medida”, que depende de cada persona con discapacidad y de sus necesidades.**⁵³

Criterios para valorar

- Cuando vaya a brindar un apoyo para la toma de decisiones es importante valorar los siguientes criterios:⁵⁴

1. NECESIDAD

Habrà lugar para los apoyos solo en los casos en que la persona titular del acto jurìdico los solicite o, en los que, aún despuès de haber agotado todos los ajustes razonables disponibles y medidas de apoyo, no sea posible establecer de forma inequìvoca la voluntad y preferencias de la persona titular del acto jurìdico.

2. CORRESPONDENCIA

Los apoyos que se presten para tomar decisiones deben corresponder a las circunstancias específicas de cada persona.

⁵³ El Ejercicio de la Capacidad Jurídica: Guía práctica para su aplicación. Asdown Colombia, Nodo Comunitario de Salud Mental, PAIS.

⁵⁴ Rama Legislativa del Poder Público. Congreso de la Republica de Colombia, Ley 1996 de 2019. Del 26 de agosto de 2019.

3. DURACIÓN

Los apoyos utilizados para celebrar un determinado acto jurídico deberán ser instituidos por períodos de tiempo definidos y podrán ser prorrogados dependiendo de las necesidades de la persona titular del mismo.

4. IMPARCIALIDAD

La persona o personas que presten apoyo para la realización de actos jurídicos deben, en el ejercicio de sus funciones como apoyo, obrar de manera imparcial en relación con dichos actos. **La persona que presta el apoyo debe respetar siempre la voluntad y preferencias de la persona con discapacidad víctima del delito, independientemente si la persona que presta el apoyo considera que se debería de actuar de otra manera**, respetando también el derecho a tomar riesgos y cometer errores. Así mismo, las personas que prestan el apoyo no podrán influenciar indebidamente la decisión. Se considera que hay influencia indebida cuando la calidad de la interacción entre la persona que presta el apoyo y la que lo recibe presenta señales de miedo, agresión, amenaza, engaño o manipulación.

En el marco del proceso penal se podrán seguir los siguientes lineamientos a fin de salvaguardar el derecho a la capacidad jurídica de las personas con discapacidad psicosocial e intelectual:

- Garantizar el reconocimiento de la capacidad jurídica de las personas con discapacidad en todos los procedimientos.
- Garantizar el respeto de los derechos y voluntad de la persona con discapacidad.
- Evitar la sustitución en la toma de decisiones.

- Garantizar la tutela preferente de las personas con discapacidad.
- Facilitar la legítima comparecencia y actuación de las personas con discapacidad en calidad de partes, testigos u otros intervinientes.
- Promover y asegurar la eliminación de barreras que restrinjan o impidan su participación plena y efectiva en cualquier procedimiento, disponiendo de todas las medidas y recursos que garanticen su dignidad, seguridad, confianza, movilidad, comodidad, comprensión, privacidad, adecuada comunicación y autonomía individual.⁵⁵
- Obtenga el consentimiento informado de la persona para la participación en diligencias o procedimientos. Tenga en cuenta las particularidades culturales de comunicación accesible, de cada persona con discapacidad, así adecue el consentimiento informado a fin de que sea accesible y comprensible. (ver acceso a la información de diligencias).
- Para que la información sea accesible y las personas con discapacidad puedan dentro del proceso tener ajustes razonables para facilitar el acceso, hacer uso de directivas anticipadas,⁵⁶ en cada caso las medidas deberán acoplarse a la persona y sus necesidades. También podría hacer uso de apoyos judiciales como redes comunitarias de apoyo de acuerdo con la discapacidad.
- Disponer de apoyos para el ejercicio de la capacidad jurídica de las personas con discapacidad que permitan su participación en todos los procedimientos.
- Cuando la persona con discapacidad requiera para emitir su voluntad de apoyos y salvaguardas garantice la primacía de la voluntad y preferencias de la persona titular del acto jurídico.

55 Cisternas Reyes, María Soledad., “Las obligaciones internacionales para los Estados Partes en virtud del artículo 12 de la CDPD, vínculos con el artículo 13 e impacto en el Derecho interno”, en Palacios, A., y Bariffi, F., (coords), Capacidad jurídica, discapacidad y derechos humanos. Una revisión desde la Convención Internacional sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, Buenos Aires, Ediar, 2010.

56 Las directivas anticipadas son una herramienta por medio de la cual una persona, mayor de edad puede establecer la expresión fidedigna de voluntad y preferencias en decisiones relativas a uno o varios actos jurídicos, con antelación a los mismos. Estas decisiones pueden versar sobre asuntos de salud, financieros o personales, entre otros actos encaminados a tener efectos jurídicos. Colombia ley 1996 de 2019.

- El Ministerio Público realizará las gestiones necesarias para contar con los apoyos y ayudas técnicas necesarias de conformidad a su capacidad y presupuesto propio, pero si se podrá auxiliar de aquellas instituciones y organizaciones que puedan brindarlos de conformidad a su mandato legal y servicios que brinden en atención a personas con discapacidad.

2.2 PRIMER CONTACTO

DISCAPACIDAD	DEFICIENCIAS
<p>La Convención Interamericana define la discapacidad como “una deficiencia física, mental o sensorial, ya sea de naturaleza permanente o temporal, que limita la capacidad de ejercer una o más actividades esenciales en la vida diaria, que puede ser causada o agravada por el entorno económico y social.” Por su parte la Convención de Naciones Unidas define la discapacidad como “deficiencias físicas, mentales, intelectuales o sensoriales a largo plazo que, al interactuar con diversas barreras, puedan impedir su participación plena y efectiva en la sociedad, en igualdad de condiciones con las demás.”</p> <p>La discapacidad puede ser:</p> <ul style="list-style-type: none"> Auditiva Intelectual Psicosocial Física Visual 	<p>Son problemas en las funciones o estructuras corporales, tales como una desviación significativa o una pérdida.</p> <p>La deficiencia puede ser:</p> <ul style="list-style-type: none"> Física Mental Movilidad Del habla Sensorial Auditivas De visión De aprendizaje Intelectual
<p>*Para saber más ir a definiciones</p>	

Es importante para comenzar, diferenciar entre los dos conceptos del

cuadro anterior, ello a fin de comprender que la deficiencia es inherente a las condiciones de salud del individuo y la discapacidad solo se produce y esta mediada por la interacción de factores tanto individuales como sociales, que resulta de la interacción entre las personas con deficiencias y las barreras debidas a la actitud y al entorno, las cuales evitan su participación plena y efectiva en la sociedad, en igualdad de condiciones con las demás.

Comprender que la discapacidad es producto del entorno y no del individuo es la premisa principal en pro de la inclusión de las personas con discapacidad, en esta forma dejar de tipificar la discapacidad según las deficiencias.

La discapacidad enfatiza en que los problemas del funcionamiento humano se producen por la interconexión de las deficiencias, las limitaciones en la actividad y las restricciones en la participación y en que son los factores ambientales los que generan la discapacidad, siendo esta su principal diferencia con la Clasificación Internacional de deficiencias, discapacidades y minusvalías.

El primer contacto de una persona con discapacidad con el Ministerio Público debe ser amigable, brindar una atención de calidez y calidad, pasa por vencer las barreras actitudinales, se debe hacer un uso correcto del lenguaje, implementar una cultura de respeto y trato digno, ello debido a que ejercen una poderosa influencia en la percepción de cómo serán atendidas a lo largo de la institución. La toma de conciencia es el primer paso hacia el cambio.⁵⁷ Para ello se requiere aprender, desaprender e implementar los siguientes lineamientos de atención:

- Identifique si la víctima es una persona con discapacidad, debe tener en cuenta que algunas formas de discapacidad no son detectables a simple vista, por lo cual es necesario hacer siempre la pregunta: ¿tiene

57 Colectivo Vida Independiente de Guatemala. Una Guatemala accesible es posible. Handicap International. Riadis. Instituto Interamericano sobre discapacidad y desarrollo inclusivo iiDi. Makingit Work. 2010. Colectivo Vida Independiente de Guatemala. Diagnóstico jurídico de la accesibilidad a espacios físicos y transporte para las personas con discapacidad en Guatemala. Fundación Rosa Luxemburg. 2010. Colectivo Vida Independiente de Guatemala. Sin Acción no hay Derecho. Lo que debemos saber y hacer para lograr avances en los derechos de las personas con discapacidad. Instituto Interamericano sobre discapacidad y desarrollo inclusivo iiDi. 2014. Colectivo Vida Independiente de Guatemala. Informe Auditoria Social. COGUASDI. 2015. Colectivo Vida Independiente de Guatemala. Informe Audiencia temática Acceso a la justicia de personas con discapacidad. 154 Periodo de Sesiones, Comisión Interamericana de Derechos Humanos. Marzo 2015. Disability Rights International. 2015. Colectivo Vida Independiente de Guatemala. Informe After the Fire, Survivors of Hogar Seguro Virgen de la Asunción at risk. Informe del caso Hogar Seguro, niños, niñas y adolescentes con discapacidad sobrevivientes al fuego. Disability Rights International. 2017.

alguna discapacidad? y consignarlo en el sistema, a fin de que todo el personal que se relacione con el caso sea consciente que debe aplicar el enfoque de discapacidad.

- Pregunte a la persona con discapacidad, si requiere algún apoyo, respete su autonomía y sus decisiones.
- Cuando atienda una persona con discapacidad, realice el abordaje como con cualquier otra persona. Sea claro y franco en sus preguntas, y pida aclaraciones de términos o de cuestiones cuando sea necesario. Diga claramente cuáles son los plazos, el interés de la información que suministra y el proceso. Asegúrese de comunicar si el lugar donde se llevará a cabo la toma de denuncia, la declaración o cualquier procedimiento presenta algún inconveniente de accesibilidad. Hable con la persona con discapacidad de lo que se puede hacer al respecto.⁵⁸
- Si ofrece ayuda, espere hasta que la ayuda sea aceptada.
- Para facilitar la comunicación:⁵⁹
 - Háblele directamente a la persona que solicita o requiere el servicio no a sus acompañantes o intérpretes,⁶⁰ sin usar una actitud paternal ni maternal.
 - Llame a la persona por su nombre como lo haría con cualquier persona, evite calificar o nombrar a una persona por su deficiencia o discapacidad, es parte del respeto a la dignidad del-a otro-a.⁶¹
 - Utilice un lenguaje inclusivo y libre discriminación, donde se evite

58 Unidad Técnica Especializada, El Salvador. Colectivo Vida Independiente de Guatemala. ruta de armonización de la convención sobre derechos de las personas con discapacidad en el sistema jurídico penal de Guatemala. 2018. Unidad Técnica Especializada, El Salvador. Colectivo Vida Independiente de Guatemala Diagnóstico Acceso y atención de las personas con discapacidad en el sistema de administración de justicia penal, en Guatemala, Honduras y El Salvador. 2018.

59 El Ejercicio de la Capacidad Jurídica: Guía práctica para su aplicación. Asdown Colombia, Nodo Comunitario de Salud Mental, PAIS.

60 Oficina de Alto Comisionado para los Derechos humanos. Convención sobre los derechos de las personas con discapacidad. Material de promoción. Serie de Capacitación Profesional N° 15.

61 Ibid. Pag, 25.

62 Organización de Naciones Unidas- ONU. (2008) Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad. Organización de Naciones Unidas, Convención para la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer, 1979.

la reproducción de los roles, estereotipos y prejuicios que generan violencia contra las personas con discapacidad.⁶²

- Cuando se refiera a personas con discapacidad, utilice el término “discapacidad”, no “minusválido”, “especiales” u otros. Evite el uso de diminutivos.⁶³
- Conozca la forma de comunicación de la persona, sobre todo si pertenece a un pueblo indígena ya que podría no hablar español. Toda forma de comunicación es válida y tener siempre presente que la manera de comunicación no limita la capacidad de la persona para tomar decisiones.
- Las personas pueden expresar su voluntad y preferencias sin recurrir al lenguaje verbal. Preste atención a las reacciones de la persona cuando se le pregunta, se le pide que elija o se solicita su opinión. Las respuestas pueden incluir gestos, movimientos o conductas. Todos estos deben ser tomados en cuenta.
- La persona con discapacidad puede tener un lenguaje verbal, pero presentar dificultades de articulación, lo que hace que las personas con las que interactúa tengan dificultades para entenderla. En estos casos puede ayudar, por ejemplo, solicitarle que hable más despacio y usar imágenes de apoyo para complementar lo que se dice y lo que se explica.
- No se debe presuponer que la persona no va a entender lo que se le va a informar porque esto constituye un prejuicio que genera una barrera para intentar la comunicación.
- En caso de duda, acerca de lo manifestado por parte de la persona con discapacidad debe dirigirse nuevamente a la persona para

63 CONADI. Acción Conjunta para una participación plena. Terminología sobre discapacidad y formatos de información accesible.

64 CRPD/C/GC/1, Observación general N° 1 (2014) Artículo 12: Igual reconocimiento como persona ante la ley. Oficina de Alto Comisionado para los Derechos humanos. Convención sobre los derechos de las personas con discapacidad. Material de promoción. Serie de Capacitación Profesional N° 15. Sin Acción no hay Derecho. Lo que debemos saber y hacer para lograr avances en los Derechos de las Personas con Discapacidad. Instituto Interamericano sobre discapacidad y desarrollo inclusivo iiDi. 2014.

preguntarle acerca de aquello que no ha comprendido, empleando un lenguaje claro, para lograr un efectivo entendimiento de la situación.⁶⁴

- Para confirmar que la persona está entendiendo la información, formule preguntas como: ¿Me entendiste? ¿Tienes alguna duda? Puede pedirle también que diga lo que usted le ha explicado en sus propias palabras.
 - Se debe tener presente que el vocabulario técnico puede resultar de difícil comprensión para algunas personas con discapacidad. Lo anterior no implica que la persona no pueda entender y expresar su voluntad. En estos casos se recomienda usar apoyos para facilitar la comprensión, evitar el uso de términos difíciles de entender o explicarlo en un lenguaje sencillo.
 - Hable despacio, use frases cortas vocalizando adecuadamente. Evite incluir muchas ideas en una sola frase y separe la información que desea transmitir y explicar de acuerdo con su complejidad.
 - Use la repetición si es necesario para asegurar la comprensión de las ideas y la información.
 - Mantenga una actitud de escucha activa durante la interacción con la persona con discapacidad. Absténgase de realizar otras actividades durante la conversación.
- En caso de que la persona con discapacidad lo requiera, o el proceso o procedimiento lo amerite, evalúe si se requieren apoyos técnicos o ajustes de procedimiento para hacer accesible la atención.
 - Genere empatía con la víctima, trate de comprender sus miedos y

65 CRPD/C/GC/6. Comité sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad Observación general núm. 6 (2018) sobre la igualdad y la no discriminación.

66 Manual de Buenas Prácticas del Ministerio Fiscal en la Protección a las Personas con Discapacidad. Conclusiones de las Jornadas de fiscales especialistas celebradas en Alcalá de Henares el 20 y 21 de septiembre de 2010, Colección Cuadernos Prácticos de la Convención de Nueva York de 13 de diciembre de 2006, Madrid: Fundación Aequitas, 2011.

temores al acceder al sistema de justicia, facilite su acceso a fin de evitar cualquier forma de discriminación.⁶⁵ Propicie un clima de confianza, tranquilidad y respeto dirigiéndose en forma directa a la persona con discapacidad.⁶⁶

- Identifíquese antes de empezar cualquier diálogo, brinde información sobre el servicio que se le brindará, explicando en forma clara y sencilla los alcances de la administración de justicia, los derechos que le asisten y las diversas acciones que pueden presentar ya sea por sí mismos, o a través de sus representantes para la garantía de los derechos que le asisten.⁶⁷ Haga uso de todas las herramientas a su disposición para lograr comunicarse con la víctima quien requiere el servicio.
- De requerirse, utilice formas adicionales de comunicación como imágenes, símbolos, lengua de señas, multimedia y tecnologías de la información y las comunicaciones.⁶⁸
- Respete los tiempos y formas de interacción sin interrumpir ni cuestionar, evitando completar sus expresiones o terminar el mensaje que quieren emitir, con actitudes de escucha activa que incluya la percepción del lenguaje no verbal, atención y con respeto de sus iniciativas de actuación.⁶⁹
- Si se presentaran actitudes de desconfianza o ira de la persona, el personal debe mantener una actitud serena, control de sus emociones, no elevar el tono de voz, evitando actitudes intimidatorias o respuestas agresivas, así como evitar cuestionamientos y críticas a la persona de apoyo, si tuviera una.⁷⁰
- Mantenga una actitud paciente y explique el proceso y/o procedimiento a la persona con discapacidad.

67 Colectivo Vida Independiente de Guatemala. Una Guatemala accesible es posible. Handicap International. Riadis. Instituto Interamericano sobre discapacidad y desarrollo inclusivo iDi. Makingit Work. 2010. Colectivo Vida Independiente de Guatemala. Diagnóstico jurídico de la accesibilidad a espacios físicos y transporte para las personas con discapacidad en Guatemala. Fundación Rosa Luxemburg. 2010.

68 UNICEF. Se trata de discapacidad. Guía aprendizaje acerca de la Convención sobre los derechos de las personas con discapacidad. 2009.

69 CRPD/C/GC/1. Comité sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad 11º período de sesiones 31 de marzo a 11 de abril de 2014 Observación general N° 1 (2014) Artículo 12: Igual reconocimiento como persona ante la ley.

70 Ministerio de Justicia República del Paraguay. Protocolo de Atención para el Acceso a la Justicia de Personas con Discapacidad Psicosocial. Asunción, Paraguay 2014.

- Agradezca con cordialidad su visita y despídase de forma respetuosa.
- Aplique la atención preferencial a las personas con discapacidad, máxime en casos de violencia sexual.
- De ser necesario se debe atender de acuerdo con las rutas y protocolos establecidos en el Ministerio Público.
- Cuando tenga dudas pregunte, es importante tener referentes técnicos en lo posible a personas con discapacidad como recursos para que le faciliten información y términos correctos, particularmente para evitar los estereotipos en la información.⁷¹

2.3 FORMAS DE ABORDAJE ESPECÍFICAS POR TIPO DE DISCAPACIDAD⁷²

2.3.1 PERSONAS CON DISCAPACIDAD FÍSICA

- Propicie que la situación de interacción sea frente a la persona con discapacidad y respete su altura, de ser necesario inclinarse hacia ella si es una persona usuaria de silla de ruedas o de talla pequeña.
- Evite empujar, tocar o apoyarse en la silla de ruedas de una persona con discapacidad, a menos que ella se lo pida; la silla es parte de su espacio personal.
- Si ofrece ayuda a alguien para subir o bajar un borde, banqueta o escalera espere a que le indique cómo hacerlo, de lo contrario puede ocasionar que se caiga.

71 Unidad Técnica Especializada, El Salvador. Colectivo Vida Independiente de Guatemala. ruta de armonización de la Convención sobre Derechos de las Personas con Discapacidad en el sistema jurídico penal de Guatemala. 2018.

72 Este apartado se desarrolla a partir de buenas prácticas en la armonización de la Convención en otros países especialmente, Colombia, México, Chile, Argentina, Costa Rica donde se exponen acciones claves de intervención con un enfoque especializado y diferenciado por tipo de discapacidad. Así como en: Unidad Técnica Especializada, El Salvador. Colectivo Vida Independiente de Guatemala. ruta de armonización de la Convención sobre derechos de las personas con discapacidad en el sistema jurídico penal de Guatemala, Salvador y Honduras. 2018. Unidad Técnica Especializada, El Salvador. Colectivo Vida Independiente de Guatemala Diagnóstico Acceso y atención de las personas con discapacidad en el sistema de administración de justicia penal, en Guatemala, Honduras y El Salvador. 2018

- Brinde condiciones y ayuda a la persona con discapacidad para su ingreso y ubicación, respetando su ritmo de desplazamiento (caminar despacio, utilizar muletas, silla de ruedas u otra ayuda compensatoria), tal como establece la Regla 77 de las 100 Reglas de Brasilia sobre Acceso a la Justicia de las Personas con Condición de Vulnerabilidad.⁷³
- Ubique elementos requeridos a su alcance, adecuando la altura de textos, mensajes escritos y señalética, tanto en lo que dure la interacción y en forma permanente de ser el caso, así como las rutas a seguir para acudir a los espacios en los que se desarrollan los procesos.⁷⁴
- Se debe contar con instrumentos y accesorios (sillas de ruedas, muletas, pasamanos, señalizaciones adecuadas, andadores, etc.) para facilitar el acceso a las personas con discapacidad.⁷⁵
- Cuando hable con una persona usuaria de silla de ruedas o de talla pequeña busque un asiento para usted y siéntese a su altura; siéntese o arrodílese de modo que sus ojos estén al mismo nivel que los de la persona, si eso no es posible, intente encucillarse o quédese de pie, pero guardando cierta distancia, de modo que la persona no tenga que forzar el cuello para mantener contacto visual con usted.⁷⁶
- La persona que usa bastón o muletas necesita sus brazos para mantener el equilibrio, por lo tanto, jamás la tome de ellos.⁷⁷

73 Cumbre Judicial Iberoamericana, 100 Reglas de Brasilia sobre Acceso a la Justicia de las Personas en Condición de Vulnerabilidad.

74 Unidad Técnica Especializada, El Salvador. Colectivo Vida Independiente de Guatemala. ruta de armonización de la Convención sobre derechos de las personas con discapacidad en el sistema jurídico penal de Guatemala, Salvador y Honduras. 2018.

75 CRPD/C/GC/2, Observación general N° 2 (2014) Artículo 9: Accesibilidad. Unidad Técnica Especializada, El Salvador. Colectivo Vida Independiente de Guatemala Diagnóstico Acceso y atención de las personas con discapacidad en el sistema de administración de justicia penal, en Guatemala, Honduras y El Salvador. 2018.

76 AA.VV., Manual de Buenas Prácticas del Ministerio Fiscal en la Protección a las Personas con Discapacidad. Conclusiones de las Jornadas de fiscales especialistas celebradas en Alcalá de Henares el 20 y 21 de septiembre de 2010, Colección Cuadernos Prácticos de la Convención de Nueva York de 13 de diciembre de 2006, Madrid: Fundación Aequitas, 2011. Oficina de Alto Comisionado para los Derechos humanos. Convención sobre los derechos de las personas con discapacidad. Material de promoción. Serie de Capacitación Profesional N° 15.

77 CRPD/C/GC/2, Observación general N° 2 (2014) Artículo 9: Accesibilidad.

78 Unidad Técnica Especializada, El Salvador. Colectivo Vida Independiente de Guatemala. ruta de armonización de la Convención sobre derechos de las personas con discapacidad en el sistema jurídico penal de Guatemala, Salvador y Honduras. 2018.

- Si la persona usa muletas, bastón o andador, cuide que tenga espacio para moverse, que otras personas no la hagan caer ni que tropiecen con su instrumento de apoyo.⁷⁸
- Algunas personas tienen limitaciones para utilizar las manos, las muñecas o los brazos. Tenga siempre la disposición de ofrecerles apoyo para alcanzar, tomar o levantar objetos, abrir puertas, etcétera. Pero recuerde: primero pregunte si necesita ayuda y si la acepta, pregunte cómo lo debe hacer.⁷⁹

2.3.2 PERSONAS CON DISCAPACIDAD AUDITIVA

- Es derecho de una persona con discapacidad auditiva tener un intérprete de lengua de señas durante cualquier diligencia judicial, así como en todos los servicios que brinda el Ministerio Público, en ninguna circunstancia se debe trasladar dicho costo a la persona.⁸⁰ Se debe coordinar con la OAV, UAI, Organizaciones e instituciones integrantes de las redes de derivación locales.
- Preste atención a las claves que la persona le ofrezca para averiguar si prefiere utilizar lengua de señas o escribir, o hablar. Dirigirse a la persona con discapacidad auditiva, utilizando lenguaje sencillo, asegurándose que la persona sepa que se dirige a ella y que comprendan el alcance del procedimiento y su significado.⁸¹
- Tenga en cuenta que no todas las personas con discapacidad

⁸⁰ AA.VV., Manual de Buenas Prácticas del Ministerio Fiscal en la Protección a las Personas con Discapacidad. Conclusiones de las Jornadas de fiscales especialistas celebradas en Alcalá de Henares el 20 y 21 de septiembre de 2010, Colección Cuadernos Prácticos de la Convención de Nueva York de 13 de diciembre de 2006, Madrid: Fundación Aequitas, 2011. Comisión de Acceso a la Justicia, Poder Judicial de Costa Rica. Protocolo de Atención para el Efectivo Acceso a la Justicia de personas con discapacidad psicosocial. Programa para la Cohesión Social en América Latina, Costa Rica 2013. Derechos Humanos y Acceso a la Justicia, Poder Judicial de Mendoza. Buenas Prácticas de los/as Operadores/as del Poder Judicial Respecto a la Comunicación. Mendoza, Argentina 2016. Poder Judicial, Provincia de Corrientes. Protocolo Único de Actuación para el Acceso a Justicia de las Personas con Discapacidad (PCD). Corrientes, Argentina. Poder Judicial, República de Chile. Resumen Ejecutivo. Programa de Acceso a la Justicia para Personas con Discapacidad. Chile. Programa para la Cohesión Social en América Latina, Protocolo para el Acceso a la Justicia de las Personas con Discapacidad, Propuestas para un Trato Adecuado. Buenos Aires. Protocolo para el Acceso a la Justicia de las Personas con Discapacidad. Propuestas para un trato adecuado, Colección de Documentos de Política n° 2 Área Justicia, Eurososial, Programa para la Cohesión Social en América Latina, Buenos Aires, octubre 2013. Ministerio de Justicia República del Paraguay. Protocolo de Atención para el Acceso a la Justicia de Personas con Discapacidad Psicosocial. Asunción, Paraguay 2014. Suprema Corte de Justicia de la Nación, Protocolo De Actuación Para quienes Imparten Justicia en Casos que Involucren Derechos de Personas con Discapacidad. México D.F. 2014

⁸¹ CRPD/C/GC/2, Observación general N° 2 (2014) Artículo 9: Accesibilidad. Oficina de Alto Comisionado para los Derechos humanos. Convención sobre los derechos de las personas con discapacidad. Material de promoción. Serie de Capacitación Profesional N° 15.

auditiva saben lengua de señas. En algunos casos la comunicación se generará a partir de lenguaje gestual-visual donde se deberán utilizar las herramientas necesarias para lograr comprender lo que la persona quiere comunicar, en ocasiones utilizar una intérprete de gestual-visual, un intérprete de lengua de señas y una persona sorda con lengua de señas podrán hacer comprensible la comunicación.⁸²

- Cuando hable con una persona con discapacidad auditiva:
 - * “Atraiga la atención de la persona tocándola en el hombro o haciéndole una seña con la mano.
 - * Colóquese de frente a la fuente de luz y no se tape la boca con las manos ni coma mientras habla, no oculte la cara. Evite fumar y mascar chicle, pues la persona debe ver sus expresiones.
 - * Cuando le hable, no necesita levantar la voz. Si la persona usa un audífono estará calibrado a un volumen normal de voz, un mayor volumen sólo le provocará distorsión.
 - * Si la persona le lee los labios, mírela directamente y hable despacio y claro. No exagere los movimientos de los labios ni levante la voz. Hable de forma expresiva, ya que las expresiones faciales, los gestos y los movimientos corporales la ayudarán a comprenderle. Establecer contacto cara a cara o dentro del campo visual, si la persona lee los labios, asegurándose que la persona haya comprendido la información.
 - * Si está atendiendo a alguien con una pérdida auditiva parcial, pregúntele dónde prefiere que se siente usted.
 - * Corrobore si la persona con discapacidad auditiva utiliza un amplificador auditivo, lee los labios o tiene mayor resto auditivo en uno de los oídos y comprende de manera asertiva la información, sin la participación de un intérprete de lengua de señas.

82 Colectivo Vida Independiente de Guatemala. Informe Audiencia temática Acceso a la justicia de personas con discapacidad. 154 período de Sesiones, Comisión Interamericana de Derechos Humanos. Marzo 2015. Disability Rights International. 2015.

- * Si le cuesta trabajo comprender lo que una persona hipoacúsica, sorda o con discapacidad auditiva dice, hágaselo saber o pídale que lo repita.
 - * Si la persona no comprende algo que usted haya dicho, expréselo de otra manera y no opte por repetir lo mismo.
 - * Recorra a la escritura o a un intérprete de lengua de señas cuando la información sea compleja.
 - * Cuando recurra a una o un intérprete de lengua de señas, no mire directamente a la o el intérprete sino a la persona sorda y mantenga contacto visual con ella. Hable directamente con la persona (preguntándole, por ejemplo, qué desea) en vez de dirigirse a la o el intérprete. Asegure la participación de un intérprete de lengua de señas debidamente avalado por una asociación de intérpretes, para asegurar la imparcialidad de la interpretación durante el proceso.”⁸³
- Facilitar las condiciones adecuadas para que la persona sorda pueda acceder al intérprete de lengua de señas: Iluminación para la visibilidad y la ubicación del intérprete frente a la persona sorda.⁸⁴
 - Implementar los apoyos visuales durante la toma de declaraciones. La persona con discapacidad que requiere apoyos puede acreditar a una persona o más, para asegurar su participación en todos los actos procesales, en igualdad de condiciones con las demás.⁸⁵

83 Oficina de Alto Comisionado para los Derechos humanos. Convención sobre los derechos de las personas con discapacidad. Material de promoción. Serie de Capacitación Profesional N° 15.

84 CONADI. Acción Conjunta para una participación plena. Terminología sobre discapacidad y formatos de información accesible.

85 CRPD/C/GC/1. Comité sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad 11° período de sesiones 31 de marzo a 11 de abril de 2014 Observación general N° 1 (2014) Artículo 12: Igual reconocimiento como persona ante la ley. Cisternas Reyes, María Soledad., “Las obligaciones internacionales para los Estados Partes en virtud del artículo 12 de la CDPD, vínculos con el artículo 13 e impacto en el Derecho interno”, en Palacios, A., y Bariffi, F., (coords), Capacidad jurídica, discapacidad y derechos humanos. Una revisión desde la Convención Internacional sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, Buenos Aires, Ediar, 2010.

2.3.3 PERSONAS CON DISCAPACIDAD VISUAL⁸⁶

- Diríjase a la persona con discapacidad visual, asegurándose que la persona lo sepa.
- Identifíquese, saludando y mencionando su nombre y cargo, antes de tener un contacto físico con una persona ciega. Si no lo conoce, explíquele el motivo de su presencia.
- Siempre identifíquese a sí mismo e identifique a otras personas que estén presentes.
- Cuando vaya a estrechar la mano de la persona, pregúntele: “¿Nos estrechamos la mano?”.
- Cuando hable con una persona con discapacidad visual, diríjale siempre la palabra mirándola a los ojos.
- Cuando le ofrezca un asiento, guíe la mano de la persona al respaldo o el brazo del asiento.
- Diga a la persona si usted se va a mover o si necesita terminar la conversación. No deje sola a una persona con discapacidad visual sin antes advertírselo.
- Si le ofrece o indica alguna cosa, aclárele de qué se trata y en qué lugar exacto se encuentra.
- Brindar facilidades para el desplazamiento de la persona, evitando tomar actitudes invasivas. Al realizar desplazamientos, pregúntele en todo momento si necesita de su apoyo; en caso afirmativo, pregúntele cómo puede brindárselo, puede ofrecerle su brazo o indíquele que colocará su mano en el hombro de usted. Camine hacia adelante y adecue su

⁸⁶ Este apartado se formuló tomando como base los aportes en accesibilidad de la Organización Nacional de Ciegos Españoles- ONCE. Disponible en: <http://www.once.es>

marcha a la de la persona, advirtiéndole de los obstáculos que se encuentren a su paso. No sujete a la persona, ella necesita de sus brazos para equilibrarse.

- Utilizar expresiones explícitas y concretas para indicaciones de lugar y tiempo, utilizando palabras orientadoras como izquierda derecha, arriba abajo. Para indicar o ubicar un lugar, utilice referencias como a su derecha, detrás de usted; los adverbios de lugar (aquí, allí, ahí) no significan nada para una persona con discapacidad visual.⁸⁷
- De ser posible, acompáñela hasta el lugar que busca.
- Si le pide que le lea algún documento -y desea hacerlo-, hágalo despacio y con claridad, evitando hacer resúmenes por su cuenta o comentarios al respecto.
- No restringir el ingreso del perro-guía si la persona lo utiliza como elemento de ayuda. No toque al perro guía de la persona. El perro está trabajando y debe concentrarse.
- Evitar tomar o mover elementos de ayuda para las personas con discapacidad visual como un bastón, éste es parte del espacio individual de la persona. Si ella apoya el bastón en el suelo, usted no lo mueva; puede avisarle en caso de que esté interfiriendo con la circulación para que ella lo acomode.
- Si atiende a una persona con discapacidad visual trate de ser descriptivo.
- Brindar respuestas en forma verbal, más que gestual, asimismo, brindar información de las cosas que las personas con discapacidad visual no pueden percibir: Ejemplo ubicación de silla, lugar, número de personas que participan y otros.

87 Oficina de Alto Comisionado para los Derechos humanos. Convención sobre los derechos de las personas con discapacidad. Material de promoción. Serie de Capacitación Profesional N° 15.

- Para brindar información utilice audios, entregar los documentos pertinentes en formato digital, asegurándose que están en formatos accesibles, para que puedan ser leídos por los programas lectores de pantalla.
- Establecer mecanismos de notificaciones de las resoluciones que aseguren una cabal comprensión de los actos procesales, ya sea mediante sistema de audio o braille, archivos digitales, macrotipos, entre otros.
- Tenga en cuenta que no todas las personas con discapacidad visual saben Braille.
- Las notificaciones dirigidas a las personas con discapacidad visual deberán ser leídas en voz alta y personalizadas.
- No exigir firmar un documento a una persona con discapacidad visual, sin que conozca su contenido.
- Las plataformas de acceso a información del Ministerio Público deben tener formatos accesibles.
- Implementación de peritos y especialistas en el sistema braille y programa JAWS (Job Access with Speech), y programa lectores de pantalla y magnificadores de pantalla.
- Implementar expedientes en formato digital, braille, audio, macrotipo.⁸⁸

⁸⁸ CONADI. Acción Conjunta para una participación plena. Terminología sobre discapacidad y formatos de información accesible.

2.3.4 Personas con discapacidad auditiva y visual⁸⁹–(sordoceguera)⁹⁰

- Generar las notificaciones, comunicados, actos administrativos y toda aquella documentación a la que deba tener acceso la población con sordoceguera, en formatos accesibles dependiendo de las características individuales; los formatos pueden ser en escritura braille, en letra macro tipo, en lengua de señas, en audio, en formato electrónico (preferiblemente en Word).
- Se sugiere pedir a la persona directamente información sobre los apoyos y herramientas que necesita para el acceso a la información.
- Es indispensable tener como principio el derecho a la autonomía, en el trato y relación con la persona.
- Es importante otorgarle el derecho a la persona con sordoceguera a elegir sus guías e intérpretes, pues solo ella puede evaluar la prestación del servicio.
- En la organización del espacio se debe dar prelación a la forma de ubicación que requiera la guía e interpretación; las personas sordociegas y sus guías e intérpretes se ubicarán de acuerdo con esto.
- Las personas guías e intérpretes hacen presencia en favor de la mediación de la comunicación, por lo tanto, no tendrán ninguna interferencia en el contenido de esta.
- Es importante no sentar presunciones sobre metodologías y formas de comunicación de las personas sordociegas, por lo cual se sugiere

⁸⁹ Este apartado toma las directrices planteadas para personas sordociegas en la Guía de atención a las personas con discapacidad en el acceso a la justicia de Colombia.

⁹⁰ “Se define a la persona sordociega como aquella que presenta deficiencias en la visión y en la audición al mismo tiempo, de manera parcial o de manera total, lo cual genera condiciones muy complejas, con necesidades únicas y especiales, entre otras, conocer su entorno para desenvolverse en él. Es importante, según la heterogeneidad de la población, conocer algunas variables para comprender mejor cada condición particular: (a) Tipo, grado y momento de la pérdida de los sentidos. (b) Nivel de funcionalidad (nivel comunicativo). (c) Existencia de deficiencias añadidas. Según estas variables se orientan los siguientes grupos: (1) Sordoceguera congénita: condición adquirida antes de la adquisición del lenguaje. (2) Sordoceguera adquirida: dentro de esta tenemos 3 tipos: a. Las personas que nacen sordas y posteriormente, en cualquier momento de la vida, adquieren la deficiencia visual. b. Las personas que nacen ciegas y posteriormente, en cualquier momento de la vida, adquieren la deficiencia auditiva. c. Las personas que presentan deficiencias visual y auditiva luego de adquirir el lenguaje.” Guía de atención a las personas con discapacidad en el acceso a la justicia, Colombia. Pág. 44 y 45.

que las personas responsables e involucradas en actos judiciales con las personas sordociegas, se informen sobre su condición para dar respuesta a sus necesidades de acceso.

- Debe hablarse con las personas sordociegas de manera clara y evitar términos de carácter muy técnico, a menos que pueda cerciorarse de que fue comprendido el mensaje.
- Los documentos y textos que emplean lenguaje técnico para las personas sordociegas usuarias de la lengua de señas deben ser leídos de forma explicativa si la persona sordociega así lo solicita.
- Las personas que cumplan el rol de guía e intérprete deben firmar un acuerdo de confidencialidad con la institución y se les debe explicar que tienen la obligación de reservar la información a la que tengan acceso en el curso de la prestación de servicios de justicia.

2.3.5 Personas con discapacidad intelectual⁹¹

- Las personas con discapacidad intelectual tienen derecho al reconocimiento pleno de su capacidad jurídica, para brindar apoyos debe tener en cuenta las particulares de la persona con discapacidad que solicita los servicios.⁹²
- Transforme el estigma de la incapacidad en las oportunidades y apoyos que se deban brindar a la persona en el momento de la atención.⁹³
- Mantenga una actitud sosegada, tranquila que inspire confianza y de escucha activa.⁹⁴

91 Unidad Técnica Especializada, El Salvador. Colectivo Vida Independiente de Guatemala. Foro Regional de los países del Triángulo Norte: "Intercambio de experiencias de acceso a la justicia de las personas con discapacidad, entre operadores del Sistema Penal de El Salvador, Honduras y Guatemala" Ciudad de San Salvador, 7 y 8 de junio 2018. Artículo 13 de la CDPD SILVIA JUDITH QUAN CHANG asesora de derechos humanos, alianza internacional de organizaciones de personas con discapacidad, IDA. Artículo 13 de la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad (CDPD), en relación con el "Acceso a la Justicia". Artículo 12 de la CPCD. MARÍA SOLEDAD CISTERNAS enviada especial del Secretario General de Naciones Unidas sobre discapacidad y accesibilidad. "Igual reconocimiento como persona ante la ley".

92 Guía de atención a las personas con discapacidad en el acceso a la justicia. Colombia.

93 Guía de atención a las personas con discapacidad en el acceso a la justicia. Colombia.

94 Poder Judicial, Provincia de Corrientes. Protocolo Único de Actuación para el Acceso a Justicia de las Personas con Discapacidad (PCD). Corrientes, Argentina.

- Formule los procesos legales y las leyes en formato de lectura fácil. Desde la demanda hasta la sentencia.
- Toda la documentación del proceso debe ser en formato de lectura fácil, sencilla y accesible.
- Implemente el uso de medios comunicativos alternativos.⁹⁵
- Creación de directivas en lenguaje sencillo y amigable.
- Diríjase a él o ella con oraciones claras, utilice expresiones simples y conceptos concretos (evite las abstracciones).⁹⁶
- Evite completar la frase de la persona con discapacidad que le está hablando, dejar que la persona la termine.⁹⁷
- Divida una idea compleja en partes más pequeñas, si es necesario reformule los conceptos, para facilitarle su comprensión.
- Pida a la persona con discapacidad que manifieste si algo no es comprensible.
- Acuda al uso de imágenes o pictogramas para explicar conceptos, si es necesario.

95 AA.VV., Manual de Buenas Prácticas del Ministerio Fiscal en la Protección a las Personas con Discapacidad. Conclusiones de las Jornadas de fiscales especialistas celebradas en Alcalá de Henares el 20 y 21 de septiembre de 2010, Colección Cuadernos Prácticos de la Convención de Nueva York de 13 de diciembre de 2006, Madrid: Fundación Aequitas, 2011. Oficina de Alto Comisionado para los Derechos humanos. Convención sobre los derechos de las personas con discapacidad. Material de promoción. Serie de Capacitación Profesional N° 15.

96 Colombia, Comisión de Acceso a la Justicia, Poder Judicial de Costa Rica. Protocolo de Atención para el Efectivo Acceso a la Justicia de personas con discapacidad psicosocial. Programa para la Cohesión Social en América Latina, Costa Rica 2013. Protocolo para el Acceso a la Justicia de las Personas con Discapacidad. Propuestas para un trato adecuado, Colección de Documentos de Política n° 2 Área Justicia, Eurosocial, Programa para la Cohesión Social en América Latina, Buenos Aires, octubre 2013.

97 Poder Judicial, Provincia de Corrientes. Protocolo Único de Actuación para el Acceso a Justicia de las Personas con Discapacidad (PCD). Corrientes, Argentina.

- Cuando la víctima cuente con una persona de apoyo, dicha persona debe firmar un acuerdo de confidencialidad.⁹⁸
- No tema en pedirle que repitan algo que no han entendido.⁹⁹
- Nunca hable de una persona con discapacidad intelectual como si no estuviera presente. Evite incomodarse ante comportamientos como dificultad en la vocalización, gestos inusuales y otros.
- Cuando se dirija a él o ella no lo haga en forma infantil, ni como si le hablara a un niño o niña pequeña. Únicamente adecue la velocidad, complejidad y vocabulario de su mensaje para su interlocutor o interlocutora. Trate a la persona de acuerdo con su edad.¹⁰⁰
- Permita la presencia de alguna persona de su confianza que pueda apoyarle durante el proceso, sin que esta situación obstaculice que el personal entable comunicación directa con la persona con discapacidad.
- Una persona con esta discapacidad puede requerir tiempo tomar una decisión. Tenga paciencia y respete sus tiempos.
- Utilizar una señalización clara con imágenes, puede ayudar a una persona con discapacidad intelectual a orientarse.
- Recuerde que la persona con discapacidad intelectual es adulta, y a menos de que se le informe lo contrario, puede tomar sus propias decisiones.
- Tenga en cuenta la opinión de la persona con discapacidad intelectual, sobre todo en la determinación de apoyos que necesita.

98 UTE. Unidad Técnica Especializada, El Salvador. Colectivo Vida Independiente de Guatemala. ruta de armonización de la Convención sobre derechos de las personas con discapacidad en el sistema jurídico penal de Guatemala, Salvador y Honduras. 2018.

99 Poder Judicial, Provincia de Corrientes. Protocolo Único de Actuación para el Acceso a Justicia de las Personas con Discapacidad (PCD). Corrientes, Argentina.

100 Poder Judicial, Provincia de Corrientes. Protocolo Único de Actuación para el Acceso a Justicia de las Personas con Discapacidad (PCD). Corrientes, Argentina.

2.3.6 Personas con discapacidad psicosocial¹⁰¹

- Tenga en cuenta que las personas con discapacidad psicosocial tienen derecho a¹⁰²:(1) Reconocimiento de la capacidad jurídica. (2) Ejercicio de la capacidad jurídica. (3) Prohibición de cualquier forma de privación de la libertad basada en su discapacidad (internaciones involuntarias, aislamiento social, tratamientos forzados, entre otros afines).
- Evite comentarios sobre conductas que pueda tener la persona con esta discapacidad, por ejemplo, movimientos involuntarios, inquietud, somnolencia, entre otros.
- Evite utilizar términos como loco, loca, loquito(a), demente, chiflado, enfermito-a, lunático entre otros términos peyorativos en su comunicación.
- La mayoría de las personas con discapacidad psicosocial no son violentas; pensar que sí lo son es de los principales prejuicios que se tienen sobre ellas, y genera actitudes estigmatizantes y discriminatorias que son el mayor obstáculo que enfrentan.¹⁰³
- Brinde el tiempo necesario, una persona con esta discapacidad puede requerir tiempo tomar una decisión. Tenga paciencia y respete sus tiempos, considere las circunstancias de modo, tiempo y lugar de procesos y diligencias, de ser el caso realice ajustes de procedimiento.¹⁰⁴
- Explique de manera sencilla instrucciones o aclaración de inquietudes con respecto a los servicios de justicia (tiempos, plazos, documentación necesaria, rutas de atención, procedimientos, entre otros), y verifique que la información está siendo entendida. Utilice un lenguaje sencillo, comprobando la comprensión por parte de la persona. “Si la comunicación se establece a través de la lengua escrita, se recomienda la elaboración

¹⁰¹ Los aportes de este apartado salen de lo expresado directamente de las personas con discapacidad psicosocial, debido a la poca representatividad de este grupo en Guatemala, la referencia central son miembros del colectivo Locos por los derechos, su portal la Otra Psiquiatría de Chile. Los aportes de Rodrigo Fredes en el 15 aniversario del Colectivo Vida Independiente de Guatemala.

¹⁰² Guía de atención a las personas con discapacidad en el acceso a la justicia. Colombia.

¹⁰³ Unidad Técnica Especializada, El Salvador. Colectivo Vida Independiente de Guatemala. Foro Regional de los países del Triángulo Norte: “Intercambio de experiencias de acceso a la justicia de las personas con discapacidad, entre operadores del Sistema Penal de El Salvador, Honduras y Guatemala” Ciudad de San Salvador, 7 y 8 de junio 2018 Informe: Acceso a la justicia de las personas con discapacidad de OACNUDH FACUNDO CHÁVEZ PENILLAS asesor de derechos humanos y discapacidad de la Oficina del Alto Comisionado de Naciones Unidas para los Derechos Humanos. 2018.

de oraciones cortas, en lenguaje sencillo, evitando tecnicismos, con letra lo más clara posible y con un formato que facilite la lectura y la comprensión”.¹⁰⁵

- El estrés puede afectar la capacidad de reacción de una persona, por lo cual debe ser informada del tiempo aproximado a dedicar en un trámite o diligencia, trate de reducir al mínimo la presión de las situaciones.¹⁰⁶
- Las personas con esta discapacidad tienen distintos modos de percibir y responder a las situaciones. Algunas de ellas no perciben los códigos sociales de la manera convencional, otras son hipersensibles. Una persona puede tener un nivel alto de energía y otra, en cambio, bajo o lento. Trate a cada persona como un individuo. Pregúntele qué le haría sentir más cómoda y respete sus necesidades tanto como pueda.¹⁰⁷ Adopte una actitud de escucha activa, que incluya la percepción del lenguaje no verbal.

104 Comisión de Acceso a la Justicia, Poder Judicial de Costa Rica. Protocolo de Atención para el Efectivo Acceso a la Justicia de personas con discapacidad psicosocial. Programa para la Cohesión Social en América Latina, Costa Rica 2013. Guía de atención a las personas con discapacidad en el acceso a la justicia. Colombia. Algunos ajustes de procedimiento: “Teniendo en cuenta que algunas personas con discapacidad psicosocial toman medicamentos psiquiátricos cuyos efectos secundarios comunes pueden incluir somnolencia, pérdida de concentración o de memoria a corto plazo, entre otros efectos notables, se sugiere entregar la información por escrito y ajustar las reuniones para los momentos del día en que la persona esté más alerta. Pregúntele al usuario al respecto.” Guía de atención a las personas con discapacidad en el acceso a la justicia. Colombia. “En casos de peritajes o evaluaciones judiciales a personas con discapacidad psicosocial, tenga en cuenta lo siguiente: a. Los entrevistados deberán tener opciones para elegir el momento y el lugar de la realización de la entrevista. Esto disminuirá la carga emocional y reafirmará su capacidad para elegir. b. Tenga en cuenta los nervios y la inseguridad que genera este tipo de evaluaciones y peritajes. Presionar respuestas en poco tiempo puede generar bloqueos al entrevistado, que pueden hacerle ver intranquilo, sin habilidades o competencias. c. Absténgase de incurrir en maltrato verbal durante las entrevistas, con comentarios despectivos si hay demora en la respuesta a las preguntas formuladas. Por ejemplo: “no tengo todo el día, tengo otra entrevista”, o “¿por qué se mueve así?”, o “¿por qué se echa la bendición” y cualquier otra semejante. d. Respete la privacidad y la vida cotidiana de la persona con discapacidad. Avise con antelación cuando sea necesario realizar visitas domiciliarias; realizar visitas sorpresa puede favorecer una crisis o conflicto. e. Incluya en los informes previos de otras disciplinas de salud (clínicos, neurológicos, psicológicos, sociales, psiquiátricos) la opinión de la persona evaluada. f. Vincule el uso de nuevas tecnologías en la entrevista para que esta pueda ser filmada y grabada, de suerte que otros profesionales o peritos puedan observarla simultáneamente. Esto previene abusos o maltratos y favorece otros puntos de vista en la evaluación. g. En caso de que sea opcional, no realice peritajes ni evaluaciones en hospitales psiquiátricos, más cuando la evaluación o peritaje está relacionada a una internación psiquiátrica. h. Permita que la persona con discapacidad psicosocial tenga el acompañamiento de alguien de confianza, si así lo desea ella.” Guía de atención a las personas con discapacidad en el acceso a la justicia. Colombia. “Durante el testimonio, declaración o interrogatorio, las preguntas que se le realicen a las personas con discapacidad psicosocial deben ser claras y simples, tomando en cuenta no solo la condición de discapacidad, sino la edad, el nivel educativo, el grado de madurez, la capacidad de discernimiento, el grado de discapacidad, así como sus condiciones personales y socioculturales. Debe otorgárseles el tiempo necesario que requieran para contestar, asegurándose que han comprendido la naturaleza de la prevención o pregunta.” Comisión de Acceso a la Justicia, Poder Judicial de Costa Rica. Protocolo de Atención para el Efectivo Acceso a la Justicia de personas con discapacidad psicosocial. Programa para la Cohesión Social en América Latina, Costa Rica 2013.

105 Poder Judicial, Provincia de Corrientes. Protocolo Único de Actuación para el Acceso a Justicia de las Personas con Discapacidad (PCD). Corrientes, Argentina.

- Auxiliarse de un equipo multidisciplinario donde sea conformado por profesionales de diversas disciplinas que conozcan y apliquen el enfoque social de la discapacidad que coadyuve con la atención para facilitar el acceso a la justicia de las personas con discapacidad psicosocial.¹⁰⁸
- Si la persona se encuentra con una descompensación emocional, además de las recomendaciones anteriores de atención, tome en cuenta lo siguiente:
 - * Escucha activamente a la persona.
 - * Pregunte si está tomando medicamentos, cuáles medicamentos, cuándo fue la última vez que los tomó. Consulte quien es el médico o institución que sigue su tratamiento y cuándo fue su última cita.
 - * Si obtiene los datos del personal de salud que dirige el tratamiento trate de contactarle y explíquele la situación o póngalo en contacto con la persona y siga las recomendaciones del médico.
 - * Si no tiene el contacto del personal de salud o si la persona no sigue tratamiento llame a la médica de la Oficina de Atención a la Víctima del MP para que ella pueda de una forma preliminar evaluar el grado de descompensación con la información suministrada y priorizar la ruta de atención médica para estabilizar su estado emocional.
 - * Solicítele seguir las recomendaciones médicas.

106 Comisión de Acceso a la Justicia, Poder Judicial de Costa Rica. Protocolo de Atención para el Efectivo Acceso a la Justicia de personas con discapacidad psicosocial. Programa para la Cohesión Social en América Latina, Costa Rica 2013.

107 Unidad Técnica Especializada, El Salvador. Colectivo Vida Independiente de Guatemala. Foro Regional de los países del Triángulo Norte: “Intercambio de experiencias de acceso a la justicia de las personas con discapacidad, entre operadores del Sistema Penal de El Salvador, Honduras y Guatemala” Ciudad de San Salvador, 7 y 8 de junio 2018. Artículo 12 de la CPCD. MARÍA SOLEDAD CISTERNAS enviada especial del secretario general de naciones unidas sobre discapacidad y accesibilidad. “Igual reconocimiento como persona ante la ley”.

108 Unidad Técnica Especializada, El Salvador. Colectivo Vida Independiente de Guatemala. Foro Regional de los países del Triángulo Norte: “Intercambio de experiencias de acceso a la justicia de las personas con discapacidad, entre operadores del Sistema Penal de El Salvador, Honduras y Guatemala” Ciudad de San Salvador, 7 y 8 de junio 2018. Artículo 13 de la CDPD SILVIA JUDITH QUAN CHANG asesora de derechos humanos, alianza internacional de organizaciones de personas con discapacidad, IDA. Artículo 13 de la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad (CDPD), en relación con el “Acceso a la Justicia”.

* No es viable hacer ningún proceso o procesamiento en calidad de víctima. Todos los procedimientos se deben generar en condiciones emocionales estables. Reprograme la diligencia.

2.4 ACCESO A LA INFORMACIÓN DE DILIGENCIAS¹⁰⁹

Es importante que la información que brinda el Ministerio Público sea accesible y comprensible por las personas con discapacidad, para lo cual se debe pensar en mecanismos variados y algunas adecuaciones, como las siguientes:

- Promover las notificaciones en el acto, una vez concluidas las diligencias.
- Utilizar en los documentos procesales un lenguaje claro y accesible para las personas con discapacidad, respetando su derecho a comprender, como parte del debido proceso.¹¹⁰
- Adaptar las aplicaciones informáticas (APP) al tipo de discapacidad, que permitan proporcionarles información a las personas con discapacidad del proceso.
- Garantizar la libertad de elección respecto a los distintos formatos y medios utilizables para su comunicación, pudiendo estos incluir la lengua de señas, el Sistema Braille, la comunicación táctil, los macrotipos, la visualización de textos, los sistemas auditivos, el lenguaje sencillo, los medios de voz digitalizada y otros modos y medios alternativos de la comunicación.¹¹¹
- Adecuar los portales electrónicos de la institución para que sean accesibles a las personas con discapacidad (implementar la opción de audios).¹¹²

109 Aplicación del artículo 9 de la Convención sobre los derechos de las personas con discapacidad, así como de la observación general número 2, 2014. CRPD/C/GC/2.

110 Colectivo Vida Independiente de Guatemala. Informe Audiencia temática Acceso a la justicia de personas con discapacidad. 154 período de Sesiones, Comisión Interamericana de Derechos Humanos. Marzo 2015. Disability Rights International. 2015.

CAPÍTULO 3.

LINEAMIENTOS IMPORTANTES PARA TODAS LAS ETAPAS DEL PROCESO

3.1 GENERALIDADES

- Siga todas las recomendaciones expuestas en el capítulo 2, de este protocolo a fin de generar una atención adecuada, diferenciada y especializada.
- La víctima debe ser parte del proceso, no le ignore, evite centrar toda su atención en la discapacidad, en la mayoría de los casos varias categorías protegidas de una persona pueden ser importantes para la atención, la toma de denuncia o el procedimiento de investigación y litigio.¹¹³
- Es preciso reconocer las formas tradicionales de violencia que sufren las personas con discapacidad, como en el caso de la negligencia y el abandono.
- Establezca mecanismos de orientación y asesoramiento del fiscal durante las diligencias.
- Establezca personal referente técnico en la materia.
- Evite generar procesos de conciliación cuando la víctima se encuentra en estado de indefensión o en situaciones de desigualdad.
- Cite a la víctima a todos los procesos, su condición de discapacidad no la anula como actor procesal.

111 CONADI. Acción Conjunta para una participación plena. Terminología sobre discapacidad y formatos de información accesible.

112 CRPD/C/GC/2. Comité sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad 11º período de sesiones 31 de marzo a 11 de abril de 2014 Observación general N° 2 (2014) Artículo 9: Accesibilidad.

113 CRPD/C/GC/6, Observación general núm. 6 (2018) sobre la igualdad y la no discriminación. Informe Audiencia temática Acceso a la justicia de personas con discapacidad. 154 período de Sesiones, Comisión Interamericana de Derechos Humanos. Marzo 2015.

- Tome en cuenta los deseos y pretensiones de la víctima a la hora de pronunciarse el fiscal a favor o en contra de una suspensión del proceso de prueba.
- Respete y garantice la capacidad jurídica de las personas con discapacidad en el proceso.
- Cuando el procedimiento por ley le requiera debido a la discapacidad, la presencia de la PGN, convóquelo, explíquele el protocolo que usted seguirá para salvaguardar los derechos de la persona con discapacidad en el acceso a la justicia y en caso de oposición de la PGN o de cualquier otra autoridad documéntelo, exponiendo las razones por las cuales dicha institución se opuso a seguir el este protocolo.
- Cuando se trate de delitos de carácter sexual tenga en cuenta que la sexualidad de las personas con discapacidad NO es inexistente y NO es desmedida, evite prejuicios y reconozca que tiene los mismos derechos sexuales y reproductivos que todas las personas.
- Cuando realice cualquier procedimiento, toma de declaración, testimonio, entrevista, dé a conocer y entender el procedimiento a realizar, si necesita algún apoyo y/o ajustes de procedimiento bríndelo.
- Requiera a todos los sujetos procesales respetar a la víctima durante todas las etapas del proceso.
- En relación con el contexto: analice el hecho delictivo de acuerdo con la instrucción del Ministerio Público sobre la investigación criminal. (desarrolle la teoría del caso, siga los lineamientos y principios rectores de la investigación, genere un plan de investigación, elabore su hipótesis de investigación, genere las diligencias de investigación necesarias para el caso concreto), la discapacidad de la víctima no limita el hacer un análisis de caso conforme a la ley, cuando genere el análisis del caso incluya el elemento de discapacidad.
- En relación con proteger a la víctima del agresor:

- Actué y solicite lo mismos actos procesales que solicitaría en procesos de personas sin discapacidad. Tengan en cuenta las relaciones desiguales de poder que se dan entre el victimario y la víctima, genere análisis victimo- criminológicos.

- Analice las situaciones de vulnerabilidad de la víctima de acuerdo con su contexto provocada por la pobreza, sin ingresos, en abandono social, tener hijos-as y estar solo-a a cargo de ellos-as, cabeza de familia, embarazada, la falta de trabajo, o trabajos mal remunerados, desnutrición, marginación social, aislamiento social, migración y dificultad para conseguir ingresos.

- La discapacidad de la víctima no es una variable que elimine la condición de peligrosidad del agresor.

- Verifique las circunstancias fácticas para establecer el grado de riesgo o peligro de la víctima.

- Tome todas las medidas que sean necesarias, tendientes a impedir la continuación de un hecho delictivo.

- Confirme la existencia o no, de medidas de protección ordenadas por el Juez.
- Pida la detención de la persona agresora cuando se justifique.

- Requiera la prisión preventiva del imputado si es necesario.

- Solicite medidas de seguridad o de protección a favor de la víctima en casos de violencia contra la mujer según la necesidad del caso y el bienestar de la víctima.

- Al solicitar las medidas seguridad o de protección hacer análisis de las necesidades específicas de la población con discapacidad. Verifique que el agresor haya sido notificado personalmente de la medida de protección o de seguridad ordenada.

Derivado de lo anterior, y para fortalecer la actuación en la gestión fiscal, es importante que el personal en las fiscalías tome en cuenta lo relacionado al principio de Atención integral a las víctimas del delito, principio contenido en el artículo 5, literal e) del Acuerdo 60-2019 Reglamento de Organización, Funcionamiento y Gestión de las Fiscalías que establece:

El Ministerio Público debe garantizar una atención integral, con calidad y calidez, a las víctimas del delito; en ese marco, la actuación de la institución debe tomar en cuenta el interés de la víctima, procurando su asistencia y el respeto de sus derechos, debiendo informarle de las decisiones que sean asumidas.

3.2 TOMA DE DENUNCIA

- Identifique el tipo de discapacidad de la víctima y si, además, integra otra condición de vulnerabilidad por condiciones de edad, género, cultura, orientación sexual, entre otras, que requiera atención diferenciada y especializada, active todos los protocolos necesarios para su protección.
- Utilice la prueba anticipada, la cámara Gesell¹¹⁴ o el circuito cerrado, cuando sea necesario, grabe el testimonio a fin de que la víctima no sea sometida a brindar múltiples veces su testimonio.
- Recabe toda la información sobre las condiciones de vulnerabilidad de la víctima con discapacidad a través de los equipos multidisciplinares, que le permita tomar mejores decisiones fiscales en las diversas etapas del proceso, y argumentar sobre dichas condiciones en las diferentes audiencias judiciales.

114 ACUERDO NÚMERO 41-2010, del Fiscal General de la República y Jefe del Ministerio Público, consideraciones “Que la utilización de Cámara Gesell permite aplicar pautas para la atención integral a las víctimas, así como a niños, niñas y adolescentes víctimas de delito sexual y/o testigos de violencia familiar, conforme lo establece el artículo 8 de la Ley Orgánica del Ministerio Público, el artículo 3 de la Convención de los Derechos del Niño y el artículo 5 de la Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia, así como la Ley de Violencia Sexual, Explotación y Trata de Personas.”

- Cuando la víctima con discapacidad denuncia a una persona de su ámbito familiar, ningún familiar que pueda tener ámbito de influencia podrá estar presente durante los procedimientos.
- Genere abordajes como entrevistas y procedimientos libres de estigma y discriminación hacia las personas con discapacidad.

Se recomienda el uso de entrevista Semiestructurada, se elabora con preguntas que orientan la consecución de información para lograr los objetivos. No es un cuestionario, se emplea para generar una conversación donde se pueden hacer más preguntas para ampliar o aclarar información. Se realizan las entrevistas que se consideren necesarias para profundizar y aclarar aquellos aspectos que se consideren relevantes para conocer a la persona e identificar los apoyos. La entrevista es cara a cara, para generar un ambiente de confianza, lo cual facilita procesos de empatía y confianza con el facilitador. Hay que resaltar la estrategia de generar diálogos y conversaciones desde la confianza y empatía incentiva la participación de la persona con discapacidad.¹¹⁵

- Active los servicios sociales o de protección a favor de la víctima, tenga en cuenta que la institución u organización tenga la expertis técnica para apoyarla.
- Derive o verifique que la víctima haya sido derivada a las instituciones que correspondan y se encuentre gozando de los servicios sociales y de protección para su recuperación física, psicológica, social, moral y espiritual.

3.3 FORMULACIÓN DE LA HIPÓTESIS

- Genere todas las hipótesis posibles para el caso.
- Para estructurar la hipótesis criminal y responder a: Quién, a quién, qué, cuándo, dónde, cómo y por qué, tenga en cuenta hacer un análisis victimo criminológico.

¹¹⁵ El Ejercicio de la Capacidad Jurídica: Guía práctica para su aplicación. Asdown Colombia, Nodo Comunitario de Salud Mental, PAIS.

- Analice si la discapacidad es un factor relacionado directamente con el delito, de ser así, no olvide tenerlo en cuenta en todo el proceso.

- Cuando genere el perfil de la víctima y del agresor tenga en cuenta las relaciones de poder que pueden existir entre ellos por el género, edad, discapacidad, entre otras categorías protegidas y su relación directa con el delito.

- Hacer un análisis de contexto de donde se desenvuelve la víctima comunitaria, familiar, de trabajo, de recreación entre otros.

- Reconozca en el análisis del caso las especificidades que como victimas podrían tener las personas con discapacidad.

- Analice las relaciones de poder que se dan en algunos contextos con las personas con discapacidad.
 - * Considere las relaciones entre dos o más personas con la víctima, la conexión y el porqué de la necesidad de esa relación.

 - * Analice si la relación desigual de poder es de tipo igualdad (gozar de sus derechos sin iscriminación), equidad (acceso a oportunidades), de subordinación¹¹⁶ o de dominación (imposición de la voluntad ajena sobre la propia en uno o varios los aspectos de la vida). En cualquier tipo quienes participan aportan algo que es importante para el otro.

 - * Evalúe el grado de dependencia de la víctima en la relación.

 - * Valore si quien ejerce la relación desigual de poder lo hace con una carga de poderío y de su posición exclusiva de bienes vitales para quien esta bajo su dominio.

¹¹⁶ La subordinación es el sometimiento que puede sufrir una persona con discapacidad que puede verse evidencia: pérdida del control sobre diferentes aspectos de su vida como su sexualidad, su capacidad reproductiva, su capacidad de trabajo. Puede existir una subordinación económica cuando carece de acceso a un trabajo, discriminación ocupacional, desigualdades en materia laboral. La subordinación también puede manifestarse en aislamiento físico, falta de poder económico, estructura familiar dictatorial. También pueden ver una subordinación cuando se experimenta discriminación educativa, desvalorización de la persona con discapacidad, limitaciones para el control de natalidad.

- Tome en cuenta para discapacidad, física severa, quien depende para su movilidad, alimentarse y otras actividades de ayuda de otras personas.
- Evalúe cuando la persona sea monolingüe y no hable español, la relación de independencia con el intérprete o traductor a fin de tener acceso real a la comunicación.
- Tenga en cuenta en discapacidad intelectual y psicosocial cuando el capacitismo¹¹⁷ impera las relaciones o cuando han sido sometidos a internamientos, tortura, esterilización forzada, violencia sexual.
- Evalúe siempre este ítem cuando la persona sea víctima de trata para la mendicidad en relación con su discapacidad.
- Cuando se le niegue a la persona de un apoyo técnico o se le coarten sus derechos al quitarles por ejemplo la silla de ruedas, bastón, caminador, audífono, entre otros, necesarios para su vida independiente.
- Analice los niveles de invisibilización de la víctima en el contexto. Tanto en el ámbito privado como público.

* Cuando el delito se de en relación con mujeres y niños, siga los protocolos adicionales correspondientes y analice las relaciones desiguales de poder en interseccionalidad con el género y la edad.¹¹⁸

- Trate de comprender las rutinas de la víctima, identificar el lugar de los hechos y posibles testigos, itinerarios antes y después de los hechos, acceso al lugar de los hechos, interacciones con el

117 El capacitismo es una forma de discriminación o prejuicio social contra las personas con discapacidad. La visión de la sociedad capacitista es que las personas «capacitadas» son la norma en la sociedad y las personas con discapacidad o con diversidad funcional deben adaptarse a la norma o excluirse del sistema social capacitista. Los capacitistas sostienen que la discapacidad es un «error» y no una consecuencia más de la diversidad humana. Una cartografía de la discriminación arquitectónica de los discapacitados. Kimberly Sawchuk. <https://ecumenico.org/una-cartografiade-la-discriminacion-arquitectonic/> consultado el 15 de febrero 2020.

118 Ver la Instrucción 3-2020 “Guía Teórica- Conceptual y Protocolo de Investigación para los Delitos de Violencia contra la Mujer, en el ámbito Público y Privado”.

supuesto agresor, descripción del supuesto agresor, análisis del discurso de la información aportada por testigos y familiares.

- Evite en sus análisis reproducir, roles, prejuicios y estereotipos hacia las personas con discapacidad.
- Cuando analice las declaraciones de la víctima, o lo consignado en la denuncia tenga en cuenta lo siguiente:

* Las particularidades de la comunicación de la persona con discapacidad.

* Cuando la víctima sea una persona con discapacidad intelectual o psicosocial tenga en cuenta que:

- La presencia de contradicciones (que no significan que esté mintiendo).
- Mayor presencia de silencios por necesidad de mayor tiempo para procesar sus respuestas.
- Puede presentar un ritmo más lento en el discurso.
- Confusión en el lenguaje.
- Mayor inseguridad.
- Mayor deseabilidad social.
- Tendencia a la aquiescencia.

Si se encuentra en presencia de alguno de los indicadores anteriores, analice la forma como se formularon las entrevistas, evalúe si se desarrollaron con:

- * Actitud de escucha activa.
- * Adaptación del tipo de preguntas, evitando las preguntas cerradas todo lo posible.
- * Ajuste al sistema de comunicación requerido por las víctimas durante el proceso.

* Empleo de un lenguaje sencillo y directo.

* Atención al lenguaje no verbal.

3.4 PLAN DE INVESTIGACIÓN

- Tenga en cuenta todos los elementos básicos del delito, así como el enfoque de discapacidad cuando el análisis lo requiera. La evaluación de típico, antijurídico y culpable debe tener un enfoque donde se tomen en cuenta todo el contexto y como la discapacidad, prejuicios y estereotipos sobre la misma influenciaron en la comisión del hecho.

- Verifique que los hechos registrados en las primeras diligencias cumplieron con los estándares básicos de abordaje de la persona con discapacidad víctima del delito, donde se hayan respetado la capacidad jurídica, así como mecanismos de comunicación adecuados para que la víctima sea sujeto activo en el proceso.

- Evalúe las percepciones del hecho delictivo conforme a la discapacidad ejemplo percepciones auditivas, visuales, psicosociales, intelectuales, analice como percibieron el hecho.

- Tenga en cuenta:

- * Las secuelas emocionales derivadas del hecho delictivo.

- * La presencia de sintomatología vinculada con el síndrome del estrés postraumático.

- * La naturalización de los hechos delictivos.

- * Los prejuicios de falta de credibilidad en la declaración de la víctima por investigadores/as.

- Cuando analice la escena del crimen determine si hubo móvil de odio o prejuicio.¹¹⁹ Analice el daño ocasionado a la víctima desde la perspectiva de la discapacidad. Cuente con personal especializado que comprenda la

cosmovisión de la víctima según discapacidad y pertinencia cultural.

- Solicite pruebas idóneas de peritajes psicosociales.
- Analice los indicios y cuando sea el caso solicite peritajes que ayuden a probar el hecho delictivo, apóyese en expertos técnicos que ayuden a la construcción de un caso sólido.
- Utilice el consentimiento informado en la fase de investigación.
- Prevea la coordinación con Autoridades Indígenas para la realización de diligencias en territorios indígenas.

3.5 IMPUTACIÓN

- Cuando el delito lo requiera incluya el enfoque de discapacidad e interseccionalidad.
- Haga énfasis en las relaciones de poder y la situación de vulnerabilidad en la que se encuentran las personas con discapacidad en Guatemala y como ello influye en ser víctima del delito.
- Tenga en cuenta los agravantes de la pena en tanto la víctima es una persona con discapacidad.
- Evalúe y tomando en consideración la hipótesis criminal elaborada previamente, genere la imputación donde incorpore el perfil de la víctima y todos los elementos de modo, tiempo y lugar.
- Utilice y genere todo el acervo probatorio necesario para que la voz de la víctima sea escuchada y para probar los hechos.

119 Un delito de odio es una conducta violenta motivada por prejuicios, y su producción y reproducción parecen propias de las sociedades humanas a lo largo de la historia.” Esta forma de definir los delitos de odio que plantea María Mercedes Gómez en el texto “Los usos jerárquicos y excluyentes de la violencia”.

- Utilice todo el marco jurídico nacional e internacional a fin de garantizar los derechos a la víctima.

3.6 ACUSACIÓN

- Basado en la hipótesis – conclusión, formule su teoría del caso, incorporando el elemento discapacidad, género, edad, cultura, orientación sexual, identidad de género y demás categorías protegidas que sean necesarias para el análisis del caso.

- De acuerdo con la teoría del caso, analice si la condición de discapacidad de la víctima constituye un elemento del tipo, un tipo penal agravado o circunstancias agravantes de la responsabilidad del sindicado.

3.7 DEBATE

- Solicite al Organismo Judicial que el recinto de las audiencias sea accesible y protector de los derechos generales y específicos de la víctima del delito con discapacidad, así como explicar la situación y necesidades específicas en la que se encuentra, para realizar los ajustes razonables del procedimiento para garantizar los derechos de las víctimas del delito con discapacidad.

- Explique a la víctima cómo funciona el juicio penal, preparándolo para las audiencias de debate, cuando le sea posible visitando las instalaciones del Tribunal y así prepararse anímicamente para el momento del juicio.

- Permita que la víctima menor de edad o con una discapacidad psicosocial, estar acompañada de una persona de confianza durante el debate.

- Tome en cuenta la salud psíquica de la víctima para declarar en el juicio, evite interrogar a la víctima de manera persistente o reiterada. Evite someter a la víctima a ritualismos excesivos, a vocabulario complicado y a tecnicismos.

- Tenga paciencia con los bloqueos o ansiedad de la víctima al testificar.

- No cuestione la credibilidad de la víctima debido a su discapacidad.
- Evite y rechace interrogatorios que buscan atemorizar o ridiculizar a la víctima.
- Brinde asistencia a la víctima y a su familia, continuando esta atención especializada incluso después del proceso.
- Pregunte conforme a la discapacidad ejemplo: discapacidad auditiva concreta y vocabulario visual (muchas de las palabras técnicas no existen en la lengua de señas) personas con discapacidad intelectual cognitiva lenguaje coloquial) Siga las recomendaciones por discapacidad del capítulo 2.
- Cuando sea el caso utilice intérpretes de lengua de señas o lenguaje gestual visual certificados para no contaminar la prueba.
- Acatamiento obligatorio de los instrumentos internacionales de protección de los derechos humanos.
- Acondicione el entorno de la sala de juicio.
- Evite que la víctima se encuentre con la persona en conflicto con la ley.
- Proteja el derecho de la imagen de la persona con discapacidad.
- Para la fijación de la pena conforme el Código Penal, argumente sobre la condición de vulnerabilidad de la persona con discapacidad en el momento del hecho delictivo y sobre los daños que este produjo en la víctima.

3.8 IMPUGNACIONES

- Tenga en cuenta todas las recomendaciones mencionadas en el 3.3 y 3.4.
- Incluya el enfoque de discapacidad.

- Propenda por el debido proceso y evite la exposición de la víctima.

3.9 EJECUCIÓN DE LA SENTENCIA

- Garantice el protagonismo de la víctima en la ejecución de la pena.
- Notifique a la víctima de las resoluciones que se emitan. Cuando la pena ya se impulsó y está en ejecución. Toda salida alternativa al proceso penal del victimario debe notificarse a la víctima, por su seguridad. (Se sugiere a la fiscalía de ejecución tener un enfoque victimo-criminológico).
- Informe a la víctima cuando se procede con libertad anticipada, puesto que la imposición de la pena crea seguridad a la víctima.
- Solicite a los jueces de ejecución de la pena establezcan obligaciones al condenado al otorgar la libertad, como no perturbar a la víctima, no contactarla, cambiar de domicilio entre otros que propendan por la seguridad de la persona. (Se sugiere a la Fiscalía de Ejecución tener un enfoque victimo-criminológico).
- Informe a la víctima sobre cualquier beneficio otorgado al condenado.

3.10 REPARACIÓN DIGNA Y TRANSFORMADORA

- Pensar en una reparación como un pago de años y perjuicios pero también como una forma de transformar las realidades de las personas con discapacidad.
- La reparación debe tener un enfoque victimológico, donde la voz de las personas con discapacidad y el pasar por el sistema de justicia ayude a modificar realidades sociales más amplias.
- Hay que asegurar que las víctimas tengan todo lo necesario para superar la vulneración de derechos a la que fueron sometidas.
- Planteen alternativas de reparación que ayuden a las personas con

discapacidad a tener una vida independiente acorde con la definición de la Convención.

- Piense en medidas o mecanismos que garanticen una vida libre de violencia a la personas.

Conforme al principio de “Atención Integral a las víctimas delito”, Artículo 5, literal e, del Acuerdo 60-2019 “Reglamento de Organización, Funcionamiento y Gestión de las Fiscalías”, el personal fiscal de Equipo de Desjudicialización o Persecución Penal al promover la reparación digna y transformadora, en su actuación debe tomar en cuenta el interés de la víctima, procurando su asistencia y el respeto de sus derechos, informándole de las decisiones que sean asumidas.



DECRETO 6-2024



Ley de Certificación Biopsicosocial de las Personas con Discapacidad



Consejo Nacional para la Atención de las Personas con Discapacidad

CONGRESO DE LA REPÚBLICA DE GUATEMALA

DECRETO NÚMERO 6-2024

EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA DE GUATEMALA

CONSIDERANDO:

Que la Constitución Política de la República de Guatemala reconoce el derecho de igualdad en dignidad y derechos de todos los seres humanos En el artículo 53 regula el papel del Estado en la protección social de las personas con discapacidad y declara de interés nacional su atención, educación y rehabilitación.

CONSIDERANDO:

Que la Convención sobre los derechos de las personas con discapacidad y su protocolo facultativo, indica que las personas con discapacidad son aquellas que, al tener una deficiencia física, mental, intelectual y sensorial, al interactuar con su entorno, se ven limitados en el ejercicio de sus derechos ante la prevalencia de barreras físicas arquitectónicas, actitudinales, jurídicos y de comunicación e información. Un instrumento del cual el Estado de Guatemala es parte, establece la recopilación de información, datos estadísticos y de investigación que permita formular y aplicar políticas públicas, en función de las necesidades y aspiraciones de vida de esta población.

CONSIDERANDO:

Que la Ley de Atención a las Personas con Discapacidad, Decreto Número 135-96 del Congreso de la República, es un cuerpo normativo anterior a la Convención Sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad y que su contenido no responde a la amplitud de protección de derechos de este colectivo, requiere para ser efectiva nuevas disposiciones que incluyan reformas y desarrollo de leyes y políticas que garantice el pleno ejercicio de derechos de todas las personas con discapacidad.

POR TANTO:

En ejercicio de las atribuciones que le confiere el artículo 171, inciso a) de la Constitución Política de la República de Guatemala.

DECRETA:

La siguiente:

LEY DE CERTIFICACIÓN BIOPSIICOSOCIAL DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD**CAPÍTULO I****DISPOSICIONES GENERALES**

Artículo 1. Objeto. Por la presente ley se crea el Sistema Nacional de Certificación Biopsicosocial de las personas con discapacidad. Quedan comprendidas las personas que presenten deficiencias físicas, sensoriales, intelectuales y mentales. La finalidad de la ley es que las personas con discapacidad sean certificadas, tengan acceso a un entorno que les permita acceder a las políticas y programas del Estado, y que favorezca su desarrollo integral.

Artículo 2. Definiciones:

- a) **Persona con discapacidad:** Se incluye a aquellas personas que presenten deficiencias físicas, mentales o sensoriales a largo plazo que les impide o dificulta interactuar de forma plena y efectiva en la sociedad, en igualdad de condiciones con las demás personas.
- b) **Deficiencia:** Son problemas en las funciones o estructuras corporales tales como una desviación significativa o una pérdida.
- c) **Enfoque Biopsicosocial:** Es un enfoque participativo de salud y enfermedad que postula el factor biológico, psicológico y los factores sociales, desempeñan un papel significativo de la actividad humana en el contexto de una enfermedad o discapacidad.
- d) **CIF-IA:** Clasificación Internacional del Funcionamiento de la Discapacidad y de la Salud versión infancia y adolescencia. Clasificación propuesta por la Organización Mundial de la Salud, para clasificar estados de salud de los individuos que presentan alguna deficiencia, considerando

un enfoque biopsicosocial. En la presente ley deberá de entenderse, donde se exprese, Clasificación Internacional del Funcionamiento, de la Discapacidad y de la Salud se está refiriendo a la Clasificación Internacional del Funcionamiento, de la Discapacidad y de la Salud versión infancia y adolescencia.

e) **Junta Evaluadora para la Certificación Biopsicosocial de las personas con discapacidad:** Es el equipo interdisciplinario, conformado, por lo menos, con un profesional de la medicina, un profesional de la psicología y un profesional en trabajo social, de la red hospitalaria nacional, quienes serán los encargados de evaluar las distintas condiciones biológicas, psicológicas y el entorno social de las personas, con la finalidad de determinar, la discapacidad cuando proceda, y se extiendan para el efecto la Certificación que la acredite.

Artículo 3. Sistema Nacional de Certificación Biopsicosocial de las Personas con Discapacidad. Será el órgano encargado de ejecutar el estudio, exámenes y análisis para determinar la discapacidad de la persona y de extender la Certificación Biopsicosocial de las Personas con Discapacidad.

Artículo 4. Ente Rector. El ente coordinador e impulsor del sistema será el Consejo Nacional para la Atención de las Personas con Discapacidad -CONADI-.

Artículo 5. Capacitación. El Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social capacitará y certificará únicamente a profesionales de diversas especialidades en el tema de la Clasificación Internacional del Funcionamiento de la Discapacidad y de la Salud, garantizando el derecho de las personas con discapacidad de ser certificadas bajo un proceso que cumpla con los estándares internacionales de la certificación. Los profesionales que hayan sido certificados en otros países, deberán adjuntar la documentación respectiva, para ser autorizados por el Ministerio de Salud.

Artículo 6. Formación de las juntas evaluadoras para la Certificación Biopsicosocial de las personas con discapacidad. El Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social, conformará las juntas de evaluación que se requieran para el proceso de certificación a nivel nacional, las cuales

deberán ser integradas por un equipo de profesionales interdisciplinario y especializado en las distintas condiciones de discapacidad, ya contratadas por el mismo. Se podrá requerir el apoyo de organizaciones e instituciones de sociedad civil, tanto nacionales e internacionales especializadas en las diferentes condiciones de discapacidad, pudiéndose celebrar los convenios de cooperación necesarios.

Artículo 7. Herramientas Técnicas para la Certificación de la Condición de Discapacidad. Para el procedimiento de evaluación y certificación el Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social, utilizará las siguientes herramientas técnicas; Formulario de solicitud de la Certificación Biopsicosocial de las Personas con Discapacidad, Protocolo para la evaluación de la Clasificación Internacional del Funcionamiento de la Discapacidad y de la Salud, e instructivo de la Evaluación.

Artículo 8. Certificado. El Ministerio de Salud y Asistencia Pública, extenderá el Certificado Biopsicosocial de las Personas con Discapacidad de forma gratuita a requerimiento del interesado. Para el caso de menores de edad y personas que por su condición de discapacidad requieran de salvaguardias, la solicitud la podrán hacer las personas responsables, debidamente acreditadas. Este Certificado no valida la declaración de las personas en estado de interdicción o incapacidad, para lo cual deberán cumplir con los requisitos y procedimientos establecidos en la ley de la materia.

Artículo 9. Actualización o anulación del registro. Toda persona tiene derecho a la actualización y anulación del registro de su condición de discapacidad, procedimiento que se hará previa solicitud del interesado. El Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social, de oficio o a petición de parte, podrá anular o rectificar una Certificación Biopsicosocial de las Personas con Discapacidad, por considerar que la misma fue concedida por error, negligencia o dolo del equipo evaluador, sin perjuicio de las responsabilidades civiles y penales correspondientes. La actualización de datos se hará a cada 5 años o cuando el interesado lo requiera, será gratuita y no generará ningún costo.

Artículo 10. Procedimiento de Certificación Biopsicosocial de las Personas con Discapacidad. La Junta Evaluadora es la encargada de evaluar y determinar si la persona acredita discapacidad. La decisión de la junta

evaluadora estará respaldada por las normativas de acreditación de la discapacidad basadas en la Clasificación Internacional del Funcionamiento, de la Discapacidad y de la Salud, versión para la Infancia y la Adolescencia CIF-IA contenidas en el manual y lineamientos de las juntas evaluadoras.

CAPITULO II

DE LA CERTIFICACIÓN DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD

Artículo 11. Registro. Determinada la discapacidad, el Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social procederá al registro de la persona y a extender la certificación que acredite la discapacidad. Con la anuencia del interesado deberá remitirse dicha información al Registro Nacional de las Personas -RENAP-, para que se registre la información biopsicosocial de la acreditación de la discapacidad en el Documento Personal de Identificación o en la inscripción de nacimiento correspondiente, según corresponda.

Artículo 12. Seguimiento y Monitoreo. El Consejo Nacional para la Atención de las Personas con Discapacidad -CONADI-, en su calidad de ente coordinador, asesor e impulsor de las políticas generales en discapacidad, será el ente encargado de establecer los mecanismos para el seguimiento, monitoreo y cumplimiento de la presente ley. Llevará una base de datos conforme los registros que le sean reportados por el Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social y el Registro Nacional de las Personas, reportes que deberán ser anuales o cuando sean requeridos, con la finalidad que pueda ser una fuente de información para las entidades públicas o privadas que trabajan en beneficio de las personas con discapacidad.

Artículo 13. Obligatoriedad. El Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social, tiene la obligación de implementar el Sistema Nacional de Certificación en toda la República de Guatemala.

El Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social deberá realizar dentro del plazo de seis meses, las operaciones presupuestarias necesarias para el financiamiento del Sistema Nacional de Certificación Biopsicosocial de las personas con discapacidad objeto de la presente ley.

Artículo 14. Reglamento. El Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social deberá, remitir el proyecto de Reglamento al Organismo Ejecutivo el que deberá aprobarlo dentro de los noventa días de entrada en vigencia de la presente Ley.

Artículo 15. Disposiciones Transitorias. El Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social, contará con un plazo de seis meses, contados a partir de la vigencia de la presente ley, para comenzar a ejecutar el Sistema Nacional para la Certificación Biopsicosocial de las Personas con Discapacidad.

Artículo 16. Vigencia. La presente ley entrará en vigencia ocho días después de su publicación en el Diario Oficial.

REMÍTASE AL ORGANISMO EJECUTIVO PARA SU SANCIÓN, PROMULGACIÓN Y PUBLICACIÓN.

EMITIDO EN EL PALACIO DEL ORGANISMO LEGISLATIVO, EN LA CIUDAD DE GUATEMALA, EL VEINTINUEVE DE FEBRERO DE DOSMI VEINTICUATRO.

**NERY RAMOS Y RAMOS
PRESIDENTE**

**CESAR ROBERTO DAVILA CORDOVA
SECRETARIO**

**JUAN CARLOS ESTEVEZ
SECRETARIO**

PALACIO NACIONAL: Guatemala, uno de abril del año dos mil veinticuatro.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

AREVALO DE LEÓN

La divulgación de estas alertas será realizada de manera específica, según el área geográfica donde se haya reportado la desaparición de la mujer. Este servicio de difusión será proporcionado de manera totalmente gratuita por parte de los operadores de telefonía móvil."

Artículo 3. Se adiciona el artículo 12 Bis al Decreto Número 28-2010 del Congreso de la República, Ley del Sistema de Alerta ALBA-KENETH, el cual queda redactado de la forma siguiente:

"**Artículo 12 Bis.** La Procuraduría General de la Nación, a través de la Unidad Operativa de la Coordinadora Nacional del Sistema de Alerta ALBA KENETH sistematizará un registro estadístico de la siguiente información:

- Cantidad de alertas activadas y desactivadas, desglosadas por departamento, municipio, zona, edad y sexo, por mes y año.
- Cantidad de niñas, niños y adolescentes desaparecidos, localizados y localizados sin vida, desglosada por departamento, municipio, zona, edad, sexo y fecha de su desaparición.
- Cantidad de niñas, niños y adolescentes desaparecidos, que permanecen desaparecidos desglosada por departamento, municipio, zona, edad, sexo y fecha de su desaparición; y
- Activación de las alertas de manera individual, es decir por cada niña, niño o adolescente desaparecido.

La información contenida en dicho registro se remitirá de forma digital a la Coordinadora Nacional del Sistema de Alerta ALBA KENETH de manera trimestral y anual; misma que también estará disponible para consulta en la página web institucional de la Procuraduría General de la Nación.

Derivado del análisis de la información, la Coordinadora Nacional del Sistema de Alerta ALBA-KENETH, definirá políticas de seguridad que establezcan los mecanismos y cursos de acción para prevenir y contrarrestar las causas de la desaparición de niños y adolescentes en el país."

Artículo 4. Vigencia. El presente Decreto entrará en vigencia el día siguiente de su publicación en el Diario Oficial.

REMITASE AL ORGANISMO EJECUTIVO PARA SU SANCIÓN, PROMULGACIÓN Y PUBLICACIÓN.

EMITIDO EN EL PALACIO DEL ORGANISMO LEGISLATIVO, EN LA CIUDAD DE GUATEMALA, EL VEINTISIETE DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTICUATRO.


NERY ABILIO RAMOS Y RAMOS
PRESIDENTE




KARINA ALEXÁNDRA PAZ ROSALES
SECRETARIA


RAÚL ANTONIO SOLÓRZANO QUEVEDO
SECRETARIO

PALACIO NACIONAL: Guatemala, uno de abril del año dos mil veinticuatro.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE




AREVALO DE LEÓN


Francisco José Jiménez Irigaray
Ministro de Gobernación


C. Juan Gerardo Guerrero Garnica
SECRETARIO GENERAL
DE LA PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

(E-297-2024) 2. abril



CONGRESO DE LA REPÚBLICA DE GUATEMALA

DECRETO NÚMERO 6-2024 EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA DE GUATEMALA

CONSIDERANDO:

Que la Constitución Política de la República de Guatemala reconoce el derecho de igualdad en dignidad y derechos de todos los seres humanos. En el artículo 53 regula el papel del Estado en la protección social de las personas con discapacidad y declara de interés nacional su atención, educación y rehabilitación.

CONSIDERANDO:

Que la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad y su Protocolo Facultativo, indica que las personas con discapacidad son aquellas que, al tener una deficiencia física, mental, intelectual y sensorial, al interactuar con su entorno, se ven limitados en el ejercicio de sus derechos ante la prevalencia de barreras físicas, arquitectónicas, actitudinales, jurídicas y de comunicación e información. Un instrumento del cual el Estado de Guatemala es parte, establece la recopilación de información, datos estadísticos y de investigación que permita formular y aplicar políticas públicas, en función de las necesidades y aspiraciones de vida de esta población.

CONSIDERANDO:

Que la Ley de Atención a las Personas con Discapacidad, Decreto Número 135-96 del Congreso de la República, es un cuerpo normativo anterior a la Convención Sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad y que su contenido no responde a la amplitud de protección de derechos de este colectivo, requiere para ser efectiva nuevas disposiciones que incluyan reformas y desarrollo de leyes y políticas que garantice el pleno ejercicio de derechos de todas las personas con discapacidad.

POR TANTO:

En ejercicio de las atribuciones que le confiere el artículo 171, inciso a) de la Constitución Política de la República de Guatemala,

DECRETA:

La siguiente:

LEY DE CERTIFICACIÓN BIOPSICOSOCIAL DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD

CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. Objeto. Por la presente ley se crea el Sistema Nacional de Certificación Biopsicosocial de las personas con discapacidad. Quedan comprendidas las personas que presenten deficiencias físicas, sensoriales, intelectuales y mentales. La finalidad de la ley es que las personas con discapacidad sean certificadas, tengan acceso a un entorno que les permita acceder a las políticas y programas del Estado, y que favorezca su desarrollo integral.

Artículo 2. Definiciones:

- Persona con discapacidad:** Se incluye a aquellas personas que presenten deficiencias físicas, mentales o sensoriales a largo plazo que les impide o dificulta interactuar de forma plena y efectiva en la sociedad, en igualdad de condiciones con las demás personas.
- Deficiencia:** Son problemas en las funciones o estructuras corporales tales como una desviación significativa o una pérdida.
- Enfoque Biopsicosocial:** Es un enfoque participativo de salud y enfermedad que postula el factor biológico, psicológico y los factores sociales, desempeñan un papel significativo de la actividad humana en el contexto de una enfermedad o discapacidad.
- CIF-IA: Clasificación Internacional del Funcionamiento, de la Discapacidad y de la Salud versión infancia y adolescencia.** Clasificación propuesta por la Organización Mundial de la Salud, para clasificar estados de salud de los individuos que presentan alguna deficiencia, considerando un enfoque biopsicosocial. En la presente ley deberá entenderse, donde se exprese, Clasificación Internacional del Funcionamiento, de la Discapacidad y de la Salud se está refiriendo a la Clasificación Internacional del Funcionamiento, de la Discapacidad y de la Salud versión infancia y adolescencia.
- Junta Evaluadora para la Certificación Biopsicosocial de las personas con discapacidad:** Es el equipo interdisciplinario, conformado, por lo menos, con un profesional de la medicina, un profesional de la psicología y un profesional en trabajo social, de la red hospitalaria nacional, quienes serán los encargados de evaluar las distintas condiciones biológicas, psicológicas y el entorno social de las personas, con la finalidad de determinar, la discapacidad cuando proceda, y se extiendan para el efecto la Certificación que la acredite.

Artículo 3. Sistema Nacional de Certificación Biopsicosocial de las Personas con Discapacidad. Será el órgano encargado de ejecutar el estudio, exámenes y análisis para determinar la discapacidad de la persona y de extender la Certificación Biopsicosocial de las Personas con Discapacidad.

Artículo 4. Ente Rector. El ente coordinador e impulsor del sistema será el Consejo Nacional para la Atención de las Personas con Discapacidad -CONADI-.

Artículo 5. Capacitación. El Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social capacitará y certificará únicamente a profesionales de diversas especialidades en el tema de la Clasificación Internacional del Funcionamiento de la Discapacidad y de la Salud,

garantizando el derecho de las personas con discapacidad de ser certificadas bajo un proceso que cumpla con los estándares internacionales de la certificación. Los profesionales que hayan sido certificados en otros países, deberán adjuntar la documentación respectiva, para ser autorizados por el Ministerio de Salud.

Artículo 6. Formación de las juntas evaluadoras para la Certificación Biopsicosocial de las personas con discapacidad. El Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social, conformará las juntas de evaluación que se requieran para el proceso de certificación a nivel nacional, las cuales deberán ser integradas por un equipo de profesionales interdisciplinario y especializado en las distintas condiciones de discapacidad, ya contratadas por el mismo. Se podrá requerir el apoyo de organizaciones e instituciones de la sociedad civil, tanto nacionales e internacionales especializadas en las diferentes condiciones de discapacidad, pudiéndose celebrar los convenios de cooperación necesarios.

Artículo 7. Herramientas Técnicas para la Certificación de la Condición de Discapacidad. Para el procedimiento de evaluación y certificación, el Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social, utilizará las siguientes herramientas técnicas: Formulario de solicitud de la Certificación Biopsicosocial de las Personas con Discapacidad, Protocolo para la evaluación de la Clasificación Internacional del Funcionamiento de la Discapacidad y de la Salud, e Instructivo de la Evaluación.

Artículo 8. Certificado. El Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social, extenderá el Certificado Biopsicosocial de las Personas con Discapacidad de forma gratuita a requerimiento del interesado. Para el caso de menores de edad y personas que por su condición de discapacidad requieran de salvaguardias, la solicitud la podrán hacer las personas responsables, debidamente acreditadas. Este Certificado no valida la declaración de las personas en estado de interdicción o incapacidad, para lo cual deberán cumplir con los requisitos y procedimientos establecidos en la ley de la materia.

Artículo 9. Actualización o anulación de registro. Toda persona tiene derecho a la actualización y anulación del registro de su condición de discapacidad, procedimiento que se hará previa solicitud del interesado. El Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social, de oficio o a petición de parte, podrá anular o rectificar una Certificación Biopsicosocial de las Personas con Discapacidad, por considerar que la misma fue concedida por error, negligencia o dolo del equipo evaluador, sin perjuicio de las responsabilidades civiles y penales correspondientes. La actualización de datos se hará a cada 5 años o cuando el interesado lo requiera, será gratuita y no generará ningún costo.

Artículo 10. Procedimiento de Certificación Biopsicosocial de las Personas con Discapacidad. La Junta Evaluadora es la encargada de evaluar y determinar si la persona acredita discapacidad. La decisión de la junta evaluadora estará respaldada por las normativas de acreditación de discapacidad basadas en la Clasificación Internacional del Funcionamiento, de la Discapacidad y de la Salud, versión para la Infancia y la Adolescencia CIF-IA contenidas en el manual y lineamientos de las juntas evaluadoras.

CAPÍTULO II

DE LA CERTIFICACIÓN DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD

Artículo 11. Registro. Determinada la discapacidad, el Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social procederá al registro de la persona y a extender la certificación que acredite la discapacidad. Con la anuencia del interesado deberá remitirse dicha información al Registro Nacional de las Personas -RENAP-, para que se registre la información biopsicosocial de la acreditación de la discapacidad en el Documento Personal de Identificación o en la inscripción de nacimiento correspondiente, según corresponda.

Artículo 12. Seguimiento y Monitoreo. El Consejo Nacional para la Atención de las Personas con Discapacidad -CONADI-, en su calidad de ente coordinador, asesor e impulsor de las políticas generales en discapacidad, será el ente encargado de establecer los mecanismos para el seguimiento, monitoreo y cumplimiento de la presente ley. Llevará una base de datos conforme los registros que le sean reportados por el Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social y el Registro Nacional de las Personas, reportes que deberán ser anuales o cuando sean requeridos, con la finalidad que pueda ser una fuente de información para las entidades públicas o privadas que trabajan en beneficio de las personas con discapacidad.

Artículo 13. Obligatoriedad. El Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social, tiene la obligación de implementar el Sistema Nacional de Certificación en toda la República de Guatemala.

El Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social deberá realizar dentro del plazo de seis meses, las operaciones presupuestarias necesarias para el financiamiento del Sistema Nacional de Certificación Biopsicosocial de las personas con discapacidad objeto de la presente ley.

Artículo 14. Reglamento. El Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social deberá, remitir el proyecto de Reglamento al Organismo Ejecutivo el que deberá aprobarlo dentro de los noventa días de entrada en vigencia de la presente Ley.

Artículo 15. Disposiciones Transitorias. El Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social, contará con un plazo de seis meses, contados a partir de la vigencia de la presente ley, para comenzar a ejecutar el Sistema Nacional de Certificación Biopsicosocial de las Personas con Discapacidad.

Artículo 16. Vigencia. La presente ley entrará en vigencia ocho días después de su publicación en el Diario Oficial.

REMITASE AL ORGANISMO EJECUTIVO PARA SU SANCIÓN, PROMULGACIÓN Y PUBLICACIÓN.

EMITIDO EN EL PALACIO DEL ORGANISMO LEGISLATIVO, EN LA CIUDAD DE GUATEMALA, EL VEINTINUEVE DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTICUATRO.


NERY ABILIO RAMOS Y RAMOS
 PRESIDENTE


CÉSAR ROBERTO DÁVILA CÓRDOVA
 SECRETARIO


JUAN CARLOS RIVERA ESTÉVEZ
 SECRETARIO

PALACIO NACIONAL: Guatemala, uno de abril del año dos mil veinticuatro.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


AREVALO DE LEON


Juan Gerardo Guerrero Garnica
 SECRETARIO GENERAL
 DE LA PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

IE 298-2024-2-001

PUBLICACIONES VARIAS



MINISTERIO DE TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL

RESOLUCIÓN DGT-PJ-099-2024

MATRIZ 2795
 Expediente 2318-2023
 DISH/Cdlm

DIRECCIÓN GENERAL DE TRABAJO, Guatemala, quince de febrero del año dos mil veinticuatro.

Se tiene a la vista para resolver la solicitud de Reconocimiento de Personalidad Jurídica, Aprobación de Estatutos e Inscripción del SINDICATO DE TRABAJADORES DE LA MUNICIPALIDAD DEL MUNICIPIO DE SALCAJA DEL DEPARTAMENTO DE QUETZALTENANGO, "SITRAMUSCO", fundado el veintuno de julio de dos mil veintitres, cumpliendo las formalidades establecidas por la ley.

CONSIDERANDO:

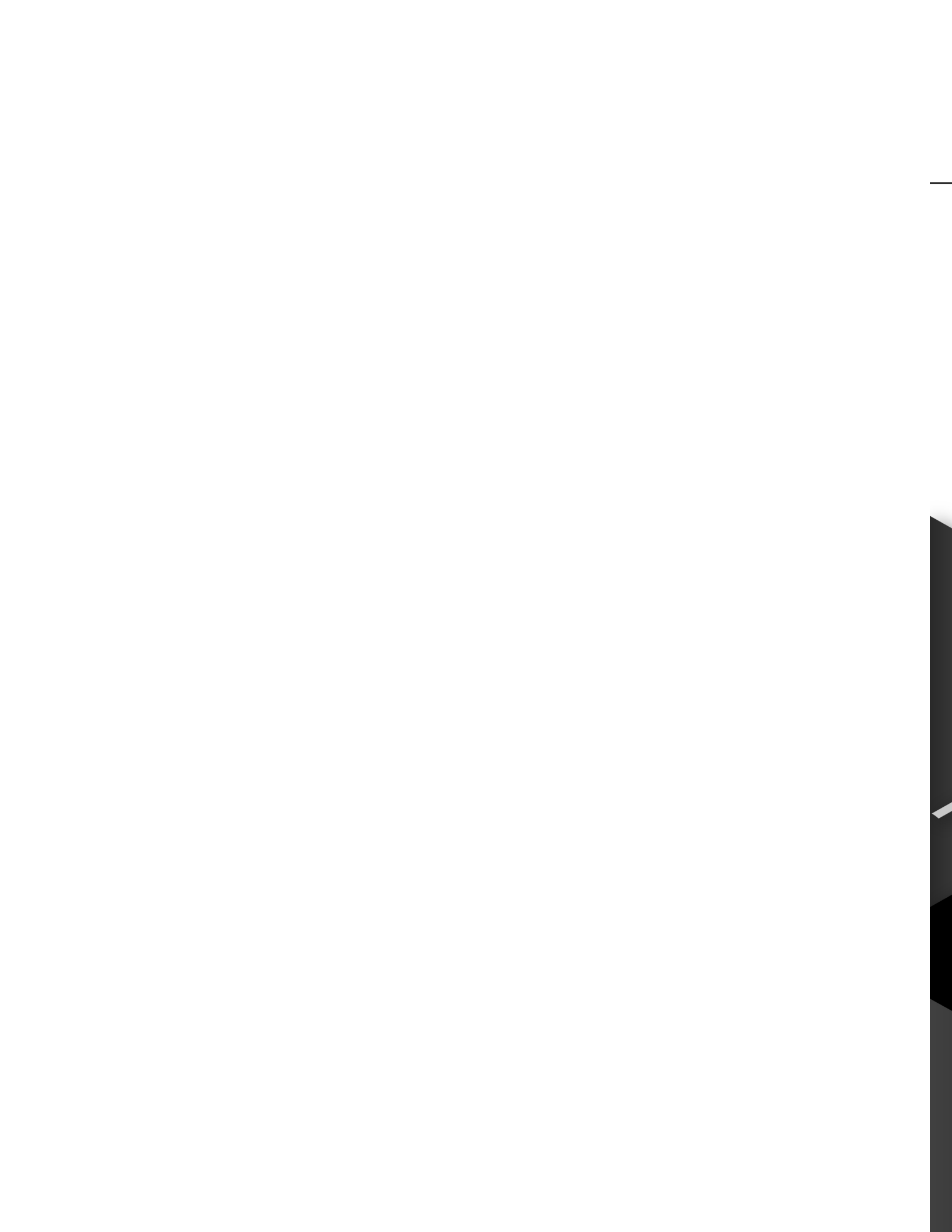
Que la Constitución Política de la República de Guatemala garantiza a todos los trabajadores el derecho a la libre sindicalización, indicando que este derecho lo podrán ejercer sin discriminación alguna y sin estar sujetos a autorización previa, debiendo únicamente cumplir con llenar los requisitos que establezca la ley, regulación que se complementa con el Convenio 87 sobre la Libertad Sindical y la Protección al Derecho de Sindicación de la Organización Internacional del Trabajo -OIT-, ratificado por Guatemala, el cual regule que los trabajadores y empleadores, sin ninguna distinción y sin autorización previa, tienen derecho a constituir las organizaciones que estimen convenientes, así como el de afiliarse a estas organizaciones con la sola condición de observar los estatutos de las mismas.

CONSIDERANDO:

Que en congruencia con lo indicado en el párrafo anterior, el Decreto número 1441 del Congreso de la República de Guatemala, Código de Trabajo, establece los requisitos formales que deben cumplirse, así como el procedimiento que se debe seguir con el fin de obtener el reconocimiento de personalidad jurídica, aprobación de estatutos e inscripción de los sindicatos, otorgándole competencia a la Dirección General de Trabajo para el conocimiento del trámite respectivo hasta su resolución con la venia del Despacho Ministerial.

CONSIDERANDO:

Que en el presente caso, se cumplió debidamente con todas las formalidades de la ley, habiéndose observado la legalidad respectiva en la redacción de los estatutos de la



DECRETO 10-2024



Reforma al Decreto Número 6-2024 del Congreso de la República, Ley de Certificación Biopsicosocial de las Personas con Discapacidad



Consejo Nacional para la Atención de las Personas con Discapacidad

CONGRESO DE LA REPÚBLICA DE GUATEMALA

DECREO NÚMERO 10-2024

EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA DE GUATEMALA

CONSIDERANDO:

Que la Constitución Política de la República de Guatemala establece que el Estado de Guatemala se organiza para proteger a la persona y a la familia; su fin supremo es la realización del bien común. Asimismo, garantiza la protección de los minusválidos y personas que adolecen de limitaciones físicas, psíquicas o sensoriales, declarando de interés nacional su atención médico-social, y la promoción de políticas y servicios que permitan su rehabilitación y su reincorporación integral a la sociedad.

CONSIDERANDO:

Que es necesario reformar el Decreto Número 6-2024 del Congreso de la República, Ley de Certificación Biopsicosocial de las Personas con Discapacidad, a efecto que sea el Ministerio de Salud Pública y Asistencia social el ente rector del Sistema Nacional de Certificación Biopsicosocial de las Personas con Discapacidad.

POR TANTO:

En ejercicio de las facultades que confiere la literal a) del artículo 171 de la Constitución Política de la República de Guatemala.

DECRETA:

La siguiente:

REFORMA AL DECRETO NÚMERO 6-2024 DEL CONGRESO DE LA REPÚBLICA, LEY DE CERTIFICACIÓN BIOPSIOSOCIAL DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD

Artículo 1. Se reforma el artículo 4 del Decreto Número 6-2024 del Congreso de la República, Ley de Certificación Biopsicosocial de las Personas con Discapacidad, el cual queda así:

“**Artículo 4.** Ente Rector. El Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social será el ente rector del Sistema Nacional de Certificación Biopsicosocial de las Personas con Discapacidad. Con base en la Clasificación Internacional del Funcionamiento de la Discapacidad y de la Salud.

El ente coordinador e impulsor del sistema será el Consejo Nacional para la Atención de las Personas con Discapacidad -CONADI-.”

Artículo 2. El presente Decreto fue declarado de urgencia nacional con el voto favorable de las dos terceras partes del número total de diputados que integran el Congreso de la República, aprobado en un solo debate y entrará en vigencia el día siguiente de su publicación en el Diario Oficial.

**REMÍTASE AL ORGANISMO EJECUTIVO PARA SU SANCIÓN,
PROMULGACIÓN Y PUBLICACIÓN.**

**EMITIDO EN EL PALACIO DEL ORGANISMO LEGISLATIVO EN LA CIUDAD
DE GUATEMALA, EL NUEVE DE ABRIL DE DOS MIL VEINTICUATRO.**

**NER ABALIO RAMOS Y RAMOS
PRESIDENTE**

**KARINA ALEXANDRA PAZ ROSALES
SECRETARIA**

**JUAN CARLOS RIVERA ESTEVEZ
SECRETARIO**

**PALACIO NACIONAL: Guatemala Veintinueve de abril del año dos mil
veinticuatro.**

PUBLIQUESE Y CÚMPLACE

AREVALO DE LEÓN

ORGANISMO LEGISLATIVO



CONGRESO DE LA REPÚBLICA DE GUATEMALA

DECRETO NÚMERO 10-2024

EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA DE GUATEMALA

CONSIDERANDO:

Que la Constitución Política de la República de Guatemala establece que el Estado de Guatemala se organiza para proteger a la persona y a la familia; su fin supremo es la realización del bien común. Asimismo, garantiza la protección de los minusválidos y personas que adolecen de limitaciones físicas, psíquicas o sensoriales, declarando de interés nacional su atención médico-social, y la promoción de políticas y servicios que permitan su rehabilitación y su reincorporación integral a la sociedad.

CONSIDERANDO:

Que es necesario reformar el Decreto Número 6-2024 del Congreso de la República, Ley de Certificación Biopsicosocial de las Personas con Discapacidad, a efecto que sea el Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social el ente rector del Sistema Nacional de Certificación Biopsicosocial de las Personas con Discapacidad.

POR TANTO:

En ejercicio de las facultades que confiere la literal a) del artículo 171 de la Constitución Política de la República de Guatemala,

DECRETA:

La siguiente:

REFORMA AL DECRETO NÚMERO 6-2024 DEL CONGRESO DE LA REPÚBLICA, LEY DE CERTIFICACIÓN BIOPSICOSOCIAL DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD

Artículo 1. Se reforma el artículo 4 del Decreto Número 6-2024 del Congreso de la República, Ley de Certificación Biopsicosocial de las Personas con Discapacidad, el cual queda así:

"Artículo 4. Ente Rector. El Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social será el ente rector del Sistema Nacional de Certificación Biopsicosocial de las Personas con Discapacidad, con base en la Clasificación Internacional del Funcionamiento de la Discapacidad y de la Salud.

El ente coordinador e impulsor del sistema será el Consejo Nacional para la Atención de las Personas con Discapacidad -CONADI-."

Artículo 2. El presente Decreto fue declarado de urgencia nacional con el voto favorable de las dos terceras partes del número total de diputados que integran el Congreso de la República, aprobado en un solo debate y entrará en vigencia el día siguiente de su publicación en el Diario Oficial.

**REMÍTASE AL ORGANISMO EJECUTIVO PARA SU SANCIÓN,
PROMULGACIÓN Y PUBLICACIÓN.**

**EMITIDO EN EL PALACIO DEL ORGANISMO LEGISLATIVO, EN LA
CIUDAD DE GUATEMALA, EL NUEVE DE ABRIL DE DOS MIL
VEINTICUATRO.**

NERY ABILIO RAMOS Y RAMOS
PRESIDENTE



KARINA ALEXANDRA PAZ ROSALES
SECRETARIA

JUAN CARLOS RIVERA ESTÉVEZ
SECRETARIO

PALACIO NACIONAL: Guatemala, veintinueve de abril del año dos mil veinticuatro.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



AREVALO DE LEÓN

Oscar Arevalo Condon Cruz
Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social

Lc. Juan Gerardo Guerrero Garnica
SECRETARIO GENERAL
DE LA PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

EL-364-2024-2-1099

BIBLIOGRAFÍA

AA.VV., Manual de Buenas Prácticas del Ministerio Fiscal en la Protección a las Personas con Discapacidad. Conclusiones de las Jornadas de fiscales especialistas celebradas en Alcalá de Henares el 20 y 21 de septiembre de 2010, Colección Cuadernos Prácticos de la Convención de Nueva York de 13 de diciembre de 2006, Madrid: Fundación Aequitas, 2011.

Bolaños. Elard. La idea de los ajustes razonables como forma complementaria para conseguir la igualdad de las personas con discapacidad. Revista Actualidad Jurídica, págs. 40, 54. s/a.

Cisternas Reyes, Maria Soledad. “Las obligaciones internacionales para los Estados Partes en virtud del artículo 12 de la CDPD, vínculos con el artículo 13 e impacto en el Derecho interno”, en Palacios, A., y Bariffi , F., (coords), Capacidad jurídica, discapacidad y derechos humanos. Una revisión desde la Convención Internacional sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, Buenos Aires, Ediar, 2010.

Colectivo Vida Independiente de Guatemala. Una Guatemala accesible es posible. Handicap International. Riadis. Instituto Interamericano sobre discapacidad y desarrollo inclusivo iiDi. Makingit Work. 2010.

Colectivo Vida Independiente de Guatemala. Diagnóstico jurídico de la accesibilidad a espacios físicos y transporte para las personas con discapacidad en Guatemala. Fundación Rosa Luxemburg. 2010.

Colectivo Vida Independiente de Guatemala. Sin Acción no hay Derecho. Lo que debemos saber y hacer para lograr avances en los derechos de las personas con discapacidad. Instituto Interamericano sobre discapacidad y desarrollo inclusivo iiDi. 2014.

Colectivo Vida Independiente de Guatemala. Informe Auditoria Social. COGUASDI. 2015.

Colectivo Vida Independiente de Guatemala. Informe Audiencia temática Acceso a la justicia de personas con discapacidad. 154 periodo de Sesiones, Comisión Interamericana de Derechos Humanos. Marzo 2015. Disability Rights International. 2015.

Colectivo Vida Independiente de Guatemala. Informe After the Fire, Survivors of Hogar Seguro Virgen de la Asunción at risk. Informe del caso Hogar Seguro, niños, niñas y adolescentes con discapacidad sobrevivientes al fuego. Disability Rights International. 2017.

Comisión de Acceso a la Justicia, Poder Judicial de Costa Rica. Protocolo de Atención para el Efectivo Acceso a la Justicia de personas con discapacidad psicosocial. Programa para la Cohesión Social en América Latina, Costa Rica 2013.

Comisión de política gubernamental en materia de Derechos Humanos. (S.f). Glosario de términos sobre discapacidad. México.

Cumbre Judicial Iberoamericana, 100 Reglas de Brasilia sobre Acceso a la Justicia de las Personas en Condición de Vulnerabilidad.

XVII Cumbre Judicial Iberoamericana, Protocolo Iberoamericano de Actuación Judicial para Mejorar el Acceso a la Justicia de las Personas y Grupos en Condiciones de Vulnerabilidad, con Especial Énfasis en Justicia con Enfoque de Género. Chile 2014.

Declaración de Antigua, sobre el Ejercicio de la Capacidad Jurídica de las Personas con Discapacidad Psicosocial en América Latina. Guatemala, Antigua Guatemala, junio del 2013.

Derechos Humanos y Acceso a la Justicia, Poder Judicial de Mendoza. Buenas Prácticas de los/as Operadores/as del Poder Judicial Respecto a la Comunicación. Mendoza, Argentina 2016

DO-IT (Disabilities, Opportunities, Internetworking, and Technology) Center. University of Washington. 2012.

Fernández, María Teresa. La Discapacidad Mental o Psicosocial y la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad. Revista de Derechos Humanos, defensor, págs. 10-17, número 11, noviembre 2010.

GONZALEZ RAMOS, A. K., Capacidad Jurídica de las Personas con Discapacidad, Comisión Nacional de los Derechos Humanos, México, 2010.

GRUPO INCLUIR Pontificia Universidad Javeriana.

Inclusive Education in Action, IEA, Glossary of terms.

JIMENEZ, E. P. (Coordinador), Igualdad, no discriminación y discapacidad: una visión integradora de las realidades españolas y argentinas, Ediar, Buenos Aires, Argentina, 2006.

NACIONES UNIDAS, Manual para parlamentarios sobre la Convención sobre los derechos de las personas con discapacidad y su Protocolo Facultativo, Naciones Unidas, Ginebra, 2007.

Oficina de Alto Comisionado para los Derechos humanos. Convención sobre los derechos de las personas con discapacidad. Material de promoción. Serie de Capacitación Profesional N° 15.

Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos, Estudio temático preparado por la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos para mejorar el conocimiento y la comprensión de la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, A/HRC/10/48, 26/1/2009.

Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos, Estudio temático preparado por la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos sobre la estructura y la función de los mecanismos nacionales de aplicación y vigilancia del cumplimiento de la Convención sobre los Derechos de las Persona con Discapacidad, A/HRC/13/29, 22/12/2009.

Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos, Estudio temático preparado por la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos sobre la participación de las personas con discapacidad en la vida política y pública, A/HRC/19/36, 21/12/2011.

OIT, ONU, OMS (2004) RBC: estrategias para la rehabilitación. La igualdad de oportunidades, la reducción de la pobreza y la integración de las personas con discapacidad. Documento de Posición Conjunta de la OIT-ONU-OMS.

Organización de Estados Americanos, Convención Americana sobre Derechos Humanos, 1969.

Organización de Estados Americanos, Compromiso de Panamá con las Personas con Discapacidad en el Continente Americano, 1996.

Organización de Estados Americanos, Convención Interamericana para la Eliminación de todas las Formas de Discriminación en Contra de las Personas con Discapacidad, 2001.

Organización de Estados Americanos, Observación General del Comité para la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra las Personas con Discapacidad (CEDDIS), sobre La Necesidad de Interpretar el Artículo I.2, Inciso B) In Fine de La Convención Interamericana para la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación Contra las Personas con Discapacidad, en el Marco del Artículo 12 de La Convención de Naciones Unidas sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, 2011.

Organización de Naciones Unidas- ONU. (2008) Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad.

Organización de Naciones Unidas, Convención para la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer, 1979.

Organización de Naciones Unidas, Programa de Acción Mundial para las Personas con Discapacidad, 1982.

Organización de Naciones Unidas, Convención Internacional de los Derechos del Niño, 1989.

Organización de Naciones Unidas, Normas Uniformes sobre la Igualdad de Oportunidades para las Personas con Discapacidad, 1993.

Organización de Naciones Unidas, Normas Uniformes para la equiparación de oportunidades para las Personas con Discapacidad, 1993.

Organización de Naciones Unidas, Declaración Universal de los Derechos Humanos, 1948.

Organización de Naciones Unidas, Observación general Número 1 del Comité sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad de la ONU, mayo 2014.

Organización de Naciones Unidas, Pactos Internacionales de Derechos Civiles y Político, 1976.

Organización de Naciones Unidas, Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, 1976.

Organización Mundial de la Salud, Traumatismos Causados por el Tránsito y Discapacidad. Washington 2011.

Organización Mundial de la salud (2001) Clasificación Internacional de Funcionamiento la discapacidad y la Salud -CIF-.

Organización Nacional de Ciegos Españoles- ONCE. Disponible en: <http://www.once.es>

Política Criminal Democrática del Estado de Guatemala, 2015-2035. Guatemala.

Poder Judicial, Provincia de Corrientes. Protocolo Único de Actuación para el Acceso a Justicia de las Personas con Discapacidad (PCD). Corrientes, Argentina.

Poder Judicial, República de Chile. Resumen Ejecutivo. Programa de Acceso a la Justicia para Personas con Discapacidad. Chile.

Programa para la Cohesión Social en América Latina, Protocolo para el Acceso a la Justicia de las Personas con Discapacidad, Propuestas para un Trato Adecuado. Buenos Aires.

Protocolo para el Acceso a la Justicia de las Personas con Discapacidad. Propuestas para un trato adecuado, Colección de Documentos de Política n° 2 Área Justicia, Eurosocial, Programa para la Cohesión Social en América Latina, Buenos Aires, octubre 2013.

Ministerio de Justicia República del Paraguay. Protocolo de Atención para el Acceso a la Justicia de Personas con Discapacidad Psicosocial. Asunción, Paraguay 2014.

Suprema Corte de Justicia de la Nación, Protocolo De Actuación Para quienes Imparten Justicia en Casos que Involucren Derechos de Personas con Discapacidad. México D. F. 2014.

UNICEF. Se trata de discapacidad. Guía aprendizaje acerca de la convención sobre los derechos de las personas con discapacidad. 2009.

UTE. Unidad Técnica Especializada, El Salvador. Colectivo Vida Independiente de Guatemala. Foro Regional de los países del Triángulo Norte: “Intercambio de experiencias de acceso a la justicia de las personas con discapacidad, entre operadores del Sistema Penal de El Salvador, Honduras y Guatemala” 2018.

UTE. Unidad Técnica Especializada, El Salvador. Colectivo Vida Independiente de Guatemala. ruta de armonización de la Convención sobre derechos de las personas con discapacidad en el sistema jurídico penal de Guatemala, Salvador y Honduras. 2018.

UTE. Unidad Técnica Especializada, El Salvador. Colectivo Vida Independiente de Guatemala Diagnóstico Acceso y atención de las personas con discapacidad en el sistema de administración de justicia penal, en Guatemala, Honduras y El Salvador. 2018.

Anexo 1. LISTADO DE AYUDAS TÉCNICAS

Las ayudas técnicas son dispositivos tecnológicos y materiales que permiten habilitar, rehabilitar o compensar una o más limitaciones funcionales, motrices, sensoriales o intelectuales de las personas con discapacidad. La siguiente lista es de la Organización Mundial de la Salud, Provisión, capacitación y empoderamiento, ayudas técnicas prioritarias, Iniciativa GATE.



¿Quién necesita tecnologías de apoyo?

LAS PERSONAS QUE MÁS NECESITAN TECNOLOGÍAS DE APOYO SON:



las personas mayores



las personas que tienen una discapacidad



las personas que padecen enfermedades no transmisibles



las personas que tienen trastornos mentales (por ejemplo, demencia y autismo)



las personas que tienen una pérdida progresiva de la autonomía

LAS AYUDAS TÉCNICAS SON FUNDAMENTALES PARA:



compensar una deficiencia o una discapacidad



reducir las consecuencias del deterioro funcional progresivo



limitar la necesidad de cuidadores



evitar la aparición de enfermedades y de afecciones secundarias



reducir el gasto sociosanitario

LA DISPONIBILIDAD DE LAS AYUDAS TÉCNICAS ES, CON FRECUENCIA, UN PRIMER PASO QUE PERMITE A LAS PERSONAS:



levantarse de la cama y salir de casa



tener acceso a la educación y el empleo



salir de la pobreza y el hambre



tener más movilidad, libertad y autonomía



integrarse y participar en la sociedad



vivir dignamente

PROTOCOLO
DE ATENCIÓN INTEGRAL
Y LINEAMIENTOS GENERALES PARA LA
INVESTIGACIÓN EN CASOS DE
PERSONAS CON DISCAPACIDAD VÍCTIMAS DEL DELITO

- | | | | | | |
|---|--|---|----|---|---|
| 1 | Dispositivos de alarma mediante señales luminosas o acústicas, o mediante vibraciones |  | 7 | Pantallas con opción de subtítulos para personas con deficiencia auditiva (<i>closed captions</i>) |  |
| 2 | Reproductores de sonido que reproduzcan el formato DAISY (Sistema de Información Digital Accesible) |  | 8 | Férulas para pies equinovaros |  |
| 3 | Líneas Braille (dispositivos para tomar notas) |  | 9 | Tableros/libros/tarjetas de comunicación |  |
| 4 | Equipos de escritura en Braille |  | 10 | Software de comunicación |  |
| 5 | Bastones |  | 11 | Muletas axilares/de codo |  |
| 6 | Sillas de ducha/baño/aseo |  | 12 | Comunicadores para sordociegos |  |

- | | | | | | |
|----|---|---|----|---|---|
| 13 | Detectores de caída |  | 19 | Productos absorbentes para la incontinencia |  |
| 14 | Tecnologías de traducción de lengua de señas a voz |  | 20 | Software emulador de teclado y ratón |  |
| 15 | Localizadores GPS |  | 21 | Lupas electrónicas portátiles |  |
| 16 | Pasamanos/barras de apoyo |  | 22 | Lupas ópticas |  |
| 17 | Ayudas (electrónicas) para audición (audífonos) y pilas adecuadas |  | 23 | Ortesis de miembro inferior |  |
| 18 | Bucles magnéticos de audiodiferencia para personas que utilizan audífonos |  | 24 | Ortesis de columna vertebral |  |

PROTOCOLO
DE ATENCIÓN INTEGRAL
Y LINEAMIENTOS GENERALES PARA LA
INVESTIGACIÓN EN CASOS DE
PERSONAS CON DISCAPACIDAD VÍCTIMAS DEL DELITO

25 **Ortesis de miembro superior**



31 **Prótesis de miembro inferior**



26 **Asistente personal digital (PDA)**



32 **Rampas portátiles**



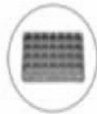
27 **Sistemas personales de alarma en caso de emergencia**



33 **Grabadores**



28 **Pastilleros**



34 **Andadores de cuatro ruedas (rollator)**



29 **Cojines antiescaras**



35 **Lectores de pantalla**



30 **Colchones antiescaras**



36 **Teléfonos móviles simplificados**



- | | | | | | |
|----|--|---|----|--|---|
| 37 | Lentes para baja visión, para corta distancia, para larga distancia, filtros y protección |  | 44 | Andadores |  |
| 38 | Tabla/mesa de bipedestación ajustable |  | 45 | Relojes parlantes/táctiles |  |
| 39 | Calzado terapéutico, para pie diabético, para pie neuropático, ortopédico |  | 46 | Sillas de ruedas manuales para usuarios activos |  |
| 40 | Productos para el manejo del tiempo |  | 47 | Sillas de ruedas controladas por asistente |  |
| 41 | Ayudas portátiles para viaje |  | 48 | Sillas de ruedas manuales con control postural |  |
| 42 | Triciclos |  | 49 | Sillas de ruedas eléctricas |  |
| 43 | Dispositivos de comunicación por video |  | 50 | Bastones blancos |  |

NUESTRA MISIÓN

Somos el ente coordinador, asesor e impulsor que incide en la aplicación de políticas generales y de Estado, para asegurar el cumplimiento de derechos humanos y libertades fundamentales de las personas con discapacidad en Guatemala.

NUESTRA VISIÓN

Ser el ente rector que garantice el cumplimiento de la normativa en materia de discapacidad con sólida presencia en el territorio guatemalteco y con reconocimiento internacional.



CONADI GUATEMALA



#CONADI GUATEMALA



CONADI_GUATEMALA



CONADI CONADI

CONSEJO NACIONAL PARA LA ATENCIÓN DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD
1a. Avenida 4-18 zona 1, Guatemala, C.A. PBX: (502) 2501 6800
www.conadi.gob.gt
conadi@conadi.gob.gt